

# **GACETA**PARLAMENTARIA



Gaceta No. 05 Tomo III - Diciembre 2021

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit



#### **Sumario Gaceta Parlamentaria**

#### Dictámenes aprobados:

Con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	2
De Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tecuala, Nayarit.	94
Con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	161
Con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	336
Con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	476
Con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	566
Con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	658
Con proyecto de Ley de Ingresos de la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	733
Con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit: para el Ejercicio Fiscal 2022.	826
Con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	890
Con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	969
Con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	1039
Con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	1097
Con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	1155
Con Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.	1203
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.	1275
Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	1287
Con proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.	1312
Que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del Patrimonio del Estado diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado de Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social destinados para el programa IMSS-BIENESTAR.	1411



#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del tumo para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;





- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaria General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- 4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:



- El A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, los cuales, se encuentran alineados a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit mismos que se describen a continuación:
- Premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2022;

Ingresos Tributarios

- Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes:
  - Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2021.
  - Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2022
- Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2020-2021 así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2021; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2022 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2022.

Ingresos no Tributarios





- La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Municipal.
- El pronóstico de los ingresos propios del OROMAPAS considera la proyección que aprobó su respectiva Junta de Gobierno.

Ingresos federales

 Para determinar los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, se consideró el incremento en la Recaudación Federal Participable estimado para el 2022 en relación al monto aprobado para el 2021.

Descripción de los riegos relevantes para las finanzas municipales incluyendo los montos de deuda contingente.

- El entorno macroeconómico previsto para 2022 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre las finanzas municipales se encuentran los siguientes:
- La estrategia para 2022 con relación a la deuda pública será mantenerse dentro de los rangos aceptables de acuerdo al sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contemplando la posible realización de operaciones de Refinanciamiento o Reestructura que puedan permitir una mejora en la tasa de interés incluyendo los costos asociados, o mejorar en las condiciones contractuales.



Cabe hacer mención, que nuestro municipio al igual que todo el país, ha sido afectado por la pandemia de COVID19, misma que ha venido mermando la salud de nuestros conciudadanos y afectando la economía del municipio, además de sufrir los embates de la naturales con dos huracanes continuos el NORA y PAMELA los cuales dejaron una estela de destrucción y pérdidas materiales lo que se refleja de manera negativa en la economía de las familias, es por ese motivo que este H. Ayuntamiento no incremento impuestos nuevos que mermen la tan indeleble economía de nuestros ciudadanos, únicamente se está considerando un ajuste acorde a la inflación proyectada por el INEGI para el ejercicio Fiscal 2022 del 3,4%

Indicadores de desempeño

 En la presente Iniciativa se propone la disposición que establece que el Ayuntamiento durante el 2020 otorgue los beneficios fiscales a las personas con capacidades distintas y de la tercera edad para el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a los nuevos negocios que se establezcan en el municipio para estimular la actividad económica local.

#### III. CONSIDERACIONES

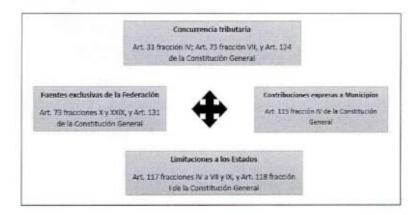
De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

 El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.





 En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:



- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad juridica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las



tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.





- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
  - Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
  - Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
  - Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- · Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen
  facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo;
  en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que
  pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que
  rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso
  aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se
  cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden
  Constitucional y legal.



- · En efecto, los principios tributarios son:
  - Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
  - Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
  - 3. Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
  - Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales





indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

#### Análisis Formal

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio de Tecuala, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

#### Análisis Financiero



- Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera
  de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal
  para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información
  tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera
  y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:
  - -Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200.000 habitantes.
  - Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
  - -Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.
- Se aplica una actualización general del 3.4%, con reserva de algunos conceptos, los cuales se adecuan al indice de actualización propuesto por la Comisión.

#### Análisis Normativo

 Actualiza los conceptos 3.4%, los conceptos que se muestran en las siguientes tablas tenían una actualización mayor al 3.4% fueron actualizados al 3.4% de acuerdo a los criterios técnicos aprobados por este H. Congreso.

	ARTICULO 14					
Concepto	2021	3.4% autorizado	2022	Diferencia %	Diferencia \$	
Fracción I, b)	440.69	455.67	467.13	6	11.46	
Fracción II b)	83.19	86.02	88.18	6%	2.16	
Market Contracts	41.11	42.51	44.1	7%	1,59	

		ARTICULO 27			
Concepto	2021	3.4% autorizado	2022	Diferencia %	Diferencia \$
Fracción II e) numeral 7 Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por M2. ordinario	3.79	3.92	5.07	33.77	1.15
Fracción II f) numeral 2	3.72	3.85	5.07	36.29%	1.22



project him part and a company of the company of th		 	
Por cada metro lineal o			
fracción			
Hacelon			

Service Services	- Combo to	1	ARTÍCULO :	28	The state of the state of
Concepto	2021	3.4% autorizado	2022	Diferencia %	Diferencia \$
Fracción I d)	1513.24	1564.69	1565	3.42	0.31

	ARTÍCULO 34				
Concepto	2021	3.4% autorizado	2022	Diferencia %	Diferencia \$
Fracción III	1.06	1.10	1.65	55.66	0.55
Fracción IV	1.06	1.10	1.65	55.66	0.55

· También contemplan los siguientes conceptos nuevos:

Artículo 21.- Por el otorgamiento de anuencia para el funcionamiento de diversas actividades económicas y eventos públicos temporales o permanentes se pagarán las siguientes tarifas:

VII. Anuencia temporal para la comercialización de amoniaco e insumos agrícolas por punto de vta. Así como recibas de cosechas por punto. \$5,000.00

Este nuevo concepto ya se encuentra contemplado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021, pero viene como venta de agroquimicos.

Artículo 35.- Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro sepagarán conforme a las siguientes cuotas:

IV. Servicios y trámites catastrales





ah) Expedición de certificado de no adeudo \$249.00

Este nuevo concepto ya se encuentra contemplado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021.

#### Derecho de Acceso a la Información

- Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el articulo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En consecuencia a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro.
- En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:
  - Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.194

<sup>4</sup> Consultable en:

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Carta-Blanco-75-gr/p/83142 .



- Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$
  1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$1.265
- De esta manera, se genera un costo total de \$1.45 por cada copia simple a
  partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y
  Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Sin embargo, dentro
  del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos se han considerado costos
  menores a los cotizados, con el propósito de garantizar el acceso a este
  derecho.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

#### IV. RESOLUTIVO

Consultable en: https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998





#### PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

#### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipial del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tecuala, Nayarit, durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 para el municipio de Tecuala, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

	MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARI	T
	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISC	AL 2022
	Ingresos propios	21,587,938.84
1	Impuestos	3,201,570.63
	Impuestos sobre el Patrimonio	3,201,570.63
	Predial	2,334,000.55
	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	867,570.08
2	Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
3	Derechos	4,989,116.70
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	892,000.75



	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	48,770.39
	Panteones	364,162.09
	Rastro Municipal	218,906.64
	Mercados	260,161,63
	Derecho por Prestación de Servicios	4,047,115.95
	Registro Civil	1,534,072.64
	Catastro	645,787.11
	Seguridad Pública	206,800.00
	Desarrollo Urbano	206,800.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	715,428.25
	Licencias de Uso de Suelo	190.56
	Colocación de Anuncios o Publicidad	655.38
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	527,359 65
_	Aseo Público	1.00
	Acceso a la Información	1.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	158,318.36
	Estacionamiento exclusivo en la vía publica	51,700.00
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	1.00
	Parques y Jardines	1.00
	Otros Derechos	50,000.00
4	Productos	39,770.56
	Productos de capital	20,680.00
	Productos financieros	19,090.56
5	Aprovechamientos	1,773,353.37
	Aprovechamientos de tipo corriente	
	Multas	472,420.23
	Indemnizaciones	20,680.00
	Accesorios de Aprovechamientos	358,080.04
	Otros aprovechamientos	922,171.10
	Aprovechamientos por participaciones derivado de la aplicación de leyes	1.00





	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
100	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIEMIENTOS	9,000,000.00
	Financiamiento interno (crédito de corto plazo)	9,000,000.00
6	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	2,584,126.58
	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	2,584,126.58
3 4	Ingresos Federales	142,612,185.32
7	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentívos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	142,612,185.32
	Participaciones	79,549,026.00
	Fondo General de Participaciones	56,163,708.00
	Fondo de Fomento Municipal	16,434,280.00
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,268,904.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	359,499.00
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.00
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	100,730.00
	Fondo de Fiscalización y recaudación	1,753,382.00
	I.E.P.S. Gasolina y Diésel	2,066,237.00
	Fondo del I.S.R.	58,513.00
	ISR Enajenaciones	1,343,773.00
	Aportaciones Federales	63,051,678.32
	Fondo III FAISM	31,993,200.63
	Fondo IV FORTAMUN	31,058,477.69
	Convenios Federales	11,481.00
	Subsemun Ramo 36	1.00
	Infraestructura Ramo 23	1.00
	Proyectos de Infraestructura Productiva Ramo 6	1.00
	Prosanear	1.00
	Fondo de Infraestructura Social y Estatal	1.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento	1.00
	Desarrollo Social Ramo 20	1.00
	Convenio ZOFEMAT	11,474.00
	TOTAL INGRESOS	164,200,124.16



Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- Contribuyente: Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributariaderivada del hecho imponible;
- Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreasy predios de un centro de población;
- III. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IV. Licencia de Funcionamiento: Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectivas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, urbanización, construcción, edificación o uso de suelo; la cual deberá refrendarse en forma anual;
- V. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- VI. Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los datos de los contribuyentes del Municipio;
- VII. Permiso: La autorización de la autoridad municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- VIII. Permiso temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante: fijo, semifijo o móvil, por un periodo no mayor a tres meses;
- IX. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o





eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

- X. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado:
- XI. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo:
- XII. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y
- XIII. Vivienda de interés social o popular: Es aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales o municipales, e instituciones de crédito, cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 en la fecha de operación de la compra-venta; lo anterior para efecto de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo o



institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente una vez acreditado fehacientemente el pago.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efecto de lo dispuesto del presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el titular de la Presidencia o el titular de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con el objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal.

Los plazos referidos en el párrafo anterior no deberán exceder de un año de calendario salvo los supuestos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del Impuesto Predial y del servicio de agua potable.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en





locales propiedad privada o pública, obras de urbanización, construcción, uso de suelo y edificación están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento respectiva y la tarjeta de identificación de giro.

Las licencias municipales y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias municipales por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley; se determinarán conforme a las siguientes bases:

- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por estaley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistenciao de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentesen el interior de su propio establecimiento.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o



materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen dichos anuncios, carteles u obras publicitarias.

La expedición de licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$440.69

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentespaguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y el aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio se aplicarán los siguientes criterios:





- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos equivalentes al 25 % (veintícinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares, y
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

Artículo 12.- Para efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Asimismo, para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal se aplicara de forma supletoria el Procedimiento Administrativo de Ejecución estipulado en el Capítulo III del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Nayarit.

> TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

> > CAPÍTULO PRIMERO



#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14.- El Impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar el valor asignado a la propiedad las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente ley, de acuerdo a lo siguiente:

- De la propiedad rústica;
- a) Base del impuesto:

Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural se tomará como base, según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del impuesto:

A la base determinada en el inciso anterior se le aplicará la tasa del 3.50 al millar.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a la cantidad de \$455.67

- II. De la propiedad urbana y suburbana con construcción;
  - a) Base del impuesto:

Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 18% del valor catastral que haya sido





determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

#### b) Tasa del impuesto:

A la base determinada en el inciso anterior se le aplicará la tasa del 3.50 al millar.

#### III. De los predios no edificados o ruinosos, y

#### a) Base del impuesto:

Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldios localizados en el centro de la cabecera y las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 30% del valor catastral que haya sido determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

#### b) Tasa del impuesto:

A la base determinada en el inciso anterior se le aplicará la tasa del 18.80 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios señalados en la presente fracción tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, de \$86.02 los solares ubicados en zonas rurales pagarán como cuota mínima bimestral de \$42.51

#### IV. Cementerios.

Los predios destinados a cementerios comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



Articulo 15.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% (dos por ciento) sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y tendrá como cuota mínima pagadera a la liquidación de \$469.34

Tratándose de vivienda de interés social y popular se deducirá la cantidad de \$415,008.66

#### CAPÍTULO SEGUNDO OTROS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

#### TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17.- Son contribuciones de mejoras las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Artículo 18.- Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o jurídicas colectivas que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el municipio, y su pago será de acuerdo a lo convenido con los Comités de Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio correspondiente.

TÍTULO CUARTO DERECHOS





### CAPÍTULO PRIMERO LICENCIAS DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELESY OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 19.- Los derechos por la expedición de licencia o permisos temporales y refrendo anual de las mismas por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la autoridad municipal competente para que se fijen e instalen cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación, con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causan y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

#### I. Anuncios semifijos (temporales):

	Tipo	Unidad	Importe (\$)
a)	Volantes	Millar	\$273.79
b)	Pöster	Ciento	\$234.67
c)	Cartel	Ciento	\$195.56
d)	Mantas	M <sup>2</sup>	\$78.23
e)	Bandas	Metro lineal	\$15.65
f)	Banderola	M <sup>2</sup>	\$547.58
g)	De pendón	Ciento	\$195.56
h)	Inflable	Figura por dia	\$54.76
i)	Cartelera	M <sup>2</sup>	\$281.62

#### II. Superficies exhibidoras de anuncios:

	Tipo	Unidad	Importe (\$)
a)	Caseta Telefónica	Pieza	\$109.51
b)	Buzones de correo	Pieza	\$109.51



#### III. Anuncios fijos:

	Tipo	Unidad	Importe (\$)
a)	Cartelera	M2	\$938.71
b)	Electrónicos	M2	\$2,346.79
c)	Pantalla de Televisión	M2	\$2,346.79
d)	Escultóricos	M2	\$1,134.28
e)	Espectaculares	M2	\$1,173.38
f)	Rotulados:		
	1. Sin iluminación	M2	\$234.67
	2. Con iluminación	M2	\$311.69





		Tipo	Unidad	Importe (\$)		
g)	Alt	Alto y bajo relieve:				
	1.	Sin iluminación	M2	\$156.45		
	2.	Con iluminación	M2	\$312.90		
h)	Gabinete:					
	1.	Sin iluminación	M2	\$156.45		
	2.	Con iluminación	M2	\$234.67		
i)	Ca					
	1.	Sin iluminación	M2	\$234,67		
	2.	Con iluminación	M2	\$312.90		
j)	Gabinete espectacular (superior a 6 M2):					
	1.	Sin iluminación	M2	\$234.45		
	2.	Con iluminación	M2	\$312.90		
k)	Impresos Auto-Adheribles:					
	1.	Sin iluminación	M2	\$312.90		
	2.	Con iluminación	M2	\$391.13		

IV. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

Tipo		Importe (\$)
a)	En el exterior del vehículo	\$281.62
b)	En el interior del vehículo	\$187.74

V. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública pagarán por

PODER	LEGISLA LEGISLA LAYARITA LEGISLA	TIVO	Proyecto de Ley ecuala, Nayarit; para	de Ingresos del el Ejercicio Fiscal	
		unidad de sonido	***************************************		
		\$547.58			
	VI.	Por difusión fonética de public evento	idad en vía pública, po	r espectáculo y/o	
		\$312.90		***************	





## CAPÍTULO SEGUNDO LICENCIA, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYAACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 20.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para la venta de bebidas alcohólicas:

	Tipo de Establecimiento	Importe
		(\$)
a)	Centro Nocturno	\$4,341.56
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	\$4,341.56
c)	Bares	\$4,341.56
d)	Restaurant Bar y Café	\$4,341.56
e)	Discoteca	\$4,341.56
f)	Salón de fiestas	\$3,793.96
g)	Depósito de vinos de licores	\$4,341.56
h)	Venta de Vinos y licores en botella cerrada y/o abierta en espectáculos públicos	\$4,271.15
i)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	\$4,271.15
j)	Minisúper, abarrotes, tendejones, y similares mayor a 200 M2 con venta únicamente de cerveza	\$4,341.56
k)	Autoservicio	\$4,341.56
1)	Depósito de Cerveza	\$4,341.56



m) Venta de	cerveza en restaurante	\$4,341.56
n) Centro rec cerveza	creativo y/o deportivo con venta de	\$2,546.27
o) Minisúper mayor a 2	, abarrotes, tendejones, y similares no 200 M2	\$4,341.56
p) Bodega de	e distribución de cerveza	\$10,595.75

II. Permisos eventuales (costo por día):

	Tipo de Permiso	Importe (\$)
a)	Venta de bebidas de bajo contenido	
	alcohólico	508.41
b)	Baile masivo, evento público o privado	33,779.67
c)	Venta de bebidas de Alto contenido	
	alcohólico	664.91
d)	Venta de bebidas sin alcohol	259.89

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la Tesorería Municipal con la documentación expedida por autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferenciaentre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente articulo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Por el cambio de domicilio se pagará el 15% del valor de la licencia respectiva, y
- V. El pago del refrendo de licencias o permisos a los que se refiere este artículo será del 70% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II y III, si se efectuara dentro del primer bimestre del año.

#### CAPÍTULO TERCERO





#### AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROSCOMERCIALES EN GENERAL

Artículo 21.- Por el otorgamiento de anuencia para el funcionamiento de diversas actividades económicas y eventos públicos temporales o permanentes se pagarán las siguientes tarifas:

	Tipo de Anuencia	Importe
1.	Por venta de bebidas alcohólicas;	\$5,491.49
н.	Anuencia temporal por expendio de bebidas alcohólicas;	\$1,975.22
111.	Anuencia para peleas de gallos;	\$2,033.88
IV.	Anuencia para abasto;	\$2,737.92
V.	Anuncia para carreras de caballos	\$2,033.88
VI.	Anuncia para música en general	\$516.29
VII.	Anuencia temporal para la comercialización de amoniaco.	\$5,000.00
VIII.	Anuencia temporal para la comercialización de insumos agricolas por punto de vta. Así como recibas de cosechas por punto.	\$621.00

#### CAPÍTULO CUARTO IMPACTO AMBIENTAL Y/O CONGRUENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 22.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental y/o de congruencia de uso de suelo que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

Importe

 Por los servicios de evaluación de impacto ambiental o congruencia de uso de suelo;

\$5,241.17

II. Por evaluación de la manifestación de impacto



ambiental o congruencia de uso de suelo:

anio	icintal (	o congruencia	a de dao de ad	eio.			
a) En su modalidad general		I	\$	12,834.66			
	b)	En su mod	alidad interme	edia		\$6,571.00	
y/o servicio	s gene	eradores de a	nación a come gentes que al uientes giros;		uilibrio ecoló	gico, de	
a)	carpi meso hués	interias, lami ones,	nado y pint	tura, talle casas	res mecáni	reria y pintura, cos, posadas, de	
b)	baño	s públicos,	balnearios, e	escuelas	de natación	anza y música, n, fábricas de	Control of the Contro
c)	crom chata pesc	les, moteles ladoras, fun arrerías,	, gasolineras erarias, puri pollerias	s, bloquei ficadoras s	as, torno de agua, (asados,	, restaurantes, y soldaduras, huesarios y rastros)	
d)			generado		de	residuos	\$312.90

#### CAPÍTULO QUINTO LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 23.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Importe (\$)





I.	La limpieza de lotes baldios, jardines, prados, banquetasy otros, será obligación de los propietarios mantenerlos
	limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán
	por cada M <sup>3</sup> de basura o desecho generado;

\$234.69

 Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete;

\$234.69

III. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley de la materia, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuo sólido, y

\$234.69

IV. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

\$234.69

#### CAPÍTULO SEXTO RASTRO MUNICIPAL

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:

 Por los servicios en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza;

Tipo de Ganado	Importe
	(\$)
a) Bovino	\$118.91
b) Ternera	\$118.91
c) Porcino	\$94.65



d)	Ovino/caprino	\$68.84
e)	Lechones	\$68.84
f)	Aves	\$12.53

Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, al momento del ingreso, se cobrará conforme a lo siguiente:

Tipo de Ganado	Importe (\$)	
a) Vacuno	\$19.56	
b) Porcino	\$12.53	

El encierro de animales descrito en la presente fracción no podrá exceder de las 48horas a partir de su ingreso, en cuyo caso deberá hacerse el sacrificio correspondiente.

II. Otros servicios, por la venta de productos obtenidos en el rastro se pagará:

Tipo de Producto		Importe
		(\$)
a)	Estiércol por kilogramo	\$7.81
b)	Sangre por cada 18 litros	\$46.15
c)	Cebo por kilogramo	\$2.34
d)	Pieles por pieza	\$12.53
e)	Visceras	\$15.65

CAPÍTULO SÉPTIMO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE





Drenaje Saneamiento Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

Será obligatorio el servicio medido a los usuarios no domésticos y/o giros comerciales comprendidos en la siguiente relación: auto lavado, baños públicos, bares, billares, bloqueras, bodegas, carnicerías, central de autobuses, centros botaneros, centros comerciales, centros nocturnos, clínica de especialidades, clubes deportivos, comercializadoras, condominios, edificios de apartamentos, estacionamientos, estéticas, fábricas de hielo, hospitales, hoteles, laboratorios clínicos, granjas camaroneras, ladrilleras, lavanderias, loncherias, moteles, oficinas gubernamentales, plantas purificadoras de agua, posadas, restaurantes, salas de velación, salón de fiestas, servicios a edificios, tintorerías, venta de aguas frescas y viveros.

También se incluyen los giros comerciales no mencionados anteriormente pero que por sus características requieren el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30.00 M³ por mes.

#### 1. TARIFA O FACTORIZACIÓN POR M3 PARA EL SERVICIO MEDIDO

CONCEPTO Consumo de agua

15% en base a la facturación de consumo de agua 5% en base a la facturación de consumo de agua

En caso de que por determinadas circunstancias no se encuentre implementado el servicio medido se aplicará la siguiente cuota fija mensual:

Título Cuotas
Por consumo de agua \$217.65
Por concepto de Drenaje \$32.05
Por concepto de saneamiento \$8.78

Cuotas y tarifas del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, aplicables:

Cuota

\$ 7.91 / m3



#### 1.1 Cuotas de servicio doméstico agua potable

#### Tarifas fijas

Titulo	Cuotas
Servicio	\$70.31
doméstico	
Servicio de	\$24.81
drenaje	
Saneamiento	\$ 4.65
Lote baldio	\$35.15
Casa deshabitada	\$35.15

Todos aquellos usuarios que con su cuenten propia

n su fuente de abastecimiento,

estarán

obligados a proporcionar trimestralmente al OROMAPAS, los reportes de los pagos de derechos ante la Comisión Nacional del Agua y en caso de estar conectados al drenaje tendrán que pagar la cuota correspondiente a ese servicio.

En caso de que el usuario no reporte a la Comisión Nacional del Agua, pero este en posibilidad de demostrar lo producido (mediante un medidor de flujo) el monto a pagar será calculado con sus propias mediciones y pagará las cuotas correspondientes a su servicio; si no se contara con ninguna de estas dos formas de registro se procederá a estimar caso por caso el consumo de agua en el periodo y sobre el mismo se cobrará el servicio de drenaje.

En cuanto al saneamiento será aplicado únicamente a usuarios con servicio de drenaje cuando esté operando el tratamiento de aguas negras.

#### 2. CUOTAS Y DERECHOS USUARIO DOMÉSTICO

#### 2.1 Derecho de conexión o reconexión de agua

Titulo Cuotas

Derechos uso doméstico

\$951.28

#### 2.2 Instalación o rehabilitación





Terraceria Empedrado Asfalto Adoquin Concreto

\$ 475.64 \$ 594.55 \$1,069.15 \$1,426.92 \$1,625.44

2.3 Derecho de conexión o reconexión de drenaje y alcantarillado

Título Cuotas

Derechos de uso doméstico \$951.28

2 .4 Instalación o rehabilitación

Terraceria Empedrado Asfalto Adoquin Concreto

\$ 589.38 \$ 713.46 \$1,189.10 \$1,544.49 \$1,744.35

3. USUARIO NO DOMÉSTICO

3.1 Derecho de conexión o reconexión de agua

Título Cuotas

Derechos uso doméstico (Comercial) \$1,901.52

3.2 Instalación o rehabilitación de agua

Terracería Empedrado Asfalto Adoquín Concreto

\$ 475.64 \$ 594.55 \$1,069.15 \$1,426.92 \$1,625.44

3.3 Derecho de conexión o reconexión de drenaje y alcantarillado

Lote tipo	Importe	M <sup>2</sup>
Minimo	\$951.28	hasta 30
Medio	\$1,189.10	31-300
Alto	\$2,169.33	300 en adelante



#### 3.4 Instalación o rehabilitación de drenaje y alcantarillado

Terraceria	Empedrado Concreto	Asfalto	Adoquin
\$ 712.42	\$832.37 \$1.863.26	\$1,308.01	\$1,663.70

Las tarifas incluyen material y mano de obra en las instalaciones, conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado. Para tuberías de más de 2" en agua potable y mayor de 4" en drenaje, se cobrará una cuota adicional al tipo de material y precios que se encuentren en ese momento en el mercado.

#### 4. OTROS SERVICIOS

Cuotas por cambio de propietario doméstico 100.29	\$
Cuotas por cambio de propietario no doméstico	\$ 296,75
Cuota por constancia de no adeudo	\$35.15
Carta de disponibilidad de servicio	\$118.49
Cancelación por contrato si existe toma	
(Por cada servicio: a) agua y b) drenaje)	\$118.49

## 5. SERVICIOS DE DESAZOLVE CON CAMIÓN VACTOR

Tipo de servicio	Importe por hora o fracción	
Registro doméstico	\$ 1,189.10	
Registro no doméstico	\$ 1,782.61	
Fosa séptica en zona urbana	\$ 1,189.10	
Fosa séptica en zona rural	\$ 951.28	

#### 6. SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPAS DE 10 M3





Concepto	Cuota
Zona urbana	\$ 576.97
Zona rural	\$ 923.36

# 7. FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

Tomando como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, el organismo operador, cobrará los derechos de conexión de agua y drenaje a los nuevos asentamientos de acuerdo con los siguientes valores.

Tipo de lote	Importe		
Social progresivo	\$ 543.88		
Interés social	\$2,988.26		
Popular	\$4,191.83		
Medio	\$5,281.67		
Residencial \$9,8			
Local comercial	\$9,342.19		
Especial	\$10,688.45		

De la misma manera, se cobrará a los desarrolladores la supervisión de las obras correspondientes conforme a lo siguiente:

Tipo de lote	importe	
Supervisión de obra por servicio	\$71.34	



Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- a) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas, y
- b) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

#### 8. CUOTAS Y DERECHOS NO FIJOS

Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las cuotas de agua potable y alcantarillado, las cuotas que el OROMAPAS determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de las cuotas y tarifas es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y de la legislación local respectiva.

Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este organismo para cada caso en particular.

#### 9. DISPOSICIONES GENERALES

- a) Recargos: Cuando no se cubra oportunamente los pagos por la prestación de servicios referidos en el presente documento, los usuarios pagaran el 2% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que se originen.
- b) Multas e infracciones: El organismo Operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajuste a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, percibiendo este organismo Operador el importe de las multas que establece el artículo 115 de la Ley en materia.
- Convenios y Bonificaciones: Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Agua Potable; Alcantarillado y





Saneamiento del Municipio de Tecuala Nayarit, para que suscriba los convenios y realice las bonificaciones que crea necesarias para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Organismo Operador.

 Acordando un subsidio del 50% a los morosos sobre el monto total de su adeudo.

#### 9.1 Pagos Anticipados

Con la finalidad de una recuperación económica del organismo operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable; drenaje, Saneamiento y alcantarillado en el mes de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2022 y aplicados a partir de enero del mismo ejercicio.

Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Durante el mes de enero se aplicará un descuento del 30% a los usuarios que realicen el pago anual anticipado;
- En el mes de febrero del 2022, el usuario podrá realizar su pago anualizado obteniendo un descuento del 20%, y
- En el mes de marzo, el usuario podrá realizar su pago con el 10% de descuento.
- d) Los beneficios anteriores, no aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, por encontrarse en un programa de descuento especial.

Bonificaciones por pagos Anticipados del Ejercicio 2022.

USO DOMESTICO



Servicio	Mensual	Anual	Enero 30%	Neto	Febrero 20%	Neto	Marzo 10%	Neto
Agua	\$70.31	\$843.74	\$253.12	\$590.62	\$168.74	\$674.99	\$84.37	\$759.36
Drenaje	\$24.81	\$297.79	\$89.33	\$208.45	\$59.55	\$238.23	\$29.77	\$268.01
Saneamiento	\$4.65	\$55.83	\$16.75	\$39.08	\$11.16	\$44.66	\$5.58	\$50.25

#### USO NO DOMESTICO

Servicio	Mensual	Anual	Enero 30%	Neto	Febrero 20%	Neto	Marzo 10%	Neto
Agua	\$222.31	\$2,667.72	\$800.31	\$1,867.40	\$533.54	\$2,134.17	\$266.77	\$2,400.94
Drenaje	\$24.81	\$297.79	\$89.33	\$208.45	\$59.55	\$238.23	\$29.77	\$268.01
Saneamiento	\$8.78	\$105.46	\$31.64	\$73.82	\$21,09	\$84.37	\$10.54	\$94.92

#### 9.2 Bonificaciones a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personascon discapacidad.

Los beneficios solo podrán obtenerse para el domicilio del inmueble en el cual habiten lossolicitantes.

#### CAPÍTULO OCTAVO SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 26.- El pago por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos en razón del costo que le genere al Ayuntamiento proporcionarlo.

Así como las infracciones de tránsito vial se regirán basado en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecuala Nayarit en





los artículos 68 y 69 de las infracciones y sanciones.

# IMPORTE TIPO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

1 Cartas de antecedentes administrativos \$84.78 2 Cartas de búsqueda y localización \$103.40

#### CAPÍTULO NOVENO URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 27.- las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rustico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Relativo a Urbanización;
  - a) Por emisión de dictamen de compatibilidad urbanistica correspondiente a zonas de:

Uso/Destino	Importe (\$ por cada 1,000 M²)		
Aprovechamiento de recursos naturales	Ordinario \$39.29	Extemporáneo \$117.87	
2. Turístico	\$77.55	\$234.71	
3. Habitacional	\$156.85	\$469.43	
4. Comercial	\$156.85	\$469.43	
5. Servicios	\$156.85	\$469.43	
6. Industrial	\$77.55	\$234.71	

 b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso odestino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente;

Superficie

Importe (\$)



1. Hasta 10,000 M <sup>2</sup>	\$5,632.29
2. Hasta 20,000 M <sup>2</sup>	\$4,693.57
3. Más 20,000 M <sup>2</sup>	\$3,129.03

 c) Por revisión y autorización del plan parcial de desarrollo urbano, indistintamente deluso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente;

Superficie	Importe
Superficie	(\$)
Por cada 10,000 M <sup>2</sup>	\$2,346.78

 d) Por emitir la autorización para urbanización de acuerdo al uso o destino de suelocorrespondiente a:

Uso/Destino	Importe (\$ por cada 1,000 M² o fracción)
<ol> <li>Aprovechamiento de Recursos Naturales</li> </ol>	\$390.81
2. Turístico	\$782.26
3. Habitacional	\$1,564.52
4. Comercial	\$1,564.52
5. Servicios	\$1,564.52
6. Industrial	\$782.26

Por la autorización de la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseñourbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso/Destino	Importe (\$ 1,000 M² o fracción)		
1. Aprovechamiento de recursos naturales	\$39.11		
2. Turístico	\$78.24		
3. Habitacional	\$58.67		
4. Comercial	\$58.67		





5. Servicios	\$58.67
6. Industrial	\$78.23

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión depredios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

 e) Por emitir autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización previo dictamen de la dependencia facultada:

Superficie	Importe
Por cada 1.00 M <sup>3</sup>	( <b>\$</b> ) \$7.81

f) Por emitir autorización para compactaciones, pavimentos para estacionamientos yaccesos:

Superficie	Importe
Superficie	(\$)
Por cada 1.00 M <sup>2</sup>	\$7.81

- g) Por cada permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial subterránea o aérea \$734.10;
- h) Por emitir autorización para la utilización temporal de la via pública o de superficies en edificios públicos, se pagará por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa por instalación o construcción:

Uso/Destino	Importe (\$)
1. Por cada 1.00 M <sup>2</sup>	\$7.81
2. Por cada metro lineal	\$3.90
3. Por cada elemento	\$3.90



- i) Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el 2% (dos por ciento) sobre el monto total de las obras que valide la dependencia facultada con base al proyecto definitivo autorizado, y
- Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes y por solicitar y llevar a cabola entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente no se generará cargo alguno.
- II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:
  - a) Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente:

Uso/Destino	Importe (\$)	
	Ordinario	Extemporáneo
<ol> <li>Aprovechamiento de recursos naturales por cada 1,000 M<sup>2</sup>.</li> </ol>	\$391.14	\$1,173.40
2. Turístico, por cada 1,000 M²	\$782.26	\$2,346.79
3. Habitacional, por unidad de vivienda:		
a) Hasta 105 M <sup>2</sup>	\$391.14	\$782.26
b) Hasta 200 M <sup>2</sup>	\$704.04	\$1,408.07
c) Hasta 300 M <sup>2</sup>	\$938.71	\$1,877.42
d) Más de 300 M²	\$782.26	\$1,564.52
<ol> <li>Comercial y servicios (obra nueva) por cada 65 M<sup>2</sup> de acuerdo a la superficie de suelo a construir.</li> </ol>	\$391.14	\$782.26
<ol> <li>Comercial y servicios (remodelación y/o adecuación) por cada 65 M² de acuerdo a la superficie de suelo a construir.</li> </ol>	\$782.26	\$2,346.79
6. Industrial por cada 600 M <sup>2</sup>	\$782.26	\$2,346.79
7. Equipamiento	\$391.14	\$782.26
8. Infraestructura	\$391.14	\$782.26





b) Por emitir la licencia de uso de suelo para las edificaciones generadas como extemporáneas y en donde el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de utilización del suelo (CUS) es superior al permisible a las normas de edificación estipuladas para la zona en donde se establece el pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a lo siguiente:

Uso/Destino	Importe (\$ por cada M <sup>2)</sup>	
	cos	cus
<ol> <li>Aprovechamiento de recursos naturales</li> </ol>	\$938.71	\$938.71
2. Turístico	\$1,173.40	\$1,173.40
3. Habitacional, por unidad de vivienda:	\$195.56	\$195.56
4. Comercial y Servicios	\$391.14	\$391.14
5. Industrial	\$391.14	\$391.14
6. Equipamiento	\$391.14	\$782.26
7. Infraestructura	\$391.14	\$782.26

c) Por revisión y autorización de proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	Importe
Superficie	(\$)
<ol> <li>Por cada 1.00 M<sup>2</sup> o fracción</li> </ol>	\$3.90

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:



Uso/Destino	Importe (\$ por cada M²)	
	Ordinario	Extemporáneo
1. Turístico	\$78.12	\$117.33
2. Habitacional:		
<ul> <li>a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 50M² previa verificación del Ayuntamiento.</li> </ul>	\$0.00	\$0.00
<ul> <li>b) Habitacional "financiamiento institucional".</li> </ul>	\$7.81	\$11.73
c) Habitacional de 10 a 50 M <sup>2</sup>	\$9.38	\$15.64
d) Habitacional de 51 a 105 M <sup>2</sup>	\$19.56	\$23.46
e) Habitacional de 106 a 200 M <sup>2</sup>	\$31.28	\$39.11
<li>f) Habitacional de 201 M² en adelante.</li>	\$46.93	\$54.75
3. Comercios y servicios	\$78.23	\$117.33





Uso/Destino	Importe (\$ por cada M²)	
	Ordinario	Extemporáneo
<ol> <li>Comercios y servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar</li> </ol>	\$23.46	\$31.28
5. Industrial y agroindustrial	\$46.93	\$70.40
Industrial y agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	\$23.46	\$35.20
7. Equipamiento	\$391.14	\$782.26
8. Infraestructura	\$391.14	\$782.26

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referente a la edificación:

Uso/Destino	Importe (\$ por M²)	
	Ordinario	Extemporáneo
1. Bardeo por metro lineal:		
a) En predio rustico	\$6.02	\$7.81
b) En predio urbano	\$13.29	\$19.56
2. Remodelación de fachada:		
a) Para uso habitacional, por metro lineal	\$39.11	\$58.66
b) Para uso comercial, por metro lineal	\$54.75	\$62.58
<ol> <li>Remodelación en general para usohabitacional por M<sup>2</sup>.</li> </ol>	\$15.64	\$23.46
<ol> <li>Remodelación en general para uso comercialo de servicios, por M<sup>2</sup>.</li> </ol>	\$23.46	\$31.28
<ol> <li>Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (patios, terrazas, cocheras) por M<sup>2</sup>.</li> </ol>	\$7.81	\$11.73



<ol> <li>Por construcción de albercas, por M<sup>3</sup> de capacidad.</li> </ol>	\$117.33	\$176.00
<ol> <li>Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por M<sup>2</sup>.</li> </ol>	\$3.92	\$7.81
8. Para demoliciones en general, por M2.	\$7.81	\$11.73
Instalación de elevadores o escaleraseléctricas por cada una.	\$782.26	\$1,173.40
<ol> <li>Construcción de aljibes o cisternas cuando este sea el único concepto por M<sup>3</sup>.</li> </ol>	\$39.11	\$58.66
<ol> <li>Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados, pisos y similares, para uso comercial o servicios por M<sup>2</sup>.</li> </ol>	\$15.64	\$19.56

f) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada así lo requieran:

Superficie	Importe (\$)
1. Por cada M² o fracción	\$7.81
2. Por cada metro lineal o fracción	\$3.85

- g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- h) Para la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación se cobrará con base alo siguiente;

Tipo de Construcción

Cuota (Porcentaje de su importe actualizado)





<ol> <li>Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.</li> </ol>	\$16.97
<ol> <li>Para las obras que presente un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.</li> </ol>	\$28.30
<ol> <li>Para los proyectos autorizados que no presenten Avance en su ejecución al término del tiempootorgado.</li> </ol>	\$113.20

Para los casos señalados en los numerales 1 y 2 del presente inciso, el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de obras misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que signifique una superficie superior a la autorizada se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.

- i) El alineamiento y designación de número oficial se hará conforme a lo siguiente:
- 1. Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

Tipo de Construcción	Importe (\$)
a) Turístico	\$159.49



b) Habitacional por autoconstrucción	\$0.00
c) Habitacional en general	\$79.43
d) Comercial y de servicios	\$199.36
e) Industrial y agroindustrial	\$79.43

#### 2. Designación de número oficial:

Tipo de Construcción	Importe (\$)
a) Turístico	\$156.45
b) Habitacional por autoconstrucción	\$0.00
c) Habitacional en general	\$78.22
d) Comercial y de servicios	\$195.55
e) Industrial y agroindustrial	\$78.22

 j) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a lossiguientes tipos de usos

Uso/Destino  1. Aprovechamiento de recursos naturales	Importe (\$ por cada lote ofracción) \$391.13
2. Turistico	\$1,173.71
3. Habitacional:	
a) Hasta 105 M <sup>2</sup>	\$312.89
b) Hasta 200 M <sup>2</sup>	\$469.36
c) Hasta 300 M <sup>2</sup>	\$625.80
d) Más de 300 M <sup>2</sup>	\$782.26
4. Comercial y de servicios	\$1,564.52
5. Industrial y agroindustrial	\$1,173.37





- k) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.
- Por la realización de peritajes a solicitud de particulares correspondientes:

Uso/Destino	Importe (\$)
<ol> <li>Por validación de dictamen de seguridad estructural por M<sup>2</sup>:</li> </ol>	
a) Turístico	\$23.46
b) Habitacional	\$7.81
c) Comercial y servicios	\$15.63
d) Industrial y agroindustrial	\$23.46
e) Equipamiento	\$7.81
<ol><li>Por dictamen de ocupación de terreno por construcción.</li></ol>	\$23.46

- m) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominiose harán conforme al pago de los siguientes derechos:
  - Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedaden condominio:

	Concepto	(\$)
a)	Turístico	\$312.89
b)	Habitacional	
	1. Hasta 105 M <sup>2</sup>	\$234.67



2. Hasta 200 M <sup>2</sup>	\$312.89
3. Hasta 300 M <sup>2</sup>	\$391.13
4. Más de 300 M <sup>2</sup>	\$469.36
c) Comercial y de servicios	\$704.02
d) Industrial y agroindustrial	\$704.02
e) Equipamiento	\$86.48

 Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio según el tipo:

Concepto	Importe (\$)	
a) Turístico	\$156.45	
b) Habitacional:		
1. Hasta 105 M <sup>2</sup>	\$78.22	
2. Hasta 200 M <sup>2</sup>	\$78.22	
3. Hasta 300 M <sup>2</sup>	\$78.22	
Más de 300 M²    Comercial y servicios	\$78.22 \$234.67	
d) Industrial y agroindustrial	\$234.67	
e) Equipamiento	\$156.45	

n) Por otorgamiento de dictamen:

Concepto	Importe (\$)	
Transfer of the Control of the Contr	Ordinario	Extemporáneo
1. Constancia habitabilidad	\$117.33	\$156.45
<ol><li>Certificación exclusivamente para uso habitacional</li></ol>	\$117.33	\$312.89
<ol> <li>Copia certificada de documentos oficiales expedidos.</li> </ol>	\$156.45	\$234.67





Retiro de escombro y obstáculos en la vía pública, áreas comunes y otros producidos por particulares, la cuota será de \$128.60 por M².

 c) Limpieza y nivelación de terrenos propiedad de particulares se cobrará lo que al efecto establece el reglamento de construcciones y seguridad estructural del município o el ordenamiento supletorio.

#### CAPÍTULO DÉCIMO REGISTRO CIVIL

Artículo 28.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

#### I. Matrimonios:

Concepto	Importe \$
<ul> <li>a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.</li> </ul>	\$234.10
<ul> <li>b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias.</li> </ul>	\$782.26
<ul> <li>c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias.</li> </ul>	\$782.26
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horasextraordinarias.	\$1,564.69
e) Por la anotación marginal de legitimación.	\$86.04
<ul> <li>f) Por trascripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.</li> </ul>	\$336.37
g) Por constancia de matrimonio.	\$78.22
h) Por solicitud de matrimonio.	\$39.10
i) Cambio de régimen conyugal.	\$406.77
j) Acta foránea de matrimonio	\$73.85

### II. Divorcios:



Concepto	Importe (\$)
a) Por Solicitud de divorcio administrativo	\$273.28
<ul> <li>b) Por actas de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias</li> </ul>	\$664.91
<ul> <li>c) Por actas de divorcio administrativo en la oficina, en horasextraordinarias</li> </ul>	\$782.26
<ul> <li>d) Por acta de divorcio administrativo fuera de la oficina, a cualquierhora.</li> </ul>	\$1,016.93
e) Por Acta de divorcio Judicial.	\$547.57
<ul> <li>f) Anotación Marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectivo.</li> </ul>	\$156,45
g) Formato para registrar divorcio.	\$78.22
h) Acta foránea de divorcio	\$73.85
III. Terrenos del panteón:	210000000000000000000000000000000000000
Concepto	Importe (\$)
a) Cambio de propietario de terreno.	\$179.92
<ul> <li>b) Duplicado de Título de propiedad.</li> </ul>	\$195.55
<ul> <li>c) Localización de Titulos de propiedad de terrenos en panteones municipales.</li> </ul>	\$78.22
<ul> <li>d) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales.</li> </ul>	\$179.92
IV. Ratificación de firmas:	
Con	Impor te (\$)
a) En la oficina, en horas ordinarias	\$78.22
b) En la oficina, en horas extraordinarias	\$132.97
c) Anotación marginal a los libros del registro civil	\$86.03
V. Nacimientos:	
Concepto	Importe (\$)





PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIII LEGISLATURA

XXX	NIII LEGISLATURA	
a)	Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta porprimera vez.	Exento
b)	Servicio correspondiente al registro de nacimiento en h	469.41
c)	Servicio correspondiente al registro de nacimientos fuera de la oficinaen horas ordinarias.	\$625.88
d)	Servicio correspondiente al registro de nacimientos fuera de laoficina en horas extraordinarias.	\$782.34
e)	Por las actas de nacimiento en la oficina, en horas ordinarias	\$84.88
f)	Por las actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horasextraordinarias	\$129.07
	Co nce pto	Import e(\$)
	Por las actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la	
a	oficina, enhoras ordinarias.	\$250.32
h	<ul> <li>Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina, enhoras extraordinarias.</li> </ul>	\$602.33
i)	Por trascripción de acta de nacimiento de mexicano nacido en elextranjero	\$391.13
j)	Acta forânea de nacimiento	\$73.85
	VI. Servicios de cementerio:	
	Con cept o	Import e (\$)
a)	Por registro de defunción.	\$62.63
b)	Por acta de defunción.	\$62.63



PODER LEGISLAT	TVO
NAYARIT	
XXXXIII LEGISLATI	JRA

XXXIII LEGISLATURA	
c) Derechos por permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restosincinerados y partes del cuerpo humano y permiso de inhumación.	\$227.86
<ul> <li>d) Permiso de inhumación de fetos y /o miembros del cuerpo humano.</li> </ul>	\$117.33
<ul> <li>e) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización deautoridad competente.</li> </ul>	\$406.77
<ul> <li>f) Permiso de cremación de cadáveres y /o sus restos, previa autorización de autoridad competente.</li> </ul>	\$227.86
g) Permiso de traslado de cadáveres y/o sus restos.	\$183.82
h) Acta foránea de defunción	\$73.85
VII. Adopciones:	
Concepto	Importe (\$)
<ul> <li>a) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivadade la misma, por primera vez</li> </ul>	Exento
b) Por acta de adopción.	\$234.67
c) Por certificación.	\$46.93
VIII. Servicios diversos:	
Con cep to	Import e (\$)
a) Por reconocimiento de hijos	Exento
b) Por reconocimiento de minoria de edad con diligencia	\$82.14
<ul> <li>c) Rectificación no substancial de actas del registro civil por vía administrativa.</li> </ul>	\$179.92
d) Localización de datos del registro civil.	\$93.87
e) Duplicado de constancias de registro civil.	\$46.93





f) Fotografia certificada de actas de registro civil.	\$24.80
<ul> <li>g) Fotocopia certificada de documentos del archivo del registro civil porcada hoja.</li> </ul>	\$11.73
<ul> <li>h) Certificación de inexistencia de actas del registro civil.</li> </ul>	\$78.22
<ol> <li>Anotación marginal en acta de nacimiento.</li> </ol>	\$203.36
<ul> <li>j) Por cada certificación de actas del registro civil enviada a domicilio.</li> </ul>	\$62.57
k) Fotocopia certificada de capitulaciones matrimoniales	\$93.87
Fotocopia certificada de documentos del archivo de registro civil.	\$23.46
m) Juicios administrativos y aclaración de actas	\$186.12

En aquellos servicios proporcionados por el Registro Civil fuera de oficina, sea enhoras ordinarias o extraordinarias, se cobrarán los gastos de traslado y demás que se generen para la prestación del citado servicio.

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto se podrán condonar.

# CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES Y SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones ycertificaciones, se causarán conforme a lo siguiente:

Constancias y certificaciones:



400		
ODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIII LEGISLATURA	0.77.77.77.78.77.77.17.17.17.17.17.17.17.17.17.17.17.	uota (\$)
a) Por constanci	a para trámite de pasaporte \$7	8.21
b) Por constanci	a de dependencia económica \$7	8.21
c) Por certificació	ón de firmas como máximo dos \$5	0.84
d) Por Certificaci	ión de Constancia de no Radicación \$5	0.84
e) Constancia de	Ingresos \$5	4.75
f) Constancia de	Insolvencia Económica \$5	4.75
g) Constancia de	e Solvencia Económica \$5	4.75
h) Por firma exce	edente \$3	9.10
	certificación requiera de búsqueda de \$7 , adicionalmente	8.21
<li>j) Por constant residencia y c</li>		31.59
[[기계 [기계]	ón de inexistencia de actas de matrimonio. \$28 efunción y divorcio	31.59
<ol> <li>Localización o panteón muni</li> </ol>		8.21
m) Por constancia	a de modo honesto de vivir	00.00
n) Por constancia	a de identidad \$2	81.59
	ción de antecedentes de escritura o \$15 Fundo Municipal	56.45
p) Por constancia	a de buena conducta de conocimiento \$7	8.21
	cia de inscripción en el padrón de \$7 s de servicios de publicidad	8.21
r) Certificación m	nédica:	
1) Área médica	a *A"	
1.1. Cons	ulta médica a población abierta \$3	9.10
1.2. Certifi	icación a boxeadores \$15	56.45
1.3. Certifi	icación a vendedores de alimentos \$15	56.45
2) Área médio	ca *B"	
2.1. Certifi	icación médica de control sanitario \$16	68.19
2.2. Exper sanitario	dición y reposición de tarjeta de control \$15	56.45
THE SECTION OF THE SE		





PODER LEGISLATIVO
NA 14 Desparasitación y servicio de mascotas
\$234.67

2) Aplicación de vacuna antirrábica y curaciones
\$234.67

#### Revisión médica:

	Concepto	Importe (\$)
a)	Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros noctumos, casa de asignación, casas de masaje, sexo servidoras libres y sexo servidores libres;	\$78.21
b)	Revisión médica para personas que laboren en peluquerias, estéticas, y que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes).	\$62.57

#### III. Verificación

	Concepto	Importe (\$)
a)	Verificación de aperturas de abarrotes, tortillerías, puestos fijos.	\$62.57
b)	Verificación de apertura a puestos semifijos.	\$62.57
c)	Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores.	\$93.87
d)	Verificación de apertura de casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes, casinos.	\$93.87
e)	Verificación a giros comerciales para refrendos de licencias de funcionamiento de tintorerías, albercas, gasolineras, baños públicos, centros de reunión y espectáculos y Establecimientos, peluquerías, estéticas y establecimientos como hoteles y restaurantes.	\$93.87

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO UNIDADES



#### **DEPORTIVAS**

Artículo 30.- Los servicios prestados por las Unidades Deportivas dependientes del Ayuntamiento de Tecuala, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas por horario, por equipo, por temporadas en las diversas categorías, serán fijados en los convenios respectivos, entre la dirección del deporte y los clubes, con la participación de la Tesorería.
- II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año el cual tendrá un costo de \$234.67 por M².

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO INSPECCIÓN FISCAL

Artículo 31.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la tarjeta de identificación de giro o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

- I. Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatro comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, basquetbol, voleibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en lugares públicos o privados, así como en la vía pública en forma eventual, con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2º A 6º GL) y alta graduación (6. 1º GL en adelante) pagarán por día:
- a) Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el





PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIII LEGISLATURA

evento con venta de bebidas de alta graduación:

Concepto	Importe (\$)
1. Hasta 750 personas.	\$3,911.30
2. 751 hasta 2,000 personas.	\$12,516.20
3. 2,001 personas en adelante.	\$25.814.66

 Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:

Concepto	Importe (\$)
<ol> <li>Hasta 750 personas.</li> </ol>	\$1,955.65
2. 751 hasta 2,000 personas.	\$5,475.83
3. 2,001 personas en adelante.	\$11,733.93

c) Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para mejoramiento o beneficio de las mismas:

Concepto	Importe (\$)
<ol> <li>Bebidas alcohólicas de alta graduación.</li> </ol>	\$782.26
2. Bebidas alcohólicas de baia graduación.	\$391.13

 d) Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional, días consecutivos; mismo mes:

Concepto	Importe
1. Por evento.	\$782.26

 e) Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias,



kermeses públicas, pagarán:

Concepto	Importe
1. Por dia.	\$391.13

II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y/o pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
a) Funciones de circo por día.	\$782.26
<ul> <li>b) Obras de teatro comerciales.</li> </ul>	\$1,564.52
<ul> <li>c) Funciones de box, lucha libre, futbol, básquet bol, voleibol y otros espectáculos públicosdeportivos.</li> </ul>	\$782.26
d) Conciertos y audiciones musicales.	\$2,346.78

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO USO DE PISO

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente haga uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

y móviles), diariamente:

	Concepto	Importe
1.	Expedición de permiso, por inicio de actividades de puestos móviles, fijos y semifijos, pago único.	\$391.13
11.	Comercio ambulante (puestos fijos, semifijos	





a)	Concepto En zona restringida.	\$39.10
b)	En zona denominada primer cuadro.	\$46.93
c)	En zona periférica.	\$7.81
d)	En zona de playa.	\$46.93
III. P	ara uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como jardines de edificios públicos o privados, pagarán diariamente por metro cuadrado	\$78.22
IV.	Por cambios autorizados de ubicación, giros u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes, que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:	
a)	Cambios en los permisos	\$117.33
b)	Cesión de derechos	\$1,071.69
c)	Reposición de permisos	\$234.67
d)	Constancias	\$117.33
V.	Puestos que se establezcan en forma esporádica, por metro lineal, por evento:	
a)	En zona restringida	\$44.58
b)	En zona denominada primer cuadro	\$23.86



<ul> <li>c) En zona periférica</li> </ul>	\$18.76
d) En zona de playa	\$71.96
VI. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales de temporada u otros espacios no previstos, excepto tianguis, por metro cuadrado diariamente	\$61.79

	Concepto	Importe
VII.	Graderías y sillerías, que se instalen en la vía pública, diariamente por metro cuadrado.	\$40.67
VIII.	Espectáculos y diversiones públicas, incluyendo juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado.	\$40.67
IX.	Por utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente por metro cuadrado.	\$7.81
X.	Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras diariamente.	\$3.90

Artículo 33.- Por la utilización de la via pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal, de \$1.56.
- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal, de \$1.56.
- III. Instalaciones de Infraestructura, en redes, subterráneas por





## metro lineal, anualmente:

	Importe
a) Telefonía	\$0.77
b) Transmisión de datos	\$0.77
<ul> <li>c) Transmisión de señales de televisión cable</li> </ul>	n por \$0.77
d) Distribución de gas, gasolina y similar	res \$0.77

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 34.- Los derechos por servicio de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

		Importe
l.	Por consulta de expediente	Exento
U.	Por expedición de copias simples hasta veinte fojas.	Exento
III.	Por expedición de copias simples de 21 en adelante, por cada copia	\$1.10
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$1.10
V.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a)	Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción	Exento
b)	En medios magnéticos denominados disco compacto	Exento



 Certificación, desde una hoja hasta el expediente completo \$31.80

## CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro sepagarán conforme a las siguientes cuotas:

## I.Material fotogramétrico:

	Importe
a) Copia de fotografía de contacto 23x23 centímetros a blanco y negro, escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1: 4500, última actualización, varias localidades del municipio.	\$391.13
b) Cartografía multifinalitaria formato 90x60 centímetros en papel bond por su producto a la última actualización, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de Calles.	\$391.13
	Importe
<ul> <li>c) Por cada subproducto adicional de entre los siguientes:</li> </ul>	
1. Vías rápidas.	\$78.22
2. Vértices.	\$78.22
3. Red de drenaje.	\$78.22
4. Escurrimientos.	\$78.22
<ol><li>Nomenclaturas.</li></ol>	\$78.22
6. Potería	\$78.22
7. Casetas telefónicas.	\$78.22
8. Altimetria (Curvas de nivel cada 5 más.).	\$78.22
9. Ruta de transporte.	\$78.22
<ol><li>Retícula de coordenadas UTM.</li></ol>	\$78.22
11. Registro de agua potable.	\$78.22
12. Tipo de pavimentos.	\$78.22





	13. Uso de suelo.	\$78.22
II.Copias	de planos y cartografías:	Importe
a)	Plano estatal escala 1: 250000 en papel bond con divisiones municipal, formato: 1.15 x 0.90 centímetros a la última actualización.	\$782.26
b)	Planos municipales generales, escala 1: 250000 y 1: 50000 en papel bond, formato 60x90 centímetros a la última actualización.	\$391.13
c)	Planos catastrales por localidad diferentes escalas y formatos, impresión en papel bond a la última actualización.	\$1,173.39
d)	Planos catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, impresión en papel bond a la última actualización.	\$391.13
e)	Copia de cartografía catastral predio rústico escala 1:10000 en papel bond formato 90x80 centímetros a la última actualización.	\$391.13
f)	Impresión cartográfica catastral manzanera predio urbano, escala 1:400 en papel bond, a la última actualización.	\$156.45

## III. Trabajos catastrales especiales.

 a) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción:

## 1. Predios urbanos y suburbanos:

Superficie	Importe	
Hasta 500 M <sup>2</sup> .	\$391.13	
De más de 500 hasta 700 M².	\$469.36	
De más de 700 M² hasta 1000 M².	\$547.57	
De más de 1000 M <sup>2</sup> en adelante.	\$603.16	



Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, con acotamientocolindancias y superficies:

b) Por el levantamiento topográfico o deslinde catastral, se pagarán derechos conforme a los rangos señalados en la tabla siguiente:

Rango	Limite inferior (M²)	Limite superior (M²)	Cuota fija (\$)	Factor aplicable (pesos/M²)
1	1	500	\$265.30	0.4307
2	501	2,000	\$682.20	0.3687
3	2,001	5,000	\$1,364.40	0.3685
4	5,001	20,000	\$3,032.01	0.1638
5	20,001	50,000	\$5,002.84	0.1351
6	50,001	En Adelante	\$6,822.05	0.0300

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo.

Una vez programada la fecha para la ejecución de los trabajos y notificados los propietarios o poseedores de los inmuebles





colindantes, el pago de los derechos correspondientes, surtirá sus efectos aun cuando la diligencia se suspenda por causas no imputables a la autoridad catastral.

c) Por la verificación de linderos a petición de parte, se pagarán derechos conforme alos rangos señalados en la tabla siguiente:

Rango	Limite inferior (M²)	Limite superior (M²)	Cuota fija (\$)	Factor aplicable (Pesos/ M <sup>2</sup> )
1	1	500	\$227.39	0.3692
2	501	2000	\$441.34	0.2458
3	2001	5000	\$682.12	0.1843
4	5001	20000	\$1,743.40	0.0942
5	20001	50000	\$2,880.41	0.0778
6	50001	En adelante	\$4,396.43	0.0300
3 4 5	2001 5001 20001	5000 20000 50000	\$682.12 \$1,743.40 \$2,880.41	0.184 0.094 0.077

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo.

	Importe
<ul> <li>d) Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y valores comerciales.</li> </ul>	\$657.08
<ul> <li>e) Servicio Geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posesionado en campo en coordenadas transversales de Mercator.</li> </ul>	\$492.85
<ul> <li>f) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.</li> </ul>	\$625.80
<li>g) Expedición de plano en formato digital por predio.</li>	\$54.75



IV. Servicios y trámites catastrales	
a) Expedición de clave catastral.	\$78.22
<ul> <li>b) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.</li> </ul>	\$391.13
<ul> <li>c) Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos.</li> </ul>	\$391.13
<ul> <li>d) Expedición de constancias de no inscripción catastral.</li> </ul>	\$234.67
e) Presentación de régimen en condominio:	
1. De 2 a 20 departamentos.	\$3,129.03
2. De 21 a 40 departamentos.	\$3,911.30
3. De 41 a 60 departamentos.	\$4,693.57
4. De 61 a 80 departamentos.	\$5,475.83
5. De 81 departamentos en adelante.	\$6,258.09
<ul> <li>f) Presentación de fideicomisos no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio.</li> </ul>	\$3,911.30
Por predio adicional tramitado.	\$312.89
g) Presentación de segundo testimonio.	\$391.13
<ul> <li>h) Cancelación de inscripción catastral.</li> </ul>	\$234.67
<ol> <li>Cancelación de inscripción catastral de escritura.</li> </ol>	\$391.13
<ol> <li>j) Liberación de patrimonio familiar de escritura.</li> </ol>	\$391.13
k) Rectificación de escritura.	\$391.13
<ol> <li>Protocolización de manifestación y/o documentos.</li> </ol>	\$391.13
<ul> <li>m) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral,</li> </ul>	\$391.13
<ul> <li>n) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.</li> </ul>	\$469.36

o) Certificación de avalúos con inspección física:





1. Hasta \$300,000.00	\$391.13
2. De más de \$ 300,000.00 hasta \$ 500,000.00	\$469.36
3. De más de \$ 500,000.00 hasta \$ 750,000.00	\$547.57
Servicios y trámites catastrales:	
4. De más de \$ 750,000.00 hasta \$ 1,000,000.00	\$625.80
5. De más de un \$ 1,000,000.00 en adelante.	\$704.02
p) Cancelación y reversión de fideicomiso.	\$3,911.34
q) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	\$3,911.34
r) Certificación de planos.	\$313.01
<ul> <li>s) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos y rústicos.</li> </ul>	\$313.01
t) Información general de predio.	\$156.45
u) Información de propietario del bien inmueble.	\$78.22
<ul> <li>v) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.</li> </ul>	\$78.22
<ul> <li>w) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.</li> </ul>	\$234.67
x) Copia de documento:	
1. Simple.	\$78.22
2. Certificada.	\$156.45
y) Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	\$40.67
z) Presentación de planos por lotificación.	\$3,129.03
aa)Presentación de testimonios de relotificación.	\$1,173.39
ab) Presentación de testimonios por fusión de predios o lotes.	\$625.80



ac) Presentación de testimonios de lotificación de	\$3,129.03
predio.  ad Liberación del usufructo vitalicio.  ad Por solicitud de fusión de predios.	\$391.13 \$312.89
as Presentación de traslado de dominio por dependencias reguladoras de la tenencia de la tierra.  ag) Inscripción anual de Peritos Valuadores:	\$469.36
L 01. Del Estado	\$657.08
2. Foráneo  a Expedición de certificado de no adeudo	\$1,971.30 \$155.36
C	

## MO SÉPTIMO MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 36.- Los productos generados por los mercados, centros de abastos y comerciotemporal se regirán por las siguientes cuotas:

	Concepto	Importe
I.	Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagaran diariamente:	\$7.81
II.	Los comerciantes en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado	\$15.63
III.	Por el servicio sanítario en los mercados municipales públicos en general por cada uso.	\$3.90

Las autoridades municipales fijarán la cuota que deberán pagar los arrendatarios, tomando en cuenta el área ocupada, la ubicación, y





actividad que se dediquen dichos arrendatarios.

## CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

## **PANTEONES**

Artículo 37.- Por la sección de terrenos en los panteones municipales se causaránconforme a la siguiente:

		Importe
I.	Por temporalidad de 6 años por M2;	
a)	Adultos.	\$648.50
b)	Niños.	\$218.23
		Importe
II.	A perpetuidad por M <sup>2</sup> :	
a)	Adultos.	\$1,580.95
b)	Niños.	\$1,178.08

Artículo 38.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

		importe
1.	Hasta \$10,000.00	\$312.89
II.	Hasta \$20,000.00	\$625.80
111.	Hasta \$30,000.00	\$938.71
IV.	Hasta \$40,000.00	\$1,251.61
٧.	Hasta \$50,000.00	\$1,564.52
VI.	Más de \$50,000.00	\$2,346.78
VII.	Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales	\$156.45
VIII.	Pulida y repulida de gavetas y monumentos	\$156.45



## CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO OTROS DERECHOS

Artículo 39.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de contribuyentes, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se regirá conforme al siguiente tabulador:

		Importe
l.	Acreditación de directores y peritos responsables de obra.	\$2,346.78
II.	Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra.	\$1,564.52
III.	Inscripción de proveedores de bienes o servicios.	\$1,173.39
IV.	Inscripción de contratistas de obra pública.	\$1,173.39

Artículo 40.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al municipio prestarlos.

- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obra pública y otras actividades de beneficio colectivo;
- II. Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del municipio, y los alcances que por la aplicación de las leyes fiscales correspondan al municipio;
- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración, y
- IV. Los que obtenga el municipio por concepto no estipulados en esta Ley.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA,ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y USO DE LA VÍA





## **PÚBLICA**

Artículo 41.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, seaplicarán las cuotas anuales siguientes:

		Importe
I.	En superficies de hasta 6 M <sup>2</sup>	\$469.36
II.	En superficies de 6.01 y hasta 20.00 M <sup>2</sup>	\$625.80
III.	En superficies de 20.01 M2 en adelante	\$936.71

Los permisos a que refiere el presente artículo estarán sujetos a la factibilidad para su otorgamiento que en su caso determine la autoridad competente y la autorización previa del Ayuntamiento, así como a las condiciones que éste señale y a las cuales habrá de sujetarse el permisionario.

Por cada diez espacios o cajones de estacionamiento otorgados, al menos uno deberá ser destinado para personas con discapacidad.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 42.- Los ingresos por concepto de uso y aprovechamiento del fundo municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

		Importe
ı.	Propiedad urbana:	
	<ul> <li>a) De 70 a 250 M<sup>2</sup>.</li> <li>b) De 251 a 500 M<sup>2</sup>.</li> <li>c) De 501 M<sup>2</sup> en adelante.</li> </ul>	\$508.45 \$938.71 \$1,251.61
II.	Concesión de inmuebles para anuncios permanentes por M² mensualmente.	\$19.56
III.	Concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por M² diariamente.	\$15.63



IV. Por la cesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según convenios otorgados con intervención del Tesorero y el Síndico Municipal.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 43.- Se consideran productos financieros el importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

## CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 44.- Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:





- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros yjardines públicos de jurisdicción municipal;
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre elvalor del producto extraído;
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraido, y
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraido;
- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesoreria Municipal.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO PRIMERO

#### RECARGOS

Artículo 45.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que fije la Federación en el ejercicio fiscal 2022, en lo que a créditos fiscales se refiera tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos, aplicándose las modalidades que la misma establezca.



## CAPÍTULO SEGUNDO

## MULTAS

Artículo 46.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos, las leyes municipales y los ordenamientos administrativos correspondientes.

## CAPÍTULO TERCERO

## GASTOS DE COBRANZA

Artículo 47.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

Tarifa (%)

		Tarifa (%)
I,	Por requerimiento.	2.26
	En todo caso los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a \$156.28 a la fecha de cobro.	
11.	Por embargo.	2.26
III.	Para el depositario.	2.26
IV.	Honorarios para los peritos valuadores.	
a)	Por los primeros \$ 1.00 de avalúos.	1.03
b)	Por cada \$ 10.00 o fracción excedente.	6.57
c)	Los honorarios no serán inferiores a \$234.69 a la fecha de cobro.	
٧.	Los demás gastos que se originen según el monto de las erogaciones hechas por la Tesorería Municipal.	





- VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio y pasarán integramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente
- VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el monto del cobro sea inferior a \$156.28, se cobrará este último.

En ningún caso los gastos a que se refiere cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad que represente \$234.69.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO CUARTO

#### REZAGOS

Artículo 48.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de estos, debiendo establecerse en los cortes de caja, mensual y anual, un rengión al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece en donde se precisen los rezagos captados y sus conceptos.



## CAPÍTULO QUINTO

## INDEMNIZACIONES POR CHEQUE DEVUELTO

**Artículo 49.-** Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el municipio, en los términos de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito.

## CAPÍTULO SEXTO SUBSIDIOS

Artículo 50.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Articulo 51.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

#### CAPÍTULO OCTAVO

## **ANTICIPOS**

Artículo 52.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del presente ejercicio fiscal.





#### CAPÍTULO NOVENO

#### INDEMNIZACIONES

Artículo 53.- Las cantidades que perciba el municipio para resarcirlos de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que parael efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

#### CAPÍTULO DÉCIMO

#### **ACTUALIZACIONES**

Artículo 54.- Las cantidades que perciba el municipio por la actualización de adeudos fiscales municipales, a cargo de los contribuyentes, de conformidad con lo que al efecto establece el Código Fiscal de la Federación.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

#### OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 55.- Los demás ingresos que obtenga el municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título, y por otras actividades que correspondan a sus funciones propias de derecho público.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES

## CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 56.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

## CAPÍTULO SEGUNDO FONDO PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 57.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.



## TÍTULO OCTAVO FONDOS

# CAPÍTULO PRIMERO FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 58.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, y que se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## CAPÍTULO SEGUNDO FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 59.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

#### TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

## CAPÍTULO PRIMERO COOPERACIONES

Artículo 60.- Son las cooperaciones de particulares, de gobierno del Estado o Federal de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo, así como los intereses por inversión.

## CAPÍTULO SEGUNDO PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 61.- Son empréstitos, los anticipos que percibe el municipio ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el presente ejercicio fiscal.

## CAPÍTULO TERCERO

#### **REINTEGROS Y ALCANCES**





Artículo 62.- Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

## CAPÍTULO CUARTO

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN

Artículo 63.- Son los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### **OTROS**

Artículo 64.- Son los demás ingresos que reciba el municipio no establecidos en la presente Ley.

## TÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

#### CAPÍTULO ÚNICO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 65.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.



Artículo 66.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 67.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 68.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio físical emprendan una mícro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente Ley surtirá efectos legales a partir del día primero de enero de dos mil veintidos y deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A partir de que el Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, transfiera al Ayuntamiento las funciones de Tránsito, en el ámbito de la competencia municipal, se asumirán como infracciones y multas las determinadas en esta materia por la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.





TERCERO.- La autoridad municipal, dentro del ejercicio de sus atribuciones, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

CUARTO.- El Ayuntamiento procurará contemplar en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, los recursos suficientes para la implementación de su Instituto Municipal de la Mujer.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



## COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:		SENTIDO DEL VOTO:	
NOMBILE.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Libaliano		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	JE		11899
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal	Sunta		
Dip. Héctor Javier Santana García Vocal	(Ja)		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Falu .		





NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:					
NOWBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA			
Dip. Laura Inès Rangel Huerta Vocal	Ján					
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	(April)					
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	PARS					



#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y Desarrollo Urbano y Vivienda por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tecuala, Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracciones V y XVI, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los numerales 51, 54, 55 fracciones V y XVI, 91 fracción IV, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y Desarrollo Urbano y Vivienda, encargadas de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrollaron el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- En el capítulo correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;





- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado "Resolutivo" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

## I. ANTECEDENTES

- Fue presentada la Iniciativa de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tecuala, Nayarit, y
- Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Se argumenta en la exposición de motivos lo siguiente:

Es fundamental la realización y actualización de la Tabla de Valores
Unitarios de Uso de Construcción para el Municipio de Tecuala, Nayarit
para el ejercicio 2022, ya que es la base para el cobro de las contribuciones
sobre la propiedad inmobiliaria, lo cual estaría generando un crecimiento en
la recaudación de impuestos, para así incrementar los servicios y mejoras
en nuestro municipio.



- Será de beneficio para el contribuyente ya que su propiedad tendrá mayor valor, lo cual facilitaría la obtención de un crédito.
- La base del impuesto no se verá afectada con la actualización de la tabla de valores, se sujetará a la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit Ejercicio 2022.

#### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Municipio, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Nayarit, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, y con el fin de velar por el bien común.
- La autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Carta Magna Local y las leyes que de ellas se derivan.
- De conformidad a las bases constitucionales Federal y Estatal, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su





fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, Fracción IV, inciso c) señala que los Ayuntamientos propondrán a las Legislaturas Estatales, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones sobre propiedad inmobiliaria, disposición que se encuentra establecida, de igual manera en la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- De tal manera, la Constitución Política Local, dentro de su artículo 111
  fracción II establece que los Municipios tienen facultad para proponer al
  Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos,
  derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de
  suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los tributos
  sobre la propiedad inmobiliaria.
- En la misma tesitura, la Ley de Hacienda Municipal indica dentro de su diverso 21 que, para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicará los valores unitarios para el terreno y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la autoridad competente, mencionando que dicho valor se fijará por lo menos cada tres años.
- Las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción serán la base para determinar el valor catastral de los predios, para los efectos del cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, aplicable a los bienes situados en el territorio del Municipio.



- Los valores unitarios contenidos en las tablas son la referencia fundamental
  para determinar los valores catastrales de todos y cada uno de los predios
  ubicados en el municipio; dichos valores constituyen la base sobre las que
  se aplican las principales contribuciones inmobiliarias del municipio como el
  caso del impuesto predial.
- Finalmente, resulta importante señalar que la Dirección General de Catastro
  y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a través de una
  coordinación institucional apoyó al municipio para elaborar la iniciativa que
  ahora se dictamina y asimismo, coadyuva con estas Comisiones para el
  análisis y diseño de la propuesta planteada.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de estas Comisiones estimamos que se han cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de la propuesta contenida en la iniciativa, con las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, en virtud de que con la adición de los valores de construcción en el Municipio de Tecuala se otorgará certeza y publicidad a los contribuyentes, particularmente en el cumplimiento a los tributos en materia inmobiliaria, procurando en todo momento que no se afecten los ingresos de la ciudadanía; por lo que acordamos el siguiente:

# IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la





propiedad inmobiliaria en el municipio de Tecuala, Nayarit, para quedar como sigue:

# Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Tecuala, Nayarit.

Artículo Primero.- El presente instrumento contiene las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como los planos de localización de las zonas, que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

## Artículo Segundo.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo son los siguientes:

USO HABITACIONAL	CLASE	NIVEL	CLASIFICA	CIONICATEO	BORIA	UNDAD	VALOR
- The Theorem	MODERNO LUJO	1 PRIMERA	ALTA	1/8	HB - PA	M2	\$ 12,259 17
			MEDIANA	1/R	HB-PM	MZ	\$ 10,704.50
			BAJA	1/M	HB - PB	N/2	\$ 9,342.05
	MCDERNO SUPERIOR	NIVEL	CLASIFICA	CIONICATES	ORIA	UNDAD	VALOR
			ALTA	2/8	HM - SA	MZ	\$8,145.00
		Z- SEGUNDA	MEDIANA	2/R	HM - SM	MZ	\$7,091.00
		E. SEGURION	BAJA	2/18	HM - SB	MZ	\$ 6,160.00
	MODERNO MEDIA	NIVEL	775.50	CIONICATES		UNDAD	VALOR
	MODERNO MEDIA	NIVEL	ALTA	3/8	HM - TA	MZ	\$ 5,250.00
	MODERNO MEDIA	NIVEL 3 - TERCERA	ALTA MEDIANA	3/8 3/R	HM - TA HM - TM	ME ME	\$ 5,250.00
	MODERNO MEDIA		ALTA	3/8	HM - TA	MZ	VALOR \$ 5,250,00 \$ 4,526,00 \$ 3,900,00
			ALTA MEDIANA BAJA	36 3R ME	HM - TA HM - TM HM - TB	M2 M2 M2	\$ 5,250.00 \$ 4,526.00 \$ 3,900.00
	MODERNO MEDIA  MODERNO EGONOMICA		ALTA MEDIANA BAJA CLASIFICA	3/8 3/R 9M CKNICATES	HM - TA HM - TM HM - TB	M2 M2 M2 UNIDAD	\$ 3,250,00 \$ 4,528,00 \$ 3,900,00 WALOR
	MODERNO	3-TERCERA	ALTA MEDIANA BAJA	36 3R ME	HM - TA HM - TM HM - TB	M2 M2 M2	\$ 5,250.00 \$ 4,526.00 \$ 3,900.00
	MODERNO	3-TERCERA	ALTA MEDIANA BAJA CLASIFICA	3/8 3/R 3/M CKONICATES	HM - TA HM - TM HM - TB	M2 M2 M2 M2 UNIDAD	\$ 5,250.00 \$ 4,528.00 \$ 3,900.00 WALOR \$ 3,250.00



HABITAC ONAL	CLASE	NIVEL	CLASIFICACIONICATEGORIA			UNIDAO	VALOR
	MODERNO CORRIENTE	5 - GUINTA	ALTA	58	HM - GA	M2	\$ 1,620.00
			MEDIANA	5.8	HM - QM	542	\$ 1,270.00
			BALA	SM	HM - QB	142	\$ 970.00
				in-oteo			
	ANTIGUA SUPERIOR	NIVEL	CLASIFICA	<b>ACIONICATES</b>		UNICAD	VALOR
			ALTA	6.8	HA - SXA	M2	\$ 3,800,00
		6-SEXTA	MEDIANA	67	HA - SXM	542	\$ 3,500,00
		B-SEATA	BAJA	6M	HA - SXB	542	\$ 3,200.00
	44/797-14 (477)	NIVEL	6.4865	CIONCATES	704	UNIDAD	VALOR
	SOURCE STEELS	78760	ALTA	7/B	T HA - SFA	M2	\$ 3,238.00
		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	MESTANA	7/8	HA - SPM	M2	\$ 2,900 (0)
		7. SEPTIMA	BAJA	744	HA - SPE	142	\$ 2,900.00
		at a training and		Reduker Serve	200		
	ANTIGUA ECONOMICA	NIVEL.	CLASIFIC	ACIONICATED	CRIA	UNIDAD	WALOR
			ALTA	9.9	HA - DA	142	\$ 2,000,00
	ANTIGUA MEDIA	6-OCTAVA	MECIANA	8R	MA-OM	142	\$ 1,750,00
		DOM: NAM	BAJA	BM	HA - OB	142	\$ 1,550.00





USO HABITACIONAL	CLASE	NIVEL.	CLASIFIC	CLASIFICACIONICATEGORIA			VALOR
	ANTIGUA ECONÓMICA	9. NOVENA	ALTA	9/8	HR - NA	M2	\$2,515.00
			MEDIANA	98	HR-NM	M2	\$ 2,080,00
	-		BAJA	9M	HR - NB	M2	\$ 1,855,00
	ANTIGUA SUPERIOR	NIVEL.	the state of the s	ACIONICATEG		UNICAD	VALOR
			ALTA	10/8	HR - DA	M2	\$ 915.11
		10-SEXTA	MEDIANA	10R	HR-DM	M2	\$ 751.19
		IU-SEAIM	BAJA	10M	HR - DB	M2	\$ 675,34
	./						



USC NDUSTRIAL	CLASE	NIVEL	CLASIFIC	ACIONICATEGO	RIA	UNIDAD	VALOR
	PESADA	11 - CNCEAVA	ALTA	21/8	1-PA	M2	\$ 5,194.37
- 1			MEDIANA	21/R	I-PM	M2	\$4,773.74
			BAJA	21/M	J-PB	M2	\$ 4,378,14
	MEDIANA	NIVE.	CLASIFIC	ACIONICATEGO	RIA	UNDAD	WALDR
			ALTA	22/8	I-MA	M2	\$ 4,005.19
		12-DOCEAVA	MEDIANA	22/8	I - MM	M2	\$ 1,652.6
		12-DUGEANA	BALA	22/14	I-MB	M2	\$ 3,318,6
		-					
1	LIGERA	NIVE.	And the second s	ACIONICATEGO		UNIDAD	WALOR
			ALTA	23/8	I-LA	M2	\$ 2,501,10
1		13 - TRECEAVA	MEDIANA	23/8	I-LM	M2	\$ 2,249.2
		19. 115665-171	BAJA	23M	1-18	M2	\$2,008.6
- 0	ECONOMICA	NIVE.	CLASIFIC	ACIONICATEGO	RIA	UNICAD	VALOR
			ALTA	248	I-EA	M2	\$ 2,133.70
		14 - CARTOCEAVA	MEDIANA	24R	1 - EM	M2	\$1,869.24
		IN. WHI IOCOMM	BAJA	24%	I- EB	M2	\$ 1,614.24

USO TURISTICAS	CLASE	NIVEL	CLASIFICA	CIONICATEG	ORIA	UNIDAD	VALCR
-	LUJO	19 - DIECINUEVEAVO	ALTA	15/8	H-TLA	W2	\$ 12,563.33
			MEDIANA	15R	H-TLM	M2	\$ 11,045.3
			EAJA	15M	H-TLB	M2	\$ 9,701.99
1	SUPERIOR	NIVEL 1	PLANTED CO	CIONICATEG	NC1A	UNIDAD	WALOR
-	SUPERIOR	NIVEL	ALTA	16/3	H+TSA	M2	\$8,711,42
			MEDIANA	16/R	H-TSM	M2	5 7 828 89
		20 VIGESIMO	BAJA	15M	H - TSB	M2	\$ 6,659.24
-	HER LAND	boots .	OI LODGE	CKONKCATEGO	neus.	UNIDAD	VALCE
-	MEDIANA	NIVEL					\$ 5.526.26
		-	ALTA	17/8	H-TMA	M2	200000
						145	
- 1		21 - VEINTIUNAVO	MEDIANA	17/8	H-TMM	M2	\$ 4,785.1
		21 - VEINTIUNAVO	BAJA	17/R 17/M	H - TMM H - PMB	M2 M2	\$ 4,785.11
	ECONÓMICA	21 - VEINTIUNAVO	BAJA		H-PMB		\$ 4,765.10 \$ 4,117.30 WALOR
	ECONOMICA		BAJA	17AM	H-PMB	M2	\$4,765.10 \$4,117.30 WALCR
-	ECONOMICA		BAJA CLASIFICA	17/M	H - PMB	M2 UNIDAD	\$ 4,765.10





USO EQUIPAMIENTO	CLASE	NIVEL	CLASIFICA	CIONCATEGO	RIA	UNDAD	VALOR
	MERCADO	a trammeana	SUPERIOR	3218	E-MS	M2	\$4,619.35
		21 VEINTITRESAVO	MEDIANO	33/R	E-AM	M2	\$ 2,492,14
	HOSPITAL	24 - VENTICUATROAVO	CLASFICA	CIONCATEGO	RIA	UNICAD	WALOR
1		VERNIGONIONEG	SUPERIOR	29/8	E-HS	W2	\$ 7,249.35
		1 1	MEDIANO	30/R	E-HM	N2	\$ 4,595,79
			ECONOMICO	31/M	E-HE	1/12	\$ 2,163.57
	ESCUELA	25 - VEINTICINCOAVO	CI ACIEN A	CIONCATEGO	PIΔ	UNIDAO	WALCR
1	ESUBELA	ZJ. YCINIOUNIOUNIO	SUPERIOR	25/8	E-ES	MZ	\$ 4,500.95
		1	MEDIANO	27/R	E-BI	M2	\$ 3,350,68
			ECONOMICO	2814	E-EE	M2	\$ 2,357.43
		To A section to a trace A technique					
ì	CINE/AUDITORIO	26 - VEINTISEISAVO	CLASIFICA	CIONICATEGO	RIA	UNIDAD	VALOR
-			SUPERIOR	25/B	E-CAS	142	\$ 4,846,65
			MEDIANO	24R	E-CAM	142	\$ 2,999,42



USO HSTALACIONES ESPECIALES	CLASE	NIVEL		CIONICATEGO	AIRC	UNIDAD	VALOR
-	COBERTIZO	27 - VEINTISIETEAVO	ALTA	19/8	IE - CA	M2	\$ 2,354.18
		200000000000000000000000000000000000000	MEDIANA	19/R	IE-CM	M2	\$1,400.12
			BAJA	19M	IE-CB	542	\$ 842.56
-	CANCHA	NVEL	CLASECO	CIONCATEGO	RA.	LUNICAD	WALDR
-	Unitedin	- min	SQUASH	19/8	IE-CS	M2	\$ 2,768.28
			FRONTON	40/R	E-05	142	\$ 1,485,10
		28 VEINTIOCHOAVO	CONCRETO	41M	IE+CC	1/12	\$ 244,26
	BARDA	NIVEL		CIONICATEGO		UNIDAD	WALOR
			CICLONICA	36/8	IE-EP	MZ	\$3,378.24
		29 VEINTINUEVEAVO -	TABIQUE	37/R	IE - B7	MZ	\$ 1,812.32
		LE FEMINISTICHO	PIEDRA	38M	IE-BC	MZ	\$ 298.08
-	ALBERCA	NIVEL	CLASIFICA	CION/CATEGO	TRIA	UNIDAD	WALOR
		13750	EQUIPADA	34/8	IE-AE	MZ	\$ 3,974.40
		33. TRIGESIMO	SENCILLA	35/R	E-AS	142	\$ 2,732 40

USO ESPECIALES	CLASE	NIVEL	CLASIFICA	CIONICATEG	IORIA	UNDAD	VALOR
	ELEVADOR MECANICO	31 TREINTAUNAVO	ESCALERA ELECTRICA	42/8	IE - EMEE	M2	\$ 255,081,71
		# (EC. 12) AND 1110 DEED	ELEVADOR	43/R	IE-EVEL	M2	\$ 50,588,47
			MONTACARGAS	44M	IE-EVIM	M2	\$ 52 34





USO INSTALACIONE S ESPECIALES	CLASE	NIVEL	CLASIFICA	CIONICATEGI	ORIA	UNIDAD	VALOR
	PAVIMENTO	32 - TREINTAIDOSAVO	PIEDRA BOLA	45/B	IE-PC	M2	\$ 283.00
1		SE- INCINIADOSAVO	CONCRETO/ ASFALTO	45/8	E-PCA	M2	\$ 222.75
			CANTERA	47/8	€-PPB	142	\$ 149,04
	CAMPO DE GOLF	NIVEL 33,- TREINTRESAVO	MEDIANA	CION/CATEGO 4E/M	IE-CGM	M2	VALOR \$ 230.00
	INVERNADERO TPO CAPILLA	NIVEL	CLASIFICA	CIONICATEO	AIRC	UNIDAD	VALOR
		52 CINCUENTADOSAVO	WEDLANA	52/M	IE⊣TC	102	\$ 455,00

VIVIENDA ESPECIAL DE MADERA (C	ABANAS)			
MADERA DURA	498	VE-MD	M2	\$ 7,670.00
MADERA BLANDAS	50/9	VE-MB	M2	\$ 4,955.00
MADERA ARTIFICIALES	516	VE-MA	M2	\$3,658,00
	MADERA DURA MADERA BLANDAS	MADERA BLANDAS 50/9	MADERA DURA         498         VE - MD           MADERA BLANDAS         509         VE - MB	MADERA DURA         49/8         VE - MD         M2           MADERA BLANDAS         50/8         VE - MB         M2

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIQ	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(001) AGUA VERDE O EL SALTO	NAYARIT	MEXICO	



	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJO	\$ 159.00
(1)(2)	UAT URBANO AGRICOLA	\$100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(D02) LAS ANONAS	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJO	\$ 150.00
	LIA1 LIRBANO AGRICOLA	\$100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	MACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(003) ANTOIO R.	NAYARIT	MEXICO	
	LAURELES			

VALORES DE ZONA				
ZONA	CLASFICACION	VALOR		
vž1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJIO	\$ 150.00		
	UA1 URBAND AGRICOLA	\$100.00		

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(12) TECUALA	(004) EL CAPORAL	NAYARIT	MEXICO	

VALDRES DE ZONA				
ZONA	CLASIFICACIÓN	VALOR		
VZ1	UHS LIRBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100.00		

## DATOS DE LA LOCALIDAD:





MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(005) EL CEDANO	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
V21	UH5 URBANO HABITACIONAL PCP. BAJA	\$ 100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(DOM) FL CHICOCHI	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHS URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100.00

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	GBSERVACIONES
(13) TECUALA	(007) CHOCOTA	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALCR
VZ1	UH5 URBANG HABITACIONAL POP. BAJA	\$-100.00

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(008) COFRADIA	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHS URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100.00

Г	MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES	7



(13) TECUALA	(809) COLORADO	TIRAYAR	MEXICO	
		VALORES DE ZONA		
ZONA	CLAS	REICACION		ROJAV
4001100				

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOGALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(010) LOS ESTEROS	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP BAJA	\$ 150.00

# DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOGALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
13) TECUALA	(011) GUAMUCHILTO	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150,00

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(012) EL GUAYABO	MAYARIT	MEXICO	-

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	POJAV
VZ1	UHS URBAND HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150.00
110000	UA1 URBANO AGRICOLA	\$ 100,00

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES	7





(13) TECUALA	(D13) HUAJUQUILLA	NAYARIT	MEXICO

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJIC	\$ 150.00
(290)	UA1 URBANO AGRICOLA	\$100.00

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIC	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(014) HUARITUPAN	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	URS URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100,00

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(915) LAGUNA DEL ORG	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
V21	UHS URBANG HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100.00

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	GESERVACIONES
(016) LAS LUMBRES	NAYARIT	MEXICO	
1			

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
V21	UH6 URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150.00
	UA1 URBAND AGRICOLA	\$ 100.00

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES



(13) TECUALA	(017) EL MACHO	NAYARIT	MEXICO	
the second section for the first section of the property of the second				

	VALORES DE ZONA	
ZCNA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	LH5 LIRBANO HABITACIONAL POP. BAJO	\$ 150.00
	UA1 URBAND AGRICOLA	\$100.00

# DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(018) LA MAGDALENA	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHE URBANO HABITACIONAL POP BAJA	\$ 150,00
CRESO	UA1 URBANO AGRICOLA	\$ 100,00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO.	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(019) LOS MANGOS	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100.00

LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(020) LOS MORILLOS	NAVARIT	MEXICO	
	300,001,000,000	300000000000000000000000000000000000000	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALCR
VZ1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJO	\$ 150,00
	UA1 URBANO AGRICOLA	\$100.00





#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(021) EL NARANJITO	NAYARE	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
V21	UNS URBANO HABITACIONAL POP. BAJO	\$ 150.00
0.000	LIAS URBAND AGRICOLA	\$100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	DESERVACIONES
(13) TEGUALA	(DZ2) LA PALMA	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHS URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(15) TECUALA	(029) PALOS BLANCOS	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ANDS	CLASIFICACION	VALOR
/Z1	UHS URBAND HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150.00
0.53	UA1 URBANG AGRICOLA	\$ 100.00

ESTADO	MACIONALIDAD	DRSERVACIONES
NAYARIT	MEXICO	

Services and the services are services and the services and the services and the services are services and the services and the services and the services are services and the services and the services are services and the services and the services are services are services and the services are services and the services are services are services and the services are services are services are services are services and the services are services	VALORES DE ZONA	10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.1
ZONA	GLASIFICACION	VALOR



VZ1	UHS URBANG HABITACIONAL POP BAJA	\$ 100.0C

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(025) PASC HONDO	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
V21	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJO	\$ 150,00
1620	UA: URBANO AGRICOLA	\$100.00

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(026) LA PATADA	NAYARIT	MEXICO	

A DOS MAIS SEE	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHS URBANG HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100.00

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
AJAUDIT (ET)	(027) PLAYA DE	NAYARIT	MEXICO	
	NOVILLERO			

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

VALORES DE ZONA				
ZONA	CLASIFICACION	VALOR		
VZI	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 750.00		
	UT3 URBANO TURISTICO MEDIO	\$ 750,00		
	UAT URBANO AGRICOLA	\$ 100.00		
	BANDA DE VALOR	\$ 1000.00		

MPI	LOCAL	IDAD ESTADO	NACIONALIDAD	D OBSERVACIONES





(13) TECUALA	(028) PULICO	NAYARIT	MEXICO	
		VALORES DE 20NA		
ZONA	CLASIFICACION			VALCR
VZ1	1,000,000,000,000,000	UBITACIONAL POP. BAJA		\$ 100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(029) RID VIELD	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALCR
VZ1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150.00
2000	UA1 URBANO AGRICOLA	\$ 100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(030) EL ROBUTO	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150.00
	UA1 URBANO AGRICOUA	\$ 100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(031): SAN ANTONIO	TIRAYAR	MEXICO	
			200,000

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHS URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100.00



MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) FEGUALA	(032) SAN CAYETANO	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150.00
5900	UA1 URBANO AGRICOLA	\$ 100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(833) EL TECOMATE	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
CONA	CLASIFICACION	VALOR
/21	UHS URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150.00
79000	UA1 URBANG AGRICOLA	\$ 100,00

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(034) TEGGATILLA	NAYARIT	MEGCO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASSFICACION	VALOR
VZ1	LIHS LIRBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100.00

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	CESERVACIONES
(13) TECUALA	(035) TIERRA GENEROSA	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR





VZ1	UHB URBAND HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150.00
VZZ	UA1 URBANO AGRICOLA	\$100.00
1,000,000	THE PERSON NAMED OF STREET	

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIC	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(036) EL ARRAYAN	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHS URBAND HABITACIONAL POP. BAJO	£ 150.00
200	LIA1 URBANO AGRICOLA	3100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NAGIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(B37) ATOTONILGO	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACIÓN	VALOR
VZ1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJO	\$ 150.00
	UA1 URBANG AGRICOLA	\$100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIC	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(038) GAMALQTITA	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 180.00
VZZ	UHS URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$150.00
7,55	UAT URBANG AGRICOLA	\$100.00

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES



(13) TECLIALA	(009) EL FILD	NAYARIT	MEXICO	
---------------	---------------	---------	--------	--

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150,00
8990	UAT URBANG AGRICOLA	\$ 160,00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIC	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(10) TECUALA	(D40) HUACHOTITA	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHS URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100.00

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TEQUALA	(D41) EL LIMON	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHI URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150.00
	UAT URBANO AGRICOLA	\$ 100.00

LOGALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(042) MILPAS VIELAS	NAYARIT	MEXICO	
		The state of the s	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHS URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150.00
VZ2	UA1 URBAND AGRICOLA	\$ 100.00





#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(043) EJIDO DE NOVILLERO	NAYARIT	MEXICO	

VALORES DE ZONA					
ZONA	CLASIFICACION	VALOR			
VZ1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. ALTO	\$ 500.00			
V22	LH5 URBANO COMERCIAL BAJO	\$500.00			
VZ6	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. MEDIA	\$350.00			
	LIHE LIRBANO HABITACIONAL BAJA	\$150.00			
	UA1 URBANO AGRICOLA	\$100.00			
	BANDA DE VALOR	\$750.00			

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	ORSERVACIONES
(13) TECLIALA	(044) PAJARITOS	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHE LIRBANO HABITACIONAL POP BAJA	\$ 180.00
	UAT URBANO AGRICOLA	\$100.00

### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPID	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECLIALA	(045) LA PRESA	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZCNA	CLASIFICACION	VALOR
V21	UH5 LIRBANO HABITACIONAL POP. BAJO	\$ 150.00
2000	UAT URBANG AGRICOLA	\$100.00

٠.						
1	MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES	П



(13) TECUALA	(046) QUIMICHS	NAYARIT	MEXICO		
		VALORES DE ZONA			
ZONA	CLASIFICACION			VALOR	
VZ1	UHE URBANO HABITACIONAL POP. ALTO			\$ 300.00	
97.5%	UHE URBANO	HABITACIONAL ALTO		\$ 300.00	
	UHS URBANG COMERCIAL BAJO		UHS URBANG COMERCIAL		\$300.00
	UHB URBANO I	KABIOTACIONAL BAJA		\$ 150.00	
	UA1 URE	AND AGRICOLA		\$100.00	

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MP10	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
153) TECLIALA	(047) LOS REMOS	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHS URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(048) SAN FELIPE AZTATAN	NAYARIT	MEXICO	

ZONA	CLASIFICACION	VALOR
V21	UHS URBANO HABITACIONAL POP ALTO	\$ 300.00
V22	LINE URBANO COMERCIAL BAJO	\$ 300.00
	UHE URBANG HABITACIONAL ALTO	\$ 150.00
	UH6 URBANO COMERCIAL BAJO	\$ 150.00
	UAT URBANO AGRICOLA	\$ 100.00

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(D49): TEGUALA	NAYARIT	MEXICO	





	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	URG URBANG HABITACIONAL POB ALTO Y URBAND COMERCIAL BAJO	\$1,100,00
VZ2	UH4 URBANO HABITACIONAL POP. MEDIA	\$ 800.00
V23	UH5. URBANO HABITACIONAL POP BAJA	\$ 500.00
V24	UHS URBANO HABITACIONAL BAJA	\$ 460.00
V28	LIHB URBAND HABITACIONAL BAJA	\$ 200.00
	UA1 URBAND AGRICOLA	\$ 100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOGALIDAD	ESTADO	NACKNALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(060) FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS DE NOVILLERO	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHO, UCI URBANO HABITACIONAL POP ALTO Y COMERCIAL ECONOMICA	\$ 450.00

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(061) FRACCIONAMIENTO ISLAS DE NOVILLERO	NAYARIT	MEIGCO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH3, UC3 URBANO HABITACIONAL POP. ALTO Y COMERCIAL	\$ 450.00
	ECONOMICA	



#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(052) FRACCIONAMIENTO PUNTILLA DE NOVILLEBO	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
V21	UHS, UCS URBANO HABITACIONAL POP, ALTO Y COMERCIAL	\$ 450.00
	ECONOMICA	

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(053) FRACCIONAMIENTO DELFIN DEL NOVILLIERO	NAYARIT	MEXICO	

	VALCRES DE ZDNA	
ZONA	GLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHS, UCS URBANO HABITACIONAL POP, ALTO Y COMERCIAL	\$ 450.00
	ECONOMICA	

# DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(054) FRACCIONAMIENTO PLAYAS DE NOVILLERO	NAYARIT	MEXICO	

VALORES DE ZONA			
ZONA	CLASIFICACION	VALOR	
VZ1	UH3, UC3 URBANO HABITACIONAL POP, ALTO Y COMERCIAL	\$ 450.00	
	ECONOMICA		

MPIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(055) ARENITAS	NAYARIT	MEXICO	





ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHB URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150.00
	AUT URBANO AGRICOLA	\$100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIC	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(056) BOCA DEL RIO	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHS URBANO HABITACIONAL POP, BAJA	\$ 150.00
	LIA1 URBANO AGRICOLA	8 100.00

#### DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIC	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(067) EL ESPINO	NAVARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	LH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 100,00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

LOCALIDAD	ESTACO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(058) LA PUNTILLA	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
V21	LHS LIRBANO HABITACIONAL POP. BAJA	\$ 150.00
2006	UA1 URBANO AGRICOLA	\$ 100.00



MFIO	LOCALIDAD	ESTADO	NACIGNALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TECUALA	(050) COLONIA	NAYARIT	MEXICO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UHS URBAND HABITACIONAL POP. BAJO	\$ 150.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	\$100.00

## DATOS DE LA LOCALIDAD:

MPIC	LOCALIDAD	ESTADO	NACIONALIDAD	OBSERVACIONES
(13) TEGUALA	(067) LA PRESITA	NAYARIT	MEGCO	

	VALORES DE ZONA	
ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH5 URBANO HABITACIONAL POP. BAJO	\$ 150.00
2010	LIAT URBANG AGRICOLA	\$100.00

Por lo que respecta a los valores de uso de suelo para las poblaciones restantes, considerando la homogeneidad manifiesta en la infraestructura de servicios y nivel socioeconómico se propone aplicar un valor unitario de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

Artículo Tercero.- Las Tablas de Valores Unitarios para predios rústicos por hectárea, son los siguientes:

I. Para los predios destinados a la explotación agrícola:

TIPO DE SUELO	VALOR POR HECTAREA
AGRICOLA INTENSIVA DE RIEGO (A1R1)	\$ 65,000.00
AGRICOLA DE RIEGO (AR2)	\$ 56,000.00
AGRICOLA DE HUMEDAD (AH3)	\$49,000.00



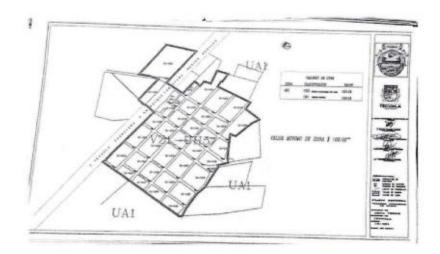


AGRICOLA DE HUMEDAD RECIDUAL (AHR4)	\$ 42,000.00
AGRICOLA REGIMEN DE TEMPORAL (ART5)	\$ 35,000.00
AGRICOLA TEMPORAL REGULAR CALIDAD (ATRC6)	\$ 30,000.00
AGRICOLA CULTIVOS PERENNES Y PERMANENTES (ACPP7)	\$ 177,000.00
PECUARIO AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD (PABC8)	\$ 20,000.00
PECUARIO AGOSTADERO REGULAR CALIDAD (PARC9)	\$ 4,100.00
PECUARIO AGOSTADERO DE MALA CALIDAD (PAMC10)	\$ 3,500.00
CERRIL (CE11)	\$ 2,500.00
ESTUARINO (ES12)	\$ 5,500.00
ESTUARINO (ES13)	\$ 2,500.00
ERIAZO (ER14)	\$ 1,000.00

- Los predios colindantes con la zonas urbanas Novillero, playas y San Cayetano:
   75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea, y
- III. Los predios rústicos colindantes con la zona federal maritimo terrestre que no se encuentren incluidos dentro del perimetro de los centros urbanos y que no sean explotados con fines agrícolas \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

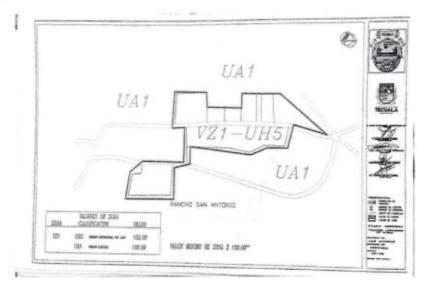
Artículo Cuarto.- Los planos de localización de las zonas que servirán de base para el cobro de las contribuciones son los siguientes:



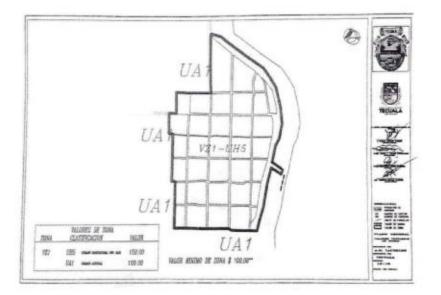






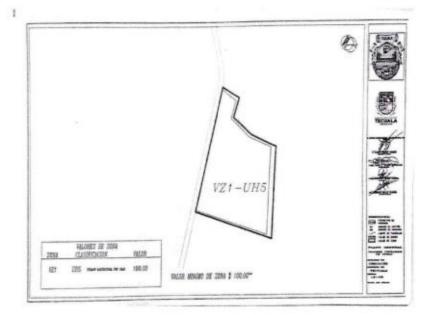




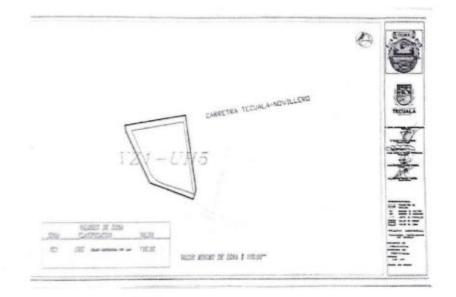






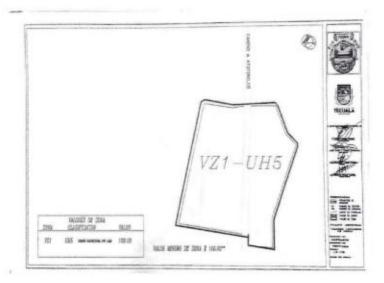




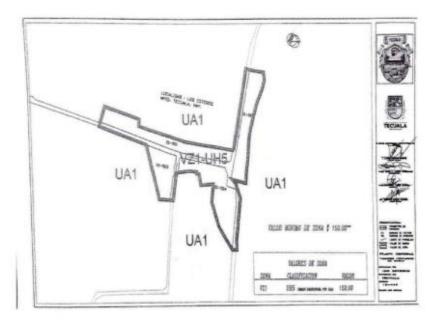






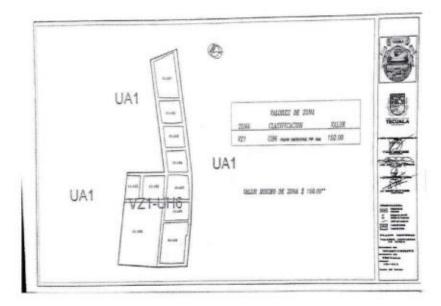




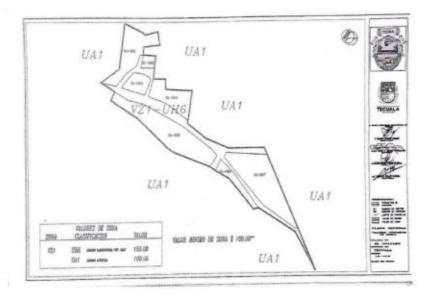






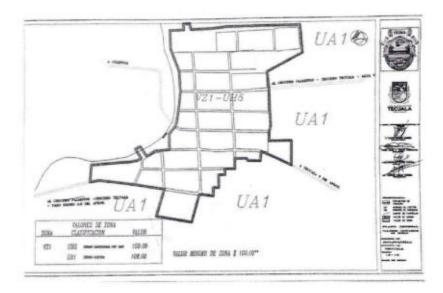




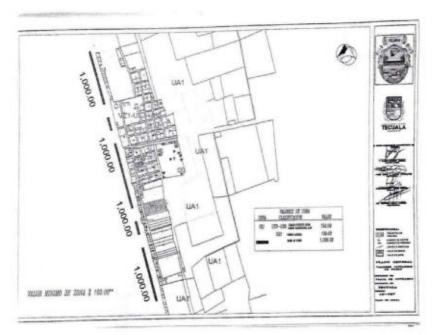






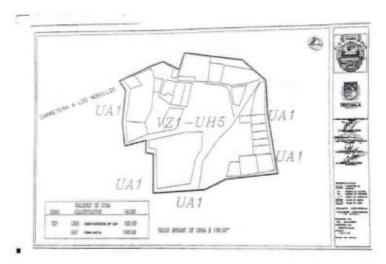




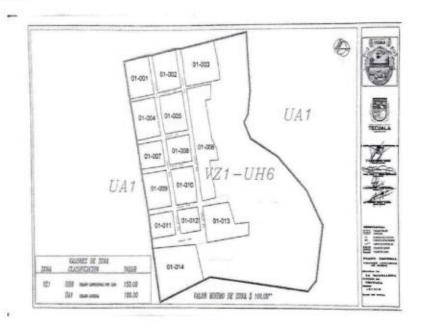






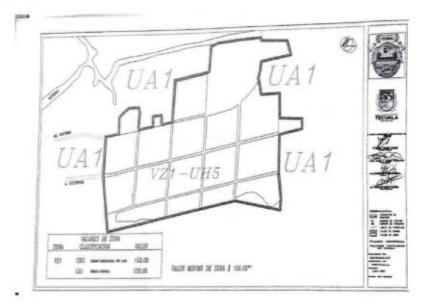




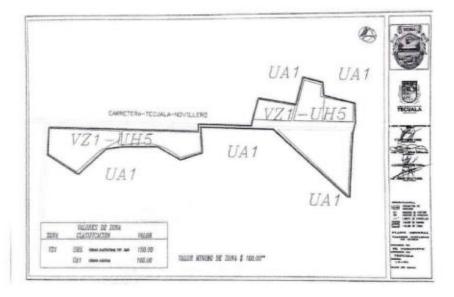






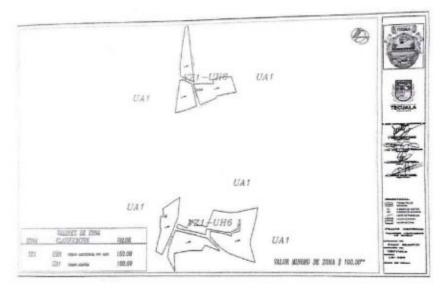




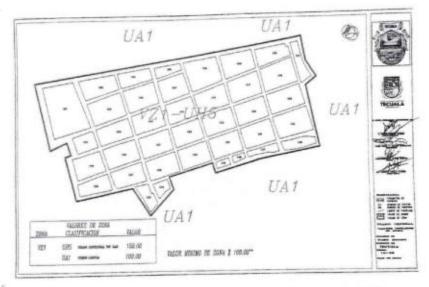


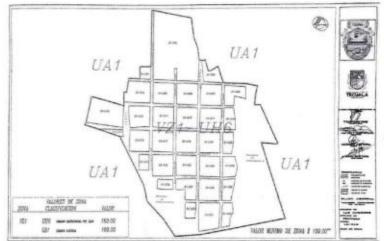




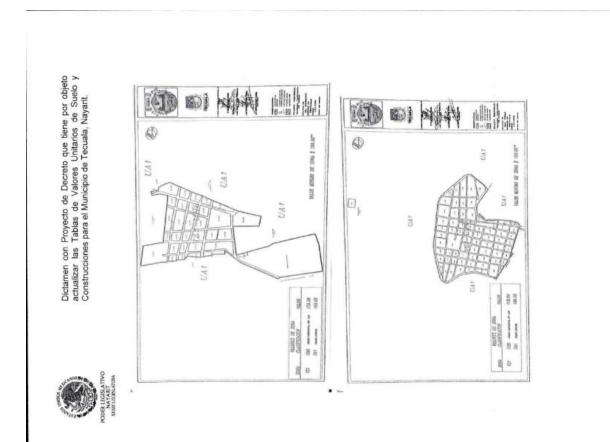




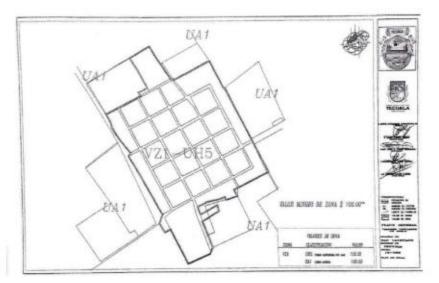




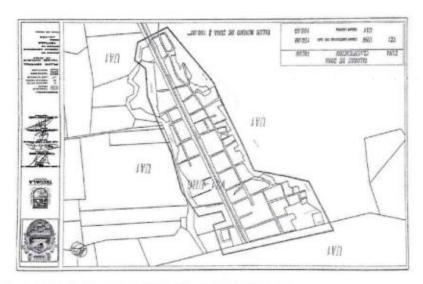


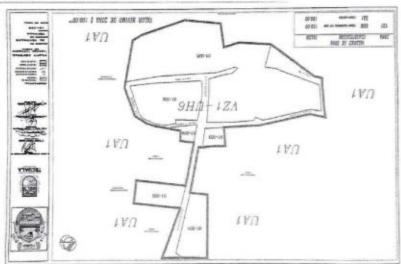






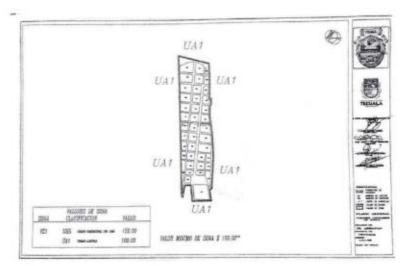






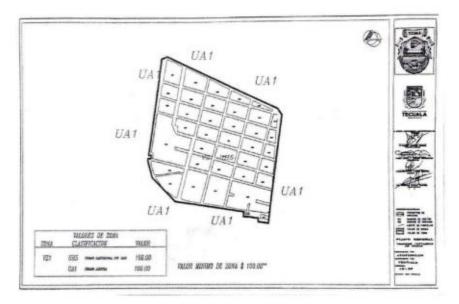




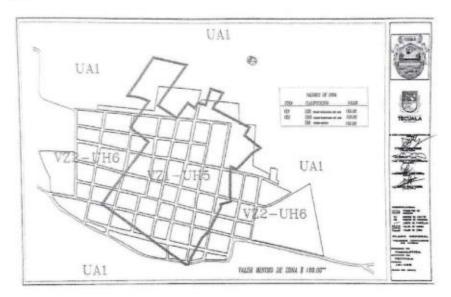






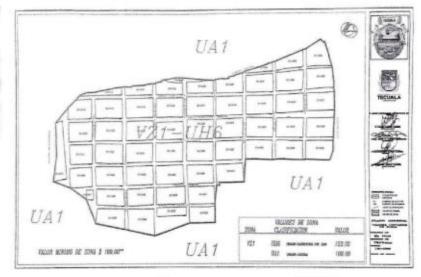






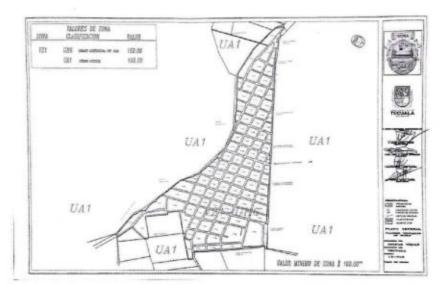






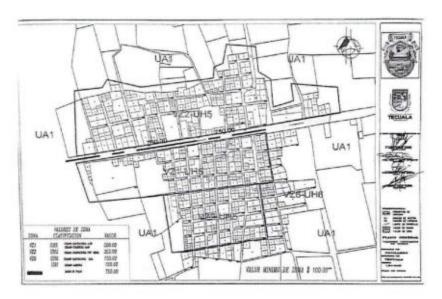


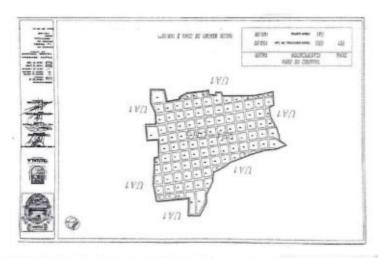


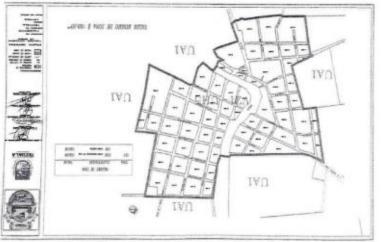








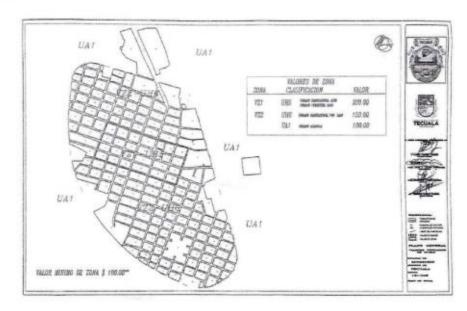




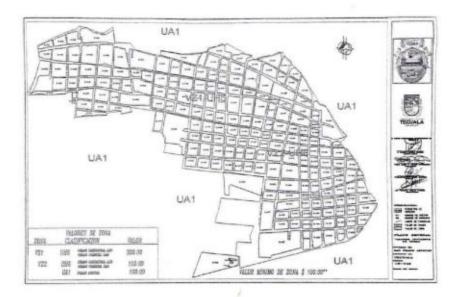






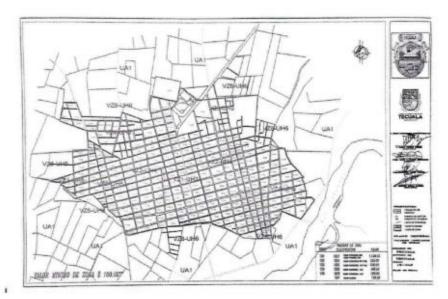




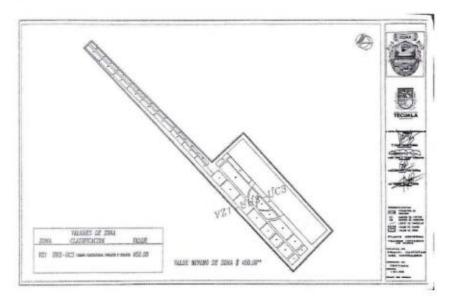






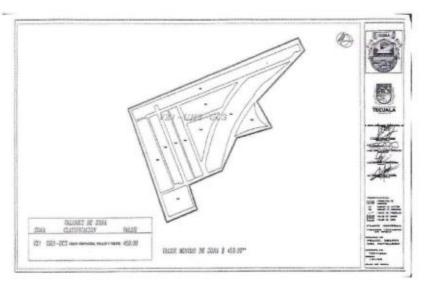


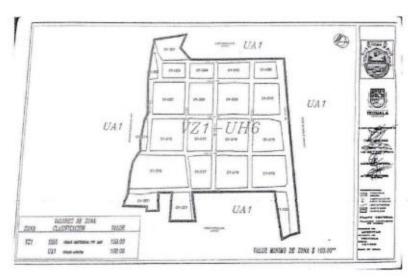




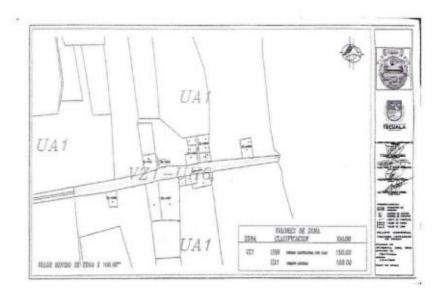






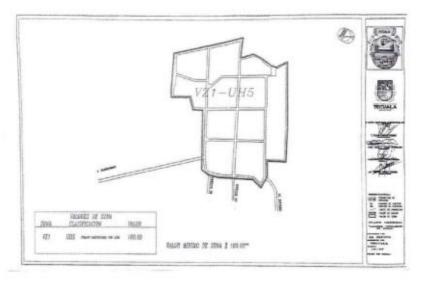












## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, se abrogan y se dejan sin efectos las Tabias de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Tecuala que hayan sido aprobadas con anterioridad.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, a los veinte días del mes de diciembre de 2021.



# COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	15000	SENTIDO DEL VOTO	):
7.5	A FAVOR	ABSTENCIÓN	ENCONIRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Malancolo		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	1.4		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal	Say		
Dip. Héctor Javier Santana Garcia Vocal	31		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Zam.		





MOMPHE.	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	àng		
Vocal	1993	Ð	
Dip. Laura Paola Monts-Ruiz Vocal			
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	Chapp		



## DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

NOMBRE:		SENTIDO DEL VOTO	
NOMBRE.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	1		
		d l	
	1 1		
Dip. Sergio González Garcia Presidente	/ 4 Th /		
	/		
	Selena L. Cardonis	P	
	Selona L. Cardons	1-	
Dip. Selene Lorena Cárdenas			
Pedraza			
Vicepresidenta			
Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
Secretario			
(00		()	
		1	
	7		
Dip. Hector Javier Santana			
Garcia 4 Vocal			
~ 4			
90			
1			
	1		
Dip. Luis Fernando Pardo	1		
González			
Vocal	/		





### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

### I. ANTECEDENTES

- El dia 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- 4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

 Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los municipios administrarán libremente su





hacienda, la cual se conforma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, por lo que:

-Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan las entidades federativas sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

 -Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de las entidades federativas, y

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

- Que el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Que, por su parte, el párrafo cuarto, de la fracción y artículo multicitado establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.



- Que, de conformidad con el artículo 111 fracción II de la Constitución
  Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, los
  Ayuntamientos del Estado de Nayarit se encuentran facultados para
  presentar ante el Congreso del Estado de Nayarit, las cuotas, tasas y tarifas
  aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de
  valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el
  cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en la especie,
  la iniciativa de Ley de Ingresos.
- Que el artículo 115 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y
  Soberano del Estado de Nayarit, dispone que los municipios administran
  libremente su hacienda, la cual está formada por los rendimientos de los
  bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros
  ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.
- Que el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, dispone que las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos y que deban recaudarse. Asímismo, incorporarán los montos estimados que por concepto de participaciones y aprovechamientos, vayan a recibir los ayuntamientos del estado y la federación.
- Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Nayarit son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como





también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

- Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2021 la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual se presenta, ante este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos que pretende obtener el municipio de Tepic para el ejercicio fiscal 2022, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permita fiscalizar las cuentas públicas.
- Que las aportaciones y participaciones federales se determinan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, así como la Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público para el Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables.
- Que en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.



- Que para el ejercicio de sus funciones el Municipio de Tepic requiere de los medios económicos que le permitan la realización de estas, esto para estar en aptitud de procurar el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales; de ahí que no pueda ignorarse que el Municipio de Tepic obtiene sus recursos económicos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deben aportar para el gasto público, con independencia de su denominación.
- Que en la presente iniciativa de ley se buscan regular servicios y trámites que la propia ciudadanía demanda en las diversas situaciones jurídicas y administrativas en las que se encuentra, las cuales, algunas de ellas, no se encuentran contempladas en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2021;
- Que la presente iniciativa de ley se busca establecer tarifas más específicas y adaptadas a la realidad del supuesto que se regula para cada concepto; asegurar la operatividad diaria en cada servicio que se otorga a las y los habitantes del municipio de Tepic; implementar mejoras en los servicios que presta el municipio y enmendar cuestiones propias de redacción para dar certeza jurídica a las y los contribuyentes.

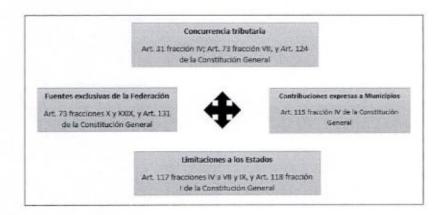
### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:





- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:



- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.



- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.
- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.

- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
  - Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
  - Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
  - Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo;



en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y econômicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.

- · En efecto, los principios tributarios son:
  - Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
  - Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
  - 3. Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
  - Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar





minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.
- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

### Análisis Formal

 Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la



legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

 No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

### Análisis Financiero

Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal
para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información
tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera
y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:

-Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

 -Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





-Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

## Análisis Normativo

 Dentro de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, se identifican las siguientes:

Ley Ingresos 2021	Iniciativa Ley Ingresos 2022	
Artículo 2 Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:	Artículo 2  XVII. Dictamen de impacto vial: Es un instrumento a través del cual se determina	
Adición al glosario	los efectos ocasionados en el tránsito de una vialidad existente, por las actividades de un nuevo proyecto como puede ser:	
	fraccionamientos urbanos, plazas comerciales, desarrollos turísticos, gasolineras, etc. Así mismo se proponen las	
	medidas necesarias para mantener un nivel de servicio aceptable sobre la red vial en la	



	zona de influencia de dicho proyecto.
XXV. Estación de Transferencia: Instalaciones donde se realiza el trasvase de los residuos de vehículos de recolección a vehículos de transporte con el objetivo de eficientar el traslado de los residuos para su manejo.	XXVI. Estación de Transferencia: Instalaciones donde se realiza el trasvase de los residuos de vehículos de recolección a vehículos de transporte con el objetivo de eficientizar el traslado de los residuos para su manejo.
Impuesto Predial  Artículo 9 Este se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capitulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:	Artículo 9
II	И
d) Los predios por los que se tenga que pagar un importe superior al mínimo establecido en el segundo párrafo del inciso c) de la presente fracción, el impuesto predial será el mismo que el que se hubiese calculado para el ejercicio inmediato anterior adicionándole un 10% (diez por ciento).	d) Los predios por los que se tenga que paga un importe superior al mínimo establecido er el segundo párrafo del inciso c) de la presenti fracción, el impuesto predial será el mismo que el que se hubiese calculado para e ejercicio inmediato anterior adicionándole un 10% (diez-por ciento).
Artículo 12 Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	Artículo 12
III. Servicios Catastrales s. Por cada evento de reingreso de trámite \$232.14	III. Servicios Catastrales s. Por cada visita, verificación o inspección que actualice el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del presente artículo. \$240.00
ad. Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área	ad. Trámite urgente por predio, uno por





correspondiente \$544.64	trámite, previa revisión del área correspondiente
Se desagregan los conceptos	1.Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 24 horas \$562.61 2.Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 48 horas \$721.74
Adición como penúltimo párrafo	En relación con los trámites establecidos en la fracción II, incisos a, b, c, e y f, y fracción III incisos b, c y u, todos del presente artículo, se entenderá que la visita, verificación o inspección al lugar en que deba prestarse el servicio correspondiente quedará efectuada en el momento en que la autoridad administrativa se constituya en el sitio que para tal efecto señale el particular o solicitante del servicio, sin perjuicio de que estos últimos deban cubrir la tarifa prevista en el inciso s de la fracción III del presente artículo, por cada ocasión en que no atiendan la visita, verificación o inspección en la fecha establecida por la autoridad administrativa.
Artículo 15 Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la Dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:	Artículo 15,
III. Por los servicios de dictaminación de la factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos comerciales, de servicios e industria, conforme se establece en las siguientes categorías:	III. xxx
<ul> <li>b) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria que son considerados como</li> </ul>	b) Establecimientos comerciales, de servicios



generadores de residuos sólidos, manejo e industria que son considerados como especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y sus procesos alcantarillado del municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera. \$395.54

- c) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales. \$961.61
- d) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales. \$2,286.61

#### Adición

VI. Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos

generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en descarguen contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera. \$408.70

- c) Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales. \$993.91
- d) Establecimientos comerciales, de servicios e industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan particulas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales. \$2,364.35
- e) Establecimientos comerciales o de servicios que extraigan, aprovechen, almacenen y/o transformen recursos naturales tales como materias primas forestales, \$3,000.00





Adición

VI....

 b. Registro por cada vehículo utilizado en la gestión de los residuos. \$200.00

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos y similares, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme a las siguientes tarifas:

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o industríales, tales como talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos, o cualquier otra actividad por la que se generen desechos o residuos sólidos, distintos a los generados en casa habitación, pagarán por concepto de derechos y por cada ocasión en que se preste el servicio de recolección de basura, desechos o residuos sólidos, las siguientes tarifas:

II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal. II. La limpieza de lotes baldíos, jardínes, prados, fincas o predios sin construcción corresponden, indistintamente, a las personas que ostenten la posesión o la propiedad del bien inmueble de que se trate, por lo que en caso de que estas no realicen las acciones pendientes a su saneamiento con posterioridad a los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación en que se haya solicitado por parte del Ayuntamiento de Tepic dicha acción, aquellos serán limpiados por este último a costa de sus poseedores o propietarios de manera solidaria.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal \$42.86 por cada metro cuadrado de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal \$43.48 por cada metro cuadrado de superficie limpiada, para lo cual se otorgará el plazo de quince días hábiles, posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación en que se



saldo a pagar.	establezca el crédito fiscal correspondiente, para que el posesionario o propietario, indistintamente y de forma solidaria, realicen el pago de la presente contribución; sin perjuicio de la cuantificación que por concepto de recolección de basura, desechos o residuos sólidos o vegetales se establezca como parte del mismo crédito fiscal.
Artículo 20 Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:	Artículo 20
I. Relativo a Urbanización:	I
a) Por emisión de constancia de compatibilidad urbanística	a) Por la emisión de la constancia de compatibilidad urbanística con vigencia de un año calendario computado a partir de su expedición:
1) Hasta por 1000 m2 de superficie \$94.64	1)Por cada 1000 m2 de superficie
	1. Habitacional:
	a) Social Progresivo \$149.57
	b) Interés Social \$153.91
	c) Popular \$158.26
	d) Medio \$163.48
	e) Residencial \$180.00
	f) Campestre \$190.43
	2. Turístico \$200.00
	3. Comercial \$200.00
	4. Servicios \$200.00





	5. Industrial \$200.00
e) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones)	d]
1) Habitacional: Importe por cada m²	Habitacional: Importe por m²
a) Interés social \$3.57	a) Social Progresivo \$4.35
b) Popular, Medio, Residencial y Campestre	b) Interès Social \$4.35
\$6.25	c) Popular \$9.57
	d) Medio \$9.57
	e) Residencial \$11.30
2) Comercial, Turístico, Servicios, e Industrial	f) Campestre \$14.78
\$10.71	2. Turístico \$14.78
	3. Comercial \$14.78
	4. Servicios \$14.78
	5. Industrial \$14.78
II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes:	II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes:
<ul> <li>a) Por emitir la licencia de uso de suelo conforme a los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano</li> </ul>	a) Por emitir la licencía de uso de suelo conforme a los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano
2. Habitacional, por cada m2 de terreno \$4.46	Habitacional: por m <sup>2</sup>
	a) Social Progresivo \$13.91
	b) Interés Social \$14.78



ı		c) Popular \$	15.65	
		d) Media \$1	15.65	
ı		e) Residenci	ial \$16.52	
١	4. Comercial, Industrial, Turístico y servicios	f) Campest	re \$16.52	
١	\$11.61	2. Turístico \$9	3.04	
1		3. Comercial \$	93.04	
l		4. Servicios \$9	93.04	
١		5. Industrial \$	113.91	
	<ul> <li>c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:</li> </ul>	c)		
1	2) Por cada 1.00 m² o fracción revisada por			
	DGDUE \$3.25			
			.00 m² o fracción eneral de Desarro	
		Dirección Ge	eneral de Desarro	
		Dirección Ge Ecología:	eneral de Desarro	
		Dirección Ge Ecología: 1. Habitaciona	eneral de Desarro	ollo Urbano y
		Dirección Ge Ecología: 1. Habitaciona a) Social Progr b)	eneral de Desarro al: resivo	ollo Urbano y 3.48
		Dirección Ge Ecología: 1. Habitaciona a) Social Progi b) 3.48	eneral de Desarro al: resivo	3.48 Social
		Dirección Ge Ecología: 1. Habitaciona a) Social Progr b) 3.48 c) Popular	eneral de Desarro al: resivo Interés	3.48 Social 3.48
		Dirección Ge Ecología: 1. Habitaciona a) Social Progr b) 3.48 c) Popular d)Medio	eneral de Desarro al: resivo Interés	3.48 Social 3.48 3.48
		Dirección Ge Ecología: 1. Habitaciona a) Social Progri b) 3.48 c) Popular d)Medio e)Residencial	eneral de Desarro al: resivo Interés	3.48 Social 3.48 3.48 3.57
		Dirección Ge Ecología: 1. Habitaciona a) Social Progr b) 3.48 c) Popular d)Medio e)Residencial f)Campestre 2.Turístico	eneral de Desarro al: resivo Interés	3.48 Social 3.48 3.48 3.57





d) Por emitir la licencia de construcción	5.Industrial 5.22
correspondiente a:	
Por m <sup>2</sup>	d)
a) Habitacional con financiamiento	
institucional, documentado. \$6.25	
b) Habitacional Autoconstrucción, para las	1. Habitacional:
obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 50 m² \$0.00	a) Social Progresivo \$13.91
nasta 50 m- \$0.00	b) Interés Social \$14.78
c) Habitacional en zonas de reserva urbana del	c) Popular \$15.65
municipio. \$22.32	d) Media \$15.65
d) Habitacional en las vacantes urbanas y lotes	e) Residencial \$16.52
baldíos del centro de población de Tepic. 57.14	f) Campestre \$16.52
	, campania sara
e) Turístico, Comercial, Agroindustrial, Industrial y de servicios. \$37.50	
	2. Turístico \$93.04
	3. Comercial \$93.04
	4. Servicios \$93.04
Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación	5. Industrial \$113.91
	ŋ
Adición	
	15) Por emitir dictamen de impacto vial
e) Cualquier trámite de inicio de construcción	\$2,338.26
de obra se considerará extemporáneo cuando se inicie la construcción sin los permisos o	
licencias correspondientes y tendrá un	e) Cualquier trámite de inicio de construcción
incremento del 30% al momento de ser informado por el inspector de obra de la	de obra se considerará extemporáneo cuando
DGDUE, excepto cuando el ciudadano o entidad ejecutora informe antes de ser	se inicie la construcción sin los permisos o licencias correspondientes y tendrá un



requerido por el inspector y justifique además por escrito ó documentación las causas y hechos que motivaron a dicha omisión.	incremento del 30% al momento de ser informado por el inspector de obra de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.
i) El alineamiento y la designación de número oficial, se hará conforme a lo siguiente:	
2)Designación de número oficial por inmueble o unidad de vivienda:	1)
Tipo de construcción	
	2)
a) Habitacional por autoconstrucción \$0.00	Tipo de construcción
b) Demás géneros \$78.57	
c) Equipamiento Institucional \$0.00	a) Habitacional, Turístico, Comercial Servicios, Industrial, Campestre, Religioso Educacional \$80.87
<li>j) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos por cada m²</li>	b) Equipamiento Institucional con convenio \$0.00
6) Equipamiento institucional por lote o fracción \$0.00	Ji
	Equipamiento institucional por lote of fracción con convenio \$0.00
Artículo 21 Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 21
Servicios diversos	VII. Servicios diversos
	y) Certificado de Deudor Alimentario Moroso
Adición	\$285.71





c. Servicios de sanidad municipal

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

c. Por cada hora que exceda del límite superior del inciso anterior \$563.00

Artículo 22 Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:	Artículo 22,
b. Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de protección civil:	b
2. Permiso de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional) \$755.36	Opinión técnica para uso de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional) \$780.87
6. Capacitaciones a Empresas, Estancias	6. <u>Capacitaciones</u>
Infantiles y Guarderías c. Costo por persona \$108.04	c. Por persona adicional al límite superior del inciso inmediato anterior. \$111.30
7. Estancias Infantiles y Guarderias	7. <u>Inspección a</u> Estancias Infantiles y Guarderías
8. Instituciones de Educación Básica Privadas	Inspección a Instituciones de Educación     Básica Privadas
9. Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	Inspección a Instituciones de Educación     Media Superior y Superior Privadas
21. Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que se requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil:	21
a. Por evento que se requiera \$2,188.39	a. Por evento, de 1 minuto hasta por 4 horas \$2,262.50
	b. Por evento, de 4 horas con 1 minuto hasta por 7 horas \$3,959.13
	THE STATE OF THE PARTY OF THE P



I. Certificación Médica	c
b) Área Médica "B"	b)
<ol> <li>Expedición de tarjeta de control sanitario para;</li> </ol>	Expedición de tarjeta de control sanitario:
Adición	
Auton	a) Por cada comerciante ambulante \$86.96
Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales \$157.14	
III. Servicio del centro antirrábico y control canino:	III
b) Esterilización felina y canina \$222.32	b)
	1. De 0 – 15 kilos \$229.57 2. De 15.1 – 25 kilos \$334.82 3. De 25.1 – 60 kilos \$400.00
Artículo 54 Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.	Artículo 54,
<ol> <li>Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$30.00 por niño/a y \$40.00 por adulto.</li> </ol>	Recorridos Turísticos dentro de la ciudad proporcionados por la Dirección de Desarroll. Económico y Turismo o su equivalente, co una cuota de recuperación de \$ 40.00 po niño/a y \$ 50.00 por adulto.
II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de \$40.00 pesos por	II. Recorridos por ex Hacienda proporcionados por la Dirección de Desarroll- Económico y Turismo o su equivalente un cuota de recuperación de \$ 50.00 pesos po





niño/a y \$60.00 pesos por boleto de adulto.

niño/a y \$ 70.00 pesos por boleto de adulto.

III. Senderos interpretativos en áreas naturales protegidas proporcionados por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, exclusivamente en temporada vacacional, con una cuota de recuperación de \$35.00 pesos públicos en general.

III. Senderos interpretativos en áreas naturales protegidas proporcionados por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, exclusivamente en temporada vacacional, con una cuota de recuperación de \$35.00 pesos públicos en general.

IV. Por Reposición de cheque se cobrará \$ 61.61

IV. Por Reposición de cheque se cobrará \$ 63.48

Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 60.- ...

A los contribuyentes con calidad de adulto A las personas mayores de 65 años, personas aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un beneficiadas con una tarifa del 50% en el Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

mayor, jubilados y pensionados así como con discapacidad y personas indígenas que acrediten dicha condición con credencial expedida por una institución oficial, serán instituto oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa de un 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta cobro de los derechos a que se refiere esta Lev. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Baio las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

IV. RESOLUTIVO



# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### Capítulo Único

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tepic, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2022, percibirá los recursos propios por conceptos de ingresos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, convenios, transferencias, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos derivados de financiamiento e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio de Tepic, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	
Ingresos Propios	789'692,149.99
1. Impuestos	199'684,324.38
Impuesto sobre el patrimonio	129'007,590.76
Impuesto Predial	68'362,343.07





Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	60'645,247.69
Accesorios de Impuestos	12'787,565.59
Recargos	10'006,259.55
Gastos de Ejecución	2'441,102.01
Actualización	340,204.03
Impuestos no comprendidos en la ley vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	57'889,168.03
Impuesto Predial de ejercicios anteriores	57'889,168.03
2. Contribuciones de mejoras	2.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	1.00
3. Derechos	565'843,905.49
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	17'137,936.26
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	1'587,939.83
Panteones	3'952,147.58
Rastro Municipal	9'178,616.11
Mercados	2'419,232.74
Derecho por Prestación de Servicios	84'202,632.18
Registro Civil	8'428,983.63
Catastro	12'279,720.06
Seguridad Pública	1.00
Desarrollo Urbano	4'982,151.84
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	16'573,344.49
Licencias de Uso de Suelo	3'212,958.75
Colocación de Anuncios o Publicidad	4'639,408.99
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	22'720,299.57
Aseo Público	415,469.88
Acceso a la Información	88,913.05
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	8'811,608.89
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	1.00



Parques y Jardines	17'215.18
Estacionamiento Exclusivo en la Via Pública	2'032,555.85
Otros Derechos	270,433.54
Registro al Padrón	270,433.54
SIAPA Tepic	464'232,903.51
4. Productos	3'770,904.00
Productos de Tipo Corriente	3'770,904.00
Productos financieros	3'724,415.40
Otros Productos	46,488.60
5. Aprovechamientos	20'393,014.12
Aprovechamientos de Tipo Corriente	20'393,014.12
Multas	15'527,442.56
Indemnizaciones	188,284.81
Accesorios de Aprovechamientos	137,767.80
Otros aprovechamientos	4'539,518.95
6. Participaciones y Aportaciones Federales	1,229'188,342.50
Participaciones Federales	817'065,103.00
Fondo General de Participaciones	507,520,980.00
Fondo de Fomento Municipal	193,592,980.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	504,273.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	30'656,215.00
I.E.P.S. a la venta final de Gasolina y Diésel	19'990,085.00
Fondo de Compensación del Impuesto s/A. Nuevos	580,391.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	54'406,220.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2'071,369.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.00
Fondo de Compensación	1.00
Art 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	7'742,587.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	1.00
Aportaciones Federales	412'123,236.50
Fondo III,- Fondo para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	88'692,176.68
Fondo IV Fondo de aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	323'431,059.82





Convenios	2.00
Refrendo para el Ramo 33	1.00
Subsidios para el Desarrollo Social	1.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	2,018'880,492.49

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- Adquirente: Es la persona que adquiere un bien inmueble.
- II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamientos de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

- III. Anuncios audiovisuales: Transmisión sonora y visual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- IV. Anuncios Sonoros: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- V. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- VI. Áreas naturales protegidas municipales: Las áreas naturales



protegidas municipales son zonas del territorio municipal, terrestres o acuáticas, en donde los ambientes y ecosistemas originales, no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, por su relevancia paisajística, importancia ecológica o presencia de especies particulares, requieren ser conservadas, protegidas o restauradas.

- Canal: Res, muerta y abierta, sin las tripas y demás despojos.
- VIII. Carga de contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- IX. Centro de Acopio: Instalación donde se reciben, reúnen, transvasan y acumulan temporalmente los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo.
- X. Compatibilidad Ambiental: Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas, y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes.
- XI. Condiciones particulares de descarga: El conjunto de parámetros fisicos, químicos, biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijado por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- XII. Contaminantes básicos: Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites de los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentales al nitrógeno total y el fosforo total.
- XIII. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- XIV. Descarga: La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- XV. Destinos: Los fines públicos a que se prevén dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.





- XVI. Dictamen de factibilidad ambiental: Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los establecimientos comerciales, (negocios) cumplan con la normatividad ambiental vigente, (en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que) controlando y minimizando la contaminación que generan en el desarrollo de sus procesos productivos o de la prestación de sus servicios. En caso de no cumplir podrá resultar improcedente.
- XVII. Ecoturismo: Actividad turística basada en la observación y apreciación de la naturaleza la cual posee como principal característica su bajo impacto en las áreas naturales donde se desarrolla.
- XVIII. Empresa constructora: Persona fisica o moral que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.
- XIX. Empresa fraccionadora: Persona física moral, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.
- XX. Empresa Recolectora: Persona física o moral dedicada a recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral.
- XXI. Equipamiento: Toda la obra pública relativa a la construcción de edificios o inmuebles públicos, como escuelas, hospitales, comunitarios, parques y jardines, entre otros.
- XXII. Enajenante: Es la persona quien enajena o transmite sus Bienes Inmuebles.
- XXIII. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente y nomenclatura oficial para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- XXIV. Establecimiento Comercial: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre.
- XXV. Estación de Transferencia: Instalaciones donde se realiza el trasvase de los residuos de vehículos de recolección a vehículos de



transporte con el objetivo de eficientizar el traslado de los residuos para su manejo.

- XXVI. Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante de las descargas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.
- XXVII. Infraestructura: Obra pública destinada brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros.
- XXVIII. Ingreso Extraordinario: Se entenderá por los Empréstitos, los apoyos y subsidios federales así como aquellos cuya percepción se decrete excepcionalmente.
- XXIX. Licencia Ambiental Municipal: Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los establecimientos comerciales que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, particulas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio de Tepic, conforme a las atribuciones municipales.
- XXX. Licencia Municipal: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso desuelo.
- XXXI. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, unidades deportivas o alguna otra instalación del municipio, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- XXXII. Metales pesados y cianuros: Son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueda producir efectos negativos para la salud, flora o fauna. Se considera el arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc y los cianuros.





- XXXIII. Opinión técnica: Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares.
- XXXIV. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los y las contribuyentes del municipio.
- XXXV. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- XXXVI. Permiso Ambiental: La autorización para control y regularización del impacto ambiental del comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil). No mayor a tres meses.
- XXXVII. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.
- XXXVIII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno.
- XXXIX. Planta de Reciclaje: Instalación donde se realiza la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final.
- XL. Plantas nativas: Las plantas nativas son las que han crecido en un lugar determinado previo a la intervención del hombre, evolucionado para crecer y florecer a partir de las condiciones climáticas y de suelo particulares de un lugar específicos, desarrollando mecanismos de supervivencia e interacciones con otras especies.
- XLI. Poda: Eliminación electiva de las ramas o parte de ella de un árbol, arbusto o de otras plantas con un propósito específico.
- XLII. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual,



en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en la fracción (fracciones que regulen establecimiento y local o accesorio).

- XLIII. Puesto comercial: Toda instalación fija, semifija o móvil, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.
- XLIV. Puesto fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado.
- XLV. Puesto móvil o ambulante: Se refiere a la instalación en la via pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancia es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles.
- XLVI. Puesto semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vias o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente.
- XLVII. Predio construido: Se enterará como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personas. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier otro material solido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para protegerlos o aislarlos.
- XLVIII. Predio no edificado o baldío: Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido.
- XLIX. Sendero interpretativo: Herramienta educativa con la cual se busca la integración de la sociedad civil, grupos locales y visitantes, a los procesos de conservación de áreas naturales, permite el contacto directo de las personas usuarias con los valores, bienes y servicios ambientales sobre los cuales se quiere dar un mensaje.
- Tala: Cortar por el pie un árbol, arbusto u otras plantas o una masa





de las anteriores.

- LI. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal, previo a la autorización de la licencia de funcionamiento, en el cual se identifica el giro de un establecimiento, conforme al catálogo de giros vigente en el municipio.
- LII. Terreno para vivienda de tipo social progresivo: Aquel auspiciado por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda o cuyo valor no exceda de la cantidad de \$88,275.25.
- LIII. Transportista particular: Persona física o moral que asume la responsabilidad de transportar los residuos generados por su propio establecimiento comercial u organización para su manejo integral.
- LIV. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.
- LV. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.
- LVI. Vivienda de interés social o popular: Aquella auspiciada por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda cuyo valor no exceda de la cantidad de \$378,322.50, que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, y/o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio. Los organismos públicos descentralizados municipales percibirán sus ingresos a través de sus cajas recaudadoras, y/o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión



Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio, y autorice su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio o del Organismo según se trate, salvo buen cobro, debiéndose expedir invariablemente por la Tesoreria Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes, la Tesorería o su similar del Organismo Público Descentralizado, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal, dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 6.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalado por la misma.

Artículo 7.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno





municipal de Tepic o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoria Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Tepic y el Tribunal de Justicia Administrativo de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 8.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por las Leyes fiscales Federales, Estatales y Leyes Municipales, así como los reglamentos municipales y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

#### TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### Capitulo Primero Impuesto Predial

Artículo 9.- El impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capitulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

#### Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 28% (veintiocho por ciento).
- A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.85 al millar

# II. Propiedad Urbana:



- La base del impuesto predial será el 16.5% del valor catastral del inmueble.
- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 3,08 al millar.
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldios localizados en la zona urbana de Tepic y las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el resultado de la aplicación del ínciso a) de la fracción II del presente artículo por el 18.7 al millar. El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrá, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de \$532.69 pesos, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de \$266.81 pesos.

#### III. Cementerios:

La base del impuesto para los terrenos destinados a cementerios, comercializados por particulares, será la que resulte de aplicar lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarít, sobre la cual se aplicará el: 3.85 al millar.

Artículo 10.- Solo estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

#### Capítulo Segundo Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 11.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.





El adquirente es el sujeto obligado a pagar el Impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo primero del presente artículo, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$965.68 pesos. La Dirección de Catastro e Impuesto Predial podrá recibir los impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles en aquellas operaciones contractuales que de manera particular celebren las empresas inmobiliarias con los particulares, extendiendo el recibo y constancia respectiva.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00, el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de un \$1'500,000.00, el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

#### TITULO TERCERO DERECHOS

#### Capitulo Primero Servicios Catastrales

Artículo 12.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



- Planos a diferentes escalas y formatos en papel bond o en archivo digital no manipulable, superiores a doble carta (11" X17").
  - a) Copias de planos y cartografías catastrales:

Concepto	Pesos
1. Del municipio de Tepic	805.96
2. De la ciudad de Tepic	805.96
<ol> <li>De fraccionamientos o colonias con lotificación</li> </ol>	1,611.01
4. De sectores	563.15
5. Por manzana	287.12

# II. Trabajos catastrales especiales

a. Levantamiento topográfico

Concepto	Pesos
<ol> <li>Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad de Tepic.</li> </ol>	2, 416.97
<ol> <li>Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad de Tepic</li> </ol>	3,222.93
<ol><li>Predio urbano dentro de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.</li></ol>	1, 209.40
<ol> <li>Predio urbano fuera de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.</li> </ol>	1, 611.01

b. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano

Concepto	Pesos
Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	564.08
2. De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	675.79





3. De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	724.72
4. De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	764.42
5. De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	845.66
6. De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	1,047.84
<ol> <li>Después de 2,000.00 metros cuadrados de superficie; por cada 500 metros cuadrados adicionales, previo levantamiento topográfico.</li> </ol>	160.64

c. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rustico previo a levantamiento topográfico certificado:

C	oncept	o	Precio
	1. H	asta 50,000.00 metros cuadrados de superficie	805.04
		e 50,000.01 a 100,000.00 metros cuadrados de superficie	1,610.08
		e 100,000.01 metros cuadrados de superficie en	3,224.68
	d)	Presentación de testimonio apeo y destinde notarial.	424.67
	e)	Manifestación de construcción previa licencia de construcción o dictamen de ocupación	494.84
	f)	Manifestación de construcción por predio de más de diez años construidos:	
	Conc	eepto	Precio
	1.	Hasta 100 metros cuadrados de construcción.	941.67
	2.	De 101 a 200 metros cuadrados de construcción.	1,413.43
	3.	De 201 a 300 metros cuadrados de construcción.	1,885.19
	4.	De 301 a 500 metros cuadrados de construcción.	2,356.96
	5.	De 501 metros cuadrados de construcción en adelante.	2,828.72



# III. Servicios Catastrales

	a. Derecho de trámite de escrituración por clave 240.03	
	catastral	
	<ul> <li>b. Expedición de avalúo catastral con medidas y</li> </ul>	
	colindancias de un predio urbano:	
	Concepto Precio	
1.	Hasta 100 metros cuadrados de superficie 805.96	
2.	De 100.01 a 200 metros cuadrados de 965.79 superficie.	
3.	De 200.01 a 300 metros cuadrados de 1,127.24 superficie.	
4.	De 300.01 a 500 metros cuadrados de 1,288.80 superficie.	
5.	De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de 1,449.45 superficie	
6.	De 1, 000.01 a 2,000 metros cuadrados de 1,611.01	
7.	superficie De 2,000.01 metros cuadrados de superficie se aplicará adicionalmente el inciso c) según corresponda de este apartado	
C.	Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de predio rustico, previo al levantamiento topográfico.	
d.	Expedición de constancia de registro catastral por predio. 321.27	
	e. Expedición de constancia de No registro	12002720
	catastral	240.03
	<ul> <li>f. Expedición de constancia de antecedente de registro catastral</li> </ul>	160.80
	<li>g. Expedición de constancia de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para la búsqueda en el registro público de la propiedad</li>	160.80





	h.	Expedición de clave catastral o cambio de clave rustica a urbana	531.77
	i.	Presentación o modificación de régimen de condominio	
		De 1 a 20 unidades privativas	3,217.40
		2. De 21 a 40 unidades privativas	4,021.52
		3. de 41 a 60 unidades privativas	4,825.63
		4. De 61 a 80 unidades privativas	6,432.95
		5. De 81 unidades privativas en adelante	6,557.58
j.		esentación de fideicomiso no traslativo de minio por predio adicional tramitado	805.04
k.	Pr	esentación de fideicomiso traslativo de minio	422.83
1,		esentación de segundo testimonio	644.39
m.		ancelación de escritura por revocación o andato judicial	644.39
n.	Lit	peración de patrimonio familiar de escritura	644.39
0.	Lit	peración de usufructo vitalicio	844.73
p.	-	peración de reserva de dominio	844.73
q.		ectificación de escritura pública o privada	644.39
r.		critura de protocolización	644.39
S.	acti	cada visita, verificación o inspección que ualice el supuesto previsto en el penúltimo párrafo presente artículo	240.03
t.	inn	ámite de desmancomunización de bienes nuebles por cada propietario	644.39
u.		emparativo físico y actualización de rtografía por valuación:	
1.	Va \$3	alor de la propiedad calculada hasta 00,000.00	480.07
2.	De	\$300, 000.01 hasta \$500,000.00	644.39
3.	De	\$500,000.01 hasta \$ 750,000.00	805.96
4	De	\$750,000.01 hasta \$1'000,000.00	966.60
5.		\$1'000,000.01 hasta \$2'000,000.00	1,127.24
6.		2'000,000.01 hasta \$3'000,000.00	1,611.01
		1000 100 100 100 100 100 100 100 100 10	



		0.05%
7. De	3'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	sobre el valor
		0.10%
B. De	5'000,000.01 hasta \$7'500,000.00	sobre el valor
		0.15%
De	7'500,000.01 en adelante	sobre el valor
día ún co su	ra la reactivación de vigencia del avalúo a as corrientes posteriores a su vencimient ica vez, se cobrará el monto cubierto an mparativo físico correspondiente, más el v aceptación dependerá de la modificación I mismo.	o original, y como iteriormente por el valor de \$163.48 y
v. Re	eversión de fideicomiso	1, 611.01
w. St	ustitución de fiduciario o fideicomisario	1,611.01
	ormación general de predio con expedición otificación	n de 168.94
	esentación de testimonio de lotificación o elotificación de predios:	
1.	De 3 a 5 predios	502.22
2.	De 6 a 10 predios	1,006.29
3.	De 11 a 15 predios	1,510.37
4.	De 16 a 20 predios	2,014.14
5.	De 21 a 25 predios	2, 516.68
6.	De 26 a 30 predios	3,020.75
7.	De 31 a 50 predios	4,027.98
8.	De 51 a 100 predios	4, 833.02
9.	A partir de 101 predios se adicionalmente el inciso u) de este a según corresponda.	aplicará apartado
	esentación de testimonio de división o rior a la conclusión del trámite de origon.	





aa. Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del estado, se causará por cada predio una cuota adicional de:	1, 611.01
<ul> <li>ab. Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de catastro.</li> </ul>	160.64
ac. Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	79.40
ad. Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área correspondiente:	
<ol> <li>Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 24 horas.</li> </ol>	721.74
Por la conclusión del tràmite en un lapso no mayor a     48 horas	562.61
ae. Registro o modificación a predios en vías de regularización según acuerdo de la Dirección de Catastro	160.64
af. Constancia de no adeudo predial o reimpresión de comprobante de pago.	160.64 163.74
ag. Liberación de suspensión de traslado de dominio	481.91
<ul> <li>ah. Elaboración de ficha catastral a requerimiento de autoridad</li> </ul>	401.91
ai. Subdivisión de predio por cada 2 lotes	160.64
aj. Fusión de predios:	
1. De 1 a 2 predios	160.64
2. De 3 a 5 predios	503.15
3. De 6 a 10 predios	1,007.22
4. De 11 predios en adelante	1,511.30
ak. Registro de perito valuador por inscripción	1,470.67
al. Registro de perito valuador por reinscripción	629.63
am. Copia de documento:	
Simple por hoja	82.16



## 2. Certificada por hoja

125.55

En relación con los trámites establecidos en la fracción II, incisos a, b, c, e y f, y fracción III incisos b, c y u, todos del presente artículo, se entenderá que la visita, verificación o inspección al lugar en que deba prestarse el servicio correspondiente quedará efectuada en el momento en que la autoridad administrativa se constituya en el sitio que para tal efecto señale el particular o solicitante del servicio, sin perjuicio de que estos últimos deban cubrir la tarifa prevista en el inciso s de la fracción III del presente artículo, por cada ocasión en que no atiendan la visita, verificación o inspección en la fecha establecida por la autoridad administrativa.

Los avalúos comerciales y catastrales emitidos por peritos valuadores se podrán validar solamente si dichos perítos están debidamente acreditados ante la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Tepic.

#### Capítulo Segundo Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 13.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la dependencia municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado exhibición, siguientes:

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

Para el tipo de anuncios temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de treinta días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararan un plazo de treinta días naturales como máximo.

Para el tipo de anuncios móviles descrito en la fracción II de este articulo, el cobro será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza





más allá de un periodo de noventa días.

Para el tipo de anuncios descritos en la fracción III de este artículo, el cobro será por treinta días naturales.

Para el tipo de anuncios en la fracción IV de este artículo, el cobro será anual.

Anuncios temporales, permiso por treinta días naturales y con derecho a refrendar 2 veces más, como:

	Tipo de anuncios	Importe
	a) Cartelera o mampara	467.15
	b) Volantes por millar	283.42
	c) Póster por cada cien	241.88
	d) Cartel por cada cien	202.18
	e) Mantas, Ionas	81.24
	f) Bandas por metro lineal	15.69
	g) Banderola por metro cuadrado	567.77
	h) Pendón por cada cien unidades	202.18
	i) Adheribles por metro cuadrado	56.31
	j) Rotulado por metro cuadrado	56.31
	k) Electrónico y de pantalla	103.40
II.	Anuncios móviles, el cobro del permiso será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días, como:	
	a) Visuales por metro cuadrado	207.72
	b) Sonoro (perifoneo)	34.16
	c) Audio visual o mixto	242.80
	d) Inflables por unidad	56,31
Ш.	Superficie exhibidoras de anuncios, cobro será por treinta días naturales	5

III. Superficie exhibidoras de anuncios, cobro será por treinta días naturales como:



	a) Caseta telefónica por metro cuadrado	97.85
	<ul> <li>b) Buzones de correo por metro cuadrado</li> </ul>	97.85
	<ul> <li>c) Paraderos de autobuses por metro cuadrado</li> </ul>	242.73
IV.	Anuncios con temporalidad de un año como:	
	Tipo de anuncio	
	<ul> <li>a) Electrónico y pantallas por metro cuadrado</li> </ul>	2,435.44
	b) Escultóricos	
	<ol> <li>Sin iluminación por metro cuadrado</li> </ol>	242.80
	2. Con iluminación por metro cuadrado	485.60
	c) Rotulados	
	1. Sin iluminación por metro cuadrado	210.49
	2. Con iluminación por metro cuadrado	206.80
	d) Alto y bajo relieve	
	<ol> <li>Sin iluminación por metro cuadrado</li> </ol>	161.56
	2. Con iluminación por metro cuadrado	324.04
	e) Gabinete	
	<ol> <li>Sin iluminación por metro cuadrado</li> </ol>	161.56
	2. Con iluminación por metro cuadrado	242.61
	<ul> <li>f) Cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados</li> </ul>	
	<ol> <li>Sin iluminación por metro cuadrado</li> </ol>	161.56
	2. Con iluminación por metro cuadrado	242.80
	<li>g) Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):</li>	
	1. Sin iluminación por metro cuadrado	242.80
	2. Con iluminación por metro cuadrado	324.04
	h) Impresos auto-adheribles:	





1. Sin iluminación por metro cuadrado

324.04

2. Con iluminación por metro cuadrado

404.36

i) Sonoro (perifoneo)

4,663.15

- V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en establecimientos comerciales siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.
- VI. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en puestos comerciales siempre y cuando no sean de una superficie mayor a un metro cuadrado y se permitirá su instalación única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

Artículo 14.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente en materia de anuncios para el Municipio de Tepic.

### Capitulo Tercero Regulación ambiental

Artículo 15.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto

Importe \$



I.	Por emisión de compatibilidad ambiental.	
a)	Por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular)	111.71
b)	Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico indistintamente del uso de suelo, por cada mil metros cuadrados	176.33
II.	Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a)	En su modalidad de informe preventivo	6,380.54
b)	En su modalidad general	9,404.78
C)	En su modalidad específica	18,812.33
III.	Por los servicios de dictaminación de la factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos comerciales, de servicios e industria, conforme se establece en las siguientes categorías:	
a)	Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente.	163.48
b)	Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.	408.70





c) Establecimientos comerciales, de servicios e industria 993.91 que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales. 2.364.35 d) Establecimientos comerciales, de servicios e industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales. 122.78 Por la emisión de licencias ambientales IV. Por los servicios de verificación ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los puestos comerciales, conforme se establece en las siguientes categorias: a. Puestos comerciales fijos y semifijos que son 238.19 considerados como generadores de residuos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, y/o por emisión de particulas suspendidas a la atmósfera. Por los registros relacionados con las etapas de

manejo de la gestión de los residuos:



a.	Registro municipal de transporte particular Identificación de personas físicas o morales que decidan realizar el traslado de sus residuos por sus propios medios, la emisión del registro contempla la revisión del vehículo para asegurar el control de daños ambientales causados por la actividad de transporte de residuos.	93.24
	La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón de identificación para el vehículo autorizado.	
b.	Registro municipal de empresa recolectora Identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del municipio, la emisión de este registro contempla la revisión tanto de las instalaciones de resguardo de vehículos, como de la totalidad de los vehículos que realicen la actividad de recolección.	280.65
	La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehiculos registrados como parte de la empresa recolectora	
C.	Registro municipal de Estación de transferencia	187.41
	Identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales pretendan realizar el trasvase de residuos para asegurar la correcta operación en términos de prevención de la contaminación por manipulación de residuos. La ejecución de este registro contempla la visita a las estaciones para la revisión de la operación de la estación.	
d.	Registro municipal de centro de acopio Identificación de Instalaciones en las que personas físicas y morales lleven a cabo actividades de acopio de residuos con el objetivo de constatar que la operación del establecimiento comercial no representa riesgos ambientales.	187.41





e. Registro Municipal de planta de reciclaje Identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales realicen la manipulación de los residuos para la restitución del valor económico de los materiales y su reincorporación a los procesos productivos. Asegurando, mediante la revisión de las instalaciones y procesos que estos no causen daños al ambiente.

VII. Por los servicios de dictaminación forestal

a. Dictamen forestal (por ejemplar)

97.85

187.41

#### Capítulo Cuarto Servicios Especiales de Aseo Público

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o industriales, tales como talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos, o cualquier otra actividad por la que se generen desechos o residuos sólidos, distintos a los generados en casa habitación, pagarán por concepto de derechos y por cada ocasión en que se preste el servicio de recolección de basura, desechos o residuos sólidos, las siguientes tarifas:

Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:

a)	De 21 a 40 kilos	30.46
b)	De 41 a 60 kilos	43.38
c)	De 61 a 80 kilos	55.39
d)	De 81 a 100 kilos	64.62
e)	De 101 a 250 kilos	120.01
f)	De 251 a 500 kilos	203.10
a)	De 501 kilos en adelante por cada 500 kilos	162.48

II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, fincas o predios sin construcción corresponden, indistintamente, a las personas que



ostenten la posesión o la propiedad del bien inmueble de que se trate, por lo que en caso de que estas no realicen las acciones pendientes a su saneamiento con posterioridad a los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación en que se haya solicitado por parte del Ayuntamiento de Tepic dicha acción, aquellos serán limpiados por este último a costa de sus poseedores o propietarios de manera solidaría.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal \$43.48 por cada metro cuadrado de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince dias naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

III. Todas las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar los desechos sólidos que su establecimiento genere pagarán por:

Camioneta Pick-Up	53.91
Camioneta doble rodado	111.30
Camión y/o volteo	178.26
Camión compactador	203.48

- IV. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal pagarán \$ 0.21, por cada kilogramo.
- V. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:





a)	Hasta 100 personas	328.66
b)	De 101 hasta 200 personas	384.05
c)	De 201 hasta 300 personas	438.52
d)	De 301 hasta 400 personas	493.92
e)	De 401 hasta 500 personas	548.39
f)	De 501 hasta 1000 personas	657.39
g)	Por cada 1000 personas	769.03
more	rice files comifice y ambulantes les cuales no	

VI. Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente:

168.94

## Capítulo Quinto Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos Vegetales

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en área de banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

	Concepto	Pesos
L	Poda de árboles a domicilios particulares:	
	a) De 0.01 a 3.00 mts	162.48
	b) De 3.01 a 6.00 mts.	406.21
	c) De 6.01 a 9.00 mts.	569.62
	d) De 9.01 a 12.00mts.	721.02
	e) De 12.01 a 15 mts.	903.82
I	Tala de árboles a domicilios particulares:	
	a) De 0.01 a 3.00 mts	162.48
	b) De 3.01 a 6.00 mts.	406.21
	c) De 6.01 a 9.00 mts.	569.62
	d) De 9.01 a 12.00mts.	721.02



e) De 12.01 a 15 mts.	903.82
III. Recolección de residuos vegetales:	
a) De 0.01 a 100 kg.	79.40
b) De 101 a 300 kg.	406.21
c) De 301 a 500 kg.	569.57
d) De 501 a 1000 kg.	814.27
e) Por cada 100 kg. de excedente	80.08

## Capitulo Sexto Rastro Municipal

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

 Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de Ganado	Pesos
a. Bovino	219.72
b. Ternera	111.71
c. Porcino	128.32
d. Ovino	79.40
e. Caprino	79.40
f. Lechones	25.85

II. Por acarreo de carne en camiones del municipio, se pagará:

Concepto	Pesos
a Por cada res	79.40





	b.	Por media res o fracción	54.47
	C,	Por cada cerdo	60.93
	d.	Por cada fracción de cerdo	28.62
	e.	Por cada cabra o borrego	28.62
	f.	Por varilla de res o fracción	30.43
	g.	Por cada piel de res	15.65
	h.	Por cada piel de cerdo	7.38
	i.	Por cada piel de ganado ovicaprino	3.69
	j.	Por cada cabeza de ganado	15.69
	k.	Por cada kilogramo de cebo	3.69
IV.		en en el interior del Rastro Municipal, paga	ará:
a)	Por uso de corrales para	resguardo de ganado (por cabeza y o	
	1. Bovino		\$14.78
	2. Porcino		11.07
	<ol><li>Ovicaprino</li></ol>		7.98
	Fritura de g canal	anado porcino, por	7.38
	5. Por el uso rastro	de báscula del	23.99
b)	Por el uso de corrales para l	a estancia de los animales, previo al sacrificio, de manera mensual:	
1. Co	rrales ganado bovino		805.04
2. Co	rrales ganado porcino		644.39



c)	Por el uso de las instalaciones para lavado de menudos por unidad	8.31
	V. Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará	t.
	a) Esquilmos, por kg.	8.31
	b) Estiércol, por toneladas	86.78
	c) Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una	7.38
	<ul> <li>d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 litros</li> </ul>	47.08
	e) Cebo, por cabeza	1.85
VI.	Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente	1,297.11
VII.	La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.	

## Capitulo Séptimo Servicios Especiales de Seguridad Pública

Artículo 19.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Tipo de servicio

a) Por hora y por elemento

\$25.22

# Capítulo Octavo Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones

Artículo 20.- Las personas fisicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener





previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

#### Relativo a Urbanización:

 a) Por la emisión de la constancia de compatibilidad urbanística con vigencia de un año calendario computado a partir de su expedición:

Unidad	Importe \$
1) Hasta por 1000 m² de superficie	
1. Habitacional:	
a) Social Progresivo	48.92
b) Interés Social	97.85
c) Popular	97.85
d) Medio	97.85
e) Residencial	97.85
f) Campestre	97.85
2. Turístico	97.85
3. Comercial	97.85
4. Servicios	97.85
5. Industrial	97.85

b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano o programa parcial de urbanización y/o acción urbanística de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad correspondiente:

Unidad	Importe \$
<ol> <li>Por Autorización por cada m2</li> <li>Por modificación a la autorización de proyecto de diseño urbano se realizará el cobro parcial de la superficie</li> </ol>	0.25



- Por homologación cuando el predio cumpla como mínimo el 30% del uso a elegir.
   \$47.08 por m2
- d) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones)

Fraccionamiento	Importe	
	Por cada m²	
1. Habitacional:		
a) Social Progresivo	1.84	
b) Interés Social	3.69	
c) Popular	6.46	
d) Medio	6.46	
e) Residencial	6.46	
f) Campestre	6.46	
2. Turístico	11.07	
3. Comercial	11.07	
4. Servicios	11.07	
5. Industrial	11.07	

 e) Por la autorización de fusión y/o la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

	Importe por
	cada lote
Uso del	o fracción
suelo	

 Fraccionamientos especiales (Campestre, Industrial, Comercial y de Servicios, Granjas de explotación agropecuaria y Cementerios). \$36.92





Fraccionamiento Habitacional Interés Social y social progresivo
 Fraccionamiento Habitacional popular, medio, Mixto y Residencial.
 \$54.47

El pago de los derechos anteriores también aplica a las acciones urbanisticas y destinos del suelo.

 f) Por emitir autorización para movimiento de tierras para la transformación de terrenos y lotes.

Superficie Importe \$ 16.61

- 1) Por cada 1.0 m3
  - g) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos, patios de maniobras y accesos:

Superficie Importe

1) Por cada 1.0 m² \$ 6.46

 Por emitir licencia para la construcción de obra en la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, una vez autorizado el proyecto:

Unidad	Importe \$
Por cada metro cuadrado	16.61
2. Por cada metro lineal de ducto	16.61
3. Por cada metro lineal y metro de conducción	16.61

 Por emitir autorización para la construcción temporal de obras de protección (tapiales, andamios y otros) y/o



depósito de materiales y/o escombro de construcción en la vía pública, se pagarán por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

	Uso/Destino	Importe diario
	1) Por cada 1.00 m <sup>2</sup> (metro cuadrado)	\$6.46
	2) Por cada 1.00 m (metro lineal)	2.77
	<ol> <li>Por elemento o publicidad mayor a 2 m² y men a 4m² (metro cuadrado).</li> </ol>	or 81.24
	<ol> <li>Por emitir autorización por construcción e instalación de estructuras de soporte pa anuncios y espectaculares.</li> </ol>	ara
	Concepto 1. Por cada metro	Tarifa diaria 3.10
	2. Por cada metro cuadrado	79.40
	obras de urbanización a las que se refiere el	\$548.39
presente artículo, s	se cobrará previo a la emisión de licencia por visita litado, el importe de: n de la resolución definitiva de	\$548.39 \$14,150.10
presente articulo, s del personal acred k) Por la emisió autorización de frace	se cobrará previo a la emisión de licencia por visita litado, el importe de: n de la resolución definitiva de cionamiento.	
presente articulo, s del personal acred k) Por la emisió autorización de frace	se cobrará previo a la emisión de licencia por visita litado, el importe de: n de la resolución definitiva de cionamiento. 1. Por tramite	
presente articulo, s del personal acred k) Por la emisió autorización de frace	se cobrará previo a la emisión de licencia por visita litado, el importe de:  n de la resolución definitiva de cionamiento.  1. Por tramite  prización para iniciar la venta de lotes.	\$14,150.10 Importe
presente articulo, s del personal acred k) Por la emisió autorización de frace l) Por emitir la auto m) Por llevar a	se cobrará previo a la emisión de licencia por visita litado, el importe de:  n de la resolución definitiva de cionamiento.  1. Por tramite  prización para iniciar la venta de lotes.  Concepto  1. Inicio de venta de lotes (por m2)  cabo la entrega-recepción del	\$14,150.10 Importe \$
presente articulo, s del personal acred k) Por la emisió autorización de frace I) Por emitir la auto	se cobrará previo a la emisión de licencia por visita litado, el importe de:  n de la resolución definitiva de cionamiento.  1. Por tramite  prización para iniciar la venta de lotes.  Concepto  1. Inicio de venta de lotes (por m2)  cabo la entrega-recepción del	\$14,150.10 Importe \$





## II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes:

Cuando las normas de urbanización y/o edificación de los diferentes planes de desarrollo urbano se contrapongan, sean obsoletas y/o inaplicables entre sí o con el reglamento de construcción, incluso a las leyes urbanas, se optará por aquellas que hagan posible la autorización, regularización y avance de las obras privadas.

 a) Por emitir la licencia de uso de suelo conforme a los parâmetros establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano

Uso / Destino Por m2	Importe \$
<ol> <li>Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, por cada 1,000 m2 o fracción</li> </ol>	404.36
2. Habitacional:	
a) Social progresivo	2.30
b) Interés social	4.61
c) Popular	4.61
d) Medio	4.61
e) Residencial	4.61
f) Campestre	4.61
3. Turístico	12.00
4. Comercial	12.00
5. Servicios	12.00
6. Industrial	12.00
<ol> <li>Remodelación: habitacional, comercial, industrial, turístico, servicios, religioso y agrícola</li> </ol>	6.46



Infraestructura y/o equipamiento institucional por metro lineal o cuadrado según su tipo, salvo convenio con el Ayuntamiento

1.85

El pago de derechos de la licencia de uso de suelo se aplicará exclusivamente a la ocupación del suelo y no a la superficie total.

b) Por emitir la licencia de uso de suelo en proyectos donde los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente o el reglamento de construcciones y seguridad estructural.

El pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a los siguientes casos:

- Cuando el proyecto no presente avance de obra, pero exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, el pago de derechos se tomará como ordinario para la superficie que se encuentre dentro del rango permisible y extemporáneo para la superficie excedente, esto de acuerdo al género que le corresponda.
- Cuando la obra en proceso sea calificada como extemporánea y exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, este se pagará con un cargo del 60% sobre el importe ordinario.
- Cuando la construcción se presente como obra terminada y exceda los COS y CUS el pago de derechos se aplicará extemporáneo y a los excedentes se les aplicarán las siguientes tarifas:

Uso / Destino Importe \$

por cada m² C.O.S

 Aprovechamiento de recursos naturales 1,217.72

0.00





2) Habitacional	235.42	241.88
3) Comercial y servicios	471.76	485.60
4) Industrial y equipamiento	393.29	404.36
5) Religioso y agropecuario	174.48	179.09
6) Turístico	1,182.63	1,217.72

c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la

compatibilidad urbanística correspondiente:	o en	la	licencia	de	uso	de	suelo
	SII	nerf	ficie				

- Por cada 1.00 m² (metro cuadrado) o fracción revisada por el colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles del estado de Nayarit.
- Por cada 1.00 m² o fracción revisada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología:

# 1. Habitacional:

a) Social Progresivo	1.68
b) Interés Social	3.36
c) Popular	3.36
d) Medio	3.36
e) Residencial	3.36
f) Campestre	3.36
2. Turístico	3.36
3. Comercial	3.36
4. Servicios	3.36
5. Industrial	3.36

licencia de construcción d) Por emitir

Importe \$

1.69



	correspondie	nte a:
	Uso/Destino	Importe
1) Habitaci	onal:	s
a) Social	Progresivo	
b) Interés	Social	3.23
c) Popula	r	6.46
d) Medio		6.46
e) Reside	ncial	6.46
f) Campe	estre	6.46
2) Turístico	į.	6.46
3) Comerci	al	38.77
4) Servicio	1	38.77
5) Industria	I	38.77
		38.77
d	omercial, Agroindustrial, Industrial y de Servicios con ubierta ligera de estructura metálica (a base de perfiles e acero y lamina acanalada sin concreto) excepto entros comerciales.	22.15
0.000	ucacional, Religioso y lo no previsto en el presente bulador	6.46
	ora Pública de equipamiento, infraestructura o servicios, revio convenio con el Ayuntamiento.	0.00
	bra Pública de equipamiento o servicios, sin convenio on el Ayuntamiento.	6.46
	bra Pública de infraestructura, sin convenio con el yuntamiento.	Redes (m) 6.46
11) \	las terrestres	(m²) 6.46
	or emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la dificación	





		Uso / Destino	Importe \$
1)	Ва	rdeo por metro lineal:	
	a) E	En predio rústico	7.38
	b) E	En predio urbano	15.61
2)	Ren	modelación de fachada por metro lineal:	
	a) l	Para uso habitacional	14.78
	b) F	Para uso comercial y servicios	37.39
3)	Ren	modelación en general por m2	
	a) l	Para uso habitacional, religioso y educacional	3.69
	b) I	Para uso comercial, industrial, agroindustrial y servicios	14.78
	4)	Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas, cocheras, siempre y cuando sean cubiertas ligeras con cubierta de lámina acanalada sin concreto, teja, acrílico, policarbonato) por m² (metro cuadrado)	6.46
	5)	Por construcción de albercas, por m³ (metro cúbico) de capacidad.	116.52
	6)	Para demoliciones en general, por m2 (metro cuadrado)	6.46
	7)	Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por elemento.	782.61
	8)	Instalación subterránea de tanques de almacenamiento o cisterna, por m3 (metro cúbico) para uso comercial, servicios, agroindustrial e industrial.	353.91
	9)	Instalación y/o construcción de tanques elevados por m3	116.52
	10)	Instalación y/o construcción de estaciones repetidoras de comu celular y/o inalámbrica:	unicación
		a) Para soportes de antenas hasta tres metros de altura	1,806.96
		b) Para soportes de antenas hasta quince metros de altura	6,310.93
		c) Por cada metro adicional de altura	1,126.09
		d) Por cada antena de radiofrecuencia o microondas	1,806.96
	11)	Construcción de áreas deportivas en propiedad privada, en general, por M2 (Metro Cuadrado)	18.26



12)	Construcción de obras de contención de suelo (por metro lineal)	15.65
13)	Por construcción o reconstrucción de losa de concreto por M2 (techo y/o azotea)	3.69
14)	Por construcción de aljibe, por m3 (metro cubico) de capacidad	57.39

- f) Cualquier trámite de inicio de construcción de obra se considerará extemporáneo cuando se inicie la construcción sin los permisos o licencias correspondientes y tendrá un incremento del 30% al momento de ser informado por el inspector de obra de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.
- g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrara de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la dirección general de desarrollo urbano y ecología.
- h) Cuando en el proceso de una obra autorizada se decida ampliar la superficie de construcción y no se de aviso a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la tramitación relacionada solo a la superficie excedente se considerará extemporánea.
- i) Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje de Importe actualizado	SU
<ol> <li>Para las obras iniciadas o en procesos y que tramiten refrendo en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.</li> </ol>		20
<ol> <li>Y cuando se presenten en un plazo mayor a 15 días</li> </ol>		30





 Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado: 100

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se haya concluido, para continuarla deberá solicitarse renovación de la licencia y cubrirse los derechos por la parte aún no ejecutada de la obra, debiendo acompañarse a la solicitud una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo, y croquis o planos. El ciudadano solicitará el tiempo para culminación y la prorroga se cobrará en razón del tiempo solicitado y la vigencia total.

Para los casos señalados en los sub-incisos 1) y 2), el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de la obra antes del término de la vigencia, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

Para el caso de modificación de proyecto (Revisión de diseño Urbano, Proyecto Arquitectónico o configuración urbanística), que signifique una superficie de construcción, urbanización o diseño urbano superior a la autorizada, se deberán pagar los derechos de las diferencias de superficie como si se tratara de obra nueva.

El alineamiento y la designación de número oficial, se hará conforme a lo siguiente:

#### 1) Alineamiento

Tipo de construcción	Importe \$
a) En general excepto agropecuario	79.40
b) Agropecuario	9.23
c) Obras institucionales	0.00

 Designación de número oficial por inmueble o unidad de vivienda:



	Tipo de construcción	Importe \$
	<ul> <li>a) Habitacional, Turístico, Comercial, Servicios, Industrial, Campestre, Religioso, Educacional</li> </ul>	80.87
	b) Equipamiento Institucional con convenio	0.00
	c) Certificación de número oficial	39.13
k)	Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos por cada m2	
	Uso / Destino	Importe \$
	<ol> <li>Aprovechamiento de recursos naturales por lote o fracción</li> </ol>	404.36
	2) Turístico por lote o fracción	1,130.01
	3) Habitacional	
	<ul> <li>Popular, de interés social, medio y residencial por metro cuadrado</li> </ul>	4.61
	4) Comercial y servicios por lote o fracción	1,648.85
	5) Industrial y agroindustrial por lote o fracción	1,237.10
	<ol> <li>Equipamiento institucional por lote o fracción con convenio</li> </ol>	0.00
	7) Equipamiento institucional por lote o fracción	1,600.84
	8) Religioso por lote o fracción	342.51
I)	Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.	

Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes

derechos:





	Concepto	Importe Por m2 \$
	a. Habitacional	4.61
	<ul> <li>b. Comercial, turístico, servicios, industrial y agroindustrial</li> </ul>	11.07
	<ul> <li>c. Equipamiento y otros destinos (salvo convenio con el Ayuntamiento)</li> </ul>	6.46
	<ol> <li>Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condomínio, según el tipo:</li> </ol>	
	Concepto	Importe \$
	a. En general por metro cuadrado	6.46
1)	Por otorgamiento de constancia o dictamen por inmueble o unidad vivienda:	de
	Concepto	Importe \$
	<ol> <li>Constancia de habitabilidad u operación de inmueble</li> </ol>	317.58
	<ol> <li>Certificación exclusivamente para uso habitacional</li> </ol>	158.79
	<ol> <li>Dictamen de ocupación de terreno por construcción (por m² construido) para edificaciones con antigüedad igual o mayor a 5 años</li> </ol>	32.31
	<ol> <li>Opinión técnica y/o jurídica por perito oficial y abogado de la dirección por visita</li> </ol>	531.77
D)	Copia de documentos oficiales expedidos:	
	Concepto	Importe \$



p) El trámite urgente tendrá un costo del 30 % adicional al costo que corresponda, se aplicará en los siguientes tramites (Número Oficial, licencias de uso de suelo, compatibilidad urbanística, revisión de diseño urbano, permisos de construcción, licencias de construcción, factibilidad y licencia ambiental). No se recibirá expediente incompleto

#### Capitulo Noveno

## Registro Civil

Artículo 21.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

#### I. Por matrimonio:

Concepto	Importe pesos
<ul> <li>a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias</li> </ul>	331.43
<ul> <li>b) Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.</li> </ul>	851.19
<ul> <li>c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, más cuota de traslado</li> </ul>	851.19
<ul> <li>d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinaria, más cuota de traslado.</li> </ul>	1,684.86
e) Cuota de traslado zona urbana.	508.68
f) Cuota de traslado zona rural	734.87
g) Por anotación marginal	268.65
h) Por constancia de matrimonio	96.93
i) Por solicitud de matrimonio	74.77
j) Cambio de régimen conyugal	1,404.21





II.	Divorcios	Concepto	Importe Pesos
	1)	Por la solicitud de divorcio administrativo	432.98
			402.00
	2)	Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias	1,976.60
	3)	Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas extraordinarias	3, 246.86
	4)	Por actas de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	3, 787.94
	5)	Cuota de traslado zona Urbana	508.68
	6)	Cuota de traslado zona Rural	734.87
	7)	Por acta de divorcio judicial	1,560.23
	8)	Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	377.59
	9)	Forma para asentar divorcio	155.10
III.	Nacimiento	os:	
		Concepto	Importe
			Pesos
		<ul> <li>a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.</li> </ul>	Exento
		<ul> <li>b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias;</li> </ul>	
		<ol> <li>Cuota de traslado zona urbana</li> </ol>	348.97
		<ol><li>Cuota de traslado zona rural</li></ol>	465.30
		<ul> <li>c) Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias</li> </ul>	
		<ol> <li>Cuota de traslado zona urbana</li> </ol>	348.70
		2. Cuota de traslado zona rural	465.30
		<ul> <li>d) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.</li> </ul>	518.85



	<ul> <li>e) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez con diligencias.</li> </ul>	264.04
IV.	Reconocimientos  a) Reconocimiento de menores de edad	Exento
	b) Reconocimiento de mayores de edad	Exento
	c) Cuota de traslado zona Urbana	348.70
	d) Cuota de traslado zona Rural	465.30
	e) Reconocimiento por sentencias judiciales	264.04
V.	Terrenos de panteón Concepto	Importe
	<ul> <li>a) Anotación en libros cambio de propietario de terreno en panteón municipal</li> </ul>	232.65
	b) Duplicado de título de propiedad en panteón municipal	232.65
	<ul> <li>c) Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales</li> </ul>	103.40
	<ul> <li>d) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales</li> </ul>	232.65
	<ul> <li>e) Anotación de sucesor en Títulos de Propiedad</li> </ul>	249.26
VI.	Defunción	
	Concepto	Importe \$
	a) Por registro de defunción antes de 90 días	103.40
	<ul> <li>b) Por registro de defunción después de 90 días de levantado el certificado de defunción</li> </ul>	216.03
	<ul> <li>c) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos</li> </ul>	268.65
	<ul> <li>d) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente</li> </ul>	415.45
	<ul> <li>e) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente</li> </ul>	290.81
	<ul> <li>f) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro município</li> </ul>	259.42





281.57

123.70

19.38

415.45

103.40

518.85

g) Permiso para la re inhumación de cadáveres y/o

Fotocopias

judicial

matrimoniales.

extraordinarias

horario ordinario

Fotocopia simple de acta

certificadas

Certificación de documentos

Nulidad de actas de estado civil por resolución

Servicio de registro civil fuera de la oficina en

de

capitulaciones

en horas

	-	s restos áridos o cremados	201.07
	h) Po	or registro por sentencias judiciales	256.64
VII.	Servicios divers	os	
	Conce	oto	Importe \$
	a	Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	Exento
	b	Por acta de adopción	518.85
	c)	Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, por resolución judicial	311.12
	d	Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo	311.12
	e	Localización de datos en libros y archivos del registro civil	103.40
	f)	Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja	50.77
	g	Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil	92.32
	h)	Anotación marginal en acta de nacimiento	258.50
	i)	Por cada certificación de acta del registro civil enviada a domicilio, más gastos de envio, según la localidad y el modo de envio (correo o paquetería)	103.40



0)	Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario extraordinario	726.57
p)	Servicio de registro civil en oficina en horario extraordinario para trámites exentos	92.32
q)	Certificación de actas de registro civil	50.77
r)	Constancia de inexistencia de matrimonio	91.89
s)	Servicio de impresión de actas de Internet	18.46
t)	Servicio de impresión de la C.U.R.P.	4.61
u)	Reservación de actas de Registro Civil	402.52
V)	Cambio de género y reasignación de nombre	428.18
W)	Solicitud de rectificación de acta de Registro Civil	422.61
x)	Expedición de acta de otro municipio	75.69
y)	Certificado de Deudor Alimentario Moroso	152.35

## Capítulo Décimo Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil

Articulo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

## I. Secretaría del ayuntamiento

	Concepto	Pesos
1.	Por cada constancia de ingresos	55.39
2.	Por cada constancia de dependencia económica	80.32
3.	Por cada certificación de firmas, como máximo dos	50.77
4.	Por cada firma excedente	39.69
5.	Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	80.32
6.	Por constancia y certificación de residencia, no residencia y concubinato	288 96
	4 (C) 6 (A) 5 (C)	200.90





7.	Por certificación o constancia de propiedad o no propiedad del fundo municipal, por copias simples o certificadas de escrituras del fundo municipal.	162.48
8.	Por constancia de buena conducta	80.32
9.	Por constancia de modo honesto de Vivir	162.48
10.	Por constancia de identidad	288.96
11	Por constancia de no registro del S.M.N.	28 62

- Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de protección civil.
- Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán de conformidad al Reglamento Interno de Protección Civil en su artículo 20 en cuanto a tipo de riesgo, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

		Pesos
	b) Bajo	195.65
	c) Medio	391.30
	d) Alto	587.83
	e) Ordinario Específico NOM-002-STPS-2010	1,471.30
2.	Opinión técnica para uso de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	781.04
3.	Autorización de registro y refrendo de capacitadores externos y asesores externos e internos	8,536.04
4.	Autorización de registro y refrendo de capacitadores externos	4,594.83
5.	Autorización de registro y Refrendo de asesores externos e internos	5,910.41
6.	Capacitaciones	
	a. De 1 a 25 personas	2, 262.79



	b.	De 26 a 50 personas	4,526.52
	c. inm	Por persona adicional al límite superior del inciso nediato anterior	111.71
7.	Ins	pección a estancias infantiles y guarderías:	
	a.	Hasta con 30 niños	2,557.29
	b.	De 31 y hasta con 60 niños	2,841.64
	C.	De 60 niños en adelante	4,549.60
8.	Ins	pección a instituciones de Educación Básica Privadas	
	a.	Hasta con 100 alumnos	3,053.99
	b.	Más de 100 alumnos	3,403.88
9.	A 300 A 500	pección a Instituciones de Educación Media Superior Superior Privadas	
	a.	Media Superior, hasta con 100 alumnos	3,489.75
	b.	Media Superior, más de 100 alumnos	3,699.32
	C.	Superior, hasta con 200 alumnos	4,188.62
	d.	Superior, más de 200 alumnos	4,623.45
10.	Atr	racciones	
	a.	Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños	415.65
	b.	Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos en plazas para eventos multitudinarios	1,448.70
11.	Pal	enque de gallos por evento	2,762.25
12.		tamen técnico estructural, hasta 200 metros adrados	428.37
13.		ctamen técnico estructural de 201 a 500 metros adrados	1,493.85
14.		tamen Técnico Estructural de 501 metros cuadrados adelante	4,551.45
15.		ctamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 etros	1,492.83
16.	Ci	rcos	1,492.83





	<ol> <li>Cambio representante legal</li> </ol>	625.01
	<ol><li>Traslados programados</li></ol>	
	a. Zona urbana	281.57
	b. Zona rural	625.01
	<ol><li>Constructora y/o fraccionadora</li></ol>	4,411.11
	20. Dictamen de riesgo para la instalación de antena	
	a. Zona urbana	4,411.11
	b. Zona rural	4,411.11
	21. Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil:	
a.	. Por evento que se requiera	2,262.79
	III. Servicios de sanidad municipal	
	Certificación médica	
	a) Área Médica "A":	Pesos
	Consulta médica a población abierta	39.69
	2) Consulta nutrición y dietética	39.69
	3) Consulta psicológica	39.69
	4) Certificado médico	39.69
	5) Certificado psicológico	165.25
	6) Certificado de discapacidad	53.55
	<ol> <li>Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores</li> </ol>	162.48
	8) Servicio de curaciones	25.85
ы	Ârea Médica "B":	
b)		174 48
	Certificación médica de control sanitario	174.40



2) Expedición de tarjeta de control sanitario:	
a) Por cada comerciante ambulante	86.96
<ul> <li>b) Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas,</li> <li>bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y</li> </ul>	
encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales	161.61
3) A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se le cobrará los siguientes precios por tarjeta	
a) De 0 a 10 tarjetas	162.48
b) De 11 a 50 tarjetas	142.17
c) De 51 a 100 tarjetas	120.01
4) Por reposición de tarjeta de control sanitario	120.01
2. Consultas médicas, área dentaí:	
a) Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)	50.77
b) Radiografia peri-apical	101.54
c) Aplicación tópica de flúor	57.39
d) Detartraje (limpieza dental)	101.54
e) Obturación con provisional con zoe	102.58
f) Obturación con amalgama (incluye consulta dental)	204.02
<li>g) Obturación con resina fotopolimerizable (incluye consulta dental)</li>	264.96
h) Cementación por pieza	58.16
i) Exodoncia	101.54
j) Hulectomía	58.16

- 3. Servicio del centro antirrábico y control canino:
  - a) Desparasitación





1. De 0 - 15 kilos	30.46
2. De 15.1 - 25 kilos	42.46
3. De 25.1 - 60 kilos o más	51.70
b) Esterilización felina y canina	
1. De 0 – 15 kilos	229.57
2. De 15.1 - 25 kilos	334.82
3. De 25.1 - 60 kilos o más	400.00
c) Curaciones	81.24
<ul> <li>d) Alimentación de animales por observación y sintomatología, (cuota diaria)</li> </ul>	60.93
e) Devolución de canino capturado en vía pública	165.25
<ul> <li>f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares</li> </ul>	81.24

 Verificación sanitaria a comercios, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos

Giros

1. Puestos Móviles y semifijos	
1. Fuestes Movines y serinips	120.0
<ol><li>Comercial, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta ley de ingresos:</li></ol>	
<ul> <li>a) Este tipo de establecimiento tiene atención al público, no manipulan alimento en el lugar y en cuanto al servicio deben de tener sanitizado desinfectado y fumigado. En este se maneja como riesgo sanitario bajo.</li> </ul>	170.4
b) En estos establecimientos se da atención al público y se maneja alimentos en la mayoría de los clasificados de este grupo, en el complemento que se da servicio se debe de extremar las medidas de prevención tanto en el servicio como en instalación. En este se maneja como riesgo medio.	256.5;

Peso



s) Establacimientos que comercializan alimentos y la

dan atención al público con una clasificación de riesgo sanitario medio debe darse una mayor atención a la ciudadania por la demanda que esta genera.	341.7
<ul> <li>d) Establecimiento de atención de bienes y servicios con mayor atención a la población y por ende mayor riesgo sanitario en cuanto a personal, instalaciones y servicios</li> </ul>	859.1
<ul> <li>e) Establecimientos que comercian y dan servicios personalizados para lo anterior se convierten en sujetos permanentes en su personal instalaciones y servicios. Y por ende riesgo sanitario alto</li> </ul>	1,289.5
<ul> <li>f) Estos establecimientos son de mayor atención en el bien y servicio por su infraestructura, para lo anterior la vigilancia o monitoreo, se maneja en algunos la coordinación interinstitucional. Y por ende riesgo sanitario alto</li> </ul>	2,142.6

## Capítulo Décimo Primero Licencias, permisos, refrendos y anuencias en general para funcionamiento de negocios con y sin venta de alcohol

Artículo 23.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

I. Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatros comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, volibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja





graduación (de 2º a 6º GL) y alta graduación (de 6.1º GL en adelante), pagarán por día:

a Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación de:

Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	2,416.05
2) 301 hasta 1,000 personas	4, 027.98
3) 1,001 hasta 2,000 personas	12,889.91
4) 2001 hasta 4,000 personas	26,587.54
5) 4001 hasta 6,000 personas	28,198.65
6) 6001 hasta 8,000 personas	29,810.59
7) 8001 hasta 10,000 personas	31,400.49
8) 10,001 personas en adelante	32,227.56

b. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:

	Concepto	Pesos
1)	Hasta 300 personas	1,207.56
2)	301 hasta 1,000 personas	2,012.60
3)	1,001 hasta 2,000 personas	5,638.07
4)	2,001 hasta 4,000 personas	12,084.87
5)	4,001 hasta 6,000 personas	14,500.92
6)	6,001 hasta 8,000 personas	16,918.82
7)	8,001 hasta 10,000 personas	19,336.72
8)	10,001 personas en adelante	20,141.76

c Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:



Concepto	Pesos
1) Bebidas alcohólicas de alta graduación	805.04
<ol><li>Bebidas alcohólicas de baja graduación</li></ol>	401.59
d Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional:	
Concepto	Pesos
1. Por dia	160.64
e. Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias y kermeses públicas pagarán:	
Concepto  1. Por día	Pesos 401.59
<ol> <li>Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:</li> </ol>	
Concepto	Pesos
<ul> <li>a) Funciones de circo por día</li> </ul>	804.12
<ul> <li>b) Obras de teatro comerciales</li> </ul>	1,610.08
<ul> <li>c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos</li> </ul>	805.04
d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales	2,416.05
e) Tardeadas	401.59
f) Kermes, tertulias o ferias	401.59
Artículo 24 Para efectos del artículo anterior, se tiene que por cada	

Artículo 24.- Para efectos del artículo anterior, se tiene que por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se pagará \$8,055.96

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:





	Conceptos	Pesos
I. Ex	cpedición de permiso, por inicio de actividades o Refrendo de puestos móviles, fijos y semifijos	401.59
H.	Puestos fijos, semifijos y móviles o ambulante, diariamente por metro lineal.	
	a) En zona centro:	10.00
	<ul> <li>b) En zona periférica: (Las que no se encuentran comprendidas en el inciso anterior).</li> </ul>	10.00
III. P	rara uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la via pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros; diariamente por metro lineal	79.40
IV.	Por emitir constancia de permisos a comercios fijos, semifijos y móviles:	200.33
V. P	uestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, diariamente por metro lineal:	160.64
VI.	Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública diariamente, por metro lineal:	18.46
VII.	Por la utilización de la via pública para la instalación de tianguis, diariamente; por cada 2.5 metros lineales se considerará un espacio	5.00
VIII.	Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras, anualmente:	2,050.46

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y



Ecología, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 27.- Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse anualmente según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La omisión al parrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo con las circunstancias y características del giro comercial, tomando siempre en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, así como la opinión pública del área circunvecina, para lo cual se podrá otorgar una licencia por tiempo extraordinario que se sujetara a los costos siguientes:

Costos en tiempo extraordinario de establecimientos del ca	tálogo de giros vigente
Horario	Pesos
Hora extraordinaria de operación sin venta de alcohol	\$20.68
20:00 a 24:00 horas con venta de alcohol	31.02
24:01 a 03:00 horas con venta de alcohol	67.21
03:01 en adelante con venta de alcohol	124.08





# Capítulo Décimo Segundo Mercados Públicos

**Artículo 29.-** Los Derechos generados por los mercados, se regirán de la forma siguiente:

	Concepto	Importe \$
1.	Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente	12.00
2.	Elaboración de título concesión refrendo por cada uno de los locales de los mercados públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Ayuntamiento a comerciantes de nuevo ingreso el locatario deberá cubrir una cuota de:	3,100.14
3.	Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal	564.08
4.	Por refrendo de título concesión de cada uno de los locales de los mercados Amado Nervo, H. Casas, del Mar y planta alta del Juan Escutia el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal	338.82
5.	Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	2,015.37
6.	Por reposición de tarjeta de pago	96.93
7.	Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados públicos	88.62
8.	Por emitir constancia de no adeudo a locatario	88.62
9.	Por emitir autorización para remodelación y/o adaptación de locales comerciales	384.05
10.	Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales	



Locatarios	3.00
Público en general	5.00
Por autorización de permuta de local comercial, por cada	2 213 86

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, podrán efectuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la comodidad o disposición del obligado.

uno de los locales cuando proceda

Los adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

#### Capítulo Décimo Tercero Panteones

Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará de la siguiente manera:

1.	Terrenos en panteones municipales:	
	<ul> <li>a) A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado</li> </ul>	3, 867.34
	b) A perpetuidad fuera de la cabecera municipal, por	
	metro cuadrado	1,207.56
	c) Temporalidad a 6 años en la cabecera municipal, por	
	metro cuadrado	642.55
	d) Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera	
	municipal, por metro cuadrado	401.59

 Adquisición de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en parque funeral "Jardines de San Juan".

Importe 20,947.73

Artículo 31.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales, conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

Concepto Pesos





1.	Hasta \$10,000.00	321.27
11.	Hasta \$20,000.00	642.55
III.	Hasta \$30,000.00	965.68
IV.	Hasta \$40,000.00	1,287.88
V.	Hasta \$50,000.00	1,610.08
VI.	Más de \$50,000.00	2,416.05
VII.	Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales	160.64
VIII.	Pulida y repulida de monumentos	160.64
IX.	Ademación de criptas	160.64
X.	Trabajos relativos a la inhumación	160.64
XI.	Trabajos relativos a la exhumación	160.64

## Capítulo Décimo Cuarto Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:

		Conce	epto	Pesos
I.	<ol> <li>Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual)</li> </ol>		79.40	
11.	Por permiso par vehicular)	a carga	y descarga (por unidad	
a	Por dia			168.02
b	Mensual			280.65

Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto Pesos



I. Ca	asetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.33
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energia eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.33
III. F	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	1.11
IV.	Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a)	Telefonia	1.75
b)	Transmisión de datos	1.75
c)	Transmisión de señales de televisión por cable	1.75
d)	Distribución de gas, gasolina	1.75
٧.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
a)	Telefonia	1.75
b)	Transmisión de datos	1.75
c)	Transmisión de señales de televisión por cable	1.75
d)	Conducción de energia eléctrica	1.75

## Capítulo Décimo Quinto Uso y Aprovechamiento de Terrenos y Locales del Fundo Municipal

Artículo 34.- Los ingresos por conceptos de uso y aprovechamiento de terrenos del Fundo Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Concepto Pesos

Propiedad urbana:





a) De 70 a 250 metros cuadrado	57.24
b) De 251 a 500 metros cuadrados	928.74
c) De 501 metros cuadrados, en adelante:  II. Concesión de inmuebles para anuncios permanentes; apegado al reglamento de anuncios vigente, por metro cuadrado,	1, 202.94
mensualmente:	18.46
III. Concesión de inmuebles para anuncios eventuales; apegado al reglamento anuncios vigente, por metros cuadrados, diariamente:	13.84

### Capítulo Décimo Sexto De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y Datos Personales

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y datos personales, cuando medie solicitud y sea procedente conforme a las leyes de la materia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Importe
		Pesos
L.	Por consulta de expediente	0.00
H.	Por expedición de copias, por cada copia de 1 a 20	Exento
Ш.	Por la expedición de copias a partir de veintiuna, por cada copia	1.12
IV.	Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo	27.70
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales por hoja	1.12
VI.	Por la reproducción de documento en medios magnéticos y digitales	



	a) Si el solicitante aporta el medio magnético o digital en el que se realiza la reproducción	Exento
	b) En medios magnéticos o digitales	Exento
VII.	Constancia de búsqueda de infracción	77.55
VIII.	Constancia de búsqueda de No infracción	77.55

Las cuotas se integran únicamente con el costo de los materiales utilizados en la reproducción y certificación de la información, al que se agregará el costo de envío y/o certificación ante notario público, de conformidad con los costos de los servicios, en caso de que así lo solicite la persona interesada.

# Capitulo Décimo Séptimo Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno, del Organismo Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:

### 1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

En los lugares que no exista medidor o se encuentre en desuso, el Usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

### 1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13 mm.

Clave	Servicio domestico	Concepto	Tarifa
		50000000000000000000000000000000000000	0.0000





1A	Lote baldio	Consumo Total	\$55.20
1B	Baja	Consumo Total	\$155.25
1C	Media	Consumo Total	\$255.88
1D	Alta	Consumo Total	\$319.70

Cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Clave	Servicio domestico	Concepto	Tarifa
1A	Lote baldio	Consumo de Agua	\$55.20
		Consumo de Agua	\$93.15
	Baja	Alcantarillado	\$31.05
18		Planta de tratamiento	\$31.05
		Consumo de Agua	\$153.53
		Alcantarillado	\$51.18
1C	Media	Planta de tratamiento	\$51.18
		Consumo de Agua	\$191.82
		Alcantarillado	\$63.94
1D	Alta	Planta de tratamiento	\$63.94

### 1.2. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

Los Usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente:

A las casas habitación en las que se desarrolle alguna actividad comercial se les



catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales + IVA			
Zona Baja	Zona Media	Zona Alta	
2BC	2CC	2DC	
416.875	509.45	634.8	

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

	Zona Baja		Zona Media		Zona Alta
2BC		2CC		2DC	
\$251.28	CONSUMO DE AGUA	\$304.75	CONSUMO DE AGUA	\$381.80	CONSUMO DE AGUA
\$82.80	ALCANTARILLADO	\$102.35	ALCANTARILLADO	\$126.50	ALCANTARILLADO
\$82.80	PLANTA DE TRATAMIENTO	\$102.35	PLANTA DE TRATAMIENTO	\$126.50	PLANTA DE TRATAMIENTO

### 1.2.1. Derivaciones de tomas domésticas.

Clave1	Servicio domestico	Concepto	Tarifa		
2B2	Baja	Consumo Total	\$310.50		
2B3	Baja	Consumo Total	\$465.75		
2C2	Media	Consumo Total	\$511.75		
2C3	Media	Consumo Total	\$767.63		
2D2	Alta	Consumo Total	\$639.40		
2D3	Alta	Consumo Total	\$959.10		





	Derivaciones de	tomas domésticas	
Clave1	Servicio domestico	Concepto	Tarifa
		Consumo de Agua	\$186.30
2B2 E	Baja	Alcantarillado	\$62.10
	Planta de tratami	Planta de tratamiento	\$62.10
		Consumo de Agua	\$279.4
2B3	Baja	Alcantarillado	\$93.1
		Planta de tratamiento	\$93.1
		Consumo de Agua	\$307.0
2C2	Media	Alcantarillado	\$102.3
		Planta de tratamiento	\$102.3
		Consumo de Agua	\$460.5
2C3	Media	Alcantarillado	\$153.5
		Planta de tratamiento	\$153.5
		Consumo de Agua	\$383.64
2D2	Alta	Alcantarillado	\$127.8
		Planta de tratamiento	\$127.88
		Consumo de Agua	\$575.46
2D3	Alta	Alcantarillado	\$191.83
		Planta de Tratamiento	\$191.8



Para el caso de derivaciones de casas o departamentos mayores a 3, se cobrará en función a un sistema domestico medido obligatorio, cuyo costo será cubierto por el usuario. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del usuario.

### 1.2.2. Obligación del usuario con servicio medido.

Aquellos usuarios que cuenten con un aparato de medición de consumo de agua deberán acudir al Sistema Operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 88 fracción I, inciso h, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; en caso contrario se presumirá que el usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma y, por consecuencia, se aplicará a dichos usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del plan tarifario publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado.

### 1.2.3. En caso de descompostura del medidor.

El medidor contará con una garantía del fabricante por un año, misma que será aplicable siempre y cuando el desperfecto no sea imputable a un mal uso por parte del usuario o que éste sea bandalizado. El usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor en las oficinas del Sistema Operador o, en su caso, al lecturista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto de instalación, en caso de no ser parte de la garantía. En tanto no sea instalado el medidor se cobrará en base al promedio de consumo hasta los





tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del usuario.

Una vez que se cuenta con un sistema de medición no se podrá otorgar una tarifa fija. El organismo operador a través de un dictamen técnico evaluará la factibilidad del retiro o la no instalación del aparato medidor.

### 1.3. Tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13mm.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

Abarrotes; cómputo y accesorios; mueblerías; aceites y lubricantes; consultorios médicos; ópticas; agencias de seguros; copias fotostáticas; papelerías; agencias de espectáculos; cortinas y alfombras; paquetería; agencias de publicidad; cremerías; peleterías; agencias de viajes; cristales; vidrierías y aluminios; perfumerías; alfombras y accesorios; cibercafés; escritorios públicos; pinturas; solventes e impermeabilizantes; alquiler y venta de ropa de etiqueta; decoración de interiores; productos de plástico; artículos de limpieza; depósitos y expendios de refrescos y cervezas; refaccionarias y accesorios; artículos deportivos; despachos contables; reparación de calzado; artículos desechables; despachos juridicos; despachos de asesorías y consultorías; sastrerías; artículos para el hogar; distribución de productos del campo; seguridad privada; auto eléctrico; distribución y/o renovación de llantas; azulejos y muebles para baños; dulcerías; servicios de telecomunicaciones; bisuterías; electrónicas; servicios para fiestas; bodegas de almacenamiento; estudios fotográficos; boneterías; expendios de



came de pollo; sombrererias; bordados y venta uniformes; farmacias; talleres de electrodomésticos; boutiques de ropa; ferreterias y materiales de construcción; talleres de mofles y radiadores; talleres de suspensiones; carpinterias; forrajes y pasturas; talleres de tornos; casas de empeño; fruterias; talleres mecánicos; cerería; funerarias (sala de exhibición); taller y venta de bicicletas; cerrajería; herrería; tapicería; cocinas integrales; inmobiliarias; tiendas naturistas; compra y venta de artesanias; joyerías; tlapalerias; compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar; jugueterías; venta de accesorios y reparación de motocicletas; compra y venta de desperdicio; librerias; venta de blancos; compra y venta de equipo de audio y sonido; madererias; videoclub; compra y venta de madera y derivados; mercerías; vinaterías; vulcanizadoras; zapaterías; estéticas; talleres de laminado y pintura; estacionamientos públicos; tiendas de venta de telas; y pastelerías.

Acti	vidad Comercial Ni	vel 3	
	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
Costos más IVA	3B	3C	3D
	\$170.2	\$267.375	\$331.775

Activ	idad Comercial Ni	ivel 3	
Costos más IVA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
003103 11103 1771	3B	3C	3D
	\$102.35	\$161.58	\$199.53
Consumo de agua			





	\$33.93	\$52.90	\$66.13
Alcantarillado			
	\$33.93	\$52.90	\$66.13
Planta de tratamiento			

Acuarios y accesorios; iglesias; blockeras; taquerías, cafetería y lonchería; tiendas de conveniencia; camicerías; minisúper; serigrafías; tortillerías; clínicas veterinarias; oficinas administrativas; venta de gas LP; cocinas económicas; compra y venta de autos usados; panaderías; peluquerías y barberías; distribuidoras de cervezas; pollerías; salones de belleza; servicios de análisis clínicos; florerías; planchadurías; y rosticerías.

Actividad Comercial Nivel 4			
Costos más IVA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	4B	4C	4D
	\$348.45	\$454.825	\$587.65

Activ	vidad Comercial N	ivel 4	
Costos más IVA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	48	4C	4D



Consumo de Agua	\$208.15	\$273.13	\$353.0
Alcantarillado	\$70.15	\$90.85	\$117.30
Planta de tratamiento	\$70.15	\$90.85	\$117.30

Escuelas; guarderías; internados; asilos y orfanatos públicos.

	Act	tividad Esc	uelas Pública	s	
Costos MAS	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior
IVA	4B	4C	4D	6 A	7 A
	\$348.45	\$454.83	\$587.65	\$1,771.00	\$3,045.20

Actividad Escuelas Públicas					
Costos más	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior
IVA	48	4C	4D	6 A	7 A
Consumo de agua	\$208.15	\$273.13	\$353.05	\$1,062.60	\$1,826.20
Alcantarillado	\$70.15	\$90.85	\$117.30	\$354.20	\$609.50
Planta de tratamiento	\$70.15	\$90.85	\$117.30	\$354.20	\$609.50





Lavanderías; Estacionamientos con servicio de lavado; elaboración de helados y nieves; tintorerías; ladrilleras; auto lavados; bancos; bares y cantinas; billares; pescaderías; escuelas preescolares, primarias, secundarias y academias particulares; gimnasio; guarderías particulares; pizzerías; purificadoras de agua; salones de eventos; Sanitarios públicos; servicios de lavado y engrasado; servicio de spa; funerarias con sala de velación; centros de rehabilitación; y casas con alberca.

Actividad Nivel 5			
	TARIFA	TARIFA	
Costos comerciales más IVA	5A más IVA	5B	
	\$1,132.75	\$1,132.75	

Actividad	Actividad Nivel 5			
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA		
	5A MAS IVA	58		
Consumo de Agua	\$679.65	\$679.65		
Alcantarillado	\$226.55	\$226.55		
Planta de tratamiento	\$226.55	\$226.55		



Así los privados; baños públicos; comercializadora de carnes, pescados y mariscos; elaboración y comercialización de alimentos; restaurantes; centros de recreación; e invernaderos y viveros; y condominios de 4 a 9 departamentos.

Actividad Nivel 6		
Costos comerciales más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA
	6A más IVA	6B
	\$1,771.00	\$1,771.00

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad	Nivel 6	
Costos comerciales más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	6A MAS IVA	6B
Consumo de agua	\$1,062.60	\$1,062.60
Alcantarillado	\$354.20	\$354.20
Planta de tratamiento	\$354.20	\$354.20

Gasolineras, condominios de 10 a 20 departamentos, y escuelas media superior privadas.





Actividad I	Actividad Nivel 7			
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA		
Costo comercial más IVA	7A más IVA	7B		
	\$3,045.20	\$3,045.20		

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Activida	d Nivel 7	
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
Costo comercial más IVA	7A más IVA	7B
Consumo de agua	\$1,826.20	\$1,826.20
Alcantarillado	\$609.50	\$609.50
Planta de tratamiento	\$609.50	\$609.50

Albercas y escuelas de natación; giros negros; antros y centros nocturnos; clinica y hospitales; embotelladoras de agua; hoteles; moteles y posadas; tienda de autoservicio; club deportivo; centros botaneros; central de autobuses; condominios de 2 1 o más departamentos; cines; plazas comerciales y tiendas departamentales; centros de apuestas; escuelas privadas de nivel superior;



fábricas de hielo; y ferrocarriles.

A	Actividad Nivel : ctividad Comercial I		
Costos más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA	TARIFA COMERCIAL
	9A	98	9C
	\$5,879.95	\$5,879.95	\$9,387.45

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

	Actividad Nivel	)	
Costos más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA	TARIFA COMERCIAI
	9A	9B	9C
Consumo de Agua	\$3,527.05	\$3,527.05	\$5,633.85
Alcantarillado	\$1,176.45	\$1,176.45	\$1,876.80
Planta de Tratamiento	\$1,176.45	\$1,176.45	\$1,876.80

## Actividad Nivel 15 A





Costo más IVA	\$21,463.60
	Costo más IVA

Actividad Nive	I 15
	TARIFA COMERCIAL
Costos más IVA	15A
Consumo de agua	\$12,935.20
Alcantarillado	\$4,264.20
Planta de tratamiento	\$4,264.20

Se aplicará, previa inspección, la tarifa 3A o 4A a los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, 3C, 3D, 4B, 4C, 4D y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500 metros cúbicos al mes, se realizará inspección previa para determinar el cobro correspondiente.

	Actividad Nivel 3A y 4A	
TARIFA 3A	Costo más IVA	\$690.00
TARIFA 4A	Costo más IVA	\$920.00



El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

COSTOS MAS IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	3A	4A
Consumo de Agua	\$345.00	\$460.00
Alcantarillado	\$172.50	\$230.00
Planta de Tratamiento	\$172.50	\$230.00

En caso de realizar pago anticipado, se tomará como saldo a favor del usuario, si posteriormente se detecta un cambio de giro al domicilio, el pago realizado será tomado a cuenta de la diferencia que resulte a la nueva tarifa aplicada.

### 1.4. Uso comercial con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.





 Tarifa de servicio medido mensual para agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

	Servicio doméstico			
Metro cúbico	ZONA B	ZONA C	ZONA D	
BASE 0 m <sup>3</sup>	\$71.88	\$110.98	\$146.63	
CUOTA FIJA 1 1 A 10m³	\$23.58	\$35.08	\$48.30	
		MÁS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m³	\$23.58	\$35.08	\$48.30	
77 77 2011	BASE MÁS + CUOTA FIJA 1			
	\$10.35			
21 A 40 m³	Cada m³ + BASE + CUOTA FIJA 1 +			
	CUOTA FIJA 2			
	\$18.98			
41 m³ en adelante	Cada m³ + BASE + CUOTA FIJA 1 +			
		CUOTA FIJA	2	

Metro	
cúbico	ZONA B



	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tra	tamiento
BASE 0 m³	\$43.13	\$14.38	\$14.	38
CUOTA FIJA	\$14.38	\$4.60	\$4.6	50
1 A 10m³		MAS BA	SE	
CUOTA FIJA	\$14.38	\$4.60	\$4.60	
11 A 20m³	BASE MAS + CUOTA FIJA		OTA FIJA 1	
21 A 40 m³	\$5.75	\$2.30	\$2.30	
	Cada m³ +	BASE + CUOTA	FIJA 1 + CUC	OTA FIJA
41 m³ en adelante	\$18.98			
	Cada m³ + l	BASE + CUOTA I	FIJA 1 + CUOT	A FIJA 2

Metro cúbico			
		ZONA C	
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m <sup>3</sup>	\$64.98	\$23.00	\$23.00
CUOTA FIJA 1	\$21.28	\$6.90	\$6.90
1 A 10m³		MAS BASE	





CUOTA FIJA 2 11 A 20m³ 21 A 40 m³ 41 m³ en adelante	\$21.28	\$6.90	\$6.90
	MAS BASE + CUOTA FIJA 1		
	\$5.75	\$2.30	\$2.30
	Cada m³ + BASE +	CUOTA FIJA 1 +	CUOTA FIJA
	\$12.08	\$3.45	\$3.45

Metro cúbico	ZONA D			
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento	
BASE 0	\$87.98	\$29.33	\$29.33	
CUOTA FIJA 1	\$29.90	\$9.20	\$9.20	
1 A 10m <sup>3</sup>	MAS BASE			
CUOTA FIJA 2 11 A 20m³	\$29.90	\$9.20	\$9.20	
	MAS BASE + CUOTA FIJA 1			
1400 NAC 1744 N A 2000	\$5.75	\$2.30	\$2.30	
21 A 40 m <sup>a</sup>	Cada m³ + BASE +	CUOTA FIJA 1+	CUOTA FIJA	
41 m³ en adelante	\$12.08	\$3.45	\$3.45	
	Cada m³ + BASE	+ CUOTA FIJA 1	+ CUOTA FIJ	



Servicio par	ra Escuelas Públicas	
Metro cúbico	Servicio Comerc	cial + IVA
	Consumo con IVA	\$70.15
51 m³ en Adelante	Consumo con IVA	\$18.40
31 III eli Adelante	Cada m³ + B	ASE

Servici	o para Escuelas Públicas	
Metro cúbico	Servicio Comercial + IVA	
BASE 0 a 50m³	Consumo de agua	\$43.13
	Alcantarillado	\$14.38
	Planta de tratamiento	\$14.38
51 m³ en adelante	Consumo de agua	\$14.38
	Alcantarillado	\$2.30
	Planta de tratamiento	\$2.30
	Cada m³ + B	ASE

Metro cúbico	Servicio Com	ercial + IVA
BASE 0 m³	Consumo + IVA	\$70.73
04 051	Consumo + IVA	\$12.65
01 - 05 m <sup>3</sup>	Cada n	n³ + BASE





06 - 10 m <sup>3</sup>	Consumo + IVA	\$16.10
00 - 10 m	Cada m	³ + BASE
44 45 1	Consumo + IVA	\$18.98
11 - 15 m <sup>3</sup>	Cada m	3 + BASE
	Consumo + IVA	\$23.58
16 - 20 m³	Cada m	³ + BASE
3 5 637 A	Consumo + IVA	\$29.33
21 m³ en Adelante	Cada m	³ + BASE

Metro cúbico	Servicio Indust	trial con IVA
BASE 0 m³	Consumo + IVA	\$100.63
04 05 3	Consumo + IVA	\$17.25
01 - 05 m <sup>3</sup>	Cada m	3 + BASE
00 403	Consumo + IVA	\$24.73
06 - 10 m³	Cada m³ + BASE	
	Consumo + IVA	\$33.93
11 - 15 m <sup>3</sup>	Cada m³ + BASE	
16 - 20 m³	Consumo + IVA	\$41.40
10 - 20 111	Cada m	n³ + BASE
	Consumo + IVA	\$48.30
21 m³ en Adelante	Cada m	n² + BASE



Metro cúbico	Servicio Comercial + IVA	
	Consumo de Agua	\$41.98
	Alcantarillado	\$14.38
BASE 0 m³	Planta de Tratamiento	\$14.38
	Consumo de Agua	\$8.05
	Alcantarillado	\$2.30
	Planta de Tratamiento	\$2.30
01 - 05 m <sup>3</sup>	Cada m³ + BASE	
	Consumo de Agua	\$9.20
	Alcantarillado	\$3.45
	Planta de Tratamiento	\$3.45
06 - 10 m³	Cada m³ + BASE	
	Consumo de Agua	\$12.08
	Alcantarillado	\$3.45
	Planta de Tratamiento	\$3,45
11 - 15 m³	Cada m³ + BASE	
	Consumo de Agua	\$14.38
	Alcantarillado	\$4.60
	Planta de Tratamiento	\$4.60
16 - 20 m³	Cada m³ + BASE	
	Consumo de Agua	\$17.83
21 m³ en Adelante	Alcantarillado	\$5.75
	Planta de Tratamiento	\$5.75
	Cada m³ + 8	BASE





Metro cúbico	Servicio Industr	rial + IVA
	Consumo de Agua	\$60.38
BASE 0 m <sup>3</sup>	Alcantarillado	\$20.13
BASE O III	Planta de Tratamiento	\$20.13
	Consumo de Agua	\$10.35
	Alcantarillado	\$3.45
	Planta de Tratamiento	\$3.45
01 - 05 m³	Cada m³ + BASE	
	Consumo de Agua	\$15.52
	Alcantarillado	\$4.6
	Planta de Tratamiento	\$4.6
06 - 10 m <sup>3</sup>	Cada m³ + BASE	
	Consumo de Agua	\$20.12
	Alcantarillado	\$6.90
	Planta de Tratamiento	\$6.90
11 - 15 m³	Cada m³ + BASE	
	Consumo de Agua	\$25.30
46 20 1	Alcantarillado	\$8.05
16 - 20 m³	Planta de Tratamiento	\$8.05

Metro cúbico	Servicio Industrial + IVA	
	Cada m³ + B	ASE
	Consumo de Agua	\$29.9
	Alcantarillado	\$9.2
	Planta de Tratamiento	\$9.2
21 m³ en Adelante	Cada m³ + B	ASE

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, se abastezcan o suministren a la misma vez departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso, se aplicará la cuota para uso comercial.



Los servicios de alcantarillado y saneamiento están exentos de la tasa cero.

# FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.

Se presume salvo prueba en contrario que, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Tepic y área conurbada reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del municipio y área conurbada que cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Sistema Operador copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222 y 223, Apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que el Sistema Operador cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al Sistema Operador que dicho Usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

 TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.





# 3.1. Tarifas para el servicio de alcantarillado, aguas residuales y saneamiento.

Los Usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del mismo Sistema Operador deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Sistema Operador las tarifas por los conceptos siguientes: servicio de alcantarillado y saneamiento; descarga de contaminantes; y por descargas de pipas.

- a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, deberá presentar al personal autorizado de SIAPA sus declaraciones trimestrales realizadas ante la CONAGUA, por lo que pagará al Sistema Operador la cantidad de \$7.10 más IVA por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.
- b) Cuando el usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen



concesionado en el título de concesión expedido por la CONAGUA o suministrado por pipas o cualquier otra fuente de abastecimiento, en virtud de lo cual pagará la cantidad de \$7.10 más IVA por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje.

- c) Para aquellos que realicen su pago por conceptos de aguas residuales y soliciten un descuento por el concepto de riego de áreas verdes, se le considerarán 2 litros por día por metro cuadrado a partir de 50 metros cuadrados, solo en los periodos de "enero a mayo" y de "octubre a diciembre".
- d) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos o cualquier otra forma de organización y que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Sistema Operador, y no cuenten con aparato de medición de las descargas, pagarán al Sistema Operador por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Servicio por predio por uso doméstico (IDR) + IVA		
Servicio doméstico	Tarifa	
Ваја	\$63.96	
Media	\$106.60	
Alta	\$127.92	





Servicio por otros usos (IDR) + IVA	
Servicio doméstico	Tarifa
Baja	\$78.17
Media	\$120.81
Alta	\$142.14

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del Sistema Operador pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el propio Sistema Operador, salvo aquellos Usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán \$5.92 más IVA por metro cubico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

# Tarifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos.

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios tienen la obligación de realizar los análisis trimestralmente de la calidad de agua residual que es descargada a los sistemas de alcantarillado municipal de acuerdo a los parámetros que contempla la NOM-002- SEMARNAT-1996, en cuyas descargas que por su naturaleza pudieran exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Norma antes mencionada, con base a los resultados de un



laboratorio validados por el Sistema Operador y por la Entidad Mexicana de acreditación EMA. El resultado de estos estudios deberá ser entregado a este Sistema Operador a más tardar a los 30 días naturales después de cada trimestre y el cálculo se realizará de la manera siguiente:

- La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo de aguas residuales.
- II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por trimestre o año descargada a la red de alcantarillado municipal.
- III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga de alcantarillado, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre o año, según sea el caso, por el costo en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la tabla siguiente:

### Costo por kilogramo de contaminante.

Parámetro contaminante en \$/	Costo en\$/kg.	
	(mg./l)	
Sólidos suspendidos totales	75	\$2.30
Grasas y aceites	50	\$0.88





### Costo por kilogramo de contaminante (DQO).

Parámetro contaminante en \$/kg	Límites máximos (mg/l)	permitidos Costo \$/kg.
Demanda química de oxigeno	200	\$1.15

### Demanda química de oxígeno.

El límite máximo permisible de este parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2019, debido a que la NOM-002-SEMARNAT no lo establece, y el cálculo para obtener el monto a pagar por este concepto será el mismo del procedimiento anterior.

Para el **Potencial de Hidrógeno (PH)**, el importe del cobro se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla siguiente; para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 8 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado en el trimestre se multiplicará por la cuota que corresponde.

### Costo en pesos por metro cúbico para Potencial de Hidrógeno (P H)

Rango en unidad de PH costo \$

Menor a 6 hasta 8 unidades \$0.46

El pago por los conceptos anteriores no exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el Usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM-002 SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de



alcantarillado urbano o municipal.

La autoridad competente (Sistema Operador) podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente:

- a) Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes.
- b) Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta norma.

Asimismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis el Usuario que cumpla con los parámetros solicitados por el Sistema Operador en dos trimestres consecutivos o si su pago en estos dos trimestres fuera menor a 115 pesos se le exentará el trimestre inmediato posterior.

El Sistema Operador queda facultado para realizar los análisis químicos aleatoriamente sin dar conocimiento previo a los Usuarios comerciales e industriales.

 Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de usuarios domésticos y no domésticos.

Los Usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NO TÓXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del Sistema Operador deberán gestionar el contrato correspondiente, cuya vigencia no





excederá de 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de \$3,129.35 más IVA.

Los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán la cantidad de \$61.59 más IVA por metro cúbico, previo análisis físico/químico trimestral realizado en un laboratorio privado legalmente establecido que cuente con la acreditación o certificación correspondiente (cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y/o fosas sépticas).

Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos el Sistema Operador cobrará por metro cúbico la cantidad de \$110.05 más IVA.

Para los casos donde las descargas excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, se aplicará el cobro con base en los resultados de un laboratorio validado por el Sistema Operador o Entidad Mexicana de Acreditación EMA.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes los Usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o por las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema Operador.

Asimismo, no pagarán por la descarga de contaminantes los Usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema Operador registre el mencionado



programa constructivo.

Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje tienen las obligaciones siguientes:

- Solicitar al sistema de aguas el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;
- Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;
- Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de medición instalados;
- IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;
- V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que el sistema de aguas designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;
- VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un laboratorio o institución de prestigio en el ramo:
- VII. Enviar al Sistema Operador el comprobante correspondiente de la calibración efectuada al equipo de medición (incluyendo la curva de calibración) en el primer mes del año siguiente para poder validar su dispositivo de medición en la descarga;
- VIII. Avisar por escrito al Sistema Operador del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya sea por su uso normal o por cualquier falla, una semana antes, cuando se trate de mantenimiento programado, y 3 días hábiles posteriores, cuando sea un evento extraordinario que se origine y no permita tomar la lectura correspondiente. En este último





caso, el usuario pagará los derechos con el promedio de los últimos tres meses anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga, y

IX. Solicitar por escrito la baja en el Padrón de Derechos de Descarga una vez que el pozo o los pozos hayan sido cegados de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, acompañada por el acta de cancelación del aprovechamiento subterráneo expedida por la CONAGUA, así como la constancia de adeudos por concepto de los Derechos de Descarga.

Para efectos del presente documento se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agricolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos, y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el Usuario no separe el agua pluvial de las residuales (sanitaria), la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

 c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el Sistema Operador para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de



preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites y los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total, los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.
- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, la flora o la fauna. Se consideran el arsénico, cadmio, cobre y cromo, mercurio, niquel, plomo, zinc y los cianuros.
- f) Carga de contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aquas residuales.
- g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la ley correspondiente, lo cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

### 3.4. Costo de agua residual tratada.





Para la venta del agua tratada el usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del Sistema Operador sobre el uso o destino del líquido, y el costo por metro cubico de agua tratada será de \$11.84 más el IVA.

# COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

#### 4.1. Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88, Fracción I, Incisos b y c, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada, en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro o 13 mm.

En el caso de los usuarios que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable y Alcantarillado más el costo correspondiente de máximo 5 años de agua no facturada. Tratándose de desarrollos residenciales (fraccionamientos), el costo de agua no facturada será a partir de la fecha en que le fuera entregada su vivienda al usuario.

Costos de derechos de conexión de agua potable.

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$496.305



Domestico medio	\$800.722
Domestico residencial	\$1,600.25
Comercial "A" hasta 30 m2	\$1,402.44
Comercial "B" hasta 200 mts2	\$1,911.78
Comercial "C" hasta 300 mts2	\$3,577.19
Comercial "D" hasta 400 mts2	\$4,958.31

Clasificación	Importe
Industrial "A" hasta 500 mts2	\$6,373.79
Industrial "B" hasta 700 mts2	\$7,790.45
Industrial "C" más de 701 mts2	\$9,207.11

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) solo a costos de contratación comercial e industrial.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo, con una base por contratación de \$596.98

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales ni mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los presupuestos que prepare el Sistema Operador según las obras a realizar, a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

### 4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los Usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65,





66, 67, 68, 88 Fracción I, Inciso d, e, f, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Drenaje y Alcantarillado como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada. Para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, los usuarios deberán salir tener sus instalaciones hasta el registro de banqueta con un diámetro de cuatro pulgadas (4"). Para el registro a la Red Colectora el Sistema Operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$496.30
Domestico medio	\$800.72
Domestico residencial	\$1,600.25
Comercial "A" hasta 30 mts2	\$1,402.44
Comercial "B" hasta 200 mts2	\$1,911.78
Comercial "C" hasta 300 mts2	\$3,577.19
Comercial "D" hasta 400 mts2	\$4,958.31
Industrial "A" hasta 500 mts2	\$6,373.79
Industrial "B" hasta 700 mts2	\$7,790.45
Industrial "C" más de 701 mts2	\$9,207.11

#### 4.3. Reconexión de servicios.

## a) Reconexión del servicio de agua potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago en el suministro de agua potable hayan tenido la suspensión de su servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión las cantidades siguientes:



Costo por Limitación		
Clasificación	Costo	
Doméstico	\$567.37	
Comercial más IVA	\$1,116.33	

En aquellos casos en que se suspenda el servicio y no se cuente con llave limitadora, el Sistema Operador la instalará con cargo al Usuario.

# b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago respectivo hayan tenido la suspensión del servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión del servicio las cantidades siguientes:

Costo po	r Limitación
Clasificación	Costo
Domestico	\$991.42
Comercial más IVA	\$1,274.52

# 5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS.

	Descripción del servicio	Costos	
A	Cambio de dominio doméstico	\$106.60	
3	Cambio de dominio comercial o industrial.	\$283.09	
C	Constancia de no adeudo	\$55.67	
D	Carta de disponibilidad deservicio	\$142.14	





E	Cancelación de contrato si existe toma de agua	\$1,132.75	
F	Cancelación de contrato si existe descarga	\$1,416.66	
G	Reimpresión de recibo oficial	\$71.07	
Н	Impresión de planos hidráulicos		
	Negro (90x60) cm	\$35.53	
	Negro (90x90) cm	\$49.74	
	Negro (90x120) cm	\$55.67	
	Color (90x60) cm	\$55.67	
	Color (90x90) cm	\$63.96	
	Color (90x120) cm	\$71.07	
	Tamaño carta blanco negro	\$2.36	
	Tamaño carta color	\$7.10	
	Tamaño oficio blanco y negro	\$3.55	
1	Constancia de no infraestructura	\$163.461	
J	Solicitud de permiso de descargas de aguas Residuales	\$212.02	
K	Inscripción al Padrón de Contratistas	\$1487.732	
L	Inscripción al Padrón de Proveedores	\$1381.12	
M	Aforo por área técnica	\$118.45	
N	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones co Municipal (en los procedimientos de in menos3personas)	n Recurso estatal y nvitación a cuano	
	Hasta un monto de\$500,000.00	\$708.33	
	Hasta un monto de\$500.000.00 Desde\$500.001.00 hasta \$1,000,000.00	\$708.33 \$1,416.66	
		The state of the s	
	Desde\$500.001.00 hasta \$1,000,000.00	\$1,416.66	

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial o industrial causarán IVA.

# 5.1. Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

Para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, el Sistema Operador tomará como base la clasificación de los



fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de acuerdo con los valores siguientes, mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Município de Tepic.

De Objetivo Social	\$1,029.33
Popular	\$4,963.05
Popular alto o medio Bajo	\$7,089.75
Medio	\$9,217.77
Residencial	\$16,462.25
Local comercial igual o menor a 100m²	\$17,352.35
Local comercial igual o menor a 100m² sin consumo extraordinario de agua	\$8,649.21
Local comercial de 101 a 200m²	\$18,150.09
Local comercial de 101 a 200m² sin consumo extraordinario de agua	\$9,075.63
Local comercial de 201 a 400m²	\$19,455.41
Local comercial de 201 a 400m² sin consumo extraordinario de agua	\$10,187.88
Local comercial mayor de 400m²	\$21,270.06
Local comercial mayor de 400m² sin consumo extraordinario de agua	\$10,634.44

El refrendo de factibilidad de servicios tendrá un costo de 20% a 30% del costo del proyecto calculado con la Ley de Ingresos vigente

Cada dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de \$1,711.60

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial ya incluyen el IVA.

Respecto de los conceptos que sean para uso habitacional, ya incluyen el IVA;





mismo que estará grabado a TASA 0%; según lo dispone el artículo 2- A, Fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

# 5.2. Supervisión de Obra.

El Sistema Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, lo cual tendrá un costo de \$118.45.

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- 1) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas, e
- 2) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta al Sistema Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir, a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, y que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad con la leyenda de que ésta queda sin efecto sino se cumple con los mismos.

#### 5.3. Factibilidad con base a estudio hidráulico.

Aquellos Usuarios que requieran en sus servicios una demanda de diámetros mayores a 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: \$479,078.13

El dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de



\$1,661.75.

# 5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje.

El tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra), es el siguiente:

Juego o Superficie de Rodamiento x metro Silleta y codo 3.00 metros de profundidad)			de 1.00 a			
	Costo	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
8" X 6"	\$745.05					
10"X 6"	\$799.10	\$431.158	\$488.01	\$701.22	\$662.13	\$813.75
12"X 6"	\$882.45	1				

Cuando se trate de sustitución de descarga de drenaje, el usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

# 5.5. Instalación y cambios de toma de agua potable.

Tabulador por diámetro de tuberia y tipo de superficie.





	SUPERFICIE DE RODAMIENTO POR METRO							
TUBO	Abrazadera	Cuadro de Medición	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto	
3"	\$83.95							
19000	\$100.05	\$2,530.00	\$705.18	\$793.5	\$1,195.08	\$1,132.98	\$1,311.00	
6"	\$143.75		METRO	METRO	METRO	METRO	METRO	
8"	\$412.85		ADICIONAL	ADICIONAL	ADICIONAL	ADICIONAL	ADICIONAL	
10"	\$549.70		\$230.46	\$339.48	\$793.50	\$720.36	\$844.56	

Cuando se trate de sustitución de toma de agua, el usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

# 5.6. Servicios de desazolve con equipo Vactor.

Tipo de servicio	Costos
Doméstico (registro a red municipal) Zona Baja	\$283.47
Doméstico (registro a red municipal) Zona Media	\$368.37
Doméstico (registro a red municipal) Zona Alta	\$478.53
Comercial (registro a red municipal)	\$2,711.70
Fosa séptica en zona urbana	\$1,100.55 por servicio
Fosa séptica en zona rural	\$1,375.40 por Servicio+ Traslado



## 5.7. Servicio de agua en camiones cisterna (pipas).

Llenado a particulares de 5 a 8 mil litros	\$212.02
Llenado a particulares de 9 a 15 mil litros	\$354.16
Llenado a particulares de más de 15 mil litros	\$425.23
Servicio de agua en pipas en zona urbana	\$425.23
Servicio de agua en pipas en zona rural.	\$1,416.66

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial causarán IVA.

## 5.8. Cuotas y derechos no fijos.

- I. Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que el Sistema Operador determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento y en la legislación local respectiva.
- II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por el Sistema Operador.

#### 6. DISPOSICIONES GENERALES.





- a) Recargos. Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los Usuarios pagarán el 1.47% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.
- b) Multas e infracciones. El Sistema Operador impondrá las infracciones y sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y su Reglamento, y el propio Sistema Operador percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia. En caso de aquellos supuestos no referidos en la mencionada Ley o su Reglamento, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la ley antes citada.
- c) Convenios y estímulos. Se autoriza al Sistema Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el articulo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los usuarios se regularicen en sus pagos, mismos que serán subsidiados por el H. Ayuntamiento con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Sistema Operador.

#### 6.1. Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados).

Con la finalidad de una recuperación económica del Sistema Operador, se autoriza al Director General a recibir pagos de manera anticipada en el mes



diciembre del 2021 por los conceptos de agua potable y alcantarillado; para lo cual los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Sistema Operador, y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectué el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2022 si existiera algún cambio de tarifa el número de meses será ajustado por el Sistema Operador.

Asimismo, en los pagos anticipados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2022 se aplicará un estímulo del 15%, en el mes febrero del 2022 se aplicará un estímulo del 10%, y durante el mes de diciembre del 2022 se aplicará un estímulo del 10% para aplicación de pago anticipado del 2023.

El Usuario deberá presentar su credencial de elector actualizada (INE o IFE) cuya dirección coincida con la del recibo del agua. La falta de la credencial de elector, no podrá compensarse con contratos de arrendamiento, escrituras púbicas ni algún otro documento simple u oficial.

Los beneficios anteriores, no aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, así como la tarifa IDR, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

En caso de un pago anticipado en donde no exista servicio medido, queda





facultado el Sistema Operador para que, una vez identificado el domicilio, se determine la instalación del aparato medidor, se lleve a cabo un prorrateo y se ajuste en lo sucesivo el monto que deberá pagar dicho usuario, o bien, lo que, en su caso, habrá de rembolsársele a través de metros cúbicos bonificados en el ejercicio anual siguiente, en el entendido que a partir de la medición y después de la certeza de ésta el pago no devengado será efectivo en las siguientes facturaciones.

A su vez, se aplicará el respectivo estímulo anticipado anual autorizado para las tarifas comerciales e industriales.

El Sistema Operador podrá realizar convenios colectivos con organizaciones o gremios sindicales y empresariales, entre otros, dentro de los dos primeros meses del ejercicio fiscal, en los cuales se podrá aplicar hasta un 20% de estimulo en sus pagos anualizados.

# Estímulos a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con capacidades diferentes.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estimulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Cuando el servicio doméstico medido sea igual o inferior al costo correspondiente a 0 m3 no será aplicable el beneficio del 50% al igual que las tarifas IDR.



Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad deberá presentar: copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de pensionados, jubilados y discapacitados, se les aplicará un 50%, siempre y cuando:

Coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio solo será aplicado para el ejercicio fiscal vigente.

Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial.

Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estimulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

# 6.3. Programa Pobreza Patrimonial Tasa Cero.

Todos los usuarios domésticos podrán obtener un beneficio máximo del 100% cuando cumplan con lo especificado en el formato de estudio socioeconómico previamente establecido por el Sistema Operador y su dictamen justifique el beneficio.





El usuario que sea sujeto del beneficio anterior deberá presentar credencial de elector actualizada (INE o IFE) con el domicilio en el cual se va a realizar dicho estudio socioeconómico y deberá habitar el inmueble.

#### Capítulo Décimo Octavo

#### Otros Derechos

Artículo 37.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de proveedores, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se regirá conforme al siguiente tabulador:

Concepto	Pesos
Acreditación de directores y peritos responsables de obra	1,208.48
Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra	1,208.48
III. Inscripción de proveedores de bienes o servicios	1,208.48
IV. Inscripción de contratistas de obra pública	1,208.48
Acreditación de corresponsables de obra (pago único al ingreso al padrón de perito)	1,208.48
VI. Refrendo de corresponsables de obra	723.80

Artículo 38.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

# TITULO CUARTO PRODUCTOS

#### Capítulo Primero Productos Financieros

Artículo 39.- Se consideran productos financieros al importe de los intereses que reciba el Municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.



# Capitulo Segundo Productos Diversos

Artículo 40.- Por la venta de plantas, composta y fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los viveros municipales, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas.

Plantas producidas en el vivero municipal de parques y jardines:

Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
Amaranto	10 cm. Alt.	11.37	20 cm. Alt.	17.57
Aralea	10-50 cm.	22.74	.51-1.0 M.	35.08
Belén Nva. Guinea	Mayoreo	16.54	Menudeo	23.07
Bugambilia	10-50cm.	22.74	.51-1.00M	35.08
Charly	Único	16.54		
Chisme	10 cm. Alt.	11.37	20 cm. Alt.	17.57
Clavellina	Mayoreo	13.44	Menudeo	16.61
Cempazuchitl	Mayoreo	13.44	Menudeo	16.61
Coleo/brocado	Único	17.57		
Copa de oro	10-50 cm.	17.57	.51-1.00M	35.08
Corona de cristo	10-50 cm.	17.57	.51 -1.00M	23.07
Croto	10-50 cm.	17.57	.51-1.00M	35.08
Dracaenahawai	10-50 cm.	22.74	.51-1.00M	35.08
Dracaena roja	10-50 cm.	22.74	.51-1.00M	35.08
Duranta	10 cm. Alt.	11.37	20 cm. Alt.	23.07
Forneo	50 cm.Alt.	17.57	.51-1.00M	35.08
Gazania	Mayoreo	13.44	Menudeo	16.63
Heliconia	10-50 cm.	22.74	.51-1.00M	35.08
Hemerocalis	Único	17.57		
Hoja de lata	10-50 cm.	17.57	.51-1.00M	29.54
Hoja elegante	10-50 cm.	33.91	.51-1.00 M.	56.87
Hortensia	10-50 cm.	17.57	.51-1.00M	34.12
lxora	10- 30 cm.	17.57	Más de 30 cm.	34.12
Kalanchoe		17.57		22.74
Lirio africano	30 cm. Alt.	17.57	.31-60 cm.	34.12
Liston	Único	11.37		





Maguey rojo	Único	11.37		
Malva	Único	16.54		
Nevado de paris	10-50 cm.	22.74	.511.00M	45.49
Nido de ave	Único	22.74		34.12
Nochebuena	Mayoreo	29.98	Menudeo	40.32
Oveliscos	10-50 cm.	11.37	.511.00M	22.74
Pachistachis	10- 50 cm.	17,57	.51-100 M.	33.08
Papiro	50 cm. Alt.	17.57	.51 A 1.00 M.	34.12
Petunia	Mayoreo	11.37	Menudeo	16.52
Pluma de indio	10-50 cm.	17.39	.51-1.00M.	26,88
Rocio	Mayoreo	11.37	Menudeo	16.54
Rosa laurel	10-50 cm.	11.37	.51-1.00M.	21.71
Rosal	Único	17.57		
Sansebiera/oreja	40 cm. Alt.	17.57	.41 A 1.00 M.	21.71
Singonio pata de	10 cm. Alt.	11.37	20 cmAlt.	21.71
Sinverguenza/zebrina	Único	13.44		
Teléfono	Único	17.57		
Teresita	Único	21.71		
Varnequi	10-50 cm.	22.61	.51-1.00M	33.08
Amapa	10-50 cm.	17.39	.51-1.00M.	33.08
Ficus benjamina	10-50 cm.	17.39	51-1.00M.	34.12
Fresno	10-50 cm.	17.39	51-1.00 M.	34.12
Huanacaxtle	10-50 cm.	17.39	51-1.00 M.	34.12
Jacaranda	10-50 cm.	17.39	.51-1,00M	34.12
Lluvia de oro	10-50 cm.	17.39	.511.00M	
Melina	10-50 cm.	17.39	51-100 M.	
Neem	10-50 cm.	17.39	51-1.00 M.	
Primavera	10-50 cm.	17.39	51-1.00 M.	
Tabachin	10-50 cm.	17.39	51-1.00 M.	
Tronadora/camp. amarilla	10-50 cm.	17.39	.51-1.00 M.	
Sacarazuchil	10-50 cm.	17.39	.51-1.00 M	

Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
Naranjo agrio	10-50 cm.	17.57	51-1.00 M.	



Cocus plumoso	10-50 cm.	17.57	51-1.00 M.	
Datilera	10-50 cm.	40.32	.51-1.00 M.	79.61
Real cubana	10-50 cm.	40.32	51-1.00 M.	79.61
Reina	10-50 cm.	40.32	.51-1.00 M.	79.61
Rubelina	10-50 cm.	40.32	51-1.00 M.	79.61

Plantas, composta y fertilizantes producidas en área natural protegida del parque ecológico:

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Jacalosúchil	10 a 50cm	25.85	50 a 100cm	51.70
Cascabel, ayoyote	10 a 50cm	25.85	50 a 100cm	51.70
Cuastecomate	10 a 50cm	25.85	50 a 100cm	51.70
Tronadora	10 a 50cm	25.85	50 a 100cm	51.70
Achiote	10 a 50cm	25.85	50 a 100cm	51.70
Copal	10 a 50cm	25.85	50 a 100cm	51.70
Papelillo	10 a 50cm	25.85	50 a 100cm	51.70
Tepame	10 a 50cm	25.85	50 a 100cm	51.70
Tabachin de monte	10 a 50cm	25.85	50 a 100cm	51.70
Ciruelo	50 a 100cm	51,70	100 a 200cm	82.61
Clavellino	50 a 100cm	51.70	100 a 200cm	82.61
Papelillo, copal	50 a 100cm	51.70	100 a 200cm	82.61

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Tepemezquite	50 a 100cm	51.70	100 a 200cm	82.72
Mezquite	50 a 100cm	51.70	100 a 200cm	82.72
Guaje	50 a 100cm	51.70	100 a 200cm	82.72
Magnolia	50 a 100cm	51.70	100 a 200cm	82.72
Nanchi, Nance	50 a 100cm	51.70	100 a 200cm	82.72
Camichín	50 a 100cm	51.70	100 a 200cm	82.72
Arrayán, guayabillo	50 a 100cm	51.70	100 a 200cm	82.72
Guazima	50 a 100cm	51.70	100 a 200cm	82.72
Rosamorada	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Primavera	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Amapa rosa	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Papelillo	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Rosamaria	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40





Parota, huanacastle	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Guamuchil	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Guapinol	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Pochote	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Ceiba	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Cedro	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Caoba	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Higueras	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Capomo	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Fresno	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Sauce	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Tempisque	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Mamey	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Sabino	50 a 100cm	77.55	100 a 200cm	103.40
Composta	1.00kg	20.00		
Lombricomposta	1.00kg	31.02		
LixiviadodeLombricomposta	1.00Lt	51.70		
Fertilizante orgánico base Trichoderma	1.00 Lt	31.02		
Fertilizante orgánico base Bauveriabassiana	1.00 Lt	31.02		
Fertilizante orgánico base Metarhizium	1.00 Lt	31.02		
Fertilizante orgánico base Basilussubtilis	1.00 Lt	31.02		

**Artículo 41.-** Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos e impresos pertenecientes al Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

## TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

# Capítulo Primero Recargos

Artículo 42.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, para el presente ejercicio fiscal, en lo que a créditos fiscales se refiera, tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la misma establezca.



#### Capitulo Segundo Multas

Artículo 43.- El Municipio percibirá el importe de las multas por infracciones a las Leyes Fiscales Municipales y de las demás infracciones a los diferentes ordenamientos de carácter municipal, estatal o federal que sean competencia del Municipio de Tepic, las que se harán efectivas a través de las autoridades fiscales municipales competentes.

- Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 227.10 hasta \$7,593.43 de acuerdo a la importancia de la falta;
- II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde \$ 74.77 hasta \$ 76,011.00;
- III. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

Artículo 44.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en la Leyes fiscales municipales.

#### Capítulo Tercero Gastos de Ejecución

Artículo 45.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el crédito, con exclusión de recargos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por el requerimiento de pago;
- Por la de embargo;
- Por la de remate;
- IV. Los aprovechamientos, a que se refiere este capítulo se destinaran al establecimiento de un fondo revolvente para gastos de cobranza, el cual





se regirá por los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Municipal.

 No procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a \$237.26 se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad de \$56,243.13

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

#### Capítulo Cuarto Rezagos

Artículo 46.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el Municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de éstos. Debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.

#### Capítulo Quinto Indemnizaciones por Cheques Devueltos

Artículo 47.- Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el Municipio, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

> Capitulo Sexto Donaciones, Herencias y Legados



Artículo 48.- Las donaciones, herencias y legados son los ingresos o patrimonio que adquiera el Municipio por tales conceptos.

# Capítulo Séptimo Anticipos

Artículo 49.- Los anticipos, son los ingresos a cuenta de obligaciones fiscales, que deban cubrirse dentro del ejercicio fiscal 2022.

#### Capitulo Octavo Indemnizaciones

Artículo 50.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero de sus bienes y derechos, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

## Capitulo Noveno Reintegros, Devoluciones y Alcances

Artículo 51.- Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del Municipio; y los alcances por la aplicación de las leyes fiscales, correspondan al Municipio.

#### Capítulo Décimo Actualizaciones

**Artículo 52.-** Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculara de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

#### Capitulo Décimo Primero





#### Venta de Bases y Licitaciones

Artículo 53.- La venta de bases de licitaciones de Obras Públicas y de Adquisiciones, se regirán en los términos señalados en las leyes de la materia que correspondan.

## Capitulo Décimo Segundo Otros aprovechamientos

Artículo 54.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

- Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$ 30.00 por niño/a y \$ 40.00 por adulto.
- Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de \$ 40.00 pesos por niño/a y \$ 60.00 pesos por boleto de adulto.
- III. Senderos interpretativos en áreas naturales protegidas proporcionados por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, exclusivamente en temporada vacacional, con una cuota de recuperación de \$35.00 pesos públicos en general.
- IV. Por Reposición de cheque se cobrará \$ 63.70.

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES

## Capitulo Primero Del Gobierno Federal

Artículo 55.- Participaciones del Gobierno Federal son aquellos ingresos que por concepto de impuesto u otros ingresos Federales le correspondan al Municipio, los cuales se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes correspondientes o por los convenios celebrados con la Federación.



#### Capítulo Segundo Del Gobierno Estatal

**Artículo 56.-** Participaciones del Gobierno del Estatal de Nayarit, son aquellos ingresos que por concepto de impuestos u otros ingresos estatales, que determine el H. Congreso del Estado y las que en su caso se establezcan en los convenios que se celebren con el Ejecutivo del Estado de Nayarit.

#### TITULO SÉPTIMO APORTACIONES Y CONVENIOS

## Capitulo Primero Aportaciones Federales

Artículo 57.- Aportaciones federales son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, por los siguientes conceptos:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
- Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

#### Capitulo Segundo Convenios

Artículo 58.- Ingresos que se reciben derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación, las entidades federativas o los municipios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Capítulo Único Créditos y Financiamientos





Artículo 59.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establecen las Leyes de la materia.

# TÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

#### Capítulo Único Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 61.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 62.- La Junta de Gobierno del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del uno de enero del año dos mil veintidós y tendrá su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



ANEXO 1.- Catálogo de Giros Vigente en el Municipio de Tepic, Nayarit, para la obtención y/o refrendo de Licencia de Funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal 2022.

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
ABARROTES CHICO (1 A 10 M2)	108.70		163.48	195.65	
ABARROTES MEDIANO (11 A 30 M2)	108.70		163.48	195.65	
ABARROTES GRANDE (31 M2 EN ADELANTE)	108.70		163.48	195.65	
ACCESORIOS PARA COMUNICACIÓN	108.70		163.48		
ACEITES Y LUBRICANTES	108.70		163.48	1,471.30	341.74
ACUARIO	108.70		408.70	195.65	
AGENCIA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS	108.70		408.70	1,471.30	
AGENCIA DE MOTOCICLETAS	108.70		408.70	391.30	
AGENCIA DE PUBLICIDAD	108.70		163.48	195.65	
AGENCIA DE TRACTORES Y MAQ. AGRICOLA	108.70		408.70	391.30	
AGENCIA DE VIAJES	108.70		408.70	195.65	
AGROINDUSTRIAS Y SIMILARES	108.70		408.70	1,471.30	256.52
ALARMAS Y SEGURIDAD	108.70		408.70	195.65	
ALFARERIA	108.70		408.70	195.65	
ALIMENTOS PREPARADOS	108.70		163.48	195.65	256.52
ALMACEN O DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	108.70		408.70	391.30	341.74
ALUMINIOS Y	108.70		408.70	391.30	





oine comencia	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
GIRO COMERCIAL	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
CRISTALES					
APARATOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	108.70		408.70	391.30	
APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	108.70		163.48	391.30	
ARMERIAS	108.70		408.70	391.30	
ARRENDADORA DE AUTOS	108.70		408.70	391.30	
ARTESANIAS	108.70		163.48	195.65	
ARTICULO Y EQUIPO PARA PESCA	108.70		408.70	195.65	
ARTICULOS AGROPECUARIOS	108.70		163.48	1,471.30	256.52
ARTICULOS DE DECORACION	108.70		163.48	195.65	256.52
ARTICULOS DE LIMPIEZA	108.70		408.70	391.30	170.43
ARTICULOS DE OFICINA Y PAPELERIA	108.70		408.70	391.30	
ARTICULOS DE PLASTICO	108.70		408.70	391.30	
ARTICULOS DEPORTIVOS	108.70		163.48	195.65	
ARTICULOS FOTOGRAFICOS	108.70		163.48	195.65	
ARTICULOS HIGIENICOS DESHECHABLES	108.70		408.70	391.30	
ARTICULOS MEDICO DENTALES	108.70		163.48	195.65	
ARTICULOS PARA BEBE	108.70		163.48	195.65	
ARTICULOS PARA EL HOGAR	108.70		163.48	195.65	
ARTICULOS PARA REGALOS	108.70		163.48	195,65	
ARTICULOS RELIGIOSOS	108.70		163.48	195.65	



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
ARTICULOS Y APARATOS ORTOPEDICOS	108.70		163.48	195.65	
ASEGURADORAS (ASEGURADORAS)	108.70		408.70	195.65	
ASERRADEROS (Y MADERERIA)	108.70		408.70	1,471.30	341.74
ASESORIA CONTABLE	108.70		163.48	195.65	
ASPIRADORAS Y ACCESORIOS	108.70		163.48	195.65	
BALATAS Y REPUESTOS	108.70		163,48	391.30	
BALEROS	108.70		408.70	195.65	
BALNEARIOS (CENTRO RECREATIVO)	108.70		163.48	1,471.30	1,289.57
BAÑOS PUBLICOS	108.70		163.48	195.65	859.13
BARBERIA	108.70		163.48	195.65	170.43
BAZAR	108.70		408.70	391.30	170.43
BILLARES (1 A 4 MESAS)	108.70		163.48	195.65	341.74
BILLARES (5 MESAS EN ADELANTE)	108.70		163.48	391.30	859.13
BIRRIERIAS	108.70		163.48	391.30	256.52
BISUTERIA Y COSMETICOS	108.70		408.70	195.65	
BLANCOS CHICO	108.70		163.48	391.30	
BLANCOS MEDIANO	108.70		163.48	391.30	
BODEGAS VARIAS	108.70		163.48	1,471.30	859.13
BOLOS Y RECUERDOS	108.70		408.70	195.65	3-7,1997,020
BOLSAS Y ARTICULOS DE PIEL	108.70		163.48	195.65	
BONETERIA	108.70		408.70	195.65	
BORDADOS COMPUTARIZADOS	108.70		163.48	195.65	
C/V DE AUTOTRACTORES REFACC.	108.70		408.70	1,471.30	





GIRO COMERCIAL	-0.000000000000000000000000000000000000	AMIENTO DE OCIOS	CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
C/V. DE HULES AUTOMOTRICES	108.70		408.70	391.30	
C/V. DE TORNILLOS	108.70		163.48	195.65	
C/V. IMPORT. Y EXPORT. DE CAFE	108.70		408.70	391.30	170.43
C/V. REP. DE MAQ. AGRIC. TODO RELACIONADO	108.70		408.70	391.30	
C/V. Y ADMON. DE BIENES RAICES (INMOBILIARIA)	108.70		408.70	195.65	
CAFETERIA	108.70		408.70	391.30	341.74
CAJAS DE AHORRO Y PRESTAMO	108.70		163.48	195.65	
CALENTADORES SOLARES Y ECOTECNOLOGIAS	108.70		163.48	195.65	
CARBONERIA	108.70		408.70	1,471.30	341.74
CARNICERIA	108.70		163.48	391.30	341.74
CARPINTERIA	108.70		408.70	391.30	256.52
CARROCERIAS PARA VEHICULOS	108.70		408,70	391.30	
CASA DE CAMBIO (DIVISA EXTRANJERA)	108.70		163.48	195.65	
CASA DE HUESPEDES O ASISTENCIA	108.70		163.48	195.65	341.74
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES	108.70		163.48	195.65	341.74
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (201 A 500 MTS2 SUPERFICIE)	108.70		408.70	391.30	170.43
CENADURIA	108.70		408.70	391.30	341.74
CENTRO ABARROTERO	108.70		993.91	391.30	341.74
CENTRO COMERCIAL GRANDE	108.70		2,364.35	1,471.30	2,142.61
CENTRO COMERCIAL MEDIANO	108.70		993.91	587,83	1,289.57



GIRO COMERCIAL		AMIENTO DE SOCIOS	CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS	108.70		2,364.35	1,471.30	2,142.61
CENTRO DE CAPACITACION	108.70		408.70	195.65	170.43
CENTRO DE COPIADO (INTEGRAL)	108.70		408.70	195.65	
CENTRO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE 1 A 1000 PERSONAS	108.70		993.91	1,471.30	1,289.57
CENTRO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE 1001 A 4000 PERSONAS	108.70		163.48	1,471.30	2,142.61
CENTRO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE 4001 EN ADELANTE	108.70		408.70	1,471.30	2,142.61
CENTRO DE REAHILITACION DE ADICCIONES	108.70		163.48	391.30	341.74
CENTRO DE REHABILITACION FISICA	108.70		163.48	195.65	170.43
CENTRO DE REVELADO E IMPRESION FOTOGRAFICA	108.70		408.70	195.65	
CERCAS Y PROTECCIONES DIVERSAS	108.70		408.70	195.65	
CERRAJERIA (ELABORACION DE LLAVES)	108.70		163.48	195.65	
CIBER (1 A 4 MAQUINAS)	108.70		163.48	195.65	256.52
CIBER (5 MAQUINAS EN ADELANTE)	108.70		163.48	195.65	256.52





GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
CLINICA (SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES) HOSPITALES	108.70		408.70	1,471.30	859.13
CLINICA (SOLO CONSULTA EXTERNA)	108.70		163.48	391.30	859.13
CLINICA DE BELLEZA	108.70		163.48	195.65	341.74
CLINICA VETERINARIA	108.70		408.70	391.30	341.74
CLUB DEPORTIVO (CENTRO RECREATIVO)	108.70		408.70	391.30	859.13
COCINA ECONOMICA	108.70		408.70	391.30	256.52
COM. CONSIG. DIST. REP. ART. BELLEZA	108.70		408.70	195.65	
COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS	108.70		408.70	587.83	341.74
COMISION CONSIGNACION DE VEHICULOS	108.70		408.70	391.30	
COMPRA VENTA DE ACEROS Y PERFILES	108.70		993.91	391.30	
COMPRA VENTA DE ACUMULADORES EXCLUSIVAMENTE	108.70		408.70	391.30	
COMPRA VENTA DE CRISTALES PARA AUTO	108.70		408.70	195.65	
COMPRA/VENTA DE FIERRO	108.70		408.70	1,471.30	859.13
CONFECCION DE ROPA	108.70		163.48	195.65	
CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS Y ACCESORIOS	108.70		408.70	391.30	
CONSULTORIO DENTAL	108.70		163.48	195.65	256.52
CONSULTORIO MEDICO	108.70		163.48	195.65	256.52
CONSULTORIO	108.70		163.48	195.65	256.52



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
PEDIATRICO					
CONSULTORIO QUIROPRACTICO	108.70		163.48	195.65	256.52
COPIADORAS (VENTA)	108.70		408.70	195.65	
CORSETERIA	108.70		163.48	195.65	
CREMATORIO	108.70		408.70	1,471.30	859.13
CREMERIA	108.70		163.48	195.65	256.52
DECORACIONES INTERIORES VARIAS	108.70		408.70	195.65	
DESPACHO ARQUITECTONICO	108.70		408.70		Y
DESPACHO CONTABLE	108.70		163,48	195.65	
DESPACHO JURIDICO	108.70		408.70	195.65	
DETALLADO AUTOMOTRIZ	108.70		163.48	195.65	
DISEÑO VTA/SERV. DE ELECT. T.V. SATELITE	108.70		408.70	391.30	170.43
DISEÑO VTA/SERV. DE ELECT. T.V. SATELITE (CENTRO DE COBRO)	108.70		408.70	391.30	170.43
DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	108.70		408.70	391.30	
DISTRIBUCION DE TORTILLAS DE HARINA	108.70		163.48	391.30	256.52
DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUC. ALIMENTICIOS	108.70		408.70	195.65	256.52
DISTRIBUIDOR DE HUEVOS	108.70		408.70	1,471.30	256.52
DULCERIA	108.70		408.70	391.30	256.52
ELABORACIÓN DE PIÑATAS	108.70		163.48	195.65	
ELABORACIÓN DE	108.70		993.91	195.65	





GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
SELLOS					
ELABORACION DE VESTIDOS DE NOVIA Y ACCESORIOS	108.70		993.91	195.65	
ELABORACION Y ENVASADO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	108.70		408.70	587.83	859.13
EMBOTELLADORA Y/O DISTRIBUIDORA DE GASEOSAS	108.70		163.48	1,471.30	2,142.61
ENVASADO DE GOLOSINAS Y BOTANA	108.70		163.48	1,471.30	256.52
EQUIPO DE SONIDO AMBULANTE (LUZ Y SONIDO)	108.70		408.70	195.65	
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	108.70		163.48	195.65	
EQUIPOS DE SEGURIDAD (Y ACCESORIOS)	108.70		163.48	195.65	
ESCRITORIO PUBLICO	108.70		163.48	195.65	
ESCUELA ESPECIAL DE BELLEZA	108.70		163.48	391.30	859.13
ESCUELAS (EDUCACION BASICA)	108.70		163.48	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 8	859.13
ESCUELAS (EDUCACION MEDIA SUPERIOR)	108.70		408.70	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 9	859.13
ESCUELAS (EDUCACION SUPERIOR)	108.70		163.48	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 9	859.13
ESTACIONAMIENTO	108.70		163.48	1,471.30	



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
41 ESPACIOS EN ADELANTE C/U					
ESTACIONAMIENTO 1 A 10 ESPACIOS	108.70		408.70	195.65	
ESTACIONAMIENTO 11 A 25 ESPACIOS	108.70		408.70	195.65	
ESTACIONAMIENTO 26 A 40 ESPACIOS	108.70		408.70	391.30	
ESTETICAS	108.70		163.48	195.65	170.43
EXPENDIO DE CALABAZA	108.70		163.48	195.65	256.52
EXPENDIO DE CARBON	108.70		163.48	391.30	256.52
EXPENDIO DE PAN	108.70		163.48	195.65	170.43
EXPENDIO DE PINTURAS	108.70		993.91	1,471.30	256.52
EXPENDIO DE REFRESCOS	108.70		993.91	195.65	170.43
FABRICA DE ANUNCIOS LUMINOSOS	108.70		993.91	391.30	
FABRICA DE BLOCK	108.70		408.70	195.65	256.52
FABRICA DE FERTILIZANTES ORGANICOS	108.70		993.91	195.65	1,289.57
FABRICA DE HIELO	108.70		993.91	391.30	859.13
FABRICA DE LAVADEROS	108.70		408.70	195.65	
FABRICA DE MOSAICOS	108.70		408.70	195.65	
FABRICA DE MUEBLES CHICA	108.70		408.70	195.65	256.52
FABRICA DE MUEBLES GRANDE	108.70		408.70	391.30	859.13
FABRICA DE SALSA GRANDE	108.70		2,364.35	391.30	859.13
FABRICA DE SALSA MEDIANA	108.70		408.70	195.65	341.74
FABRICA DE	108.70		408.70	1,471.30	859.13





GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
TOSTADAS GRANDES					
FABRICA DE TOSTADAS MEDANAS	108.70		408.70	1,471.30	341.74
FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDOR DE ESCOBAS Y TRAPEADORES	108.70		408.70	391.30	
FABRICAS DE CONCRETOS Y PREMEZCLADOS	108.70		408.70	391.30	
FARMACIA (EXCLUSIVAMENTE MEDICAMENTO)	108.70		163.48	195.65	859.13
FARMACIA HOMEOPATICA	108.70		408.70	195.65	256.52
FARMACIA VETERINARIA	108.70		408.70	195.65	256.52
FERRETERIA	108.70		163.48	195.65	
FLORERIA	108.70		408.70	195.65	
FONDAS	108.70		408.70	195.65	256.52
FORRAJES	108.70		163.48	391.30	341.74
FRUTAS Y LEGUMBRES VTA. (CHICA) DE 1 A 30 M2	108.70		163.48	195.65	256.52
FRUTAS Y LEGUMBRES VTA. (GRANDE) DE 31 M2 EN ADELANTE	108.70		163.48	195.65	341.74
FUENTE DE SODAS	108.70		163.48	195.65	256.52
FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS	108.70		408.70	195.65	256.52
FUNERARIA (CON SERVICIO DE VELACION) P/SALA	108.70		408.70	391.30	859.13
FUNERARIA (SIN SERVICIO DE VELACION)	108.70		408.70	195.65	859.13
GABINETE RADIOLOGICO (SOLO	108.70		993.91	1,471.30	341.74



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
RAYOS X)				99000	
GAS LICUADO VENTA (ESTACION DE SERVICIO)	108.70		993.91	1,471.30	341.74
GAS LICUADO VENTA (PLANTA DE DISTRIBUCION)	108.70		993.91	1,471.30	341.74
GASES INDUSTRIALES MEDIC. Y EQUIPOS	108.70		408.70	1,471.30	341,74
GASOLINERIAS	108.70		993.91	1,471.30	859.13
GIMNASIO	108.70		408.70	391.30	859.13
GUARDERIA	108.70		408.70	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 7	859.13
HERRERIA	108.70		993.91	195.65	
HOTEL TRES ESTRELALAS Y/O MOTELES	108.70		408.70	1,471.30	1,289.57
HOTEL CUATRO ESTRELLAS	108.70		408.70	1,471.30	2,142.61
HOTEL CINCO ESTRELLAS	108.70		408.70	1,471.30	2,142.61
HUARACHERIA	108.70		163.48	195.65	
HUESARIO AUTOMOTRIZ	108.70		408.70	391.30	1,289.57
IMPERMEABILIZANTE S Y ADITIVOS	108.70		408.70	1,471.30	
IMPRENTA	108.70		163.48	391.30	
INMOBILIARIA	108.70		163.48	195.65	
INSTRUMENTOS MUSICALES	108.70		408.70	195.65	
JARDIN DE NIÑOS	108.70		408.70	587.83	859.13
JARDIN FUNERAL (PANTEON)	108.70		163.48	1,471.30	2,142.61
JOYERÍA Y RELOJERÍA CHICA (DE 1 A 10 M2)	108.70		408.70	195.65	





GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
J JOYERÍA Y RELOJERÍA GRANDE (DE 11 MTS2. EN ADELANTE)	108.70		408.70	391.30	
JUGUETERIA CHICA (DE 1 A 30 M2)	108.70		408.70	391.30	
JUGUETERIA GRANDE (DE 31 M2 EN ADELANTE)	108.70		408.70	1,471.30	
LABORATORIO DENTAL	108.70		163.48	195.65	341.74
LABORATORIO (DE RAYOS X Y EST. ESP. RES. Y TOMOG)	108.70		993.91	1,471.30	859.13
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	108.70		993.91	587.83	1,289.57
LADRILLERAS Y SIMILARES	108.70		408.70	195.65	
LAMPARAS Y CANDILES	108.70		408.70	391.30	
LAVADO DE AUTOMOVILES	108.70		163.48	391.30	859.13
LAVADO Y ENGRASADO	108.70		163.48	391.30	859.13
LAVANDERIA	108.70		163.48	195.65	170.43
LIBRERIAS	108.70		163.48	195.65	
LINEA AEREA (VENTA DE BOLETOS)	108.70		408.70	195.65	
LINEA BLANCA	108.70		408.70	391.30	
LLANTAS VENTA CHICA (DE 1 A 30 M2)	108.70		408.70	391.30	
LLANTAS VENTA GRANDES (DE 31 M2 EN ADELANTE)	108.70		408.70	1,471.30	
LLANTERA (REPARACIÓN)	108.70		163.48	195.65	170.43
LONCHERIA CHICA DE	108.70		163.48	195.65	256.52
LUDOTECA	108.70		163.48	195.65	170.43
MADERERIA	108.70		408.70	1,471.30	341.74



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
MANTENIMIENTO DE ALFOMBRAS Y LIMPIEZA EN GENERAL	108.70		163.48	391.30	
MANUALIDADES	108.70		163.48	195.65	
MAQ. EXP. DE FRITURAS, REFRESCOS, CAFÉ Y JUGOS C/U	108.70		408.70	195.65	
MAQUILADORAS	108.70		408.70	1,471.30	256.52
MAQUINARIA PESADA (VENTA O RENTA)	108.70		408.70	1,471.30	
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA DIVERSA	108.70		163.48	195.65	
MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (10 EN ADELANTE C/U)	108.70		408.70	391.30	
MAQUINAS DE COSER	108.70		163.48	195.65	
MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (1 A 5 )	108.70		163.48	195.65	
MAQUINAS IDE VIDEOJUEGOS (5 A 10)	108.70		163.48	195.65	
MAQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 1 A 5	108.70		163.48	195.65	
MAQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 5 A 10	108.70		408.70	195.65	
MAQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 10 EN ADEL.	108.70		408.70	195.65	
MARCOS Y CUADROS	108.70		408.70	195.65	
MARMOLERIA	108.70	A. E.	163.48	195.65	256,52
MASAJES RELAJANTES	108.70		163.48		256.52





GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
MATERIAL DE HOSPITAL Y LABORATORIO	108.70		408.70	195.65	341.74
MATERIAL ELECTRICO	108.70		993.91	391.30	
MATERIAL PARA CONSTRUCCION (PETREOS Y AGREGADOS)	108.70		993.91	391.30	
MATERIAL PARA CONSTRUCCION COMPRA VENTA MEDIANA	108.70		408.70	195.65	
MATERIAL PARA CONSTRUCCION COMPRA VENTA GRANDE	108.70		163.48	391.30	
MATERIAS PRIMA	108.70		163.48	195.65	170.43
MENUDERIA	108.70		163.48	195.65	256.52
MERCERIA	108.70		408.70	195.65	
MESAS DE FUTBOLITOS POR C/U	108.70		163.48		
MINISUPER CHICO (DE 1 A 25 M2)	108.70		408.70		256.52
MINISUPER GRANDE (DE 25 M2 EN ADELANTE)	108.70		408.70	195.65	341.74
MISCELANEA	108.70		163.48	195.65	
MODIFICACIONES CORPORALES (TATUAJES Y PERFORACIONES)	108.70		163.48	195.65	859.13
MOLINO DE NIXTAMAL	108.70		163.48	195.65	256.52
MUEBLERIA CHICA (DE 1 A 30 M2)	108.70		408.70	195.65	
MUEBLERIA GRANDE (DE 30 M2 EN ADELANTE)	108.70		408.70	1,471.30	
MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	108.70		163.48	195.65	



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
GIRO COMERCIAL	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
OFICINA ADMINISTRATIVA RECAUDADORA DE PAGOS (CENTRO DE COBRO)	108.70		408.70	195.65	
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	108.70		408.70	195.65	
OPTICA	108.70		408.70	195.65	
PALETERIA Y/O NEVERIA	108.70		163.48	195.65	256.52
PANADERIA	108.70		163.48	195.65	170.43
PANIFICADORA	108.70		408.70	391.30	341.74
PAPELERIA	108.70		163.48	195.65	
PAQUETERIA Y MENSAJERIA	108.70		408.70	391.30	
PARQUE ACUATICO	108.70		408.70	1,471.30	2,142.61
PARTES DE COLISION	108.70		408.70	195.65	
PASTELERIA	108.70		163.48	391.30	859.13
PASTEURIZADORA DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS	108.70		408.70	1,471.30	859.13
PELETERIA	108.70		408.70	195.65	341.74
PELUQUERIA	108.70		163.48	195.65	170.43
PERFUMERIA	108.70		163.48	195.65	
PESCADERIA	108.70		163.48	195.65	341.74
PESCADERIAS, EXPENDIOS DE MARISCOS Y PREPARADOS	108.70		163.48	195.65	341.74
PISOS Y AZULEJOS	108.70		163.48	195.65	
PLANTAS MEDICINALES	108.70		408.70	195.65	
PLASTICOS VENTA (ARTICULOS)	108.70		408.70	1,471.30	
POLARIZADO DE VIDRIOS EN GENERAL	108.70		408.70	195.65	
POLLERIA	108.70		163.48	195.65	170.43
POLLO ROSTIZADO Y	108.70		408.70	1,471.30	859.13





CIDO COMEDO:	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
GIRO COMERCIAL	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
ASADOS					
POSADAS	108.70		163.48	391.30	341.74
POZOLERIA	108.70		163.48	195.65	341.74
PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	108.70		163.48	195.65	
PROCESADORA	108.70		993.91	195.65	341.74
PROD. QUIMICOS	108.70		408.70	391.30	859.13
PRODUCCION DE AZUCAR Y ALCOHOL	108.70	,	993.91	1,471.30	2,142.61
PRODUCTOS NATURALES	108.70		163.48		341.74
PRONOSTICOS (DEPORTIVOS) Y BILLETES DE LOTERIA	108.70		408.70	195.65	
PURIFICADORA DE AGUA	108.70		993.91	391.30	859.13
RECICLAJE DE DESECHOS SOLIDOS Y RESIDUOS	108.70		993.91	587.83	859.13
REFACCIONES AUTOMOTRICES	108.70		163,48	391.30	256.52
REFACCIONARIA EN GENERAL, CHICA (DE 1 A 30 M2)	108.70		163.48	391.30	
REFACCIONARIA EN GENERAL, GRANDE (DE 30 M2 EN ADELANTE)	108.70		163.48	1,471.30	
REFACCIONES DE BICICLETAS (Y REPARACION)	108.70		163.48	195.65	
REFACCIONES RADIO Y TV. (Y REPARACION) GRANDES	108.70		408.70	195.65	
REFACCIONES RADIO Y TV. (Y REPARACION)	108.70		163.48	195.65	



CIBO COMERCIA	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
GIRO COMERCIAL	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
MEDIANAS					
REFRESQUERIAS	108.70		163.48	195.65	256.52
REMANUFACTURACCI ON DE CARTUCHOS P/IMPRESORAS	108.70		408.70	195.65	
RENTA DE AUTOS USADOS	108.70		408.70	391.30	
RENTA DE MADERA	108.70		408.70	391.30	
RENTA DE MUEBLES, PARA FIESTA	108.70		163.48	195.65	
RENTA DE TRAJES	108.70		408.70	391.30	
REP. Y MANT. DE EQUIPO DE COMPUTO (EXCCLUSIVAM.)	108.70		408.70	195.65	
REP, Y MANT. DE MAQUINARIA PARA TORTILLERIA	108.70		408.70	391.30	
REPARACION CAMARAS FOTOGRAFICAS	108.70		408.70	195.65	
REPARACION DE APARATOS ELECTRODOMESTICO S	108.70		408.70	195.65	
REPARACION DE APARATOS ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICO S	108.70		408.70	195.65	
REPARACION DE CALZADO	108.70		163.48	195.65	170.43
REPARACION DE LONAS Y VENTAS	108.70		408.70	195.65	
REPARACION DE MUEBLES DE OFICINA	108.70		163.48	195.65	
REPARACION Y VENTA DE AIRE ACONDICIONADO	108.70		408.70	195.65	170.43
REPARACION, MANT. DE EQUIP.	108.70		408.70	195.65	170.43





GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
GIRO COMERCIAL	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
P/RADIOCOM. ELECT.					
REPOSTERIA	108.70		163.48	195.65	170.43
RESTAURANT CHICO (DE 1 A 30 M2)	108,70		163.48	195.65	859.13
RESTAURANT GRANDE (DE 30 M2 EN ADELANTE)	108.70		993.91	195.65	2,142.61
REVISTAS Y PERIODICOS	108.70		163.48	195.65	
ROCKOLAS	108.70		163.48	195.65	
ROPA (VENTA) CHICA (DE 1 A 20 M2)	108.70		408.70	195.65	
ROPA (VENTA) GRANDE (DE 20 M2 EN ADELANTE)	108.70		408.70	391.30	
SALA DE EXHIBICION POR C/U	108.70		163.48	195.65	
SALON DE EVENTOS	108.70		993.91	1,471.30	1,289.57
SALON DE FIESTAS	108.70		408.70	391.30	341.74
SASTRERIA	108.70		408.70	195.65	
SEMILLAS Y CERALES	108.70		993.91	195.65	170.43
SERV. DE PROTECCION Y SEGURIDAD	108.70		408.70	195.65	
SERVICIOS DE BANCA Y CREDITO	108.70		408.70	391.30	
SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	108.70		408.70	195.65	341.74
SERVICIOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS	108.70		408.70	195.65	
SERVICIOS DE PLOMERIA Y SIMILARES	108.70		408.70	195.65	
SERVICIOS DE ROTULACION	108.70		163.48	195.65	
SOMBRERERIA	108.70		163.48	195.65	
SUPERMERCADO/TIEN DA DE AUTOSERVICIO	108.70		2,364.35	1,471.30	2,142.61



CIPO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
GIRO COMERCIAL	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
TABAQUERIA (VENTA)	108.70		408.70	195.65	859.13
TALABARTERIAS (REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL)	108.70		408.70	195.65	341.74
TALLER DE MUELLES	108.70		408.70	391.30	341.74
TALLER AUTOELECTRICO	108.70		163.48	391.30	
TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	108.70		408.70	391.30	341.74
TALLER DE AMORTIGUADORES	108.70		408.70	195.65	341.74
TALLER DE BICICLETAS	108,70		163.48	195.65	170.43
TALLER DE BOCINAS	108.70		163.48	195.65	170.43
TALLER DE COMPRESORES	108.70		408.70	391.30	170.43
TALLER DE COSTURA	108.70		408.70	195.65	170.43
TALLER DE EMBOBINADO	108.70		408.70	195.65	341.74
TALLER DE FRENOS AUTOMOTRIZ	108.70		408.70	195.65	341.74
TALLER DE INSTALACION DE AUTOESTEREOS	108.70		408.70	195.65	341.74
TALLER DE LAMINADO Y PINTURA	108.70		163.48	391.30	341.74
TALLER DE LAVADORAS	108.70		408.70	195.65	341.74
TALLER DE MOFLES Y RADIADORES	108.70		408.70	391.30	341.74
TALLER DE MOTOCICLETAS	108.70		408.70	391.30	341.74
TALLER DE MOTOSIERRAS	108.70		408.70	391.30	341.74
TALLER DE PUERTAS Y VENTANAS	108.70	173	163,48	195.65	170.43
TALLER DE RECTIFICACIONES	108.70		408.70	195.65	341.74





GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
GIRO COMERCIAL	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
TALLER DE REFRIGERACION	108.70		408.70	391.30	341.74
TALLER DE REP. DE COPIADORAS Y FAX	108.70		408.70	195.65	341.74
TALLER DE REPARACION DE ALHAJAS	108.70		408.70	195.65	
TALLER DE REPARACION DE ART. DE FIBRA (DE VIDRIO)	108.70		408.70	391.30	341.74
TALLER DE REPARACION DE BOMBAS	108.70		408.70	391.30	341.74
TALLER DE SERIGRAFIA	108.70		408.70	195.65	170.43
TALLER DE SOLDADURA Y TORNO	108.70		163.48	391.30	859.13
TALLER DE VELAS DE CERA	108.70		408.70	391.30	256.52
TALLER DENTAL	108.70		163.48	195.65	341.74
TALLER MECANICO EN GENERAL	108.70		163.48	391.30	341.74
TALLER MECANICO INDUSTRIAL	108.70		408.70	1,471.30	859.13
TALLER O FAB. DE UNIFORMES ESCOLARES Y DEPORTIVOS	108.70		408.70	587.83	341.74
TALLER OPTICO	108.70		163.48	195.65	341.74
TANQUES Y EQUIPOS PARA GAS	108.70		408.70	391.30	
TAPICERIA	108.70		408.70	391.30	341.74
TAQUERIA	108.70		163.48	391.30	341.74
TELAS (VENTAS)	108.70		408.70	391.30	
TELEFONOS CELULARES	108.70		408.70	195.65	
TINTORERIA	108.70		163.48	391.30	341.74
TLAPALERIA	108.70		408.70	391.30	341.74



CIDO COMEDO:	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
GIRO COMERCIAL	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
TOMA DE MUESTRAS PARA ANALISIS CLINICOS	108.70		163.48	195.65	341.74
TORNILLOS	108.70		408.70	195.65	
TORTILLERIA	108.70		163.48	195.65	341.74
TRANSPORTACION TURISTICA (RENTA DE AUTOBUSES)	108.70		408.70	391.30	859.13
TRANSPORTE DE CARGA	108.70		408.70	391.30	341.74
TRASLADO DE VALORES	108.70		408.70	391.30	341.74
UÑAS ACRILICAS	108.70		163.48	195.65	170.43
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCES. CHICA	108.70		163.48	195.65	
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCES. GRANDE	108.70		408.70	195.65	
VENTA DE CORTINAS METALICAS Y SIMILARES	108.70		163.48	195.65	
VENTA DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS	108.70		408.70	587.83	256.52
VENTA DE MAQUINAS REGISTRADORAS	108.70		163.48	195.65	
VENTA DE MASCOTAS	108.70		163.48	195.65	256.52
VENTA POR CATALOGO DE ROPA, ZAPATOS Y ACCES.	108.70		408.70	391.30	
VENTA Y/O INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES	108.70		163.48	195.65	
VIDRIOS Y ESPEJOS EN GENERAL	108.70		163.48	195.65	
VITRALES	108.70	0	163.48	195.65	
VIVEROS	108.70		163.48	195.65	170.43
VTA. DE ACEROS	108.70		163.48	195,65	170.43





GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
VTA, DE ART, DE COCINA	108.70		408.70	195.65	
VTA. DE CARNE ASADA SOLO PARA LLEVAR	108.70		163.48	195.65	341.74
VTA. DE CARNITAS Y CHICHARRONES	108.70		163.48	391.30	341.74
VTA. DE COLCHONES	108.70		408.70	391.30	
VTA. DE HOT DOGS Y HAMBURGUESAS	108,70		163.48	195.65	170.43
VTA. DE JUGOS Y CHOCOMILES	108.70		163.48		256.52
VTA. DE MATERIAL DIDACTICO	108.70		408.70	195.65	
VTA. DE MIEL	108.70		408.70		170.43
VTA. DE PISO, AZULEJOS Y SANITARIOS	108.70		408.70	195.65	310-344 (0-7
VTA. DE PIZZAS (EXPENDIO)	108.70		408.70	391.30	859.13
VTA. DE RASPADOS	108.70		163.48	195.65	170.43
VTA. DE TAMALES	108.70		163.48		256.52
VTA. FERTILIZANTES	108.70		163.48	195.65	170.43
ZAPATERIA	108.70		408.70	195.65	
AGENCIA O SUB AGENCIA	108.70	10,500.00	993.91	1,471.30	859.13
ALMACEN O DISTRIBUIDORA	108.70	10,500.00	993,91	1,471.30	1,289.57
BAR	108.70	6,500.00	993.91	587.83	1,289.57
BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR	108.70	6,000.00	993.91	587.83	859.13
CANTINA	108.70	7,180.00	408.70	391.30	859.13
CASAS DE ASIGNACION	108.70	37,000.00	408.70	587.83	2,142.61
CENTRO COMERCIAL	108.70	36,000.00	2,364.35	1,471.30	2,142.61
CENTRO DE	108.70	700,000.00	2,364.35	1,471.30	2,142.61



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS					
CENTRO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE 1 A 1000 PERSONAS	108.70	12,000.00	2,364.35	1,471.30	2,142.61
CENTRO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE 1001 EN ADELANTE	108.70	36,000.00	2,364.35	1,471.30	2,142.61
CENTRO NOCTURNO	108.70	48,000.00	993.91	1,471.30	2,142.61
CENTRO RECREATIVO CON BEB. ALCOHOLICAS	108.70	5,300.00	408.70	1,471.30	1,289.57
CENTRO RECREATIVO CON CERVEZA	108.70	3,500.00	993.91	1,471.30	1,289.57
CERVECERIA	108.70	3,000.00	993.91	587.83	859.13
DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	108.70	4,000.00	163.48	391.30	170.43
DEPOSITO DE CERVEZA	108.70	2,100.00	163.48	391.30	170.43
DISCOTECA	108.70	36,000.00	2,364.35	1,471.30	2,142.61
RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	108.70	4,150.00	408.70	587.83	859.13
MINISUPER/ABARROT ES CON VENTA DE BEB. ALCOHOLICAS	108.70	4,000.00	408.70	391.30	341.74
MINISUPER/ABARROT ES CON VENTA DE CERVEZA	108.70	2,100.00	408.70	391.30	341.74
PORTEADORES	108.70	8,250.00	408.70	587.83	341.74
PRODUCTOR O DISTRIBUIDOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	108.70	8,250.00	993.91	1,471.30	2,142.61
PRODUCTOR O DISTRIBUIDOR DE	108.70	10,500.00	993.91	1,471.30	859.13





GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
GIRO COMERCIAL	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dgdue/ Depma	Protección Civil	Sanidad
ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO					
RESTAURANT BAR	108.70	8,250.00	993.91	587.83	859.13
SALON DE FIESTAS CON VENTA DE ALCHOL	108.70	6,150.00	993.91	1,471.30	1,289.57
SERVI BAR	108.70	6,150.00	993.91	587.83	859.13
TIENDA DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADO, ULTRAMARINOS Y SIMILARES	108.70	LP 14,000.00	993.91	1,471.30	1,289.57
VENTA DE ALCOHOL POTABLE EN FARMACIAS	108.70	2,100.00	408.70	587.83	341.74

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.





## COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:  A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA				
NOMENCE.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	Sha Commander				
Presidenta  Dip. Pablo Montoya de la Rosa  Vicepresidente	JB				
Vicepresidente  Vicepresidente  Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria					
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal	June -	>			
Dip. Héctor Javier Santana García Vocal	5				
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Sign				





NOMEDE:	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Laura Inés Rangel Huerta	ingy		
Vocal			
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	ans		



### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y





IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaria General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, con fecha 15 de diciembre se recibió en la oficialía de partes de la Secretaria General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos presentada en el proyecto de estudio se argumenta lo siguiente:



La Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas para el ejercicio fiscal 2022, tiene por objeto captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio, además se encargará de satisfacer y cumplir con los objetivos que se plantean en el del Plan Municipal de Desarrollo; con ello se obtendrá la consolidación de un sistema de recaudación para contar con finanzas públicas sanas, con un enfoque de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, otorgará la certidumbre necesaria a los ciudadanos en cuanto al pago de sus obligaciones como contribuyentes, con apego a los lineamientos establecidos en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, esto es, con estricto apego a los principios de equidad y proporcionalidad.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, pretende eficientar y mejorar la prestación de los servicios públicos e incentivar el desarrollo económico y social del municipio, manteniendo una suficiencia presupuestal que permita cumplir con las políticas públicas del gobierno municipal, así como asegurar el desarrollo, seguimiento, evaluación y terminación de los programas presupuestales y acciones de gobierno, para que las mismas se vean reflejadas a corto plazo en beneficio de los habitantes de nuestro municipio.

Por lo anterior, con la finalidad de sanear e impulsar las finanzas públicas municipales, es indispensable mantener la solvencia financiera que fortalezca la capacidad de respuesta efectiva a las demandas de los ciudadanos. Por ello, esta administración, tiene el compromiso de lograr finanzas sanas, promover la transparencia, impulsar una política de austeridad y contención del gasto, sin comprometer el capital humano e infraestructura que atiende las necesidades de la población.

## III. CONSIDERACIONES





De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:



- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un



desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.

- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.
- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes;
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
  - Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
  - Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
  - Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- · Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.



- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen
  facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo;
  en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden
  cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su
  territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los
  proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los
  principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.
- · En efecto, los principios tributarios son:
  - Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
  - Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
  - 3. Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
  - Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar





minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.
- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economia, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

## Análisis Formal

 Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio de Bahía de Banderas, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna



del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

 No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

#### Análisis Financiero

- Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera
  de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal
  para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información
  tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera y
  contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:
  - -Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
  - Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarios.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





-Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios
   Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.
- Finalmente, se identificaron diversas cuotas y tarifas excedidas, esto es, por arriba del 3.4% que fue aprobado por este Órgano Colegiado, por lo que procedimos a realizar las adecuaciones necesarias para respetar el porcentaje establecido.

## Análisis Normativo

 Una vez realizado el análisis del proyecto de estudio, fueron identificados diversos nuevos conceptos de cuotas y tarifas, y por lo tanto, la adición de nuevos artículos, fracciones, numerales, y demás, en la Ley.



 Cabe señalar, que esta Comisión Legislativa, acordó la aprobación de nuevos conceptos de cobro, dada la justificación presentada por el Municipio de Bahía de Banderas, algunos de los cuales se exponen a continuación:

#### Artículo 38.-...

- Por otorgamiento de licencia para colocación o instalación de estructuras para los sistemas de telecomunicación, previo dictamen de la autoridad competente:
- 1.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, por unidad. \$26,900.00
- Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad \$15,700.00
- 1.3. Instalación de estación terrena \$22,400.00
- Por regularización de licencia para colocación o instalación de estructura de los sistemas de telecomunicación:
- Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, por unidad. \$53,800.00
- Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad \$31,350.00
- 2.3. Instalación de estación terrena \$4,800.00
- Por la licencia de reubicación de estructuras y/o antenas de telecomunicación \$13,450.00

Artículo 40.- Por los derechos por la expedición de documentos emitidos por el Departamento de Catastro...

- 3.3. Inscripción de anotaciones catastrales por cambio de identidad \$144
- Inscripción o actualización de número oficial \$200
- 3.5. Inscripción por embargo \$144
- Rectificación de datos \$160
- 3.10. Cancelación o rectificación de folios de ISABI \$160
- 3.12. Actualización de construcción por demolición o verificación de terreno baldío \$642





3.13. Servicios catastrales en general \$611

#### Artículo 41.-...

- Por otorgamiento de licencias anual para venta de bebidas alcohólicas:
- 1. Casino \$107,544.00
- 25. Restaurante bar o bar que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centros de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados \$107,544.00
- II. Permisos temporales (costo por día)
- Anuencia
- 5.1. Tortilleria \$5,377.00
- 5.2. Purificadora \$5,377.00
- 5.3 Carniceria \$5,377.00
- 5.5 Trámite de cambio de domicilio \$2,500.00
- 5.6. Jaripeo \$5,377.00
- 5.7. Jaripeo Baile \$5,377.00
- 5.8. Explanada \$5,377.00

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:



#### I. Por emitir constancia de derecho de preferencia:

- Aprovechamiento de recursos naturales\$300.00
- Residencial, Turistico Residencial, Turistico Condominal, Turistico Hotelero, incluyendo campos de golf
- 2.1. Hasta 500 m2 de terreno \$3,117.00
- 2.2. De 501 a 1000 m2 de terreno \$4,676.00
- 2.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno \$7,793.00
- 2.4. De 5,001 a 10,000 m2 de terreno\$10,911.00
- 2.5. De 10,001 a 50,000 m2 de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional \$457.00
- Habitacional -
- 3.1. Hasta 500 m2 de terreno \$1,559.00
- 3.2. De 501 a 1000 m2 de terreno. \$2,338.00
- 3.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno \$4,676.00
- 3.4. De 5001 a 10,000 m2 de terreno \$7,794.00
- 3.5. De 10,001 a 50,000 m2 de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional. \$305.00
- Comercial \$7,014.00
- 5. Servicios \$4,676.00
- \$6,676.00 Industrial
- Equipamiento
- \$1,559.00
- Infraestructura \$1,559.00

## Relativo a los fraccionamientos:

Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanistica correspondiente:

- De 1 m2 a 50,000 m2 de terreno \$46,760.00
- De 50.001m2 a 100.000 m2 de terreno \$70.139.00 2.
- De 100.001m2 a 200,000 m2 de terreno \$93,519.00
- De 200,001 m2 de terreno en adelante \$116,899.00

#### Referente a la Edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

Por emitir la Licencia de construcción correspondiente, a:





- Habitacional Medio, Habitacional Medio en Condominio \$117.00
- 3.5 Habitacional en condominio \$117.00
- 3.6 Residencial habitacional en condominio \$178.00
  - d. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:
- 3.2. Remodelación en uso residencial y/o condominal por m2 \$70.00

#### Artículo 64,-...

- Por servicios informáticos
- Generación de un reporte informático especial aplicado a estadísticas y geografía.
   \$500.00
- 2. Por servicios estadísticos
- Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en impresión a color, por hoja.
   \$500.00
- Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en impresión a blanco y negro, por hoja.
   \$450.00
- 2.3. Por formulación de reporte o tabla estadistica del municipio, en medio magnético proporcionado por el solicitante. \$400.00
- Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, por hoja a color.
   \$50.00
- 2.5. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, por hoja en blanco y negro. \$40.00
- Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, en medio magnético proporcionado por el solicitante, por hoja.
   \$30.00
- 3. Por servicios geográficos
- 3.1. Impresión de planos cartográficos del municipio:
- 3.1.1. Planos generales del municipio por terna urbanístico o de ordenamiento territorial, por hoja de hasta 90 x 60 centimetros a color. \$550.00
- 3.1.2. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, por hoja de hasta 90 x 60 centímetros en blanco y negro. \$450.00



- 3.1.3. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, en digital por hoja de hasta 90 x 60 centímetros, proporcionando el dispositivo de almacenamiento el solicitante.
  \$400.00
- Por servicios de dictámenes, asesoría y formulación de estudios
- Levantamiento topográfico y curvas de nivel, por metro cuadrado.
   \$5.00
- 4.2. Dictámenes de proyecto hidrológico, por metro cuadrado de superficie.\$10.00
- Finalmente, en necesario destacar que algunas tarifas establecidas referentes a derechos por los servicios de acceso a la información pública y derechos ARCO, tanto del Ayuntamiento como del OROMAPAS, como lo son la expedición de copias certificadas, la reproducción en medios magnéticos si el solicitante no aporta memoria usb, entre otras, fueron ajustadas conforme a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomando como referencia la página web oficial de Office Depot.<sup>4</sup>

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

#### IV. RESOLUTIVO

<sup>4</sup> Consultable en:

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/C%C3%B3mputo/Almacenamiento/Memorias-USB/MEMORIA-USB-ADATA-C906-16GB/p/100050897 https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/C%C3%B3mputo/Almacenamiento/CD-R-v-DVD/CD-R-Verbatim-94776-700-mb-52x-80-min-Estuche-1-pieza/p/26690 https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Bond/Paquete-de-Papel-Bond-Office-Depot-Premium-ODO1PR-500-hojas-Carta-Blanco-75-gr/p/35452





# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

# TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal del año 2022, el municipio de Bahía de Banderas del estado de Nayarit percibirá los ingresos por concepto de Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones y Fondos de Aportaciones; e ingresos extraordinarios; Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento, conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:





			Estimación de Ingresos (Pesos)		
Total (1+2+3+4+5)					1,218,055,191.6
1		resos	825,170,600.75		
	1.	Impu	estos		458,446,628.73
		1.1.	Impuest	os Sobre los Ingresos	
		1.1.	Impuest	os Sobre el Patrimonio	453,233,035.50
			1.1.2.1	Impuesto Predial	178,051,073.00
			1.1.2.2	Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	275,181,962.50
		1.1.	Accesor	ios	5,213,593.23
			1.1.3.1	Actualización de Impuesto Predial Rústico	56,706.65
			1.1.3.2	Actualización de Impuesto Predial Urbano	371,756.87
			1.1.3.3	Actualización de Impuesto Predial Rústico Rezago	364,984.62
			1.1.3.4	Actualización de Impuesto Predial Urbano Rezago	2,629,291.30
			1.1.3.5	Actualización de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes	1,790,853.79
	1.	1. Contribuciones de Meioras		13,153,789.50	
		1.2.	Contribu	ciones de Mejoras por Obras Públicas	13,153,789.50
		1.2.	Donativo	o para Obra Pública	5
	1.	Dere	chos	320,763,703.03	
		1.3.	Derecho	320,221,804.58	
			1.3.1.1	Servicios Catastrales	10,430,418.60
			1.3.1.2	Anuncios de Acuerdo al Tiempo Establecido En Reglamento	1,537,889.91





			Concepto	Estimación de Ingresos (Pesos)
		1.3.1.3	Licencias, Permisos, Refrendos en General	7,000,000.00
		1.3.1.4	Por Servicios De Recolección, Transporte y Disposición	1,603,742.96
		1.3.1.5	Por los Servicios Prestados en Rastro Municipal	1,285,865.39
		1.3.1.6	Relacionado a Seguridad Pública	1,090,913.17
		1.3.1.7	Relacionado a Tránsito Municipal	11,306,268.80
		1.3.1.8	Licencias de Permisos Urbanos, Construcción	114,236,413.21
		1.3.1.9	Servicios Proporcionados por Registro Civil	1,796,785.56
		1.3.1.1	Constancias, Legalizaciones, Credenciales y Certificaciones	526,591.62
		1.3.1.1	Por Servicios En Materia de Acceso a la Información	6,755.77
		1.3.1.1	Protección Civil	2,218,525.24
		1.3.1.1	Por el Uso de Piso	3,866,502.58
		1.3.1.1	Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	163,315,131.77
	1.3.	Otros De	erechos	541,898.45
		1.3.2.1	Otros Derechos	541,898.45
1.	Prod	ductos		1,693,436.69
	1.4.	Product	os de Tipo Corriente	1,693,436.69
			Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	55,641.63
			Productos de Tipo Corriente Organismos Descentralizados	1,637,795.06
1.	Apro	vechami		31,113,042.80
	1.5.	Aproved	chamientos de Tipo Corriente	31,113,042.80





		Estimación de Ingresos (Pesos)		
			61,052.22	
Ī			Multas	2,734,179.29
Ī			Reintegros	5,569,211.03
			Aprovechamientos por Aportaciones	7,183,024.99
ī			Otros Aprovechamientos	13,537,891.52
			Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,027,683.75
	1.	Ingre	sos por Ventas de Bienes y Servicios	
		1.6.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos descentralizados	
2	Par	ticipa	323,607,045.14	
	2.		cipaciones Federales y Estatales	158,964,116.22
		2.1.	Fondo General de Participaciones	58,176,396.14
		2.1.	Fondo de Fomento Municipal	34,979,398.52
Ī		2.1.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	13,314,242.47
		2.1.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,295,660.84
		2.1.	Venta Final de Gasolina y Diesel	5,039,308.07
		2.1.	Impuesto sobre automóviles nuevos	544,693.36
		2.1.	Articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	976,712.56
		2.1.	Fondo de Compensación ISAN	235,356.91
		2.1.	Fondo Impuesto Sobre la Renta	44,402,347.35
	3.	Parti	cipaciones y aportaciones de Organismos	1,000,000.00





			Estimación de Ingresos (Pesos) 163,642,928.92	
	3.	3. Aportaciones		
		3.2.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	23,380,710.83
		3.2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	140,262,218.09
3	Ingresos derivados de Convenios			7,187,545.75
	3.	Conv	enio ZOFEMAT	6,147,545.75
	3.	Otros	1,040,000.00	
4	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de Organismos Descentralizados			2,090,000.00
	4.	S. Carrie	sidio Municipal Organismo Descentralizados	2,000,000.00
	4.	Pens	iones y Jubilaciones	90,000.00
		4.2.	Ingresos por Pensiones y Jubilaciones	90,000.00
5	Ingi	resos	60,000,000.00	

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y otras leyes fiscales, se entiende por:

 Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el derecho común;



los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

- Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; tales como los recargos, las multas, las indemnizaciones por cheques devueltos y los demás ingresos no clasificables como contribuciones, productos, empréstitos, participaciones, aportaciones o transferencias de recursos federalizados.
- IV. Anuncio publicitario: Es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, civicas, políticas, culturales e industriales o comerciales; igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas en las que se haga algún tipo de publicidad.
- V. Anuncio tipo cartelera de piso: Aquel que cuenta con las siguientes características a no menos de 20 metros del acceso, a una altura no mayor de 3.00 metros y con una superficie máxima de 12 metros cuadrados y deberá estar instalado en una superficie empastada no menor de 50 metros cuadrados, y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector de piso.
- VI. Anuncio tipo pantalla electrónica: Es aquel que cuenta con las





siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 12 metros y mínima de 3.5 metros desde el nivel del piso; tener una superficie de 6 metros cuadrados como máximo; estar ubicados a una distancia mínima de 5 kilómetros en línea recta de cualquier otro anuncio de iguales características.

- VII. Anuncio tipo estela o navaja: Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 8 metros y mínima de 3 metros desde el nivel del piso, tener una superficie de 9 metros cuadrados como máximo; y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector.
- VIII. Anuncio tipo valla: Es aquél que se instala en los mayados ciclónicos que circundan obras autorizadas o terrenos baldios con mantenimiento de limpieza y no se permitirá más del 30% de la superficie con anuncio y éstos deberá ser impresos en malla sombra, no rebasarán una altura de 2.50 metros desde el nivel de piso y se deberá ajardinar una superficie de 1.00 metro anterior a la malla; se permitirán luminarias cálidas tipo reflector.
- IX. Anuncio tipo toldo opaco: Es aquél que se ubicará en plazas comerciales a una altura mínima de nivel de piso de 2.20 metros, el porcentaje de mensaje o logotipo escritos no deberá ser mayor de un 40% de la superficie del toldo y respetando el 40% del total de la fachada, no se deberá rotular en los costados.
- X. Anuncio rotulado: Aquél cuya superficie total del anuncio no deberá exceder del 30% de la superficie total de la fachada, incluyendo vanos del inmueble, la superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado y a una altura mínima nivel de piso de 1.50 metros.
- XI. Anuncio de tijera o caballete: (eventual). No podrán colocarse en la vía



pública o espacios públicos, pero si dentro de su propiedad, y se establecerán horarios por día que no rebasarán las 8 horas, la altura no rebasara 1.25 metros del nivel del piso y no debe exceder de 0.80 metros cuadrados por cara.

- XII. Anuncio tipo pendones: (eventual). Es aquél diseñado para ser colocado en los postes y su medida es de 1.20 metros de largo por 0.60 metros de ancho, con una distribución de un rango de 200 metros lineales, es decir, entre un pendón y otro no podrá haber una distancia menor a los 200 metros señalados.
- XIII. Anuncio colgante como manta o lona: (eventual) Es aquél que solo se permitirá en propiedades en venta y no podrán permanecer por más de 45 días, en ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos, la superficie máxima permisible será de 1.00 de ancho por 2 metros de largo.
- XIV. Anuncio inflable de piso: (eventual). Es aquél diseñado para colocarse dentro de la propiedad, cuya altura máxima permisible será de 5 metros de alto, a partir del piso.
- XV. Anuncio tipo póster: Es el tipo de anuncio destinado a colocar solo en parabuses considerando diferentes modalidades de ubicación, que podrán ser adosados o cercanos, y su medida será de 1.20 m de ancho por 2.00 m de altura.
- XVI. Anuncio tipo cartelón: Es el tipo de anuncio destinado solo a colocar en parabuses, y cuyas medidas serán de 2.90 m de largo por .90 m, de alto, y solo podrán estar colocados en la parte superior del parabús.
- XVII. Anuncio Audiovisual: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en





- un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios está regulado por la NOM-081SEMARNAT-1994
- XVIII. Contribuyente: Es la persona física o moral a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- XIX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y jurídicas que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de Derecho Público, también son Derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.
- XXI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- XXII. Destinos: Los fines públicos a los que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- XXIII. De la Propiedad rústica: Todos los inmuebles que se encuentran situados en las afueras de los centros de población y sean destinados en tareas rurales.
- XXIV. De la Propiedad Urbana Edificada: Todos los inmuebles que se encuentran situados dentro de los poblados y estén edificados.
- XXV. De la Propiedad Urbana No Edificada: Todos los inmuebles que se encuentren situados dentro de los poblados y no estén edificados o ruinosos.
- XXVI. Establecimiento: Toda Unidad Económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales,



industriales o de prestación de servicios.

- XXVII. Garantía: Compromiso exigible mediante el cual, alguna de las partes de una relación comercial o jurídica, se compromete a que en el caso de que no cumpla con lo pactado o surja algún inconveniente, se protegerán los derechos del afectado intentando reducir al máximo cualquier perjuicio.
- XXVIII. Giros Blancos: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que opere con giro comercial que no sea la enajenación de bebidas alcohólicas.
- XXIX. Giro de Regulación Especial: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que requiere de regulación especial de conformidad con las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales vigentes.
- XXX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.
- XXXI. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación.
- XXXII. Licencia de Funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona fisica y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- XXXIII. Local o Accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- XXXIV. Organismo: Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado, y Saneamiento.





- XXXV. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado en una base de datos, donde constan los datos identificatorios y de localización de los contribuyentes del Municipio.
- XXXVI. Participaciones Federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la federación transfiere al estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXXVII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- XXXVIII. Permiso Temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.
- XXXIX. Productos: Son contraprestaciones para los servicios que preste el Município en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
  - XL. Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anciado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un algún predio o finca de carácter público o privado.
  - XLI. Puesto Semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclado o adherido al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos recreativos mecánicos, retirados al concluir dichas actividades.



- XLII. Tarjeta de Identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes, para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- XLIII. Toma: Es la interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el servicio de agua potable, en la conexión a la infraestructura hasta el cuadro de toma, e instalación intradomiciliaria de cada predio, vivienda, comercio e industria.
- XLIV. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo.
- XLV. Uso Comercial "A": Es aquel que se proporciona a restaurantes, cines, bares, (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, auto lavados, tortillerías, y otros que, por sus características, el Organismo lo califique como Comercial "A", y donde el agua es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer.
- XLVI. Uso Comercial "B": Es aquel que se proporciona a tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, establecimientos de aguas frescas, salones de reuniones, viveros de plantas de ornato, guarderías e instancias infantiles, madererías, talleres y otros que por sus características de uso, el Organismo las califique como "Comercial B", considerando que el servicio no forma parte relevante del





negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal.

XLVII. Uso Comercial "C": Tiendas de abarrotes, tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, farmacias, sastrerías, papelerías, peluquerías, estéticas, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios y que de manera obligada estén posicionadas en casa habitación, y el sanitario sea el mismo de la casa habitación).

XLVIII. Uso Doméstico: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación.

XLIX. Uso Doméstico Medio: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios de más de 90 metros cuadrados y menores de 150 metros cuadrados, cuadrados, dedicados a casa habitación, con 120 metros cuadrados construidos o menos, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), con un máximo de tres recamaras, dos y medio sanitarios, sala, comedor, de dos níveles, o con una altura máxima de construcción de siete y medio metros. Las excepciones de viviendas que se consideren en esta clasificación por predios superiores a los 150 metros cuadrados que se localicen en zonas suburbanas, serán determinadas por el OROMAPAS.

L. Uso doméstico popular: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios no mayores a 90 metros cuadrados, dedicados a casa habitación con hasta 60 metros cuadrados construidos o menos, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), con un máximo de dos recamaras, sala-comedor, y un sanitario, de un nivel, o con altura máxima de construcción de cuatro metros. Las excepciones de viviendas que se consideren en esta clasificación por predios superiores a los 90



metros cuadrados que se localicen en zonas suburbanas, serán determinadas por el OROMAPAS.

Para los lotes baldíos que no tengan construcción alguna y que no usen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se cobrara el 50% de la cuota mínima domestica popular.

- L1. Uso doméstico residencial: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios superiores a los 150 metros cuadrados, dedicados a casa habitación, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), y con más de 120 metros cuadrados de construcción.
- LII. Uso doméstico vecindario de arrendamiento: Es el uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas con hasta 10 cuartos de arrendamiento cuya construcción total conjunta de los diez cuartos no rebase los 200 metros cuadrados, con derecho a una sola toma de agua potable. El total del consumo se divide entre el número de cuartos registrados y si el resultado no rebasa el consumo mínimo establecido, al consumo total obtenido se le aplica la tarifa que señala la Ley de ingresos en su sección respectiva.
- LIII. Uso industrial: Es aquel servicio que se presta a, fábricas de hielo, hoteles, tiempos compartidos, moteles, condominios con servicio de hotelería y/o o inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y calificado por el Organismo como uso industrial.
- LIV. Uso Industrial "A": Es el que se refiere a lavanderías con más de cinco preparaciones o maquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad, alojamientos temporales, búngalos, moteles, y casas de huéspedes cuya superficie de terreno de operación





sea menor de 150 metros cuadrados.

- LV. Utilización de la vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota para su utilización en cualquier modalidad.
- LVI. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias, federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$441,628.47 pesos; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- LVII. Zona Popular: Todos los poblados que integran sobre el corredor urbano partiendo del crucero de Mezcales hacia San Juan y Valle de Banderas; los poblados que se incluyen son: San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Santa Rosa Tapachula, Valle de Banderas, San Juan de Abajo y Anexos.
- LVIII. Zona Turística: Todos los poblados que se integran a lo largo de la carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluyen: Jarretaderas, Mezcales, Bucerias, Lo de Marcos, Punta de Mita, San Francisco, la Cruz de Huanacaxtle, Sayulita y demás que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de esta zona son las vialidades principales de cada poblado.
- LIX. Servicios informáticos: La generación de un reporte de datos especiales con características demográficas y geográficas dentro del territorio municipal incluyéndose si se solicita su geo referenciación. La entrega por medios digitales o impresos.
- LX. Servicios estadísticos: La formulación de tablas estadísticas por tema o



tablas ya construidas y su impresión o entrega digital.

LXI. Servicios geográficos: La conformación de un mapa de alcance municipal o área especial por tema. Escala de acuerdo a la disponibilidad.

Artículo 3.- Las personas fisicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos vigentes.

Artículo 4.- Las personas físicas o juridicas que realicen actos de comercio, industriales o prestación de servicios gravadas por esta Ley, y se encuentren comprendidos en la clasificación de Giros Blancos; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro, previo pago de derechos, así como el pago por recolección de residuos sólidos no domésticos, además de cumplir con los dictámenes emitidos por las dependencias encargadas en los temas de Desarrollo Urbano y Protección Civil, la Coordinación de Salud Municipal, Turismo y en su caso por las dependencias que por motivos de giros comercial tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

- Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del presente articulo, se consideran Giros Blancos los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:
  - a) De hospedaje prestado por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;
  - b) De educación de carácter privados en los niveles preescolar, jardin de niños, básicas, bachillerato, técnica y superior;
  - c) De reparación mecánicas, hojalatería, pinturas, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de





alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

- d) De juegos electrónicos y/o de videos, mecánicos y electromecánicos;
- e) De estacionamiento público;
- f) Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
- g) Baños públicos, masajes y gimnasios;
- h) Venta de abarrotes y comestibles en general;
- i) De elaboración y ventas de pan;
- j) De lavanderas y tintorerías;
- k) Salones de fiestas infantiles;
- I) Acceso a la red de internet;
- m) De venta de alimentos preparados;
- n) Los salones de belleza y peluquerias, y
- o) Los demás comprendidos en el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o presentación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo tienen prohibida la venta y/o la distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior.

II. Las licencias de funcionamiento, permiso o tarjeta de identificación de giros y para anuncios, incluyendo las licencias para el funcionamiento de giros comerciales enmarcados en los usos comerciales "a", uso comercial "b", y uso comercial "c" así como las actividades donde se prevea la venta



de bebidas alcohólicas, comprendidas en la presente Ley, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año para lo cual será necesario la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Pagando lo correspondiente de conformidad con la presente Ley.

- III. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente, y cuando esta no hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley, se omitirá el cobro de los ejercicios fiscales cuando se compruebe fehacientemente el cierre del establecimiento o modificación a su actividad comercial, la omisión, siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos:
  - Que el titular de la licencia acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha.
  - Cuando el titular de la licencia demuestre con sus declaraciones de hacienda que no se ha tenido actividad comercial.
  - 3. Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias o permisos posteriores, respecto de la que esté tramitando la baja, siempre y cuando las nuevas licencias o permisos otorgados no se hayan expedido a la misma persona, cónyuge.
  - 4. Para el caso de los anuncios, deberá demostrarse de manera fehaciente que el mismo fue retirado en el periodo respecto del cual se solicita la cancelación del adeudo, esto mediante una supervisión física realizada por la autoridad municipal competente.

La baja procederá a partir de la fecha en la que se acredite cualquiera de los supuestos de procedencia anteriormente citados, según corresponda.





- Las ampliaciones de giro o actividad causarán los derechos conforme a la presente ley.
- Las reducciones de giros o actividad no causarán derechos, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.
  - La autoridad encargada de Recibir y tramitar las bajas, cambios de domicilio o giro, suspensiones, ampliaciones de giro y darles el trâmite correspondiente podrá tramitar de oficio la cancelación o en su caso la baja en el padrón de las licencias de funcionamiento cuando estas tengan 5 años o más sin realizar el refrendo correspondiente.
- IV. Los contribuyentes que realicen actividades de comercio sin contar con la licencia de funcionamiento podrán solicitar se expida licencia provisional por cuatrimestre hasta dos veces siempre y cuando se esté en espera de la obtención de los dictámenes que se hacen mención en el párrafo primero de este artículo y cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos aplicables.

Las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias para anuncios, de los establecimientos mercantiles a los que se refiere al primer párrafo de este artículo, como apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad, con la Ley se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la presente disposición legal.

Artículo 5.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nayarit.



Artículo 6.- La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio y convenios autorizados debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Por lo que no se dará trámite oficial de ningún pago, en el que no se detalle el concepto del mismo, al momento de su entero.

Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

Artículo 7.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.

Artículo 8.- A petición por escrito de los contribuyentes y con autorización de la persona Titular de la Presidencia Municipal, se podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El





pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 9.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15%, y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 11.- Para el caso de los derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, previsto en ésta Ley, éstos serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, quien será considerado para éstos efectos, como autoridad fiscal, en los términos establecidos por el acuerdo de creación, por la fracción IV del Artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y por el Artículo 17 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se



efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización a la hacienda pública municipal y/o al Organismo por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa mensual se calculará de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 13.- Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- En los casos de garantia de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 15.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazo, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.





En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal actualizado;
- Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal actualizado, y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal actualizado.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito actualizado sea inferior a \$479.81 pesos se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito actualizado.

Artículo 17.- En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$39,983.24 pesos.

Artículo 18.- Se considerará crédito fiscal, las cantidades que deriven de responsabilidades que imponga la Auditoría Superior del Estado de la entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento a los servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

Artículo 19.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.



## TÍTULO SEGUNDO

#### **IMPUESTOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN ÚNICA

## IMPUESTO PREDIAL

Artículo 20.- El impuesto predial se causará conforme la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y en su caso con lo que señale esta sección.

En ningún caso, el impuesto predial, será menor a \$623.38 pesos.

Artículo 21.- Estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 22.- Se considerarán objeto de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El uso de terrenos y construcciones temporales o permanentes, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), independientemente del pago de los derechos de la ZOFEMAT, deberán pagar el impuesto predial correspondiente y en los términos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal y en el presente capítulo.

## APARTADO A

## DE LA PROPIEDAD RÚSTICA

Artículo 23.- El impuesto predial de la propiedad rústica se causará anualmente





y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 24.- La tasa para la propiedad rústica será de 4 al millar,

#### APARTADO B

## DE LA PROPIEDAD URBANA EDIFICADA

Artículo 25.- El impuesto predial de la propiedad urbana edificada se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 26.- La tasa aplicable para la propiedad urbana edificada será de 0.7416 al millar.

#### APARTADO C

#### DE LOS PREDIOS NO EDIFICADOS O RUINOSOS

Artículo 27.- El impuesto predial de los predios no edificados o ruinosos se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 28.- La tasa para los predios no edificados o ruinosos será del 1.854 al millar



## CAPÍTULO SEGUNDO

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

## IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 29.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará con la tasa del 2%, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de la operación o precio pactado, el del avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de presentación al Departamento de Catastro de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles será menor a \$757.00 pesos.

## TÍTULO TERCERO

## DERECHOS

## CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 30. Los derechos, según corresponda, se pagarán:

- Durante los primeros cinco días de cada mes;
- En el caso de los que se pagan anualmente, durante los primeros cinco días del ejercicio fiscal;





- III. Cinco días antes de iniciar las actividades; o en su caso
- En el momento de solicitar el servicio, la licencia, permiso o autorización, o visto bueno correspondiente y,
- V. En el término que señale la sección correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## SECCIÓN PRIMERA

## DERECHOS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.- Los derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública (carga y descarga), se determinará y pagará conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO				Cuota Mensual Pesos		
Por me exclusivo		cuadrado	para	estacionarse	en	lugares	\$87.00

## SECCIÓN SEGUNDA

## DERECHOS POR EL USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 32.- Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	Cuota Mensual por metro cuadrado pesos
<ol> <li>Puestos fijos, semifijos o móviles pagarán, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:</li> </ol>	
<ol> <li>Zona Serrana: que comprende las localidades de El Colomo, El Coatante, Los</li> </ol>	\$46.00



	CONCEPTO	Cuota Mensual por metro cuadrado pesos
	Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo	
1.2.	Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Papachula y Santa Rosa Tapachula.	\$70.00
1.3.	Zona Urbana Costera: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil.	\$105.00
1.4.	Zona Turística que comprende las siguientes localidades: Nuevo Vallarta, Flamingos, Bucerias, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle, Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	\$139.00

En el caso de comerciantes que instalen mesas de hasta un metro lineal y extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan al mismo giro del permiso, se cobrará el 50% de la tarifa vigente para la zona en que se desee vender. En el caso de permiso, este beneficio alcanzara exclusivamente a personas fisicas que laboran por su cuenta y para un solo permiso.

		CONCEPTO	Cuota Mensual por metro cuadrado Pesos
2.	Pues	tos en tianguis	
	2.1.	En tianguis municipal	\$5.81
3.	Com	ercio ambulante	
	3.1.	Los vendedores ambulantes que de manera esporádica realicen cualquier actividad	\$34.00





	CONCEPTO	Cuota Mensual por metro cuadrado Pesos
	comercial pagarán	
3.2.	Los vendedores ambulantes que de manera ordinaria ejerzan el comercio de mercancia en la vía pública y cuya mercancia sea trasladada por los mismos en recipientes, canastas, cubetas, hieleras, carretas o triciclos pagarán	\$3.00
4. Por o	comercio en general	
4.1.	Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante tianguis, ferias, fiestas o días festivos, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán	\$69.96
4.2.	Por graderías y sillerías que se instalen en la vía pública	\$5.81
4.3.	Por espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos	\$17.47
5. Para	deros y módulos publicitarios	
5.1.	autobuses	\$13.00
5.2.	Por el uso de piso de otros módulos publicitarios	\$49.00
5.3.	Otros usos de piso, por metro lineal	\$69.96

Para los efectos de los casos previstos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del presente artículo, se pagará la parte proporcional de los días ejercidos por la actividad comercial, del mes de que se trate.

## SECCIÓN TERCERA

## DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 33.- Los derechos por el uso de puestos situados en el interior y exterior



de los mercados y centros de abasto se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		Concepto	Pesos
1.	Merca	ados	
	1.1.	Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente	\$6.20
	1.2.	Elaboración de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales de los Mercados Públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Municipio a comerciantes de nuevo ingreso el locatario deberá cubrir una cuota de:	\$1,458.67
	1.3.	Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales del mercado municipal San José el locatario deberá cubrir una cuota anual de:	\$265.74
	1.4.	Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	\$945.00
	1.5.	Por reposición de tarjeta de pago	\$45.69
	1.6.	Por emitir constancias de indole personal a comerciantes de algún local de los mercados públicos	\$42.47
	1.7.	Por emitir constancia de no adeudo a locatarios	\$42.47
	1.8.	Por emitir autorización para remodelación y/adaptación de locales comerciales por cada tres días.	\$180.00
	1.9.	Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:	
		1.9.1 Locatarios	\$4.00
		1.9.2 Público en general	\$5.00
	1.10.	Por autorización de permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda	\$1,041.85
podi disp Los de li	rán efe osición Adeud ngresos	ectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos ctuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la o del obligado. os anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecida s Vigente.	comodidad o
2.		ros de Abasto	
	2.1.	Locales situados en el interior y exterior de los centros de abasto.	\$1,204.00

## SECCIÓN CUARTA

## DERECHOS POR EL USO DE LOS RELLENOS SANITARIOS

Artículo 34.- Por uso del relleno sanitario o en el sitio autorizado para descargar





la disposición final de residuos sólidos no peligrosos se pagarán:

	Concepto	Tipo de Descarga	Cuota
2	A 1	Tonelada de escombro	\$401.00
1.	A las empresas o particulares	Tonelada de materia orgánica	\$401.00
2.	A las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:	Tonelada de escombro	\$120.00

## SECCIÓN QUINTA

## DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35.- Los derechos para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se pagarán de la siguiente forma:

I. En los conceptos previstos en la tabla siguiente:

	Uso / Destino	Metro Lineal, Cuadrado y/o Cúbico por Día Pesos
deb	Las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, electrificaciones, de telefonia, T.V. por cable, y otros se considerarán metro lineal.  a: La cepa de excavación para dichos conceptos no erá exceder las dimensiones de 40 cm. de ancho y 1 ro de profundidad.	\$24.00
2.	Las construcciones de asfalto, concreto hidráulico, adoquín, empedrado, banqueta, andadores, y otros, se considerarán metro cuadrado	\$24.00
3.	Por la construcción de tapiales provisionales en la via pública se considerarán metro cuadrado	\$39.00



	Uso / Destino	Metro Lineal, Cuadrado y/o Cúbico por Día Pesos
4.	Los trabajos de excavación que superen las dimensiones antes mencionadas en el numeral 1 serán considerados por metro cúbico	\$60.00

 Por el levantamiento topográfico para servicios diversos \$1,636.00 pesos por día.

Artículo 36.- Los derechos por emitir autorización para la utilización temporal de la via pública o de superficies en edificios públicos se pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Superficie	Por dia durante el tiempo que dure la instalación o construcción Pesos
1. Por cada 1.00 M2	\$24.00
2. Por cada 1.00 ML	\$16.00
3. Por cada elemento	\$16.00

## SECCIÓN SEXTA

## DERECHOS POR EL USO DE PANTEONES

Artículo 37.- Los derechos por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará el derecho calculado, conforme a lo siguiente:

Concepto	Pesos
A perpetuidad, por metro cuadrado	\$80.00

## CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS





## SECCIÓN PRIMERA

# DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN Y PERMANENECIA DE ESTRUCTURAS PARA PARA INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN

Artículo 38.- Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras para sistemas de telecomunicación, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en el presente artículo.

	Concepto	Pesos		
1.	Por otorgamiento de licencia para colocación o instalación de el los sistemas de telecomunicación, previo dictamen de competente:			
	1.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, por unidad.	\$ 26,900.00		
	1.2. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad	\$ 15,700.00		
	1.3. Instalación de estación terrena	\$ 22,400.00		
2.	Por regularización de licencia para colocación o instalación de estructura de los sistemas de telecomunicación:			
	<ol> <li>2.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, por unidad.</li> </ol>	\$ 53,800.00		
	2.2. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad	\$ 31,350.00		
	2.3. Instalación de estación terrena	\$ 44,800.00		
3.	Por la licencia de reubicación de estructuras y/o antenas de telecomunicación	\$ 13,450.00		

Para el presente ejercicio fiscal, las personas fisicas o morales que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, uso de suelo, salud y ecología respectivamente, así como de las demás verificaciones que se señalan en la presente Ley y la reglamentación correspondiente.



De igual forma, serán solidarios responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las bases, estructuras, mástiles, antenas, así como de los refrendos y dictámenes anuales y de los daños que éstas ocasionen a las personas, bienes o al entorno urbano, así como las previstas en la normatividad aplicable:

- a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación del elemento fisico denominado "antena" o su similar específico ante el municipio, así como de verificar ante las autoridades municipales que la estructura donde se pretenda colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.
- b) El dueño de la base, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.
- c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas.

Así mismo, es obligación de las personas fisicas o morales que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares a señalar domicilio fiscal dentro de la demarcación territorial del municipio, y en su caso domicilio convencional.

A más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, salud, ecología y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.





Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Artículo 39.- Las personas fisicas o juridicas que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, registros, casetas telefónicas o ductos para telecomunicaciones u otros, en las áreas públicas del Município pagarán mensualmente los primeros quince días posteriores al mes de que se trate de conformidad con la siguiente tarifa:

- Casetas telefónicas, mensualmente por cada una \$81.00 pesos
- II. Postes para el tendido de cable para el servicio de luz, la transmisión de voz, imágenes y datos; mensualmente por cada uno \$70.00 pesos
- III. Instalaciones de cableado en las áreas públicas del Municipio en redes subterráneas por metro lineal, pagaran mensualmente:

	Concepto	Pesos
1.	Telefonía:	\$1.00
2.	Transmisión de datos:	\$1.00
3.	Transmisión de señales de televisión por cable:	\$1.00
4.	Por línea de fibra óptima telefónica	\$1.00
5.	Distribución de gas, gasolina y similares:	\$1.00

IV. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.

			Co	oncepto			Pesos
1.			repetidora (paneles o p		аа	una	\$267.00
2.	Antena	telefónica,	repetidora	sobre	estru	ctura	\$1,998.00



	soportante, respetando una aítura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea	
3.	Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica)	\$2,663.00
4.	Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea	\$267.00
5.	Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros	\$3,996.00
6.	Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros	\$4,000.00

## SECCIÓN SEGUNDA

## DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES

Artículo 40.- Por los derechos por la expedición de documentos emitidos por el Departamento de Catastro, previa solicitud del interesado, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

1/2	Trámite	Pesos
1.	Copias de planos y cartografías:	
	<ol> <li>Planos Generales por localidad, diferentes escalas en papel bond.</li> </ol>	\$542.00
	<ol><li>Cartografia catastral predial urbano, diferentes escalas, en papel bond.</li></ol>	\$542.00
	1.3. Planos Generales por localidad, diferentes escalas en archivo digital no manipulable.	\$1510.00
	<ol> <li>Cartografia catastral predial urbano, diferentes escalas, en archivo digital no manipulable</li> </ol>	\$756.00
2.	Trabajos catastrales especiales:	
	2.1. Ubicación y verificación de medidas fisicas y colindancias de predio urbano, no excedentes a 1,000 m².	\$803.00
3.	Servicios y Trámites Catastrales:	
	<ol> <li>Expedición de cuenta y/o clave catastral nueva por regularización de predio.</li> </ol>	\$161.00
	3.2. Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	\$482.00
	<ol> <li>Inscripción de anotaciones catastrales por cambio de identidad.</li> </ol>	\$144.00





Trámite	Pesos
<ol> <li>Inscripción o actualización de número oficial.</li> </ol>	\$200.00
3.5. Inscripción por embargo.	\$144.00
3.6. Rectificación de datos.	\$160.00
3.7. Cesión de Derechos Ejidales.	\$963.00
3.8. Expedición de constancias de no inscripción cat	astral. \$482.00
<ol> <li>Calificación Urgente de Impuesto sobre ad- bienes inmuebles (ISABI) y/o Solvencia.</li> </ol>	
<ol> <li>3.10. Cancelación o rectificación de folios de ISABI.</li> </ol>	\$160.00
<ol> <li>3.11. Listado general por manzana de bienes inmueble alfabético y/o clave catastral.</li> </ol>	les por orden \$161.00
<ol> <li>3.12. Actualización de construcción por demolición o de terreno baldío.</li> </ol>	verificación \$642.00
3.13. Servicios catastrales en general.	\$611.00
<ol> <li>3.14. Derecho de trámite de escrituración por predio.</li> </ol>	\$161.00
3.15. Certificación por avalúo con inspección física, se los siguientes valores:	e establecen
3.15.1. De \$1.00 a \$500,000.00	\$562.00
3.15.2. De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	\$803.00
3.15.3. De \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	\$1,204.00
3.15.4. De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	\$1,605.00
3.15.5. De \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	\$2,007.00
3.15.6. De \$10,000,001.00 a \$,20,000,000.00	\$3,211.00
3.15.7. De \$20,000,001.00 a \$30,000,000.00	\$4,816.00
3.15.8. De \$30,000,001.00 a \$40,000,000.00	\$6,422.00
3.15.9. De \$40,000,001.00 a \$50,000,000.00	\$8,027.00
3.15.10.De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	\$9,632.00
3.15.11.De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	\$11,238.00
3.15.12.De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	\$12,843.00
3.15.13.De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	\$14,000.00
3.15.14.De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	\$16,054.00
3.15.15.Sumado al anterior numeral \$10,000,000.00 excedentes.	por cada \$2,007.00
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más pagar y su aceptación dependerá que el aval errores.	uo no tenga
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a sesenta días corrientes posteriores a su vencimi y como única vez, se cobrará el mor anteriormente más la cantidad de \$378.30 aceptación dependerá de la no modificación del	ento original, nto cubierto pesos y su



Trámite	Pesos
del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación	
de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	\$5,619.00
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	\$6,235.00
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	\$7,224.00
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	\$8,027.00
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	\$8,830.00
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	\$9,632.00
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	\$10,435.00
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	\$11,238.00
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	\$12,041.00
3.18.10.De 501 a 600 unidades privativas	\$12,843.00
3.18.11.De 601 a 700 unidades privativas	\$13,646.00
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	\$1,605.00
<ol> <li>3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios</li> </ol>	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	\$2,408.00
3.19.2. De 6 a 10 lotes	\$4,014.00
3.19.3. De 11 a 20 lotes	\$5,619.00
3.19.4. De 21 a 40 lotes	\$6.422.00
3.19.5. De 41 a 60 lotes	\$7,224.00
3.19.6. De 61 a 80 lotes	\$8.027.00
3.19.7. De 81 a 100 lotes	\$8.830.00
3.19.8. De 101 a 200 lotes	\$9,632.00
3.19.9. De 201 a 300 lotes	\$10.435.00
3.19.10. De 301 a 400 lotes	\$11,238.00
3.19.11. De 401 a 500 lotes	\$12,041.00
3.19.12.De 501 a 600 lotes	\$12,843.00
3.19.13.Sumado al anterior numeral por cada 100 lotes excedentes	\$1,605.00
3.20. Reversión de subdivisión o fusión de predios	
3.20.1. De 2 a 5 lotes	\$602.00
3.20.2. De 6 a 10 lotes	\$1,003.50
3.20.3. De 11 a 20 lotes	\$2,809.00
3.20.4. De 21 a 40 lotes	\$3,211.00
3.20.5. De 41 a 60 lotes	\$3,612.00
3.20.6. De 61 a 80 lotes	\$4,014.00
3.20.7. De 81 a 100 lotes	\$4,415.00





Trámite	Pesos
3.20.8. De 101 a 200 lotes	\$4,816.00
3.20.9. De 201 a 300 lotes	\$5,218.00
3.20.10.De 301 a 400 lotes	\$5,619.00
3.20.11, De 401 a 500 lotes	\$6,020.00
3.20.12.De 501 a 600 lotes	\$6,422.00
3.20.13. Sumado al anterior numeral por cada 100 lotes excedentes	\$803.00
3.21, Cancelación de escritura	\$963.00
3.22, Liberación de patrimonio familiar de escritura	\$561.00
3.23. Rectificación de escritura	\$963.00
<ol> <li>3.24. Presentación de testimonio por desmancomunización y/o fusión de inmuebles</li> </ol>	
3.24.1. De 2 a 5 inmuebles	\$2,408.00
3.24.2. De 6 a 10 inmuebles	\$4,014.00
3.24.3. De 11 a 20 inmuebles	\$5,619.00
3.24.4. De 21 a 40 inmuebles	\$6,422.00
3.24.5. De 41 a 60 inmuebles	\$7,225.00
3.24.6. De 61 a 80 inmuebles	\$8,027.00
3.24.7. De 81 a 100 inmuebles	\$8,830.00
3.24.8. De 101 a 200 inmuebles	\$9,633.00
3.24.9. De 201 a 300 inmuebles	\$10,435.00
3.24.10.De 301 a 400 inmuebles	\$11,238.00
3.24.11.De 401 a 500 inmuebles	\$12,041.00
3.24.12.De 501 a 600 inmuebles	\$12,844.00
3.24.13.De 601 a 700 inmuebles	\$13,646.00
3.24.14.De 701 a 800 inmuebles	\$14,438.00
3.24.15.De 801 a 900 inmuebles	\$15,252.00
3.24.16.De 901 a 1000 inmuebles	\$16,055.00
3.24.17.De 1001 en adelante	\$20,069.00
3.25, Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	\$964.00
3.26, Liberación del usufructo vitalicio	\$803.00
3.27. Por la cancelación y/o reversión de fideicomiso no traslativo de dominio se cubrirá la cantidad de:	
3.27.1. En caso de extinción total de fideicomiso	\$3,612.00
3.27.2. En caso de extinción parcial de fideicomiso	\$401.00
<ol> <li>3.28. Presentación de testimonio por sustitución de Fiduciario y/o designación de fideicomisario sustituto.</li> </ol>	\$4,816.00
3.29. Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio	\$3,612.00
3.30. Por predio adicional tramitado.	\$401.00



Trámite	Pesos
<ol> <li>3.31. Asignación de cuenta catastral por lotificación, constitución de régimen de condominio, fusión y/o división de predios</li> </ol>	\$409.00
3.32. Presentación de segundo testimonio	\$1,204.00
3.33. Escritura de Protocolización de apeo y deslinde.	\$271.00
3.34. Pagos catastrales diversos:	
<ol> <li>3.34.1. Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de Catastro.</li> </ol>	\$144.00
3.35. Tramitación de manifestación de construcción por vivienda y/o local comercial y/o bodega y/o estacionamiento y/o unidad privativa. Se establecen los siguientes valores de construcción manifestado:	
3.35.1. De \$1.00 a \$500,000.00	\$642.00
3.35.2. De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	\$1,204.00
3.35.3. De \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00	\$1,605.00
3.35.4. De \$2,000,001.00 a \$3,000,000.00	\$2,007.00
3.35.5. De \$3,000,001.00 a \$4,000,000.00	\$2,408.00
3.35.6. De \$4,000,001.00 a \$5,000,000.00	\$2,810.00
3.35.7. De \$5,000,001.00 a \$6,000,000.00	\$3,211.00
3.35.8. De \$6,000,001.00 a \$7,000,000.00	\$3,612.00
3.35.9. De \$7,000,001.00 a \$8,000,000.00	\$4,014.00
3.35.10.De \$8,000,001.00 a \$9,000,000.00	\$4,415.00
3.35.11.De \$9,000,001.00 a \$10,000,000.00	\$4,816.00
3.35.12.Sumando al numeral anterior por cada \$1,000,000.00 manifestado	\$361.00

## SECCIÓN TERCERA

## DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y REFRENDO DE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 41.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo de permisos o licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias anual para venta de bebidas alcohólicas:





Tipo de Establecimiento	Pesos
1. Casino	\$107,544.00
2. Centro nocturno	\$32,232.90
Cantina con o sin venta de alimentos	\$20,145.61
4. Bar	\$16,116.48
5. Restaurant Bar	\$16,116.48
6. Discoteque	\$17,728.13
7. Salón de fiestas	\$14,504.83
Depósito de bebidas alcohólicas	\$14,504.83
Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$16,116.48
10. Venta de cerveza en espectáculo público	\$8,058.23
<ol> <li>Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados</li> </ol>	\$32,232.90
<ol> <li>Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza</li> </ol>	\$16,116.48
13. Servibar	\$9,669.89
14. Depósito de cerveza	\$9,669.89
15. Productor de alcohol potable en envase cerrado	\$9,669.89
16. Cerveceria con o sin venta de alimentos	\$12,089.51
17. Productor de bebidas alcohólicas	\$27,329.29
18. Venta de cerveza en restaurante	\$8,058.23
19. Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$11,281.53
20. Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$6,446.60
<ol> <li>Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados</li> </ol>	\$16,116.48
<ol> <li>Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados</li> </ol>	\$8,058.23
<ol> <li>Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en almacén o distribuidora</li> </ol>	\$56,407.69
24. Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	\$40,291,21
25. Restaurante bar o bar que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centros de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados	\$107,544.00

## II. Permisos temporales (costo por día)

	Tipo de Eventos	Pesos
1.	Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas	\$402.92
2.	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas	\$805.83
3.	Venta de cerveza en espectáculos públicos	\$8,058.23



	Tipo de Eventos	Pesos
4.	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$12,087.38
5.	Anuencia	
	5.1. Tortillería	\$ 5,377.00
	5.2. Purificadora	\$ 5,377.00
	5.3 Carniceria	\$ 5,377.00
	5.4 Trámite de cambio de domicilio	\$ 5,377.00
	5.5, Jaripeo	\$ 5,377.00
	5.6. Jaripeo – Baile	\$ 5,377.00
	5.7. Explanada	\$ 5,377.00

## III. Por el refrendo de la licencia:

Tipo de Establecimiento	Pesos
Centro nocturno	\$12,893.18
Cantina con o sin venta de alimentos	\$8,058.23
3. Bar	\$6,446.60
Restaurant Bar	\$6,446.60
5. Discoteque	\$7,091.24
6. Salón de fiestas	\$5,801.93
Depósito de bebidas alcohólicas	\$5,801.93
Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$6,446.60
Venta de cerveza en espectáculo público	\$3,223.30
<ol> <li>Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados</li> </ol>	\$12,893.18
<ol> <li>Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza</li> </ol>	\$6,446.60
12. Servibar	\$3,867.96
13. Depósito de cerveza	\$3,867.96
14. Productor de alcohol potable en envase cerrado	\$3,942.65
15. Cervecería con o sin venta de alimentos	\$4.834.94
16. Productor de bebidas alcohólicas	\$8,962.00
17. Venta de cerveza en restaurante	\$3,223.30
18. Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$4,512.62
19. Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$2,578.64
<ol> <li>Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados</li> </ol>	\$6,446.60
<ol> <li>Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados</li> </ol>	\$3,223.30
<ol> <li>Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora</li> </ol>	\$22,563.07
23. Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	\$16,116.48





Tipo de Establecimiento	Pesos
24. Restaurante bar o bar que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centros de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados	\$107,544.00

- IV. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo.
- V. Por cambio de domicilio del establecimiento cuya licencia ya hubiese sido tramitada, se pagará en un 25% de la licencia municipal.
- VI. Por verificación de visto bueno para la anuencia de giros nuevos y cambio de domicilio se pagarán \$161.00 pesos.

La anuencia expedida por el Ayuntamiento tendrá una vigencia de tres meses a partir de la fecha de su expedición. De no tramitarse el permiso correspondiente ante el Gobierno del Estado en ese lapso, deberá renovarse pagando el derecho correspondiente.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.



## SECCIÓN CUARTA

## DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISO, AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y SU PRÓRROGA.

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

#### I. Relativo a Urbanización:

a. Por emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística correspondiente a zonas de:

Uso / Destino	Pesos
Aprovechamiento de Recursos Naturales.	\$1,955.87
<ol> <li>Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf.</li> </ol>	
2.1. Hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno.	\$1,564.70
2.2. De 501 a 1000 m <sup>2</sup> de terreno.	\$2,347.06
2.3. De 1001 a 5000 m <sup>2</sup> de terreno.	\$3,911.77
2.4. De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> de terreno.	\$5,476.48
2.5. De 10,001 a 50,000 m² de terreno, por cada 1,000 m² de terreno o parte proporcional.	\$353.09
3. Habitacional	
3.1. Hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno	\$782.35
3.2. De 501 a 1000 m <sup>2</sup> de terreno.	\$1,173.53
3.3. De 1001 a 5000 m <sup>2</sup> de terreno	\$2,347.06
3.4. De 5001 a 10,000 m <sup>2</sup> de terreno	\$3,911.77
3.5. De 10,001 a 50,000 m² de terreno, por cada 1,000 m²de terreno o parte proporcional.	\$235.58
4. Comercial	\$3,520.59
5. Servicios	\$2,347.06





Uso / Destino	Pesos
6. Industrial	\$2,347.06
7. Equipamiento	\$782.36
8. Infraestructura	\$782.36

b. Por la emisión de la Homologación de uso de suelo a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de Zonificación y usos del suelo de Bahia de Banderas, se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso / Destino	Pesos
Aprovechamiento de Recursos Naturales	\$3,911.77
<ol> <li>Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf</li> </ol>	<u> </u>
2.1. Hasta 500 m² de terreno	\$7,823.52
2.2. De 501 a 1000 m <sup>2</sup> de terreno.	\$11,735.30
2.3. De 1001 a 5000 m <sup>2</sup> de terreno	\$13,690.68
2.4. De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> de terreno	\$19,558.83
2.5. De 10,001 m² de terreno en adelante, por cada 1,000 m² de terreno o parte proporcional.	\$1,466.90
3. Habitacional	
3.1. Hasta 500 m² de terreno	\$4,694.11
3.2. De 501 a 1000 m <sup>2</sup> de terreno.	\$6,258.83
3.3. De 1001 a 5000 m <sup>2</sup> de terreno	\$7,823.53
3.4. De 5001 a 10,000 m² de terreno	\$15,647.08
3.5. De10,001 m <sup>2</sup> de terreno en adelante, por cada 1,000 m <sup>2</sup> de terreno o parte proporcional	\$1,173.5
4. Comercial por cada 2,000 m <sup>2</sup>	\$7,823.53
5. Servicios	\$7,823.5
6. Industrial	\$4,694.1
7. Equipamiento	\$1,564.7
8. Infraestructura	\$1,564.7

c. Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes por trámite:

m <sup>2</sup>	Pesos



1.	Hasta 5000 m <sup>2</sup>	\$7,823.53
2.	De 5,001 a 10,000 m²de terreno	\$11,735.31
3.	De 10,001 m² de terreno en adelante, por cada 1,000 m² de terreno o parte proporcional	\$880.13

d. Por la emisión de constancia de antigüedad. Para que proceda la emisión de dicha constancia tendrá el solicitante que acreditarle a la autoridad una antigüedad de la construcción de que se trate de 5 años por lo menos.

		Uso / Destino	Pesos
1.	cond	tacional residencial, turístico residencial, turístico lominal, turístico hotelero, por metro cuadrado de trucción.	\$245.87
2.	Habi	tacional	
	2.1.	Para el caso de unidades de vivienda de hasta 250 m² de construcción se pagará por la emisión de la constancia de antigüedad.	\$4,655.48
	2.2.	De 251 a 500 m <sup>2</sup> se pagará por m <sup>2</sup> de construcción	\$21.57
	2.3.	De más de 500 m² de construcción se pagará por m² de construcción.	\$31.29
3.	Com	ercial y de servicios por m² de construcción	\$78.23
4.		strial y Agroindustrial por m² de construcción	\$46.94

e. Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:

	Uso	Pesos
1.	Habitacional	\$1.55
2.	Turístico Condominal, Turístico Hotelero y Residencial	\$3.05

f. Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanistica correspondiente:

Superficie	Pesos
------------	-------





Por cada 10,000 m <sup>2</sup> o parte proporcional	\$7,823.53
---	------------

g. Por emitir la Licencia de Urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso / Destino	Pesos por m² a urbanizar
Aprovechamiento de Recursos Naturales	\$3.97
<ol> <li>Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero</li> </ol>	\$23.46
3. Habitacional Medio	\$15.64
4. Habitacional Popular	\$11.78
5. Comercial	\$15.64
6. Servicios	\$7.83
7. Industrial	\$19.53
8. Equipamiento	\$7.83
9. Infraestructura	\$7.83

La superficie a considerar para emitir la Licencia de Urbanización será aquella que corresponda a la extensión a urbanizar sin considerar la superficie de coeficiente de ocupación de suelo (C.O.S) que se pretende construir, y se descontarán las superficies en las que el suelo quedara en su estado natural. La calificación se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

h. Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	Pesos
1. Por cada 1.00 metro cúbico	- Section and the section of the sec



1.1 Habitacional	\$6.00
1.2 Residencial	\$12.52

i. Por emitir la autorización para tala, poda o reubicación de ejemplares arbóreos anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie		Pesos
1.	Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	\$39.12
2.	De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	\$117.35
3.	De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	\$273.82
4.	De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	\$1,173.54

j. Por emitir la autorización para desmontes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	Pesos
Por cada 1.00 m <sup>2</sup>	\$6.26

k. Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	Pesos
Por cada 1.00 m <sup>2</sup>	\$78.22
	10.000000000000000000000000000000000000

1. Por emitir constancia de derecho de preferencia:

Uso / destino	Pesos
Aprovechamiento de recursos naturales	\$300.00





Cor	idencial, Turístico Residencial, Turístico idominal, Turístico Hotelero, incluyendo apos de golf		
2.1	. Hasta 500 m² de terreno	\$3,117.00	
2.2	. De 501 a 1000 m <sup>2</sup> de terreno	\$4,676.00	
2.3	. De 1001 a 5000 m² de terreno	\$7,793.00	
2.4	De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> de terreno	\$10,911.00	
2.5	<ul> <li>De 10,001 a 50,000 m² de terreno, por cada 1,000 m² de terreno o parte proporcional</li> </ul>	\$457.00	
3. Hab	Habitacional		
3.1	. Hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno	\$1,559.00	
3.2	. De 501 a 1000 m <sup>2</sup> de terreno.	\$2,338.00	
3.3	. De 1001 a 5000 m² de terreno	\$4,676.00	
3.4	. De 5001 a 10,000 m <sup>2</sup> de terreno	\$7,794.00	
3.5	<ul> <li>De 10,001 a 50,000 m² de terreno, por cada 1,000 m² de terreno o parte proporcional.</li> </ul>	\$305.00	
4. Con	nercial	\$7,014.00	
5. Ser	vicios	\$4,676.00	
6. Indi	ustrial	\$6,676.00	
7. Equ	ipamiento	\$1,559.00	
8. Infra	aestructura	\$1,559.00	

m. Por formato impreso de Bitácora de Obra de Edificación y de Urbanización:

Concepto	Pesos
Bitácora de obra	\$468.00

n. Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

Superficie	Pesos
Por cada 1.00 m <sup>2</sup>	\$7.83

II. Relativo a los fraccionamientos:



Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie		Pesos
1.	De 1 m <sup>2</sup> a 50,000 m <sup>2</sup> de terreno	\$46,760.00
2.	De 50,001m <sup>2</sup> a 100,000 m <sup>2</sup> de terreno	\$70,139.00
3.	De 100,001m <sup>2</sup> a 200,000 m <sup>2</sup> de terreno	\$93,519.00
4.	De 200,001 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	\$116,899.00

## III. Referente a la Edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

a. Por emitir la licencia de uso de suelo, se tomará en cuenta la superficie total de construcción del proyecto incluyendo pergolados cubiertos, entre otros que proyecten sombras, excepto para el uso habitacional que será por unidad de vivienda.

Para el caso de proyectos inmobiliarios en los que exista mezcla de usos, se tomarán como base las superficies de cada uso, de acuerdo a la tabla especificada en la presente sección.

Esta tabla se aplicará también para todos los fraccionamientos independientemente de que se vayan a edificar viviendas o solamente se urbanicen lotes.

Uso / Destino		Pesos
1.	Aprovechamiento de recursos naturales, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	\$39.12
2.	Residencial.	
	2.1. Residencial, Habitacional en Condominio Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero incluyendo campos de golf, por cada m² de superficie del proyecto.	\$78.22
3.	Habitacional, por unidad de vivienda:	
	3.1. Viviendas de hasta 50.00 m² de construcción.	\$938.83





	<ol> <li>Viviendas de 51.00 hasta 100.00 m² de construcción.</li> </ol>	\$1,173.54
	<ol> <li>3.3. Viviendas de 101.00 hasta 200.00 m² de construcción.</li> </ol>	\$1,411.63
	3.4. Vivienda de 201 m² de construcción en adelante	\$1,564.75
4.	Comercial y Servicios, obra nueva por cada m² de superficie del proyecto	\$62.61
5.	Comercial y Servicios, remodelación y/o adecuación, por cada m² de superficie del proyecto	\$31.29
6.	Industrial, por cada m² de superficie del proyecto.	\$15.64
7.	Equipamiento, por cada m² de superficie del proyecto.	\$78.22
8.	Infraestructura, por cada m² de superficie del proyecto incluyendo vialidades	\$78.22
9.	Espacios verdes y abiertos, por cada m² de superficie del proyecto.	\$8.00

b. Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanistica o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	Pesos
Por cada 1.00 m <sup>2</sup>	\$7.82

c. Por emitir la Licencia de construcción correspondiente, a:

Uso/Destino	Pesos por m² de Superficie a Construir
Residencial	
<ol> <li>Habitacional Residencial, Habitacional en condominio, Turístico Residencial, Turistico Condominal, Turístico Hotelero, por cada m²</li> </ol>	\$172.11
<ol> <li>Habitacional Medio Habitacional Medio en Condominio</li> </ol>	\$117.00
2. Habitacional:	



Uso/Destino	Pesos por m <sup>2</sup> de Superficie a Construir
2.1. Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 70.00 m², previa verificación del Ayuntamiento; solo obra nueva en planta baja.	\$0.00
<ol> <li>Habitacional, viviendas de hasta 50.00 m² de construcción</li> </ol>	\$11.78
<ol> <li>Habitacional, viviendas de 51.00 hasta 100.00 m² de construcción</li> </ol>	\$15.64
2.4. Habitacional, vivíendas de 101.00 hasta 200.00 m² de construcción	\$23.46
<ol><li>Habitacional para fraccionamientos nuevos o etapas nuevas de fraccionamientos previamente autorizados.</li></ol>	\$0.00
3.1 Habitacional, viviendas de hasta 50.00 m² de construcción:	\$31.29
3.2 Habitacional, viviendas de 51.00 y hasta 100.00 m² de construcción:	\$39.17
3.3 Habitacional, viviendas de 101.00 y hasta 200.00 m² de construcción:	\$46.98
3.4 Habitacional, viviendas de 201.00 m² de construcción en adelante:	\$117.39
3.5 Habitacional en condominio	\$117.00
3.6 Residencial habitacional en condominio	\$178.00
Comercial y Servicios	\$117.39
<ol> <li>Comercial y Servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar</li> </ol>	\$78.22
Industrial y Agroindustrial	\$58.67
<ol> <li>Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar</li> </ol>	\$39.17
8. Equipamiento	\$35.96
9. Infraestructura	\$35.96
<ol> <li>Construcción de campos de golf, por m²</li> </ol>	\$19.58
<ol> <li>Construcción de albercas, fuentes, espejos y/o cortinas de agua por m<sup>3</sup></li> </ol>	\$195.62
<ol> <li>Construcción de palapas residenciales, hoteleras y/o turísticas por m<sup>2</sup></li> </ol>	\$78.22
13. Construcción de palapas rústicas, por m²	\$39.17





d. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso / Destino	Pesos
Bardeo por metro lineal:	
1.1, En predio rústico	\$11.78
1.2. En predio urbano	\$19.58
Remodelación de fachada:	
2.1. Para uso habitacional, por metro lineal.	\$35.97
2.2. Para uso comercial, por metro lineal.	\$62.60
<ol> <li>Remodelación de Construcción por m<sup>2</sup></li> </ol>	
<ol> <li>Remodelación en uso habitacional por m<sup>2</sup></li> </ol>	\$54.78
<ol> <li>Remodelación en uso residencial y/o condominal por m<sup>2</sup></li> </ol>	\$70.00
<ol> <li>Remodelación en general para uso comercial o de servicios, por m<sup>2</sup></li> </ol>	\$70.42
<ol> <li>Por cambio de techo, techar sobre superficies abiertas y semi abiertas (patios, terrazas, pergolados, cocheras, tejabanes, remodelaciones de palapas, etc.)</li> </ol>	\$23.43
<ol> <li>Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por m<sup>2</sup></li> </ol>	\$23.43
<ol> <li>Para demoliciones en general, por m<sup>2</sup></li> </ol>	\$31.25
<ol> <li>Instalación de elevadores, escaleras eléctricas, montacargas y/o plumas por unidad</li> </ol>	\$3,127.16
<ol> <li>Construcción de aljibes o cisternas por metro cúbico.</li> </ol>	\$39.17
<ol> <li>Por la entrega – recepción de las obras de urbanización de fraccionamientos, por vivienda o lote</li> </ol>	\$156.45
<ol> <li>Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito), por trámite</li> </ol>	\$2,347.01
<ol> <li>Permiso de Construcción de criptas y mausoleos, por unidad</li> </ol>	\$782.37
<ol> <li>Construcción de Sótanos (indistintamente de su uso), por m².</li> </ol>	\$156.45
<ol> <li>Construcción de muros de contención, o construcción de cimentaciones por metro cúbico.</li> </ol>	\$39.17

e. Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:



	Superficie	Pesos
1.	Por cada 1.00 m <sup>2</sup> , o fracción	\$ 7.82
2.	Por cada 1.00 ML, o fracción	\$ 4.00

IV. Para la prórroga de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje bimestral de su importe
Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, esto es al 60% de avance, y que sean prorrogadas en un plazo no mayor a los 15 días naturales previos al vencimiento de su autorización: (Vencido el plazo de vigencia de la licencia o autorización, no podrá otorgarse o concederse prorroga).	15

- a. La prórroga de la vigencia de la autorización de urbanización o de la edificación será hasta por un plazo de 365 días naturales.
- b. Cuando se haya obtenido la autorización de la suspensión temporal de las obras, la reactivación se hará solamente por el tiempo vigente restante.
- c. La prórroga de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.
- d. Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que no signifique una superficie superior a la autorizada, se deberá de cubrir el pago de los derechos correspondientes a la modificación del proyecto,





señalado en la fracción III inciso b) del presente artículo. Cuando la modificación implique una superficie mayor a la autorizada originalmente se deberán pagar los derechos y multas correspondientes a la superficie excedente como una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada. La multa correspondiente se aplicará en el caso de que la construcción se haya ejecutado sin el permiso.

- V. Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.
- VI. Para emitir una reactivación o suspensión temporal, previo al dictamen de avance de obra por la Jefatura de Inspectores:

Ш	Superficie	Pesos
1.	Por obras de hasta 70 m <sup>2</sup>	\$156.48
2.	Por obras mayores a 70 m <sup>2</sup>	\$469.42

#### SECCIÓN QUINTA

#### DERECHOS POR LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA

Artículo 43.- Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 50, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de las obras de urbanización autorizadas, con base al proyecto definitivo presentando por la empresa y autorizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos.

Artículo 44,- En la emisión de licencias de construcción independientemente del uso, se cobrará un 0.5% adicional por concepto de "Verificación de obra".



#### SECCIÓN SEXTA

#### DERECHOS POR EL ALINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA

Artículo 45.- Los derechos por el alineamiento, deslinde y nomenciatura, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Designación de Alineamiento y Número Oficial

	Tipo de construcción	Pesos
<ol> <li>Aline de si</li> </ol>	amiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uselo:	uso o destino
1.1.	Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	\$312.94
1.2.	Habitacional por autoconstrucción	\$0.00
1.3.	Habitacional en general	\$23.46
1.4.	Comercial	\$117.39
1.5.	Servicios	\$117.39
1.6.	Industrial y Agroindustrial	\$117.39
1.7.		\$78.22
	caso de alineamiento de propiedad en esquina o con var	rios frentes a
Para el vias pút longitud	caso de alineamiento de propiedad en esquina o con val dicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos que corresponda al frente de dichas vías.	rios frentes a
Para el vias púb longitud	caso de alineamiento de propiedad en esquina o con val dicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos que corresponda al frente de dichas vías. gnación de números oficiales:	rios frentes a por toda su
Para el vías pút longitud 2. Desi	caso de alineamiento de propiedad en esquina o con va- plicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos que corresponda al frente de dichas vías. gnación de números oficiales: Residencial, Turistico Residencial, Turistico Condominal, Turistico Hotelero	por toda su \$1,173.54
Para el vias púb longitud 2. Desi 2.1.	caso de alineamiento de propiedad en esquina o con validas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos que corresponda al frente de dichas vías.  gnación de números oficiales:  Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero  Habitacional por autoconstrucción	por toda su \$1,173.54
Para el vias pút longitud 2. Desi 2.1.	caso de alineamiento de propiedad en esquina o con va- plicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos que corresponda al frente de dichas vías. gnación de números oficiales: Residencial, Turistico Residencial, Turistico Condominal, Turistico Hotelero	\$1,173.54 \$0.00 \$156.46
Para el vias pút longitud 2. Desi 2.1. 2.2. 2.3.	caso de alineamiento de propiedad en esquina o con valicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos que corresponda al frente de dichas vías.  gnación de números oficiales:  Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero  Habitacional por autoconstrucción  Habitacional en general	\$1,173.54 \$0.00 \$156.46 \$938.83
Para el vias pút longitud 2. Desi 2.1. 2.2. 2.3. 2.4.	caso de alineamiento de propiedad en esquina o con valicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos que corresponda al frente de dichas vías.  gnación de números oficiales:  Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero  Habitacional por autoconstrucción  Habitacional en general  Comercial  Servicios	\$1,173.54 \$0.00 \$156.46 \$938.83 \$938.83
Para el vias pút longitud 2. Desi 2.1. 2.2. 2.3. 2.4. 2.5.	caso de alineamiento de propiedad en esquina o con valicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos que corresponda al frente de dichas vías.  gnación de números oficiales:  Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero  Habitacional por autoconstrucción  Habitacional en general  Comercial  Servicios	





				Tipo de co	nstr	rucc	ión				F	esos
Para	las	zonas	no	urbanizadas	по	se	podrá	otorgar	ninguno	de	los	trámites
menc	iona	dos en	esta	sección.								

#### SECCIÓN SÉPTIMA

## DERECHOS PARA FUSIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTIFICAR PREDIOS

Artículo 46,- Los derechos para fusionar, subdividir o relotificar, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	Pesos por cada Lote o Fracción
Aprovechamiento de Recursos Naturales	\$2,347.01
Turístico	\$3,520.65
Residencial	\$3,129.39
Habitacional:	\$1,721.20
Comercial	\$2,190.56
Servicios	\$1,721.20
Industrial y Agroindustrial	\$1,408.19
Equipamiento	\$782.37
Infraestructura	\$782.37
	Aprovechamiento de Recursos Naturales Turístico Residencial Habitacional: Comercial Servicios Industrial y Agroindustrial Equipamiento

#### SECCIÓN OCTAVA

#### DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE PERITAJES

Artículo 47.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

dras.	Uso / Destino	Pesos
1. Por	validación de dictamen de seguridad estructura	l por m <sup>2</sup>
	Turistico	\$23.46
1.2.	Residencial	\$23.46



	Uso / Destino	Pesos
1.3.	Habitacional	\$7.82
1.4.	Comercial	\$15,62
1.5.	Servicios	\$15.62
1.6.	Industrial y Agroindustrial	\$23.46
1.7.	Equipamiento	\$7.82
1.8.	Infraestructura	\$0.00
	dictamen de ocupación de terreno por construcción, trámite	\$938.83

#### SECCIÓN NOVENA

# DERECHOS POR LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Artículo 48.- Para las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

 a) Por la designación de cada lote, unidad privada o fracción para constituirlos bajo régimen de propiedad en condominio:

W	Concepto	Pesos
1.	Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	\$1,564.70
2.	Habitacional:	
7.40	2.1. Hasta 100.00 m <sup>2</sup>	\$391.18
	2.2. Hasta 200.00 m <sup>2</sup>	\$ 625.88
	2.3. Hasta 300.00 m <sup>2</sup>	\$1,173.54
	2.4. Más de 300.00 m <sup>2</sup>	\$1,564.70
3.	Comercial	\$1,564.70
4.	Servicios	\$1,173.54
5.	Industrial y Agroindustrial	\$625.88
6.		\$469.42
7.	Cajón de estacionamiento y/o bodega	\$391.18

Estas tarifas serán aplicables cuando se pretenda cambiar el Régimen de





Propiedad Privada a Condominio y viceversa, también serán aplicables para las modificaciones en los regimenes en condominio.

b) Por designación de cada cajón de estacionamiento, bodega y cualquier área común de uso exclusivo para constituirlas bajo régimen de propiedad de condominio, según el tipo:

in one	Concepto	Pesos
	idencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, ístico Hotelero	\$234.71
2. Hab	itacional:	
2.1.	Hasta 100.00 m <sup>2</sup>	\$78.22
2.2.	Hasta 200.00 m <sup>2</sup>	\$93.85
2.3.	Hasta 300.00 m <sup>2</sup>	\$117.35
2.4.	Más de 300.00 m <sup>2</sup>	\$140.81
3. Con	nercial	\$312.16
4. Sen	vicios	\$312.16
5. Indu	ustrial y Agroindustrial	\$312.16
	ipamiento	\$234.71

c) Por la designación de cada área común o fracción independientemente del uso o destino, para constituirlas bajo régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Pesos
Designación de área común	\$173.05

Estas tarifas también serán aplicables cuando se pretenda modificar el Régimen de Propiedad Privada a Condomínio.

 d) Por la copia o impresión en diferentes formatos de planos de zonificación de planes de desarrollo urbano y cartográfico:



	Concepto	Pesos
1.	Plano del Municipio de Bahía de Banderas, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	\$101.71
2.	Plano de zonificación primaria o secundaria, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	\$101.71

#### SECCIÓN DÉCIMA

## DERECHOS POR EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE HABITABILIDAD

Artículo 49.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, para obtener la constancia de habitabilidad, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	Pesos
1. Constancia de habitabilidad, uso Habitacional, por vi	vienda
<ol><li>1.1. Habitacional popular en general.</li></ol>	\$782.34
1.2. Habitacional Popular para Fraccionamient	tos \$1,173.54
1.3. Habitacional medio	\$1,564.70
1.4. Habitacional residencial	\$4,694.09
<ol><li>Constancia de habitabilidad, uso hotelero y compartido por:</li></ol>	tiempo
2.1 Cuarto de hotel y motel.	\$3,911.77
2.2 Cuarto suite o junior suite.	\$4,694.09
<ol> <li>2.3 Departamento, estudio, llave hotelera cabaña, bungalow o casa hotel.</li> </ol>	s, villa, \$5,867.65
2.4 Unidad de tiempo compartido.	\$5,867.65
<ol> <li>Constancia de habitabilidad, teatros, cines, comerciales, centros de espectáculos, templos, por cuadrado construido.</li> </ol>	
<ol> <li>Constancia de habitabilidad para terrazas, alberca comunes o casa club por metro cuadrado en de hoteleros o turísticos.</li> </ol>	
<ol><li>Constancia de habitabilidad de estacionamientos, au parte de un centro comercial, por metro cuadi estacionamiento.</li></ol>	5000 TO THE PROPERTY OF THE PR





	Uso / I	Destino	and the same	4522	Pesos
6.	<ul> <li>Visto bueno para negocios, industrias y empresas por metro cuadrado construido.</li> </ul>			\$15.64	
7.	Copia certificada y/o dig expedidos, por hoja:	gital de	documentos of	ficiales	\$31.29

Artículo 50.- Para la obtención de la carta conformidad de visto bueno respecto a la habitabilidad de vivienda, cotos o fraccionamientos, se aplicará la siguiente tarifa;

Concepto	Cuota Fija Anual Pesos
1. Vivienda unifamiliar	\$339.62
2. Vivienda dúplex	\$566.03
3. Cotos o bioques de viviendas hasta por treinta casas	\$3,396.21
4. Cotos o bloques de viviendas hasta por sesenta casas	\$5,660.36
<ol><li>Cotos o bloques de viviendas hasta por noventa casas</li></ol>	\$7,924.51

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

# DERECHOS POR INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Artículo 51.- Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, proveedores y contratistas, previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota Fija Anual Pesos
<ol> <li>Registro de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite.</li> </ol>	
1.1. Inscripción	\$3,911.77



1.2. Refrendo	\$1,955.88
Registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, por trámite.	
2.1. Inscripción de proveedores de bienes o servicios	\$792.45
2.2. Inscripción de Contratistas de Obra Pública	\$792.45
2.3. Refrendo anual de Proveedores y/o Contratistas	\$396.23
<ol> <li>Registro de proveedores de bienes o servicios no previstos en las fracciones 1 y 2 del presente artículo, por trámite.</li> </ol>	
3.1. Inscripción.	\$1,892.00
3.2. Refrendo.	\$946.00
Registro de proveedores de artesanías	Gratuito
<ol><li>Registro de contratistas de obra pública y/o servicios relacionados con los mismos, por trámite.</li></ol>	
5.1. Inscripción.	\$5,455.00
5.2. Refrendo	\$2,728.00
<ol> <li>Registro de proveedores de bienes o servicios al padrón respectivo, por trámite.</li> </ol>	
6.1. Inscripción	\$820.00
6.2, Refrendo	\$410.00
<ol> <li>Derechos de Inscripción en el fundo Municipal, por trámite.</li> </ol>	\$367.00

# SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DERECHOS POR DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 52.- Los derechos por el dictamen de impacto ambiental, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota Anual Fija Pesos
----------	---------------------------





a) Dictamen del Estudio en materia de impacto ambiental.	\$9,779.42
b) Dictamen del Estudio en materia de impacto     al tránsito.	\$9,779.42
c) Dictamen de Estudio Especiales	\$10,072.80

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### DERECHOS POR REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 53.- Los derechos por registros del estado civil se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

1		Concepto	Pesos
1.	trans	mientos: Por actas de nacimiento, reconoci cripción de acta de nacimiento de mexicano nacido ública Mexicana:	
	1.1.	Registro de nacimiento y certificación de acta por primera vez.	Exento
	1.2.	Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias.	\$467,00
	1.3.	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	\$623.00
	1.4.	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	\$623.00
	1.5.	Por trascripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	\$779.00
2.	Reco	pnocimientos	
	2.1.	Reconocimientos en la oficina en horas ordinarias.	Exento
3	2.2.	Reconocimiento de identidad de género.	\$425.00
	2.3.	Servicio correspondiente al reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias.	\$468.00
7/26/1	2.4.	Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	\$701.00
3	2.5.	Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	\$701.00



	Concepto	Pesos
3. Matr	imonios:	
transcri	ebración y elaboración de actas de matrimonio o pción de acta de matrimonio de mexicanos do en el extranjero:	
3.1.	horas ordinarias.	\$467.00
3.2.	Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.	\$620.00
3.3.	Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	\$779.00
3.4.	Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	\$1,247.00
	3.4.1. Por constancia de matrimonio.	\$78.00
	3.4.2. Por solicitud de matrimonio.	\$312.00
	<ol> <li>3.4.3 Por solicitud de matrimonio en zona hotelera.</li> </ol>	\$468.00
3.5.	Por transcripción de acta de matrimonio de mexicano expedida en el extranjero.	\$779.00
3.6.	Cambio de régimen matrimonial.	\$546.00
4. Divo	rcios:	
Por acta	as de divorcio por mutuo acuerdo:	
4.1.	Solicitud de divorcio administrativo.	\$1,013.00
4.2.	Registro de divorcio administrativo.	935.00
4.3.	Acta de divorcio administrativo en la oficina en horas extraordinarias.	\$662.00
4.4.	Acta de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	\$779.00
4.5.	Registro de divorcio por sentencia ejecutoria.	\$935.00
4.6.	Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria en la oficina en horas extraordinarias.	\$662.00
4.7.	Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	\$156.00
4.8.	Por transcripción de acta de divorcio de mexicano expedida en el extranjero.	\$779.00
5. Adop	ciones:	
5.1.	Por actas de adopción:	Exento
6. Defu	nciones:	
Por act	as de defunción:	
6.1.	Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias.	\$117.00





No Per	Concepto	Pesos
6.2	Registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias.	\$546.00
6.3	Fuera de la oficina en cualquier horario.	\$935.00
6.4	Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente.	\$234.00
6.5	Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos previa autorización de la autoridad competente.	\$234.00
6.6	Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro Municipio y/o dentro de la república mexicana y/o en el extranjero.	\$312.00
6.7	Por transcripción de acta de defunción de mexicano celebrado en el extranjero.	\$779.00
7. Sen	vicios diversos:	
7.1.	Copia certificada de actas	\$11.00
7.2.	Duplicado de constancia del Registro Civil.	\$47.00
7.3.	Por certificación de actas del Registro Civil.	\$38.00
7.4.	Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, previo proceso judicial.	\$195.00
7.5.	Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo.	\$195.00
7.6.	Localización de datos en libros y archivos del Registro Civil.	\$100.00
7.7.		\$39.00
7.8.		\$195.00
7.9.		\$78,00
7.10		\$195.00
7.1		\$97.00
7.12	<ol><li>Copias certificadas de actas foráneas de otros municipios del Estado de Nayarit.</li></ol>	\$64.00
7.13	<ol> <li>Copias certificadas de actas foráneas de otros Estados de la República Mexicana.</li> </ol>	\$130.00

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

# DERECHOS POR CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES



**Artículo 54.-** Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

4	Concepto	Pesos
1.	Por los siguientes servicios	
7	Por constancia para trámite de pasaporte	\$161.00
- 3	Por constancia de dependencia económica	\$80.00
- 3	3. Por certificación de firmas, como máximo dos	\$80.00
- 3	Por firma excedente de	\$80.00
	<ol> <li>Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente</li> </ol>	\$80.00
	Por certificación de residencia	\$80.00
	<ol> <li>Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal</li> </ol>	\$80.00
- 1	<ol> <li>Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal</li> </ol>	\$80.00
7000	<ol> <li>Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal</li> </ol>	\$80.00
	10. Por constancia de buena conducta, de conocimiento	\$80.00
	11. Por constancia de no adeudo del impuesto predial	\$80.00
	12. Constancia de no reclusión	\$120.00
3	<ol> <li>Constancia de no adeudo por concepto de impuestos o derechos municipales a la hacienda municipal</li> </ol>	
	13.1. Persona fisica	\$78.00
	13.2. Personas Morales	\$78.00
II.	Los derechos por los servicios de acceso a la información derechos ARCO, cuando medie solicitud, se causarán y liq conforme a la siguiente tarifa:	uidarán
	<ol> <li>Por búsqueda y consulta de expediente</li> </ol>	\$0.00
	<ol><li>Por la expedición de copias simples, por cada copia de a 20 copias simples</li></ol>	1 Exento
	<ol> <li>Por la expedición de copias simples a partir de la copia</li> <li>por cada copia simple</li> </ol>	\$1.08
	<ol> <li>Por la expedición de copias certificadas por copia</li> </ol>	\$1.45
	<ol><li>Por la impresión de documentos contenidos en medio magnéticos por hoja de 1 a 20</li></ol>	s Exento
	<ol> <li>Por la impresión de documentos contenidos en medio magnéticos por hoja a partir de la copia simple 21, po cada copia simple</li> </ol>	25 Broad Section Code
	<ol> <li>Por la reproducción de documentos en medio magnéticos:</li> </ol>	s





	Concepto	Pesos
	<ol> <li>Si el solicitante aporta el medio magnético (disco compacto) en el que se realice la reproducción.</li> </ol>	Exento
177	<ol> <li>Si el solicitante no aporta el medio magnético (disco compacto) en el que se realice la reproducción.</li> </ol>	\$11.90
	<ol> <li>Si el solicitante aporta en medios magnéticos denominados usb (por sus siglas en inglés)</li> </ol>	Exento
	<ol> <li>Si el solicitante no aporta en medios magnéticos denominados usb (por sus siglas en inglés)</li> </ol>	\$109.00
8.	Por la expedición de copías simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	\$68.00
9.	Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	\$114.00
10	Por la certificación de acta de Ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente	\$1.45
Pol	table, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas	
	s derechos por los servicios de acceso a la información ando medie solicitud al Organismo Operador Municipal	
Poi se	table, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	s, Nayarit,
Poi se	table, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa: Por búsqueda y consulta	\$0.00
Poi se 1.	table, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	s, Nayarit,
Por se 1. 2.	table, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa: Por búsqueda y consulta Por la expedición de copias simples por cada copia de 1	\$0.00
Poi se 1, 2.	table, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa: Por búsqueda y consulta Por la expedición de copias simples por cada copia de 1 a 20 Por la expedición de copias simples a partir de 21, por	\$0.00 Exento
1. 2. 3.	table, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa: Por búsqueda y consulta Por la expedición de copias simples por cada copia de 1 a 20 Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia	\$0.00 Exento \$1.00
1. 2. 3. 4. 5.	table, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:  Por búsqueda y consulta  Por la expedición de copias simples por cada copia de 1 a 20  Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia  Por la expedición de copias certificadas por copia  Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja  Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	\$0.00 Exento \$1.00
Po se 1. 2. 3. 4. 5.	table, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:  Por búsqueda y consulta  Por la expedición de copias simples por cada copia de 1 a 20  Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia  Por la expedición de copias certificadas por copia  Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja  Por la reproducción de documentos en medios	\$0.00 Exento \$1.00
Po se 1. 2. 3. 4. 5.	table, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:  Por búsqueda y consulta  Por la expedición de copias simples por cada copia de 1 a 20  Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia  Por la expedición de copias certificadas por copia  Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja  Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:  6.1. Si el solicitante aporta el medio magnético en el	\$0.00 Exento \$1.00 \$1.45
Pol se 1. 2. 3. 4. 5. 6.	table, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:  Por búsqueda y consulta  Por la expedición de copias simples por cada copia de 1 a 20  Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia  Por la expedición de copias certificadas por copia  Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja  Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:  6.1. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción  6.2. En medios magnéticos denominados discos	\$0.00 Exento \$1.00 \$1.45 \$1.45
Pol se 1. 2. 3. 4. 5. 6.	table, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:  Por búsqueda y consulta  Por la expedición de copias simples por cada copia de 1 a 20  Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia  Por la expedición de copias certificadas por copia  Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja  Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:  6.1. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción  6.2. En medios magnéticos denominados discos compactos  Por la expedición de copias simples de planos desde	\$0.00 Exento \$1.00 \$1.45 \$1.45 Exento



Concepto	Pesos
II.2 Los usuarios que soliciten al Organismo Operador Mu Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Ba la expedición de Constancias efectuarán un pago calcu la siguiente tarifa;	anderas, Nayarit,
Certificado de No Adeudo	\$79.25
Constancia de No Servicio	\$79.25
3. Cambio de Propietario Contrato de Agua	\$79.25
4. Cambio de Propietario Contrato de Drenaje	\$79.25
II.3 Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expe de la constancia de factibilidad en los servicios al Orgal Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarilla Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pagará concepto de derechos al organismo por cada hectá fracción de predio a desarrollar.	nismo ado y \$1,580.34 an por
<ol> <li>La expedición de actualización de constancia factibilidad técnica de servicios, siempre y cuando realicen modificaciones a los proyectos originale caso de que se afecten los proyectos originale solicitantes de la actualización cubrirán el 20% o importes que se especifican en el párrafo anterior</li> </ol>	no se es; en s, los \$79.25
III. Las personas físicas y morales que pretendan promover tiempo compartido, deberán contar con una credencial e Ayuntamiento, en la que se avalará que el portador es p comercializador acreditado ante la autoridad municipal, cumplido los requisitos establecidos en el reglamento la expedición y reposición de dicha credencial se pag derecho de forma semestral de acuerdo a la siguiente:	expedida por el eromotor o por haber respectivo. Por
Por promotor	\$2,728.00
Por promotor     Por comercializador	\$5,689.00
Duplicado de promotor	\$2,728.00
Duplicado de comercializador	\$5,689.00

# SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

## DERECHOS POR SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 55.- Los derechos prestados por la coordinación de salud se causarán conforme a las cuotas siguientes:





	Concepto	Pesos
I. Cert	tificaciones Médicas.	
1.	Área Médica A	
	1.1, Consulta médica a la población abierta	\$0.00
	1.2. Certificación a boxeadores	\$78.24
	1.3. Certificación a vendedores de alimentos	\$78.24
	1.4. Vo.Bo. Coordinación de Salud Municipal	\$78.24
2.	Área Médica B	
2	2.1 Certificación Medica de control Sanitario	\$168.20
2	2.2 Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario	\$156.48
II. Con	sultas Médicas: Área dental:	
1.	Consulta dental a la población abierta	\$0.00
2.	Radiografia peri-apical	\$0.00
3.	Aplicación tópica de flúor	\$0.00
	Dertraje (limpieza Dental)	\$0.00
	Obturación con amalgama	\$0.00
6.	Obturación de resina foto polimerizable	\$0.00
7.	Endodoncia 1 conducto	\$0.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

# DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, ASÍ COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES, SU REFRENDO Y TENENCIA PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 56.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios se ajustará a los lineamientos legales que marca el reglamento de anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit. Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y



obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

Los derechos por expedición de licencias, así como autorizaciones a, su refrendo y tenencia para anuncios y publicidad, que soliciten las personas físicas o morales para la instalación de anuncio y publicidad, conforme al reglamento de anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas, se determinarán de la siguiente forma:

La tarifa para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso se establecerá y pagará por metro cuadrado y cuando se trate de anuncios que se difundan fonéticamente, será por unidad de sonido. Todos se pagarán, en base a la siguiente:

Concepto	Pesos
Anuncio tipo cartelera de piso.	\$803.00
2. Anuncio tipo pantalla electrónica	\$16,054.00
Anuncio tipo estela	\$1,204.00
Anuncio tipo navaja.	\$4,014.00
5. Anuncio tipo valla	\$1,204.00
Anuncio tipo toldo	\$1,204.00
7. Anuncio tipo rotulado	\$22.00
7.1. Anuncio rotulado turístico con Ilumir	nación \$803.00
7.2. Anuncio rotulado turístico sin ilumina	ación \$321.00
7.3. Anuncio rotulado popular con ilumin	ación \$401.00
7.4. Anuncio rotulado popular sin ilumina	ación \$161.00
8. Anuncio de tijera o caballete (hasta por 45	dias) \$241.00
9. Colocación de pendones (hasta por 45 día	
<ol> <li>Anuncio colgante como manta o lona (has 45 días</li> </ol>	





tell Cities	Concepto	Pesos
11.Anun	cio inflable de piso (hasta por 15 días)	\$241.00
	cio tipo poster parabuses (por cara)	\$803.00
13, Volan	teo por millar (hasta por 15 días)	\$233.00
	neo. (No se autoriza el perifoneo después 22:00 horas)	
14.1	Por dia y por una unidad	\$8.28
14.2	Unidad extra por día	\$5,150.00
15. Garar cartel	ntia por publicidad de 1 a 100 pendones o es.	\$5,170.00

El concepto en el numeral 15 se incrementarà por cada rango de 1 a 100 en la misma cantidad.

Los anuncios colocados sin permiso respectivo, se considerarán extemporáneos y deben cubrir por concepto de multa, tres tantos adicionales a la cuota por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa ordinaria.

Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad.

Las sanciones por incumplimiento a que obliga el reglamento de la materia, tendrán que ser cubiertas en forma reciproca por los responsables solidarios.

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

#### DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 57.- Los derechos por la impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil para personas físicas y jurídicas con actividades lucrativas.

Concepto	Pesos
<ol> <li>Curso de primeros auxilios básicos.</li> </ol>	



Concepto	Pesos
Individual por persona	\$313.00
Grupo de 5 a 10 personas	\$2,819.00
Grupo de 11 a 15 personas	\$4,065.00
Grupo de 16 a 20 personas	\$5,227.00
Grupo de 21 a 25 personas	\$6,388.00
Grupo de 26 a 30 personas	\$6,970.00
<ol><li>Curso de prevención y contro</li></ol>	I de incendios.
Individual por persona	\$313.00
Grupo de 5 a 10 personas	\$2,819.00
Grupo de 11 a 15 personas	\$4,511.00
Grupo de 16 a 20 personas	\$6,388.00
Grupo de 21 a 25 personas	\$7,552.00
Grupo de 26 a 30 personas	\$8,131.00
<ol><li>Cursos de búsqueda rescate</li></ol>	básicos.
Individual por persona	\$313.00
Grupo de 5 a 10 personas	\$2,819.00
Grupo de 11 a 15 personas	\$4,511.00
Grupo de 16 a 20 personas	\$6,388.00
Grupo de 21 a 25 personas	\$7,550.00
Grupo de 26 a 30 personas	\$8,131.00
<ol> <li>Curso de simulacros de evac</li> </ol>	uación.
Individual por persona	\$313.00
Grupo de 5 a 10 personas	\$2,819.00
Grupo de 11 a 15 personas	\$4,511.00
Grupo de 16 a 20 personas	\$6,766.00
Grupo de 21 a 25 personas	\$7,894.00
Grupo de 26 a 30 personas	\$9,022.00

En el caso de cursos no clasificados el costo será de \$220.00 pesos por persona, por carga horaria de 4 horas, y aumentará a razón de \$109.00 pesos día extra por persona, con carga horaria de 4 horas de capacitación.

En caso de no cumplir con la agenda de capacitación asignada, el solicitante podrá reagendar una nueva fecha sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada se deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente.





Artículo 58.- Para la obtención y renovación de la Carta de Verificación de cumplimiento de medidas físicas de seguridad en materia de Protección Civil en establecimientos; previo dictamen de la autoridad competente:

	Concepto	Pesos
1.	De 1 a 4 empleados	\$338.00
2.	De 5 a 10 empleados	\$564.00
3.	De 11 a 20 empleados	\$1,128.00
4.	De 21 empleados en adelante	\$2,255.00
5.	Gasolineras con dos bombas y Estaciones de carburación de Gas L. P	\$2,185.00

En el caso de Gasolineras y Estaciones de carburación de Gas L.P, con más de dos bombas de servicio el costo aumentará a razón de \$109.90 pesos por cada bomba de servicio.

- Revisión de documentación: Programas Internos o Especiales de Protección Civil, Actualización de Programas Internos o Especiales, Estudios de Riesgos, Análisis de Riesgos: \$659.46 pesos
- II. Emisión de Verificación de Medidas de Seguridad para Quema de Artificios Pirotécnicos: \$274.78 pesos
- III. El Visto Bueno para ejercer el comercio o prestación de servicios en vía pública. (puestos fijos, semifijos y ambulantes) \$52.32 pesos
- IV. Emisión de Verificación de Medidas de Seguridad para Eventos y Espectáculos con fines lucrativos, ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, o recreativo \$339.62 pesos
- a) Las personas físicas o jurídicas que requieran de los Servicios de Personal de la Dírección Municipal de Protección Civil y Bomberos, para cubrir eventos de



espectáculos públicos o privados con fines lucrativos, además de cubrir el pago en la Tesorería Municipal de las cantidades descritas en este artículo, se deberá considerar lo siguiente.

Para eventos de 1 a 8 horas:

Ho	Concepto	Pesos
1.	Paramédico	\$1,978.38
2.	Bombero	\$1,648.65
3.	Agente	\$1,648.65

Considerando un costo adicional de \$164.86 pesos por hora extra por persona.

Artículo 59.- De pago de servicios extraordinarios de ambulancia:

A. Traslados programados en ambulancia. "No de urgencia"

	Concepto	Pesos
1.	Dentro del Municipio de Bahia de Banderas y Puerto Vallarta, traslado sencillo	\$677.00
2.	Dentro del Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado redondo	\$1,128.00
3.	A la ciudad de Tepic, sencillo	\$6,766.00
	A la ciudad de Guadalajara, sencillo	\$11,277.00
5.	Por kilómetro recorridos	\$34.00

B. Permanencia de ambulancia para prevención de eventos especiales.

Concepto		Pesos
1.	Evento de 1 hora	\$2,819.00
2.	Evento de 2 horas	\$3,947.00
3.	Evento de 3 horas	\$5,075.00
4.	Evento de 4 horas	\$6,202.00
5.	Evento de 5 horas	\$7,330.00
6.	Por hora extra	\$1,692.00





# SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 60.- Las personas físicas o morales, que soliciten el servicio de matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro del Rastro Municipal, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:

#### Cuota

I.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, por matanza y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

	Concepto	Pesos
1.	Bovino	\$279.00
2.	Porcino	\$171.00
3.	Aves	\$6.00
4.	Ovicaprino	\$38.00

II.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal por acarreo de carne en camión Municipal.

	Pesos por acarrec		reo
Zona	Por res completa	Por media res	Por menos de media res
Zona Serrana 1: que comprende la localidad de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan Papachula.	\$103.00	\$55.00	\$28.00
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	\$115.00	\$60.00	\$33.00



Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa Rosa Tapachula.	\$126.00	\$66.00	\$38.00
-	Porcino completo	Medio Porcino	Por menos de medio Porcino
Zona Serrana 1: que comprende la localidad de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan Papachula.	\$38.00	\$19.00	\$09.56
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	\$38.00	\$19.00	\$09.56
Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa Rosa Tapachula.	\$38.00	\$19.00	\$09.56
Zona Urbana Costera 1: que comprende as localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, Nuevo Vallarta, Flamingos, Bucerias, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle.	\$38.00	\$19.00	\$09.56
Zona Urbana Costera 2: que comprende las siguientes localidades: Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	\$84.00	\$44.81	\$28.00

- III. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:
  - a) Por servicio de lavado de menudo y patas de ganado vacuno: \$94.00 pesos
  - b) Por servicio de pelado de cuero, cabeza y patas de cerdos: \$94.00 pesos





 c) Por verificación de sello y documentación de carne proveniente de otro Municipio:

Concepto	Pesos
1. Ganado vacuno, por kilogramo Bovino	\$1.00
2. Ganado porcino por kilogramo	\$1.00
3. Pollos y Gallina por kilogramo	\$1.00
4. Embutidos por kilogramo	\$1.00

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos tipo de inspección federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los numerales 1., 2., 3., y 4., de la fracción I, de este artículo.

IV. Venta de productos obtenidos en el rastro:

Concepto	Pesos
1. Estiércol por tonelada	\$56.00
2. Esquilmos, por kilogramo	\$14.70
3. Cebo, por kilogramo	\$4.53

# SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 61.- Se entiende por servicio de limpia, el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que el Municipio realiza, distinto de las actividades domésticas.

Artículo 62.- Son sujetos del pago del derecho por el servicio de limpia, las



personas físicas y morales, propietarios o poseedores de predios urbanos que por el volumen de desechos que generan, requieran de recolección, transporte y almacenamiento adicional.

Artículo 63.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos no construidos están obligados a mantenerlos limpios de escombro, cascajo, y deshierbados para evitar la proliferación de fauna nociva; en caso de no atender esta obligación, el Municipio lo hará por sí, después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento, se aplicará al propietario o poseedor que corresponda, la tarifa correspondiente a \$4.25 pesos por metro cuadrado, monto que se hará efectivo al momento de la determinación y pago de los impuestos predial o sobre adquisición de bienes inmuebles, el que ocurra primero.

I.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello, de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, que se realice en forma aislada o eventual en los vehículos de servicio público municipal de aseo con trabajadores del Ayuntamiento.

#### Uso/Destino Pesos

a) Por tonelada \$573.00

II.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello de residuos sólidos no peligrosos que se preste en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento de forma permanente, deberán formalizar con el Municipio dicho servicio a través de orden de pago, en el que se determinará el importe mensual y/o anual del derecho a devengar en función del costo que origine al Ayuntamiento la prestación del servicio, y la forma en que se prestarán estos. Los supuestos a considerarse para la aplicación de esta fracción serán:





- a. A los fraccionamientos que, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, no han sido entregados al Municipio.
- b. A los fraccionamientos constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio.
- c. A quienes realicen actividades diferentes a las domésticas con motivo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III.- Por la prestación del servicio de disposición final a las empresas o particulares para descargar en el relleno sanitario o en el sitio autorizado, pagarán:

Use	Uso/Destino	Pesos	
a)	Por tonelada de escombro	\$382.00	
b)	Por tonelada de materia orgánica	\$382.00	

IV.- Cuando la autoridad municipal efectúe con sus propios medios la limpieza de lotes baldios, jardines, prados, banquetas y otros, cuyo propietario después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento deberán cubrir por los volúmenes de basura o desechos sustraídos la siguiente tarifa:

Uso/Destino	Pesos	
1 - Por cada tonelada:	\$1.559.00	

V.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que



descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán;

Uso/Destino

Pesos

a) Por tonelada \$111.00

#### SECCIÓN VIGÉSIMA

# DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, ASESORIAS, IMPRESIONES GRAFICAS, DICTAMEN Y OPINIÓN TÉCNICA EMITIDOS POR **EL IMPLAN**

Artículo 64.- El Instituto Municipal de Planeación podrá cobrar por los servicios que las personas físicas o personas jurídicas requieran y que entrañen la impartición de asesorías, la emisión de opiniones técnicas y/ o dictámenes técnicos; así como la solicitud de impresiones graficas de cualquier tipo.

Los servicios relacionados en el párrafo anterior se ajustarán al pago de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Pesos
Por servicios informáticos	
<ol> <li>Generación de un reporte informático especial aplicado a estadísticas y geografía.</li> </ol>	\$500.00
2. Por servicios estadísticos	
<ol> <li>Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en impresión a color, por hoja.</li> </ol>	\$500.00
<ol> <li>2.2. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en impresión a blanco y negro, por hoja.</li> </ol>	\$450.00
<ol> <li>2.3. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en medio magnético proporcionado por el solicitante.</li> </ol>	\$400.00
<ol> <li>2.4. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, por hoja a color.</li> </ol>	\$50.00





<ol> <li>Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, por hoja en blanco y negro.</li> </ol>	\$40.00
<ol> <li>Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, en medio magnético proporcionado por el solicitante, por hoja.</li> </ol>	\$30.00
Por servicios geográficos	
<ol> <li>Impresión de planos cartográficos del municipio:</li> </ol>	
3.1.1. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, por hoja de hasta 90 x 60 centimetros a color.	\$550.00
3.1.2. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, por hoja de hasta 90 x 60 centímetros en blanco y negro.	\$450.00
3.1.3. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, en digital por hoja de hasta 90 x 60 centimetros, proporcionando el dispositivo de almacenamiento el solicitante.	\$400.00
Por servicios de dictámenes, asesoría y formulación de estudios	
<ol> <li>4.1. Levantamiento topográfico y curvas de nível, por metro cuadrado.</li> </ol>	\$5.00
<ol> <li>Dictámenes de proyecto hidrológico, por metro cuadrado de superficie.</li> </ol>	\$10.00

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DERECHOS POR EL USO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

SECCIÓN PRIMERA



#### DERECHOS POR APROVECHAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO

Artículo 65.- Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, "el reglamento" y las demás aplicables.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD ES:	EL COSTO X LPS (Litros por segundo)	
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	\$395,128.45	\$395,128.45	
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	\$395,128.45	\$395,128.45	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Independientemente de los pagos anteriormente prescritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

#### SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE





Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, deberán realizar el pago de los derechos de conexión a la red de agua potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro y/o 0.19 lps, el importe a pagar es según la siguiente clasificación:

Clasificación	Tarifa Pesos	
1. Doméstico Popular	\$1,731.42	
2. Doméstico Medio	\$3,304.70	
3. Doméstico Residencial	\$6,453.44	
Comercial A	\$9,067.39	
5. Comercial B	\$3,194.51	
6. Comercial C	\$1,065.02	
7. Industrial	\$43,922.56	
8. Industrial A	\$21,961.37	

- I. En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ½ de pulgada y/o mayor a 0.19 lps, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de \$395,128.45 pesos por cada lps.
- II. Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización. El pago deberá realizarse previo a la conexión del



servicio.

#### SECCIÓN TERCERA

#### DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento, deberán realizar el pago de los derechos de conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la red pública de drenaje sanitario, deberán salir con sus instalaciones o tubo hasta el registro de banqueta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la red colectora; el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

	Clasificación	Tarifa Pesos	
1.	Doméstico Popular	\$1,528.50	
2.	Doméstico Medio	\$3,057.03	
3.	Doméstico Residencial	\$4,585.66	
4.	Comercial A	\$6,361.83	
5.	Comercial B	\$1,768.50	
6.	Comercial C	\$1,000.00	
7.	Industrial	\$11,178.18	
8.	Industrial A	\$2,476.21	

I. Por la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas de 600 lps, los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, y colonias o comunidades cuyo servicio de agua no es proporcionado por el Organismo Operador; por la conexión del servicio de





drenaje sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la aportación única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas.

- II. Los derechos de conexión a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.
- III. En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable en lps (litros por segundo) multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), \$110,876.41 pesos por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados.
- IV. En los casos de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial, de nueva creación y sin contratar, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% del volumen calculado como de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, y pagarán por cada litro por segundo (LPS) \$405,446.39 pesos, de existir variación



entre este importe y lo que denote la Ley de Ingresos del Municipio para anualidad respectiva, prevalecerá lo que estipule la Ley.

#### SECCIÓN CUARTA

## DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Articulo 66.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente conforme a las secciones contenidos en el presente capítulo.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	Simbolo	Descripción			
1	Lps	Litros por segundo			
2	≤	Menor o igual a			
3	2	Mayor igual a			
4	m3	Metros cúbicos			
5	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.			
6	0.43 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir en 24 hrs por una tubería he ¾ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.			

Artículo 67.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en pesos. Todas las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la Ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de





Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

- I. En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la prescripción de sus propios reglamentos. La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley de Ingresos y demás leyes estatales, federales y sus reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo.
- II. Cuando los usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 12 de la presente Ley. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 68.- El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re-uso de aguas residuales tratadas, por metro cúbico será de \$6.82 pesos.

De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos, se considerará un techo financiero equivalente al 3% del presupuesto de ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal del año 2022.

Las Oficinas de los tres entes de gobierno, escuelas del orden público pagarán cuota fija en lo que se le instala un sistema de medición, con un estimado de agua en 20 (veinte) litros por cada administrativo, docente, colaborador y



estudiante, al volumen estimado total se le aplica la tarifa doméstica del servicio medido, quedando su cuota minima de lo considerado para domestico medio. Esto en caso de estar en proceso la instalación del sistema de medición.

El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas particulares a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de rehúso de aguas residuales tratadas, por cuota minima y por metro cúbico agua dispuesta será la que corresponde a la tarifa del tipo comercial B" expuesta en la presente.

#### SECCIÓN QUINTA

#### DE LOS DERECHOS DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los limites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla: Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y

cianuros. (Concentración en miligramos por Litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.		
	Diario	Mensual	
Grasas y aceites	50	75	
Sólidos suspendidos totales	150	200	
Demanda bioquímica de oxígeno	150	200	
Sólidos sedimentables	5	7.5	
Nitrógeno total	40	60	





Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio		
	Diario Mensual		
Fósforo total	20	30	
Arsénico total	0.50	0.75	
Cadmio total	0.50	0.75	
Cianuro total	1.00	1.50	
Cobre total	10	15	
Cromo hexavalente	0.50	0.75	
Mercurio total	0.01	0.015	
Niquel total	4	6	
Plomo total	1	1.50	
Zinc total	6	9	
Temperatura	De 15°C a máximo 40°C		
PH (potencial hidrógeno)	Mínimo: 5.5; máximo: 10		

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario y mensual, en los términos de la NOM-002-ECOL-1996.

El OROMAPAS calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las condiciones particulares de descarga fijadas, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 (cero, punto, cero, cero uno), para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, (se considera el volumen del mes o fracción en



curso, y el volumen del mes anterior facturado o estimado por el OROMAPAS), y obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, con suspensión de la cuantificación para los cargos hasta el cumplimiento de la NOM-002- ECOL-1996.

- I. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:
  - a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados de acuerdo a la tabla de valores permisibles, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible y respectivo conforme a las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.
  - b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos a pagar.
  - c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.





Costo por kilogramo				
Rango del incumplimiento en miligramos por litro (*nota)	Básico Pesos	Metales pesados, grasas, aceites y cianuro pesos		
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	11.27	108.82		
Mayor de 0.50 y hasta 0.50 Mayor de 0.50 y hasta 0.75	12.12	113.76		
Mayor de 0.35 y hasta 0.75 Mayor de 0.75 y hasta 1.00	13.08	118.67		
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	14.04	123.72		
Mayor de 1.25 y hasta 1.25	14.98	128.65		
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	15.94	133.67		
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	16.90	138.61		
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	17.85	133.53		
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	18.71	148.57		
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	19.67	153.50		
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	20.62	158.42		
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	21.58	163.46		
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	22.76	168.38		
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	24.62	173.31		
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	25.54	178.35		
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	25.75	183.27		
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	26.37	188.21		
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	27.30	193.24		
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	28.22	198.16		
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	29.15	203.10		
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	30.08	208.12		
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	31.00	213.06		
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	31.93	217.98		
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	32.86	223.02		
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	33.78	227.95		
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	34.61	232.97		
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	35.54	237.91		
Mayor de 50.00	35.54	242.83		

- II. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar al OROMAPAS el monto que resulte, en un periodo no mayor a los15 días calendario.
- III. Los usuarios que descarguen más de 250 m³ mensuales de agua residual, estarán obligados a colocar medidores totalizadores o registro continuo en



cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente

#### SECCIÓN SEXTA

### DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS

a) La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Cuando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro), el costo será de \$161.06 pesos más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 10 m³; Si las descargas son mayores, el costo del incremento será de manera proporcional.

Cuando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en las secciones respectivas de este artículo.

Estas tarifas no operan para nuevos fraccionamientos, desarrollos o condominios, éstos deberán estarse a los costos señalados en las secciones respectivas.

b) Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de \$81.61 pesos más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m³ de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores el costo del incremento será de manera proporcional.





- c) Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de \$2.03 pesos por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- d) Cuando se tenga la necesidad de Prestar los Servicios a través de los Camiones de desazolve propiedad del Organismo Operador a los Consejos de Agua, a Particulares, Comerciales e Industriales, se realizará el cobro de la siguiente manera por hora, más gastos de traslados.

Consejos de Agua	\$1,000.00 por hora
Particulares	\$1,600.00 por hora
Comerciales e Industriales	\$1,800.00 por hora
Cobro de traslado por kilometro	\$20.00 por km

Los importes antes mencionados son más IVA.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

## DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

- I. Servicio del Tipo Doméstico: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.
  - a) Servicio Doméstico en base a Cuota fija: A los usuarios de uso



doméstico; que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar mensualmente, lo equivalente a un consumo minimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente:

Tipo de Uso	Costo Mensual Agua	Costo Mensual Alcantarillado 20% del agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del agua	Costo Mensual Integrado
Doméstico Popular	\$79.00	\$15.84	\$27.61	\$122.47
Doméstico medio	\$122.05	\$27.61	\$31.58	\$181.25
Doméstico residencial	\$191.00	\$27.61	\$47.43	\$267.11

- b) Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.
- c) Servicio medido del tipo doméstico: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en Pesos por m
1	de 0 a 20 m <sup>3</sup>	cuota minima
2	de 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$4.18
3	de 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$4.86
4	de 51 a 100 m <sup>3</sup>	\$6.68
5	de 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$10.86
6	de 151 a mas	\$13.80

d) Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% Sobre el Importe del Consumo de Agua	
Drenaje y Alcantarillado	10%	





Saneamiento	30%

e) Usuarios del tipo Doméstico cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	\$39.11
Saneamiento	\$39.11

- f) En los casos en que en el lote o predio prevalezcan varios usos que pueden ser del tipo doméstico, y/o comercial, y/o industrial, con una sola toma, esta se clasificara y se formaliza con el contrato entre el usuario propietario y el organismo con la de mayor cuota, quedando la facultad en el usuario propietario de dividir sus líneas hidráulicas separándolas por uso doméstico, y/o comercial y/o industrial, y formalizando el usuario un contrato para cada uno de los usos con las obligatoriedades individuales según lo estipulado en la presente y en el Reglamento. Para el caso de los departamentos (tarifa doméstica) con una sola toma, el valor fiscal, de avalúo o según catastro de cada una de las unidades habitacionales que supere \$424,712.10 pesos, se tiene que formalizar un contrato por cada unidad habitacional.
- g) Para los condomínios ya contratados en los que se requieran tomas y/o descargas en áreas comunes, para casetas de vigilancia, y/o áreas con jardín, y/o alberca, y/o áreas de recreación, y demás, se aplicará para las áreas comunes lo correspondiente a la clasificación uso doméstico que corresponda, en servicio medido.
- h) Para el uso doméstico en condomínios, si las condiciones técnicas de las instalaciones internas lo permiten, previa verificación y aprobación del



Organismo, éste podrá autorizar contratos individuales para cada unidad habitacional realizándose el pago por la incorporación al padrón de usuarios de \$1.500.00 pesos de cada servicio, no obstante, prevalecerá un contrato físico que amparará la toma general que deberá estar instalada con su medidor en vía pública previo a la entrada al condominio para ordenamiento y control del flujo de agua general que se sirva al mismo, que permita el fácil acceso para las verificaciones e inspecciones por personal del OROMAPAS, prevaleciendo la lectura de este macro medidor como principal volumen al que se le descontará para su pago, en su caso, las sumas de los volúmenes de las unidades habitacionales privativas, y la diferencia que resulte se considerará la dispuesta en las áreas comunes, la que se pagará en la tarifa conforme al rango que le corresponde en términos de la presente Ley; En este supuesto, deberá suscribir una manifestación de conformidad y aceptación condicionada para la prestación de los servicios en los términos que fije el Organismo Operador. En el caso de no estar requiriendo el servicio de dotación de agua potable por el OROMAPAS, para los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

La clasificación de domestico popular, medio y residencial, se establece en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el





Municipio de Bahía de Banderas, con las excepciones de determinación por el desarrollador respectivo y por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Bahía de Banderas.

- II. Servicio del tipo comercial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.
  - a) Servicio comercial en base a cuota fija: A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince dias siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 m³	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Por Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Comercial C	\$121.00	\$12.10	\$42.35	\$175.45
Comercial B*	\$142.34	\$14.25	\$49.80	\$202.14
Comercial A*	\$208.63	\$20.81	\$73.01	\$302.40

b) Servicio medido del tipo comercial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura



correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Comercial "B" y Comercial "A"			
Nivel de rango	Rango de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifa pesos/m	
1	de 0 a 20 m <sup>3</sup>	Cuota minima de	
2	de 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$14.03	
3	de 31 a 60 m <sup>3</sup>	\$14.37	
4	de 61 a 100 m <sup>3</sup>	\$15.27	
5	de 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$16.58	
6	de 151 a 200 m <sup>3</sup>	\$17.87	
7	de 201 a 250 m <sup>3</sup>	\$18.64	
8	de 251 a 300 m <sup>3</sup>	\$18.99	
9	de 301 a 350 m <sup>3</sup>	\$19.35	
10	de 351 a 400 m <sup>3</sup>	\$19.69	
11	de 401 a 450 m <sup>3</sup>	\$20.13	
12	de 451 a 500 m <sup>3</sup>	\$20.47	
13	de 501 a 600 m <sup>3</sup>	\$21.05	
14	de 601 a 700 m <sup>3</sup>	\$21.61	
15	de 701 a 800 m <sup>3</sup>	\$22.18	
16	de 801 a 900 m <sup>3</sup>	\$23.09	
17	de 901 a 1000 m <sup>3</sup>	\$23.76	
18	de 1,001 a más m <sup>3</sup>	\$24.22	

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua	
Drenaje v Alcantarillado	13%	
Saneamiento	30%	

d) Usuarios del tipo comercial cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota





de:

Servicios	Pesos	
Drenaje y Alcantarillado	\$62.57	
Saneamiento	\$62.57	

- e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.
- III. Servicio industrial del tipo industrial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.
  - a) Servicio industrial en base a cuota fija: A los usuarios de uso industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 m <sup>3</sup>	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	\$300.33	\$29.99	\$105.04	\$435.37
Industrial *A"	\$300.33	\$29.99	\$105.04	\$435.37

 b) Servicio medido del tipo industrial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los



quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Industrial e Industrial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifa pesos / m <sup>3</sup>
1	de 0 a 20 m <sup>3</sup>	cuota minima
2	De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$15.27
3	De 31 a 60 m <sup>3</sup>	\$17.20
4	De 61 a 100 m <sup>3</sup>	\$19.47
5	De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$20.94
6	De 151 a 200 m <sup>3</sup>	\$21.16
7	De 201 a 250 m <sup>3</sup>	\$21.27
8	De 251 a 300 m <sup>3</sup>	\$21.50
9	De 301 a 350 m <sup>3</sup>	\$21.73
10	De 351 a 400 m <sup>3</sup>	\$21.84
11	De 401 a 450 m <sup>3</sup>	\$22.08
12	De 451 a 500 m <sup>3</sup>	\$22.28
13	De 501 a 600 m <sup>3</sup>	\$22.52
14	De 601 a 700 m <sup>3</sup>	\$22.75
15	De 701 a 800 m <sup>3</sup>	\$23.31
16	De 801 a 900 m <sup>3</sup>	\$23.65
17	De 901 a 1000 m <sup>3</sup>	\$23.99
18	De 1,001 a más m <sup>3</sup>	\$25.35

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%





- d) Los usuarios del tipo industrial cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores cuya descarga final sea la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente cuando prevalezca una demanda de agua potable agua ≤ a 0.19 (cero, punto, uno, nueve) lps, de superar esta demanda y/o los 20 m³ mensuales de descarga de aguas residuales, pagara por LPS de descarga de agua residual, y se aplicara el cargo, según se expone en la siguiente tabla:
- e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

Servicios Cuota fija	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	\$234.69
Saneamiento	\$234.69
Servicios el Ips	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	Presente Artículo, Sección Séptima, fracción I, inciso f)
Saneamiento	Presente Artículo, Sección Séptima, fracción I, inciso f)



Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de, drenaje y alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al Organismo se proceda a medir su descarga, proceso que se realizara estimado por el Organismo, de requerir medidor de flujo para aguas residuales, los gastos de suministro e instalación del medidor de flujo son con cargo al usuario, previa formalización; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las tarifas que se acuerde, quedando como mínimas las siguientes:

Para descargas cuando su disposición de agua sea de 0 hasta 20m³ mensuales pagará una cuota fija estipulado previamente.

a) Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales: Para descargas de aguas residuales cuando su descarga de agua residual prevalezca mayor a 20 m³ mensuales, pagarán el servicio conforme al Nivel de Rango de descarga, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de rango Para Nuevo Vallarta	Rango de descarga en la PTAR 600 lps en m <sup>3</sup>	Tarifa pesos
1	De 0 a 20 m <sup>3</sup>	cuota minima
2	De 21 a más m <sup>3</sup>	\$2.71

b) Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado y el 30% por servicio de bombeo.

#### SECCIÓN OCTAVA

MEDIDAS DE APREMIO Y MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT Y/O AL
REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
LODOS Y AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE
BANDERAS, NAYARIT





#### 1.- MEDIDAS DE APREMIO:

a).- Cuando se verifique por el organismo, que un usuario realiza un mal destino o desperdicio de los servicios, o bien, deje de cumplir alguna de las obligaciones hacia el Organismo, se le impondrá como medida de apremio una sanción que irá por el monto de \$225.69 pesos hasta \$752.31 pesos.

En caso de reincidencia la multa será de \$827.54 pesos a \$3,761.56 pesos; conforme al hecho que será calificado por el Director General del Organismo Operador.

Cuando el usuario sea calificado como habitual en realizar un mal destino o desperdicio de los servicios, como medida de apremio se aplicará la reducción de los servicios y se hará acreedor a una sanción por \$5,000.00 pesos.

b).- Cuando el usuario deje de cumplir la obligación de pago por los servicios, de dos meses o más, como medida de apremio se le notificará el adeudo y se le requerirá de pago otorgándole el plazo de quince dias para que solvente el adeudo, de no regularizar el adeudo dentro del plazo concedido, el Organismo Operador procederá a limitar los servicios, según sea el caso, lo cual generará el cargo de \$455.54 pesos para uso doméstico en tomas de hasta ½ pulgada y \$759.91 pesos en tomas de más de ½ pulgada; \$531.93 pesos para uso de vecindarios de arrendamiento con tomas de hasta ½" pulgada y \$759.91 pesos en tomas de más de ½ pulgada; \$607.93 pesos para uso industrial con tomas de hasta ½ pulgada y \$912.10 pesos con tomas de más de ½ pulgada.

Para hacer efectivo el cobro, el Organismo Operador podrá incluír en la factura/recibo inmediato siguiente el cargo que corresponda.

c).- Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas



domiciliarios de manera involuntaria, como medida de apremio deberá realizar el pago de materiales, mano de obra y maquinaria necesarios para su reparación, así como el volumen de agua desperdiciado, conforme al presupuesto que al efecto le presente el Organismo Operador.

#### 2.- MULTAS:

- a).- Cuando a un usuario se le reduzca o suspenda el suministro de los servicios en los términos del inciso b) del punto 1 inmediato anterior y disponga de los servicios por si mismo o por un tercero a pedimento, sin autorización del Organismo, se hará acreedor a una multa expresada en las siguientes disposiciones, la cual podrá ser incluida en la factura/recibo inmediato siguiente: Para uso doméstico popular, medio y/o residencial \$455.00 pesos; Para uso de vecindarios en arrendamiento \$759.92 pesos; Para uso comercial en tomas de hasta ½ pulgada; \$1,975.76 pesos; Para uso comercial en tomas de más de ½ pulgada \$2,431.72 pesos; Para uso industrial con tomas de hasta ½ pulgada: \$7,599.11 pesos, misma que podrá incrementarse hasta \$37,615.60 pesos.
- b).- Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarios de manera voluntaria, además de la imposición de las medidas de apremio que se establecen en el inciso c) del numeral 1 inmediato anterior, se hará acreedor a una multa que irá de \$25,000.00 pesos, hasta \$75,000.00 pesos, conforme al hecho que califique el Director General del Organismo; pudiendo además, poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente en caso de que se estime el mismo constitutivo de delito.
- c).- Cuando una o más personas dispongan de uno o más servicios encomendados al Organismo, que no reúnan la calidad de usuario ante el mismo, éste procederá en los términos establecidos en la fracción V del artículo 146 del





Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, además, impondrá al poseedor y/o propietario del inmueble de que se trate, una multa de \$15,000.00 pesos, la cual podrá incrementarse hasta \$45,000.00 pesos moneda nacional en caso de reincidencia.

d).- Cuando un usuario o persona no usuaria viole las disposiciones de la Ley y/o del Reglamento, en caso de que no se contenga específicamente un importe por multa a la que se haga acreedor, el Organismo Operador por conducto del Director General, previa calificación del hecho, impondrá una multa que será de \$500.00 pesos, hasta \$7,000.00 pesos, debiendo tomar en cuenta la situación económica del infractor.

#### SECCIÓN NOVENA

## APORTACIÓN ÚNICA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS

Artículo 69.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y /o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en pesos de \$476,345.33 pesos, conforme a la siguiente tabla:



Sujetos Obligados	Condiciones del Servicio	Demanda de Agua Requerida	Tarifa
Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a0.19lps	\$476,345.34
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	≤a0.19lps	
a) Doméstico popular			374.55
b) Doméstico medio			\$1,126.64
c) Doméstico Residencial			\$3,379.79
Comercial A			\$13,519.10
Comercial B			\$6,759.61
Industrial			\$54,076.32
Industrial A			\$27,037.76
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a0.19lps y ≤a0.43 lps	
Comercial A			\$13,518.99
Comercial B			\$27,038.10
Industrial			\$108,152.53
Industrial A			\$54,076.32

Las obligaciones contenidas en la presente sección, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del año 2022 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS





#### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA

## ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO

Artículo 70.- Los productos por arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente tarifa por mes:

The state of the s	Concepto	Pesos
1. Propiedad	urbana:	
1.1.	Hasta 70 metros cuadrados	\$ 791.00
1.2.	De 71 a 250 metros cuadrados	\$ 1,819.00
1.3.	De 251 a 500 metros cuadrados	\$ 2,056.00
1.4.	De 501 metros cuadrado, en delante	\$ 2,373.00
<ol> <li>Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado mensualmente</li> </ol>		\$ 39.71
Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado diariamente		\$ \$39.71
4. Propiedad	rústica:	
	Terrenos de uso exclusivo para adero, pagarán anualmente por hectárea	\$ 118.00
4.2.	Terrenos de sembradio de yunta y de ra para las secas, pagarán anualmente por	\$ 158.00
	Terrenos de sembrado de coamil y ra para el tiempo de secas, pagarán mente por hectárea	\$ 79.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO



Artículo 71.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio previa autorización del cabildo.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
  - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraido.
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
  - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.





VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

#### TÍTULO QUINTO

#### **APROVECHAMIENTOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

Artículo 72.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

- Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.
- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos o leyes.
- III. Multas federales no fiscales.
  - Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.
- IV. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- V. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- VI. Indemnización por daños a bienes municipales.



- VII. Aprovechamiento por vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales.
- VIII. Donativos, herencia y legados a favor del Municipio.
- IX. Tesoros ocultos.
- X. Bienes y herencias vacantes.

Artículo 73.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por los jueces cívicos municipales; por los siguientes conceptos:

- Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil del Estado.
- II. Por violaciones a las Leyes Fiscales desde \$236.00 pesos, de acuerdo a la importancia de la falta.
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la faita, se aplicarán multas, equivalentes desde \$80.00 pesos.
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.
- VI. Todo el ganado de cualquier especie que recorra vialidades sin control de sus dueños será retenido por personal de la Subdirección de Desarrollo Rural, en coordinación con mostrenqueros del Municipio y depositado en un





destino acondicionado para ese fin por el Ayuntamiento.

En el depósito para el ganado se le proporcionará alimentación y atención veterinaria, durante los siguientes ocho días naturales, costos que correrán a cargo del propietario del mismo y por el descuido que generó la retención se impondrá, una multa de hasta \$1,484.00 pesos, por cada animal.

VII. Por las infracciones o violaciones cometidas por los promotores, y comercializadores el sistema de tiempo compartido, se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 74.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas fisicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

#### Tarifas

I.	Por requerimiento de pago de crédito fiscal actualizado Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a la cantidad equivalente a \$165.28 vigentes a la fecha de cobro		
11.	Por embargo precautorio definitivo		
111.	Para el depositario		
IV.	Honorarios para los peritos valuadores, determinados en pesos:		
15)(-6	<ul> <li>a) Por los primeros \$15.48 de avalúo</li> </ul>	\$16.00	
	b) Por cada \$10.32 o fracción excedente	\$11.00	
	<ul> <li>c) Los honorarios no serán inferiores a la cantidad equivalente a</li> </ul>	\$248.00	
V.	Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal tales como: transporte de bienes embargados avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.		
VI.	Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa ar son condonables ni objeto de convenio, y se participará de quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por cond tesorería municipal, en la proporción y términos del acuerdo que emita de la persona Titular de la Presidencia Municipal I	estos a ucto de la al efecto	



atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente

 VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias

Artículo 75.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del Municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Artículo 76.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Artículo 77.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de diferencias si estas excedieran el 10% ya que de no ser el caso se considerará como pago definitivo.

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS FEDERALES

Artículo 78. Aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del Municipio.

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES FEDERALES





Artículo 79.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al Municipio en los términos de la Ley y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### **APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 80.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 81.- Los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, a través del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

#### SECCIÓN TERCERA

INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES



Artículo 82.- Son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, para diversos programas a través de las siguientes vertientes:

- Ramo 6 Hacienda y Crédito Público;
- Ramo 20 Desarrollo Social;
- III. Subsidio para la Seguridad Pública "FORTASEG";
- IV. Otros convenios análogos

# TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS SECCIÓN PRIMERA COOPERACIONES

Artículo 83,- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 84.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos por las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el





ejercicio fiscal 2022.

#### SECCIÓN TERCERA

#### **REINTEGROS Y ALCANCES**

Artículo 85.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

#### SECCIÓN CUARTA

#### CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 86.- Por los ingresos que reciba el Municipio por convenios de colaboración suscritos con la Federación, con el Estado o cualquier otra entidad o particulares.

#### SECCIÓN QUINTA

#### **OTROS CONCEPTOS**

Artículo 87.- Son los que obtenga el Municipio por conceptos no estipulados en la presente Ley.

> TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO



#### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

Artículo 88.- El titular de la Presidencia Municipal y el titular de la Tesoreria Municipal, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, podrán otorgar reducción o descuento en aprovechamientos, que conforme a la presente Ley, se deben de cubrir al erario municipal.

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá autorizar beneficios y subsidios en las contribuciones y aprovechamientos, excepto en materia de impuestos y derechos, en razón de la realización de pagos anticipados, por edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial de la contribución.

Artículo 90.- Se otorgarán estimulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2022 de manera general en los términos que se establezcan en los lineamientos que apruebe el H. Cabildo a los ciudadanos que:

- I. Se incorporen al consumo de energias limpias;
- Aquellos que en sus procesos promuevan el rehúso, reutilización y reciclamiento para minimizar la generación de residuos sólidos cuidando el medio ambiente, y
- III. Las demás que en términos de las legislaciones aplicables se establezcan en los lineamientos.

TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DEUDA PÚBLICA





Artículo 91.- Previo análisis del destino del financiamiento y de la capacidad de pago del municipio, se autoriza al Ayuntamiento para contratar uno o varios financiamientos por un financiamiento neto de hasta de \$60,000,000.00 de pesos (sesenta millones de pesos), en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por un plazo de hasta 3 años o hasta el 31 de diciembre del 2024.

Asimismo, se autoriza como fuente de pago del financiamiento o los financiamientos a los que se refiere el párrafo anterior que se contraten y se dispongan, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le corresponde al municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en su defecto podrán ocuparse las participaciones federales o los ingresos propios.

Para tal efecto, también se autoriza la celebración, en su caso, de los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que se constituya por conducto del estado o del municipio con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones que deriven del financiamiento o financiamientos que contrate el Ayuntamiento con base en la presente autorización.

El Fideicomiso que en su caso se constituya podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá



el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS, en su defecto podrán ocuparse las participaciones federales o los ingresos propios. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o modificado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los municipios.

El mecanismo del pago podrá ser a través de contratos de mandato irrevocables a celebrar entre el Municipio y la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Nayarit o a través de contratos de fideicomiso de administración y pago; y/o garantía que se encuentren ya constituidos y por constituir facultándose a la Presidencia Municipal a través de su Tesorería para negociar, celebrar y formalizar tanto los contratos de crédito como los contratos de mandato y/o fideicomiso.

El destino de los recursos que se obtengan con el o los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización será para inversión pública productiva que beneficie directamente a la población en pobreza extrema, en localidades con alto o muy alto nível de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social o en las zonas de atención prioritaria, en particular dentro de los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones contenido en los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar.





El Ayuntamiento podrá contratar deuda a corto plazo en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; implementando un proceso competitivo, con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

#### TÍTULO DÉCIMO

#### CAPÍTULO ÚNICO

# DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 92.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se incluye lo siguiente:

#### Objetivos anuales, estrategias y metas;

#### Objetivos.

El Municipio tiene como objetivo forfalecer su capacidad recaudatoria a efecto de consolidar su autonomía financiera.

#### Riesgos.

Las variantes ocasionadas por el SARS CoV-2 (Covid -19) se han presentado en diversas partes del mundo, lo que podría eventualmente ocasionar un nuevo cierre de la economía, lo que representa el principal riesgo a las finanzas públicas del municipio.

Asimismo, otro riesgo a las finanzas públicas municipales son los recurrentes desastres naturales que se presentan en el territorio.



#### · Estrategias y acciones.

Optimizar el desempeño de recaudación propia con base en un sistema tributario que otorgue, claridad, certeza y seguridad a la población de contribuyentes a través de:

- Facilitar los procesos de recaudación mediante un análisis y simplificación del marco normativo.;
- ✓ Revisión y en su caso actualización constante de registros catastrales;
- ✓ Fiscalización permanente de obligaciones tributarias, en su caso, seguimiento de carteras vencidas;
- ✓ Fomento al cumplimiento de obligaciones fiscales;
- Fortalecimiento mediante procesos de automatización de sistemas de recaudación.

#### Metas.

Establecer los mecanismos administrativos necesarios con la finalidad de consolidar la administración financiera y presupuestaria de la Tesorería Municipal a efecto de blindar las finanzas públicas del municipio acorde a la emergencia sanitaria.

Fracción I Proyecciones de finanzas públicas;

Formato 7a

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Proyecciones d	a de Banderas e Ingresos - LDF	
	sos) ominales)	
Concepto (b)	2022	2023





Nayarit / Bahía de B Proyecciones de Ingre (Pesos) (Cifras Nomina	esos - LDF	
Concepto (b)	2022	2023
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H)	992,322,262.71	1,055,830,887.53
A. Impuestos	458,446,628.73	487,787,212.97
B. Contribuciones de Mejoras	13,153,789.50	13,995,632.03
C. Derechos	320,763,703.03	341,292,580.02
D. Productos	1,693,436.69	1,801,816.64
E. Aprovechamientos	31,113,042.80	33,104,277.54
F. Participaciones	158,207,353.39	168,332,624.00
G. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,756,762.83	1,869,195.65
H. Convenios	7.187.545.75	7,647,548.68
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C)	165,732,928.92	176,339,836.37
A. Aportaciones	163,642,928.92	174,116,076.37
B. Convenios	2,000,000.00	2,128,000.00
<ul> <li>C. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</li> </ul>	90,000.00	95,760.00
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	60,000,000.00	60,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	60,000,000.00
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,218,055,191.63	1,292,170,723.90
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con     Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	992,322,262.71	888,085,003.26
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	165,732,928.92	176,339,836.37
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	60,000,000.00	60,000,000.00

Fracción III Resultados de las finanzas públicas:

Formato 7c



Nayarit / Bahía de Bano Proyecciones de Ingreso (Pesos) (Cifras Nominales	s-LDF	
Concepto (b)	2021	2022
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H)	949,879,555.20	992,322,262.71
A. Impuestos	448,329,553.74	458,446,628.73
B. Contribuciones de Mejoras	12,195,902.40	13,153,789.50
C. Derechos	312,616,372.27	320,763,703.03
D. Productos	2,204,479.80	1,693,436.69
E. Aprovechamientos	20,465,531.19	31,113,042.80
F. Participaciones	145.940,693.16	158,207,353.39
G. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	595,437.85	1,756,762.83
H. Convenios	7,531,584.78	7,187,545.75
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C)	157,847,190.05	165,732,928.92
A. Aportaciones	157,847,190.05	163,642,928.92
B. Convenios	0.00	2,000,000.00
C. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	90,000.00
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	16,349,218.00	60,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	16,349,218.00	60,000,000.00
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,124,075,963.25	1,218,055,191.63
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	949,879,555.20	992,322,262.71
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	157,847,190.05	165,732,928.92
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	16.349.218.00	60.000.000.00

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del primero de enero del año dos mil veintidós y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del





Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las cantidades se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Ajuste	
Desde \$0.01 pesos y hasta \$0.50 pesos	A la unidad de peso inmediato inferio	
Desde \$0.51 pesos y hasta \$0.99 pesos	A la unidad de peso inmediato superior	

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



### COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:			SENTIDO DEL VOTO:		):
NOMBRE.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA			
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Wholesoft					
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	The					
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria						
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal	Jan 1					
Dip. Héctor Javier Santana Garcia Vocal	5					
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Ja					





NOMBRE:			
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	Jains		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz		9	
Vocal  Dip. Any Marilú Porras Baylón  Vocal	angs		



#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;





- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- 2. Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, con fecha 15 de diciembre se recibió en la oficialía de partes de la Secretaria General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA





En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio se argumenta lo siguiente:

Los municipios son los facultados para proponer el manejo tributario municipal, ya que es a través de este, como la comunidad da a conocer directamente todas sus necesidades y espera que su gobierno le dé una respuesta inmediata a sus peticiones.

Las contribuciones han sido adecuadas en este ordenamiento, para establecer Tarifas que sin ser gravosas, observen los principios de seguridad jurídica, equidad y legalidad tributaria. Los ingresos que se obtengan por su aplicación, se destinarán precisamente a proporcionar mejores servicios públicos, así como mejorar las condiciones de vida de los Ciudadanos de nuestro Municipio.

En la presente iniciativa se eliminan, los descuentos o condonaciones por considerar que deben otorgarse de carácter general y no de manera discriminativa.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, se destaca lo siguiente:





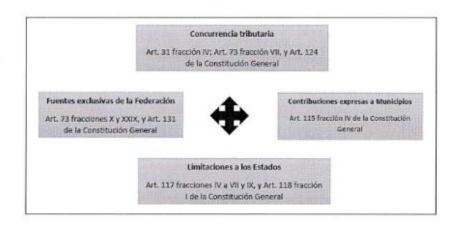
Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos de San Blas Nayarit desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, se prevé establecer una nueva contribución municipal por el concepto de "Carta Congruencia de Uso de Suelo" debido a la solicitud de los ciudadanos del municipio, ya que este integra uno de los requisitos para el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sin embargo, considerando que la inflación para el año 2022 se prevé que será aproximadamente del 3.4%, de acuerdo con la estimación que hace el INEGI, se propone al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Blas Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal.

#### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:



- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:



- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un





desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.

- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.
- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

<sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.





- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
  - Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
  - Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
  - Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- · Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se





benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.

- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen
  facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo;
  en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden
  cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su
  territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los
  proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los
  principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.
- · En efecto, los principios tributarios son:
  - Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
  - Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
  - 3. Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
  - 4. Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen





democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.
- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.





 En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

#### **Análisis Formal**

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio de San Blas, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

#### Análisis Financiero

Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal
para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información
tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera y
contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:

<sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





- -Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- -Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- -Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios
   Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.





 Se aplica una actualización general del 3.4%, con reserva de algunos conceptos, los cuales se adecuan al índice de actualización propuesto por la Comisión.

#### **Análisis Normativo**

Una vez realizado el análisis al proyecto de ley en estudio, esta se advierte la
adición de la fracción IV al artículo 17, referente a la Carta Congruencia de Uso
de Suelo para Solicitud de Concesión de Zona Federal Maritímo Terrestre dentro
de Apartado de Derechos por Servicios Catastrales, lo que a consideración de
esta Comisión Legislativa resulta adecuado, dado que, como lo expone el mismo
municipio, es un requisito para el trámite de concesión de la zona ante la
Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una



copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro.

En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:

- Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.19<sup>4</sup>
- Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$
  1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$ 1.265

De esta manera, se genera un costo total de \$1.45 por cada copia simple a partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

#### IV. RESOLUTIVO

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Carta-Blanco-75-gr/p/83142.

<sup>4</sup> Consultable en:

Onsultable en: https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998.





## PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

# TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad; el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el CONAC publicado el 9 de Diciembre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de San Blas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio de San Blas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:



CONCEPTO DEL INGRESO  DESCRIPCIÓN	INGRESOS ESTIMADOS 2022	
1 Impuestos	\$	6,314,863.81
Impuestos sobre los ingresos		
Impuestos sobre el Patrimonio	\$	6,314,863.81
Impuesto Predial	\$	3,483,715.11
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$	2,831,148.70
Accesorios		4
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Contribuciones de mejoras	\$	1.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
3 Derechos		\$12,716,528.978
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	26,408,03
Derecho por Prestación de Servicios	\$	3,645,179.27
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	\$	4,741,724.09
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea		-
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	\$	18,612.00
Registro Civil	\$	1,164,353.36
Catastro	\$	650,242.29
Panteones	\$	7,683.60





Rastro Municipal	S	112.43
Seguridad Pública	\$	4,305.44
Servicios de Seguridad		-
Servicios de Tránsito Municipal		
Servicios de Protección Civil		
Desarrollo Urbano	S	423,014.93
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	s	185,994.14
Licencias de Uso de Suelo		#
Colocación de Anuncios o Publicidad		-
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	\$	1,558,764.40
Servicios de limpia		-
Aseo Público	\$	63,354.45
Acceso a la Información		
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	s	223,764.53
Mercados		-
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal		2
Otros Derechos		-
Registro al Padrón	S	3,016.01
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		~
4 Productos	\$	253,096.47
Productos de Tipo Corriente	\$	253,096.47
Productos de capital		-
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público		-
Arrendamientos	-500	
Productos financieros	\$	14,801.37
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados		
Enajenación de Bienes Muebles		-





Accesorios de Productos	 
Recargos	
Actualizaciones	
Multas	
Gastos de Ejecución	-
Gastos de Cobranza	-
Otros Productos	\$ 238,295.10
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Aprovechamientos	\$ 256,374.43
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 234,956.40
Aprovechamientos de capital	\$ 21,418.03
Multas	\$ 32,321.12
Indemnizaciones	-
Indemnizaciones por Cheques Devueltos	-
indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	
Reintegros	\$ 202,635.28
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	
Herencias	-
Legados	-
Donaciones	-
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$ 21,418.03
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Ingresos por ventas de bienes y	
servicios	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
7 Participaciones y Aportaciones	\$ 173,277,010.94
Participaciones	\$ 108,627,349.00





TOTAL DE INGRESOS	\$	192,817,878.62
Endeudamiento externo	\$	
Endeudamiento interno	\$	1.00
Financiamientos	\$	1.00
Otros Ingresos 9 Ingresos derivados de		
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	1.00
Pensiones y Jubilaciones		
Ayudas Sociales		
Subsidios y Subvenciones		
Transferencias al Resto del Sector Público		-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Subsidios y Otras Ayudas	\$	1.00
8 Transferencias, Asignaciones,	-	
Convenios	\$	1.00
Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Ramo 20 Desarrollo Social	\$	34,390,472.57
Fondo IIIFondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	30,259,189.37
Aportaciones	\$	64,649,661.94
ISR Enajenaciones	*	1,367,038.00
Zofemat	\$	2,041,784.00
Participacione ISR	\$	9,922,170.00
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	\$	2,141,918.00
Fondo de Compensación	\$	102,474.00
Fondo de Fiscalización	\$	1,768,875.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	365,723.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$	1,054,560.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	21,697,784.00
Fondo General de Participaciones	\$	68,165,023.00



Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- II. Dictamen de factibilidad ambiental: Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios.
- III. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- IV. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- V. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica colectiva a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- VI. Infraestructura: Obra pública relativa a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de





aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes áreas, telecomunicaciones, entre otros;

- VII. Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VIII. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- IX. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- X. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o jurídica a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;



- XII. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XIII. Destinos: Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y
- XIV. Vivienda de interés social o popular: Es aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 (cuatrocientos veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o juridicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán atender a las disposiciones, que según sea el caso, se establezcan en las normas jurídicas y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos públicos





descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación, a las determinaciones y autorización de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, o del Organismo que se trate salvo buen cobro; debiéndose expedir invariablemente por la Tesoreria Municipal o el Organismo, el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas de ejercicios anteriores y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.



Artículo 7.- Las personas fisicas o juridicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro. Las licencias, identificación de giro, permisos o registros para giro deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de actividades, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes,





Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, el daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



Artículo 9.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$1,099.63 (mil noventa y nueve pesos 63/100 M.N.).

Artículo 10.- El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por





concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de esta en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.



Artículo 13.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos municipales se equipararán a créditos fiscales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

Artículo 14.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos, se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas y recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS





#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 15.- El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo con lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

- I. Propiedad rústica: las distintas modalidades de tenencia de la tierra ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, lo siguiente:
  - a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, 3.5 al millar.
  - b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra por hectárea	Importe en pesos
1, Riego	\$45.15
2. Humedal	\$43.69
3. Temporal	\$40.64
4. Agostadero	\$30.47
5, Cerril	\$20.34



6. Eriazo \$14.67

La cuota mínima para los predios rústicos será de \$96.76 (Noventa y seis pesos 76/100 M.N.).

#### II. Propiedad urbana y suburbana;

a) Los predios construidos con uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor 0.35 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual de \$725.00 (setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.35 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados fuera de la cabecera municipal tendrán como cuota mínima anual de \$362.93 (trescientos sesenta y dos pesos 93/100 M.N.), excepto las localidades de Las Islitas, Bahía de Matanchen, Los Cocos, La Manzanilla, Miramar, que pagarán como cuota anual \$702.00 (setecientos dos pesos 00/100 M.N.).





c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldios localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre este el 2 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual de \$725.86 (setecientos veinticinco pesos 86/100 M.N.).

El importe del impuesto aplicable a éstos predios tendrán, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a \$120.97 (ciento veinte pesos 97/100 M.N.).

III. Cementerios: Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

#### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 16.- El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto de entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial. El adquirente es el sujeto obligado a pagar el impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.



En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles será menor a la cantidad de \$1,010.26 (mil diez pesos 26/100 M.N.).

Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá a la base gravable determinada una cantidad equivalente al 40% siempre y cuando sea adquirida por persona física. Asimismo, se estipula que se contará con un mes para la realización del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tomando como base la fecha de elaboración de la escritura; de no presentarse en dicho plazo se cobrarán los respectivos recargos, actualizaciones y demás accesorios que se deriven; conforme lo establece el artículo 44 de La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nula propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.





#### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 17.- Los derechos por los servicios correspondientes a catastro municipal se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Trámites y servicios catastrales	Importe en	
	pesos	
a) Planos catastrales por localidad (tamaño carta u oficio)	\$544.91	
b) Cartografia catastral por manzana (tamaño carta u oficio)	\$311.54	
c) Cartografia catastral por predio (tamaño carta u oficio)	\$311.54	

II. Trabajos catastrales especiales: Verificación fisica de medidas y colindancias de predio urbano. El pago de servicio será de acuerdo a la tabla siguiente:

Fracción	Importe en
	pesos
a) De 90 hasta 120 m2	\$243.81
b) De 120.01 a 180 m2	\$366.74
c) De más de 180.01 00 m2	\$541.81



Estas dimensiones corresponden al tipo de fraccionamiento que contempla la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

III. Servicios y trámites catastrales:	Importe en
	pesos
a) Expedición de constancia de inscripción catastral por	\$467.99
predio.	
b) Expedición de constancias de no inscripción catastral	312.00
c) Expedición de constancias de no adeudo predial	\$78.00
d) Información general del predio	\$234.00
e) Expedición de la clave catastral	\$78.00
f) Formato de traslado de dominio	\$156.00
g) Trámite de traslado de dominio	\$234.00
h) Liberación de patrimonio familiar de la escritura	\$467.99
i) Rectificación de Escritura	\$701.99
j) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	\$779.99
k) Cancelación de escritura	\$779.99
I) Presentación de segundo testimonio	\$779.99
m) Trámite de manifestación de construcción	\$311.99
n) Liberación del usufructo vitalicio	\$623.98
ñ) Presentación y modificación de régimen de condominio	
1. de 2 a 10 departamentos	\$1,793.97
2. de 11 a 20 departamentos	\$3,431.95
3. de 21 a 40 departamentos	\$4,133.95
4. de 41 a 60 departamentos	\$4,913.93





5. de 61 a 80 departamentos	\$5,551.90
6. de 81 a 100 departamentos	\$6,551.90
7. de 101 departamentos en adelante	\$8,345.89
o) Presentación y modificación de subdivisión y/o lotificación	
1. de 2 a 10 departamentos	\$1,793.97
2. de 11 a 20 departamentos	\$3,431.95
3. de 21 a 40 departamentos	\$4,133.95
4. de 41 a 60 departamentos	\$4,913.93
5. de 61 a 80 departamentos	\$5,615.92
6. de 81 a 100 departamentos	\$6,551.90
7. de 101 departamentos en adelante	\$8,345.89
p) Certificación de avalúos con inspección física	
1. de \$ 1.00 a \$ 150,000.00	\$390.00
2. de \$ 150,001.00 a \$ 300,000.00	\$467.99
3. de \$ 300,001.00 a \$ 500,000.00	\$546.86
4. de \$ 500,001.00 a \$ 700,000.00	\$701.99
5. de \$ 700,001.00 a \$ 1'000,000.00	\$857.99
6. de \$ 1'000,001.00 a \$ 2'000,000.00	\$1,013.99
7. de \$ 2'000,001.00 a \$ 4'000,000.00	\$1,325.98
8. de \$ 4'000,001.00 en adelante	\$3,743.94
q) Presentación de fidecomiso no traslativo de dominio de	\$1,949.97
bienes inmuebles por predio	
1. Por predio adicional tramitado	\$311.99
r) Cancelación y reversión de fideicomiso	\$1,091.99
s) Sustitución de fiduciario o fideicomiso	\$1,091.99
t) Información de propietario de un inmueble	\$156.00



u) Escritura de protocolización	\$531.65
v) Fusiones, subdivisiones y registro de hasta dos predios	\$354.43
w) Presentación de testimonio de lotificación	\$2,658.28
x) Copia Simple	\$56.23
<ul> <li>y) Expedición de Avalúos Catastrales, con medidas y colindancias de un predio urbano o rústico</li> </ul>	
1. de 1 a 500 m2	\$887.22
2. de 500.1 a 700 m2	\$1,064.44
3. de 700.1 a 900 m2	\$1,230.38
4. de 900.1 m2 en adelante	\$1,417.74

### IV. Carta Congruencia de Uso de Suelo para Solicitud de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre

Este trámite lo puede realizar cualquier persona mexicana que necesite solicitar una concesión en zona federal marítima terrestre, esto como requisito ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); se aplicarán las tarifas siguientes por trámite:

Superficie	Medida	Costo en pesos
0 - 250	M <sup>2</sup>	\$ 1,250.00
251 - 500	M <sup>2</sup>	\$ 1,750.00
501 - 1000	M <sup>2</sup>	\$2,250.00
1001 - 2000	M <sup>2</sup>	\$2,750.00
2001 en adelante	M <sup>2</sup>	\$4,100.00

Cuando se trate de actividades primarias sin fines comerciales o turísticos

\$250.00





#### SECCIÓN SEGUNDA

# POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 18.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo temporal y refrendo anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la tesorería municipal para que se fijen e instalen cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causan y pagarán de acuerdo a las tarifas que enseguida se señalan:

#### I. Anuncios fijos:

ANUNCIOS	Importe en pesos
a) Cartelera por m2	\$180.17
b) Electrónicos por m2	\$722.27
c) Proyección de imágenes por medios electrónicos por	\$722.27
m2	
d) Escultóricos por m2	\$481.25
e) Rotulados con iluminación m2	\$481.25
f) Rotulado sin iluminación m2	\$361.13
g) Alto y bajo relieve sin iluminación m2	\$361.13
h) Gabinete con iluminación por m2	\$722.27
i) Gabinete sin iluminación por m2	\$481.25



j) Espectacular con iluminación m2	\$962.50
k) Espectacular sin iluminación m2	\$722.27
I) Gabinete espectacular por m2	\$602.15
m) Impresos por m2	\$602.15

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

II. No se causará los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos siempre y cuando cumplan con la normativa del programa pueblos mágicos y se permitirá solamente en una fachada del inmueble para debida identificación de establecimientos en los cuales produzcan o enajenen bienes o se presten servicios.

III. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos en comercios ambulantes, siempre y cuando su área no sea mayor a un metro cuadrado y se instalen única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

#### SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 19.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán con base en las siguientes cuotas:





I. Por otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

LICENCIAS	Importe en pesos
a) Centro nocturno	\$6,691.53
b) Cantina con o sin venta de alimentos	\$3,683.11
c) Bares	\$5,186.93
d) Restaurant bar	\$4,284.48
e) Discoteca	\$6,318.68
f) Salón de fiestas	\$4,814.09
g) Depósito de vinos y licores	\$3,944.41
h) Venta de vinos y licores en botella cerrada y/o abierta	
en espectáculos públicos	\$2,407.04
<ul> <li>i) Venta de cerveza en espectáculos públicos</li> </ul>	\$2,407.04
<ul> <li>j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con venta de cerveza o vinos y licores</li> </ul>	\$6,017.62
<ul> <li>k) Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta únicamente de cerveza</li> </ul>	\$4,934.21
<ol> <li>Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de vinos y licores.</li> </ol>	\$6,017.62
m) Depósito de cerveza	\$2,779.88

#### II. Permisos eventuales (costo por día):

PERMISO	Importe en pesos
<ul> <li>a) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico</li> </ul>	\$328.37
<ul> <li>b) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico</li> </ul>	\$492.17

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente su fin social y autoridades auxiliares que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está





adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

- IV. Por anuencia por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal a efecto realice en trámite ante la autoridad correspondiente.
- V. El pago de refrendo de licencias o permisos a los que se refiere este artículo, será del 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, y III si se efectuara dentro del primer bimestre del año;
- VI. Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicio o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente anuencia y permiso correspondientes por evento conforme a lo siguiente:

PERMISO	Importe en pesos
a) Jaripeos y/o rodeos por día	\$743.64
b) Peleas de gallos	\$1,062.45
c) Carreras de caballos	\$955.67
d) Bailes populares y audiciones de grupos musicales	\$1,274.49
e) Funciones de box y lucha libre	\$424.83
f) Funciones de circo por día	\$721.11
g) Obras de teatro comerciales	\$1,442.42
h) Partidos de futbol, básquetbol, béisbol	\$721.22
i) Concierto y convenciones	\$2,163.63
j) Tardeadas	\$360.61





k) Kermés y tertulias

I) Cualquier otro giro no incluido en las anteriores

\$360.60 \$425.59

Artículo 20.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo con su giro, tomando como base el cálculo del 60% de la tarifa establecida en el artículo 19 de esta Ley.

#### SECCIÓN CUARTA IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 21.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	
----------	--

#### Importe en pesos

I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental;

\$78.75

- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental;
- a) En su modalidad general

\$168.87

b) En su modalidad intermedia

\$92.38

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO PÚBLICO

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios públicos, espectáculos o similares, pagarán los derechos correspondientes por servicios de recolección de basura, desechos sólidos por evento, pagando anticipadamente por





mes o año a través de convenio celebrado con la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

 Por recolección de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos no contaminantes en vehículos del Ayuntamiento

Peso	Importe en pesos
a) De 1 A 15 kilos	\$10.64
b) De 16 a 25 kilos	\$15.95
c) De 26 a 35 kilos	\$21.28
d) De 36 a 60 kilos	\$30.91
e) De 61 a 100 kilos	\$53.20
f) De 101 a 200 kilos	\$85.12
g) De 201 en adelante por cada 200 kilos	\$106.40

- II. La limpieza de los lotes baldíos, jardínes y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez dias después de notificados, deberá pagar por cada metro cuadrado la cantidad de \$17.72 (diecisiete pesos 72/100 M.N.) cuando esta labor la realice personal del Ayuntamiento;
- III. Por limpieza posterior a la realización de eventos que en consecuencia origine contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública que requiera la intervención del personal de aseo público, estará obligado a pagar \$583.09 (quinientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.);
- IV. Por recolección de desechos sólidos en la via pública, por solicitud del interesado fuera del horario de recorrido del camión recolector que implique viaje especial, se pagarán \$118.88 (ciento dieciocho pesos 88/100 M.N.) adicional al peso con base en el tabulador de la fracción I de este artículo, y





V. Por depósitos de desechos orgánicos e inorgánicos no contaminantes en el relleno sanitario municipal, por cada metro cúbico se pagarán \$71.56 (setenta y un pesos 56/100 M.N.).

La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

Concepto	Importe en pesos	
a) Hasta 100 personas	\$310.02	
b) Hasta 200 personas	\$361.90	
c) Hasta 300 personas	\$413.60	
d) Hasta 400 personas	\$465.30	
e) Hasta 500 personas	\$517.00	
f) Hasta 1000 personas	\$620.40	
g) Por cada 1000 personas	\$723.80	

#### SECCIÓN SEXTA RASTRO MUNICIPAL

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal y la utilización de corraletas deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

	Tipo de Animal	Importe en pesos
a) Vacuno		\$84.25
b) Porcino		\$48.36



#### SECCIÓN SÉPTIMA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 24.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por cada ocho horas y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- 1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones, y
- 2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal de San Blas, Nayarit; se sumará al viático autorizado que será de \$155.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho dias del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

#### SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y OTRAS CONSTRUCCIONES





Artículo 25.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se estipula en este artículo.

#### Apartado A. Referente a la urbanización.

I. Emitir licencia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de acuerdo con las siguientes cuotas:

USO/DESTINO	Por cada 1000 m2	
	Ordinario	Extemporáneo
	Importe en pesos	Importe en pesos
<ul> <li>a) Aprovechamiento de recursos naturales</li> </ul>	\$37.86	\$113.59
b) Turístico	\$75.73	\$227.19
c) Habitacional	\$151.46	\$454.36
d) Comercial	\$151.46	\$454.36
e) Servicios	\$151.46	\$454.36
f) Industrial y agroindustrial	\$75.73	\$227.19

II. Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente, por cada 1,000 m2 o fracción \$757.27

III. Por emitir la autorización para la urbanización de acuerdo con el uso o destino de suelo con base en la siguiente clasificación:

Uso / destino

44

Importe en pesos



a) Aprovechamientos de recursos naturales	\$378.64
b) Turísticos	\$757.27
c) Habitacional	\$757.27
d) Comercial	\$1,514.54
e) Servicios	\$1,514.54
f) Industrial	\$757.27

IV. Por autorizar la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente:

Uso / destino	Importe en pesos	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	\$37.87	
b) Turístico	\$75.73	
c) Habitacional	\$37.87	
d) Comercial	\$75.73	
e) Servicios	\$75.73	
f) Industrial	\$75.73	

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

V. Por emitir la autorización para el movimiento de tierras, previos a la urbanización y previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

	Medida de pago	Importe en pesos
Por cada m3		\$ 15 13

VI. Por emitir autorizaciones para compactaciones en general, pavimentos para estacionamientos y accesos, cualquiera que sea el uso o destino:

Medida de pago Importe en pesos





Por cada m2 \$ 3.78

VII. Por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, se pagarán los derechos por metro lineal, conforme a lo siguiente;

Concepto	Importe en pesos	
<ul> <li>a) Líneas ocultas de uso no exclusivo o público.</li> </ul>	\$ 7.56	
<ul> <li>b) Líneas ocultas de uso exclusivo o público.</li> </ul>	\$151.46	

VIII. Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el 1.5 % sobre el monto total del presupuesto de la obra que valide la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con base al proyecto definitivo autorizado.

### Apartado B. Referente a la edificación, se presentan los siguientes conceptos:

I. Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente a:

Uso /Destino	Ordinario Importe en pesos	Extemporáneo Importe en pesos
<ul> <li>a) Aprovechamiento de recursos naturales, por cada 1,000.00 m2</li> </ul>	\$378.64	\$1,135.91
<ul> <li>b) Turístico, por cada 1,000.00 m2</li> <li>c) Habitacional, por unidades de vivienda:</li> </ul>	\$757.27	\$2,271.81
1. Hasta 105.00 m2	\$378.64	\$757.27
2. Hasta 200.00 m2	\$530.09	\$1,060.18
3. Hasta 300.00 m2	\$659.14	\$1,363.09



4. Más de 300 m2

\$908.72

\$1,817.43

Uso /Destino	Ordinario Importe en pesos	Extemporáneo Importe en pesos
d) Comercial por cada 65 m2 de acuerdo con la superficie del suelo a construir.	\$1,514.54	\$4,543.62
<ul> <li>e) Servicios por cada 65 m2 de acuerdo con la superficie del suelo a construir</li> </ul>	\$1,514.54	\$4,543.62
f) Industrial por cada 600 m2	\$757.27	\$2,271.81
g) Equipamiento	\$378.64	\$757.27
h) Infraestructura	\$378.64	\$757.27

II. Por emitir la licencia de construcción para las edificaciones generales como extemporáneas y en donde el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de utilización del suelo (CUS) es superior al permisible, de acuerdo a las normas de edificación estipuladas para la zona donde se establece, el pago de los derechos correspondientes será de conformidad a lo siguiente:

	Por cada m2 Importe en pesos	
Uso/Destino		
	C.O.S	C.U.S
<ul> <li>a) Aprovechamiento de recursos naturales</li> </ul>	\$1,081.93	\$1,081.93
b) Turístico	\$1,442.56	\$1,442.56
c) Habitacional	\$577.02	\$577.02
d) Comercial	\$721.28	\$721.28
e) Servicios	\$721.28	\$721.28
f) Industrial	\$360.64	\$360.64
g) Equipamiento	\$360.64	\$721.21





III. Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie Importe en pesos
Por cada 1 m2 o fracción \$ 3.78

IV. Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Uso o Destino	Ordinario Importe en pesos	Anual Importe en pesos
<ul> <li>a) Turístico, por cada unidad</li> </ul>	\$75.73	\$113.60
b) Habitacional		
<ol> <li>Autoconstrucción para las obras que se ubiquen en colonias populares hasta 75 m2 previa verificación del Ayuntamiento.</li> </ol>		\$0.00
2. Habitacional "financiamiento institucional"	\$7.58	\$10.98
3. Habitacional de 10 a 60 m2	\$15.13	\$21.97
4. Habitacional de 61 a 200 m2	\$30.28	\$43.94
5. Habitacional de 201 m2 en adelante	\$45.43	\$65.91
c) Comercial	\$75.73	\$109.86
d) Servicios	\$75.73	\$109.86
e) Industrial y agroindustrial	\$45.43	\$65.91
<ul> <li>f) Industrial y agroindustrial con cubierta ligera o estructura metálica o similar.</li> </ul>	\$22.71	\$ 2.96
g) Equipamiento	\$378.64	\$732.36
h) Infraestructura	\$378.64	\$732.36

V. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

	Ordinario	Extemporaneo	
Uso/Destino	Importe	Importe	





	en pesos	en pesos
a) Bardeo predio rústico por metro lineal	\$7,58	\$11.36
b) Bardeo predio urbano por metro lineal	\$15.14	\$22.72
<ul> <li>c) Remodelación de fachada para cualquier tipo de uso o destino de suelo, por metro lineal</li> </ul>	\$37.86	\$56.80
<ul> <li>d) Remodelación en general para cualquier tipo de uso o destino de suelo por m2</li> </ul>	\$15.14	\$22.72
<ul> <li>e) Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (patios, terrazas y cocheras) por m2</li> </ul>	\$7.58	\$11.36
f) Por construcción de albercas, por m3 de capacidad	\$113.60	\$170.39
g) Para construcción de áreas deportivas privadas en general, por m2	\$3.79	\$7.58
h) Para demoliciones en general, por m2	\$7.58	\$11.36
<ul> <li>i) Por construcción de aljibes, cisternas o similares independientes del uso por m3 de capacidad</li> </ul>	\$37.86	\$56.80

VI. Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada para la ejecución de las obras, de acuerdo con el criterio constructivo que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano:

Superficie	Importe en pesos
a) Por cada 1.00 m2 o fracción	\$7.58
<ul> <li>b) Por cada 1.00 metro lineal o fracción.</li> </ul>	\$3.79

VII. Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de Construcción

Porcentaje de su





#### importe actualizado

<ul> <li>a) Para las obras que presentan un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su</li> </ul>	10 %
autorización;  b) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de	20 %
su autorización, y c) Por los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado.	100 %

Para los casos señalados en los incisos a) y b) el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de la urbanización o edificación durante un plazo de 60 días naturales, no será necesario el pago cuando haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no ejecutado.

El refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, conforme al inciso c), que signifique una superficie mayor a la reportada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, así como cumplir con las normas que por su género arquitectónico le correspondan.

VIII. El alineamiento y designación de números oficiales se hará conforme a lo siguiente:



 a) Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

	Importe
Tipo de construcción	en pesos
	Por metro lineal
1. Turístico	\$113.60
2. Habitacional por autoconstrucción	\$0.00
3. Habitacional en general	\$75.73
4. Comercial	\$151.46
5. Servicios	\$151.46
6. Industrial y Agroindustrial	\$75.73

b) Designación de número oficial por construcción, uso o destino de suelo.

	Importe
Tipo de construcción	en pesos
	Por dígito
	asignado

1. Turístico	\$113.60
2. Habitacional por autoconstrucción	\$0.00
3. Habitacional en general	\$75.73
4. Comercial	\$151.46
5. Servicios	\$151.46
6. Industrial y Agroindustrial	\$75.73

IX. Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a los siguientes tipos de usos:

Uso /Destino

Importe en pesos Por cada lote o





	fracción
a) Aprovechamiento de recursos naturales	\$ 378.64
b) Turístico	\$1,135.91
c) Habitacional:	
1. Hasta 105.00 m2	\$302.90
2. Hasta 200.00 m2	\$454.36
3. Hasta 300.00 m2	\$605.81
4. Más de 300.00 m2	\$757.27
d) Comercial	\$1,514.54
e) Servicios	\$1,514.54
f) Industrial y agroindustrial	\$1,135.91

- X. Para la regularización de las obras de urbanización y/o edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea;
- XI. Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a;
  - a) Por la validación de dictamen de seguridad estructural;

Uso/Destino	Importe	
	en pesos por m2	
1. Turístico	\$22.72	
2. Habitacional por autoconstrucción	\$7.58	
3. Comercial	\$15.14	
4. Servicios	\$15.14	
5. Industrial y agroindustrial	\$22.72	



\$7.58

#### 6. Equipamiento

b) Por dictamen de ocupación de terreno por construcción \$757.27 (setecientos cincuenta y siete pesos 27/100 m.n.).

XII. La inscripción y la reinscripción de peritos de cualquier modalidad o clasificación ante la Dirección de Desarrollo Urbano, se hará conforme al pago de los siguientes derechos.

Concepto	Importe
	en pesos
a) Inscripción única.	\$2,271.81
b) Reinscripción o refrendo anual.	\$1,514.54

XIII. Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

 a) Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedad en condominio;

	Concepto	Importe
		en pesos
1.Turístico		\$302.90
2. Habitacional:		
Hasta 105.00 m2		\$227.19
Hasta 200.00 m2		\$302.90
Hasta 300.00 m2		\$378.64
		53





Más de 300.00 m2	\$454.36
3. Comercial	\$681.55
4. Servicios	\$681.55
5. Industrial y agroindustrial	\$681.55
6. Equipamiento	\$302.90

XIV. Por autorización y/o permiso de tala de árboles independiente de la variedad de los mismos y de acuerdo con la factibilidad; el pago correspondiente por unidad será de \$345.88 (trescientos cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.) se exceptúa el pago en caso que represente un riesgo para la ciudadanía o sus bienes, con dictamen previo del área de Protección Civil;

XV. Por la venta de bases en materia de obra pública, de adquisiciones arrendamientos y servicios (invitación restringida, invitación cuando menos a tres y licitación pública), se pagarán con base en el siguiente tabulador:

Concepto		Importe en pesos
a) Montos aprobados entre los rangos de \$270,000.00 \$600,000.00	а	\$733.20
b) Montos aprobados entre los rangos de \$600,000.00 \$1.000,000.00	а	\$1,223.06
c) Montos superiores a \$1'000,000.00		\$3,057.54

SECCIÓN NOVENA REGISTRO CIVIL



Artículo 26.- Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas.

I. Matrimonios:	Importe
	en pesos
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en hora	s \$288.59
ordinarias	
b) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en hora	S
extraordinarias más gastos de traslado.	\$2,690.96
1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas, Nayarit.	\$531.99
2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio	\$1,063.99
c) Por cada anotación marginal de legitimación	\$210.61
d) Por acta de matrimonio en oficina en horas ordinarias.	\$94.38
e) Por acta de matrimonio en oficina en horas extraordinarias.	\$255.06
f) Por trámite de constancia de matrimonio	\$94.38
g) Por anotación de cambio de régimen	\$202.80
h) Transcripción de actas de matrimonio celebrado en el extranjer	0 \$598.25
i) Por solicitud de matrimonio	\$53.20
II. Divorcios:	Importe
	en pesos
a) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la	
oficina, en horas ordinarias.	\$94.36
b) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la	
oficina, en horas ordinarias extraordinarias.	\$280.00





c) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora	
más gastos de traslado.	\$3,603.55
Cuota de traslado en el Puerto de San Blas, Nayarit.	\$531.99
2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio.	\$1,063.99
d) Registro de divorcio por mutuo acuerdo.	\$3,002.95
e) Registro de divorcio en libros de Registro Civil por	
Sentencia Ejecutoriada.	\$2,402.35
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio	
respectiva.	\$204.35
III. Nacimientos:	Importe
	en pesos
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de	EXENTO
acta por primera vez.	
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de	
la oficina:	
<ol> <li>Cuota de traslado en el Puerto de San Blas; Nayarit.</li> </ol>	\$531.99
2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio.	\$1,063.99
c) Servicio en horas extraordinarias correspondiente al	
registro de nacimiento.	\$273.70
d) Por trámite de transcripción de acta de nacimiento de	
mexicano, nacido en el extranjero.	\$656.69
IV. Servicios diversos:	
a) Servicio en horas extraordinarias en oficina	
correspondiente al reconocimiento de hijos.	\$270.8
<ul> <li>b) Por registro de reconocimiento de hijos.</li> </ul>	EXENTO
	56



c) Por registro de defunción en horas ordinarias.	\$273.78
d) Por registro de defunción en horas extraordinarias.	\$546.77
e) Por acta de defunción en horas ordinarias.	\$94.38
f) Por acta de defunción en horas extraordinarias.	\$280.96
g) Derechos por permiso para inhumación de cadáveres,	\$328.38
restos incinerados y partes del cuerpo humano.	
h) Permiso de exhumación previa autorización de autoridad	\$546.77
competente.	
i) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa	\$159.60
autorización de la autoridad competente.	
j) Por registro de adopción y expedición de acta de	
nacimiento por primera vez derivado de una adopción.	EXENTO
k) Por copia certificada o certificación de acta.	\$109.19
I) Rectificación y/o modificación de acta del registro civil.	\$159.60
m) Localización de datos en libros y archivos del registro civil.	\$53.20
n) Cambio de género y reasignación de nombre.	\$461.61
o) Servicio de acta foránea	\$206.80

#### SECCIÓN DÉCIMA

#### CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 27.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Servicios	Importe
	en pesos
Por cada constancia de ingresos.	\$53.20
II. Por cada constancia de dependencia económica.	\$84.25
III. Por cada certificación de firmas, como máximo dos.	\$84.25





<ul> <li>IV. Por cada firma excedente.</li> <li>V. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente.</li> <li>VI. Por constancia y certificación de residencia, no residencia y concubinato.</li> </ul>	\$84.25 \$120.11 \$95.94
VII. Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	\$131.81
VIII, Localización de títulos de propiedad de terrenos en el panteón municipal.	7
IX. Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales.	\$131.81
X. Por permiso para el traslado de cadáveres, previa autorización de la autoridad correspondiente.	\$131.81 \$312.77
XI. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	\$637.25
XII. Por constancia de buena conducta y de conocimiento. XIII. Por constancia de inscripción en el padrón de prestadores de servicio de publicidad.	\$216.05 \$120.00
XIV. Constancias de radicación y no radicación.  XV. Certificación de fojas de secretaría.  XVI. Carta de recomendación.  XVII. Constancias de unión libre.  XVIII. Por constancias de no registro en el Sistema Militar	\$528.84 \$84.25 \$260.04 \$84.25 \$42.56
Nacional.  XIX Inspección y dictámenes de Protección Civil.  a) Estancias infantiles o Guarderías.  1. Hasta con 30 niños.  2. De 31 niños en adelante.  b) Instituciones de nivel medio superior.  1. Hasta con 30 alumnos.	\$1,595.98 \$2,127.97 \$2,659.97
2. De 31 alumnos en adelante.	\$3,191.96

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA UNIDADES DEPORTIVAS



Artículo 28.- Los servicios prestados por las unidades deportivas dependientes del Ayuntamiento de San Blas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas sin fines de lucro, serán gratuitas; en caso contrario, se cobrará el 10% sobre los ingresos obtenidos por cada evento realizado.

II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo por metro cuadrado de \$125.91 (ciento veinticinco pesos 91/100 M.N.).

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA USO DE PISO

Artículo 29.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la via pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por el uso de espacios públicos puestos fijos, semifijos y móviles, pagarán diariamente de acuerdo a las siguientes cuotas:

Tipos de Zona

Importe





	en pesos
a) En plaza principal de San Blas	\$21.28
b) En zona centro de San Blas	\$10.64
c) En las colonias del puerto de San Blas	\$6.38
d) En plazas públicas de las comunidades de San Blas	\$10.64
e) En colonias de las comunidades de San Blas	\$5.32

II. Los tianguis y comercios ambulantes que realicen actividades de manera temporal en cualquier lugar del Municipio pagarán diariamente \$6.02 (seis pesos 02/100 m.n.) por metro cuadrado.

III. Las personas que realicen las actividades señaladas en los incisos anteriores deberán tramitar de manera adicional ante la tesorería municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene una vigencia de un año y un costo de \$65.10 (sesenta y cinco pesos 10/100 m.n.).

IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Importe
	en pesos
<ul> <li>a) Cambios en los permisos.</li> </ul>	\$294.57
<ul> <li>b) Cesión de derechos.</li> </ul>	\$1,112.42
c) Reposición de permisos.	\$163.57
d) Constancias de actividad.	\$262.00

V. Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, invasión de vía pública por negocios establecidos y eventos especiales pagarán por día, de acuerdo con las siguientes tarifas.



Concepto	Importe en pesos
a) La utilización de la vía pública para promociones comerciales,	
eventos especiales de temporada por metro cuadrado.	\$77.24
b) Bandas en festejos públicos locales.	\$780.74
c) Espectáculos y diversiones públicas, incluyendo juegos	
mecánicos por metro cuadrado.	\$3.02
d) Instalación de sillas, mesas, refrigeradores, de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas, frituras y objetos en	
venta o exhibición que invadan la vía pública por metro cuadrado.	\$5.31
e) Funciones de circo y carpas de espectáculo.	\$262.02
f) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y	
otros espectáculos públicos deportivos.  g) Uso de la vía pública para sitio de taxi o transporte público	\$262.02
pagarán por metro lineal.	\$2.27

Artículo 30.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública pagarán anualmente su identificación de giro con base a la siguiente clasificación:

Clave	Descripción de Giro	Importe en Pesos
1 A	Auto lavado, granjas de camarón, comercializadora de mariscos, joyería, venta de materiales para construcción, venta de muebles, línea blanca y electrodomésticos, salón de eventos, restaurantes zona centro y playa, taller eléctrico y mecánico, venta de pinturas, venta de celulares, consultorio dental, ferretería y tlapalería, guarderías, planta purificadora de agua, venta de motos y refacciones, elaboración y venta de hielo, servicios turísticos en lancha, taller laminado y pintura.	\$1,063.99
1 B	Depósito de cerveza y licorerías.	\$691.59
1 C	Restaurantes, bares, antros, ramadas y bodegas	\$175.56





	de pescado.	
1 D	Complejo turístico, suministro de energía eléctrica y gasolineras.	\$8,511.89
1 E	Hoteles 4 estrellas, suites y renta de casa amuebladas	\$6,221.99
1 F	Funeraria, servicios de asesoria legal y contable laboratorio clínico.	\$1,595.98
1G	Hoteles de 1 a 3 estrellas, moteles, bungalows clase económica.	\$4,147.99
1H	Servicios notariales y venta de gas LP.	\$2,659.97
11	Clínica de especialidades, central de autobuses, agencia de bebidas embotelladas y centro de distribución de bebidas alcohólicas.	\$2,127.97
<b>1J</b>	Tienda de autoservicio.	\$3,191.96
1K	Servicios de eventos escalera náutica, instituciones privadas de educación media y superior y tiendas de conveniencia.	\$10,639.86
1L	Bancos, cajas de ahorro y financieras.	\$15,959.79
1M	Billar, video juegos, taquerías, venta de tamales, venta de periódico y revistas.	\$159.60
1N	Cualquier actividad comercial no descrita en los conceptos anteriores.	\$531.99
10	Cualquier prestación de servicios no considerados en los conceptos anteriores.	\$638.39

Artículo 31.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

- Casetas telefónicas, diariamente por cada una \$3.08 (tres pesos 08/100 m.n.) debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días naturales del ejercicio;
- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos pagarán diariamente por cada uno \$3.02 (tres pesos 02/100 m.n.) debiendo



realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días naturales del ejercicio fiscal;

III. Instalaciones de infraestructura en redes subterráneas por metro lineal,

TIPO	Importe
	en pesos
a) Telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de	
televisión por cable y distribución de gas, gasolina y similares.	\$1.51

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO	Importe
Por consulta de expediente     Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas     a) De 21 hojas simples en adelante, por cada copia	en pesos 0.00 EXENTO \$1.45
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo. IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	EXENTO EXENTO
<ul> <li>V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos</li> <li>a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.</li> <li>b) En medios magnéticos denominados discos compactos.</li> </ul>	\$0.00 EXENTO





#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

#### MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 33.- Los productos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fundo municipal, se regirán por las siguientes cuotas:

- Los locatarios en los mercados municipales, pagarán diariamente por puesto \$25.73 (veinticinco pesos 73/100 m.n.);
- II. Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales de los mercados deberán pagar diariamente y tener su tarjeta de control de pagos;
- III. En lo referente a la cesión de derechos, el cobro que realizará la Tesoreria Municipal por legalizar el traspaso de derechos entre locatarios será de \$6,543.58 (seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 58/100 m.n.);
- IV. El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, no especificados en este artículo, serán fijados en los convenios que celebren con la Tesorería Municipal;
- V. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas y verbenas, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización de la Tesorería Municipal pagarán por día con base en los siguientes rangos de metros lineales que utilice:



TIPO	Importe
	en pesos
a) De 1 a 6 metros lineales.	\$174.93
b) De 6 a 12 metros lineales.	\$350.61
c) De 12 a 24 metros lineales.	\$701.24
d) Más de 24 metros lineales.	\$2,102.94

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA PANTEONES

Artículo 34.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, como máximo 9 metros cuadrados se causarán conforme a las siguientes tarifas:

TIPO DE ZONA	Importe
	en pesos
<ol> <li>A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado.</li> </ol>	\$477.84
Temporal a 6 años en la cabecera municipal por metro cuadrado	\$292.31

Artículo 35.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos o gavetas se pagará con base en las siguientes tarifas:

Tipo de construcción:	Importe en pesos
<ol> <li>Por permiso de construcción de cada gaveta ademada;</li> </ol>	
a) Mármol o granito.	\$163.57
b) Por permiso de construcción de mausoleo o cripta	
monumental.	\$163.57
c) Por instalación de monumentos o capillas de mármol o	
granito.	\$163.57





#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DERECHOS DE AGUA

Artículo 36.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje y otros servicios, se causan mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

 Organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Blas, Nayarit.

#### a) Consumo doméstico:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	Agua Potable CUOTA (\$)	Alcantarillado CUOTA (\$)
1A	Zona Centro.	\$96.00	\$46.00
18	Colonias Populares.	\$68.00	\$34.00
1C	Casa deshabitada, baldios y bajos recursos.	\$46.00	\$23.00
1D	Multifamiliar con una sola toma.	\$170.00	\$23.00
1E	Doméstico residencial.	\$176.00	\$88.00
1F	Zona turística doméstico residencial.	\$326.00	\$163.00

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de \$34.72 (treinta y cuatro pesos 72/100 m.n.) por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.



#### b) Consumo comercial:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota	Alcantarillado Cuota
2 A	Locales mercado municipal.	\$68.00	\$34.00
2 B	Comercios.	\$93.00	\$19.00
	Restaurantes, bares, antros, ramadas	\$170.00	\$42.00
2 C	y bodegas de pescado.		
2 D	Complejo turístico, y gasolineras.	\$1,713.00	\$569.00
2 E	Hoteles, suites, suministro de energía eléctrica y tiendas departamentales.	\$1,422.00	\$360.00
2 F	Purificadora de Agua.	\$823.00	\$360.00
2 G	Clínica de especialidades, central de autobuses, cultivos de camarón y tiendas de conveniencia.	\$710.00	\$142.00
2 H	Cuartos de renta y salón de fiesta.	\$296.00	\$72.00

Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

#### c) Consumo industrial:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota	Alcantarillado Cuota
3 A	Hielera.	\$3,359.00	\$672.00
3 B	Lavados, lavanderías, bloqueras, granjas camaronicolas e		
	invernaderos, buques pesqueros y turísticos.	\$309.00	\$68.00

#### d) Servicio a gobierno y organismos e instituciones públicas:

Clave	Descripción	Agua Potable	Alcantarillado
		Cuota	Cuota
4 A	Oficinas gubernamentales.	\$170.00	\$34.00





4 B	Centros de Salud y Hospitales.	\$535.00	\$142.00
4 C	Iglesias o templos religiosos.	\$79.00	\$15.00
4 D	Instituciones educativas.	\$170.00	\$84.00
4 E	Zona naval.	\$1,713.00	\$569.00
4 E1	Sexta zona naval.	\$2,845.00	\$569.00
4 E2	Buques zona naval.	\$1,422.00	\$284.00
4 E3	Enfermería naval.	\$710.00	\$142.00
4 E4	Departamento de zona naval.	\$3,359.00	\$672.00

#### e) Otros servicios:

Clave	Descripción		Agua Potable Cuota	Alcantarillado Cuota
5 A	Contrato de agua para doméstico.	uso	\$ 623.00	\$ 453.00
5 B	Contrato de agua para turístico, industrial y comercia	uso I.	\$1,358.00	\$617.00
5 C	Cambio de propietario, const de no adeudo y reconexiones.		\$103.00	
5 D	Multa por reconexión autorización,	sin	\$823.00	

La Junta de Gobierno del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Blas, Nayarit; organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el



otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

En los pagos anualizados, los usuarios que realicen su pago anticipado 2022, obtendrán los siguientes beneficios: en Enero del año 2022 se aplicará un estimulo del 30%, en el mes de Febrero del 2022 se aplicará un estimulo del 20%; en el mes de Marzo del 2022 se aplicará un estímulo del 10%, los beneficios anteriores, no aplican para usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes por encontrarse en un programa o tarifa especial.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad deberá presentar:

Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de pensionados, jubilados y discapacitados, se les aplicará un 50%, siempre y cuando:

Coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con





retroactividad. Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial. Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

II. El sistema múltiple margen izquierda del Rio Santiago que brinda el suministro de agua potable y alcantarillado a las comunidades de Guadalupe Victoria, La Culebra, Isla del Conde, El Capomo, Aután, Pimientillo, Laureles y Góngora I, La Chiripa, El Madrigaleño, El Carleño, Laureles y Góngora II, La Goma, Playa de Ramírez y Boca del Asadero todas ellas del Municipio de San Blas, Nayarit. Así como quien por requerimientos especiales se conecte a la infraestructura hidráulica existente pagará mensualmente por los derechos de agua potable, drenaje y otros servicios con base en lo siguiente:

#### a) Consumo doméstico:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota	Alcantarillado Cuota
1 A	Zona Centro.	\$ 96.00	\$ 45.00
1 B	Colonias Populares.	68.00	\$34.00
1 C	Casas deshabitadas, baldíos y bajos		
	recursos.	\$45.28	\$23.00
1 D	Multifamiliar con una sola toma.	\$169.79	\$34.00
1 E	Casa habitación zona turística.	\$176.00	\$88.00
1 F	Casa habitación zona residencial turística.	\$326.00	\$163.00



Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de \$33.86 (treinta y tres pesos 86/100 m.n.) por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas.

No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

#### b) Consumo comercial:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota	Alcantarillado Cuota
2 A	Comercios.	\$93.00	\$19.00
2 B	Restaurantes, bares, antros,		
	ramadas y bodegas de pescado.	\$170.00	\$42.00
2 C	Gasolineras.	\$808.00	\$354.00
2 D	Hoteles y suministro de energía		
	eléctrica.	\$1,422.00	\$360.00
2 E	Purificadora de Agua.	\$823.20	\$360.15
2 F	Taquilla de autobuses, deshidratadoras.	\$170.00	\$42.00
2 G	Cuartos de renta y salón de fiesta.	\$296.00	\$72.00
2 H	Tiendas de conveniencia.	\$710.00	\$142.00

Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

#### c) Consumo industrial:

Clave	Descripción	Agua Potable	Alcantarillado
			71





			Cuota	Cuota
3 A	Hielera.		\$808.00	\$354.00
3 B	Lavados, lavanderías, bloquer	as,		
	granjas camaronicolas	e		
	invernaderos, buques pesqueros turísticos.	У	\$309.00	\$68.00

#### d) Servicio a gobierno y organismos e instituciones públicas:

Clave	Descripción	Agua Potable	Alcantarillado	
		Cuota	Cuota	
4 A	Oficinas gubernamentales.	\$ 170.00	\$34.00	
4 B	Centros de Salud y Hospitales.	\$535.00	\$142.00	
4 C	Iglesias o templos religiosos.	\$79.00	\$15.00	
4 D	Instituciones educativas.	\$170.00	\$84.00	

#### e) Otros servicios:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota	Alcantarillado Cuota
5 A	Contrato de agua para uso doméstico.	\$ 623.00	\$ 453.00
5 B	Contrato de agua para uso comercial e industrial y zona turística.	\$1,358.00	\$617.00
5 C	Cambio de propietario, constancia de no adeudo y reconexiones.	\$103.00	
5 D	Multa por reconexión sin autorización.	\$823.00	

La Junta de Gobierno del Sistema Múltiple Margen Izquierda del Río Santiago, organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los





servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios, de recargos y condonaciones de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

En los pagos anualizados, los usuarios que realicen su pago anticipado 2022, obtendrán los siguientes beneficios: en Enero del año 2022 se aplicará un estímulo del 30%, en el mes de Febrero del 2022 se aplicará un estímulo del 20%; en el mes de Marzo del 2022 se aplicará un estímulo del 10%, los beneficios anteriores, no aplican para usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes por encontrarse en un programa o tarifa especial.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas; el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad deberá presentar:

Copia de la Credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de pensionados, jubilados y discapacitados, se les aplicará un 50%, siempre y cuando:





Coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad. Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincida su clave catastral y su número oficial. Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programas o normativa interna.

#### TÍTULO CUARTO

# PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Artículo 37.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el município, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.



#### SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS

Articulo 38.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, articulos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal;
- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.





- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;
- VIII. Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes;
- IX. Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal, se causarán conforme al convenio celebrado con la Tesorería Municipal, y



X. Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedades municipales y no especificadas en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la tesorería municipal.

#### TÍTULO QUINTO

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

Artículo 39.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el año 2022 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

#### SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

Artículo 40.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, por los siguientes conceptos:





- Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II. Por violaciones de las leyes fiscales, de acuerdo a lo estipulado en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde \$ 69.10 (sesenta y nueve pesos 10/100 m.n.) hasta \$ 69,100.00 (sesenta y nueve mil cien pesos 00/100 m.n.);
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



#### SECCIÓN TERCERA GASTOS DE COBRANZA

Artículo 41.- Los gastos de cobranza y procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa	Importe
	en pesos
I. Por requerimiento.	\$ 156.41

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a \$ 69.10 (sesenta y nueve pesos 10/100 m.n.)

Tarifa	Importe
	en pesos
II. Por embargo.	\$ 156.41
III. Para depósito.	\$156.41
IV. Honorarios de peritos valuadores:	
a) Por los primeros \$11.00 de avalúo.	\$478.51
b) Por cada \$11.00 o fracción excedente.	\$84.38

 V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal;

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pagarán integramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicta, y





VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicada la diligencia.

## SECCIÓN CUARTA SUBSIDIOS

Artículo 42.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

# SECCIÓN QUINTA DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 43.- Las donaciones, herencias y legados a favor del municipio.

# SECCIÓN SEXTA ANTICIPOS

Artículo 44.- Los anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del año 2022 y subsecuentes.



#### TÍTULO SEXTO

# CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 45.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al municipio en los términos de la ley y del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 46.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de aportaciones para la infraestructura social municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 47.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las delegaciones del D.F. y que se determinan anualmente en las asignaciones del





Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

#### SECCIÓN TERCERA OTROS FONDOS

Artículo 48.- Son los ingresos que el municipio recibe de la federación, para diversos programas a través de convenios de diferentes ramos y fondos.

# SECCIÓN CUARTA PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit, y en el decreto que establece las bases de distribución de las participaciones a los municipios de la entidad en el presente ejercicio fiscal, así como las asignaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

#### SECCIÓN QUINTA APORTACIONES ESTATALES



Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo de Apoyo Municipal y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

#### TÍTULO SÉPTIMO

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

# SECCIÓN PRIMERA COOPERACIONES

Artículo 51.- Las cooperaciones de particulares, del gobierno del Estado o federal y de cualquier institución, para la realización de obra pública y otras actividades de beneficio colectivo, así como los intereses por inversión.

#### SECCIÓN SEGUNDA REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 52.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.





#### SECCIÓN TERCERA REZAGOS

Artículo 53.- Son los ingresos que, en su caso, percibe el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y, se especifique el concepto.

# SECCIÓN CUARTA CONVENIO DE COLABORACIÓN

Artículo 54.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

## SECCIÓN QUINTA OTROS

Artículo 55.- Por los demás ingresos que reciba el municipio de los no comprendidos en la presente ley de ingresos.



# SECCIÓN SEXTA PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 56.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2022.

#### TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO ÚNICO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad o adulto mayor, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.





Artículo 58.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio físcal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, lícencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Así también, estos mismos beneficios fiscales se otorgarán a los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en materia de agua.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Articulo 61.- Se otorgarán beneficios fiscales a los contribuyentes que cuenten con un certificado fiscal



#### TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.





## COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Stonborood	7		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	J.			
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nada Ebany			
E -	Jung.			



NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
NUMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
Dip. Héctor Javier Santana García Vocal	5		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	Jangs		





NOMBDE:	SENTIDO DEL VOTO:			
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal				
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal				



#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ruíz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del tumo para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;





- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- 2. Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaria General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, con fecha 13 de diciembre se recibió en la oficialia de partes de la Secretaria General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- 4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV establece que:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios establece:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit en su artículo 4 indica:





\*ARTICULO 4.- Las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos y que deban recaudarse.

Asimismo, incorporarán los montos estimados que por concepto de participaciones y aprovechamientos, vayan a recibir los ayuntamientos del estado y la federación."

Así pues, es importante que la estructura tributaria municipal facilite el restablecimiento de la economía, al mismo tiempo que provee de fuentes de financiamiento para mantener el gasto público municipal. El presente Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022, no incorpora nuevos impuestos ni incrementos; por lo que la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, avanzando en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y agilizando el cobro.

En apego a lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica 2022 así como al Acuerdo que Establece los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022; las tarifas de cobro de los Impuestos, Derechos, Aprovechamientos y Productos se incrementan en un porcentaje de 3.4% atendiendo la inflación estimada para el próximo ejercicio fiscal.

Asimismo, se modifican las tarifas de la Sección Décimo Segunda de los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública, esto debido a que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del Tribunal Pleno, invalidó diversas porciones de las Leyes de Ingresos de varios municipios considerando



dichos costos violatorios de la Constitución Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:



 En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al





Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.
- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
  - Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
  - Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
  - Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.





- Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municípios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.
- · En efecto, los principios tributarios son:
  - Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
  - Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
  - 3. Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
  - Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.



- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.
- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.





 En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

#### Análisis Formal

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio de Ruiz, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

## Análisis Financiero

Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal
para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información
tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera
y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:

-Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica,

<sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

 -Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

-Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.
- Se aplica una actualización general del 3.4%, con reserva de algunos conceptos, los cuales se adecuan al índice de actualización propuesto por la Comisión.

#### Análisis Normativo





 Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, aprobó algunos nuevos conceptos de cobro, ante las necesidades justificadas por el propio municipio de Ruiz, los cuales se presentan a continuación:

#### Articulo 17.-...

- I. Servicios y trámites catastrales
- a) Expedición de constancias de no adeudo predial \$75.44

#### Artículo 18.- ...

#### ANUNCIOS

- I. Anuncios fijos:
- a) Cartelera por m2 \$ 174.00
- b) ...
- c) Rotulados con iluminación m2 \$76.00
- d) Rotulado sin iluminación m2 \$76.00
- e) Gabinete con iluminación por m2 \$233.00
- f) Gabinete sin iluminación por m2 \$228.00
- g) Espectacular con iluminación m2 \$465.50
- h) Espectacular sin iluminación m2 \$349.50

#### Artículo 23.-...

- V.- Por limpieza posterior a la realización de eventos que en consecuencia origine contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública que requiera la intervención del personal de aseo público, estará obligado a pagar \$563.00
- VI.- Por depósitos de desechos orgánicos e inorgánicos no contaminantes en el relleno sanitario municipal, por cada metro cúbico. \$69.00



VIII.-La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

## Concepto

a) Hasta 100 personas	\$300.00
b) Hasta 200 personas	\$350.00
c) Hasta 300 personas	\$400.00
d) Hasta 400 personas	\$450.00
e) Hasta 500 personas	\$500.00
f) Hasta 1000 personas	\$600.00
g) Por cada 1000 persona	s \$700.00

#### Artículo 26.-...

11...

 o) Por autorización y/o permiso de tala de árboles independiente de la variedad de los mismos y de acuerdo con la factibilidad; el pago correspondiente por unidad será de \$157.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y se exceptúa el pago en caso que represente un riesgo para la ciudadanía o sus bienes, con dictamen previo del área de Protección Civil;

Artículo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

- m) Certificación de fojas de secretaría. \$81.00
- n) Inspección y dictámenes de Protección Civil.
- Estancias infantiles o Guarderias.
   Hasta con 30 niños. \$774.50
   De 31 niños en adelante. \$1.029.00

2.- Instituciones de nivel medio superior.





Hasta con 30 alumnos. \$1,286.00 De 31 alumnos en adelante. \$1,543.50

Artículo 34.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos o gavetas se pagará con base en las siguientes tarifas:

Tipo de construcción:

- Por permiso de construcción de cada gaveta ademada;
- a) Mármol o granito. \$79.00
- b) Por permiso de construcción de mausoleo o cripta monumental.
   \$79.00
- c) Por instalación de monumentos o capillas de mármol o granito.
   \$79.00
- Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En atención a esta acción, se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro.



- En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:
  - o Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.194
  - o Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$ 1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$ 1.265
- De esta manera, se genera un costo total de \$1.45, no obstante, para garantizar en mayor medida el derecho al acceso a la información se establece un costo de \$0.60 por cada copia simple a partir de la hoja 21, así como de impresiones, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- · En el caso del costo de los discos compactos, se toma como referencia lo siguiente:
  - CD-R Verbatim 94776 / 700 mb / 52x / 80 min. / Estuche 1 pieza; costo \$ 11.90<sup>6</sup>

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B3ny-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500hojas-Carta-Blanco-75-grip/83142 5 Consultable en: https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-

<sup>4</sup> Consultable en:

L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-B3A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998 . 6 Consultable en:

https://www.cfficedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/C%C3%B3mputo/Aimac enamiento/CD-R-y-DVD/CD-R-Verbatim-94776-700-mb-52x-80-min-Estuche-1-pieza/p/26690





 De igual manera, esta Comisión en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se establece un costo accesible a la ciudadanía en cantidad de \$6.00.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

## IV. RESOLUTIVO



# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

## TÍTULO PRIMERO

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

## SECCIÓN ÚNICA

Articulo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; artículo 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el CONAC publicado el 9 de Diciembre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Ruiz, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:





	MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT		INGRESOS				
		\$151,408,130.60 \$ 10,739,076.60					
				1	IMPUESTOS.	\$	2,649,966.00
					Sobre el Patrimonio.	\$	2,649,966.00
	Impuesto Predial.	\$	964,711.00				
-	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	\$	1,000,000.00				
	Impuestos no comprendidos en la ley vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	600,000.00				
	Ingresos Municipales Coordinados.	\$	85,255.00				
11	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	\$	1.00				
	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	\$	1.00				
Ш	DERECHOS.	\$	7,994,317.60				
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	\$	619,492.00				
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la vía Pública.	\$	62,040.00				
	Panteones.	\$	5,000.00				
	Rastro Municipal.	\$	142,629.00				
	Mercados.	\$	409,823.00				
	Derecho por Prestación de Servicios.	\$	2,588,667.00				
	Registro Civil.	\$	910,305.00				
	Catastro.	\$	1.00				



	Seguridad Pública.	\$ 433,300.00
	Desarrollo Urbano.	\$ 1.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros.	\$ 627,818.00
	Licencias de Uso de Suelo.	\$ 200,000.00
	Colocación de Anuncios o Publicidad.	\$ 82,605.00
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes.	\$ 228,749.00
	Aseo Público.	\$ 40,398.00
	Acceso a la Información.	\$ 1.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones.	\$ 53,334.00
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal.	\$ 1.00
	Parques y Jardines.	\$ 12,154.00
	Otros Derechos	\$ 4,786,158.60
	Registro al Padrón.	\$ 1.00
	OROMAPAS RUIZ.	\$ 3,930,565.00
	Otros Derechos.	\$ 855,592.60
IV	PRODUCTOS.	\$ 25,501.00
	Productos de Tipo Corriente.	\$ 25,501.00
	Productos financieros.	\$ 25,500.00
	Otros Productos.	\$ 1.00
٧	APROVECHAMIENTOS.	\$ 69,290.00
	Aprovechamientos de Tipo Corriente.	\$ 69,290.00
	Multas.	\$ 64,289.00
	Idemnizaciones.	\$ 1.00
	Otros aprovechamientos.	\$ 5,000.00
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.	\$ 1.00





	Préstamos y Financiamientos.	\$	1.00
	Otros Ingresos Extraordinarios.	\$	0.00
ING	RESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII )	\$*	140,669,054.00
VII	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	\$	76,842,054.00
	Fondo General de Participaciones.	\$	50,989,466.00
	Fondo de Fomento Municipal.	\$	15,243,634.00
	Impuesto Especial S/ Producción y Servicios	\$	1,312,185.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	\$	302,036.00
	Fondo de Compensación sobre el ISAN.	\$	84,629.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	\$	984,893.00
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel.	\$	1,211,053.00
	Fondo del I.S.R.	\$	5,469,577.00
	Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	\$	1,128,983.00
	Impuestos Estatales.	\$	115,598.00
VIII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	\$	63,827,000.00
	Fondo III FAIS.	\$	44,479,000.00
	Fondo IV FORTAMUN.	S	19,348,000.00
IX	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES	\$	0.00
	Refrendo Ramo 33.	\$	0.00
	Desarrollo Social Ramo 20.	\$	0.00
	Conagua.	\$	0.00
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.	\$	0.00
	Transferencias libre disposición.	\$	0.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Ayuntamiento: El H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.



- II. Aguas Residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamientos de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales;
- III. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenciatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IV. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- V. Dictamen de factibilidad ambiental: Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios;
- VI. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- VII. Contribuyente: Es la persona natural o juridica colectiva a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- VIII. Infraestructura: Obra pública relativa a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de





- aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros;
- Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- X. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, eniazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XI. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XII. Licencia de funcionamiento o Licencia Municipal: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona fisica y/o jurídica a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XIII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XIV. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XV. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XVI. Horas ordinarias: Las comprendidas de lunes a viernes, de las 9:00 horas a las 15:00 horas, salvo los dias festivos que refiere la Ley Federal del



Trabajo y los que por disposición administrativa decrete el H. Ayuntamiento como inhábil:

XVII. Horas extraordinarias: Aquellas que no estén comprendidas en el supuesto de ordinarias, precisadas en el punto anterior.

XVIII. Vivienda de interés social o popular: Es aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 (cuatrocientos veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles;

XIX. M2 o m2: Metro (s) cuadrado (s), y

XX. M3 o m3: Metro (s) cúbico (s).

Artículo 3.- Las personas fisicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán atender a las disposiciones, que según sea el caso, se establezcan en las normas jurídicas y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos públicos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación, a las determinaciones y autorización de su órgano de gobierno.





El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del município, o del Organismo que se trate salvo buen cobro; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o el Organismo, el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente o el Tesorero municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas correspondientes a ejercicios anteriores y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o juridicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada



o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro. Las licencias, identificación de giro, permisos o registros para giro deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del Ejercicio Fiscal 2022, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de actividades, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse estrictamente a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones





gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, asi como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, el daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo



dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$449.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Artículo 10.- El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de esta en los términos de esta ley;





III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.



Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos municipales se equipararán a créditos fiscales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

Artículo 14.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos, se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas y recargos y los indices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA Impuesto Predial

Artículo 15.- El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo con lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad





inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

- I. Propiedad rústica: las distintas modalidades de tenencia de la tierra ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, lo siguiente:
  - a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, 3.5 al millar.
  - b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente causarán y pagarán una cuota fija anual por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra por hectárea	Importe en pesos
1. Menos de diez hectáreas.	\$ 159.00
2. De diez y hasta veintinueve hectáreas.	\$ 472.00
3. De treinta y hasta cuarenta y nueve hectáreas.	\$ 702.00
4. De cincuenta hectáreas en adelante.	\$ 1,251.00

Una vez valuados los predios, pagarán conforme al inciso a) de este artículo.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a \$ 159.00

## II. Propiedad urbana y suburbana:

 a) Los predios construidos con uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral hayan sido determinados con base



en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, la base del impuesto será el cien por ciento de dicho valor y se le aplicará al mismo la tasa del 3.5 al millar.

- b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral la cantidad de \$ 39.00.
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldios localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre este el 15% al millar.
- El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral la cantidad de \$ 79.00.
- III. Cementerios: Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

## SECCIÓN SEGUNDA

## Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 16.- El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto de entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la





transmisión patrimonial. El adquirente es el sujeto obligado a pagar el impuesto sobre la adquisición del bien irimueble.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles será menor a la cantidad de \$ 685.00.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá a la base gravable determinada una cantidad equivalente al 40% siempre y cuando sea adquirida por persona física. Asimismo, se estipula que se contará con un mes para la realización del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tomando como base la fecha de elaboración de la escritura; de no presentarse en dicho plazo se cobrarán los respectivos recargos, actualizaciones y demás accesorios que se deriven; conforme lo establece el artículo 44 de La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nula propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de \$1'500,000.00 (Un millón



quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

#### TITULO TERCERO

# CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS

# SECCIÓN PRIMERA Servicios Catastrales

Artículo 17.- Los derechos por los servicios correspondientes a catastro municipal se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicios y trámites catastrales:

Importe en

pesos

a) Expedición de constancias de no adeudo predial.

\$ 75.44

## SECCIÓN SEGUNDA

Por la Expedición y Refrendo de Licencias o Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 18.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo temporal y refrendo anual de las mismas, por la colocación de anuncios





publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la tesorería municipal para que se fijen e instalen cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causan y pagarán de acuerdo a las tarifas anuales que enseguida se señalan.

La tarifa será anual: para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por m2; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

Anuncios	Importe en
	pesos
I. Anuncios fijos:	
a) Cartelera por m2	\$ 174.00
b) Electrónicos por m2	\$ 456.00
c) Rotulados con iluminación m2	\$ 76.00
d) Rotulado sin iluminación m2	\$ 76.00
e) Gabinete con iluminación por m2	\$ 233.00
f) Gabinete sin iluminación por m2	\$ 228.00
g) Espectacular con iluminación m2	\$ 465.50
h) Espectacular sin iluminación m2	\$ 349.50
i) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 229.00

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:



a) En el exterior del vehículo.

\$ 236.00

b) En el interior de la unidad.

\$ 159.00

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido:

\$ 781.00

IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento:

\$ 79.00

No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos en comercios ambulantes, siempre y cuando su área no sea mayor a un metro cuadrado y se instalen única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada y religiosa, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar directamente sus negocios.

### SECCIÓN TERCERA

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General, para el Funcionamiento de Giros Comerciales en Cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 19.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán con base en las siguientes cuotas:





## I. Por otorgamiento y refrendo de licencias de funcionamiento:

Licencias	Importe en pesos
a) Centro nocturno.	\$2,349.00
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	\$1,718.00
c) Bar.	\$2,345.00
d) Restaurante bar.	\$2,346.00
e) Discoteca.	\$2,980.00
f) Salón de fiestas.	\$1,954.00
g) Depósito de vinos, licores y bebidas alcohólicas.	\$1,564.00
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$3,126.00
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos.	\$3,126.00
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con	\$3,126.00
venta de cerveza o vinos y licores con superficie mayor a	
200 m2.	
k) Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta	\$1,564.00
únicamente de cerveza con superficie mayor a 200 m2.	
I) Servibar.	\$3,118.00
m) Depósito de cerveza.	\$2,345.00
n) Productor de alcohol potable en envase cerrado.	\$3,126.00
o) Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$1,564.00
p) Productor de bebidas alcohólicas.	\$3,126.00
q) Venta de cerveza en restaurante.	\$1,564.00
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas	\$1,564.00
alcohólicas.	
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$1,564.00
t) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas	\$2,345.00



alcohólicas con superficie no mayor a 200 m2.

 u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores. \$7,818.00

## II. Permisos eventuales (costo por dia):

Permiso	Importe en pesos
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	\$625.00
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	\$1,016.00
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos.	\$1,174.00
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$1,564.00

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente su fin social y autoridades auxiliares que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes. Se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo con las circunstancias y características del giro comercial, tomando siempre en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, la opinión pública del área circunvecina, así como las disposiciones y acuerdos que emitan las Autoridades Sanitarias y de Gobierno como medidas de prevención, mitigación y combate de la emergencia sanitaria por el virus Sars Cov2-Covid19 en la Entidad; para lo cual se podrá otorgar una licencia por tiempo





extraordinario que se sujetará al pago diario aplicando el siguiente porcentaje sobre el valor de la licencia de funcionamiento del solicitante:

Permiso	Porcentaje
a) Por la primera hora.	20%
b) Por la segunda hora.	30%
c) Por la tercera hora.	40%
d) Por la cuarta hora.	50%

- IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Por anuencia por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal a efecto realice en trámite ante la autoridad correspondiente;
- VI. Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicio o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener de la Tesorería Municipal previamente anuencia y permiso correspondientes por evento; pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento conforme a lo siguiente:

Permiso

Importe en pesos



Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la via pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento:

a) Hasta 100 personas.	\$ 550.00
b) Más de 100 y hasta 600 personas.	\$1,365.00
c) Más de 600 personas.	\$8,741.00

Artículo 20.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo con su giro, tomando como base el cálculo del 60% de la tarifa establecida en el artículo 19 de esta Ley.

# SECCIÓN CUARTA Impacto Ambiental

Artículo 21.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán en pesos las siguientes cuotas:

Concepto	Importe en pesos
<ol> <li>Por los servicios de evaluación de impacto ambiental;</li> </ol>	\$3,909.00
II. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental;	
a) En su modalidad general	\$7,818,00





b) En su modalidad intermedia	\$4,688.00
III. Por los servicios de dictaminación a comercios y/o	
servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio	
ecológico, de conformidad con los siguientes giros:	
a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería	\$395.00
y pintura, carpinterias, laminado y pintura, talleres	
mecánicos, posadas, mesones y casas de huéspedes.	
b) Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de	\$1,251.00
danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de	
natación, fábricas de muebles, lavado y engrasados.	
c) Salones de fiesta y/o eventos, discotecas, bares,	\$1,251.00
restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloqueras,	
torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras	
de agua, huesarios y chatarrerias, pollerías (asados y	
rastros) pescaderías.	
d) Empresas generadoras de residuos sólidos.	\$3,909.00

# SECCIÓN QUINTA Servicios de Evaluación de Protección Civil

Artículo 22.- Por los servicios de inspección y dictaminación de Protección Civil que efectúe en los términos de la legislación correspondiente, pagarán en pesos las siguientes cuotas;

Concepto	Importe en pesos
a) Microempresas.	\$390.00
b) Medianas empresas.	\$1,251.00
c) Grandes empresas.	\$3,909.00



d) Pirotecnia (previa autorización por parte de la	\$1,251.00
Secretaría de la Defensa Nacional).	
e) Estancias infantiles y guarderias:	
1 Hasta con 30 niños.	\$386.00
2 Hasta con 60 niños.	\$1,276.00
3 De 60 niños en adelante.	\$2,426.00
f) Instituciones de Educación Básica Privada:	
1 Hasta con 100 alumnos.	\$1,251.00
2 Más de 100 alumnos,	\$2,426.00
g) Instituciones de Educación Media Superior y Superior	
Privadas:	
1 Media superior, hasta con 100 alumnos	\$1,251.00
2 Media superior, más de 100 alumnos.	\$2,426.00
3 Superior, hasta con 200 alumnos.	\$1,251.00
4Superior, más de 200 alumnos.	\$2,426.00
h) Circos.	\$1,251.00
i) Atracciones	
1. Juegos mecánicos que se instalan en colonias en	\$1,251.00
fiestas patronales, plazas y poblados.	
j) Palenque de gallos por evento	\$1,251.00
k) Dictamen técnico estructural, hasta 200 m2.	\$1,251.00
I) Dictamen técnico estructural, de 200.1 m2 a 500 m2.	\$1,251.00
m) Dictamen técnico estructural, de 500.1 m2 en adelante.	\$1,251.00

## SECCIÓN SEXTA

Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos





Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios públicos, espectáculos o similares, pagarán los derechos correspondientes por servicios de recolección de basura, desechos sólidos por evento, pagando anticipado por mes o año a la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Importe en pesos
I Servicio contratado de recolección de basura o	
desechos de jardinería en vehículos del ayuntamiento, por	\$36.00
cada metro cúbico:	
II La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados,	
banquetas y otros, será obligación de los propietarios,	\$38.00
pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de	
los tres días después de notificados, cubrirán por cada m3	
de basura o desecho la cantidad de:	
III Cuando se requieran servicios de camiones de aseo,	
en forma exclusiva, por cada flete:	\$170.00
IV Las empresas o particulares que tengan otorgada	
concesión por parte del Ayuntamiento para la recolección	\$87.00
de residuos sólidos y que descarguen en el relleno	
sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuo	
sólido:	
V Por limpieza posterior a la realización de eventos que	
en consecuencia origine contaminación por arrojar	\$563.00
desechos sólidos en la vía pública que requiera la	
intervención del personal de aseo público, estará obligado	
a pagar:	
VI Por depósitos de desechos orgánicos e inorgánicos	



no contaminantes en el relleno sanitario municipal, por cada metro cúbico:

\$69.00

VII.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza en vehículos municipales, con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a este prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre as bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

VIII.- La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

Concepto	Importe en pesos
a) Hasta 100 personas	\$300.00
b) Hasta 200 personas	\$350.00
c) Hasta 300 personas	\$400.00
d) Hasta 400 personas	\$450.00
e) Hasta 500 personas	\$500.00
f) Hasta 1000 personas	\$600.00
g) Por cada 1000 personas	\$700.00

SECCIÓN SÉPTIMA RASTRO MUNICIPAL





Artículo 24.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar en pesos los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

Tipo de animal	Importe en pesos
a) Vacuno	\$79.00
b) Temera	\$39.00
c) Porcino	\$39.00
d) Ovicaprino	\$39.00
e) Lechones	\$39.00
f) Aves	\$39.00

En las horas extraordinarias o fuera de los días y horario laboral ordinario la tarifa se aplicará doble.

I. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	\$39.00
b) Porcino	\$39.00

II. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente la cantidad de \$39.00.

# SECCIÓN OCTAVA Seguridad Pública

Artículo 25.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública cuando medie solicitud, se cobrarán por cada ocho horas y por cada



elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- 1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones brutos, y
- 2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal de Ruiz; Nayarit, se sumará al viático autorizado que será de \$ 155.00 (ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá pagarse anticipadamente a la prestación del servicio en la Tesorería Municipal y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros cinco días del mes de que se trate.

## SECCIÓN NOVENA

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para Urbanización, Edificación y otras Construcciones.

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se estipula en este artículo.

## I. Relativo a la urbanización.

a) Emitir licencia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de acuerdo con las siguientes cuotas:





Uso/Destino	Por cada 1,000 m2
	Importe en pesos
1 Aprovechamiento de recursos naturales	\$39.00
2 Turístico	\$79.00
3 Habitacional	\$155.00
4 Comercial	\$157.00
5 Servicios	\$157.00
6 Industrial y agroindustrial	\$77.00
7Equipamiento	\$77.00
8Infraestructura	\$77.00

Si la tarifa se tramita y paga de forma extemporánea la tarifa aplicable será por el equivalente al 300% del importe señalado en el cuadro anterior.

b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	Importe en pesos	
1 Hasta 10,000 M2 (metros cuadrados).	\$6,258.00	
2 Hasta 20,000 M2 (Metros cuadrados).	\$4,688.00	
3 Más de 20,000 M2 (metros cuadrados).	\$3,129.00	



c) Por revisión y autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

## Superficie

# Importe en pesos

1.- Por cada 10,000 M2 (metros cuadrados).

\$2,349.00

d) Por revisión y emitir en caso de proceder la autorización para la urbanización de acuerdo con el uso o destino de suelo con base en la siguiente clasificación:

Uso / Destino	Importe por cada 1,000 m2 o fracción
	en pesos
1 Aprovechamientos de recursos naturales	\$390.00
2 Turísticos	\$781.00
3 Habitacional	\$1,564.00
4 Comercial	\$1,564.00
5 Servicios	\$1,564.00
6 Industrial	\$781.00
7Equipamiento	\$781.00
8Infraestructura	\$781.00

 e) Por autorizar la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente;

Uso / Destino

Importe por cada lote o fracción en pesos





1 Aprovechamientos de recursos naturales	\$39.00
2 Turisticos	\$79.00
3 Habitacional	\$79.00
4 Servicios	\$79.00
5 Industrial	\$79.00
6Equipamiento	\$79.00
7Infraestructura	\$76.00

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

f) Por emitir la autorización para el movimiento de tierras, previos a la urbanización y previo dictamen de la dependencia facultada:

## Medida de pago

Importe en pesos

Por cada 1.00 metro cúbico.

\$ 16.00

g) Por emitir autorizaciones para compactaciones en general, pavimentos para estacionamientos y accesos, cualquiera que sea el uso o destino:

# Medida de pago

Importe en pesos

Por cada metro cuadrado.

\$ 4.00

h) Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial o aérea \$785.00.



- i) Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrara el 2 % sobre el monto total del presupuesto de la obra que valide la dependencia facultada, con base al proyecto definitivo autorizado.
- j) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes y por solicitar y llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente, no se generará cargo alguno.

## II. Relativo a la Edificación.

a) Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente a:

Uso /Destino	Ordinario
	Importe en pesos
1 Aprovechamiento de recursos naturales, por cada	\$395.00
1,000.00 m2	
2 Turístico, por cada 1,000.00 m2	\$785.00
3 Habitacional, por unidades de vivienda:	
a. Hasta 105.00 m2	\$391.00
b. Hasta 200.00 m2	\$549.00
c. Hasta 300.00 m2	\$702.00
d. Más de 300 m2	\$938.00
4 Comercial por cada 65 m2 de acuerdo con la	\$785.00
superficie del suelo a construir.	
5 Servicios por cada 65 m2 de acuerdo con la	\$785.00
superficie del suelo a construir	
6 Industrial por cada 600 m2	\$785.00





7 Equipamiento	\$390.00
8 Infraestructura	\$390.00

b) Por emitir la licencia de uso de suelo para las edificaciones generadas como extemporáneas y en donde el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de utilización del suelo (CUS) es superior al permisible, de acuerdo a las normas de edificación estipuladas para la zona donde se establece, el pago de los derechos correspondientes será de conformidad a lo siguiente:

	Por ca	da m2
Uso/Destino	Importe en pesos	
	c.o.s	C.U.S
1 Aprovechamiento de recursos naturales	\$1,174.00	\$1,174.00
2 Turístico	\$1,174.00	\$1,174.00
3 Habitacional	\$236.00	\$236.00
4 Comercial	\$457.00	\$457.00
5 Servicios	\$457.00	\$457.00
6 Industrial	\$390.00	\$390.00
7 Equipamiento	\$390.00	\$781.00
8 Infraestructura	\$390.00	\$781.00

c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	Importe
	en pesos



Por cada 1.00 m2 o fracción	\$ 4.30
d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:	
Uso o Destino	
1 Turístico, por cada unidad	\$79.00
2 Habitacional	
<ul> <li>a. Autoconstrucción para las obras que se ubiquen en colonias populares hasta 75 m2 previa verificación del Ayuntamiento.</li> </ul>	\$0.00
b. Habitacional "financiamiento institucional"	\$7.50
c. Habitacional de 10 a 60 m2	\$15.00
d. Habitacional de 61 a 200 m2	\$30.50
e. Habitacional de 201 m2 en adelante	\$47.00
3 Comercial	\$79.00
4 Servicios	\$79.00
5 Industrial y agroindustrial	\$47.00
6 Industrial y agroindustrial con cubierta ligera o estructura metálica o similar	\$24.00
7 Equipamiento	\$390.50
8 Infraestructura	\$390.50
Comercio y servicios con cubierta ligera de estructura metálica	\$24.00

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

	Ordinario	
Uso/Destino	Importe	





	en pesos
1 Bardeo predio rústico por metro lineal	\$7.50
2 Bardeo predio urbano por metro lineal	\$16.40
3Remodelación de fachada para cualquier tipo de uso o	\$39.50
destino de suelo, por metro lineal	
<ol> <li>Remodelación en general para uso habitacional por metro cuadrado</li> </ol>	\$16.40
<ol> <li>Remodelación en general para uso comercial o de servicios por metro cuadrado</li> </ol>	\$24.15
6Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (patios, terrazas y cocheras) por m2	\$7.50
7Por construcción de albercas, por m3 de capacidad	\$117.40
8Para construcción de áreas deportivas privadas en general, por m2	4.50
9 Para demoliciones en general, por m2	\$8.70
10Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por cada uno	\$781.00
11Por construcción de aljibes, cisternas o similares independientes del uso por m3 de capacidad	\$39.50
12Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados y pisos, exclusivamente para usos comercial y de servicios por metro cuadrado	\$16.40
The state of the s	

f) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada para la ejecución de las obras, de acuerdo con el criterio constructivo que establezca la dependencia facultada así lo requieran:



Superficie	Importe en pesos	
1 Por cada 1.00 metro cuadrado o fracción	\$7.60	
2 Por cada 1.00 metro lineal o fracción	\$4.30	

- g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o similar.
- h) Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de Construcción	Porcentaje de su importe actualizado
<ol> <li>Para las obras que presentan un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización;</li> </ol>	20 %
2 Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización, y	30 %
<ol> <li>Por los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado.</li> </ol>	100 %

Para los casos señalados en los sub incisos 1 y 2 el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de la urbanización o





edificación durante un plazo de 60 días naturales, no será necesario el pago cuando haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no ejecutado.

El refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que signifique una superficie mayor a la autorizada y reportada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, así como cumplir con las normas que por su género arquitectónico le correspondan.

 i) El alineamiento y designación de números oficiales se hará conforme a lo siguiente;

 Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo;

	Importe
Tipo de construcción	Por digito
	asignado
a Turistico	\$117.40
b Habitacional por autoconstrucción	\$0.00
c Habitacional en general	\$79.00
d Comercial	\$157.00
e Servicios	\$157.00
f Industrial y Agroindustrial	\$79.00
g Equipamiento	\$0.00



h Infraestructura \$0.00

2.- Designación de número oficial por construcción, uso o destino de suelo.

	importe
Tipo de construcción	Por digito
	asignado
1. Turístico	\$117.40
2. Habitacional por autoconstrucción	\$0.00
3. Habitacional en general	\$79.00
4. Comercial	\$157.00
5. Servicios	\$157.00
6. Industrial y Agroindustrial	\$79.00

j) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a los siguientes tipos de usos:

	Importe
Uso /Destino	en pesos
	Por cada lote o
	fracción
1 Aprovechamiento de recursos naturales	\$ 390.80
2 Turístico	\$1,172.70
3 Habitacional:	
a. Hasta 105.00 m2	\$312.94
b. Hasta 200.00 m2	\$469.90
c. Hasta 300.00 m2	\$625.80
d. Más de 300.00 m2	\$781.70
4 Comercial	\$1,563.60





5 Servicios	\$1,563.60
6 Industrial y agroindustrial	\$1,172.70

- k) Para la regularización de las obras de urbanización y/o edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea;
- I) Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a;
- 1.- Por la validación de dictamen de seguridad estructural por metro cuadrado;

	Importe
Uso/Destino	en pesos por m2
1. Turistico	\$24.10
2. Habitacional por autoconstrucción	\$7.60
3. Comercial	\$15.30
4. Servicios	\$16.40
5. Industrial y agroindustrial	\$24.10
6. Equipamiento	\$8.70

2.- Por dictamen de ocupación de terreno por construcción \$ 24.10 (veinticuatro pesos 10/100 m.n.)

Las cuotas de peritajes no especificados anteriormente a solicitud de particulares, se cobrarán de acuerdo a sus similares.

m) La inscripción y la reinscripción de peritos de cualquier modalidad o clasificación ante la dependencia facultada, se hará conforme al pago de los siguientes derechos.



Concepto	Importe	
	en pesos	
1 Inscripción única.	\$2,345.30	
2 Reinscripción o refrendo anual.	\$2,345.30	

- n) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:
- 1.- Por la designación de cada lote o fracción para constituírlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Importe
	en pesos
1.Turístico	\$312.90
2. Habitacional:	
Hasta 105.00 m2	\$234.90
Hasta 200.00 m2	\$312.90
Hasta 300.00 m2	\$390.80
Más de 300.00 m2	\$470.30
3. Comercial	\$703.80
4. Servicios	\$703.80
5. Industrial y agroindustrial	\$703.80
6. Equipamiento.	\$312.90

o) Por autorización y/o permiso de tala de árboles independiente de la variedad de los mismos y de acuerdo con la factibilidad; el pago correspondiente por unidad será de \$157.00 (ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y se exceptúa el





pago en caso que represente un riesgo para la ciudadanía o sus bienes, con dictamen previo del área de Protección Civil;

p) Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos, para instalaciones y reparaciones por metro cuadrado:

Concepto	Importe
	en pesos
1 Terracería.	\$79.00
2Empedrado	\$79.00
3Asfalto	\$79.00
4Concreto	\$157.00

La reposición de terracería, empedrado, asfalto y concreto, que deba hacerse, en todo caso la hará el Ayuntamiento con cargo al usuario.

q) Por invadir con material para construcción o escombro en la via pública, se cobrará diariamente por metro cuadrado \$39.50 (treinta y nueve pesos 50/100 m.n.).

En caso de no retirar el escombro en el plazo de tres dias, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

## SECCIÓN DÉCIMA

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias de Uso de Suelo

Artículo 27.- Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas en pesos:



Concepto	Importe
	en pesos
Habitacional, por unidad de vivienda.	
a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de	\$468.00
vivienda.	
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda	\$625.00
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de	\$773.00
vivienda.	
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda.	\$966.00
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de	\$1,130.00
vivienda.	
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de	\$1,251.00
vivienda.	
Comercial, Industrial y Otros	
a) Comercio, de servicio, turistico recreativo o cultural, por cada	\$468.00
60 m2	
b) Industria, por cada 1000 m2	\$859.00
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m2	\$859.00
d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural	\$236.00
por cada 2000 m2.	
e) Agropecuario, avicola o forestal, por cada 2000 m2	\$351.00

Quedan exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m2, previa verificación del Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables.





Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del municipio de Ruiz, se expedirán exentas de pago.

# SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

## Registro Civil

Artículo 28.- Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Matrimonios	Importe
	en pesos
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	\$236.00
b) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas	
extraordinarias.	\$472.10
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias.	\$900.30
<ul> <li>d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias.</li> </ul>	\$1,328.60
e) Por cada anotación marginal de legitimación.	\$159.20
f) Por constancia de matrimonio.	\$159.20
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	\$472.10
h) Solicitud de matrimonio.	\$159.20



i) Por anotación de cambio de régimen.

\$159.20

II. Divorcios	Importe
	en pesos
a) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la	
oficina, en horas ordinarias.	\$785.00
b) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la	
oficina, en horas ordinarias extraordinarias.	\$1,564.70
c) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.	\$1,800.70
d) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio	\$351.30
respectiva.	
e) Registro de divorcio en libros de Registro Civil por	
Sentencia Ejecutoriada.	\$1,328.60
f) Forma para asentar el divorcio.	\$236.00
g) Por solicitud de divorcio.	\$390.80
III. Ratificación de firmas	Importe
	en pesos
a) En la oficina del Registro Civil en horas ordinarias.	\$76.80
b) En la oficina en horas extraordinarias.	\$159.20
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil.	\$76.80
IV. Nacimientos y Reconocimientos	
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento





b) Reconocimiento y expedición de acta por primera vez, en	Exento
horas ordinarias;	
c) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en	\$120.70
horas extraordinarias	
d) Por servicio reconocimiento en la oficina, en horas	\$120.70
extraordinarias:	
e) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de	
la oficina, en horas ordinarias:	\$159.20
f) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	\$159.20
g) Gastos de traslado para el registro de nacimiento, fuera de	\$521.50
la oficina, en horas extraordinarias:	
h) Por servicio en horas extraordinarias fuera de la oficina:	\$423.80
V. Servicios diversos:	
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.	\$159.20
b) Por reconocimiento de minoria de edad con	\$159.20
diligencia.	
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas	\$79.00
extraordinarias (excepto los de insolvencia económica	
previo estudio socioeconómico).	
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil.	\$79.00
e) Por acta de defunción.	\$117.40
f) Por registro de adopción y expedición de acta de	
nacimiento derivado de una adopción por primera vez.	Exento
g) Por acta de adopción, a partir de la segunda acta.	\$236.00
h) Por transcripción de acta de nacimiento de	\$312.90
mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.	
i) Cambio de Identidad de Género y reasignación de	\$707.70



nombre.	
VI Por copia certificada.	\$79.00
VII Rectificación no substancial de actas del Registro	
Civil, por via administrativa.	\$236.00
VIII Localización de datos en libros y archivos del	\$79.00
Registro Civil.	

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

# SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

# Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Articulo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Servicios	Importe
	en pesos
a) Por cada constancia para trámite de pasaporte.	\$40.60
b) Por cada constancia de dependencia económica.	\$40.60
c) Por cada certificación de firmas, como máximo dos.	\$40.60
d) Por cada firma excedente.	\$40.60
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente.  f) Por constancia y certificación de residencia, no residencia y	\$79.00
concubinato.	\$74.45
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio,	
nacimiento, defunción y divorcio.	\$117.40





h) Localización de títulos de propiedad de terrenos en el panteón	
municipal.	\$117.40
i) Constancias de titulo de propiedad de terrenos en panteones	
municipales.	\$117.40
j) Por permiso para el traslado de cadáveres a lugar distinto fuera	
del Municipio, previa autorización de la autoridad	\$159.20
correspondiente.	
k) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del	
fundo municipal.	\$79.00
I) Por constancia de buena conducta y de conocimiento.	\$79.00
m) Certificación de fojas de la secretaria del Ayuntamiento.	\$81.00
n) Inspección y dictámenes de Protección Civil.	
1 Estancias infantiles o Guarderías:	
Hasta con 30 niños.	\$771.50
De 31 niños en adelante.	\$1,029.00
2 Instituciones de Nivel Medio Superior:	
Hasta con 30 alumnos.	\$1,286.00
De 31 alumnos en adelante.	\$1,543.50

# SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

# Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 30.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud para la obtención de información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:



Tipo	Importe
	en pesos
I. Por consulta fisica de expediente.	Exento
II. Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas	Exento
a) De 21 hojas simples en adelante, por cada copia	\$0.60
III. Por copia certificada.	\$1.00
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	\$0.60
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice	
la reproducción.	Exento
b) En medios magnéticos denominados discos compactos	\$6.00

# SECCIÓN DÉCIMO CUARTA Unidades Deportivas

Artículo 31.- Los servicios prestados por las unidades deportivas dependientes del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas sin fines de lucro, serán gratuitas; en caso contrario, se cobrará el 10% sobre los ingresos obtenidos por cada evento realizado.
- II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior se arrendará por el término de un año, el cual





tendrá un costo por metro cuadrado de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).

# SECCIÓN DÉCIMO QUINTA Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fundo Municipal

Artículo 32.- Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fundo municipal, se regirán por las siguientes cuotas:

- a) Los locatarios en los mercados municipales, pagarán mensualmente por puesto \$236.00 (doscientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.);
- b) Los locatarios en los centros de abasto, de acuerdo a su giro, pagarán mensualmente: \$ 159.20;

Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales de los mercados deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los contratos respectivos por el Tesorero Municipal, con la intervención del Síndico Municipal.

c) En lo referente a la cesión de derechos, el cobro que realizará la Tesorería Municipal por legalizar el traspaso de derechos entre locatarios será de \$3,164.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.);



- d) El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, no especificados en este artículo, serán fijados en los convenios que celebren con la Tesorería Municipal;
- e) Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas y verbenas, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización de la Tesorería Municipal pagarán diariamente por m2 la cantidad de \$159.20;
- f) Los derechos al comercio ambulante se cobrarán a los comerciantes que vendan mercancias en los lugares que les sean asignados por el Ayuntamiento y pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Clasificación	Importe en
	pesos
1. Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma	\$7.60
ambulante, por cada día.	
2. Por autorización de puestos para ventas en vía pública,	\$17.50
previamente autorizados por el Ayuntamiento, por cada día y por	
metro lineal.	
3. Ambulantaje en vehículos automotrices, por cada día.	\$17.50

# SECCIÓN DÉCIMO SEXTA Panteones

Artículo 33.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, como máximo 9 metros cuadrados se causarán conforme a las siguientes tarifas:





Tipo de zona	Importe
	en pesos
I. A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado.	\$159.20
II. Temporal a 6 años en la cabecera municipal por metro	\$80.10
cuadrado.	

III.- Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o arrendamiento se pagará anualmente, por metro cuadrado de fosa:

Clasificación	Importe en
	pesos
a) En la cabecera municipal:	\$7.80
b) En las delegaciones:	\$16.47
c) En las agencias:	\$13.00
IV Por derecho a inhumación de cadáver.	\$80.20
V Por derecho a exhumación de cadáver.	\$197.60

Artículo 34.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos o gavetas se pagará con base en las siguientes tarifas:

Tipo de construcción:	Importe
	en pesos
<ol> <li>Por permiso de construcción de cada gaveta ademada:</li> </ol>	
a) Mármol o granito.	\$79.00
b) Por permiso de construcción de mausoleo o cripta	
monumental.	\$79.00
c) Por instalación de monumentos o capillas de mármol o	
granito.	\$79.00



Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho, y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

# SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 35.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública y con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas, se deberán pagar las siguientes tarifas:

	Importe
	en pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo	
realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del	
ejercicio fiscal:	
a) En primer cuadro.	\$3.20
b) Fuera del primer cuadro.	\$2.00
c) En zona periférica.	\$1.10

II. Instalaciones de infraestructura, por metro lineal,





anualmente, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal:

a) Redes subterráneas:	
1,- Telefonia.	\$2.00
2 Transmisión de datos.	\$2.00
<ol><li>Transmisión de señales de televisión por cable.</li></ol>	\$2.00
4 Distribución de gas y gasolina.	\$2.00
5 Energía eléctrica.	\$2.00
	\$2.00
b) Redes superficiales o aéreas.	
1 Telefonia.	\$2.00
2 Transmisión de datos.	\$2.00
3,- Transmisión de señales de televisión por cable.	\$2.00
4 Conducción de energía eléctrica.	\$2.00

- III. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente, por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal: \$3.10.
- IV.- Cuota mensual por m2 para estacionarse en lugares exclusivos para carga y descarga, excepto los autorizados por la Secretaría de Movilidad para el servicio público: \$54.90.
- V.- Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado: \$4.10.

# SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA



## Uso De Piso

Artículo 36.- Las personas fisicas o jurídicas colectivas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública pagarán anualmente su identificación de giro con base a la siguiente clasificación:

Descripción de Giro	Importe
	en Pesos
I. Auto lavado, granjas de camarón, comercializadora de mariscos, joyería, venta de materiales para construcción, venta de muebles, línea blanca y electrodomésticos, salón de eventos, taller eléctrico y mecánico, venta de pinturas, venta de celulares, consultorio dental, ferreteria y tlapalería, guarderías, planta purificadora de agua, venta de motos y refacciones, elaboración y venta de hielo, taller laminado y pintura.	\$105.00
II. Depósito de cerveza y licorerías.	\$105.00
III. Restaurantes, bares y antros.	\$105.00
IV. Funeraria, servicios de asesoría legal, contable, laboratorio clínico, gasolineras.	\$105.00
V. Servicios notariales y venta de gas LP.	\$105.00
VI. Central de autobuses, agencia de bebidas embotelladas y centro de distribución de bebidas alcohólicas.	\$105.00
VII. Tienda de autoservicio, supermercados y cadenas comerciales.	\$105.00
VIII. Instituciones privadas de educación media y superior y tiendas de conveniencia.	\$105.00





Doméstica.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

IX. Bancos, cajas de ahorro y empresas de servicios	\$105.00
financieros.	
X. Billar, video juegos, taquerías, venta de tamales, venta de	\$105.00
periódico y revistas.	
XI. Cualquier actividad comercial no descrita en los conceptos	\$105.00
anteriores.	
XII. Cualquier prestación de servicios no considerados en los	\$105.00
conceptos anteriores.	

# SECCIÓN DÉCIMO NOVENA Derechos de Agua

Artículo 37.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje y otros servicios, se causan mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

 Organismo Operador Municipal De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz, Nayarit.

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Tipo de usuario o servicio	Tarifas en pesos
	\$78.00



Comercial.	\$107.00
Restaurant.	\$397.00
Tortilleria.	\$320.00
Hoteles.	\$861.00
Lavado de autos.	\$949.00
Gasolinera	\$475.00
Cantinas.	\$261.00
Casas de Asignación.	\$855.00
Instituciones médicas del orden nacional.	\$769.00
Instituciones médicas del orden estatal.	\$367.00
Escuelas.	\$75.00
Rastro Municipal.	\$941.00
Edificios públicos.	\$107.00
Jardines municipales.	\$95.00
Panteón municipal.	\$569.00
Casetas de policia.	\$71.00
Lote baldio con toma.	\$41.00
Casa sola (deshabitada).	\$41.00
Panaderia.	\$320.00





Lavanderia.	\$465.00
Tiendas de autoservicio con más de un giro comercial (agua).	\$2,035.00
Tiendas de autoservicio con más de un giro comercial (drenaje).	\$791.00
Contrato servicio de agua potable (doméstico).	\$460.00
Contrato servicio de agua potable (comercial).	\$594.00
Contrato de servicio alcantarillado (doméstico).	\$574.00
Contrato de servicio alcantarillado (comercial).	\$831.00
Cambio de propietario.	\$115.00
Doméstica Tercera Edad	\$40.00
Cuota de alcantarillado.	\$40.00
Constancia de no adeudo.	\$59.00
Multa por conectarse sin autorización.	\$1,781.00
Reconexiones Agua Potable y/o Alcantarillado.	\$237.00
Tarifa Habitantes Vado San Pedro.	\$40.00
Tiendas de conveniencia.	\$300.00

Tratándose de la reparación de fugas particulares, se cobrará la mano de obra y el material requerido para la rehabilitación o instalación de conexiones de agua potable y/o drenaje; antes de hacer la reparación, se revisará y se elaborará el presupuesto del material y mano de obra requerido, para que sea autorizado por el usuario y esté conforme con el cobro.



Artículo 38.- Para obtener el beneficio de la tarifa doméstica tercera edad, el solicitante de tercera edad deberá presentarse personalmente a las instalaciones del OROMAPAS del Municipio de Ruiz con:

Copia de identificación oficial con fotografía y domicilio actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Este beneficio se otorgará siempre y cuando coincidan los datos del recibo de agua con los de la identificación oficial con fotografía y domicilio actualizado, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad. Si su identificación oficial con fotografía no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial. Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de subsidio proveniente de cualquier tipo de programa o normativa interna.

Artículo 39.- En los pagos anualizados, los usuarios que realicen su pago anticipado 2022, obtendrán los siguientes beneficios: en Diciembre del año 2021 se aplicará un subsidio del 20%, y en el mes de Enero del año 2022 se aplicará un estimulo o descuento del 10%. Los beneficios anteriores, no aplican para usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes por encontrarse en un programa o tarifa especial.





La Junta de Gobierno del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ruiz, Nayarit; organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, acuerda la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios que deseen liquidar sus adeudos por concepto de derechos de agua potable y alcantarillado, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios en los recargos y condonación de multas. Así también se autoriza al Director de OROMAPAS a celebrar convenios de pagos parciales mensuales con aquellos usuarios con adeudos por concepto de derechos de agua potable y alcantarillado que opten por realizar pagos en parcialidades mensuales de hasta doce meses en el periodo de Enero a Diciembre del ejercicio fiscal 2022. Cabe señalar que esta opción no será beneficiada con el subsidio. Este beneficio no aplica para usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes por encontrarse en un programa o tarifa especial.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA Productos Financieros

Artículo 40.- Son productos financieros:

Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.



- II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

# SECCIÓN SEGUNDA Productos Diversos

- Artículo 41.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:
- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio; previa autorización del H. Cabildo de Ruiz;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal;
- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.





- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraido.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraido.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;
- VII. Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes;
- VIII. Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal, se causarán conforme al convenio celebrado con la Tesorería Municipal, y





IX. Por venta de ejemplares de la gaceta municipal y por venta de reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, que se hayan publicado en el suplemento de la gaceta, de la manera siguiente:

## Tarifas en pesos

a) Ejemplar de Gaceta.

\$80.00

b) Por reglamento, acuerdo o disposición de observancia

general.

\$80.00

Artículo 42.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del Fundo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual, calculada en pesos:

# Tarifas en pesos

## I. Propiedad Urbana.

Hasta 70 m <sup>2</sup>	\$80.15
De 71 a 250 m <sup>2</sup> .	\$120.78
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	\$389.80
De 501 m2 , en adelante	\$702.73

II.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por m2 mensualmente, \$39.50.





III.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por m2 diariamente, \$4.30.

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

#### IV.- Propiedad rústica:

- a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea: \$120.70.
- b) Terrenos de sembradio de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea \$ 159.20.
- c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea \$76.80.

# TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

# SECCIÓN PRIMERA Recargos

Artículo 43.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el año 2022 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y



sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

# SECCIÓN SEGUNDA Multas

Artículo 44.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, por los siguientes conceptos:

- Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- II. Por violaciones de las leyes fiscales, por violación al reglamento de policía vial municipal, la multa se calificará de \$241.50 a \$7,686.00 de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde \$80.10 hasta \$7,686.00;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y





VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales así como el Reglamento para la Justicia Cívica del Municipio de Ruiz, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

# SECCIÓN TERCERA GASTOS DE COBRANZA

Artículo 45.- Los gastos de cobranza y procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

	Tarifa
I. Por requerimiento.	2%
II. Por embargo.	2%
III. Para el depositario.	2%
IV. Honorarios de peritos valuadores:	
a) Por los primeros \$12.35 de avalúo.	\$317.30
b) Por cada \$12,35 o fracción excedente.	\$106.00
c)Los honorarios no serán inferiores a	\$236.00

 V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal;

VI. Los honorarios y gastos de cobranza a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se pagarán integramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería



Municipal, en la proporción y términos que la misma dicta, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicada la diligencia.

# SECCIÓN CUARTA Subsidios

Artículo 46.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

#### SECCIÓN QUINTA

#### Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 47.- Las donaciones, herencias y legados a favor del municipio.

#### SECCIÓN SEXTA

#### Anticipos.

Articulo 48.- Los anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del año 2022 y subsecuentes.





#### TÍTULO SEXTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al municipio en los términos de la ley y del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### Aportaciones Federales

Artículo 50.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de aportaciones para la infraestructura social municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 51.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las delegaciones del D.F. y que se determinan anualmente en las asignaciones del



Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

# SECCIÓN TERCERA Otros Fondos

Artículo 52.- Son los ingresos que el municipio recibe de la federación, para diversos programas a través de convenios de diferentes ramos y fondos.

# SECCIÓN CUARTA Participaciones Estatales

Artículo 53.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit, y en el decreto que establece las bases de distribución de las participaciones a los municipios de la entidad en el presente ejercicio fiscal, así como las asignaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

# SECCIÓN QUINTA Aportaciones Estatales

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del fondo de apoyo municipal y que se determinan anualmente en el presupuesto de egresos del Estado de Nayarit.

> SECCIÓN SEXTA Convenio De Colaboración





Artículo 55.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

# SECCIÓN SÉPTIMA Otros

Artículo 56.- Por los demás ingresos que reciba el municipio de los no comprendidos en la presente ley de ingresos.

# SECCIÓN OCTAVA Préstamos Y Financiamientos

Artículo 57.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2022.

# TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA Cooperaciones

Artículo 58.- Son los ingresos por las cooperaciones de particulares, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

> SECCIÓN SEGUNDA Reintegros y Alcances



Artículo 59.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o la que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización superior del Estado.

# SECCIÓN TERCERA Rezagos

Artículo 60.- Son los ingresos que, en su caso, perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

# SECCIÓN CUARTA

Ingresos Derivados de Financiamientos





Artículo 61.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, apegado a la ley de disciplina financiera y a la capacidad de endeudamiento.

# TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad o adulto mayor, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 63.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.



La autoridad municipal, dentro del ejercicio de sus atribuciones, procurará otorgar estimulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos. El Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias deberá otorgar hasta el 50% de descuento en los conceptos correspondientes a las estancias infantiles que quedaron fuera del programa de la Secretaría de Desarrollo Social y no fueron incluidas al programa de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República.

Artículo 64.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

El Ayuntamiento podrá establecer un programa de beneficios fiscales a los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en materia de agua.

Articulo 65.- Las personas fisicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro,





licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidos, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los dieciocho dias del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



# COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		);
NOWBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Mahoud		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	· if L		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia E Beira	d	
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal	all and	)	
Dip. Héctor Javier Santana García Vocal	5		





NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Spr		
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	James		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	241		
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	an PB		



#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

1





V. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- 2. Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, se recibió en la oficialia de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- 4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

 El artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV: Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.





- Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
- Ahora bien, el artículo 115 inciso a) de la constitución política del Estado
  Libre y soberano de Nayarit señala que los municipios administraran
  libremente su Hacienda Municipal la cual se formará de los rendimientos
  que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos
  que la Legislatura Local establezca su favor.
- Por lo tanto, Las leyes de Ingresos de los Municipios son disposiciones en las que se determina el monto de los ingresos que tiene derecho a percibir los municipios, de igual manera establece disposiciones de carácter general con el objetivo de coordinar la recaudación de las contribuciones acorde a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En consecuente, la Ley de Ingresos es el instrumento jurídico que establece los recursos que obtendrá el municipio los cuales servirán de base para la integración del Presupuesto de Egresos para esta Municipalidad. Cabe señalar que para la formulación de la presente Ley de Ingresos en cuanto a las aportaciones y participaciones federales las mismas se determinaron conforme a las disposiciones legales aplicables.





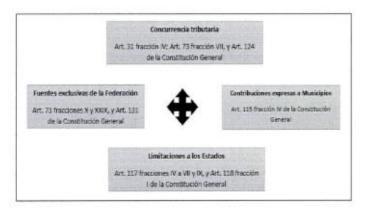
- Así mismo es menester señalar que para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de metas del presente ayuntamiento se requiere de los recursos econômicos que nos permitan lograrlas.
- Por lo que a continuación se establecen los cambios ante este Cuerpo Legislativo respecto de la Ley de Ingresos del Ejercicio 2021 al Ejercicio 2022 siendo estas las siguientes:
  - Se aumentó en un 3.4% el costo de los Ingresos propios.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.

#### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:





- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.





- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>†</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
  - Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.

<sup>1</sup> Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





- Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
- Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.
- · En efecto, los principios tributarios son:
  - Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.





- Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
- Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
- Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.
- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir





como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los princípios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.

 En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

#### Análisis Formal

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio de Ixtlán del Río, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

#### Análisis Financiero

 Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información tendiente a cumplir con las obligaciones en

<sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:

- -Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- -Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- -Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.
- Se aplica una actualización general del 3.4%, con reserva de algunos conceptos, los cuales se adecuan al índice de actualización propuesto por la Comisión.



#### Análisis Normativo

 Actualiza los conceptos 3.4%, y también contemplan los siguientes conceptos nuevos:

#### Artículo 27

III. Por la colocación o permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

**CUOTA ANUAL** 

A) POR COLOCACIÓN \$25,750.00 B) POR PERMANENCIA \$15,450.00

Estos nuevos conceptos ya se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 28.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Fracción XIII

h) Inscripción en el registro de deudores alimenticios \$ 400.00

Este nuevo concepto se encuentra contemplados en la Ley de Ingresos para la el Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 39.- Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente capítulo, se cobrarán de acuerdo al costo de la prestación. Así como los permisos para realizar eventos sociales, como jaripeos, bailes y otros sin venta de alcohol se cobrará, de la siguiente manera:

11





- 1) Hasta 100 personas \$500.00
- 2) 101 hasta 500 personas \$1,493.81
- 3) 501 hasta 2,000 personas \$2,493.81
- 4) 2,001 hasta 5,000 personas \$3,687.50
- 5) 5,001 personas en adelante 5,024.11

Estos nuevos conceptos no se encuentran contemplados en ninguna Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021.

> Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alcohol se cobrará, de la siguiente manera:

- 1) Hasta 100 personas \$1,167.86
- 2) 101 hasta 500 personas \$1,946.43
- 3) 501 hasta 2,000 personas \$5,452.68
- 4) 2,001 hasta 5,000 personas \$11,687.50
- 5) 5,001 personas en adelante \$14,024.11

Estos nuevos conceptos ya se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

#### IV. RESOLUTIVO



### PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Sección Única

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 bis, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022 percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta ley se establecen:

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio de Ixtlán del Rio, Nayarit; se conformarán de acuerdo a la estimación siguiente:

		ESTIMACION DE INGRESOS PARA	
	CONCEPTOS	EL EJERCICIO 2022	
1	IMPUESTOS	\$8,178,526.72	
	Sobre el Patrimonio	\$8,178,526.72	
	Impuesto Predial	\$6,824,691.14	
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$1,353,835.58	
11	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.03	
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1.03	
Ш	DERECHOS	\$11,080,163.03	





	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	\$1,541,680.20
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios,	370 (270 (300 (300 (300 (300 (300 (300 (300 (3
	Establecidos que usen la Vía Pública	\$601,376.93
	Panteones	\$302,686.24
	Rastro Municipal	\$632,121.52
	Mercados	\$5,495.50
	Derecho por Prestación de Servicios	\$9,538,482.83
	Registro Civil	\$548,564.14
	Catastro	\$0.00
	Seguridad Pública	\$0.00
	Desarrollo Urbano	\$0.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en	
	General para la Urbanización, Construcción y Otros	\$421,125.35
	Licencias de Uso de Suelo	\$9,876.41
	Colocación de Anuncios o Publicidad	\$0.00
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de	
	Alcoholes	\$0.00
	Aseo Público	\$0.00
	Acceso a la Información	\$0.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	\$64,827.31
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	\$98,411.28
	Parques y Jardines	\$0.00
	Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	\$0.00
	Otros Derechos	\$0.00
	Registro al Padrón	\$0.00
-	OOMAPASI	\$8,395,678.34
IV	PRODUCTOS	\$4,357.64
_	Productos de Tipo Corriente	\$0.00





	Productos financieros	\$0.00
	Otros Productos	\$4,357.64
٧	APROVECHAMIENTOS	\$4,213,738.89
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$0.00
	Multas	\$93,450.78
	Indemnizaciones	\$0.00
	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	\$0.00
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
	Otros aprovechamientos	\$4,120,288.11
۷I	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
	Préstamos y Financiamientos	\$0.00
	Otros Ingresos Extraordinarios	\$0.00
INC	GRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII )	\$120,742,970
VI	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	\$76,944,051
	Fondo General de Participaciones	\$51,155,547
	Fondo de Fomento Municipal	\$15,114,826
	Impuesto Especial S/ Producción y Servicios.	\$1,359,588
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$331,897
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehiculos	\$0.00
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	\$92,997
	Fondo de Fiscalización	\$1,244,426
	Fondo de Compensación	\$0.00
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	\$1,481,415
	Fondo del I.S.R.	\$6,163,355
VII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	\$43,798,919.39
	Fondo III FAIS	\$20,796,346.73
	Fondo IV FORTAMUN	\$23,002,572.66





VIII. INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	\$0.00
FORTASEG	\$0.00
REFRENDO RAMO 36	\$0.00
DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	
AL SECTOR PUBLICO	\$0.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	\$0.00
TOTAL	\$144,219,757.31

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit;
- II. Establecimiento: toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- III. Local o accesorio: cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- IV. Puesto: toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- Contribuyente: es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- VI. Padrón de Contribuyentes: registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VII. Utilización de la vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- VIII. Tarjeta de identificación de giro: es el documento que expide la Tesorería



Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado:

- IX. Licencia de funcionamiento: documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona fisica y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- X. Permiso: la autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XII. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XIII. Horas ordinarias: las comprendidas de lunes a viernes, de las 8:30 horas a las 14:30 horas, salvo los días festivos que refiere la Ley Federal del Trabajo y los que por disposición administrativa decrete el H. Ayuntamiento como inhábil:
- XIV. Horas extraordinarias: aquellas que no estén comprendidas en el supuesto de ordinarias, precisadas en el punto anterior, y
- XV. Vivienda de interés social o popular: Es aquella promovida por organismos o dependencias Federales Estatales o Municipales o Instituciones de Crédito, cuyo valor no exceda de la cantidad de \$443, 343.53 en la fecha de operación que sea adquirido por personas físicas que no cuenten con otra vivienda en el municipio, lo anterior para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los Ingresos señalados en esta ley, excepto en los





casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra Dependencia, Organismo o Institución Bancaria. Los Órganos Descentralizados Municipales se regirán con base a su acuerdo de creación a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, o sus



equivalentes y en su caso por las Dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giros, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para la cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.





En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencía por la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$497.88.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa establecida en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.





Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicaran los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causaran derechos equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causaran derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente; y
- V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.
- Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.





Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes Fiscales Estatales, Federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS

# Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 14.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

#### I. Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el 3,5 al millar.
- b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija en pesos por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación;

Tipo de suelo	Menos de 1 Ha.	De 1 a 10 has.	De 10 a 100 has.	Más De 100 has.
Riego	87.14	169.47	348.54	348.54
Humedad	87.14	169.47	348.54	348.54
Temporal Plano	87.14	169.47	348.54	348.54
Temporal Cerril	87.14	169.47	348.54	348.54
Agostadero	87.14	169.47	261.43	348.54
Cerril	87.14	85.07	261.43	348.54
Eriazo	87.14	85.07	169.47	261.43

22



En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a \$414.85, salvo los casos expresamente señalados en esta Ley.

#### II. Propiedad Urbana y Suburbana.

La base del Impuesto Predial para la propiedad urbana y suburbana, será su valor fiscal de acuerdo a la siguiente tabla de cálculo en base al valor catastral del predio determinado por la autoridad competente:

Rango según el Valor Catastral	Limite Inferior	Limite Superior	% del valor catastral
1	01	500,000	16.23
2	500,001	1,000,000	17.53
3	1,000.001	1,500,000	18.82
4	1,500.001	2,000,000	20.11
5	2,000,001	2,500,000	21.40
6	2,400.001	3,000,000	22.70
7	3,000,001	En adelante	23.99

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, se les aplicara sobre el valor fiscal calculado, el 0.35 al millar.
  - El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos, tendrá como cuota minima pagadera en forma anual \$580.92
- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldios localizados en la cabecera y las poblaciones del municipio, se les aplicará sobre el valor fiscal calculado, el 2 al millar.
  - El importe del impuesto aplicable a estos predios, tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual \$497.94

# Sección Segunda Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles





Artículo 15.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$403,703.94 (Cuatrocientos tres mil setecientos tres pesos 94/00 m.n.) siempre que se trate de vivienda de interés social y/o popular.

Por presentación de aviso de traslado de dominio extemporáneo después de los 6 meses de su elaboración se cobrará multa del 1.16 % sobre la tasa impositiva del impuesto a pagar por cada mes transcurrido.

En ningún caso el impuesto sobre la adquisición de Bienes Inmuebles será menor a la cantidad de \$1,281.91 (Mil doscientos ochenta y un pesos 91/00).

# CAPÍTULO III DERECHOS

# Sección Primera Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 16.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectué la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Importe
l.	Por los servicios de impacto ambiental.	\$ 6,970.58
II.	Por la evaluación de manifestación del Impacto ambiental.	
a)	En su modalidad general.	\$ 14,378.06
b)	En su modalidad intermedia.	\$7,406.88
Ш.	Por la dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio	



ecológico, de conformidad con los siguientes giros:

a)	Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones, casas de huéspedes.	\$1,244.84
b)	Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavado y engrasados.	\$1,327.83
c)	Salones de fiesta y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, boqueras, torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, huesarios y chatarrerías, pollerías (asados y rastros) pescaderías.	\$ 2,489.70
d)	Empresas generadoras de residuos sólidos	\$ 4,149.50

# Sección Segunda Servicios de Evaluación de Protección Civil

Artículo 17.- Por los servicios de inspección que se dictaminarían de protección civil que efectué la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Importe
I. Microempresas	\$ 331.96
II. Medianas Empresas	\$ 995.89
III. Grandes Empresas	\$ 2,489.70

25





\$ 829.90 \$ 1,244.24 \$ 2,074.75 \$ 1,659.80 \$ 2,074.75
\$ 1,244.24 \$ 2,074.75 \$ 1,659.80
\$ 1,244.24 \$ 2,074.75 \$ 1,659.80
\$ 2,074.75 \$ 1,659.80
\$ 1,659.80
\$ 2,074.75
\$ 1,659.80
\$ 2,074.75
\$ 1,659.80
\$ 2,074.75
\$ 829.90
\$ 82.97
\$ 829.90





X. Palenque de gallos por evento.	\$ 829.90
XI. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m2.	\$ 2,489.70
XII. Dictamen Técnico Estructural, de 201m2 a 500m2.	\$ 3,734.56
XIII. Dictamen Técnico Estructural, de 501m2 en adelante.	\$ 4,979.41
XIV. Dictamen Técnico Estructural en Zona Rural, hasta 200m2.	\$ 3,319.58
XV. Registro y refrendo de capacitadores externos.	\$ 2,074.75
XVI. Capacitación en materia de la protección civil, por hora.	\$ 414.94

### Sección Tercera

Servicios Catastrales, Licencias, Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles, Obras de Carácter Publicitario, Teléfonos en la Vía Pública.

Artículo 18.- Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CHANGE BURNESS
\$ 522.83
\$ 174.26





	1:4500 al año 1992 en copia fotostática simple	
c)	Amplificaciones fotográficas escalas 1:10,000 Y 1:5,000	\$ 1,045.68
d)	Cartografia multifinalitaria formato 90x60 cm en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles	\$ 871.38
II.	Copias de planos y cartografías:	Importe
a)	Plano municipal general, escalas 1:250,000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos 60x90 cm. Al año 1992.	\$ 435.80
b)	Planos catastrales por localidad, diferentes Escalas y formatos, con manzanas, nombres, calles y colonias, impresión en papel bond, conclave catastral de manzana.	\$ 1,568.51
c)	Planos catastrales de sectores, por la localidad en papel Bond al año 1998 y/o actualizado.	\$ 348.54
d)	Impresión catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond tamaño carta.	\$ 174.25
e)	Copia de cartografía catastral, predial rústico escala 1:10000 en papel bond formato 90x80cm elaborada entre los años 1979 y 1985.	\$ 522.83
III.	Trabajos catastrales especiales:	Importe
a)	Elaboración de croquis catastral de predio rústico con apoyo fotogramétrico, cartográfico, con acotamiento, colindancias y superficies hasta de 50 hectáreas	\$ 697.10
b)	Elaboración de croquis catastral de predio rústico con apoyo fotogramétrico, cartográfico	\$ 1,394.34





	con acotamiento, colindancias y superficies	
	hasta de 50.1 hectáreas en adelante.	
c)	Elaboración de croquis catastral de predio con	\$ 456.43
	acotamiento Colindancias superficies del	
	terreno y construcción, predios Urbanos y	
	suburbanos, hasta 500 m2	
d)	Elaboración de croquis catastral de predio con	\$ 622.43
	acotamiento, Colindancias, superficie del	
	terreno y construcción, predios Urbano y	
	suburbanos de más de 500 m2 hasta700 m2.	
e)	Elaboración de croquis catastral de predio con	\$ 746.90
	acotamiento, Colindancias, superficie del	
	terreno y construcción, predios Urbanos y	
	suburbanos de más de 700 m2hasta 1000	
	m2.	
f)	Elaboración de croquis catastral de predio con	\$ 780.00
	acotamiento, colindancias, superficie del	
	terreno y construcción, predios urbanos y	
	suburbanos de más de 1000 m2 en adelante.	
g)	Levantamiento topográfico de predios	
	rústicos:	
	Por las primeras 10 hectáreas.	\$ 5,583.32
	2. De 10.01 hectáreas en adelante, por	\$ 165.98
	hectárea excedente.	6,750,000,000,000
h)	Deslinde Predio urbano de m2 hasta 200 m2	\$ 834.05
750	Se cobrará la cantidad de \$ 1,131.97 cada 20	
	m2.	
i)	Apeo y deslinde de predio rustico, efectuados	
	únicamente por mandamiento judicial a costa	
	del promovente bajo las siguientes bases:	
	1. De 0.1 a 10.00 hectáreas	\$ 4.564.46
	2. De 10.01 a 50.00 hectareas	\$ 5.394.37
	2. De 10.01 à 00.00 fiectaleas	ψ U,UO4.U1





3. De 50.01 a 100.00 hectáreas	\$ 6,224.23
4. De 100.01 a 300.00 hectáreas	\$ 7,054.17
<ol><li>De 300.01 en adelante por hectárea excedente se sumará:</li></ol>	\$ 165.98
<li>j) Apeo y deslinde de predio urbano efectuados únicamente por mandamiento judicial a costa del promovente bajo las siguientes bases:</li>	
1. De 1m2 hasta 500 m2.	\$ 1,244.84
<ol><li>Sobre el excedente de 500m2 por cada 20 m2.</li></ol>	\$82.97
<ul> <li>k) Ubicación y verificación de medidas físicas y Colindancias de predio urbano ubicados hasta 15 km de cabecera municipal.</li> </ul>	\$ 580.92
<ol> <li>Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano ubicados en las zonas serranas y/o a más de 15 km de la cabecera municipal.</li> </ol>	\$ 1,302.85
<ul> <li>m) Expedición de avalúo catastral con medidas colindancias y/o valores comerciales, para efecto de traslado de dominio e inscripción en registro público de la propiedad.</li> </ul>	\$ 995.89
<ul> <li>n) Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos:</li> </ul>	\$ 829.90
<ol> <li>Para ubicación y geo referenciación de predios con planos existentes, que presente el solicitante con coordenadas arbitrarias de predios rústicos y suburbanos.</li> </ol>	\$ 829.90
<ol> <li>Para geo referenciación de levantamientos topográficos, método estático de predio rustico.</li> </ol>	\$ 829.90
o) Expedición de cartografía catastral de forma	





digital y/o impresa en papel bond máximo tamaño de oficio en caso de existir en cartografía.

	Manzana urbana.	\$ 207.45
	2. Predio rustico y /o suburbano.	\$ 124.47
p)	Dictamen técnico de predio rustico o urbano.	\$ 829.90
q)	Por presentación, certificación e inspección	\$ 497.93
	física de avalúos comerciales.	
r)	Por expedición o refrendo anual de credencial	\$ 248.96
	de perito valuador.	
IV	. Servicios y Trámites Catastrales:	Importe
a)	Expedición de clave catastral por predio.	\$ 165.98
b)	Expedición de constancia de inscripción Catastral por predio.	\$ 290.16
c)	Expedición de constancia de inscripción catastral con	
	antecedentes históricos por predio.	\$ 580.32
d)	Expedición de constancias de no inscripción catastral.	\$ 290.46
e)	Presentación de régimen de condominio, por unidad privativa	\$ 290.46
f)	Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio	
	Bienes inmuebles por cada predio.	\$ 290.46
g)	Presentación de segundo testimonio.	\$ 456.43
h)	Cancelación de inscripción catastral excepto de escrituras.	\$ 456.43
i)	Cancelación de inscripción catastral de escrituras.	\$ 456.43
j)	Liberación de patrimonio familiar de escritura.	\$ 456.43
k)	Presentación de testimonio de Rectificación de escritura.	\$456.43
1)	Protocolización de manifestación y /o documentos	\$456.43
m)	Tramite de desmancomunización de bienes inmuebles	\$ 456.43
	por predio adjudicado.	
n)	Tramite de aviso de adquisición de bienes inmuebles	\$ 456.43
	y actualización de padrón catastral.	
0)	Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	\$4,356.98
p)	Certificación de planos catastrales.	\$ 290.46
q)	Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado	de dominio
	y/o manifestación de predios rústicos.	\$ 290.46
		31





r)	Información general por predio.	\$290.46	
s)	Información de propietario de bien inmueble.	\$124.47	
t)	Información de fecha de adquisición y/o antecedente de propiedad pa		
	búsqueda en el registro público de la propiedad.	\$ 124.47	
u)	Listado general por manzana de bienes inmuebles por orde	n \$ 124.47	
	Alfabético y/o clave catastral.		
v)	Copia de documentos:		
1.	Simple	\$ 62.24	
2.	Certificada	\$124.47	
N)	Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	\$ 62.24	
x)	Presentación de planos por lotificación.	\$ 1,742.78	
()	Presentación de testimonio por re lotificación.	\$663.91	
z)	Presentación de testimonio por fusión de predio o lotes.	\$ 663.91	
aa	Presentación de planos y testimonio de lotificación \$2.014.33	de predios.	
bb	)Liberación del usufructo vitalicio.	\$456.43	
	Por solicitud de fusión de predios	65615 (COM	
200,700	\$456.43		
dd	Por solicitud de subdivisión de predios urbanos:		
	1) De 2 a 4 fracciones	\$ 456.43	
	2) De 5 a 8 fracciones	\$ 456.43	
ee	Presentación de planos de fraccionamiento	\$	
	2,489.70		
ff)	Presentación de planos y testimonio de:	\$	
	2,902.73		
	2 a 20 departamentos.	\$ 3,485.58	
	2. 21 a 40 departamentos.	\$ 4,356.98	
	3. 41 a 60 departamentos.	\$ 5,228.38	
	4. 61 a 80 departamentos.	\$6,099.78	
	5. De 81 en adelante.	\$ 6,621.35	
gg	Presentación de rectificación de régimen en condominio:		
	1. 2 a 20 condominios.	\$ 3,485.58	





<ol><li>41 a 60 condominios.</li></ol>	\$5,229.23
4. 61 a 80 condominios.	\$6,099.78
5. De 81 en adelante.	\$6,621.33
hh) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio	de bienes
inmuebles por el primer predio.	S
1,742.81	
ii) Por predio adicional tramitado.	\$ 2,582.31
jj) Cancelación de reserva de dominio	\$ 423.00
kk) Certificación de avalúo con inspección fisica.	\$422.89
<ol> <li>Cancelación y reversión de Fideicomiso.</li> </ol>	\$4,356.98
mm) Presentación de planos por lotificación.	\$1,742.70
nn)Presentación de testimonio de división de lote.	\$ 435.69
ññ) Presentación de testimonio por fusión de predio o lotes.	\$ 697.10
oo) Presentación de testimonio de lotificación de predio.	\$ 3,485.58
pp) Apeo y deslinde de predios urbanos ubicados hasta 1	5 km de la
cabecera municipal, efectuados únicamente por mandato judicia	al a costa del
promovente.	

1.	Hasta 200 m2	\$1,307.08

Por cada 20 m2 adicionales \$87.07

qq) Apeo y deslinde de predios urbanos ubicados en zonas rurales serranas, ubicados a más de 15 km de la cabecera municipal efectuados únicamente por mandato judicial a costa del promovente:

1. Hasta 200 m2	\$ 1,742.78
2. Porcada 20 m2 adicional	\$87.07
rr) Solvencia de dependencia.	\$ 87.07
ss) Trámite aviso de dependencia.	\$ 435.69
tt) Por inscripción por refrendo de perito valuador o topógrafo.	\$ 867.16
uu) Multa por presentación de avalúo vencido	\$ 435.69

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o





permiso para la instalación y uso conforme a lo que dispone la Reglamentación relativa aplicable.

Artículo 20.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual, para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por m², cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

De pared, adosados al piso o azotea.
 Pagarán por m<sup>2</sup>:

#### TARIFA

		Importe \$
a)	Pintados	\$165.98
b)	Luminosos	\$414.95
c)	Giratorios	\$331.96
d)	Electrónicos	\$829.90
e)	Tipo bandera	\$331.96
f)	Mantas en propiedad privada	\$165.98
g)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$331.96

#### II. Anuncios semifijos (temporales) como:

	Importe
\$	
a) Volantes por cada millar	\$80.47
b) Póster de1 a 500	\$321.86
c) Cartel de1 a 500	\$321.86
d) Mantas por M <sup>2</sup>	\$54.05
e) Bandas M²	\$10.79
f) Banderola por metro lineal	\$2.40





Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

g)	De Pendón por pieza	\$2.33
h)	Inflable figura por día	\$59.42
i) (	Cartelera por M <sup>2</sup>	\$54.05
III.	Anuncios fijos:	
		Importe (\$)
	Cartelera por M <sup>2</sup> Escultóricos por M <sup>2</sup>	\$540.45 \$324.27
c)	Rotulados con iluminación M2	\$321.66
d	) Rotulado sin iluminaciónM²	\$216.17
e)	Alto y bajo relieve sin iluminación M2	\$216.17
f)	Gabinete con iluminación por M <sup>2</sup>	\$540.45
g)	Gabinete sin iluminación porM2	\$321.86
h)	Espectacular con iluminación M2	\$648.54
i)	Espectacular sin iluminación M²	\$540.45
j)	Gabinete espectacular por M <sup>2</sup>	\$432.35
k)	Impresos por M <sup>2</sup>	\$432.35
IV.	Por cada anuncio colocado en vehículo de servic	cio público de ruta fija,
	urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio	):
		Importe
	a) En el exterior del vehículo	\$ 697.10
	b) En el interior de la unidad	\$ 435.69
٧.	Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en	la vía pública, pagarán
	por unidad de sonido por semana, con un horario Máximo de:	
VI.	Por difusión fonética o perifoneo de publicidad espectáculo y/o evento con un horario de 9:00 a 20	0:00 horas máximo de:
		071.00
VII.	Por difusión fonética o perifoneo de publicidad e	en vía pública, por día
		The second of the second secon





con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo de: ----

Artículo 21.- Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$ 828.71 pesos.

### Sección Cuarta De los Servicios en Materia de Acceso Información Pública.

Artículo 22.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:

	Concepto	
		Importe
I.	Por consulta de expediente.	\$ 0.00
II.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	<ul> <li>a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.</li> </ul>	EXENTO
	<ul> <li>b) En medios magnéticos denominados discos compactos.</li> </ul>	EXENTO
	Sección Quinta	
	Aseo Público	

Artículo 23.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Tarifa:			In	nporte		
l.	Servicio contra desechos de			\$	77.99	
					36	

\$77.99



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ayuntamiento, por cada m3 pagarán mensualmente de:

II.	La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados,
	banquetas y otros, será obligación de los
	propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no
	lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez
	días después de notificados, cubrirán por cada
	m3 de basura o desecho, de:

III.	Cuando se requieran servicios de camiones de	\$ 483.82
	aseo en forma exclusiva por cada flete, de:	

- IV. Las empresas o particulares que tengan otorgada \$261.42 concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos 109 y 110 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuo sólido:
- V. Los servicios especiales de recolección de basura
   o limpieza a empresas o a particulares, en \$153.54
   vehículos municipales con trabajadores del
   Ayuntamiento, que rebasen 1m3 se les cobrará
   por m3 mensual de:
- VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en Vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme el reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Sección Sexta Rastro Municipal





Artículo 24.- Las persona físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

### TARIFA:

 Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

TIPO DE ANIMAL	IMPORTE
a) Vacuno	\$97.10
b) Ternera	\$81.33
c) Porcino	\$63.08
d) Ovicaprino	\$52.28
e) Lechones	\$10.77
f) Aves	\$4.14
g) Avestruz	\$87.15

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente la cantidad de:

						IMI	POR	TE
a) V	acuno (acuno					S	77.99	)
b) P	orcino					\$4	45.64	1
c) A	vestruz					\$4	15.64	6
Ш.	Por manutención,	por	cada	cabeza	de	ganado,	se	cobrará
	diariamente		la		car	ntidad		de:
						.\$82.98		
IV.	Pesada en la báscul							\$30.71
V.	Por acarreo de ca ganado, se cobrará				mur	nicipio, po	г са	beza de



a) Vacuno \$53.25 b) Porcino \$21.30

### Sección Séptima Seguridad Pública

Artículo 25.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por hora y por elemento de seguridad. Por hora \$ 47.93 pesos y Elemento \$ 359.83. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Los derechos por servicios proporcionados donde se realice una:

	TARIFA
CONCEPTO	IMPORTE
a) Constancia de antecedentes administrativos.	\$ 186.38
b) Constancia de búsqueda y no radicación.	\$ 186.38

### Sección Octava Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

 Auto-construcción en zonas populares hasta 60 m2 quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.





II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra, por m2 de construcción, conforme a la siguiente:

### TARIFA

TIPO		IMPORTE
a) En zonas po	pulares hasta 90 m2	\$9.05
c) Residencial		\$21.57
d) Comercial		\$21.57
	***************************************	
f) Hoteles, mote	eles, condominios, apartamentos en tiempo con	mpartido,
apartamentos e	en tiempo completo	\$68.54
g) Cualquier otr	ro supuesto que no esté incluido en los incisos	
anteriores		\$165.98
III. Permiso pa	ra construcción de albercas, por m3 de capacio	dad\$171.77
IV. Permiso p	ara demolición, 15% sobre el importe de l	os derechos que
determinen de	acuerdo a la fracción II de este artículo.	
V. Construcción	n de canchas y áreas deportivas privadas, por	m2\$9.12
VI. Permiso pa	ara acotamiento de predios baldíos, en zona	urbana por metro
lineal de frente:		\$ 17.42
VII. Permiso p	ara construir tapiales provisionales en la vía	pública, por metro
lineal		\$18.24
VIII. Permisos s	similares no previstos en este artículo, por m2	o fracción.\$ 21.57
IX. Permiso en	la construcción de ademes o bóvedas para la	inhumación de
Cadáveres		\$ 261.41
X. Los términos	s de vigencia de los permisos a que se refiere	e este artículo, no
se suspenderár	n y serán los siguientes:	
	Para obras con superficie de construcción	meses
	a) de 61 a 100 m2.	9
	b) de 101 a 200 m2.	12
	c) de 201 a 300 m2.	15
		40



d) de 301 m2 en adelante.

18

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso. Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

XI. Los contribuyentes a quienes se refiere este articulo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

	IMPORTE
1. Popular	\$19.08
2. Medio	\$24.05
3. Residencial	\$38.16
4. Comercial	\$39.84
5. Industrial	\$39.84
6. Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en	tiempo completo\$124.47

b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

	IMPORTE
1. Popular	\$166.06
2. Medio	\$142.74
3. Residencial	\$ 191.70
4. Comercial	\$191.70
5. Industrial	\$287.13
6. Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compl	eto\$ 456.43

XII. Cuando para la realización de obras se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:





	IMPORTE
a) Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas por m2	\$41.48
b) Autorización para romper pavimentos, banquetas o machue	los, para
instalaciones y reparaciones por m2:	
1. Terraceria	\$ 82.98
2. Empedrado\$	124.47
3. Asfalto	373.44
4. Concreto	
5. Adoquín	456.44
Las cuotas anteriores de terracería y/o empedrado se duplicarán por	cada diez
días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso	la hará el
Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.	
c) Por invadir con material para construcción y escombro a vía pública y por cada diez días  d) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie predio a fraccionar, por m2:  e) Aprobación de cada lote o predio.  f) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extra excepto los de interés social.  XIII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Po	\$ 41.48 e total del \$ 62.24 \$ 165.98 aordinario, \$ 746.90
Desarrollo Urbano, por cada uno:	
a) Inscripción única de peritos	\$ 207.46
b) Inscripción de constructoras	
XIV. El alineamiento y la designación de números oficiales, se hará co lo siguiente:	onforme a
a) Alineamiento por metro líneal según el tipo de construcción y uso o de suelo.	destino
	IMPORTE
1. Turistico	
1 1 M M M M M M M M M M M M M M M M M M	



Habitacional por autoconstrucción	\$ 82.98
3. Habitacional en general	\$ 165.98
4. Comercial	\$ 248.97
5. Servicios.	\$ 248.97
6. Industrial y agroindustrial	\$ 142.74
7. Equipamiento	
8. Infraestructura	\$ 0.00
b) Designación de números oficiales:	
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
1. Turistico	\$ 174.26
2. Habitacional por autoconstrucción	\$ 82.98
3. Habitacional en general	\$ 165.98
4. Comercial	
5. Servicios	\$ 248.97
6. Industrial y agroindustrial	
7. Equipamiento	
8. Infraestructura	\$ 0.00

XV. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad y seguridad pública, se podrán construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales al interesado.

XVI. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: \$1,171.11

### Sección Novena Licencia de Uso de Suelo

Artículo 27.-Por el otorgamiento de expedición de la Licencia Municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota de: \$414.94

I. Por recoger escombro en vía pública por m2

\$ 92.05





Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

II. Por el derecho de uso de suelo por cada m2.

Fraccionamiento Importe \$
1. Habitacional.

A) Interés social. \$4.51

B) Popular, medio, residencial y campestre. \$6.78

2. Comercial, turístico, servicios e industrial \$11.29

III. Por la colocación o permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

**CUOTA ANUAL** 

A) Por colocación

\$25,750.00

B) Por permanencia

\$15,450.00

### Sección Décima Registro Civil

Artículo 28.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

#### MATRIMONIOS

IMPORTE

Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias (de lunes a viernes de 8:30 a 14 horas) \$ 581.50

- a) Por el servicio de celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias
   \$ 747.64
- b) Por el servicio de celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias (de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas)
   \$1,246.07





<ul> <li>Por el servicio de celebración de matrimonio fuera de la oficina, e</li> </ul>	n horas
extraordinarias \$ 1,	494.22
d) Por anotación marginal de legitimación \$	207.68
e) Por constancia de matrimonio \$	166.14
f) Por solicitud de matrimonio \$	124.18
g) Por actas de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	83.07
h) Por el servicio de expedición acta de matrimonio en horas	
extraordinarias. \$	166,14
II. DIVORCIOS: IMI	PORTE
a) Por solicitud de divorcio \$ 5	581.50
b) Por el servicio registro de divorcio administrativo en	horas
ordinarias\$1	825.44
c) Por el servicio de registro de divorcio administrativo en	horas
extraordinarias\$2	905.37
d) Por el servicio registro de divorcio administrativo fuera de la o	ficina a
cualquier hora\$3	735.03
e) Anotación marginal de divorcio en el registro de mat	rimonio
respectiva\$	415.36
f) Por inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria\$ 2	
g) Por acta de divorcio en horas ordinarias\$	
h) Por el servicio de actas de divorcio en la oficina en	
extraordinarias\$	332.29
III. NACIMIENTOS: CONC	CEPTO
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por p	rimera
vez.	Exento
b) Actas de nacimiento	71.56
IV. DEFUNCIÓN:	
CONCEPTO	PORTE
a) Por actas de defunción en la oficina en horas ordinarias.	\$ 64.97
b) Por el servicio de expedición actas de defunción en la oficina en	n horas
extraordinarias. \$	161.88
	45





c) Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias. \$ 166.14 d) Por el servicio de registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias \$ 249.21

#### V. ADOPCIÓN:

CONCEP	10								IMI	ORIE
a) Registro	de ad	opción	en hor	ras ordi	narias	3				Exento
b) Por expe	edición	de ac	ta de a	dopció	n en h	oras or	dinaria	as.		\$ 166.14
c) Por el s	ervicio	de ex	pedició	n de a	cta de	adopc	ión er	horas	extrao	rdinarias.
										\$241.76
d) Por	el	serv	ricio	de	regi	istro	de	adopci	ón e	n horas
ordinarias.										Exento
e) Por el	serv	icio	de	regis	stro	de	ado	opción	en	horas
extraordina	arias.									\$289.69

### VI. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Por la primera acta de reconocimiento en horas ordinarias	Exento
b) Servicio de registro civil en horas extraordinarias, por expedir	la primera acta
de reconocimiento.	\$128.87
<ul> <li>c) Gastos de traslado por el servicio del registro de reconocim ordinarias.</li> </ul>	iento en horas \$332.29
d) Gastos de traslado por el servicio del registro de reconocim	iento en horas
extraordinarias.	\$649.56

## VII. COPIAS CERTIFICADAS:

			IMPORTE
a)		Por la expedición de copia certificada en la oficina en horas or	rdinaria
			\$83.07
	c)	Por la expedición de copia certificada en la oficina en horas	
		extraordinarias	\$124.18
c)		Por la expedición de certificación de acta fiel del libro	\$83.07
d)		Por certificación de segunda acta de nacimiento	\$ 83.07
		_ 5	

#### VIII. CONSTANCIA:





a)	Por la expedición de constancia en la oficina en horas ordinarias	\$78.20
IX.	Por la expedición de constancia en la oficina en horas extraordin	arias
		\$127.80
X.	RATIFICACIÓN DE FIRMAS:	
a)	En la oficina, en horas ordinarias	\$ 83.53
b)	En la oficina, en horas extraordinarias	\$ 124.18
XI.	LOCALIZACIÓN DE DATOS:	
a)	Localización de datos y expedición de constancia	\$ 83.07
XII.	ANOTACIÓN MARGINAL:	
a)	Anotación marginal	\$ 166.14
XIII.	SERVICIOS DIVERSOS:	
a)	Servicio de Tramite por la extensión de la Secretaría de	Relaciones
Exte	eriores	\$ 289.69
b)	Servicio de actas foráneas del Estado de Nayarit	\$ 120.91
c)	Servicio de actas foráneas de otros Estado	\$ 274.78
d)	Por expedición de constancia de soltería	\$120.90
e)	Por expedición de constancia de inexistencia	\$120.90
f)	Juicio administrativo, aclaración de acta, modificación y con	rrección de
acta	de este municipio	\$ 412.16
g)	Juicio administrativo de cambio de identidad de género	\$ 477.13
h)	Inscripción en el registro de deudores alimenticios	\$ 200.00

### Sección Décima Primera Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Por constancia de dependencia económica	\$ 124.47





II.	Por certificación de firmas como máximo dos.	\$ 128.62
III. IV.	Por firma excedente Cuando la certificación requiera	\$ 82.97
	de búsqueda de antecedentes adicionalmente.	\$ 207.46
V.	Por certificación de residencia.	\$ 111.20
VI.	Por certificación de	
	inexistencias de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	\$ 165.98
VII.	Localización de títulos de	
	propiedad de terrenos del panteón municipal y expedición de constancia.	\$ 207.46
VIII.	Constancias de título de	
	propiedad de terrenos del panteón municipal.	\$ 165.98
IX.	Por permiso para el traslado de	
	cadáveres a otro municipio del Estado.	\$ 331.91
Χ.	Por permiso para el traslado de	
	cadáveres a otro Estado de la República.	\$ 497.93
XI.	Por permiso para el traslado de cadáveres al extranjero.	\$ 746.90
XII.	Por certificación de	
	antecedentes de escritura o propiedad del fondo municipal.	\$ 248.96
XIII.	Por constancia de buena conducta de conocimiento.	\$ 128.62
XIV.	Certificación por revisión médica.	\$248.96



### Sección Décima Segunda Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fundo Municipal

Artículo 30.- Los derechos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas en pesos:

- Los locatarios de mercados tanto del interior como del exterior pagarán derechos en forma mensual de \$ 497.67 por local, propiedad del ayuntamiento.
- II. Al traspasar un local del mercado municipal y plazas municipales, previo permiso del Ayuntamiento, el nuevo locatario deberá cubrir la siguiente tarifa:
  - a) Local Interior y exterior

\$3,070.64

Para efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en los mercados y plazas municipales, deberán enterar los derechos correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes.

- III. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m² de: \$65.94
- IV. Los comerciantes que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará de \$ 17.58 pesos por m² diario, puestos fijos y semifijos.
- V. Los vendedores ambulantes de \$12.09 pesos diarios.
- VI. Por el servicio sanitario en los mercados municipales: ......\$ 5.46

### Sección Décima Tercera Panteones





Artículo 31.- Por los servicios prestados en los panteones municipales:

I. Por cesión de terreno a perpetuidad

TARIFA	IMPORTE
a) Sencilla	\$ 2,074.72
b) Doble	\$ 2,904.65
c) Triple	\$ 3,319.58

II. El servicio de excavación por inhumaciones en los panteones municipales, por cada servicio se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

#### TARIFA:

CONCEPTO	1ER DEPÓSITO	2DO DEPÓSITO	3ER DEPÓSITO
a) Cripta sencilla	\$ 1,078.87	\$ 688.82	\$ 565.17
b) Cripta doble	\$ 1,410.83	\$ 968.50	\$ 644.83
c) Cripta triple	\$ 2,228.29	\$ 1,690.51	\$ 1,326.18
III. Por exhumació	on de cadáver en los	Panteones municipales	\$1,613.31
IV. Por derecho a	sepultura		\$887.98
V. Por lozas de co	oncreto		\$ 676.37
VI. Por servicio de	construcción de crip	ota se cobrará de acuer	do a la siguiente
tarifa:			

#### TARIFA:

CONCEPTO	1ER DEPÓSITO	2DO DEPÓSITO	3ER DEPOSITO
a) Cripta sencilla	\$ 5,647.49	\$ 11,036.87	\$15,685.18
b) Cripta doble	\$7,311.43	\$ 14,050.26	\$20,153.84
c) Cripta triple	\$ 10,224.38	\$ 19,868.69	\$ 29,509.69
VII. Por los servio	ios de sanitario en l	os panteones municipa	ales

Sección Décima Cuarta
Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública

a) Público en general: .....\$ 4.07





Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública, o con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.
   \$2.19
- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, electricidad, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$ 2.19
- III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas y superficiales por metro lineal, anualmente:

		IMPORTE
a)	Telefonía:	\$1.64
b)	Transmisión de datos:	\$1.64
c)	Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.64
d)	Distribución de gas, gasolina:	\$1.64
e)	Energía	\$ 2.98

### Sección Décima Quinta Otros Locales del Fundo Municipal

Artículo 33.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fundo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

EXT	ENSION EN M2	IMPORTE
1.	Hasta 70m2	\$ 153.54
H.	De 71 a 250 m2	\$ 199.17
111.	De 251 a 500m2	\$ 276.35
IV.	De 501m2, en adelante	\$ 352.70





### Sección Décima Sexta Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje

Artículo 34.- Los derechos relativos a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

### I. Cuotas fijas

	CUOTA MENSUAL	DESCRIPCIÓN	CLAVE
	\$ 109.36	DOMESTICA	1-A
	\$ 109.36	BAJA	1-B
	\$ 180.13	ALTA	1-C
	\$ 1,969.58	MAXIMA	1-D
	\$ 11.30	CUOTA POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO (TODOS LOS TIPOS DE USUARIOS)	1-E
	\$ 11.30	CUOTA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO (TODOS LOS TIPOS DE USUARIOS)	
	TICO	SERVICIO MEDIDO DOMES	
	\$ 109.36	HASTA 20 M3	1-F
	\$ 10.98	M3 EXCEDENTE	
	CIAL	SERVICIO MEDIDO COMER	
	\$ 134.49 \$ 6.37	HASTA 20 M3 POR TOMA GANADERA Y COMERCIAL M3 EXCEDENTE	1-G
150000000000	7 202	IMPUESTO SERVICIO MEDIDO INDUSTRIAL	
MÁS IV	\$ 226.40	HASTA 20 M3 POR TOMA INDUSTRIAL	1-H
MÁS IV	\$ 10.98	M3 EXCEDENTE	
		CONTRATOS	





2-A	PARA INSTALACION DE TOMA DE AGUA PARA USO DOMESTICO	\$	1,610.72	
2B	PARA INSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA PARA USO COMERCIAL	S	1,803.06	MÁS IVA
2-C	PARA DESCARGA DE DRENAJE PARA USO DOMESTICO	\$	1,504.11	
2-D	PARA DESCARGA DE DRENAJE PARA USO COMERCIAL	\$	1,803.06	MÁS IVA
	OTROS SERVICIOS			
2-E	CAMBIO DE PROPIETARIO	\$	124.88	
2-F	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$	112.40	
2-G	POR LIMITACIÓN DE SERVICIO	\$	284.11	
2-H	RECONEXION DE TOMA DE AGUA POTABLE	\$	878.17	
2-1	CORTE DE PAVIMENTO	\$	467.11	
2-J	REPARACION DE PAVIMENTO	\$	313.24	
2-K	PIPAS DE AGUA LOCAL	\$	398.42	
2-L	PIPAS DE AGUA FORANEA MÍNIMO, (DEPENDERA DE LA DISTANCIA UN COSTO MAYOR)	S	498.98	
2-M	REPARACION DE EMPEDRADO	s	135.73	
CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO		COSTO	
3-A	REINSTALACION POR SUSPENSIÓN DE SERVICIO (POR ADEUDO)	\$	274.78	
3-B	CAMBIO DE DOMINIO DOMESTICO A PENSIONADO O JUBILADO, TERCERA EDAD	\$	131,90	





3-C	REIMPRESIÓN DE RECIBO OFICIAL	\$ 54.95	
3-D	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 1,318.92	
3-E	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD SERVICIO DE DRENAJE	\$ 1,318.92	
	FACTIBILIDAD DE DOTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE		
	TIPO DE LOTE	La Carlo	
3-F	DE OBJETIVO SOCIAL	\$ 659.45	
3-G	POPULAR	\$ 3,297.30	
3-H	RESIDENCIAL	\$ 9,891.91	
3-1	DEZASOLVE (FOSA SÉPTICA) COMERCIALES O DOMESTICAS	\$ 2,088.29	MÁS IVA
	FACTIBILIDAD DE DOTACION DE SERVICIOS DE DRENAJE		
	TIPO DE LOTE	- 7	
3-J	DE OBJETIVO SOCIAL	\$ 659.45	
3-K	POPULAR	\$ 3,297.30	
3-L	RESIDENCIAL	\$ 9,891.91	
3-M	DEZASOLVE (FOSA SEPTICA)  COMERCIALES O  DOMESTICAS	\$ 2,088.18	MÁS IVA

- 1-A.- Asilos sin fines de lucro, casas de beneficencia, bodegas, grupos de autoayuda, casas habitación de una o más plantas, casas deshabitadas y fincas en obra negra.
- 1-B.- Tiendas de abarrotes, ferreterias, farmacias, cajas populares, cocinas económicas, fruteria, minisúper, misceláneas, imprenta, peluqueria, llanteras, talleres mecánicos, iglesias, laboratorios fotográficos, joyerías, materiales de construcción, panaderías, oficinas y despachos particulares, consultorios médicos, florerías, bancos, loncheras, papelerías, los no domésticos que su



consumo de agua es de bajo nivel, gimnasio sin regaderas, taquerías, tiendas de ropa, zapaterías, estéticas, pollerías, carnicerías, pescaderías, laboratorios de análisis clínicos, funerarias, billares, bares, pastelería, tortillerías industriales, centros botaneros, restaurantes y de mariscos.

- 1-C.- Plantas purificadoras de agua, tintorerías, viviendas de tres niveles o más, ladrilleras, baños públicos, salones de eventos, casas de campo con albercas, club deportivo o gimnasio con alberca, fábrica de hielo, hospitales, clínicas particulares, viveros, hoteles de tres estrellas, porcinas, establos, granjas, auto lavados, blockeras, casa habitación y local comercial a la vez.
- 1-D.- Gasolineras; tiendas departamentales y de autoservicio; hoteles 4 y 5 estrellas; central de autobuses; moteles; inmuebles con una sola toma de agua que a la vez abastezcan o suministren (departamentos, despachos, oficinas o locales comerciales indistintamente).
- 1-E.- Servicio Medido Domestico de consumo hasta 20 metros cúbicos mensual, son todos los inmuebles señalados en clave 1-A.
- 1-F.- Servicio Medido Comercial de consumo hasta 20 metros cúbicos mensual por toma, son todos los inmuebles señalados con clave 1-B, 1-C y 1-D.

#### II. Derechos de conexión para usuarios

CONCEPTO	IMPORTE	
Contratos para instalación de toma de agua para uso doméstico.	\$ 1,611.27	
Contratos para instalación de toma de agua para uso comercial.	\$ 1,803.62	
Contratos de descarga de drenaje para uso doméstico.	\$ 1,504.66	
Contratos de descarga de drenaje para uso comercial.	\$ 1,803.62	MÁS IVA
Por cambio de propietario.	\$ 156.06	
Constancia de no adeudo.	\$156.06	
	Contratos para instalación de toma de agua para uso doméstico.  Contratos para instalación de toma de agua para uso comercial.  Contratos de descarga de drenaje para uso doméstico.  Contratos de descarga de drenaje para uso comercial.  Por cambio de propietario.	Contratos para instalación de toma de agua para uso doméstico.  Contratos para instalación de toma de agua para uso comercial.  Contratos de descarga de drenaje para uso doméstico.  Contratos de descarga de drenaje \$ 1,803.62  Contratos de descarga de drenaje \$ 1,803.62  para uso comercial.  Por cambio de propietario. \$ 156.06





4-G	Por limitación de servicio.	\$ 284.65
4-H	Reconexión de toma de agua potable.	\$ 878.17
4-1	Corte de Pavimento, hasta 6 metros.	\$ 467.11
4-J	Reparación de Pavimento, hasta 6 metros.	\$ 313.24
4-K	Pipas de agua local.	\$ 398.96
4-L	Pipas de agua forânea mínimo, (dependerá de la distancia un costo mayor).	\$ 498.96
4-M	Reparación de empedrado, hasta 6 metros	\$ 136.27

En el caso de cortes de pavimento, reparación de pavimento y reparación de empedrado, cuando exceda de 6 metros el cobro será en base al material de construcción utilizado.

#### III. Otros impuestos

- a) En los contratos de tomas de agua y descargas de drenaje; todos los materiales y mano de obra se cobrarán de acuerdo al presupuesto de ingresos elaborado por el Organismo Operador, esto aplica si excede lo que contempla el contrato, que es un máximo de 6 metros de manguera en toma de agua y 6 metros de tubo de PVC en descargas de drenaje.
- b) Cuando la toma de agua o descarga de drenaje se encuentre ya instalada en el domicilio que lo solicita, pagará solo el 50% del contrato por los derechos de conexión, siempre y cuando se verifique que no sea una instalación clandestina y el material se encuentre en buenas condiciones.

### Sección Décima Séptima

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos en general para el Funcionamiento, de Giros Comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas.



Artículo 35.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas:

	LICENCIAS	IMPORTE
a)	Centro Nocturno	\$ 7,469.12
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	\$ 4,149.50
c)	Bares	\$ 4,149.50
d)	Restaurant Bar	\$ 3,734.56
e)	Discoteca	\$ 5,394.36
f)	Salón de fiestas	\$ 3,319.58
g)	Depósito de bebidas alcohólicas	\$ 3,319.58
h)	Tiendas de autoservicios, ultramarinos, minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 19,087.75
i)	Minisúper y/o abarrotes con venta únicamente de cerveza	\$ 3,319.58
j)	Depósito de Cerveza	\$ 3,319.58
k)	Abarrotes, minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$4,979.41
I)	Venta de cerveza en restaurante	\$ 3,319.59
m)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$ 3,319.59
n)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,734.56
0)	Casinos y negocios donde se practiquen juegos de azar.	\$ 12,490.58
p)	Cualquier otro giro que implique la enajenación	
	o expendio de bebidas	
		\$ 7,469.12
	alcohólicas en botella abierta o cerrada no	
	incluida en las anteriores	





### II. Permisos eventuales (costo por día)

	PERMISO	IMPORTE
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos.	\$165.98
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos.	\$206.59
c)	Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas y demás eventos especiales.	\$ 2,074.75

III. Por anuencia y conformidad para la instalación de establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en el municipio. \$1,825.76

IV. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente el equivalente al 0.51% del valor de la licencia, por cada hora extra de funcionamiento.

# Sección Décima Octava De los giros de actividades comerciales

Artículo 36.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales que soliciten la tarjeta de identificación de giros, o su refrendo para el ejercicio fiscal 2022, deberán de pagar los derechos en base a las cuotas y tarifas señaladas en la siguiente tabla:

	GIRO COMERCIAL		IMPORTE
I.	Tiendas de	autoservicio, abarrotes,	\$ 414.94
	misceláneas, mini	súper.	\$ 414.54





II.	Tiendas de autoservicio.	\$ 414.94
111.	Carnicerías, abasto, comercializadora de carnes y derivados, expendio de visceras, pollerías, expendio de pescados y mariscos,	\$ 829.90
IV.	Expendios de revistas, expendio de billetes de lotería y demás juegos de azar permitidos.	\$ 248.96
٧.	Mercerias, boneterias.	\$ 248.96
VI.	Papelerías, centro de fotocopiado, tiendas de artículos de oficina, expendedora de productos escolares.	\$ 414.94
VII.	Farmacia, farmacia homeopática, farmacia veterinaria.	\$ 497.93
VIII.	Tienda de regalos, venta de bisutería, novedades, venta de fantasía, manualidades.	\$ 414.94
IX.	Depósitos de agua, depósitos de refresco, venta de hielo.	\$ 414.94
X.	Ferreterias, tlapalerias, tornillerias, tienda de artículos eléctricos, expendio de pinturas.	\$ 414.94
XI.	Boutiques, tienda de ropa, venta de blancos, expendio de telas, venta de ropa usada.	\$ 414.94
XII.	Zapaterias, huaracherias, sombrererias.	\$ 414.94
XIII.	Refaccionarias, venta de refacciones.	\$ 414.94
XIV.	Restaurantes, fondas, cocinas económicas, loncherías, chocomilerías, pizzerías, birrierías, cafeterías.	\$ 414.94
XV.	Taquerias, cenadurias, pozolerías, menuderias, pollos y carnes asadas, hamburguesas, refresquerias, heladeros, venta de cañas, venta de frutas, venta de	\$ 248.96
XVI.	Venta de artesanías, cerámica, artículos decorativos.	\$ 248.96
XVII.	Venta de maquinaria agricola, venta de implementos agrícolas, venta de refacciones agrícolas.	\$ 829.90





XVIII.	Venta de semillas, venta de insumos agropecuarios, venta de materias primas agropecuarias.	\$ 414.94
XIX.	Venta de cosméticos, distribuidora de cosméticos, perfumería, tienda de fragancias y lociones, venta de artículos de tocador.	\$ 414.94
XX.	Productos naturales, medicina naturista.	\$ 248.96
XXI.	Joyerías, venta de joyas, alhajas y relojerias.	\$ 829.90
XXII.	Fruteria y verduleria.	\$ 829.90
XXIII.	Venta de materiales para la construcción.	\$ 1,244.84
XXIV.	Paleterías y neverías.	\$ 414.94
XXV.	Cremerias, venta de embutidos,	\$ 829.90
XXVI.	Gasolineras, venta de gas doméstico, expendio de gas de carburación.	\$ 4,149.50
XXVII.	Mueblerías, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar, venta de línea electrónica	\$ 829.90
XXVIII.	Dulcerias, tienda de artículos para fiesta.	\$ 414.94
XXIX.	Venta de semillas y cereales, venta de semillas, cereales y especias, venta de especias, venta de artículos desechables.	\$ 0.00
XXX.	Jugueterias.	\$ 663.91
XXXI.	Venta de loza, venta de artículos de plástico.	\$ 414.94
XXXII.	Venta de motocicletas, venta de bicicletas.	\$ 829.90
XXXIII.	Tienda de lubricantes y aditivos, llanteras, venta de llantas y neumáticos, venta de accesorios automotrices, venta de sistemas de seguridad y alarma, tienda de equipos de sonido para vehículos.	\$ 663.91
XXXIV.	Venta de aparatos y artículos ortopédicos, venta de aparatos y artículos deportivos.	\$ 414.94
XXXV.	Venta de artículos y equipo de cómputo.	\$ 663.91
XXXVI.	Venta de plantas de ornato y flores, florerías.	\$ 414.94
XXXVII.	Acuarios y tienda de mascotas	\$ 248.96
XXXVIII.	- UNIONAL CONSTRUCTOR OF STREET, CONTRACTOR	\$ 248.96
XXXIX.	Venta de teléfonos celulares y accesorios	\$ 829.90
XL.	Tiendas departamentales	\$ 1,659.80
XLI.	Venta de aceros	\$ 113.19
XLII.	Venta de carnitas y chicharrones	\$ 113.19
XLIII	Armeria.	\$113.19





XLIV.	Despachos, Jurídicos y Contables.	\$816.21
XLV.	Balnearios (Centro recreativo).	\$113.19
XLVI.	Tatuajes y Perforaciones	\$113.19
XLVII.	Auto lavados	\$816.21
XLVIII.	Centro abarrotero.	\$113.19
XLIX.	Partes de Colisión.	\$113.19
L.	Hueserio Automotriz	\$113.19
LI.	Distribución de cigarros.	\$113.19
LII.	Distribución y venta de Botanas y Golosinas.	\$113.19
LIII.	Giros no señalados.	\$414.94

En el caso que un establecimiento realice varios giros comerciales, se realizará el cobro por cada uno de las actividades de manera sumatoria.

### Sección Décima Novena De los giros de actividades industriales

Artículo 37.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades industriales que soliciten las tarjetas de identificación de giros, deberán de pagar los derechos en base a cuotas y tarifas calculadas en pesos conforme a la siguiente tabla:

	GIRO COMERCIAL	IMPORTE
1.	Tortillerías y molinos de nixtamal.	\$ 414.94
II.	Fábrica de tostadas	\$ 414.94
III.	Panificadoras, panaderías, fábrica de galletas, fábrica de productos de repostería, expendio de pan, expendio de pasteles.	\$ 663.91
IV.	Planta purificadora de agua	\$ 414.94
٧.	Fábrica de hielo, fábrica de paletas y nieve.	\$1,244.84
VI.	Fábrica de nieve de garrafa	\$ 248.96
VII.	Maderería, carpintería, fábrica de productos de madera	\$ 663.91





VIII.	Fábricas de block, ladrillo, tejas.	\$ 829.90
IX.	Talabartería, fábrica de cintos, fábrica de zapatos	\$ 414.94
X.	Herrería y orfebrería	\$ 663.91
XI.	Fabricantes y/o Dis. de escobas y trapeadores.	\$ 113.19
XII.	Empacadora, preparados y/o envasados.	\$600.11
XIII.	Giros no señalados.	\$414.94

En el caso que un establecimiento realice varios giros comerciales, se realizara el cobro por cada uno de las actividades de manera sumatoria.

# Sección Vigésima De los giros de actividades de prestación de servicios

Artículo 38.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades de prestación de servicios que soliciten las tarjetas de identificación de giros, deberán de pagar los derechos en base a cuotas y tarifas calculadas en pesos conforme a la siguiente tabla:

	Importe		Giro Comercial	
2,010.43	\$ 2,0	de préstamo, s bancarios.	Agencias de cambio, instituciones de crédito, se	I.
248.96	\$ 2		Llanteras	II.
829,90	\$ 8	durias.	Lavanderías, tintorerías, pl	III.
829.90	\$ 8		Servicio médico veterinar consultorio dental, laborato	IV.
829.90	\$ 8		Servicios de imprer	V.
414.94	\$ 4	eza, estética y	Peluquerías, salón de barberías.	VI.
829.90	\$ 8	de flete.	Servicio de transporte, ser	VII.
2,074.75	\$ 2,0		. Hoteles.	VIII.
		de flete.		





IX.	Moteles.	\$ 2,4489.70
X.	Salones de billar, juegos de mesa, videojuegos.	\$ 414.94
XI.	Juegos mecánicos, eléctrico, maquinitas accionadas por fichas.	\$ 414.94
XII.	Taller de maquinaria e implemento agrícola	\$ 414.94
XIII.	Taller mecánico-eléctrico-automotriz	\$ 829.90
XIV.	Taller electrodoméstico	\$ 414.94
XV.	Taller de laminado y pintura	\$ 829.90
XVI.	Taller de motocicletas y bicicletas	\$ 414.94
XVII.	Taller de joyería y relojería	\$ 248.96
XVIII.	Taller de reparación de calzado	\$ 580.92
XIX.	Talleres varios	\$ 414.94
XX.	Servicio de t.v. por cable e internet.	\$ 8,299.02
XXI.	Servicio de telefonía	\$ 2,904.65
XXII.	Agencia de viaje.	\$ 1,659.80
XXIII.	Servifiestas y salones de fiesta	\$ 1,244.84
XXIV.	Renta de aparatos de sonido y tocadiscos	\$ 1,244.84
XXV.	Bodegas, servicios de almacenamiento.	\$ 829.90
XXVI.	Casetas telefónicas y servicio de telefonía ubicados en el interior de establecimientos.	\$ 829.90
XXVII.	Ciber club, Ciber cafés, video club.	\$ 414.94
XXVIII.	Estudio fotográfico	\$ 414.94
XXIX.	Servicios funerarios	\$ 2,074.75
XXX.	Servicio de auto lavado, servicio de lavado y engrasado automotriz.	\$ 1,244.84
XXXI.	Ópticas	\$ 829.90
XXXII.	Sastrerías	\$ 248.96
XXXIII.	Tapicerias	\$ 248.96
XXXIV.	Taller de instalación de autoestereos.	\$ 113.19
XXXV.	Afianzadoras (aseguradora).	\$ 113.19
XXXVI.	Servicios de Plomería.	\$ 113.19





IIVXXX	Renta de muebles.	\$ 113.19
XXXVIII	Agencia de colocación.	\$ 113.19
XXXIX.	Agencias de publicidad.	\$ 113.19
XL.	Báscula pesadora.	\$ 113.19
XLI.	Talleres de muelles.	\$ 113.19
XLII.	Paqueteria y mensajeria.	\$ 113.19
XLIII.	Uñas acrilicas.	\$ 113.19
XLIV	Bordados y computarizados.	\$ 113.19
XLV	Estacionamientos de 26 a 40 espacios.	\$ 113.19
XLVI.	Escuelas privadas.	\$ 113.19
XLVII.	Giros no señalados.	\$414.94

En el caso que un establecimiento realice varios giros comerciales, se realizara el cobro por cada uno de las actividades de manera sumatoria.

## Sección Vigésima Primera Otros Derechos

Artículo 39.- Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente capítulo, se cobrarán de acuerdo al costo de la prestación. Así como los permisos para realizar eventos sociales, como jaripeos, bailes y otros sin venta de alcohol se cobrará, de la siguiente manera:

1) Hasta 100 personas	\$500.00
2) 101 hasta 500 personas	\$1,493.81
3) 501 hasta 2,000 personas	\$2,493.81
4) 2,001 hasta 5,000 personas	\$3,687.50
5) 5,001 personas en adelante	\$5,024.11

Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alcohol se cobrará, de la siguiente manera:



1) Hasta 100 personas	\$1,167.86
2) 101 hasta 500 personas	\$1,946.43
3) 501 hasta 2,000 personas	\$5,452.68
4) 2,001 hasta 5,000 personas	\$11,687.50
5) 5,001 personas en adelante	\$14,024.11

# CAPÍTULO IV PRODUCTOS

# Sección Única Productos Diversos

Artículo 40.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo Municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales





- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fundo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto Extraido.
- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.
- VIII. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados por el H. Ayuntamiento, con intervención de las autoridades competentes.

# CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Recargos



Artículo 41.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2022, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

## Sección Segunda Multas

Artículo 42.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por autoridades competentes del Municipio; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil.
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 248.95 a \$8,299.02, de acuerdo a la importancia de la falta.
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de \$82.97 a \$ 8,299.02.
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.





VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Sección Tercera Gastos de Cobranza

Artículo 43.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA:

I. Por requerimiento: \$ 13.78
III. Por embargo \$ 153.53
IIII. Para el depositario \$153.53
IV. Honorarios para los Peritos Valuadores:
a) Por los primeros \$ 11.69 de avalúo, \$5.79
b) Por cada \$ 11.69 o fracción excedente, \$1.20
c) Los honorarios no serán inferiores a \$ 248.75 pesos a la fecha de cobro.

- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.
- VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condenables ni objeto de convenio, pasarán integramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al



personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

## Sección Cuarta Subsidios

Artículo 44.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de partículares.

# Sección Quinta Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 45.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

## Sección Sexta Anticipos

Artículo 46.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2022.

# CAPÍTULO VI PARTICIPACIONES

Sección Primera Participaciones del Gobierno Federal





Artículo 47.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

# Sección Segunda Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

## CAPÍTULO VII FONDOS

# Sección Primera Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 49.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

# Sección Segunda Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## CAPÍTULO VIII INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Sección Primera Cooperaciones



Artículo 51.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

# Sección Segunda Préstamos y Financiamientos

Artículo 52.- Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

# Sección Tercera Reintegros y Alcances

Artículo 53.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

# Sección Cuarta Rezagos

Artículo 54.- Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

### Sección Quinta Convenios de Colaboración





Artículo 55.- Por los ingresos que reciba el municipio por Convenios de Colaboración.

# CAPÍTULO IX FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

## Sección Única Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 56.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnización.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por el Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 57.- El ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 58.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OOMAPASI por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro,



licencia ambiental, así como el dictamen de facilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

#### **TRANSITORIO**

ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.





# COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Malamad		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	THE		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadian & Beina Jumenez	d	
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal	Suna		
Dip. Hector Javier Santana Garcia Vocal	5		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Ju.		



NOMBOL	to a local land to the control	SENTIDO DEL VOTO	Envision III
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	Jain		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	ansis		





#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;



- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- 4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:





- Que de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política Federal, y del artículo 47 fracción VII de la Constitución Política Local, es atribución de este H. Congreso discutir, aprobar y expedir anualmente las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado.
- Que los Municipios en atención a lo que estipula el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el artículo 4º de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, tienen a su cargo la prestación de las funciones y servicios públicos elementales de que requieren sus comunidades.
- De acuerdo con ello, para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos municipales, se requiere de ingresos suficientes, apoyándose para ese efecto en las Leyes de Ingresos Municipales, siendo estas el único medio que tienen los Municipios para hacerse de los recursos que forman su hacienda pública y así estar en condiciones de cumplir con dicho encargo.
- De forma General, en lo que respecta a las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los rubros de ingresos propios, no se contemplan en lo general, incorporaciones, eliminaciones, modificaciones, aumentos o conceptos distintos a los que hace alusión la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, excepto por lo siguiente:
  - Primero.- No se propone incremento alguno en los conceptos de cobro contenidos en la Ley vigente, con el objeto de mostrar solidaridad con la población por el entorno económico adverso



causado por la pandemia y con el objetivo de no gravar más las obligaciones de los ciudadanos.

- Segundo.- Se manifiesta también que el municipio continuara con el convenio vigente con el Gobierno del Estado para el cobro del Impuesto Predial.
- Tercero.- Se propone eliminar algunos cobros por anuencias municipales manteniendo solamente el de la anuencia para giros de bebidas alcohólicas, asimismo se eliminan los cobros por ampliaciones de horario, en lo que hace a los cobros actuales en materia de acceso a la información por expedición de copias a partir de 21 fojas y que actualmente está tasada en \$1.00, se propone disminuir dicho cobro a \$.025 que es el costo que el municipio paga por copia en el arrendamiento de equipo de fotocopiado, se anexa también un artículo referente al ajuste de cantidades cuando en los cobros resulten cantidades con centavos, asimismo se mantiene el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales mismo que contiene estimulos fiscales permitidos como medida de apoyo a algunos contribuyentes y con el objeto de apoyar a superar la emergencia económica originada por la pandemia COVID-19 y los recientes fenómenos meteorológicos que afectaron algunas comunidades del municipio.
- Cuarto.- Las estimaciones de los ingresos en participaciones y aportaciones federales se realizaron tomando como base las cantidades que de ellas se espera recibir en el presente ejercicio fiscal y el aumento estimado por la SHCP.





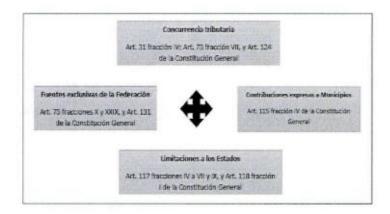
- Quinto.- En lo general se estima recibir un importe ligeramente menor en el próximo ejercicio fiscal comparado con la estimación de cierre del presente año, y dicho decremento resulta de la baja en las participaciones y aportaciones federales, en lo que hace a ingresos propios se estima recibir un importe ligeramente mayor al estimado en el presente ejercicio.
- Sexto.- El documento se encuentra armonizado de acuerdo a las normas vigentes en tal sentido.
- Séptimo.- Se anexa cuadro comparativo entre ingresos reales recibidos y proyectados durante el ejercicio fiscal 2021 reflejando diferencias monetarias y porcentuales; cuadro comparativo entre ingresos proyectados en Ley de Ingresos vigente y estimación para el ejercicio 2022 reflejando diferencias monetarias y porcentuales; proyecciones de finanzas publicas y criterios generales de política económica 2022, descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción, incluyendo montos de deuda; y los resultados de las finanzas públicas del último año.
- Octavo.- La cantidad que se estima obtener de ingresos por los distintos conceptos en el ejercicio fiscal 2022 es de \$352'224.704.69

#### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:



- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:



- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un





desarrollo digno a la ciudadania, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.

- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.
- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no

Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.

- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
  - Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
  - Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
  - Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario,





desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.

- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen
  facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo;
  en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que
  pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que
  rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso
  aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se
  cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden
  Constitucional y legal.
- · En efecto, los principios tributarios son:
  - Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
  - Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
  - 3. Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
  - 4. Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.



- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Econômica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.
- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.





 En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

#### Análisis Formal

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

### Análisis Financiero

Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal
para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información
tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera
y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



- -Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- -Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- -Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.
- Al Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, no se le aplicó ninguna actualización.

#### Análisis Normativo





 Del estudio al documento presentado, se identificaron las siguientes modificaciones:

	The late of the la	NTI/GODICUNTLAN/Y/FIT		
MODIFIC	CONESPIC	PUESTAS LEY DE INCRESOS 2022		
LEYNGENTE		LEYPROPUESTA		
ANLENCIASMUNICIPALES		ANLENCASMUNOPALES		
Articulo 30 Los derechos que las personas fisicas o mostes que, prexisaulorización de la dependencia fiscultada, se le dongue la enuercia municipal pagarán una cuda única según la actividad a restizar conforme a las soulentes tantas.		Artículo 30-Los directos que las personas fisicas o mastes que, prexe autorbación de la dependacia focultada, se le dioque la anuercia municipal pagarán una custa única según la adividad a realizar conforme a las siguientes tantas:		
aj Producción, almochamiento, distribución y englesconde biblidas alcoholicas pagaránde equando al girola cuda siguiente		<ul> <li>a) Producción, almocramiento, distribución y englención de biblicas alcohólicas pagarán de acuerdo al giro la cuda siguente.</li> </ul>		
b) Abadic	\$2,657.40			
c) Correrocentavapública	\$1,594.44	SE EL IMINA		
d) Tianguis en la via pública	\$6,377.76	GE ELIMINAL		
e) inspección couter:	\$2,657.40			
AMPLIACIONES DE HORAPIO				
Articulo 31 Los derechos que las personas				
fisicas o morales que, prexis autorización de la dependencia facultada, se le otorque la anuencia municipal para funcionar en horario existandinario pagarán por hora \$151.02		SE BLIMNA		
SERMO OS EN MATERIADE ACCESO ALA INFORMACION PLELICA		SERVICIOS EN MATERIADE ACCESCIALA INFORMACION PUBLICA		
Aticulo 40- Los derechos por los servicios de ecoso a la información pública, cuando made acidatud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes larifas calculadas en pasos		Articulo 40 - Los derechos por los servicios de acceso a la intermeción pública cuando made acticitud, se causarán y liquidada conforme a las siguientes taribas calculadas en pelos.		
L-Portaconsultade expediente	EXENTO	L-Portaconsulta da expadente	EXENTO	
II Por la expedición de copias simples menor a vente lojas	DENTO	IL-Par la expedición de capias simples menor a vente figas	EXENTO	
a) Apartir de veirtiún figas, por cada copia	\$1.00	a) Apartinda vantiunitgas, por cada copia	\$0.25	
		TITULOGEOMO		
		FACUDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS RISCALE	S	
	CANTULOUNCO			
		DE LOS AUSTES ACANTIDADES		
NOEWSTE		Articulo 53 Las carticides se ajustaran de conformidad con losiquientes		
140 CHOILE		CANTIDADES ALISTE		
		Deade \$3.01 y heata \$0.50 Aleureted depend irrectato		
		Decd=\$0.51 y heata \$0.99 Alaunidad de peso immediato superior		



- Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el articulo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Con relación a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro.
- En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:
  - Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.19<sup>4</sup>
  - Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$ 1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$ 1.26<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Consultable en:

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hoias-Carta-Blanco-75-gr/p/83142.

Onsultable en: https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998.





 Ahora bien, una vez realizada la cotización anterior, y comparando el proyecto de Ley de Ingresos presentado, se identifica que el cobro de las copias simples a partir de veintiún fojas será de \$0.25, así como la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, esto, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

#### IV. RESOLUTIVO



# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio se conformará de la siguiente manera:

	CONCEPTOS	ESTIMADO 2022	
INGRESOS PROPIOS		\$34,821,061.19	
I IMPUESTOS		\$6,114,855.41	
	Sobre el Patrimonio	\$6,114,855.41	





	Impuesto Predial	\$4,916,078.48
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$1,198,776.93
	Otros Impuestos	\$0.00
	Ingresos Coordinados	\$0.00
11	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
Ш	DERECHOS	\$26,812,539.65
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	\$2,863,157.13
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	\$2,364,068.29
	Panteones	\$164,754.49
	Rastro Municipal	\$154,394.96
	Mercados	\$179,939.39
_	Derecho por Prestación de Servicios	\$6,418,668.67
	Registro Civil	\$2,067,611.84
_	Seguridad Pública	\$654,967.61
	Desarrollo Urbano	\$539,883.57
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	\$705,483.95



	Licencias de Uso de Suelo	\$0.00
	Colocación de Anuncios o Publicidad	\$803,755.95
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	\$1,597,357.36
	Aseo Público	\$29,718.89
-	Acceso a la Información	\$0:00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	\$19,889.49
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	\$0.00
	Parques y Jardines	\$0.00
	Otros Derechos	\$17,530,713.85
	Derechos varios	\$340,670.88
	Registro al padrón	\$13,292.80
	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados (OOMAPAS)	\$17,176,750.17
IV	PRODUCTOS	\$34,656.33
	Productos de Tipo Corriente	\$34,656.33
	Productos financieros	\$34,656.33
	Otros Productos	\$0.00
٧	APROVECHAMIENTOS	\$1,859,009.80
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,859,009.80





	Reintegros	\$339,908.60
	Multas	\$1,315,454.67
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
	Otros aprovechamientos	\$203,646.53
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
200	Préstamos y Financiamientos	\$0.00
	Otros Ingresos Extraordinarios	\$0.00
ING	RESOS FEDERALES	\$339,130,438.00
VII	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	\$194,065,006.90
	Fondo General de Participaciones	116,969,163.00
	Fondo de Fomento Municipal	56,525,736.00
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	778,386.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	580,927.00
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	32,821.90
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	162,774.00
	Fondo de Fiscalización	4,120,773.00
	Fondo de Compensación	0.00
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	4,824,661.00



	Fondo del I.S.R.	7,898,313.00
	Fondo FEIEF	0.00
	ISR Por Enajenación de Bienes	2,171,452.00
	Impuestos Estatales	0.00
VIII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	\$144,889,836.10
	Fondo III FAIS	\$68,397,054.82
	Fondo IV FORTAMUN	\$76,492,781.28
CO	INGRESOS DERIVADOS DE NVENIOS FEDERALES	\$175,595.00
	Ingresos derivados de convenios federales	\$0.00
	Convenio ZOFEMAT	\$175,595.00
x	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PBLICO	\$0.00
	Transferencias de libre disposición	\$0.00
	TOTAL INGRESO	\$373,951,499.19

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Anuncios audiovisuales: Transmisión visual o audiovisual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden ser luminosos, pintados o impresos en lona o adosados los cuales pueden realizarse a través de equipos móviles o fijos en un establecimiento o en la vía pública. El nível máximo permisible de dichos anuncios están regulados





por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;

- II. Anuncios Sonoros: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de vehículos, motocicletas, equipos personales móviles y/o fijos al interior o exterior de un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- III. Compatibilidad Ambiental: Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes;
- IV. Contribuyente: Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. Destinos: Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- VI. Dictamen de factibilidad ambiental: Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios;
- VII. Empresa Constructora: Persona fisica o jurídica que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción;
- VIII. Empresa Fraccionadora: Persona física o jurídica, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción;



- IX. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- X. Licencia de Factibilidad de Anuncios: Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona fisica o jurídica a colocar un determinado anuncio publicitario, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen;
- XI. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual:
- XII. Licencia de Impacto Ambiental: Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmósfera y descargas residuales del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio;
- XIII. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XIV. OOMAPAS: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- XV. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XVI. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;





- XVII. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XVIII. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XIX. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XX. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual cobre cuota por su utilización de cualquier modalidad, y
- XXI. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales o municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 378,323.00 en la fecha de operación de la compra-venta; lo anterior para efecto de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en



que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrônicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal podrán autorizar subsidios o el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto adicional del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.





El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial y del servicio de agua potable.

Artículo 7.- Las personas fisicas o juridicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- En el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas que sean reincidentes en cometer infracciones que contemplan los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento,



independientemente de las disposiciones infringidas, adicionalmente se les cobrará el 30% del valor de la multa contenida en dichos ordenamientos legales.

Artículo 9.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes en el interior de su propio establecimiento.

La expedición de licencias de factibilidad para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de la licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 10.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por





entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 11.- El impuesto adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoria Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado, los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, así como las leyes fiscales estatales y federales.



Así mismo para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal, se aplicará de forma supletoria el procedimiento administrativo de ejecución estipulado en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

### TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I

### IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14.- El impuesto predial se causará conforme a las siguientes tasas y cuotas:

### Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija anual por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra	Menos de	De 1 a	De 10 a	Más de
	1 Has	10 Has	100 Has	100 Has
Riego	\$82.06	\$184.94	\$369.87	\$462.33
Humedal	\$82.06	\$184.94	\$369.87	\$462.33
Temporal Plano	\$82.06	\$184.94	\$369.87	\$462.33
Temporal Plano	\$82.06	\$184.94	\$369.87	\$462.33





 Agostadero
 \$82.06
 \$184.94
 \$369.87
 \$462.33

 Cerril
 \$82.06
 \$184.94
 \$369.87
 \$462.33

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a \$476.20, salvo los casos expresamente señalados en esta ley.

- II. Propiedad Urbana y Sub-Urbana
  - a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el 3.5 al millar.
  - b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, se les aplicará sobre el valor fiscal calculado el 4.5 al millar.

Los solares urbanos ejidales o comunales ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima anual, el 50% de la establecida en este inciso.

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, se les aplicará sobre el valor fiscal calculado, el 17 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera \$562.88

### III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto en el articulo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre éste, el 4.5 al millar.



### SECCIÓN II

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- El impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit. Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá de la base gravable una cantidad equivalente a \$50,415.00.

El importe aplicable por este impuesto, tendrá como cuota mínima el equivalente a \$701.55

### CAPÍTULO II OTROS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el presente ejercicio fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

# TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 17.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Artículo 18.- Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o jurídicas colectivas que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el Municipio, y su pago será de acuerdo a lo convenido con los Comités de Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio directamente beneficiado.





### TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO I

### DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA SECCIÓN I

### LICENCIAS DE FACTIBILIDAD Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 19.- Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de factibilidad de anuncios publicitarios sean temporales o permanentes deberán de ser determinados en base a metros cuadrados y de acuerdo al medio de difusión utilizado para tal fin. Las tarifas anuales conforme a pesos que deberán de cubrir serán las siguientes:

De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado:

a) Rotulados:	\$150.93
b) Luminosos:	\$1,352.10
c) Giratorios:	\$453.89
d) Electrónicos:	\$2,488.40
e) Tipo bandera:	\$378.43
f) Mantas en propiedad privada:	\$453.89
a) Bancas y cohertizos publicitarios:	\$453.89

II. Por la publicidad en vehículos utilizados para la distribución de productos, pagarán por unidad al año:

a) En el exterior del vehículo: \$453.89

b) En el exterior de motocicletas: \$220.04

III. Por difusión fonética de publicidad o perifoneo, pagarán por unidad de sonido al año:



a) Bocinas, cornetas o equipo de perifoneo fijo: \$328.46

IV. Por difusión fonética de publicidad en cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados) pagarán por metro cuadrado al año.

a) Sin iluminación por metro cuadrado: \$265.74

b) Con iluminación por metro cuadrado: \$345.47

V. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por evento promoción o espectáculo diariamente:

a) Inflables por unidad: \$53.15

b) Volantes por millar: \$72.42

### SECCIÓN II

### LICENCIAS Y PERMISOS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva la licencia o permiso expedida por la autoridad competente, y pagarán los derechos calculados en pesos conforme a lo que señale este artículo.

### Pesos

 Licencia por uso de suelo correspondiente dividir en urbano y rural a;

a) Habitacional por Unidad de Vivienda \$377.35

b) De servicios por unidad \$453.89

 c) Industrial, agroindustrial y de explotación \$1,135.25 minera por cada 300 metros cuadrados





d)	Preservación y conservación del patrimonio	\$150.95
	cultural por Unidad	
e)	Infraestructura por Unidad	\$530.42
f)	Equipamiento urbano por Unidad	\$530,42
g)	Agropecuario acuicola y forestal por cada	\$756.84
	hectárea	
h)	Comerciales turismos, recreativos y	\$226.42
	culturales por cada 100 metros cuadrados	
Las licencia	as de uso de suelo extemporáneas causarán	
un increme	nto del 25% sobre las cuotas establecidas en	
esta fracci	ón.	

Permiso de uso de suelo \$508.10

Permiso extemporáneo de uso de suelo \$1,058.72

II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación con vigencia de un año a partir de su expedición, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

### Tipo de Construcción:

 a) Autoconstrucción,- Las obras que se EXENTO construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento (realizar un estudio socioeconómico previo).

b) Habitacional popular. \$8.51

33

Pesos



c) Habitacional medio.	\$11.70
d) Residencial.	\$19.14
e) Comercial, turismo y recreativo.	\$38.28
<ul> <li>f) Preservación y conservación del patrimonio cultural.</li> </ul>	\$4.26
g) De servicios, equipamiento e infraestructura.	\$4.26
<ul> <li>h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera.</li> </ul>	\$27.65
III. Permisos para la construcción de albercas por metro cúbico de capacidad.	\$30.83
<ol> <li>Construcción de cancha o áreas deportivas privadas por metro cuadrado.</li> </ol>	\$4.26
Permisos para demoliciones en general por metro cuadrado.	\$7.45
VI. Permisos para remodelaciones en general por metro cuadrado.	\$4.26
VII. Permisos para construir tapiales provisionales en la via pública por metro lineal.	\$7.45
VIII. Por los refrendos de los permisos se pagará el 30% de su importe actualizado.	

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirá el 50% más del valor normal.

IX. Alineamiento se cubrirá por predio de acuerdo a:

Tipo de Construcción: Pesos





	Autoconstrucción Las obras que se construyen     en zonas populares y hasta 60 metros	\$0.00
	cuadrados quedan exentas, gozando de un	
	permiso por tiempo indefinido, sujetas a	
	verificación del Ayuntamiento.	
	b) Habitacional popular.	\$38.28
	c) Habitacional medio.	\$103.12
	d) Residencial.	\$340.15
	e) Comercial, turístico y recreativo	\$605.89
	<li>f) Preservación y conservación del patrimonio cultural.</li>	\$378.43
	g) De servicios, equipamientos e infraestructura.	\$378.43
	h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales	\$605.89
	y de explotación minera.	
X.	Designación de número oficial se cubrirá por predio	
	de acuerdo a:	
	Tipo de Construcción:	Pesos
	a) Autoconstrucción Las obras que se	EXENTO
	construyen en zonas populares y hasta 60	
	metros cuadrados quedan exentas, gozando de	
	un permiso por tiempo indefinido, sujetas a	
	verificación del Ayuntamiento.	
	b) Habitacional popular.	\$35.09
	c) Habitacional medio.	\$96.74
	d) Residencial	\$264.68
	e) Comercial, turístico y recreativo	\$264.67



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

\$311.46

cultural	
g) De servicios, equipamientos e infraestructo	ura. \$311.46
h) Industriales, acuícolas, agropecuarios,	
forestales.	\$623.97
XI. Cuando la realización de obras requie servicios que a continuación se ex previamente se cubrirán los derechos confor siguiente tarifa en pesos:	presan,
<ul> <li>a) Peritaje a solicitud del interesado por metro cuadrado.</li> </ul>	0 \$4.26
<ul> <li>b) Medición de terreno por la Dirección de O Públicas y Servicios Municipales por metr cuadrado.</li> </ul>	
c) Por rectificación de medidas por metro cu	uadrado \$4.26
XII. Por el permiso para la utilización de la vía pública co	on motivo de la instalación
de infraestructura superficial, subterránea o	aérea en pesos.
	\$1 135 25

f) Preservación y conservación del patrimonio

XIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan cambiar el régimen de propiedad a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos de lotes o fraccionamientos mediante la realización de obras de urbanización, deberán de obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:

1. Autorización para construir fraccionamientos sobre la superficie total del predio a fraccionar, por metro cuadrado, según su clasificación:





a) Habitacional de interés social progresivo	\$1.08
b) Habitacional de interés social	\$1.08
c) Habitacional popular	\$2.14
d) Habitacional medio	\$2.14
e) Habitacional mixto	\$3.20
f) Habitacional residencial	\$3.20
g) Habitacional campestre	\$3.20
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	\$3.20
i) Industrial	\$3.20
j) Granjas	\$2.14
<ol><li>Aprobación de cada lote o predio según la fraccionamiento, tarifa en pesos:</li></ol>	categoría del
a) Habitacional de interés social progresivo	\$1.08
b) Habitacional de interès social	\$1.08
c) Habitacional popular	\$2.14
d) Habitacional medio	\$2.14
e) Habitacional mixto	\$3.20
f) Habitacional residencial	\$3.20
g) Habitacional campestre	\$3.20





<ul> <li>h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos</li> </ul>	\$3.20
i) Industrial	\$3.20
j) Granjas	\$2.14

 Permisos de división, segregación, subdivisión, re lotificación, fusión de predios por cada lote en zonas correspondientes a:

a)	Habitacional de objeto social e interés social	\$150.61
b)	Habitacional urbano de tipo popular	\$189.22
c)	Habitacional urbano de tipo medio bajo	\$226.42
d)	Habitacional urbano de tipo medio	\$453.89
e)	Habitacional urbano de tipo residencial	\$453.89
f)	Habitacional de tipo residencial campestre	\$378.43
g)	Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural	\$378.43
h)	Industrial	\$453.89
i)	Agroindustria o de explotación minera	\$378.43
j)	De preservación y conservación patrimonial natural o cultural	\$226.42
k)	Agropecuario, acuícola o forestal	\$453.89

4. Los permisos para construir en régimen de condominio se pagará por departamento o habitación conforme a la clasificación siguiente:





a)	Habitación de tipo popular y hasta 45 metros cuadrados	\$23.40
b)	Habitación de tipo popular de más de 45 metros cuadrados	\$30.83
c)	Interés medio y hasta 65 metros cuadrados	\$45.72
d)	Residencial y hasta 65 metros cuadrados	\$60.60
e)	Residencial de más de 65 metros cuadrados	\$75.48
f)	Residencial de primera, jardin y campestre	\$75.48

La regularización de obras se hará según el tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

- Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el H. Ayuntamiento el 1%.
- 6. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación del lote, que señale esta ley como si se tratara de urbanización particular.



XIV. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa en pesos:

 En el caso de que el lote sea menor a 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:

Habitacionales de objetivo o de interés social	\$4.26
Habitacionales urbano	\$7.45
Industriales	\$11.70
Comerciales	\$11.70
Desarrollos turísticos	\$11.70
	Habitacionales urbano Industriales Comerciales

2. En el caso de que el lote sea de más de 1000 metros cuadrados:

a)	Habitacionales de objetivo o de interés social	\$6.39
b)	Habitacionales urbanos de tipo popular	\$9.57
c)	Habitacionales urbanos de interés medio	\$11.70
d)	Habitacionales urbanos de tipo residencial	\$14.89
e)	Habitacionales urbanos de tipo residencial jardin	\$14.89
f)	Industriales	\$14.89
g)	Comerciales	\$23.40
h)	Desarrollos turísticos	\$14.89

XV. Permiso para subdividir finca en régimen en condominio, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón, según el tipo:





a) Residencial	\$439.01
b) Comercial	\$530.42

XVI. En régimen de condominio las cuotas por reparación, reconstrucción, adaptación y remodelación se cobrarán por metro cuadrado, en cada una de las plantas o unidades, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirán sobre el presupuesto de la obra calculado por la Dirección de Obras Públicas, la siguiente tarifa:

a) Vivienda popular	0.35%
b) Vivienda de interés medio	0.50%
c) Resto de las construcciones	0.75%

XVII. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de la mano de obra y materiales.

XVIII. Inscripción de directores de obra, peritos y constructoras en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para cada uno por año, la siguiente tarifa en pesos:

a) Inscripción única de directores de obra	\$1,058.72
b) Inscripción única de peritos	\$756.84
c) Reinscripción de directores y peritos	\$453.89
d) Inscripción de constructoras	\$1,558.31
e) Reinscripción de constructoras	\$934.35



f)	Inscripción al padrón de proveedores	\$1,642.48		
g)	Reinscripción al padrón de proveedores	\$1,642.48		

La inscripción a la que se refiere este apartado deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, para conservar su vigencia conforme al reglamento de construcciones para el municipio, de no ser así se pagará como inscripción.

En el caso de inscripciones únicas fuera del tiempo previsto se aplicará la parte proporcional que corresponda a los meses por concluir el año.

XIX.	Autorización	de	elevadores	у	escaleras	eléctricas	por	cada	uno
	2310420257000000			SE 1/01			\$	1.156.2	21

- XX. Las cuotas de peritaje no especificadas anteriormente, a solicitud de particulares, se cobrarán por cada finca \$113.75
- XXI. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos para instalaciones y reparaciones por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:

a)	Terraceria	\$7.45
b)	Empedrado	\$98.86
c)	Asfalto	\$150.95
d)	Concreto	\$453.89
e)	Adoquin	\$340.15
f)	Tunelar en concreto	\$325.28





La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, o adoquín que deba hacerse, en todo caso lo realizará el Ayuntamiento, pero el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario.

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, se duplicarán por cada 10 días que transcurran sin que se haga la reparación y en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

Vencido el permiso, en caso de no retirar de la vía pública el material para construcción o el escombro en el plazo de 3 días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

XXIII. Derecho por permiso de construcción de ademes o bóvedas para inhumación de cadáveres, por metro cuadrado \$68.04

XXIV.- Por permiso de construcción de criptas, mausoleo o gavetas:

a)	Mármol o granito según el costo:	\$1,545.00
b)	Otros materiales según su costo:	\$1,236.00
c)	Por permiso para construcción de cada gaveta:	\$345.47
d)	Por permiso de construcción de cripta monumental	\$2,575.00
	de acuerdo a su costo:	





XXV. Por otorgamientos de constancias, se aplicará la siguiente tarifa en pesos:

a)	Factibilidad de servicios:	\$113.75
b)	Factibilidad de construcción en régimen de	\$113.75
	condominio:	
c)	Constancia de habitabilidad:	\$113.75
d)	Manifestación de construcción:	\$150.95
e)	Ocupación de terreno por construcción de más de 5	\$113.75
	años de antigüedad:	
f)	Constancia de compatibilidad urbanistica en	
	zona de uso predominante:	
	1. Habitacional.	\$113.75
	2. Comercial, de servicios, turístico, recreativo o	\$113.75
	cultural, por cada 1000 metros cuadrados.	
	3. Industrial por cada 1000 metros cuadrados.	\$113.75
	4. Agroindustrial o de explotación minera por cada	\$113.75
	1000 metros cuadrados.	
	5. De preservación y conservación patrimonial	\$113.75
	natural o cultural, por cada 1000 metros	
	cuadrados.	
	6. Agropecuario, acuícola o forestal por cada 1000	\$113.75
	metros cuadrados.	

XXVI. Las personas fisicas o jurídicas que realicen trabajos de construcción, reparación, remodelación que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, independientemente de lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, pagarán por concepto de requerimiento conforme a la siguiente tarifa sumándose el costo de cada una de las infracciones cometidas.





Tipo de construcción	Primer aviso Pesos	Segundo aviso Pesos	Tercer Aviso o suspensión de obra Pesos
Interés social	\$0.00	\$142.42	\$570.70
Popular	\$0.00	\$284.84	\$855.53
Medio	\$0.00	\$428.28	\$1,141.40
Residencial	\$0.00	\$570.70	\$1,426.23
Comercial	\$0.00	\$713.12	\$1,782.27

### SECCIÓN III

### DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE CONGRUENCIA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO Y TERRESTRE

Artículo 21.- Los derechos por el otorgamiento de constancias de antigüedad y por la emisión del dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

Para el otorgamiento de constancias de antigüedad de Zona Federal Maritimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

EXTENSIÓN EN METROS CUADRADOS	CUOTA EN PESOS
DE 1 A 2,500 METROS CUADRADOS	\$2,575.00
DE 2,501 A 5,000 METROS CUADRADOS	\$3,605.00
DE 5,001 A 7,500 METROS CUADRADOS	\$4,635.00



DE 7,501 A 10,000 METROS CUADRADOS	\$5,665.00
DE 10,001 EN ADELANTE METROS CUADRADOS	\$6,695.00

II. Para el otorgamiento del dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

EXTENSIÓN EN METROS CUADRADOS	CUOTA EN PESOS
DE 1 A 2,500 METROS CUADRADOS	\$4,120.00
DE 2,501 A 5,000 METROS CUADRADOS	\$5,150.00
DE 5,001 A 7,500 METROS CUADRADOS	\$6,180.00
DE 7,501 A 10,000 METROS CUADRADOS	\$7,210.00
DE 10,001 EN ADELANTE METROS CUADRADOS	\$8,240.00

### SECCIÓN IV

### LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DICTÁMENES

Artículo 22.- Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de impacto ambiental y los dictámenes de factibilidad deberán de refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Cuando se trate de establecimientos nuevos que inicien operaciones deberán de tramitarla dentro de los 30 días naturales posteriores a su apertura.

Las tarifas anuales conforme a pesos que deberán de cubrir serán las siguientes:





I. Dictamen de factibilidad ambiental

\$1,642.28

II. Licencia ambiental

\$2,733.94

#### SECCIÓN V

## DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN Y PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS, INFRAESTRUCTURA O ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 23.- Los derechos por el otorgamiento de licencia de servidumbre de colocación o permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

CUOTA ANUAL

A) POR COLOCACIÓN

\$25,750.00

B) POR PERMANENCIA

\$15,450.00

ARTÍCULO 24.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad pagarán anualmente:

- Antena telefônica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$463.50 pesos;
- Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea: \$1,492.99 pesos;
- Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica): \$1,805.40 pesos;
- IV. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$129.43 pesos;



- V. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$2,450.88 pesos;
- Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros: \$2,453.16 pesos.

### CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL SECCIÓN I

### **ACTAS Y TRÁMITES CIVILES DIVERSOS**

Artículo 25.- Los derechos por servicios proporcionados por la expedición de actas, registros y trámites civiles diversos, se causarán conforme a lo siguiente:

27 1 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27	206.22
ordinarias.  b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas \$	365.66
extraordinarias.	300.00
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en \$	206.22
horas ordinarias.	
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en \$1,	369.10
horas extraordinarias.	
<ul> <li>e) Por cada anotación marginal de legitimación.</li> </ul>	\$61.66
<li>f) Por constancia de matrimonio.</li>	\$61.66
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado \$	248.74
en el extranjero.	
h) Solicitud de matrimonio.	\$26.58





### II. Divorcios:

a)	Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	\$457.08
b)	Anotación marginal de divorcio en el acta de	\$239.17
	matrimonio respectiva.	
c)	Forma para asentar divorcio.	\$93.55
III.	Ratificación de firmas:	
a)	En la oficina, en horas ordinarias.	\$61.66
b)	En la oficina, en horas extraordinarias.	\$120.12
c)	Anotación marginal a los libros del Registro Civil,	\$58.47
IV.	Nacimientos:	
a)	Por registro de nacimiento.	EXENTO
b)	Por expedición de certificación de acta por primera vez.	EXENTO
c)	Reconocimiento de paternidad.	EXENTO
V.	Servicios Diversos:	
a)	Por actas de reconocimiento de mayoria de edad.	\$172.21
b)	Por reconocimiento de minoria de edad con	\$172.21



Мil	lia		-	mi.	-
uii	III J	c	11	i i	es.

Civil, por Via Administrativa.

c)	Por reconocimiento de mayoría de edad en horas	\$129.69
	extraordinarias (excepto los de insolvencia	
	económica previo estudio socioeconómico).	
d)	Por duplicado de constancia de Registro Civil.	\$43.59
e)	Por acta de defunción.	\$61.66
f)	Por registro de adopción y expedición de acta	EXENTO
	de nacimiento derivado de una adopción por primera	
	vez.	
g)	Por transcripción de acta de nacimiento	\$34.02
	de mexicano, nacido fuera de la República	
	Mexicana.	
h)	Boleta de inhumación.	\$41.46
i)	Anotación de información testimonial.	\$239.17
VI Po	or copia de acta certificada.	\$78.78
	•	
VII R	ectificación no Substancial de Actas del Registro	

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

### SECCIÓN II TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DIVERSOS

\$164.76





Artículo 26.- Los derechos por servicios proporcionados por los trámites legales y administrativos realizados por la unidad jurídica de registro civil, se causarán conforme a lo siguiente:

a)	Aclaración administrativa (Rectificación de actas)	\$1,275.56
b)	Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas	\$1,335.09
	extraordinarias.	
c)	Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier	\$1,946.29
	hora.	
d)	Por inscripción de divorcio administrativo en los	\$1,286.19
	libros de Registro Civil.	
e)	Por inscripción de divorcio en los libros de Registro	\$1,700.74
	Civil por sentencia ejecutoria.	
f)	Por reconocimiento de identidad de género	\$425.19

### CAPÍTULO III INSPECCIÓN FISCAL SECCIÓN I

### LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de cerveza y bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

 Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la enajenación de cerveza y bebidas alcohólicas:

Pesos



a) Centros nocturnos	\$7,604.42
b) Cantina con o sin venta de alimentos	\$4,564.36
c) Bar	\$3,381.29
d) Restaurante bar	\$3,381.29
e) Discoteques	\$7,604.42
f) Salón de fiestas	\$2,280.05
g) Depósitos de bebidas alcohólicas	\$2,280.05
h) Venta de cerveza en espectáculos públicos	\$6,591.43
i) Venta de bebidas alcohólicas en	\$7,604.42
espectáculos públicos	
j) Tiendas de autoservicio, ultramarinos,	\$1,775.15
minisúper y abarrotes, con venta de bebidas	
alcohólicas.	
k) Tiendas de autoservicio, ultramarinos,	\$1,690.11
minisúper y abarrotes con venta únicamente	
de cerveza	
<ol> <li>Depósito de cerveza</li> </ol>	\$1,775.15
m) Cerveceria con o sin venta de alimentos	\$2,646.77
n) Venta de cerveza en restaurante	\$2,534.10
o) Centro deportivo o recreativo con venta de	\$1,901.64
cerveza	
p) Centro deportivo o recreativo con venta de	\$2,366.16
bebidas alcohólicas	
q) Tienda de autoservicios con venta de cerveza	\$30,900.00
y bebidas alcohólicas (OXXO, KIOSKO y	





II.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

	similares).	
r)	Expendíos de bebidas alcohólicas	\$5,150.00
s)	Agencias, sub-agencias, expendios,	\$38,890.84
	almacenes, bodegas y distribuidoras de	
	bebidas alcohólicas	
t)	Servibar o bebidas preparadas	\$8,088.36
u)	Hoteles y moteles con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	\$5,988.50
v)	Autoservicio con acceso con vehículos con venta de cerveza y bebidas alcohólicas.	\$12,360.00
w)	Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluida en las anteriores.	\$10,300.00
	sos eventuales (costo por día)  Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y	\$268.94
b)	recreativos  Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos	\$576.13
c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas	\$3,837.29
d)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos,	\$5,755.93



rodeos, palenques, presentaciones artísticas

### SECCIÓN II

### PERMISOS, ARRENDAMIENTOS Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESIÓN, USO DE INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- Los derechos por concepto de arrendamiento, posesión, uso y/o explotación de terrenos pertenecientes al fundo municipal, además de las vías públicas, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble del dominio público municipal de uso común, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, Delegaciones y Comunidades Ejidales pertenecientes al Municipio; se causarán a favor del Municipio por el uso del suelo conforme a las siguientes tarifas:

I.- Propiedad Urbana, tarifa anual calculada en pesos:

<ul> <li>a) Hasta 70 metros cuadrados</li> </ul>	\$311.46
b) De 71 a 250 metros cuadrados	\$414.56
c) De 251 a 500 metros cuadrados	\$724.95
d) De 501 metros cuadrados en adelante	\$1,140.56

II.- Por permisos para el uso de otros inmuebles diariamente pagarán:

a)	Explanada de la feria con fines de lucro.	\$3,188.88
b)	Explanada de la feria sin fines de lucro.	\$1,594.44
c)	Teatro del Pueblo con fines de lucro.	\$4,251.84
d)	Teatro del Pueblo sin fines de lucro	\$2,125.92





e)	Estadio de Béisbol con fines de lucro.	\$3,188.88
f)	Estadio de Béisbol sin fines de lucro.	\$1,062.96
g)	Estadio de Fútbol con fines de lucro.	\$3,188.88
h)	Estadio de Fútbol sin fines de lucro.	\$1,062.96

### SECCIÓN III

### PERMISOS, Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESIÓN, USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.- Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales, de prestación de servicios o para cualquier otro fin, en forma permanente o temporal, pagarán diariamente:

a)	Cines ambulantes.	\$166.56
b)	Vendedores ambulantes de aparatos electrónicos y otros enseres del hogar.	\$83.85
c)	Vendedores ambulantes de muebles, cosas de peitre.	\$83.85
d)	Vendedores ambulantes de ropa, casetas, zapatos, mercería, bisutería y cinturones.	\$29.35
e)	Vendedores ambulantes de frutas y verduras.	\$29.35
f)	Vendedores ambulantes, taqueros, pozaleros, hotdog, menudo, loncherías y aguas frescas.	\$13.16
g)	Vendedores ambulantes dulceros, semillas, cacahuates, tejuino y churros.	\$13.16
h)	Vendedores en puestos fijos pagarán diariamente por el	\$13.16



derecho a uso permanente de la vía pública.

i)	Jaripeos y bailes.	\$2,266.00
j)	Ramaderos o carperos por metro cuadrado.	\$11.33
k)	Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con equipo de sonido.	\$313.12
I)	Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con grupo musical.	\$793.10

Por la utilización, posesión, explotación y uso del suelo de la vía pública, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble de dominio público, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, delegaciones y comunidades ejidales pertenecientes al Municipio; mediante la instalación de postes y de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas fisicas o jurídicas colectivas para la transmisión de voz, imágenes y datos, así como para la transmisión y suministro de energía eléctrica o cualquier otras sustancias; se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Se pagará por cada poste, una cuota diaria de \$3.40. Este pago deberá realizarse de manera anualizada, durante los primeros 60 días del ejercicio fiscal y de no realizarse en ese plazo, será exigible de manera automática el pago correspondiente a todo el ejercicio fiscal.
- b) Instalaciones de infraestructura, en redes áreas o subterráneas por metro lineal, anualmente:





LEGISLATURA	
1. Telefonía	\$2.27
2. Transmisión de datos	\$2.27
3. Transmisión de señales de televisión por cable	\$2.27
Distribución de gas y gasolina	\$2.27
c) Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:	\$5.67
d) La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos excepto tianguis, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:	\$14.73

e) Por la instalación de máquinas automáticas, expendedoras o \$3,517.97

despachadoras de bebidas, golosinas, frituras, botanas, galletas y pan, pagarán anualmente o la proporción mensual

calculada en pesos de:



- f) Por la instalación de maquinitas accionadas por fichas o \$3,965.50 monedas, pagarán por máquina anualmente o la proporción mensual calculada en pesos de:
- g) Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo \$3.40 colocado en vía pública provisionalmente, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:
- h) Uso de las instalaciones subterráneas propiedad del \$53.26
   Municipio, mensualmente, por metro cuadrado:

### SECCIÓN IV

### **ANUENCIAS MUNICIPALES**

Artículo 30.- Los derechos que las personas fisicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, se le otorgue la anuencia municipal pagarán una cuota única según la actividad a realizar conforme a las siguientes tarifas:

a) Producción, almacenamiento, distribución y enajenación de \$4,589.89 bebidas alcohólicas pagarán de acuerdo al giro la cuota siguiente:

# CAPÍTULO IV SERVICIOS MUNICIPALES SECCIÓN I ASEO PÚBLICO

Artículo 31.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos





correspondientes de acuerdo a lo establecido en los reglamentos aplicables y los calculados en pesos conforme a lo siguiente:

os e	n pesos conforme a lo siguiente:	
1.	Por recolección de basura, desechos, o	\$135.01
	desperdicios no contaminados en vehículos del	
	Ayuntamiento, por metro cúbico:	
H.	Por recolección de basura, desechos, o	\$215.79
	desperdicios contaminantes en vehículos del	
	Ayuntamiento por metro cúbico:	
III.	La limpieza de lotes baldios, jardines, prados y	\$109.49
	banquetas será obligación de los propietarios	
	mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a	
	cabo el saneamiento dentro de los diez días	
	después de notificados, cubrirán por metro	
	cúbico de basura o desecho:	
IV.	Cuando se requieren servicios de camiones de	\$537.87

IV. Cuando se requieren servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de este servicio en forma constante, deberán celebrar contrato con la Tesorería Municipal, en el que fijará la forma en que se prestará el servicio y la forma de pago que deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, conforme a las tarifas establecidas en las fracciones anteriores de este artículo.

V. Las empresas o particulares, que se dedican a dar servicio de fletes o acarreos y que obtienen un

\$76.54



beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el reileno sanitario municipal para descargar sus desechos sólidos que transportan, por metro cúbico de residuo sólido:

VI. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del H. Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente, para la recolección de residuos, sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por metro cúbico de residuos sólidos: \$109.49

# SECCIÓN II RASTROS

Artículo 32.- Las personas físicas o jurídicas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en los rastros municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en pesos, conforme a lo siguiente:

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal y en establecimientos autorizados por la autoridad municipal de conformidad con el reglamento respectivo, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

	PESOS
a) Vacuno	\$52.00
b) Ternera	\$52.00
c) Porcino	\$30.00
d) Ovicaprino	\$30.00





e) Lechones

\$30.00

f) Aves

\$3.10

En horas extraordinarias la tarifa se aplicará al doble.

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

**PESOS** 

a) Vacuno

\$15.95

b) Porcino

\$11.70

III. Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

\$26.58

IV. Por acarreo de carne en camiones pertenecientes al Municipio se cobrará por cabeza: \$107.37

# SECCIÓN III

# **PANTEONES**

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que requieran la cesión de terrenos en los panteones municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en pesos, conforme a lo siguiente:

I. Criptas en panteones municipales:

a) Por adulto

\$726.01

b) Por niños

\$544.25

c) Por familia máximo 4

\$1,453.08



II. Mantenimiento y Servicios adicionales:

<ul> <li>a) Por cuota anual de mantenimiento</li> </ul>	\$133.00
b) Trabajos relativos a inhumación	\$133.00
c) Trabajos relativos a exhumación	\$133.00

# SECCIÓN IV

# **MERCADOS**

Artículo 34.- Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fundo municipal, se regirán por las siguientes cuotas calculadas en pesos:

I. Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto, pagarán diariamente:

	Pesos
a) Los del centro	\$4.25
b) Los de pared internos	\$4.25
c) Los externos	\$8.50
d) Foráneos con venta de verduras	\$21.25
e) Exterior del mercado con tarima con venta de fruta de la	\$3.19
temporada u otras mercancias	

II. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por los servicios administrativos y legales las tarifas siguientes:

Pesos

Deser

a) Por la expedición de título concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario cubrirá al Ayuntamiento.





b) Por el refrendo de título concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario cubrirá una cuota anual al Ayuntamiento.

\$258.00

c) Por emitir autorización de cambio de giro comercial por cada uno de los locales, cuando proceda.

\$1,032.00

d) Por autorización de permuta de local comercial, de un locatario a otro de cada uno de los locales cuando proceda.

\$1,290.00

e) Por la expedición de la autorización para remodelación

\$350.88

y/o adaptación de locales comerciales, cuando proceda.

Asimismo, la tarifa por utilizar los servicios de sanitario público ubicados en el interior de los mercados será de \$4.25 para todos los usuarios; cuyos cobros estarán a cargo del comité del mercado.

# CAPÍTULO V SECRETARÍA MUNICIPAL SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en pesos:

a) Por constancia para trámite de pasaporte: \$64.30 b) Por constancia de dependencia económica: \$44.01



c)	Por constancia de radicación y no radicación:	\$109.49
d)	Por certificación de firmas, como máximo dos:	\$44.01
e)	Por firmas excedentes:	\$39.42
f)	Cuando la certificación requiera de búsqueda de	\$68.98
	antecedentes adicionales:	
g)	Por certificación de residencia:	\$44.01
h)	Por certificación de inexistencias de actas de	\$76.65
	matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio:	
i)	Localización de titulos de propiedad de	\$76.65
	terrenos del panteón municipal:	
j)	Constancias de título de propiedad de terrenos del	\$78.22
	panteón municipal:	
k)	Por permiso para el traslado de cadáveres:	\$279.20
I)	Por certificación de antecedentes de escritura o	\$119.35
	propiedad del fundo municipal:	
m)	Por constancia de buena conducta, de	\$58.09
	conocimiento:	

# CAPÍTULO VI

# SANIDAD Y SALUBRIDAD MUNICIPAL

# SECCIÓN

# ÚNICA

Artículo 36.- Los derechos por servicios de expedición de tarjetas sanitarias, constancias, y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en pesos;

a)	Certificación médica de meretrices por 3 meses.	\$78.22
b)	Revisión médica semanal a meretrices.	\$39.34





# CAPÍTULO VII SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VÍAL Y PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 37.- Los derechos por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por día y por cada elemento conforme a la base salarial integrada y en función de los costos que originen; en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos de conformidad con el párrafo anterior.

Por la emisión de constancia de no reclusión se cobrará \$160.00

# SECCIÓN II POLICÍA VÍAL

Artículo 38.- Los derechos por los servicios que preste la Dirección de Policia Vial de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos, de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I. Por los servicios de arrastre y resguardo de vehículos:
  - a) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador que apruebe el Presidente Municipal.
  - b) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal pagarán las siguientes cuotas en pesos:



1 De 1 a 5 días	\$73.35
2 De 6 a 10 días	\$146.70
3 De 11 a 15 días	\$220.04
4 De 16 a 20 días	\$293.39
5 De 21 a 25 días	\$366.73
6 De 26 a 30 días	\$440.07
7 Por cada día adicional después de 30 días se incrementará	\$37.21
II. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (ml) cuota mensual.	\$74.41
III. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)	
por día.	\$159.45

# SECCIÓN III PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39.- Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente:

# INSPECCIÓN Y DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL Y PESOS CAPACITACIÓN

 Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo:

a)	Bajo	\$186.02
b)	Medio	\$637.78
c)	Alto	\$1,860.18
d)	Empresas constructoras	\$2,232.22





e) Empresas fraccionadoras	\$4,517.58
2. Quema de pirotecnia (previa autorización por parte de la	\$239.17
Secretaria de la Defensa Nacional)	
3. Venta de pirotecnia (previa autorización por parte de la	\$637.78
Secretaria de la Defensa Nacional)	
4. Registro y refrendo de capacitadores externos y asesores	\$3,986.10
externos e internos	
5. Formación de brigadas de protección civil para programas	\$531.48
internos	
6. Asesoría en la ubicación de señalización y equipos de	\$661.17
seguridad	
7. Inspección ocular y emisión de constancia	
a) Guarderías hasta con 30 niños	\$378.43
b) Guarderías con más de 30 niños	6707.00
c) Instituciones de educación privada hasta con 100	\$797.22
alumnos	
d) Instituciones de educación privada hasta con más de 100	\$1,062.96
alumnos	
e) Atracciones mecánicas al por menor (juegos mecánicos	\$1,328.70
que se instalan en colonias, fiestas patronales o en	¥1,020,10
poblados pequeños)	
f) Atracciones mecánicas al por mayor (juegos mecánicos	\$402.87
que se instalan en ferias, eventos masivos o en poblados	
grandes)	\$1,062.96
g) Circos	¥1,002.50
h) Palenques de gallos	



		\$1,062.96
		\$1,211.78
8.	Constancia de habitabilidad casa habitación	\$372.04
9.	Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante.	\$372.04

# CAPÍTULO VIII SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SECCIÓN

# ÚNICA

Artículo 40.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas calculadas en pesos:

I Por la consulta de expediente	EXENTO
II Por la expedición de copias simples menor a veinte	EXENTO
fojas	
a) A partir de veintiún fojas, por cada copia	\$0.25
III Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	\$36.05
<ul> <li>IV Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja</li> </ul>	\$0.25
V Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
<ul> <li>a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción</li> </ul>	EXENTO





b) En medios magnéticos denominados discos \$12.00 compactos

# CAPÍTULO IX SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

#### SECCIÓN

#### ÚNICA

Artículo 41.- Los cobros por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se causarán y pagarán de manera mensual, con las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

# 1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

# 1.1 Tarifas de servicio doméstico agua potable cuotas fijas

El usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable por casa habitación, vivienda o departamento de acuerdo con los siguientes:

SERVICIO DOMÉSTICO		Pesos
a)	Rural yago.	\$88.00
b)	Rural margen derecha.	\$93.00
c)	Popular urbano Santiago y Villa Hidalgo.	\$112.00
d)	Medio urbano Santiago Ixcuintla.	\$135.00
e)	Residencial Santiago Ixcuintla.	\$224.00

Cuando la casa habitación se encuentre sola o inhabitada, el usuario podrá solicitar la verificación del inmueble para que el organismo operador dictamine la procedencia de la aplicación de un subsidio de su tarifa del 50%, lo cual, tendrá una vigencia de seis meses; beneficio que el usuario podrá solicitar de nueva cuenta cuando al término de su vigencia cuando subsista el supuesto referido.

SERVICIO DOMÉSTICO	Pesos
a) Casa sola y solares Yago	\$44.00
<ul> <li>b) Casa sola y solares margen derecha.</li> </ul>	\$46.50
<ul> <li>c) Casa sola y solares Santiago y Villa Hidalgo.</li> </ul>	\$56.00
d) Residencial Santiago Ixcuintla	\$112.50



# 1.2 Tarifas fijas para el servicio no doméstico agua potable, con actividad comercial

Los usuarios que contraten en inmuebles que no corresponde a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

# A) COMERCIAL 1

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Abarrotes en pequeño, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías boneterías, fruterias, imprentas, estudios fotográficos, tendejones de ropa, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopiados, tiendas de regalo a, tiendas de manualidades a, depósitos de refresco, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, venta de pasturas y forrajes tipo a, cerrajerías, dulcerías y artículos para fiestas a, tiendas de mascotas a, ópticas, perfumería, distribuidora de cosméticos, ciber café, tiendas de celulares, casa de cambio, capillas, papelerías y carpinterías.

Pesos

Comercial 1 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$166.00

# B) COMERCIAL 2

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tienda de abarrotes, misceláneas, ferreterías, farmacias pequeñas, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, llanteras, tiendas de ropa, tienda de zapatos en pequeño, expendio de pescados y mariscos, tiendas de regalos b, tiendas de manualidades b, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes tipo a, venta de pasturas y forrajes tipo b, materiales para construcción b, dulcerías y artículos para fiestas b, acuarios y tiendas de mascotas b, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres en general tipo a, acuarios, materiales para construcción tipo a ciber cafés b, tienda de celulares b, carnicerías , papelerías b, laboratorios b, clinica médica, bodega, maderería y carpintería b y florería.

Pesos

Comercial 2 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$235.00





# C) COMERCIAL 3

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Lavanderías con 1 a 2 lavadoras, salas de velación, estacionamiento comisión federal de electricidad, viveros, iglesias, carnicerías b, pollerías, panaderías, pizzerías sin servicios adicionales, zapaterías, mini súper, salón de eventos en pequeño, restaurantes, billares, depósitos de cerveza, pequeñas guarderías infantiles, talleres de maquina e implementos agricolas, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados y auto lavados, distribuidor de celulares, florerías, tortillerías y artículos de limpieza.

Pesos

Comercial 3 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$354.00

# D) COMERCIAL 4

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Salones de evento sin servicio de alberca, estacionamiento con servicio de auto lavado, lavanderías en pequeño, estancias infantiles, servicio de t.v. por cable, tortillerías, artículos de limpieza, distribuidoras de refrescos, bares y cantinas b.

Pesos

Comercial 4 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$563.00

# E) COMERCIAL 5

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Lavanderías con menos de 5 lavadoras, purificadoras de agua en pequeño, pizzerías con servicios adicionales, centros nocturnos y discoteques, condominios y apartamentos menores de 5 cuartos, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados, lienzo charro, bloquera y materiales de construcción b y purificadora de agua con ruta de venta.

Pesos

Comercial 5 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$706.00



# F) COMERCIAL 6

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Centrales de autobuses, lavanderías con 5 lavadoras o más, condominios y apartamentos mayores de 5 cuartos menores de 10.

Pesos

Comercial 6 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$1,005.00

# G) COMERCIAL 7

Tiendas de ropa con giros adicionales, gasolineras, centros comerciales más de 4 locales, bodegas distribuidoras de botanas, salón de eventos con servicio de alberca.

Pesos

Comercial 7 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$1,395.00

# H) COMERCIAL 8

Tiendas convencionales sin servicios adicionales, condominios y apartamentos mayores de 10 cuartos, farmacias con giros adicionales, instituciones bancarias y hoteles menores de 30 habitaciones.

Pesos

Comercial 8 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$2,295.00

# I) COMERCIAL 9

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, oficinas gubernamentales, tiendas convencionales con servicios adicionales hoteles más de 30 habitaciones.





Pesos

Comercial 9 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$3,179.00

# J) COMERCIAL 10

Escuelas privadas con servicios de instancia infantil, tiendas de venta de muebles con giros adicionales.

Pesos

Comercial 10 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$4,304.00

# K) COMERCIAL 11

Dentro de esta tarifa quedarán aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en sus diferentes presentaciones.

Pesos

Comercial 11 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$5,595.00

# L) COMERCIAL 12

Bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos, distribuidora de bebidas alcohólicas.

Pesos

Comercial 12 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$6,867.00

# M) COMERCIAL 13

Instituciones educativas de estudios universitarios.

Pesos

Comercial 13 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$9,289.00

# N) COMERCIAL 14

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:



Tiendas departamentales, nave industrial.

Pesos

Comercial 14 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

\$19,546.00

# O) TARIFAS ESPECIALES

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Hoteles, moteles, escuelas privadas y todos aquellos giros comerciales que debido a su naturaleza o condiciones especiales deben de estar considerados dentro de este apartado sin contravenir a lo estipulado en los anteriores incisos por ser considerados como especiales, aunque pertenezcan a los giros comerciales contenidos en los incisos anteriores.

	Pesos
Comercial 6 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$1,005.00
Comercial 7 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$1,395.00
Comercial 8 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$2,295.00
Comercial 9 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$3,179.00
Comercial 10 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$4,304.00
Comercial 11 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$5,595.00
Comercial 12 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$6,867.00
Comercial 13 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$9,289.00
Comercial 14 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$19,546.00

# 1.3 Tarifas de agua potable fijas para uso no doméstico con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.





	Pesos
Industrial 1 Santiago Ixcuintla	\$234.00
Industrial 2 Santiago Ixcuintla	\$242.00
Industrial 3 Santiago Ixcuintla Yago	\$776.00
Industrial 4 Villa Hidalgo	\$2,260.00
Industrial 5 Santiago Ixcuintla	\$2,317.00
Industrial 6 Santiago Ixcuintla	\$3,531.00

# 1.4 Tarifas de agua potable fijas para uso no doméstico con actividad otros servicios

	Pesos
Clínica Yago	\$464.53
Clínica Villa hidalgo	\$431.59
Clínica Santiago Ixcuintla	\$1,379.00
Clínica IMSS Yago	\$684.00
Clínica IMSS Villa Hidalgo	\$2,470.00
Hospital 1 Santiago Ixcuintla	\$9,791.18
Hospital 2 Santiago Ixcuintla	\$48,214.00

# TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUA RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

# 2.1 Tarifa por servicio de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del OOMAPAS y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del OOMAPAS deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al OOMAPAS las tarifas siguientes:

· Servicio de alcantarillado y saneamiento

· Por descargas de pipa

Pesos
Casa sola y solares. \$19.00



Rural Margen Derecha, Rural Yago, Popular Urbano Santiago Ixcuintla, medio urbano Santiago Ixcuintla, Residencial Santiago Ixcuintla.	\$36.00
Popular urbano Villa Hidalgo.	\$52.00
Comercial 1,2,3.	\$58.00
Comercial 4.	\$206.00
Comercial 5,6,7,8,9.	\$394.00
Comercial 10,11,12,13.	\$3,445.00
Comercial 14	\$3,555.04
Industrial 1,2, Santiago Ixcuintla, Industrial 3 Villa Hidalgo Industrial 5 Yago.	\$58.00
Industrial 4 y 5 Santiago Ixcuintla.	\$406.00
Industrial 6,7,8,	\$823.00
Clinica Villa Hidalgo, clinica Yago.	\$77.25
Clínica IMSS Villa Hidalgo, Clínica IMSS Yago.	\$77.25
Hospital 1 Santiago Ixcuintla.	\$6,718.00
Hospital IMSS 2 Santiago Ixcuintla	\$22,372,00

# 3. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE. 3.1 Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso b), c) y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en toma de hasta ½ pulgada de diámetro, del muro a la red de distribución de agua, el organismo realizará la instalación de la toma de agua con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

- Acreditar propiedad;
- 2. Número oficial;
- 3. Recibo de pago del impuesto predial;
- 4. Identificación con fotografía, y
- 5. Llenar solicitud;

En el caso de las personas que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado.

Costos de derechos de conexión de agua potable:

	F6202
Doméstico y residencial.	\$617.00
Comercial.	\$617.00
Industrial.	\$617.00





Otros servicios.

\$617.00

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, ni mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la toma de agua potable, el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

### 3.2 Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción l inciso d, e, f y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada. Para tener derecho a descargar sus aguas negras a la red pública de drenaje sanitario, el usuario deberá tener sus instalaciones hasta el registro de banqueta con un diámetro de cuatro pulgadas 4". Para el registro a la red colectora, el organismo operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

	Pesos
Doméstico y residencial.	\$617.00
Comercial.	\$617.00
Industrial.	\$617.00
Otros servicios.	\$617.00

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, ni mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el organismo operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la toma de agua potable, el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

La ruptura y reposición de empedrado, pavimento asfáltico, concreto hidráulico y banqueta de concreto, que se originen de la instalación y cambio de material de los servicios de agua potable y alcantarillado correrán por cuenta del usuario y serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el organismo operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de los servicios ya mencionados.

# 3.3 Reconexión de servicios.

a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:



De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que, por la falta del pago en el suministro de agua potable, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

	resus
Doméstico y residencial.	\$242.00
Comercial 1 al 8.	\$242.00
Comercial 9 al 14.	\$470.00
Industrial.	\$242.00
Otros servicios.	\$242.00

# b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que, por falta de pago respectivo, deberán cubrir por el concepto de Reconexión del Servicio de Drenaje las siguientes cantidades:

	Pesos
Doméstico y residencial.	\$242.00
Comercial 1 al 8.	\$242.00
Comercial 9 al 14.	\$242.00
Industrial.	\$242.00
Otros servicios.	\$242.00

# 4. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

Otros servicios	Pesos
Cambio de propietario de agua potable.	\$112.00
Cambio de propiedad de drenaje.	\$112.00
Constancia de no adeudo de agua potable.	\$242.00
Constancia de no adeudo de drenaje.	\$112.00
Búsqueda y copia de recibo oficial.	\$112.00
Solicitud de permiso de descarga de aguas residuales.	\$112.00
Servicio de viaje de agua en pipa	Pesos
Cabecera Municipal.	\$382.00
Puerta azul, Ojos de agua, Loma bonita, Cerrito, Patroneño.	\$383.16
Pantano grande, Capomal, Botadero, Paredones, Papalote.	\$437.75
Valle Lerma, Tizate, Sauta, La Quinea, Villa Hidalgo.	\$546.93
Reynosa, Puerta Colorada, Est. Yago, Puerta de mangos,	\$657.14





Cañada del Tabaco.

Acaponetilla, Est. Nanchi, Mojarritas, La Higuera, EL Corte, \$711.73

Sentispac, Villa Juárez, Otates. Las Parejas, Toromocho.

\$766.32

La Boca, Los Corchos.

\$875.00

Pesos

Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje

El Organismo Operador Municipal de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintía, Nayarit; para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, se tomará en cuenta la clasificación del siguiente tabulador.

Toma nueva por casa habitación rural.	\$129.00
Toma nueva por casa habitación popular.	\$233.00
Toma nueva por residencia.	\$756.00
Toma nueva comercial.	\$1,070.00
Toma nueva industrial.	\$1,303.00
Toma nueva hospital.	\$1,566.00
Cadenas comerciales equivalentes a metro cuadrado de área techada	\$124.63
Toma nueva comercial. Toma nueva industrial. Toma nueva hospital.	\$1,070.00 \$1,303.00 \$1,566.00

#### 5. DISPOSICIONES GENERALES.

a) Multas e infracciones: El organismo operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit: percibiendo:

	Pesos
Doméstica.	\$2,186.00
Comercial.	\$5,463.00
Industrial	\$8,742,00

 b) Convenios y subsidíos: se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por medio de su Director General para que suscriba los convenios y realice los subsidios que crea necesarios para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que se deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del organismo operador.

# 5.1 Pagos anticipados



Con la finalidad de una recuperación económica del organismo operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable y alcantarillado la tarifa doméstica, a partir de enero del ejercicio 2022, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

 a) No tener ningún tipo de adeudos con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla.

b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación; el usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2022.

Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

Enero 2022 30% Febrero 2022 25% Marzo 2022 20%

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, podrá realizar convenios colectivos con agrupaciones u organizaciones, durante el ejercicio 2022; en los cuales se podrá aplicar hasta un 50% de subsidio en sus pagos anualizados en los meses de enero 2022 a marzo 2022.

# 5.2 Subsidios a personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

En los casos, de los usuarios de la tercera edad y con capacidades diferentes, podrán obtener un beneficio de hasta el 50% cuando el estudio socioeconómico y su dictamen justifiquen el beneficio. Cuando se trate de tarifas domésticas, a realizar la verificación física del inmueble, para determinar la procedencia del beneficio, el cual, sólo aplicará en el domicilio en que habite.

Los datos del recibo de agua que presente el interesado deben coincidir con los datos asentados en la credencial de elector o INAPAM actualizada.

Para registrarse el solicitante deberá presentar:

- · Copia de credencial o documento para acreditar la tercera edad.
- Copia de la credencial de elector actualizada.
- Recibo de agua o número de contrato.

Los subsídios otorgados por el director del OOMAPAS deberán de ser cubiertos en una sola exhibición para acceder a dicho beneficio, dichos descuentos deberán de atender la situación económica de cada usuario.





# CAPÍTULO X OTROS DERECHOS

# SECCIÓN

# ÚNICA

Artículo 42.- Los servicios que no se encuentren especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente Título, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y DE CAPITAL SECCIÓN I

# PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 43.- Son productos de tipo corriente los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Ayuntamiento;
- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, articulos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;



V. Productos de venta de basura, su industrialización o comercialización, de acuerdo con el o los contratos que celebra el Ayuntamiento, o en la forma en que éste juzgue conveniente;

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales:

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 10% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 10 % sobre el valor del producto extraído.
- e) En la extracción de tierra piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a los valores vigentes en el mercado.
- f) El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles de propiedad municipal, se pagará con una tarifa anual por metro cuadrado según ubicación y clase del terreno, a precio acordado por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal.

VII. Los Traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez, una cantidad equivalente del 5 al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado, en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;





VIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que participen en los concursos de adquisiciones o de obra pública pagarán por cada paquete informativo, según sea el procedimiento de contratación de las mismas, un importe calculado en pesos de:

a) Cuando se trate de Invitación Restringida

\$855.93

b) Cuando se trate de Licitación Pública

Estatal

\$2,804.69

Nacional

\$8,758.79

- IX. Arrendamiento de bienes para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, \$39.14 pesos;
- X. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, \$10.00 pesos;
- XI. Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos pertenecientes al Municipio, se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal, y
- XII. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorerla y el Síndico Municipal.

# SECCIÓN II

# PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL

Artículo 44.- Son productos de capital los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el Municipio, y
- II. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.



# TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPITULO I

# APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN I

### RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

Artículo 45.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2022 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente.

# SECCIÓN II MULTAS

Artículo 46.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o el Tesorero Municipal, o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, federales, estatales o municipales, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, así como por los siguientes conceptos:

- Por violaciones a la Ley en materia del Registro Civil de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil vigente en la Entidad;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, una tarifa mínima de \$213.51 y hasta \$7,000.00 de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;





- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de \$355.86 y hasta \$7,000.00, y
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje contenido en los convenios correspondientes cuando sean recaudadas efectivamente por el Municipio.

# SECCIÓN III GASTOS DE COBRANZA

Artículo 47.- Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución, se cubrirán sobre el monto de crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por notificación de créditos fiscales efectivamente cobrada 5%;
- II. Por embargo el 2%;
- III. Para el depositario 2%, y
- IV. Honorarios para los peritos valuadores:

Por los primeros \$ 10.00 de avalúo \$7.00

Por cada \$ 10.00 o fracción excedente \$1.64

Los honorarios no serán inferiores a \$200.00

V. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere el presente artículo, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán integramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y en términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y



VI.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal podrá contratar los servicios de terceros (personas físicas o morales) con la finalidad de incrementar la recaudación, así como la recuperación de las carteras vencidas del impuesto predial y del Agua potable y recuperar créditos fiscales a través de procedimientos administrativos de ejecución otorgando para ello un porcentaje de la recuperación de los ingresos propios del Ayuntamiento.

# SECCIÓN IV

# REINTEGROS Y ALCANCES

- Artículo 48.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales, constituyen los ingresos de este ramo, principalmente los derivados de:
- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno o la Auditoría Superior del Estado.

# CAPITULO II

### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

# SECCIÓN I

# DONACIONES,

# HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 49.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.





# SECCIÓN II ANTICIPOS

Artículo 50.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deben vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2022.

# SECCIÓN III

# INDEMNIZACIONES

Articulo 51.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO I PARTICIPACIONES SECCIÓN I

# PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 52.- Las Participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalan las leyes, acuerdos y convenios que las regulen.

# SECCIÓN II

# PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 53.- Las Participaciones en impuestos y otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022.



# CAPÍTULO II APORTACIONES SECCIÓN I

# APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

# SECCIÓN II

# APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 55.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

# CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 56.- Por los ingresos que reciba el Municipio a través de convenios de aportaciones y subsidios y que se transfieran al Municipio por los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros con tal carácter, para obras y servicios de beneficio social municipal, regulados en las leyes aplicables y en los convenios que se suscriban para diversos programas a través de las siguientes vertientes de manera enunciativa mas no limitativa: Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, Ramo 23 Previsiones Salariales y Econômicas, Ramo 20 Desarrollo Social, Fortalecimiento a la Seguridad Pública FORTASEG.

# TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS CAPÍTULO ÚNICO





# TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 57.- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que reciba el Municipio en forma directa o indirecta del sector privado o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

# TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO

# **ENDEUDAMIENTO**

Artículo 58.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

# TÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha



condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 60.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general y específico establecerá programas de recuperación de adeudos a través de subsidios de hasta un 60% en beneficio para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

Articulo 61.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OOMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 62.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Ingresos emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de otorgar beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida y en los pagos anticipados que se realicen a través de programas especiales.

Artículo 63.- Las cantidades se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES

AJUSTE

Desde \$0.01 y hasta \$0.50

A la unidad de peso inmediato inferior





Desde \$0.51 y hasta \$0.99

A la unidad de peso inmediato superior

# TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del dia primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los diecisiete dias del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.





# COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Dip. Alba Cristal Espinoz Peña Presidenta	a Vanlore	do		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	THE			
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadig T. E	emal 3.		
Dip. Jesús Noelia Ramo Nungaray Vocal	S Sun	Y X		
Dip. Héctor Javier Santar Garcia Vocal	3	1		
Dip. Lidia Elizabeth Zamo Ascencio Vocal	us Ship			
			92	





	SENTIDO DEL VOTO:			
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	Vainge	2		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	94	3		
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	ango			



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

# HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y





V. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

## I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- 2. Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, con fecha 15 de diciembre se recibió en la oficialía de partes de la Secretaria General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, v
- 4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

Diseñar estrategias de recaudación para incentivar a la población para que acuda a pagar sus contribuciones fiscales, con el fin de aumentar la captación de ingresos propios, Asimismo, disminuir gastos no esenciales para evitar gastos que generen disminución de los recursos financieros Municipales, con el fin de que los recursos federales no sean de ninguna forma los que determinen la funcionalidad económica del Municipio al depender de estos recursos



Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos.

Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitando al ciudadano la información presupuestaria, a través de los mecanismos establecidos en las leyes aplicables, que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

## III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:







- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.
- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>

- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
  - Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
  - Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
  - Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Articulo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





- · Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - 2. Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen
  facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo;
  en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que
  pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que
  rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso
  aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se
  cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden
  Constitucional y legal.
- · En efecto, los principios tributarios son:
  - Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
  - Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
  - 3. Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.



- Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.
- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad,





transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.

 En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero,

## Análisis Formal

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio de Tuxpan, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

## Análisis Financiero

Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal
para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información
tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera
y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:

<sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



-Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

 -Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

-Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.
- Se aplica una actualización general del 3.04%, con reserva de algunos conceptos, los cuales se adecuan al índice de actualización propuesto por la Comisión.





## Análisis Normativo

 Una vez realizado el análisis al proyecto de estudio, esta comisión Legislativa determina, que no se presentan nuevas cuotas o tarifas, así como ninguna modificación al articulado del mismo.

Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro.

En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:

 Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.19<sup>4</sup>

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3qico-500-hoias-Carta-Bianco-75-qr/p/83142

<sup>4</sup> Consultable en:



Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$
1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$1.265

De esta manera, se genera un costo total de \$1.45 por cada copia simple a partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

## IV. RESOLUTIVO

Ocnsultable en: https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumbles-L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998.





## PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

## TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tuxpan, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios, conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio de Tuxpan, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
DESCRIPCIÓN	
Ingresos Propios	\$9,504,256.75
Impuestos	\$1,813,748.12
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,813,748.12
Impuesto Predial	\$1,581,680.58
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$232,066.54
Accesorios de impuesto	\$1.00
Derechos	\$3,730,742.73





Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	\$685,226.67
Registro Civil	\$359,360.86
Catastro	\$132,579.85
Panteones	\$34,760.41
Rastro Municipal	\$212,514.80
Seguridad Pública	\$29,900.27
Desarrollo Urbano	\$1.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y otros	\$49,528.59
Licencias de Uso de Suelo	3,369.99
Colocación de Anuncios o Publicidad	\$63,410.06
Permisos, licencias y registros en el Aseo Público	\$216,353.74
Aseo Público	\$23,124.65
Acceso a la Información	\$80.30
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	\$10,607.90
Mercados	\$161,172.36
Comercio temporal en terreno propiedad del Fundo Municipal	\$3,470.40
Estacionamiento en la via publica	\$2,618.87
Ingresos OROMAPAS	\$1,742,662.01
Productos	\$81,858.07
Otros Productos	\$81,858.07
Aprovechamientos	\$372,559.45
Multas	\$163,219.59
Accesorios de aprovechamiento	\$209,339.86
Participaciones, Aportaciones, convenios.	\$133,700,636.86
Participaciones	\$88,283,434.80
Fondo General de Participaciones	\$58,706,587.01





Fondo de Fomento Municipal	\$23,639,677.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$1,205,012.99
Impuesto s/tenencia o uso de vehículos estatales	\$1,174,81
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$354,771.99
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	\$1,605,321.99
Impuesto S/tenencia o uso de Automóviles Federales	\$7,443.99
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$99,406.01
Fondo de Fiscalización FOFIR	\$1,337,933.01
Fondo de ISR	\$1,326,106.00
Aportaciones	\$45,417,201.06
Fondo IIIFondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$21,516,139.32
Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$23,901,061.74
Convenios Federales	\$1.00
Convenios	\$1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$24,800,000.00
Préstamos y Financiamientos (a largo plazo)	\$15,000,000.00
Préstamos y Financiamientos (a corto plazo)	\$9,800,000.00
Otros ingresos extraordinarios	\$3,505,348.38
INGRESO TOTAL	\$168,004,893.61

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

 Establecimiento: Toda la unidad económica instalada en un inmueble con un domicilio permanente para la realización total o parcial de actividades



comerciales, industriales, o de prestación de servicios y nomenciatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

- II. Local o Accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- III. Puesto: Toda la instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.
- IV. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- V. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.
- VI. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.
- VII. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- VIII. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona fisica y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.
- IX. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.





- X. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que, en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.
- Destinos: Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- XII. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$441,631.51; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas fisicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.



Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente Municipal y el titular de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit; con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias vigentes. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas fisicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios, deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias





correspondientes al ejercicio fiscal anterior, cubriendo la tarifa anual determinada por esta Ley.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley se determinarán conforme a las siguientes bases:

- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta lev
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña de acuerdo a las leyes electorales vigentes, de igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente del Dictamen Técnico correspondiente por parte de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental del Municipio.

En ningún caso se otorgará la licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad



física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable, en todo caso del daño y afectaciones que llegaran a producir a terceros los anuncios, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios y los propietarios de predios, fincas o construcciones donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también la autorización previa del Instituto Nacional de Antropologia e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la federación, del estado y el municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$466.81.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.





Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

## Propiedad rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados como propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:



a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base al avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el:

4.12 al millar.

 b) El impuesto, mientras los predios rústicos no sean evaluados por la autoridad competente, pagarán por hectárea o fracción \$ 32.87

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a \$306.58.

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).

## II. Propiedad Urbana y Suburbana:

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor se aplicará el:

4.12 al millar

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldios localizados en el centro de la cabecera y los demás poblaciones del municipio, se les aplicará el:

17.51 al millar

El impuesto se causará, en el caso del inciso a) con la cuota de \$ 722.62, cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente. Tratándose del inciso b), la cuota será de \$1,168.86.





Cuando la causación anual del impuesto predial, resulte menor a \$563.84 se aplicará esta cantidad en lugar de la que resulte conforme a lo señalado en la fracción II de este articulo.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 14.- El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$401,365.39 siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$ 744.56.

# TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO LICENCIAS MUNICIPALES SECCIÓN PRIMERA

Licencias, Permisos, Autorizaciones Y Refrendos para la Instalación de Anuncios, Carteles y publicidad en general

Artículo 15.- Las personas físicas y morales que requieran instalar anuncios carteles o publicidad en general deberán obtener de manera previa la licencia municipal para la instalación y uso conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- Los derechos por la expedición de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, de manera permanente o temporal deberán dar cumplimiento a los procedimientos administrativos indicados en el reglamento municipal aplicable y cubrir su costo con base a los siguientes importes:



## I. Anuncios temporales:

	Concepto	Unidad	Importe en pesos
a)	Volantes	Millar	\$ 160.58
b)	Póster	Millar	\$ 1,268.61
c)	Cartel	Millar	\$ 1,702.20
d)	Manta	M <sup>2</sup>	\$ 72.26
e)	Banderola	Pieza	\$ 8.02
f)	Pendón	Pieza	\$ 4.82
g)	Inflable	Pieza	\$ 770.81
h)	Cartelera	Pieza	\$ 80.30

## II. Anuncios fijos:

	Concepto	Unidad	Importe Anual en pesos
a)	Cartelera	M <sup>2</sup>	\$ 152.56
b)	Electrónico	Pieza	\$ 3,894.19
c)	En pantalla	Pieza	\$ 3,894.19
d)	Rótulos sin iluminación	$M^2$	\$ 162.18
e)	Perifoneo y equipos de sonido		
	fijos		\$ 1,541.85

## SECCIÓN SEGUNDA

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos, y Anuencias para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas





Artículo 17.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, debe cumplir con los requisitos del artículo 11 y 18 inciso b) del Reglamento para el Ejercicio de la Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tuxpan, Nayarit; se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

## Por otorgamiento de anuencias y licencias para funcionamiento de acuerdo a su giro, anualmente se pagará en pesos:

		Importe en pesos
a)	Centro nocturno	\$13,066.81
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	\$ 7,822,79
c)	Bar	\$ 13,066.81
d)	Restaurante bar	\$ 8,571.12
e)	Discoteca	\$ 13,066.81
f)	Salón de fiestas	\$ 8,683.65
g)	Depósito de bebidas alcohólicas	\$ 7,856.62
h)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$ 13,068.86
i)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	\$ 7,195.00
j)	Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares	\$ 14,472.74
k)	Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con ver	nta
	de cerveza	\$ 5,541.00
I)	Servibar	\$ 8,600.93
m)	Depósito de cerveza	\$ 5,210.19
n)	Cervecería con o sin venta de alimentos	\$ 2,315.64
ñ)	Agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodeg	jas
	y distribuidoras de bebidas alcohólicas.	\$ 63,597.33
0)	Venta de cerveza en restaurante	\$ 2,977.25



	p)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas	
		alcohólicas	\$ 3,556.16
	q)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$ 2,977.25
	r)	Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con venta	
		de bebidas alcohólicas	\$ 7,856.62
	s)	Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio	
		de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no	
		incluida en las anteriores.	\$ 13,066.81
	t)	Hoteles y moteles con venta de cerveza o bebidas	
		alcohólicas	\$ 6,368.00
	u)	Auto servicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 7,856.62
H.	Pe	ermisos de funcionamiento eventuales, costo por día de los	
	ins	stalados en:	
		a) Jaripeos, bailes y eventos deportivos	\$ 2,481.05
		b) Salones de baile	\$ 1,654.01
		c) Puestos instalados en ferias y kermesse	\$ 661.60

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente, que su fin es social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- III. Por refrendo de licencia, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 25%.
- IV. Por el cambio de domicilio, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 30 %.
- V. Permisos por ampliación de horarios, previa autorización de la autoridad competente, pagaran por hora \$158.89.





## SECCIÓN TERCERA

## Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en general para la Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos calculados conforme a lo que señala este artículo.

 Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje por obra, conforme a los importes en pesos que se detallan a continuación:

a) Auto-construcción para vivienda en zonas populares	
hasta 60 m <sup>2</sup> quedan exentas, gozando de un permiso	Exento
por tiempo indefinido, previa verificación del	LACINO
Ayuntamiento.	
b) Vivienda en terrenos de origen ejidal por m²	\$ 13.59
c) Vivienda en terrenos de origen fundo municipal por m²	\$ 13.54
d) Inmueble para uso comercial en terreno ejidal por m²	\$ 18.05
e) Inmueble para uso comercial en el fundo municipal por m²	\$ 20.88

II. Permiso para construcción de albercas:

	importe
a) Albercas públicas con fin de lucro:	
Hasta 50m <sup>3</sup>	\$ 2,890.54
Mayor 50m <sup>3</sup>	\$ 4,817.55



b) Albercas de uso particular:

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

\$ 1,445.25

III.	Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m <sup>2</sup> \$16.08.
IV.	Permiso para demolición, por m² a demoler en cada una de las plantas, se cobrará
v.	Permiso para acotamiento de predios baldios, en zona urbana, por metro lineal de frente:
VI.	Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación el 55% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano.
VII.	Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo del 25% adicional, únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.
VIII.	Permisos similares no previstos en este artículo, por m² o fracción se cobrará:
IX.	Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán los siguientes:  a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100m², 9 meses
	a) Fara obras con una superiore de constitución de o Fa Toom , o moses





- b) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200m<sup>2</sup>, 12 meses.
- c) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300m<sup>2</sup>, 15 meses.
- d) Para obras con una superficie de construcción de 301 m<sup>2</sup> en adelante, 18 meses.

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

X. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a los importes en pesos que a continuación se detallan:

a. Alineamiento de predio: \$1,605.85

 b. Designación de número oficial según el tipo de construcción: \$200.72



c. Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale:

15%

d. Cuando para la realización de obras, se requieran de los servicios que a continuación se expresan; previamente, se cubrirán los derechos con base en los siguientes importes:

 Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas, por m<sup>2</sup>

\$ 80.30

Rectificación de medidas por m<sup>2</sup>

\$ 321.17

3) Deslinde de terrenos

\$ 80.30

4) Subdivisión de terrenos

\$ 802.93

XI. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construya bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pinte fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

XII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas, por cada uno:

Importe

a) Inscripción única de peritos

\$ 2,087.61





b) Inscripción de contratistas	\$ 4,094.91
c) Inscripción de proveedores	\$ 2,087.61

XIII. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m<sup>2</sup>:

## Importe

a) Asfalto	\$ 9.63
b) Concreto	\$ 36.14
c) Tunelar en concreto	\$ 36.14
d) Adoquín	\$ 40.14

La reposición y el costo correspondiente de asfalto, concreto y tunelar en concreto que deba hacerse, en todo caso será cubierto por el usuario.

Las cuotas anteriores se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará la autoridad municipal y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

En caso de no retirar el escombro en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo, el costo será de \$ 70.02 por m<sup>3</sup>, mismo que será con cargo al infractor.

XV. Derechos de inscripción del fundo municipal de.....\$ 22.49



- XVI. Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m<sup>2</sup> en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.52% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas.
- XVII. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrará de diariamente: \$ 1,204.39.

Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado.

## SECCIÓN CUARTA Licencias de Uso de Suelo

Artículo 19.- Por el otorgamiento y expedición de la Licencia Municipal de Uso de Suelo, se aplicará una cuota anual de \$ 393.52. Quedan exentas del pago de esta licencia, las que tengan por destino la auto-construcción para vivienda, en zonas populares, previa verificación de la autoridad municipal al cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

## CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SECCIÓN ÚNICA





### Aseo Público

Artículo 20.- La recolección de residuos sólidos a casas habitación será gratuita por parte del Municipio y los servicios de recolección de residuos de manejo especial con servidores públicos de la administración municipal, se cobrarán conforme los siguientes importes:

		Importes en
		pesos
I.	Costo por tonelada	\$ 481.76
II.	Limpieza de lotes baldios por metro	
	cuadrado	\$ 16.05
III.	Por limpieza posterior a la realización de	
	eventos en vía pública o propiedad privada	\$ 3,051.12

## CAPÍTULO TERCERO POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el Rastro Municipal y el sellado de inspección sanitaria, tendrá un costo de acuerdo a los siguientes importes:

	Impo	rte en peso
a)	Vacuno	\$ 82.71
b)	Ternera	\$ 82.71
c)	Porcino	\$ 41.36
d)	Ovicaprino	\$ 41.36
e)	Lechones	\$ 24.80

Cuando los servicios de los incisos anteriores de este artículo, se soliciten en horas extraordinarios la tarifa se aplicará al doble.



El costo diario por encierro de animales en corrales del Rastro Municipal se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

		Importe
a)	Vacuno	\$ 16.54
b)	Ternera	\$ 16.54
c)	Porcino	\$ 8.26
d)	Ovicaprino	\$ 8.26
e)	Lechones	\$ 8.26

El costo de traslado de la carne en el vehículo oficial se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

Del Rastro Municipal a la cabecera y a la localidad de San Vicente, municipio de Rosamorada:

		Importe
a)	Vacuno	\$ 82.71
b)	Temera	\$ 82.71
c)	Porcino	\$ 41.36
d)	Ovicaprino	\$ 41.36
e)	Lechones	\$ 24.80

Del Rastro Municipal a Coamiles, Palma Grande, Peñas, Unión de Corrientes, Tecomate y poblados circunvecinos del Municipio de Tuxpan, Nayarit:

		importe
a)	Vacuno	\$144.74
b)	Ternera	\$144.74





c)	Porcino	\$ 57.89
d)	Ovicaprino	\$ 57.89
e)	Lechones	\$ 57.89

Cuando se requieran traslados fuera de las localidades descritas en los párrafos anteriores se fijarán los costos de acuerdo a la distancia y tiempos de recorrido.

## CAPÍTULO CUARTO POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

## SECCIÓN PRIMERA

## Seguridad Pública

Artículo 22.-Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

## TARIFA

		Importes
1.	Diario por jornada de 8 horas	\$ 248.11
11.	Por evento público por cada elemento policiaco	\$ 206.75
III.	Por evento privado por elemento policiaco	\$ 165.41

Dicho importe deberá cubrirse de manera anticipada a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales se pagará al Municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros 5 días del mes que se trate.

## SECCIÓN SEGUNDA Tránsito y Vialidad



Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

	Importe en
	pesos
I. Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro	
principal de la cabecera municipal, por hora	\$ 82.71
II. Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro	
principal de la cabecera municipal efectuadas periódicamente,	
mediante convenio semanal	\$ 413.52
III. Servicios extraordinarios de tránsito en eventos públicos y/o	
privados, por elemento	\$ 165.41

## SECCIÓN TERCERA

## Protección Civil

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a los siguientes importes:

## Importe en pesos

I. Por	dictamen	de	seguridad	de	instalaciones	para	la	\$ 496.22
factibili	dad de fund	iona	miento					ψ 430.22
II. Por	dictámenes	de	seguridad p	ara p	ermisos de la s	secreta	aria	\$ 827.01
de la de	efensa naci	onal	sobre fabric	cació	n de pirotecnia			\$ 027.01
III. Por	conformida	d pa	ra uso y qu	ema	de pirotécnicos			\$ 82.71

## CAPÍTULO QUINTO POR SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO,

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES





\$ 110.56

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas en pesos:

## Tarifas mensuales

2.5		
a)	Contrato de agua potable (pago único)	\$ 957.78
b)	Servicio doméstico	\$ 59.79
c)	Servicio comercial (bajo consumo)	\$ 119.58
d)	Servicio comercial (alto consumo)	\$ 298.95
e)	Servicio industrial	\$ 597.91
f)	Reconexión (por evento)	\$ 239.17
g)	Estudio de factibilidad (por evento)	\$ 59.79

h) Constancia de cambio de propietario de agua potable \$ 119.58

## II. Alcantarillado

I. Agua Potable

a) Contrato de drenaje (por evento)	\$ 2,035.14
b) Servicio doméstico (por evento)	\$ 47.95
c) Servicio comercial bajo	\$ 119.58
d) Servicio comercial alto	\$ 203.06
e) Servicio industrial	\$ 597.91
f) Reconexión (por evento)	\$ 239.17
g) Estudio de factibilidad (por evento)	\$ 59.79
h) Constancia de cambio de propietario de drenaje	\$ 110.56
i) Constancia de no adeudo de drenaje	\$ 110.56

## III. Multas por toma clandestina de agua y drenaje.

i) Constancia de no adeudo de agua potable



**a)** Domestica \$ 1,692.20 **b)** Comercial \$ 3,610.02

## IV. Otros servicios de alcantarillado

a) Limpieza de registros (por evento)b) Limpieza de fosas (por evento)\$ 239.17

## CAPÍTULO SEXTO

## Servicios de Registro Civil

Artículo 26.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se cobrarán conforme a los siguientes importes:

cobrara	n conforme a los siguientes importes:	
		Importes
I Matr	imonios:	
a)	Por celebración de matrimonio en la oficina en	
	horas ordinarias	\$ 401.47
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina en	
	horas extraordinarias	\$ 802.93
c)	Por celebración de matrimonios fuera de la oficina	
	en horas ordinarias	\$ 1,611.48
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina	
	en horas extraordinarias	\$ 2,328.49
e)	Por anotación marginal de legitimación	\$ 160.59
f)	Solicitud de matrimonio	\$ 80.30
g)	Acta de matrimonio	\$ 80.30
II Dive	proios:	
a) Solid	titud de divorcio	\$ 273.00





b)	Por la expedición del acta de divorcio por manda	ito
judio	cial	\$ 1,605.85
c)	Por la expedición del acta de divorcio administrativo	\$ 802.93
d)	Por la expedición de copia certificada del acta o	de
	divorcio	\$ 80.30
III	- Ratificación de firmas:	
	a) Anotación marginal a los libros del Registro civil	\$ 160.59
IV.	-Nacimientos:	
	a) Registro de nacimiento y expedición de certificación	n
	de acta por primera vez	Exento
	<ul> <li>b) Certificación de acta de nacimiento</li> </ul>	\$ 64.25
	c) Por registro de reconocimiento de paternidad	Exento
۷	Servicios Diversos:	
	a) Por reconocimiento de mayoría de edad	\$ 385.40
	b) Por reconocimientos de minoria de edad co	on \$ 385.40
	diligencia	
	c) Acta de defunción	\$ 80.30
	<ul> <li>d) Por registro de defunción</li> </ul>	\$ 385.40
	e) Por registro de adopción y expedición de copia	\$ Exento
	certificada por primera vez	
	f) Por copia certificada de foja útil del libro	\$ 80.30
	g) Rectificación de actas del registro civil por vía	\$ 160.59
adr	ministrativa	
	h) Localización de datos del registro civil	\$ 80.30



- Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.
- VII. Juicio administrativo de rectificación de actas (matrimonio, \$1,353.76 registro de nacimiento, defunción, divorcio y las demás que se señalan en el presente artículo.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDA
Y COTEJO DE DOCUMENTOS DICTÁMENES, PERMISOS,
ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE
FIRMAS

Artículo 27.- Los derechos que por servicios de expedición de constancias, legalizaciones, certificaciones, copias simples, copias certificadas, informaciones testimoniales y otros, se cobrarán conforme a los importes que se mencionan:

CONCEPTO	Importes en pesos
a) Por constancia para trámite de pasaporte	\$ 80.30
b) Por constancia de dependencia económica	\$ 40.14
c) Por constancia de buena conducta	\$ 80.30
d) Por constancia de conocimiento	\$ 80.30
e) Por constancia de no radicación	\$ 80.30
f) Por constancia de residencia	\$ 80.30
g) Por constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 80.30
h) Por certificación de firmas máximo dos	\$ 96.35
i) Por firma excedente	\$ 16.05





j) Cuando la certificación requiera adicionalmente de	
búsqueda de antecedentes.	\$ 96.35
k) Por certificación de residencia.	\$ 80.30
I) Por certificación de antecedentes de escrituras o	
propiedad del fundo Municipal	\$128,47
m) Por expedición de copias simples. Costo por foja útil	\$1.60
n) Por expedición de copias certificadas. Costo por foja útil	\$8.03
o) Por información testimonial	\$309.13
p) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio,	
nacimientos, defunción y divorcio	\$80.30
q) Localización de títulos de propiedad de terrenos del	
Panteón Municipal	\$80.30
r) Por permiso para traslado de cadáveres	\$618.25
s) Fotocopia de documentos en la biblioteca:	
Tamaño carta	\$0.80
Tamaño oficio	\$1.75

### CAPÍTULO OCTAVO

### DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se cobrarán conforme a los costos en pesos que se fijan a continuación.

Concepto		Importes	
1.	Por la consulta de expedientes.	\$ 0.00	
H.	Por la expedición de copias simple, hasta 20 hojas.	\$0.00	



III.	Por la expedición de copias simple, a partir de 21 hojas, por cada copia.	\$1.45
IV.	Por la certificación desde una hoja hasta el expediente	Exento
	completo.	
٧.	Por la impresión de documentos contenidos en medios	\$1.45
	magnéticos por hoja.	
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se	\$0.00
	realice la reproducción.	
	b) En medios magnéticos denominados en discos compactos.	Exento

### CAPÍTULO NOVENO SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 29.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla:

	Concepto	Importes en
		pesos
I.	Servicio de inhumación	\$ 369.35
II.	Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$ 321.17
III.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 3,201.84
IV.	Permiso para la cremación de restos áridos	\$ 1,605.85
V.	Exhumaciones	\$ 2,408.79

Artículo 30.- Los derechos por la cesión de terrenos en el Panteón Municipal, se causará conforme a las siguientes cuotas en pesos:





		Importes
1.	Por temporalidad, de seis años	
11.	A perpetuidad	\$ 3,091.26

## CAPÍTULO DÉCIMO USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

### SECCIÓN PRIMERA

### Uso de la Via Pública para Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea

Artículo 31.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar; las siguientes tarifas:

	Importes
I Casetas telefónicas, diariamente, por cada una,	
debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los	\$ 2.43
primeros 60 días del ejercicio fiscal:	
II Postes para el tendido de cable para la transmisión	
de voz, imágenes y datos; diariamente por cada	\$ 2.43
uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro	
de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	
III Instalaciones de infraestructura, en redes	
subterráneas por metro lineal, anualmente:	
1 Telefonia:	\$ 1.75



2 Transmisión de datos:	\$ 1.75
3 Transmisión de señales de televisión por cable:	\$ 1.75
4 Distribución de gas, gasolina y similares:	\$ 1.75

### SECCIÓN SEGUNDA

### Comercio Temporal en Terrenos Propiedad del Fundo Municipal

Artículo 32.- Los comerciantes que en forma temporal, se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal en ferias, verbenas, espectáculos, fiestas tradicionales, circos y carpas para cualquier evento, pagarán por día de acuerdo a los siguientes rangos fijados en pesos:

			Importes
a.	De 1 m <sup>2</sup> .	a 10 m <sup>2</sup> .	\$ 32.12
b.	De 11 m <sup>2</sup> .	a 80 m <sup>2</sup> .	\$ 80.30
C.	De 81m <sup>2</sup> .	a 250 m <sup>2</sup>	\$ 152.56
d.	De 251 m <sup>2</sup> .	a 3,000 m <sup>2</sup> .	\$ 305.10
e.	De 3,001 m	<sup>2</sup> . a 6,000 m <sup>2</sup> .	\$ 457.67
f.	De 6,001 m	<sup>2</sup> . en adelante	\$ 618.25

#### SECCIÓN TERCERA

### Uso de la Vía Pública para Comercio Ambulante y Establecido

Artículo 33.- Los comerciantes ambulantes de bienes o servicios y los comerciantes establecidos que utilicen la vía pública para la realización de actos propios de su actividad comercial, pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. En la cabecera municipal:





 a) Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Benito Juárez y los ubicados por la Zona del Malecón:

De uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán, \$11.27 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

b) Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Hidalgo entre Emilio Carranza y Morelos; los ubicados en la calle Benito Juárez entre Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria; y los ubicados por la calle Independencia entre Manuel Uribe y Morelos:

De uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán, \$11.27 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

c) Los ubicados por la calle Independencia entre Morelos y Fortuna; los ubicados por la calle Hidalgo entre Morelos y Fortuna; los ubicados por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Corona; los ubicados por la calle México entre Hidalgo y Corona; los ubicados por la calle Constitución entre Hidalgo y Corona y los ubicados por las calle Sóstenes Rocha;

De uno hasta cuatro metros pagarán, \$10.15 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

d) Los ubicados en otras áreas de la cabecera municipal no especificadas en las fracciones anteriores:



De uno hasta cuatro metros pagarán, \$ 9.03 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

- II. Los ubicados en la localidad de Peñas, por puesto pagarán \$ 11.28
- Los ubicados en el resto de las localidades no especificadas en esta fracción pagarán, \$7.89
- IV. Los que realicen sus actividades comerciales en tianguis, en espacios de uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán, \$11.27 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

Por el otorgamiento de la autorización por parte del Ayuntamiento para realizar actividades comerciales en la vía pública o terrenos propiedad del fundo municipal, se deberá pagar un importe de \$ 411.77.

### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 34.- El pago de derechos por los locatarios de los mercados municipales se cubrirá de conformidad con las siguientes tarifas:





- IV. Los locatarios que ocupen espacios fuera de sus locales asignados con expendio de mercancía o con objetos de su propiedad pagarán de manera adicional a la renta de su local \$5.64 diariamente por m², de igual manera los comerciantes que ocupen espacios físicos para el expendio de mercancías en mesas.

### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los servicios prestados por la dirección de catastro se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

### I.- Servicios Catastrales:

Ir	mporte en pesos
a) Fotografia de contacto blanco y negro, 23x23 cm.	
Escala 1:50000; 1:200000, 1:8000 y 1:4500	\$ 401.47
b) Fotografía de contacto en color, 23x23 cm.	
Escala 1:20000, 1:8000 y 1:4500	\$ 481.76
c) Amplificaciones fotográficas, escalas 1:1000 y 1:5000	\$ 963.52
d) Cartografia multifinalitaria, escala 1:2000 formato 90 x	c 60
1Película:	\$ 3,532.87
2Papel bond	\$ 1,766.44

### II.- Copias de plano y cartografía:



	a) Planos del municipio escalas 1:250000 y 1:50000,	
	en papel bond, diferentes formatos:	\$ 802.93
	b) Planos catastrales, diferentes escalas y formatos	
	1En albanene	\$ 3,613.16
	2En papel bond	\$ 802.93
	c) Planos catastrales de sectores, en papel bond formato	
	90x80 cm	\$ 401.47
	d) Cartografia catastral predial urbano, escala 1:40	00, en papel
	bond	\$ 160.59
	e) Elaboración de croquis catastral con apoyo fotogramétrio	co acotamiento,
	colindancia, superficies de terreno y construcción	de predios
	urbanos	\$ 401.47
	f) Plano de fraccionamiento	\$ 708.81
III T	rabajos Catastrales Especiales:	
	Concepto	Importes
	a) Levantamiento topográfico por método de radiacione	es para predios
	rústicos por hectárea en la periferia de la ciudad	\$ 1,605.85
	b) Levantamiento topográfico por método de radiaciones	s para predios
	rústicos por hectárea fuera de la periferia de la ciudad	
	•	47





	c) Los apeos	y deslin	des de pre	dios se	realiza	ran únicam	ente por ma	andato
	judicial, bajo k	os siguie	entes:					
	1Pred	io urban	no desde ur	n metro	<sup>2</sup> hasta	200m²	\$ 1,043	.82
	2Sobr	e cada :	20ms² de e	xceder	nte		\$ 80.	30
							hasta \$ 1,605	
	4Sobr	e cada r	media hecta	área de	e excede	ente	\$ 802.	93
	d) Ubicación rustico por her							
	e) Ubicación y y elaboración							urbano
	f) Dictamen pe	ericial so	obre la valo	ración	real de i	un inmueble	e\$ 802.	93
IVSe	ervicios y Trán	nites Ca	itastrales:					
			Concepto	)			Imp	oortes
a)	Calcas del pe	rimetro d	de un predi	o con a	acotamie	ento, colinda	ancias supe	erficies
	de terreno y c	onstrucc	ción			\$ 321.	17	
b)	Expedición							
	colindancias				********		\$ 441	
								48





c)	Expedición de	e clave	catastral			\$ 80.	30
d)			constancias				por 02
e)			constancias				con 17
f)	Expedición de	e cons	tancias de no ins	scripció	n catastral	\$ 160	.59
g)	Presentación	de rég	gimen de condón	nino			
	1 De	2 a 20	departamentos.			\$ 3,21	1.69
			0 departamentos				
			0 departamentos				
			0 departamentos				
			adelante				
	h) Presenta	ción d	de fideicomiso	no tra	slativo de do	ominio de b	ienes
	inmuebles po	r el pri	mer predio			\$1,605	5.85
	1Por	predio	adicional tramita	ado		\$ 240	.89
	i) Presentació	ón de s	segundo testimor	nio	**************	\$ 401	.47
	j) Cancelació	n de e	scritura			\$ 401	.47
	k) Liberación	de pat	trimonio familiar	de esc	ritura	\$ 401	.47
							49





I) Rectificación de escritura	\$ 401.47	7
m) Protocolización de manifestación	\$ 401.47	
n) Tramitación de avisos de adquisición de biene actualización del padrón catastral.		
o) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	\$ 481.76	•
p) Certificación de avaluó con inspección física	\$.902.51	
q) Cancelación y reversión de fideicomiso	\$ 321.17	
r) Sustitución de fiduciario o fideicomisario	\$ 4,014.62	
s) Certificación de planos	\$240.89	
t) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de trasla manifestación de predios urbanos		οу
u) Información general de predio	\$ 240.89	
v) Información de propietario de bienes inmuebles	\$ 80.30	
w) Información de fecha de adquisición de y/o antecedent	tes de propied	ad
para búsqueda en el registro públic	co de	la
propiedad	\$ 80.30	



x) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orde	n alfabét	ico
y/o clave catastral	\$ 80.30	
y) Copia de documentos:		
1Simple	\$ 80.30	
2Certificada	\$120.43	
z) Formato de traslado de dominio y /o manifestación	\$ 80.30	
aa) Presentación de planos por lotificación\$	1,605.85	
bb) Presentación de testimonios de relotificación	\$ 642.34	1
cc) Presentación de testimonio por fusión de p	predios	o
lotes\$	642.34	
dd) Presentación de testimonio de lotificado	ción	de
predio\$	3,211.69	
ee) Liberación de usufructo vitalicio	.\$ 401.47	7
ff) Desincorporación del fundo municipal:		
Zona Am <sup>2</sup>	\$82.43	
Zona Bm <sup>2</sup>	\$61.82	
Zona Cm <sup>2</sup>	\$51.52	
TÍTULO CUARTO		
PRODUCTOS		

CAPÍTULO PRIMERO





### RENDIMIENTOS BANCARIOS

Artículo 36.- Son los rendimientos que obtiene el municipio por el manejo de recursos en las instituciones bancarias.

### CAPÍTULO SEGUNDO OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 37.- Los ingresos por concepto de arrendamiento de terrenos propiedad del Fundo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa anual, las siguientes cuotas:

Propiedad Urbana:	Importes en				
	pesos				
a) Hasta 70 m <sup>2</sup>	\$ 309.13				
b) De 71 a250 m <sup>2</sup>	\$ 463.30				
c) De 251 a500 m <sup>2</sup>	\$ 618.25				
d) De 501 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 771.79				

### CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 38.- Son los productos diversos los que recibe el Municipio por los siguientes conceptos:

- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Cabildo.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.



- IV. Productos o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparceria, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI. Los traspasos de derechos para acreditar la posesión de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrar el contrato traslativo de dominio por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesoreria Municipal.
- VII. Venta de bases en materia de obra pública con inversión municipal y o estatal (invitación restringida y licitación pública) se pagarán en base al siguiente tabulador:

	Importes en
	pesos
a. Montos aprobados entre los rangos de \$ 250,000.00 a	
\$ 500,000.00	\$ 770.81
b. Montos aprobados entre los rangos de \$500,001.00 a	
\$750,000.00	\$ 1,083.96
c. Montos aprobados entre los rangos de \$750,001.00 a	
\$1'000,000.00	\$ 1,236.50
d. Montos aprobados de 1'000,001.00 en adelante	\$ 3,854.04

VIII. Venta de bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (invitación a cuando menos tres oferentes y licitación pública) se pagarán en base al siguiente tabulador:





Importes

a. Montos aprobados entre los rangos de \$ 250,000.00 a	\$ 772.41
\$ 500,000.00	
b. Montos aprobados entre los rangos de \$500,001.00 a	\$ 1,081.54
\$750,000.00	
c. Montos aprobados entre los rangos de \$750,001.00 a	\$ 1,236.50
\$1'000,000.00	
d. Montos aprobados de 1'000,001.00 en adelante	\$ 3,381.92

- IX. Otros productos, para la explotación directa de bienes del fundo municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
  - b) La venta de árboles, plantas, madera y demás productos procedentes de jardines públicos de jurisdicción municipal.

# TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO RECARGOS

Artículo 39.- El Município percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el año 2022, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda desde la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% de su crédito fiscal.



### CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

Artículo 40.- El Municipio percibirá el importe de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones legales vigentes y a los reglamentos de esta administración municipal, de acuerdo a lo siguiente:

- Por violaciones a la Ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo al reglamento interno del Registro Civil, aplicando de manera supletoria lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Nayarit.
- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- III. Por violaciones al reglamento de movilidad y vialidad se calificará de acuerdo a los artículos 159 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y art. 160
- V. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por muitas, por violaciones a los mísmos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de \$ 82.71 a \$ 8,270.34.





- VI. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes.
- VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### CAPÍTULO TERCERO

### POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 41.- Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución, se cubrirán sobre el monto del adeudo insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con los siguientes porcentajes:

I.	Por requerimiento	4%
II.	Por embargo	6%
II.	Para el depositario	3%

- IV. Cubrir el 100% de los honorarios del perito valuador que realice el avalúo.
- V. Los demás gastos que se originen durante el proceso.
- VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refieren las fracciones IV y V, no son condonables ni objeto de convenío, pasarán integramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal.

### CAPÍTULO CUARTO DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS



Artículo 42.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución pública o privada, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

### CAPÍTULO QUINTO REINTEGROS

Artículo 43.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales.

Constituyen los ingresos de este ramo:

- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los rembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el Órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

### CAPÍTULO SEXTO

### INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 44.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **TÍTULO SEXTO**





### PARTICIPACIONES CAPÍTULO PRIMERO

### PARTICIPACIONES, FONDOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 45.- Son ingresos a través de participaciones y fondos, los que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidos en las leyes federales y en los Convenios de Coordinación Federal en los diferentes ramos, así como en los decretos de la legislación local.

### CAPÍTULO SEGUNDO

### PARTICIPACIONES, FONDOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO ESTATAL

Articulo 46.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

### TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES CAPÍTULO PRIMERO

### APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 47,- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Articulo 48.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal

### CAPÍTULO TERCERO APORTACIONES, FONDOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO ESTATAL



Artículo 49.- Son ingresos a través de aportaciones y fondos, los que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidos en las leyes estatales y en los convenios.

### TÍTULO OCTAVO OTROS INGRESOS CAPÍTULO PRIMERO COOPERACIONES

Artículo 50.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución otorgadas al Municipio.

### CAPÍTULO SEGUNDO PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 51.- Los empréstitos y financiamientos que le sean otorgados al Municipio en términos de las leyes de la materia.

### OTROS INGRESOS

Artículo 52.- El Municipio podrá percibir otros ingresos por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdos o convenio que lo faculte para llevarlo a cabo.

Articulo 53.- El Municipio podrá obtener ingresos derivados de aportaciones de ciudadanos para la realización de obras y acciones en su beneficio.

Artículo 54.- Por los ingresos que reciba el Municipio por convenios de colaboración en materia administrativa federal, estatal, municipal y particular.





Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de participación de ISR efectivamente enterado a la Federación, conforme a lo señalado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

### CAPÍTULO CUARTO SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 56.- Los subsidios y subvenciones acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del Municipio incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

#### TÍTULO NOVENO

### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 58.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter



general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 60.- Las personas físicas o juridicas que durante el presente ejercicio físcal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio físcal se vieran afectadas por efectos o a consecuencia de la pandemia, y quieran emprender o este en funciones una micro o pequeña empresa dentro del municipio, se podrá realizar un apoyo de hasta el 50% del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia de funcionamiento, derechos productos, durante el periodo que transcurra la contingencia

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar el apoyo referido.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del dia primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidos, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.





SEGUNDO.- Se dejan sin efecto los porcentajes que sirvan de base para determinar el impuesto predial contenidos en los decretos por los que se determinan los valores unitarios de terreno y construcción de las poblaciones comprendidas dentro del Municipio de Tuxpan, por lo que para la determinación del impuesto predial servirá de base el 100% del valor catastral correspondiente.

TERCERO.- El pago por el otorgamiento de la autorización por parte de quienes pretendan realizar actividades comerciales en la vía pública o terrenos propiedad del fundo municipal, a que se refiere esta Ley, deberá ser cubierto sólo por aquellas personas que a la fecha de la entrada en vigor de esta ley no se encuentren realizando ya actos de comercio en la vía pública por los cuales hayan cubierto al Ayuntamiento los pagos correspondientes por el uso de piso.

CUARTO.- Las multas y/o infracciones que se generen por violaciones al reglamento de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad del municipio de Tuxpan serán aplicables a partir de que el juzgado cívico entre en funciones fisicamente.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.





### COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

	SENTIDO DEL VOTO:					
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA			
Die Alle Circle Select Bede						
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Alon larrow					
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	1915	}				
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	Nadia it Beinal — invenez.					
Secretaria  Dip. Jesús Noelia Ramos						
Nungaray Vocal  Dip. Hector Javier Santana  García	5	>				
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal						





NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:					
NOMBRE.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA			
	100					
ip. Laura Inés Rangel Huerta	11/20					
Vocal						
N	12.77	<b>S</b>				
	11/1/20	1				
hip. Laura Paola Monts Ruiz						
Vocal						
p. Any Marilù Porras Baylon Vocal						



#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;





- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaria General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:



- Para el Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; la Ley de ingresos constituye un proyecto de desarrollo y social que le permite la planeación de la recaudación del municipio, con la finalidad de crear un sistema que permita captar los recursos que el Ayuntamiento necesita para funcionar de manera adecuada y mejorar la capacidad de atención social.
- El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos 2022 se elabora de manera objetiva y responsable, apegada a los criterios de disciplina financiera y responsabilidad fiscal; porque uno de los muchos propósitos fundamentales del Gobierno Municipal de La Yesca, es el fortalecimiento del marco institucional para el adecuado crecimiento financiero del municipio.
- Lo anterior es así, pues resulta necesario que de manera integral se puedan ejercer las atribuciones de este Ayuntamiento y así satisfacer de manera íntegra lo que requiere la ciudadanía; con un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas y de cierta manera se amplié los padrones de contribuyentes.
- Por lo anterior, la política fiscal y tributaria se ha encaminado a fortalecer
  las finanzas públicas a través de la consolidación de la recaudación
  municipal, así como el universo de contribuyentes que aportan recursos
  de manera proporcional, para que una vez hecha la recaudación los
  ingresos queden a libre disposición para el gasto del Municipio.





- Por los recursos federales que recibe el Municipio por diferentes medios.
   El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:
  - Ingresos Municipales \$ 10,054,115,49 que representa el (8.07% total).
  - Participaciones federales, \$ 48,666,161.25 que representa el (39.10% total).
  - Aportaciones Federales, \$ 64,982,787.31 que representa el (52,20% total).
  - Ingresos Derivados de Convenios, \$ 790,904.53 que representa el (0.63% total).
  - Financiamiento a corto plazo, \$ 0.00 que representa el (0.00% total).
- El estimado de la recaudación de los ingresos propios de \$10,054,115.49 millones, es el resultado de la proyección realista de la posible captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos por la actual Administración Municipal. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) sufrirá un aumento que el nuevo porcentaje será del 15%.
- En el 2022, los ingresos propios son estimados en un monto de \$1,932,543,58, pues en el 2021 se recaudó \$1,868,997,66
- En tales condiciones, se buscó que el presente documento sea eficiente, ordenando, con la finalidad de que exista simplificación administrativa e incorporar nuevos conceptos de constancias de inexistencia no adeudo



de pensión alimenticia, y aumentar la recaudación de los ingresos propios.

- Una vez analizado este documento, se considera que, con base al compromiso con la población, y la necesidad de no aumentar los impuestos de manera significativa, sino, en la medida de lo posible recaudar de manera efectiva, creando una cultura de concientización y pago de impuestos; se incrementó un 3.4% en consideración de las tarifas aplicadas en el ejercicio anterior, y con en base al Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Finalmente es necesario aclarar, que se crean únicamente tres nuevos impuestos y pagos que en este municipio no estaban contemplados en la Ley de Ingresos anterior, relacionadas con la reforma al Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de registro de deudores alimentarios morosos.

#### Código Civil para el Estado de Nayarit, Articulo 36

a) Se crea el registro de deudores alimentarios morosos del estado de Nayarit, en el que se inscribirá el nombre de las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial, la cual estará a cargo de la dirección estatal de registro civil.

#### Artículo 93

El oficial del registro civil informará a los contrayentes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la





celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro..."

### Artículo 302.

- ... El registro civil cancelará las inscripciones a que se refiere el tercer párrafo previa orden judicial.
- Lo anterior, permite a los registros civiles, expedir CONSTANCIAS DE ADEUDO, CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y CONSTANCIAS DE LIBERACION DE ADEUDO, conforme a las reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Nayarit, y el Reglamento del Registro Civil para el Estado de Nayarit.
- Por lo cual, se adicionan los montos y conceptos que permitirán establecer el cobro de dichos certificados, en la presente ley de ingresos.
- Por su parte, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Yesca, Nayarit (OROMAPAS); para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de recaudación y hacienda pública, ha tenido a bien cumplir en tiempo y forma con el proceso de análisis e integración de propuestas para la elaboración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, documento que cumple además con los criterios técnico-legislativos emitidos por éste H. Congreso; y que a continuación se presentan por cuanto a sus aspectos más relevantes;

#### Facultad recaudadora:



Se adiciona artículo mediante el cual, se asevera la autoridad y facultad de recaudar los derechos por servicio de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a las tarifas enlistadas, haciendo mención que se calcular y recaudaran en pesos.

Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2022 de OROMAPAS para la localidad de Puente de Camotlán, municipio de La Yesca, Nayarit:

- Por lo que respecta a la denominación "Derecho por contrato de agua potable" se pretende que para este ejercicio fiscal 2022 quede establecido y reconocido por su correcta clasificación la cual es: "Derechos por contrato de uso doméstico de agua potable", puesto que como se encontraba definido en la ley vigente 2021, este era muy ambiguo en cuanto a su clasificación.
- Se adiciona el concepto "Derecho por contrato doméstico-comercial de agua potable" derivado de la situación de la actividad económica dentro de esta comunidad, se propone para este ejercicio 2022 adicionar tipo de derecho, logrando con ello regularizar contratos clasificados como domésticos, los cuales desarrollan actividad comercial dentro de su lugar de residencia.
- De igual manera cabe destacar que el organismo tomó como referencia un importe intermedio entre la cantidad de derecho por contrato de uso doméstico y el derecho por contrato comercial de agua potable, ambas propuestos para este ejercicio fiscal 2022. De acuerdo al siguiente comparativo:





COMPARATIVO DERECHOS (PUENTE DE CAMOTLÁN)								
		o por contrat ial de agu 2022	a Derecho	por contrato o-comercial 2022				
\$ 396.53	\$	470.64	\$	431,40				

- Por lo que respecta al concepto "Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado con alberca" este concepto se adiciona tomando en consideración los costos de ofrecer los servicios de agua potable y alcantarillado, de igual manera es importante precisar que este concepto se encuentra establecido dentro de la ley de ingresos para el ejercicio 2021 del municipio de Amatlán de Cañas Nay, dentro del artículo 33 fracción I por un importe mensual de \$121.42 (Ciento veintiún pesos 42/100 m.n.); dando como resultado un importe anual de \$1,457.04 (Mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 04/100 m.n.).
- En este sentido, es oportuno destacar que el importe propuesto por este
  Organismo es inferior al aprobado dentro de la ley de ingresos del
  Municipio de Amatlán de Cañas en mención; puesto que se propone para
  este ejercicio 2022 una tarifa mensual de agua potable y alcantarillado para
  este concepto por la cantidad de \$73.23 (Setenta y tres pesos 23/100 m.n.)
  dando como resultado un importe anual de \$878.75 (Ochocientos setenta y
  ocho pesos 75/100 m.n.).
- Se adiciona el concepto "Tarifa por servicio doméstico-comercia de agua potable y alcantarillado" derivado de la adición del derecho por contrato doméstico-comercia de agua potable, se propone para este ejercicio 2022, adicionar esta tarifa tomando como referencia un importe intermedio entre la cantidad propuesta para la tarifa por servicio doméstico de agua potable



y alcantarillado y la tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado, ambas propuestas para este ejercicio fiscal 2022. De acuerdo al siguiente comparativo:

COMPARATI	VO TARIF	AS (PUEN	TE DE	CAMOTL	ÁN)	A Charles
Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado		de agua	servicio		ico-com potal	servicio ercial de ble y
\$ 764.13	\$	830.72		S		797.43

- En lo concerniente al concepto "Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación". Se propone la adición de este concepto por la cantidad de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), toda vez que se advierte que el costo de la prestación de servicios a este tipo de establecimientos requiere una mayor demanda de tiempo y recursos a cargo de este Organismo.
- Es importante precisar que esta cantidad deberá de ser cubierta de manera anual por habitación.
- De igual manera cabe destacar que este organismo tomó como referencia lo aprobado en ley de ingresos del municipio de Amatlán de Cañas para el ejercicio fiscal 2021, el cual fue aprobado por el H. congreso por un importe de \$21.89 (Veintiún pesos 89/100 m. n.) dando como resultado un importe anual por habitación de \$262.68 (Doscientos sesenta y dos pesos 68/100 m.n.), el cual se advierte es superior al propuesto por este Organismo.





 Considero oportuno manifestar que en lo que respecta a las demás tarifas contenidas dentro de la presente fracción, fueron actualizadas a razón de un incremento del 3.4%, el cual fue propuesto y autorizado por el H. Congreso Del Estado De Nayarit dentro de los criterios técnico-legislativos para el ejercicio 2022.

Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2022 de OROMAPAS, para la localidad de Apozolco Municipio de la Yesca, Nayarit.

 Se adiciona el concepto denominado "Derecho por contrato comercial de agua potable" por la cantidad de \$396.53 (Trescientos noventa y seis pesos 53/100 m.n.) derivado del análisis a ley de ingresos de 2021 y anteriores para el municipio, y derivado de la situación de la actividad económica que guarda la localidad de Apozolco Municipio de la Yesca.

Se propone en concordancia con lo expuesto, la adición de este concepto el cual permitirá que el organismo esté en condiciones de poder realizar este tipo de contratos con la finalidad de regularizar y adicionar tomas al padrón de contribuyentes.

- Se adiciona el concepto "Derecho por contrato doméstico-comercial de agua potable" derivado de la situación de la actividad económica dentro de esta comunidad, se propone para este ejercicio 2022 adicionar tipo de derecho, logrando con ello regularizar contratos clasificados como domésticos, los cuales desarrollan actividad comercial.
- De igual manera cabe destacar que el organismo tomó como referencia un importe intermedio entre la cantidad de derecho por contrato de uso



doméstico y el derecho por contrato comercial de agua potable, ambas propuestas para este ejercicio fiscal 2022. De acuerdo al siguiente comparativo:

COMP	ARATIVO D	EREC	HOS (AP	OZOLCO)	
Derecho por contrato de uso doméstico 2022	Derecho comercial potable 202	por de 22	contrato agua	Derecho doméstico	por contrato -comercial 2022
\$ 396.53	\$	470.64		\$	431.40

- Se adiciona el concepto denominado "Derecho por contrato ganadero de agua potable" Derivado del análisis a ley de ingresos de 2021 y anteriores para el municipio, y derivado de la situación de la actividad económica que guarda la localidad de Apozolco Municipio de la Yesca.
- Se propone en concordancia con lo expuesto, la adición de este concepto por la cantidad de \$509.76 (Quinientos nueve pesos 76/100 m.n.), el cual permitirá que el organismo esté en condiciones de poder realizar este tipo de contratos con la finalidad de regularizar y adicionar tomas al padrón de contribuyentes.
- Se define este importe derivado en concordancia con la metodología histórica empleada para este tipo de derechos, siendo esta de un costo más elevado que el derecho comercial; por lo que se propone esta cantidad tomando en consideración un porcentaje de incremento del 3.4% sobre lo propuesto para el mencionado derecho comercial.





- Se adiciona el concepto denominado "Derecho por contrato industrial de agua potable" a manera de homologar este concepto en las localidades a las que hace mención este ordenamiento.
- Se propone la adición de este concepto por la cantidad de \$509.76 (Quinientos nueve pesos 76/100 m.n.), toda vez que la adición de este concepto permitirá que el organismo esté en condiciones de poder realizar este tipo de contratos con la finalidad de regularizar y adicionar tomas al padrón de contribuyentes.
- Se adiciona el concepto "Tarifa por servicio doméstico-comercia de agua potable y alcantarillado" derivado de la adición del derecho por contrato doméstico-comercia de agua potable, se propone para este ejercicio 2022, adicionar esta tarifa tomando como referencia un importe intermedio entre la cantidad propuesta para la tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado y la tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado, ambas propuestos para este ejercicio fiscal 2022. De acuerdo al siguiente comparativo:

COMPARATIVO TARIFAS (APOZOLCO)					
Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado 2022	Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado 2022	Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado 2022			
\$330.16	\$933.7	\$631.93			

 Así como se precisó en la fracción I "Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal por cada habitación"; y a



manera de homologar este concepto en las localidades a las que hace mención este ordenamiento.

- Se propone la adición de este concepto por la cantidad de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), toda vez que se advierte que el costo de la prestación de servicios a este tipo de establecimientos requiere una mayor demanda de tiempo y recursos a cargo de este Organismo.
- Es importante precisar que esta cantidad deberá de ser cubierta de manera anual por habitación.
- De igual manera cabe destacar que este organismo tomó como referencia lo aprobado en ley de ingresos del municipio de Amatlán de Cañas para el ejercicio fiscal 2021, el cual fue aprobado por el H. congreso por un importe de \$21.89 (Veintiún pesos 89/100 m. n.) danto como resultado un importe anual por habitación de \$262.68 (Doscientos sesenta y dos pesos 68/100 m.n.) el cual se advierte es superior al propuesto por este Organismo.
- Por lo que hace a la adición del concepto "Tarifa por servicio industrial de agua potable" derivado de la adición de los Derecho por contrato industrial de agua potable, el cual fue detallado con anterioridad dentro de esta fracción.
- Se propone una tarifa de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) mensual derivado de los gastos originados al prestar este servicio, así como por su naturaleza de acuerdo a la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores.





- De igual manera no omito destacar que esta tarifa se encuentra por debajo al aprobado en leyes de ingresos de otros Municipios en lo que respecta a este concepto.
- En relación a la "Tarifa por servicio a baldio o casa sola de agua potable", se propone una tarifa anual de \$135.80 (Ciento treinta y cinco pesos 80/100 m.n.) los cuales pueden realizarse de manera mensual mediante pagos de \$11.32 (Once pesos 32/100 m.n.).
- Aun que como se observa, esta tarifa hace referencia a servicio a baldios o
  casas solas, el hecho de estar cumpliendo con el pago de esta tarifa evita
  que se tengan que hacer cortes del servicio y derivado de ello conlleve a
  costos a cargo de los usuarios por reconexión.
- Considero oportuno manifestar que en lo que respecta a las demás tarifas contenidas dentro de la presente fracción, fueron actualizadas a razón de un incremento del 3.4%, el cual fue propuesto y autorizado por el H. Congreso Del Estado De Nayarit dentro de los criterios técnico-legislativos para el ejercicio 2022.

Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2021 de OROMAPAS para la localidad de La Yesca, municipio de La Yesca, Nayarit.

 Se adiciona el concepto "Derecho por contrato doméstico-comercia de agua potable" derivado de la situación de la actividad económica de esta comunidad, se propone para el ejercicio 2022 adicionar tipo de derecho,



logrando con ello regularizar contratos clasificados como domésticos, los cuales desarrollan actividad comercial.

 De igual manera cabe destacar que el organismo tomó como referencia un importe intermedio entre la cantidad de derecho por contrato de uso doméstico y el derecho por contrato comercial de agua potable, ambas propuestas para este ejercicio fiscal 2022. De acuerdo al siguiente comparativo:

COMPARATIVO					
Derecho por contrato de uso doméstico 2022					
\$ 396.53	\$	470.64	\$	431.40	

- Se adiciona el concepto denominado "Derecho por contrato comercial de agua potable" por la cantidad de \$383.41 (Trescientos ochenta y tres pesos 41/100 m.n.) derivado del análisis a ley de ingresos de 2021 y anteriores para el municipio, y derivado de la situación de la actividad económica que guarda la localidad de Apozolco Municipio de la Yesca.
- Se propone en concordancia con lo expuesto, la adición de este concepto el cual permitirá que el organismo esté en condiciones de poder realizar este tipo de contratos con la finalidad de regularizar y adicionar tomas al padrón de contribuyentes.
- Se adiciona el concepto denominado "Derecho por contrato ganadero de agua potable" Derivado del análisis a ley de ingresos de 2021 y anteriores





para el municipio, y derivado de la situación de la actividad económica que guarda la localidad de La Yesca, Municipio de la Yesca.

- Se propone en concordancia con lo expuesto, la adición de este concepto por la cantidad de \$509.76 (Quinientos nueve pesos 76/100 m.n.), el cual permitirá que el organismo esté en condiciones de poder realizar este tipo de contratos con la finalidad de regularizar y adicionar tomas al padrón de contribuyentes.
- Se adiciona el concepto denominado "Derecho por contrato industrial de agua potable" a manera de homologar este concepto en las localidades a las que hace mención este ordenamiento.
- Se propone la adición de este concepto por la cantidad de \$509.76 (Quinientos nueve pesos 76/100 m.n.), toda vez que la adición de este concepto permitirá que el organismo esté en condiciones de poder realizar este tipo de contratos con la finalidad de regularizar y adicionar tomas al padrón de contribuyentes.
- Así como se precisó en la fracción I "Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal por cada habitación"; y a manera de homologar este concepto en las localidades a las que hace mención este ordenamiento.
- Se propone la adición de este concepto por la cantidad de \$250.00
  (Doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), toda vez que se advierte que el
  costo de la prestación de servicios a este tipo de establecimientos requiere
  una mayor demanda de tiempo y recursos a cargo de este Organismo.



- Es importante precisar que esta cantidad deberá de ser cubierta de manera anual por habitación.
- De igual manera cabe destacar que este organismo tomó como referencia lo aprobado en ley de ingresos del municipio de Amatlán de Cañas para el ejercicio fiscal 2021, el cual fue aprobado por el H. congreso por un importe de \$21.89 (Veintiún pesos 89/100 m. n.) danto como resultado un importe anual por habitación de \$262.68 (Doscientos sesenta y dos pesos 68/100 m.n.) el cual se advierte es superior al propuesto por este Organismo.
- Derivado del análisis de tarifas de las localidades de Puente de Camotlán y de Apozolco Municipio de la Yesca; se propone la adición de esta "Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado" de tal forma que esta quede homologada en cada una de las comunidades en mención.
- La propuesta de esta tarifa se propone por un monto de \$830.72 (Ochocientos treinta pesos 72/100 m.n.) de acuerdo a la de menor cantidad propuesta para el ejercicio en mención.
- Se adiciona el concepto "Tarifa por servicio doméstico-comercia de agua potable y alcantarillado" derivado de la adición del derecho por contrato doméstico-comercia de agua potable, se propone para este ejercicio 2022, adicionar esta tarifa tomando como referencia un importe intermedio entre la cantidad propuesta para la tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado y la tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado, ambas propuestos para este ejercicio fiscal 2022. De acuerdo al siguiente comparativo:





COMPARATIVO							
	a por servicio éstico de agua ble y alcantarillado	comer	cial d	e agua	agua	pota	
\$	372.76	\$	830.	72	\$		601.74

- Por lo que hace a la adición del concepto "Tarifa por servicio industrial de agua potable" derivado de la posible aprobación de los Derecho por contrato industrial de agua potable.
- Adicional a lo anterior expuesto, se propone una tarifa de \$500.00
  (Quinientos pesos 00/100 m.n.) mensual derivado de los gastos originados
  al prestar este servicio, así como por su naturaleza de acuerdo a la
  aplicación de agua en fábricas o empresas que realicen la extracción,
  conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado
  de productos o la elaboración de satisfactores.
- De igual manera no omito destacar que esta tarifa se encuentra por debajo al aprobado en leyes de ingresos de otros Municipios en lo que respecta a este concepto.
- En lo que respecta a las demás tarifas, fueron actualizadas a razón de un incremento del 3.4%, en razón del porcentaje de inflación, el cual fue analizado, propuesto y autorizado por el H. Congreso del Estado de Nayarit dentro de los criterios técnico-legislativos para el ejercicio 2022.

#### Clasificación de Tarifas



 Este apartado se agrega, con el propósito de definir cada una de las tarifas a las que se hace mención en apartados anteriores, con la finalidad de que el usuario en general pueda identificar de mejor manera bajo que tarifas se encuentra clasificado su toma domiciliaria.

#### Constancia de verificación de casa sola

De conformidad con la sección de licencias, constancias certificaciones, permisos y anuencias, de la presente iniciativa, se incorpora el concepto de constancia de verificación de casa sola, ya que se registral altos índices de cobro de casa sola por la cantidad de \$28,346.40 que se conforma de un padrón promedio de 160 casas en la localidad de Puente de Camotlán con un precio de \$131.33, Apozolco con un padrón de 50 casas con un costo estimado de \$91.67, La Yesca con un padrón de 30 casas con un costo de \$91.67 en el padrón del sistema de agua potable, en consecuente con un padrón de 240 casas a un costo de \$50.00 se pretende recaudar la cantidad de \$12,000.00 por lo cual se requiere que cada contribuyente que pague por este concepto, primero se realice la inspección que realmente se cuenta deshabitada, dicha constancia tendrá una duración de una anualidad, ya que el costo por concepto de casa sola se cobra anualmente.

### Convenios y estímulos.

 Con el fin de abatir toma clandestina y recuperación de cartera vencida se propone que el Director de OROMAPAS pueda suscribir convenios con los usuarios de la red de agua potable y alcantarillado, siempre procurando la mayor recuperación de recursos a favor del organismo. Lo anterior tomando en cuenta la condición económica de cada caso en particular.

Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados).





 Se define la metodología, así como la documentación necesaria para que el usuario pueda realizar pagos de manera anual y de esta forma poder obtener los descuentos aprobados en ley.

# Estimulos a personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

- Esta sección se mantiene como se aprobó para el ejercicio fiscal inmediato anterior 2021; aunado a lo anterior se detalla de manera clara la metodología y documentación a presentar para obtener el beneficio:
  - a) El solicitante de tercera edad o persona con discapacidad deberán presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.
  - b) Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

#### Ajuste en cantidades fraccionadas

 Con el fin de evitar controversias el Organismo propone especificar los ajustes en cantidades fraccionadas, las cuales se calcularán de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	AJUSTE	
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediata inferior	
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediata superior	

 Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones que se nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Decreto que aprueba la integración



del Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de La Yesca, Nayarit, en tanto se convoca a elecciones y el Ayuntamiento electo toma protesta, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 14 de diciembre de 2021; se presenta a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

#### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue;







- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra



por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:

Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





- Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
- Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
- Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
- Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- · Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.



- · En efecto, los principios tributarios son:
  - Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
  - Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
  - Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
  - Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta





indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

#### Análisis Formal

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder



Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

# Análisis Financiero

- Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:
  - -Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
  - -Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
  - -Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

<sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.
- En el proyecto presentado se aplica una actualización general del 3.4%.

# Análisis Normativo

 Del análisis realizado al proyecto presentado, se advierte que fueron agregados algunos conceptos nuevos, mismos que fueron argumentados en la exposición de motivos. Para mayor referencia, está Comisión incluye dichos conceptos a continuación:

# NUEVOS CONCEPTOS LEY DE INGRESOS LA YESCA 2022

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción, reconstrucción, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagar los derechos conforme a lo que señala este artículo.

L.,	4.5
11.	
a).	**
h)	



- c) Número Oficial. \$164.13
- d)...
- e) Por la división o fusión de predios rústicos y urbanos y relotificación.

\$403.01

III. a V. ....

# NUEVOS CONCEPTOS LEY DE INGRESOS LA YESCA 2022

Artículo 23.- Los derechos por servicios de expedición de licencias, constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán en pesos, conforme a las cuotas siguientes:

XXVIII. Anuencia para el uso de explosivos en el Municipio, se cobrará por metro cúbico más gastos de traslado 1.13

Anuencia para el uso de explosivos en el Municipio, más gastos de traslado en los casos en los que se requiera dictamen técnico de protección civil.

XXXIX. Certificado de adeudo de obligaciones alimentarias 66.00 XL. Certificado de no adeudo de obligaciones alimentaria 66.00 XLI. Cancelación de inscripción de registro de deudores alimentarios morosos 66.00

# NUEVOS CONCEPTOS LEY DE INGRESOS LA YESCA 2022





# CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 30.- Los derechos por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca y se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

I. TARIFAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE PUENTE DE CAMOTLAN MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.

Tarifa mensual Tarifa

anual

Derecho por contrato doméstico-comercial No aplica \$431.40

Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado con alberca \$73.23 \$878.75

Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado No aplica \$797.73

Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación No aplica \$250.00

Nota: en el siguiente concepto se cobraba anual solamente y ahora lo cobran mensual:

A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará en pesos por cada cabeza adicional \$17.92 \$215.07



También se identificaron los siguientes conceptos nuevos en materia de agua potable:

II. TARIFAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE APOZOLCO MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.

CONCEPTO	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
Derecho por contrato comercial de agua potable	NO APLICA	\$470.64
Derecho por contrato doméstico-comercial	NO APLICA	\$431.4
Derecho por contrato ganadero de agua potable	NO APLICA	\$509.76
Derecho por contrato industrial de agua potable	NO APLICA	\$509.76
Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado	NO APLICA	\$631.93
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado)	NO APLICA	\$2,184.84
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado)	NO APLICA	\$2,909.68
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado)	NO APLICA	\$3,638.65
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado)	NO APLICA	\$6,550.39
A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará en pesos por cada cabeza adicional	NO APLICA	\$219.39
Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal por cada habitación.	NO APLICA	\$250.00
Tarifa por servicio industrial de agua potable	\$500.00	\$6,000.00
Tarifa por servicio a baldío o casa sola de agua potable	\$11.32	\$135.80

III. TARIFAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,





# ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE LA YESCA MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.

CONCEPTO	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
Derecho por contrato doméstico-comercial	NO APLICA	\$431.40
Derecho por contrato comercial de agua potable	NO APLICA	\$470.64
Derecho por contrato ganadero de agua potable	NO APLICA	\$509.76
Derecho por contrato industrial de agua potable	NO APLICA	\$509.76
Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación.	NO APLICA	\$250.00
Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado.	NO APLICA	\$830.72
Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado	NO APLICA	\$601.74
Tarifa por servicio industrial de agua potable y alcantarillado.	\$500.00	\$6,000.00

En el mismo rubro, fueron identificados los siguientes conceptos nuevos:

#### IV.- Clasificación de Tarifas

Tarifas domésticas. - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación.

Tarifas doméstica-comercial. - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casas habitaciones, que tienen negocio en su casa, ya sean propios o rentados.

Tarifas domésticas casas deshabitadas. - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación, que se encuentren deshabitadas.



Tarifas comerciales. - Estas tarifas hacen referencia a las tomas para los comercios, los cuales pagarán el 15% adicional de su tarifa anual cuando cuenten con alberca.

Tarifa industrial. – Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores

Tarifas, casas inhabitables, casas en construcción y lotes baldios con contrato. – Estas tarifas hacen referencia a casas inhabitadas, casas en construcción y lotes baldios, siempre y cuando cuenten con contrato.

Tarifas ganaderas. - Se refiere a tomas de uso animal y riego.

#### Disposiciones generales

#### 1. Convenios y estímulos.

Se autoriza al Organismo Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los Usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Organismo Operador.

# 2. Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados).

Con la finalidad de una recuperación económica del Organismo Operador, el usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectué el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2022.

Asimismo, en los pagos anticipados, los Usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2022 se aplicará un estímulo del 20%, en el mes febrero del 2022 se aplicará un estímulo del 10%, en el mes de marzo se aplicará un estímulo del 5%.



El Usuario deberá presentar su credencial de elector actualizada (INE o IFE) cuya dirección coincida con la del recibo del agua. La falta de la credencial de elector, no podrá compensarse con contratos de arrendamiento, escrituras púbicas ni algún otro documento simple u oficial.

Para lo cual los Usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Organismo Operador, y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

Los beneficios anteriores, NO aplican para los Usuarios de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

# Estimulos a personas de la tercera edad y personas con discapacidad

Las personas con discapacidad y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad o persona con capacidades diferentes deberá presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

# Adición al apartado de Multas

Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I. a V. ...

VI. Cuando las licencias a las que se refiere el artículo 20 de esta



Ley, se tramiten posteriormente al inicio de la obra para la que se requieran, se pagará un 50% adicional, calculado sobre los montos originales de cada permiso según sea el caso.

#### Derecho de Acceso a la información.

Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el articulo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro.

En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:

 Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.19<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Consultable en:

https://www.officedecot.com.mx/officedecot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B 3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Decot-Ecol%C3%B3gico-500-hoias-Carta-Blanco-75-gr/p/83142



- Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$ 1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$ 1.265
- Medios magnéticos denominados DVD. Disco grabable DVD 5 1/4 Guarda 4.7 GB o 120 minutos de video / Grabación completa a 16X/ Tinta de grabación AZO / Compatible con DVD-ROM y reproductores DVD / Sin carátula imprimible / No regrabable / Caja Slim = \$12.90<sup>8</sup>

En relación al DVD se establece un cobro menor con la intención de generar todas las condiciones para que las personas puedan acceder a la información y hacer efectivo su derecho.

Por otro lado, se genera un costo total de \$1.45 por cada copia simple a partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

# RESOLUTIVO

<sup>5</sup> Consultable en: https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998 . \* Consultable en:

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/C%C3%B3mputo/Alm acenamiento/CD-R-y-DVD/DVD-R-VERBATIM-4-7GB-120MIN-8X-PZA/p/25958



# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA YESCA: NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de La Yesca, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2022 percibirá los recursos propios por conceptos de ingresos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, convenios, transferencias, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos derivados de financiamiento e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio Fiscal del año 2022 para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

	CONCEPTOS	ESTIMADO 2022
ING	RESOS PROPIOS	10,054,116.45
1	IMPUESTOS	812,135.30
	Sobre el Patrimonio	812,135.30
	Impuesto Predial	811,417.69
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	717.61
11	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,978.38





	Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,978.38
Ш	DERECHOS	2,134,649.49
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	97,786.15
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	17,498.28
	Mercados temporales que se instalen vía pública en fiestas	53,133.06
	Panteones	4,725.49
	Rastro Municipal	4,153.58
	Mercados	18,275.74
	Derecho por Prestación de Servicios	400,499.99
	Registro Civil	143,580.48
	Catastro	1.03
	Seguridad Pública	10,991.01
	Desarrollo Urbano	9,327.97
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	1.00
	Licencias de Uso de Suelo	809.63
	Colocación de Anuncios o Publicidad	1,192.82
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	19,585.73
	Aseo Público	692.43
	Acceso a la Información y protección de datos personales	1,265.27
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	126,451.27
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	86,599.29
	Parques y Jardines	1.03
	Estacionamiento Exclusivo en la Via Pública	1.03
	Otros Derechos	655,695.19
	Registro al Padrón	55,704.38
	Otros derechos no comprendidos	599,990.81
	OROMAPAS LA YESCA	980,668.16
IV	PRODUCTOS	2,978.56
	Productos de Tipo Corriente	2,978.56



	Productos financieros	780.36
	Otros Productos	2,198.20
٧	APROVECHAMIENTOS	9,839.04
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	9,839.04
	Multas	4,945.95
	Indemnizaciones	0.00
	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	1,648.65
	Otros aprovechamientos	3,244.44
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	7,092,535.68
	Préstamos y Financiamientos	7,092,535.68
	Otros Ingresos Extraordinarios	0.00
ING	RESOS FEDERALES	114,439,853.08
VII	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	48,666,161.25
	Fondo General de Participaciones	33,526,275.00
	Fondo de Fomento Municipal	7,339,889.00
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,266,428.00
	Fondo de Fiscalización	561,069.00
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	82,021.00
	I.E.P.S. Gasolina y Diésel	694,074.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	292,728.00
	Imp. Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles	1.00
	Ingresos Municipales Coordinados	1.00
	Otros Ingresos	82,654.25
	FONDO de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Fed.(FEIEF)	1.00
	Fondo del I.S.R.	2,726,828.00
	Impuestos Estatales sobre tenencia y uso de Vehículos	1.00
	Fondo de Compensación (FOCO)	1.00
	Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	1,094,189.00
	Impuestos Estatales	1.00
VIII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	64,982,787.31





тот	AL DE INGRESOS	124,493,969.53
	Financiamiento interno	1.00
	Endeudamiento externo	1.00
	Endeudamiento interno	1.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	3.00
	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	0.00
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0.00
	DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	1.03
	REFRENDO RAMO 36	1.03
	FORTASEG	1.03
	CONAFOR	790,901.43
X. I	NGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	790,904.52
	Fondo IV FORTAMUN	11,193,970.15
	Fondo III FAIS	53,788,817.16

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- Contribuyente. Es una persona fisica o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- Destinos. Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas ypredios de un centro de población.
- III. Establecimiento. Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y con nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.
- IV. Licencia de Funcionamiento. Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona fisica y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.
- V. Local o accesorio. Cada uno de los espacios abiertos o cerrados



en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

- Padrón de Contribuyente. Registro administrativo ordenado donde consta loscontribuyentes del Municipio.
- VII. Permiso. La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- VIII. Puesto. Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.
- IX. Tarjeta de utilización de giro. Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicio en una localización fija por un tiempo determinado.
- X. Utilización de vía pública con fines de lucro, Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilice la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar, o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.
- Usos. Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinaránla utilización del suelo.
- XII. Vivienda de interés social o popular. Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de \$ 443,343.01 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las





disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por Convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se regirán con base en su Acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorerla Municipal, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran accesorios los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y el titular de la Tesorería Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en



parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas fisicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal en curso 2022, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencías correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagarà el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.





La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropologia e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$ 469.79

Artículo 10.- El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto



de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Gobierno Municipal de La Yesca o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoria Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales. El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.





#### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

#### Propiedad Rustica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 4.86 al millar.

Los predios que no hayan sido valuados por autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

		Tipo de Tierra	Cuota por hectárea en
			pesos
a)	Riego		90.55
b)	Humedad		56.60
c)	Temporal		44,14
d)	Agostadero		36.22
e)	Cerril		28.29

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a \$ 316.96



#### II. Propiedad Urbana y Sub-urbana.

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.85 al millar sobre dicho valor.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima \$ 81.50 pagadera en forma bimestral.

- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota bimestral mínima el 55% de la establecida en el inciso a) precedente.
- c) Los predios no edificados o ruínosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste, el 16.53 al millar.

#### III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 14.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$ 402,921.56 en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$ 708.91





#### TÍTULO TERCERO DERECHOS

## CAPÍTULO PRIMERO POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que pretendar instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme lo determine la legislación aplicable.

Artículo 16.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular. La tarifa será anual. Para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m2; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán con base en la siguiente tabla:

De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m2:

Conceptos		Pesos	
a)	Pintados	81.50	
b)	Luminosos	164.13	
c)	Giratorios	243.38	
d)	Tipo bandera	164.13	
e)	Espectaculares	1,211.31	

 Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

Conceptos		Pesos
a)	En el exterior del vehículo	9.04
b)	En el interior de la unidad	5.64



Por difusión fonética de publicidad en la vía pública.
 Pagarán por año

1,211.31

#### CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

Artículo 17.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y/o con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Pesos
I Por la recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminados, en vehículos del Ayuntamiento, por cada m3	124.51
II La limpieza de lotes baldios, jardines, el frente de su propiedad (la calle) y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por m2:	28.29
III Por cada evento público los organizadores pagaran, adicional al permiso, una cuota para el aseo posterior del lugar donde se realizó dicho evento.	339.60

#### CAPÍTULO TERCERO RASTRO MUNICIPAL

Artículo 18.- Por derechos de matanza particular, en comercios establecidos y temporales con fines de lucro; se cobrará una cuota por evento conforme a lo siguiente:

Conceptos		Cuota en	
		pesos	
I.	Por ganado vacuno, ternera,	58.85	
II.	Porcino y Ovicaprino	41.86	
III.	Por lechones	27.36	





IV. Aves

3.12

#### CAPÍTULO CUARTO SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 19.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública y tránsito, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación que haga la Tesorería Municipal.

#### CAPÍTULO QUINTO URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 20.- Las personas fisicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción, reconstrucción, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagar los derechos conforme a lo que señala este artículo.

- Autoconstrucción en zonas urbanas o populares pagarán \$113.19 por metro cuadrado con vigencia de un año, previa verificación del Ayuntamiento.
- II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, se



#### cobrará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Pesos
<ul> <li>a) Por cada supervisión y aprobación de la designación de lotes.</li> </ul>	\$164.13
b) Alineación de construcción según el tipo de construcción.	\$164.13
c) Número Oficial.	\$164.13
<ul> <li>d) Autorización para construcción de fincas, por m2 de cada una delas plantas.</li> </ul>	\$10.17
<ul> <li>e) Por la división o fusión de predios rústicos y urbanos y relotificación.</li> </ul>	\$403.01

- III. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, los gastos a cargo de los particulares derivados de la construcción de bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.
- IV. Por invadir con material para construcción o escombro en la via pública, se cobrará diariamente \$ 5.64 por m2. En caso de no retirar el escombro en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se origine será con cargo al infractor.
- V. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación deinfraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrarán \$ 1,176.03 anual.

#### CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 21.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de cambio de uso de suelo, se aplicará una cuota de \$ 809.42.





Por el otorgamiento y expedición de la constancia de compatibilidad urbanística, se cobrará una cuota de \$94.64 por cada 1,000 m2.

Quedan exentas del pago de esta licencia de autoconstrucción en zonas rurales, previa verificación del Ayuntamiento sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten posteriormente al inicio de la obra para la que se requieran, se pagará un 50% adicional, calculado sobre el monto original de la licencia.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO REGISTRO CIVIL

Artículo 22.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causaránconforme a lo siguiente:

#### I. Matrimonios:

	Conceptos	Pesos
a)	Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.	243.38
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias.	367.91
c)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	452.81
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	849.04
e)	Por acta de matrimonio.	50.93
f)	Por anotación marginal de actas de matrimonio celebrado en el extranjero	164.13
g)	Constancia de soltería.	51.64

#### II. Divorcios



	Conceptos	Pesos
	Por solicitud de divorcio.	135.83
	b) Por acta de divorcio	164.13
	Por anotación marginal de divorcio en el acta de matrimoni Respectiva.	io 164.13
9888	<ul> <li>Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil po divorcio administrativo.</li> </ul>	628.28
	<ul> <li>Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por Sentencia ejecutoria.</li> </ul>	628.28
	f) Por formato de divorcio.	81.50
	III. Ratificación de Firmas	
	Conceptos	Pesos
	a) En la oficina en horas ordinarias	84.90
	b) En la oficina en horas extraordinarias.	164.13
	IV. Nacimientos	
	Conceptos	Pesos
a)	Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
	<ul> <li>b) Servicio de registro civil en horas extraordinarias correspondiente a registro de nacimiento.</li> </ul>	81.49
c)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas Ordinarias.	141.50
d)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas Extraordinarias.	350.92
e)	Servicio en la oficina en horas ordinarias correspondiente al Registro de reconocimiento.	Exento
f)	Servicio en la oficina en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento.	81.49





g)	Gastos de traslado en horas ordinarias por el registro de reconocimiento.	141.50
h)	Gastos de traslado en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento.	350.92
i)	Copia certificada o certificación de acta de nacimiento.	50.93
j)	Anotación marginal al libro de registro.	164.13
k) l)	Acta de nacimiento Actas Foráneas	51.64 143.77

#### V. Defunciones

Co	Concepto	
a)	Por acta de defunción.	50.93
b)	Registro de defunción general en horas ordinarias.	81.49
c)	Registro de defunción general en horas extraordinarias.	215.08
d)	Registro de defunción fetal en horas ordinarias.	50.93
e)	Registro de defunción fetal en horas extra ordinarias.	164.13
f)	Permiso para inhumación de cadáveres y/ sus restos.	164.13
g)	Permiso para inhumación de fetos y/o miembros del cuerpo.	124.51
h)	Permiso para exhumación de cadáveres, previa autorización de la autoridad competente.	339.60

#### VI. Servicios diversos

	Conceptos	Pesos
a)	Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.	81.49
b)	Por reconocimiento de minoria de edad con diligencias.	56.60
c)	Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias.	81.49
d)	Por duplicado de constancia del registro civil.	50.93
e)	Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado deuna adopción por primera vez.	Exento



f)	Por actas de adopción.	50.93
g)	Por anotación marginal de actas de nacimiento de mexicanoNacido fuera de la República Mexicana.	339.60
h)	Envío de todo tipo de actas a otras localidades (una o más para elMismo contribuyente).	33.94
i)	Copia certificada de actas del Registro Civil.	50.93
j)	Juicio administrativo para corrección de actas.	346.21
k)	Derecho por reconocimiento por identidad de género.	476.99
1)	Otros Ingresos	1.03

#### CAPÍTULO OCTAVO LICENCIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y ANUENCIAS

Artículo 23.- Los derechos por servicios de expedición de licencias, constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán en pesos, conforme a las cuotas siguientes:

	Conceptos	Pesos
I.	Por constancias para trámite de pasaporte	81.50
11.	Por constancia de dependencia econômica	50.93
III.	Por certificación de firmas, como máximo dos	45.27
IV.	Por firma excedente	28.29
٧.	Por certificación de residencia.	56.59
VI.	Cuando la certificación requiera búsqueda de antecedentesadicionales.	50.93
VII.	Certificación de convenios contratos privados	84.90
VIII.	Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción o divorcio.	62.26
IX.	Certificado de propiedad de terrenos del panteón municipal.	45.27
X.	Constancia de no radicación.	81.50
XI.	Constancia de cambio de régimen conyugal.	249.05
XII.	Constancia de unión libre.	81,50
XIII.	Constancia de ingresos.	50.93
XIV.	Constancia de domicilio.	50.93
XV.	Constancia de hechos inspeccionados por las autoridades del Municipio más gastos de traslado.	164.04





XVI.	Constancia de títulos de propiedad de terrenos de	67.91
XVII.	panteonesmunicipales.	50.93
The state of the s		50.93
XVIII.	Constancia de Identidad	
XIX.	Constancia de Arrendamiento	50.93
XX.	Constancia de Arrendamiento por Antecedentes Adicionales	56.59
XXI. Por permiso para el traslado de cadáveres a otro municipio		84.90
XXII.	Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad delFundo Municipal	84.90
XXIII.	Por cambio de propietario de terreno del Fundo Municipal.	407.53
XXIV.	Constancia de buena conducta o conocimiento.	81.50
XXV.	Permiso para rodeo, jaripeo o coleadero.	645.27
XXVI.	Permiso para bailes o cualquier otro evento con fines de lucro enlas plazas públicas, casinos y/o centros sociales en el Municipio.	407.53
XXVII.	Anuencia para peleas de gallos o palenques, se cobrará por día	2422.63
XXVIII.	Anuencia para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, se cobrará por metro cúbico más gastos de traslado	1.13
XXIX	Anuencia para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, más gastos de traslado en los casos en los que se requiera dictamen técnico de protección civil.	1,050.00
XXX.	Anuencia para el cambio de domicilio de empresa maderera	396.22
XXXI.	Permiso de venta eventual (costo por día).	226.4
XXXII.	Anuencia para cualquier otro negocio o evento con fines de lucro	164.14
XXXIII.	Copia Certificada	67.10
XXXIV.	Constancia de No Adeudos	81.50
XXXV.	Constancias de Modo Honesto de Vivir	81.50
XXXVI.	Constancia de Dependencia Económica	81.50
XXXVII.	Constancia de Concubinato	81.50
XXXVIII.		51.65



XXXIX	Certificación De Documentos	67.10
XXXX.	Certificado de adeudo de obligaciones alimentarias	66.00
XLI.	Certificado de no adeudo de obligaciones alimentarias	66.00
XLII.	Cancelación de inscripción de registro de deudores alimentarios morosos	66.00

Las licencias de funcionamiento de negocios y cambios de giro, se cobrarán de acuerdo altipo de comercio establecido en el reglamento de Establecimientos Comerciales y Mercantiles.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 24.- Los servicios que se presten por la Gaceta Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

#### Conceptos

-								
_	٠	٠		•	-	٠		۰
_	ŧ	=	-	3	Æ.	3	=	3
	7	-	7	-	-	•	7	•

	Pesos	
II.	Edictos	322.62
III.	Contratos o convocatorias	322.62
IV.	Cualquier otro documento.	164.13
V. E	jemplar de Gaceta Municipal.	84.90
VI.	Reglamento, acuerdo o cualquier disposición de carácter	
	general.	84.90

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE **DATOS PERSONALES**

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y protección de datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa calculada en pesos:

	Conceptos	Pesos
L	Por consulta de expediente.	Exento





II.		la certificación desde una hoja hasta el expediente pleto	45.26
III.		edición de copias simples de veintiuna copias pies en adelante, por cada copia.	1.45
IV.		la impresión de documentos contenidos en medios préticos, a partir de 21, por hoja.	1.67
٧.	a.	la reproducción de documentos en medios magnéticos. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que ealice la reproducción.	Exento
	b. com	En medios magnéticos denominados discos pactos por cada uno	12.40
	c.	En medios magnéticos denominados DVD.	12.40

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO MERCADOS, CENTRO DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL

Artículo 26.- Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fundo Municipal o en las calles o plazas públicas del Municipio durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos pagarán la solicitud por concepto de permiso eventual y pagarán diariamente por m2 un importe de \$ 50.93

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PANTEONES

Artículo 27.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se cobrará en pesos conforme a lo siguiente:

Conc	eptos	Pesos	
I.	Por la temporalidad de seis años; por m2.	566.03	
II.	A perpetuidad, por m2.	85.62	

2.25



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

#### CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en pesos, las siguientes tarifas:

I.	Casetas telefónicas, pagarán por cada una, anualmente dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	1,613.20
II. P	ostes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos, por cada uno, anualmente debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	1,613.20
III.	Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a)	Telefonia.	2.25
b)		2.25
c)		2.25

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 29.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del Fundo Municipal, se cobrarán anualmente conforme a la siguiente tarifa:

Distribución de gas, gasolina y diésel.

I.	Propiedad urbana y rural: Conceptos	Pesos
	a) Hasta 70 m2	124.51
	b) De 71 a 250 m2	164.13





II.

. 5 054 500 0

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

202 70

c)	De 251 a 500 m2	203.76
d)	De 501 m2 en adelante	322.62
Р	ropiedad rústica:	
	Conceptos	Pesos
a)	Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán	45.26
b)	Terreno de sembradio de yunta y pastura, por hectárea pagarán anualmente	97.35
c)	Terrenos de sembradio de cuamil y pastura, por	64.51

En caso de pagos extemporáneos se aplicará la tarifa vigente.

hectáreapagarán anualmente

#### CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 30.- Los derechos por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca y se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

I. TARIFAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE PUENTE DE CAMOTLAN MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.



CONCEPTO	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
Derecho por contrato de uso doméstico de agua potable	NO APLICA	\$ 396.53
Derecho por contrato comercial de agua potable	NO	\$470.64
Derecho por contrato ganadero de agua potable	NO	\$509.76
Derecho por contrato industrial de agua potable	NO	\$509.76
Derecho por contrato doméstico-comercial	NO APLICA	\$431.40
Derecho por contrato de alcantarillado	NO	\$319.51
Constancia de no adeudo	NO	\$43.67
Cambio de dominio	NO	\$43.67
Reconexión de servicio	NO	\$128.87
Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado	\$63.68	\$764.13
Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado con alberca	\$73.23	\$878.75
Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado	NO APLICA	\$830.72
Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado	NO APLICA	\$797.43
Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación.	NO APLICA	\$250.00
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10	NO	\$2,183.81
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15	NO	\$2,907.61
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20	NO	\$3,642.37
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30	NO	\$6,549.87
A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará en pesos por cada cabeza adicional	\$17.92	\$215.07
Tarifa por servicio industrial de agua potable y alcantarillado	\$500.00	\$6,000.00
Tarifa por servicio a gasolinera de agua potable y alcantarillado	NO APLICA	\$1,533.63





Tarifa por servicio doméstico de agua potable a tomas conectadas a línea de conducción	NO APLICA	\$1,086.32
Tarifa por servicio a baldio o casa sola de agua potable	\$11.32	\$135.80

# II. TARIFAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE APOZOLCO MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.

CONCEPTO	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	
Derecho por contrato domestico de agua potable	NO APLICA	\$396.53	
Derecho por contrato comercial de agua potable	NO APLICA	\$470.64	
Derecho por contrato doméstico-comercial	NO APLICA	\$431.4	
Derecho por contrato ganadero de agua potable	NO APLICA	\$509.76	
Derecho por contrato industrial de agua potable	NO APLICA	\$509.76	
Constancia de no adeudo	NO APLICA	\$43.67	
Cambio de dominio	NO APLICA	\$43.67	
Reconexión de servicio	NO APLICA	\$128.87	
Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado	\$27.51	\$330.16	
Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado	NO APLICA	\$933.70	
Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado	NO APLICA	\$631.93	
Tarifa por servicio ganadero de agua potable por corral	NO APLICA	\$501.49	
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado)	NO APLICA	\$2,184.84	
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado)	NO APLICA	\$2,909.68	
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado)	NO APLICA	\$3,638.65	



NO APLICA	\$6,550.39
NO APLICA	\$219.39
NO APLICA	\$250.00
\$500.00	\$6,000.00
\$11.32	\$135.80
	NO APLICA \$500.00





III. TARIFAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE LA YESCA MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.

CONCEPTO	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
Derecho por contrato domestico de agua potable	NO APLICA	\$396.53
Derecho por contrato doméstico-comercial	NO APLICA	\$431.40
Derecho por contrato comercial de agua potable	NO APLICA	\$470.64
Derecho por contrato ganadero de agua potable	NO APLICA	\$509.76
Derecho por contrato industrial de agua potable	NO APLICA	\$509.76
Derecho por contrato de alcantarillado	NO APLICA	\$319.51
Constancia de no adeudo	NO APLICA	\$44.20
Cambio de dominio	NO APLICA	\$44.20
Reconexión de servicio	NO APLICA	\$128.87
Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado	\$31.06	\$372.76
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado)	NO APLICA	\$2,184.8 4
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado)	NO APLICA	\$2,909.6 8
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado)	NO APLICA	\$3,638.6 5
Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado)	NO APLICA	\$6,550.3 9
A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará en pesos por cada cabeza adicional	NO APLICA	\$219.39
Tarifa por servicio a baldío o casa sola de agua potable	\$7.90	\$94.79
Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación.	NO APLICA	\$250.00
Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado.	NO APLICA	\$830.72
Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado	NO APLICA	\$601.74
Tarifa por servicio industrial de agua potable y		\$6,000.0



alcantarillado.

\$500.00

0

#### IV.- Clasificación de Tarifas

Tarifas domésticas. - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación.

Tarifas doméstica-comercial. - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casas habitaciones, que tienen negocio en su casa, ya sean propios o rentados.

Tarifas domésticas casas deshabitadas. - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación, que se encuentren deshabitadas.

Tarifas comerciales. - Estas tarifas hacen referencia a las tomas para los comercios, los cuales pagarán el 15% adicional de su tarifa anual cuando cuenten con alberca.

Tarifa industrial. – Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores

Tarifas, casas inhabitables, casas en construcción y lotes baldíos con contrato. – Estas tarifas hacen referencia a casas inhabitadas, casas en construcción y lotes baldíos, siempre y cuando cuenten con contrato.

Tarifas ganaderas. - Se refiere a tomas de uso animal y riego.

#### VII. Disposiciones generales

#### 1. Convenios y estímulos.

Se autoriza al Organismo Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Organismo Operador.

#### 2. Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados).





Con la finalidad de una recuperación económica del Organismo Operador, el usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectué el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2022.

Asimismo, en los pagos anticipados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2022 se aplicará un estímulo del 20%, en el mes febrero del 2022 se aplicará un estímulo del 10%, en el mes de marzo se aplicará un estímulo del 5%.

El Usuario deberá presentar su credencial de elector actualizada (INE o IFE) cuya dirección coincida con la del recibo del agua. La falta de la credencial de elector, no podrá compensarse con contratos de arrendamiento, escrituras públicas ni algún otro documento simple u oficial.

Para lo cual los Usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Organismo Operador, y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

Los beneficios anteriores, NO aplican para los Usuarios de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

#### Estímulos a personas de la tercera edad y personas con discapacidad

Las personas con discapacidad y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad o persona con capacidades diferentes deberá presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA



#### ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 31.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagaránlas siguientes cuotas calculadas en pesos:

#### . Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

Conceptos	Pesos
a) Centro nocturno.	1,856.59
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	1,856.59
c) Bar	2,099.99
d) Restaurante bar.	2,099.99
e) Discoteca.	2,190.56
f) Salón de fiestas.	1,856.59
g) Depósito de bebidas alcohólicas.	1,856.59
<ul> <li>h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculo público.</li> </ul>	2,099.99
i) Venta de cerveza en espectáculo público.	1,132.07
<ul> <li>j) Minisúper, abarrotes, tendejones mayores de 200 m2 ventas únicamentede cerveza</li> </ul>	888.67
k) Serví bar.	1,369.80
Depósito de cerveza.	1,369.80
m) Productor de alcohol potable en envase cerrado.	1,471.68
n) Cervecería con o sin venta de alimentos.	967.92
<ul> <li>o) Productor de bebidas alcohólicas.</li> </ul>	1,369.80
p) Venta de cerveza en restaurantes.	1,132.06
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	1,533.95
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	967.92
<ul> <li>s) Minisúper, abarrotes, tendejones con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m2</li> </ul>	809.43
t) Anuencia para venta de bebidas alcohólicas	729.79
II. Permisos eventuales (costo por día).	

#### II. Permisos eventuales (costo por día).

Conceptos	Pesos





a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	645.27
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y	1,047.15
vert	benas.	
c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos.	1,211.31
d)	Venta de behidas alcohólicas en espectáculos públicos	1 618 86

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- III. Por el refrendo de licencias se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, el 80% del monto original.
- IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.
- Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.
- VI. Por venta de bebidas alcohólicas en horas extras después de la hora indicada sepagará:

Horario 21:00 hrs en adelante Costo por hora \$ 113.19

#### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO OTROS DERECHOS

Artículo 32.- El registro de oferentes de bienes y servicios y contratistas, deberáefectuarse ante la dependencia facultada, y se regirá conforme al siguiente tabulador:

Concepto

Pesos



- Inscripción de oferentes de bienes y servicios 1,211.72
- II. Inscripción de contratistas de obra pública

1.211.93

III. Bases de procedimientos de licitación bajo la Modalidad de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de \$ 549.55 a \$ 1,099.10 pesos.

#### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 33.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, previa autorización del Cabildo.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentroo al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales.
- La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Fundo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 5 % sobre el valor del producto extraído.
- b) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fundo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20 % sobre el valor del producto extraído.
- c) Por la extracción de tierra, grava y arena propiedad del Fundo





Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 6.00 % sobre el valor del producto.

VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del Fundo Municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez la cantidad equivalente al 10 % sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en la fecha actual al traspaso del nuevo contrato, en los libros de la Tesorería Municipal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 34.- El Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo, podrá arrendar los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, con la finalidad de aprovechar los bienes que no estén en uso.

Artículo 35.- Entre los bienes muebles que pueden rentarse se encuentran la maquinaria y equipo de transporte, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Cor	nceptos	Tiempo	Pesos
I.	Pipa de 10,000 litros	Viaje	782.55
II.	Retro excavadora	Hora	524.26
Ш.	Moto conformadora	Hora	659.45
IV.	Máquina de cadena o tractor.	Hora	796.84
٧.	Excavadora sobre oruga	Hora	796.84

Artículo 36.- Los demás bienes muebles o inmuebles del Municipio que puedan rentarse y que su tarifa no esté considerada en la presente Ley, su cobro será con base en la estimación que realice la Tesorería Municipal.



#### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO RECARGOS

Artículo 37.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación durante el ejercicio fiscal 2022 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Navarit.
- II. Por violaciones a las Leyes Fiscales de \$ 248.95 hasta \$ 7,924.51 de acuerdo a la gravedad de la falta.
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales y/o estimación que realice el Tesorero Municipal.
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta se aplicarán multas de \$ 82.99 y hasta \$ 7,924.51.
- V. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los





#### Estados Unidos Mexicanos.

VI. Cuando las licencias a las que se refiere el artículo 20 de esta Ley, se tramiten posteriormente al inicio de la obra para la que se requieran, se pagará un 50% adicional, calculado sobre los montos originales de cada permiso según sea el caso.

#### CAPÍTULO TERCERO GASTOS DE COBRANZA

Artículo 39.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobreel monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:

#### I. Por requerimiento:

	Conceptos	Porcentaje
a)	Cuando éste se haga en la cabecera de la nicipalidad.	2.30 %
b)	Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la nicipalidad.	4.60 %
	Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán riores a	\$ 237.73
II.	Por embargo:	
a)	Cuando se haga en la cabecera de la municipalidad.	2.30 %
b) mur	Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la nicipalidad.	4.60 %
III.	Para el depositario	2.30 %
IV.	Honorarios para los peritos valuadores:	
a)	Por los primeros \$10.00 de avalúo	2.30 %
b)	Por cada \$10.00 o fracción excedente	2.30 %
c)	Los honorarios no serán inferiores a	\$ 237.73
٧.	Los demás gastos que se originen según el monto de la	a erogación

hecha por la Tesoreria Municipal.



#### CAPÍTULO CUARTO SUBSIDIOS

Artículo 40.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

#### CAPÍTULO QUINTO DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 41.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

#### CAPÍTULO SEXTO ANTICIPOS

Artículo 42.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2022.

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES

## CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 43.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, acuerdos o convenios que la regulen.

## CAPÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 44.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022.





#### TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

# CAPÍTULO PRIMERO FONDOS SECCIÓN PRIMERA FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 45.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### SECCIÓN SEGUNDA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 46.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### SECCIÓN TERCERA OTROS FONDOS

Artículo 47.- Cualquier fondo de naturaleza análoga que pudiera recibir el Municipio.

#### CAPÍTULO SEGUNDO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### SECCIÓN PRIMERA COOPERACIONES

Artículo 48.- Las cooperaciones de particulares y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.



#### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

Artículo 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier otra institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente y/o los peritos autorizados.

### SECCIÓN TERCERA PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 50.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

#### SECCIÓN CUARTA REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 51.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros o devoluciones que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Tales ingresos comprenden:

- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### SECCIÓN QUINTA REZAGOS





Artículo 52.- Son los ingresos que en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados oderivados de ejercicios fiscales anteriores.

# TÍTULO OCTAVO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos éstos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y encuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la carteravencida y promover la inversión en el Municipio.

Artículo 55.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 56.- Las cantidades se podrán ajustar de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediata inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediata superior



#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidos, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** Se instruye a los titulares de las dependencias y entidades a elaborar los lineamientos, catálogos de servicios, así como disposiciones administrativas de observancia general para el cobro de las contribuciones señaladas en el presente decreto.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.





#### COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:			SENTIDO DEL VOTO	
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	Lih home				
Dip. Pable Montoya de la Rosa Vicepresidente	· Ja				
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia & Bernad Jumeng.				
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal	Summer of the second				
Dip. Héctor Javier Santana García Vocal	3				
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal					





NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Voçal	Jings		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	A Partie		
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			





Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- 2. Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- 4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

- Cuando se combina la responsabilidad, honestidad, humildad, voluntad y el trato digno a la ciudadanía; es posible obtener extraordinarios resultados a favor de nuestro municipio "SAN PEDRO LAGUNILLAS".
- En el presente documento, me dirijo a la familia Sanpedrense; a la que vive en nuestro municipio, pero también, a quienes por situaciones





diversas viven fuera de él... para entregarles el presente anteproyecto de Ley de Ingresos 2022, que representa el recurso, aunque limitado para las carencias y necesidades de nuestra población mismo que aprovecharemos para generar desarrollo económico e igualdad de oportunidades, equidad y justicia social para todos.

- Es realmente triste e inaceptable que en la época en que vivimos, tengamos carencias o condiciones deplorables en los servicios básicos a los que la ciudadanía tiene derechos constitucionales; conscientes de que la Obra Pública es la cara bonita de los gobiernos, sin embargo en esta administración todos los sectores serán atendidos con la misma responsabilidad e importancia, porque se debe impulsar en todas las áreas lo mejor de cada una de ellas, principalmente aquellas que coadyuvan al mejoramiento y cuidado de la salud y de nuestro medio ambiente.
- Un gobierno cercano al pueblo que escuche y atienda sus necesidades, así como un eficiente y honesto manejo de los recursos, será fundamental en esta administración para cimentar una nueva manera de gobernar con una misión transformadora y una visión progresista fortalecida y potencializadora del desarrollo, con prácticas modernizadoras e innovadoras para convertirnos en un gobierno de resultados y que nuestro municipio sea conocido y reconocido por su grandeza.
- Es este pues el momento preciso para unir esfuerzos y voluntades para trabajar en corresponsabilidad servidores públicos y ciudadanía; solo así lograremos una verdadera transformación Es el momento de humanizar cada una de las acciones que se emprendan en nuestro municipio para tener mejor salud, mejor educación, mejor seguridad pública y en general, mejores servicios básicos y mayor calidad de vida

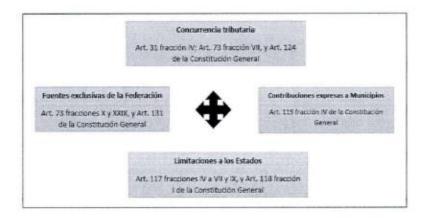


de nuestras familias; porque la confianza que han depositado en este proyecto, regresará a ustedes en resultados que le den a nuestro municipio el lugar que se merece en Nayarit y en nuestro querido México.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:



 En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al





Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.
- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
  - Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
  - Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
  - Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- · Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.





- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.
- · En efecto, los principios tributarios son:
  - Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
  - Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
  - Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
  - Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe



vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.
- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

### Análisis Formal

 Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.





 No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

### Análisis Financiero

- Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:
  - -Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
  - Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
  - -Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.
- El municipio de San Pedro Lagunillas en su proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 propone mantener los costos de la mayoría de los impuestos, en relación con la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que únicamente hace un incremento al cobro de los Derechos Por Servicios De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento Y Disposición De Aguas Residuales, aumentando en promedio un 5% a las tarifas ya establecidas, incorporando dos nuevos conceptos denominados "Clínicas" con una tarifa de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales y "Hospitales área de la Salud" con una tarifa de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); incrementos que se ilustran en la siguiente tabla:

Ley de ingresos de 2021	Ley de ingresos de 2022	Diferencia \$ %		Monto propuesto	
	100 to			3.40%	
Artículo 17. Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se cubrirán conforme a la siguiente tanfa	Artículo 18. Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:				
1,1, Domésticas:	1.1 Domésticas: Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitaciones del poblado de San Pedro Lagunillas, Nayarif y sus colonias. Pagaran el 20% adicional de su tarifa mensual cuando cuenten con alberca, además tienen el gravamen del IVA, por ser consideradas para uso comercial				





1.1.1. Servicio de Agua potable	\$81.49	1.1.1 Servicio de Agua potable	\$85.56	\$4.07	4.99%	\$84.26
1.1.2. Servicio de Alcantarillado (Aguas negras)	\$17.51	1.1.2. Servicio de Alcantarillado (Aguas negras)	\$18.38	\$0.87	4.97%	518.11
1.2. Comerciales:		1.2 Comerciales:				
		1.2.1 Servicio de Agua Potable				
a) Pequeño: Abarrotes ferreterias, farmacias, fruteria, minisuper, miscaláneas, peluquerías o estéticas; imprenta, llanteras, iglesias, laboratorio fotográfico, joyerias, materiales de construcción, asilos sin fines de lucro, bodegas, oficinas y despachos particulares y peleterias.	\$73,36	a) Pequeño: Abarrotes, ferreterias, farmacias, fruteria, minisúper, misceláneas, peluquerias o estebicas, imprenta llanteras, iglesias, laboratorio fotográfico, joyeries, materiales de construcción, asilos sin fines de lucro, bodegas, oficinas y despachos particulares y peleterias	\$77.02	\$3.66	4.99%	\$75.85
b) Mediano: Panaderia, expendios de came de pollo, carnicerias, tortilleria, floreria, escuelas públicas, bares, billar, bloqueras ladrilleras, comercializadoras, laboratorios cilínicos, lonchería taqueria, venta de aguas frescas y restaurantes	\$85,40	b) Mediano: Panaderia, expendios de carne de pollo, carnicerias, tortilleria, floreria, escuelas públicas, bares, billar, bioqueras ladrilleras, comercializadoras, laboratorios clínicos, ioncheria taqueria, venta de aguas frescas y restaurantes	\$89.67	54.27	5%	\$88.30
c) Grande Bancos, gasolineras, escuelas privadas, hoteles y hospedajes.	\$103.00	c) Grande: Bancos, gasolineras, escuelas privadas, hoteles y hospedajes	\$108,15	\$5.15	5%	\$106.50
d) Autolavados	\$131.38	d) Autolavados	\$137,94	\$6.56	4.99%	\$135.85
		e) Clinicas	\$500.00	\$500.00	100.00%	Nuevo concepto
		f) Hospitales área de la Salud	\$105.00	\$105.00	100.00%	Nuevo concepto
1.2.2. Servicio de Alcantarillado (Aguas Negras)	\$17.51	1.2.2 Servicio de Aicantarillado (Aguas Negras)	\$18.38	\$0.87	4.97%	\$18.11
1.3. Industrial:		1.3 Industrial: Se destinara para el giro de purticadoras de agua potable y ganaderos				
1.3.1. Agua Potable ganaderos	\$176.28	1.3.1 Agua Potable ganaderos	\$185.09	58.81	5%	\$182.27
1.3.2. Agua potable y alcantarillado (aguas negras) purificadoras	\$468.60	1.3.2 Agua potable y alcantanilado (aguas negras) purificadoras y demás industrias	492.03	\$23.43	5%	\$484.53
Agua potable y alcantarillado en casas deshabitadas y lotes baldios (no aplicable para descuento anual)	\$42.97	Agua potable y alcantarillado en casas deshabitadas y lotes baldios. Que cuenten con contrato libre de cualquier gravamen de inpuestos (no aplicable para subsidio anual)	\$45.11	\$2.14	4.98%	\$44,43
2. Cuotas y derechos de conexión		3. Cuotas Y Derechos De Conexión				
2.1. Contratos para instalación de toma de agua	\$293.42	3.1 Contratos para instalación de toma de agua	\$308.09	\$14.57	5%	\$303.40
2.2. Contratos de descarga de drenaje	\$176.28	3.2 Contratos de descarga de drenaje	\$185.09	\$8.81	5%	\$182.27





2.3. Constancia de no Adeudo	\$59.13	3.3 Constancia de no Adeudo	\$62.08	\$2.95	4.99%	\$61,14
2.4. Reconexión de toma de agua potable o alcantanilado	\$176.28	3.4 Reconexión de toma de agua potable o alcantarillado	\$185,09	\$8.81	5%	\$182.27

 En virtud de que se aplica un incremento aproximado del 5% por lo que se aplica una actualización general del 3.4%, con reserva de aigunos conceptos, los cuales se adecuan al índice de actualización propuesto por la Comisión.

### Análisis Normativo

- En el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en las tarifas mensuales del servicio de agua potable, se incorporan dos nuevos conceptos: los incisos e) y f) del punto 1.2.1 del artículo 18, que se denomina "Clínicas" por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), y "Hospitales área de la Salud" por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) los cuales no se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos del Año en curso.
- Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





- Con relación a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro.
- En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:
  - Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.19<sup>4</sup>
  - Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$ 1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$ 1.265
- De esta manera, se genera un costo total de \$1.45 por cada copia simple a partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

### IV. RESOLUTIVO

<sup>4</sup> Consultable en:

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3qico-500-hojas-Carta-Blanco-75-gr/o/83142

Onsultable en: https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998.



# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

# TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### Sección Única

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la hacienda pública del municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2022, percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones conforme a las tasas y tarifas que en esta ley se establecen.

La estimación de ingresos que se recaudarán para el municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; en el ejercicio fiscal del año 2022, es la siguiente:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS	ESTIMADO 2022
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO F	FISCAL 2022
INGRESOS PROPIOS	\$4,743,995.74
IMPUESTOS	\$1,234,691.10
IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$1,234,691.10
Predial	\$1,194,203.59





Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles	\$38,319.71
Impuestos no comprendidos en las secciones anteriores, o de ejercicios anteriores	\$2,167.80
DERECHOS	\$2,495,298.75
Derechos por prestación de servicios:	\$2,282,990.11
Servicios de evaluación de impacto ambiental	\$1.00
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	\$1,640,441.43
Instalación de infraestructura superficial o subterránea	\$188,423.39
Servicios de establecimientos en vía pública	\$7,116.52
Registro civil	\$197,766.57
Panteones	\$30,655.77
Rastro Municipal	\$24,469.88
Seguridad Pública	\$158,861.42
Tránsito Municipal servicios	\$35,254.13
DESARROLLO URBANO	\$212,308.64
Licencias, permisos, autorizaciones, anuencias en general para la urbanización, construcción y otros	\$36,020.53
Licencias para uso de suelo	\$22,991.83
Licencias y permisos para la instalación colocación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario	\$27,809.16
Licencias, permisos, autorizaciones, refrendos y anuencias para el funcionamiento de giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	\$39,086.10
Servicios especiales de Aseo Público	\$15,601.60
De los servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	\$5,747.96
Constancias, legalizaciones, certificaciones y Servicios Médicos	\$29,615.67
Mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos propiedad del Fundo Municipal	\$17,243.87





Otros derechos	\$6,695.00
Accesorios	\$11,495.92
Derechos no comprendidos en las fracciones anteriores de la Ley de ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00
PRODUCTOS	\$195,117.34
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$195,117.34
Productos derivados del uso, aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	\$1.00
Productos financieros	\$8,399.78
Enajenación de bienes muebles	\$63,237.38
Recargos	\$40,235.70
Actualizaciones	\$22,711.50
Multas	\$37,529.29
Gastos de Ejecución	\$11,505.77
Gastos de Cobranza	\$11,495.92
Otros Productos	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$818,886.55
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$818,887.55
Indemnizaciones	\$28,739.79
Indemnizaciones por cheques devueltos	\$5,747.96
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$40,235.70
Reintegros	\$649,283.66
Donaciones	\$22,991.66
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$43,147.99
Otros aprovechamientos	\$28,739.79
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1.00
DEUDA PÚBLICA	\$1.00





PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS	\$66,369,999.64
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES	\$52,409,187.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$52,259,718.00
Fondo General de Participaciones	\$35,821,882.00
Fondo de Fomento Municipal	\$9,517,875.00
Impuesto especial sobre producción y servicios	\$1,808,886.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$332,478.00
I.E.P.S. a la venta final de Gasolina y Diesel	\$403,770.00
Fondo de compensación del ISAN	\$68,826.00
Fondo Impuestos sobre la Renta	\$3,142,206.00
ISR Enajenaciones	\$918,159.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$245,635.00
Art. 126 de la Ley de Impuestos sobre la Renta	\$1.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	\$149,469.00
Impuestos Estatales	\$149,469.00
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$13,448,588.51
Fondo III Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$7,584,559.03
Fondo IV Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios	\$5,864,029.48
CONVENIOS	\$512,224.13
INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO	\$71,113,995.38

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble como permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.





- II. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- III. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.
- IV. Contribuyente: La persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- V. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.
- VI. Utilización de via pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal o de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.
- VII. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- VIII. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá de refrendarse en forma anual.





- IX. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija por un tiempo determinado.
- X. Permiso Temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), con vigencia no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso.
- XI. Uso: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.
- XII. Destino: Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- XIII. Vivienda de interés social o popular: Aquella cuyo valor, no excedan de la cantidad \$441,179.45 en la fecha de operación y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietaria de otra vivienda en el Municipio; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- Artículo 3. Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.
- Artículo 4. El Presidente Municipal y el Titular de la Tesorería Municipal son las autoridades competentes para fijar las cuotas y tarifas que, conforme a la presente Ley se deban de cubrir al erario municipal.



En los casos en que en esta ley se establezcan rangos para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos, el Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para determinar las cantidades a aplicar que, entre los mínimos y máximos, se deban cubrir al erario municipal.

Artículo 5. La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, pago de servicios, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Artículo 6. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del Impuesto Predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica, física o social y demás condiciones procedentes que determine el ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial de la contribución a pagar.

Artículo 7. A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y/o Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los





términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley, en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 8. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias municipales, tarjetas de identificación de giro y permisos, deberán refrendarse anualmente según el caso durante el periodo comprendido entre el 01 uno de enero y el último dia hábil del mes de febrero del presente año 2022, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias o documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.

Los pagos de las licencias municipales, tarjetas de identificación de giros, y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

 Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por la ley.





- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 9. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a la ley electoral vigente. De igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública o privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus mercancias o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento de Anuncios Municipal.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan presentar algún riesgo para la seguridad o integridad fisica de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaren a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarios.





Igualmente, dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia o área afin de la Administración Municipal.

Artículo 10. Estarán exentos del pago de impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 11. El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá enterarse dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes vencido, conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.



Realizado el entero, la Tesorería Municipal, cada mes, deberá turnar copia del acuse respectivo al Patronato Administrador del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 12. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoria Superior de la Entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO II
INGRESOS PROPIOS
CAPÍTULO ÜNICO
IMPUESTOS
Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 14. El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:

### I. Propiedad Rústica

a) Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural se tomará como base según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y se le aplicará la tasa del 3.5 al millar.





 b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación;

Cuota por Hectárea
Importe
\$ 37.23
\$28.47
\$22.99
\$14.24
\$10,95

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a). En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a la cantidad de \$294.52 (doscientos noventa y cuatro pesos 52/100 moneda nacional).

### II. Propiedad Urbana y Suburbana

a) Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor determinado con base en avalúo técnico practicado y se les aplicará sobre éste el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral \$ 73.36 (setenta y tres pesos 36/100 moneda nacional).

b) Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 0.5 al millar de su valor catastral.



El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral \$ 37.23 (treinta y siete pesos 23/100 moneda nacional).

c) Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldios localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% (cien por ciento) de su valor catastral, y se les aplicará sobre éste el 17.0 al millar.

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana señalado en esta fracción será menor a la cantidad de \$476.27 (cuatrocientos setenta y seis pesos 27/100 moneda nacional).

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán \$476.27 (cuatrocientos setenta y seis pesos 27/100 moneda nacional).

# III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

# Sección Segunda Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: \$389,672.17 siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por éste concepto se cause, nunca será menor a \$679.91 (seiscientos setenta y nueve pesos 91/100 moneda nacional).





# Sección Tercera Impuestos no Comprendidos en Secciones Anteriores

Artículo 16.- Cualquier forma de ingreso que resulte de las disposiciones fiscales y administrativas municipales, distinta a las previstas en esta Ley o los Reglamentos.

# TÍTULO III DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# Sección Primera Por Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 17. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad municipal competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán anualmente las siguientes cuotas:

I.Por los servicios de evaluación de impacto ambiental......\$ 5,954.89

II. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:

- a). En su modalidad general. \$13,061.55
- b). En su modalidad intermedia. \$ 6,692.78

III.Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:



a). Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura,
carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones y
casas de huéspedes\$ 151.09
b). Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música,
baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles,
lavados y engrasados\$ 151,09
c). Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles,
moteles, gasolineras, bloqueras, torno y soldadura, cromadoeas, funerarias,
purificadoras de agua, chatarrerías, pollerías (asados y rastros) y
pescaderias\$ 263.86
d), Empresas generadoras de residuos sólidos\$ 302.19
Sección Segunda
Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y
Disposición de Aguas Residuales
Artículo 18. Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje,
alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán
conforme a la siguiente tarifa:
1. TARIFAS MENSUALES

1.1 Domésticas: Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitaciones del poblado de San Pedro Lagunillas, Nayarit y sus colonias. Pagarán el 20% adicional de su tarifa mensual cuando cuenten con alberca, además

tienen el gravamen del IVA, por ser consideradas para uso comercial.





12C	omerciales:
100	Servicio de Aqua Potable
	a) Pequeño: Abarrotes, ferreterías, farmacias, fruterías, minisúper, misceláneas, peluquerías o estéticas, imprentas, llanteras, iglesias, laboratorios fotográficos, joyerías, materiales de construcción, asilos sin fines de lucro, bodegas, oficinas y despachos particulares y peleterías
	b) Mediano: Panaderías, expendios de carne de pollo, carnicerías, tortillerías, florerías, escuelas públicas, bares, billares, bloqueras ladrilleras, comercializadoras, laboratorios clínicos, loncherías, taquerías, venta de aguas frescas y restaurantes \$88.30
	c) Grande: Bancos, gasolineras, escuelas privadas, hoteles y hospedajes
	d) Autolavados\$250.00
	e) Clínicas\$500.00
	f) Hospitales área de la Salud\$150.00
1.2.2	Servicio de Alcantarillado (Aguas Negras)\$18.11



1.3.1 Agua Potable ganaderos	.\$182.27
1.3.2 Agua potable y alcantarillado (aguas negras) purificadora: industrias	
3	
1.4 Agua potable y alcantarillado en casas deshabitadas y lot	es baldios
Que cuenten con contrato libre de cualquier gravamen de impuestos (r	o aplicable

PAGO ANUAL 2022: Se autoriza el programa de pagos anuales para 2022, en las siguientes condiciones.

para subsidio anual)......\$ 44.43

Los subsidios a las cuotas referidas en la presente sección se sujetarán a lo siguiente:

- 15% de subsidio para el mes de Enero del 2022.
- II. 10% de subsidio para el mes de Febrero del 2022.
- III. 50% de subsidio para discapacitados, jubilados, pensionados y sindicalizados, únicamente en los meses de enero y febrero; para personas de la tercera edad y discapacitados todo el año, y que comprueben residir en el domicilio que ostentan pagar (nunca aplicará en dos domicilios).

Con el fin de aumentar la recaudación se proponen descuentos de un 40% sólo en rezagos, para personas de escasos recursos, previo estudio socio económico.

Cuotas y derechos para usuarios por los Servicios de derechos de conexión y reconexión quedarán de la siguiente manera:

# 3. CUOTAS Y DERECHOS DE CONEXIÓN





3.1 Contratos para instalación de torna de agua		
Sección Tercera Instalación de la Vía Pública para la Instalación de Infraestructura  Artículo 19. Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales; se deberán pagar en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:  1. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$2.19  11. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: \$2.19  11. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:  a) Telefonía	3.1 Contratos para instalación de toma de agua	\$308.40
Sección Tercera Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Infraestructura  Artículo 19. Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales; se deberán pagar en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:  I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$2.19  II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: \$2.19  III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:  a) Telefonía	3.2 Contratos de descarga de drenaje\$	182.27
Sección Tercera Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Infraestructura  Artículo 19. Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales; se deberán pagar en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:  I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$2.19  II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: \$2.19  III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:  a) Telefonía	3.3 Constancia de no Adeudo	\$61.14
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea  Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Infraestructura  Artículo 19. Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales; se deberán pagar en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:  I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$2.19  II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: \$2.19  III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:  a) Telefonía	3.4 Reconexión de toma de agua potable o alcantarillado	\$182.27
Artículo 19. Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterrânea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales; se deberán pagar en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:  I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$2.19  II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: \$2.19  III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterrâneas o aéreas por metro lineal, anualmente:  a) Telefonía. \$2.19  b) Transmisión de datos. \$2.19	Sección Tercera	
Artículo 19. Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales; se deberán pagar en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:  I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$2.19  II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: \$2.19  III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:  a) Telefonía \$2.19  b) Transmisión de datos \$2.19	Instalación de Infraestructura Superficial o Subterráne	a
instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales; se deberán pagar en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:  I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$2.19  II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: \$2.19  III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:  a) Telefonía. \$2.19  b) Transmisión de datos. \$2.19	Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Infraestruct	ura
datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: \$2.19  III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:  a) Telefonía. \$2.19  b) Transmisión de datos. \$2.19	instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduz colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comun por parte de personas físicas o morales; se deberán pagar en perconformidad con las siguientes tarifas:  I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio	ca en la nicación, esos, de rel pago o fiscal
de los 60 días del ejercicio fiscal: \$2.19  III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro líneal, anualmente:  a) Telefonía	Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, ima	igenes y
de los 60 días del ejercicio fiscal: \$2.19  III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro líneal, anualmente:  a) Telefonía	datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado	, dentro
metro lineal, anualmente:  a) Telefonía		
b) Transmisión de datos		eas por
	a) Telefonia	. \$ 2.19
c) Transmisión de señales de televisión por cable\$ 2.19	b) Transmisión de datos	\$ 2.19
. [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [	c) Transmisión de señales de televisión por cable	\$ 2.19
d) Distribución de gas y gasolina\$ 2.19	d) Distribución de gas y gasolina	\$ 2.19



# Sección Cuarta Servicios y Establecimientos que Usen la Vía Pública

Articulo 20. Por los establecimientos que usen la vía pública.

a)	Los cor	merciantes con	puestos fijos	y/o semifij	os que	e en f	orma
peri	ódica s	e instalen en la	a via pública s	e les cobrar	á diari	amente	e por
m2.						S	9.86
b)	Los	vendedores	ambulantes	pagarán	por	día	de
ven	ta					s	9.86

# Sección Quinta Registro Civil

Artículo 21. Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas haciendo exención a la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, puesto que será gratuita.

### I. Nacimientos

a) Por registro de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en	horas
ordinarias por primera vezE	xento
b) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en	horas
extraordinaria\$	79.93
c) Por servicio de registro de reconocimiento en la oficina, en	horas
extraordinarias\$1	02.92
d) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en	horas
ordinarias.	
1. Zona urbana\$ 1	60.94
2. Zona rural\$ 2	81.38





III. Divorcios

e) Por servicio de recono	cimiento	fuera de	a oficin	a er	hor	ne ordin	ariae	
	Chinema	, lacia ac			, ,,,,,,,	as ordin	arias	
<ol> <li>Comisión de gas</li> </ol>	tos de t	raslado zo	na urba	ana			\$	160.94
2. Comisión de gas	tos de t	raslado zo	na rura	L			\$	281.38
f) Por servicio de regis	stro de	nacimien	to fuer	a de	e la	oficina	, en	horas
extraordinarias								
1. Zona urbana							\$	495.97
2. Zona rural							\$	602.17
g) Por servicio de reconoc	imiento	fuera de l	a oficin	a, en	hor	as extrac	ordina	arias
1. Comisión de gas	tos de t	raslado zo	na urba	na			\$	160.94
2. Comisión de gas	tos de t	raslado zo	na rura	L			\$	281.38
h) Por expedición de acta	de nac	imiento o	copia o	ertific	ada			61.31
a) Por la celebración de m	atrimon	io en la of	icina, e	n hor	as			
a) Por la celebración de mordinarias\$129.54     b) Por la celebración de						oras ext	raord	linarias
ordinarias\$129.54	matrin	nonio en I	a oficir	na, e	n ho			
ordinarias\$129.54  b) Por la celebración de en días hábiles	matrin	nonio en I	a oficir	na, e	n ho		\$	180.77
ordinarias\$129.54  b) Por la celebración de en días hábiles	matrim de m	nonio en I	a oficir	na, e	n ho	oficina	\$ en	180.77 horas
ordinarias\$129.54  b) Por la celebración de en días hábiles	matrin de m	nonio en I	a oficir fuera	de	n ho	oficina	en \$	180.77 horas 486.64
ordinarias\$129.54  b) Por la celebración de en días hábiles	matrin de m	nonio en I atrimonio	a oficir fuera fuera	de de	n ho	oficina	en \$ 4 en	180.77 horas 486.64 horas
ordinarias\$129.54  b) Por la celebración de en días hábiles	matrin de m	nonio en I atrimonio atrimonio	a oficir fuera fuera	de de	n ho	oficina oficina,	en \$ 4 en .\$ 1,	180.77 horas 486.64 horas 118.93
ordinarias\$129.54  b) Por la celebración de en días hábiles	de m	nonio en I natrimonio atrimonio e legitimac	a oficir fuera fuera	de de	n ho	oficina oficina,	en \$ 4 en \$ 1, \$	180.77 horas 486.64 horas 118.93
ordinarias\$129.54 b) Por la celebración de en días hábiles	de m de m rginal de	nonio en I natrimonio atrimonio e legitimac e relaciona	fuera fuera ión	de de	n ho la la	oficina,	en \$ 4 en \$ 4 en \$ 1,:	180.77 horas 486.64 horas 118.93 5 52.51 268.24
ordinarias\$129.54  b) Por la celebración de en días hábiles	de m  de m  rginal de m  mentos imonio.	nonio en I natrimonio atrimonio e legitimac e relaciona	fuera fuera fuera dos cor	de de de	n ho la la	oficina,	en \$ 4 en \$ 1, \$ 2	180.77 horas 486.64 horas 118.93 5 52.51 268.24 6 43.18
ordinarias\$129.54 b) Por la celebración de en días hábiles	de m de m rginal de umentos imonio	nonio en I natrimonio atrimonio e legitimac e relaciona	fuera fuera fuera dos cor	de de	n ho la la	oficina oficina, monio	en \$ 4 en \$ 1, \$ 2	180.77 horas 486.64 horas 118.93 5 52.51 268.24 6 43.18 22.17



a) Por la solicitud de divorcio\$ 154.04
b) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas
ordinarias\$ 298.64
c) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas
extraordinarias\$861.24
d) Por trámite administrativo de divorcios fuera de la oficina a cualquier
hora
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio
respectiva\$193.79
f) Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia
judicial
g) Forma para asentar divorcio\$80.52
h) Comisión de gastos de traslado zona urbana\$ 160.94
i) Comisión de gastos de traslado zona rural\$ 281.38
IV. Ratificación de firmas     a) En la oficina, en horas ordinarias
b) En la oficina, en horas extraordinarias\$ 114.36
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil\$ 50.18
V. Servicios Diversos
a) Por acta de reconocimiento de hijos\$ 206.00
b) Por actas de reconocimiento de mayoria de edad\$ 102.91
c) Por reconocimiento de minoria de edad con diligencia\$ 67.88
d) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias, excepto
los de insolvencia econômica, previo estudio socioeconômico\$ 102.92
e) Por duplicado de constancia de Registro Civil\$ 40.84
f) Por acta de defunción





g) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivada de la
misma, por primera vez
h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la
República Mexicana\$ 211.31
i) Anotación de sentencia de adopción\$ 209.11
j) Boleta de inhumación\$ 46.68
k). Anotación de información testimonial
I). Por derecho a rectificación de acta por vía administrativa\$ 312.60
m) Cambio de Identidad de Género\$ 491.73
n) Actas Diversas\$ 103.00
n) Expedición de documentos por rectificación de actas\$ 77.25
VI. Por copia de acta certificada\$ 40.50
VII. Rectificación no substancial de actas del Registro Civil por vía administrativa
VIII. Localización de datos del Registro Civil\$ 160.94
Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.
IX. Ratificación de actas de registro civil\$ 206.00
X. Juicios
a) Juicio administrativo extemporáneo
b) Juicio corrección de acta\$ 206.00
c) Juicio de Nulidad por duplicidad\$ 82.40

# Sección Sexta



# Panteones

Artículo 22. Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

### Tarifa

### I. Terrenos

a) Por cesión de terreno a perpetuidad, Panteón Municipal\$ 6,180.00
b) Por cesión de terreno a perpetuidad, Panteón San Martin\$ 5,150.00
c) Expedición de certificado de propiedad, por primera vez Exento
d) Reexpedición de certificado\$ 927.00
e) Por exhumación de cadáveres en los panteones municipals\$ 515.00
f) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de
cripta\$173.00

Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el Reglamento respectivo.

#### II. Fosas Ademadas

a)	Por	permiso	de	construcción,	remodelación	0	rehabilitación	de
cri	ota				***************************************		\$ 163	.14
b)	De tre	es gavetas	por	uso temporal d	e 6 años		\$ 8,700	.76
c)	De tre	es gavetas	por	uso a perpetuio	lad		\$ 9,457	.31

# Sección Séptima

# Rastro Municipal

Articulo 23. Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberá pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

# Tarifa:





I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

a) Vacuno	72.20	6
b) Ternera	45.9	8
c) Porcino	45.9	8
d) Ovicaprino	45.9	8
e) Lechones	45.9	8
f) Aves	45.98	8

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	\$ 24.09
b) Ternera	\$ 24.09
c) Porcino	\$ 24.09
d) Equino	\$ 24.09
e) Ovino	\$ 24.09
f) Caprino	\$ 24.09

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.

# Sección Octava Seguridad Pública

Artículo 24. Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente, con base en la cantidad de \$ 25.19 (veinticinco pesos 19/100 moneda nacional) por cada hora y por cada elemento solicitado. En todo caso, el importe



correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos a razón de \$ 547.43 (quinientos cuarenta y siete pesos 43/100 moneda nacional) por elemento por cada 6 horas.

# Sección Novena Servicios de Tránsito Municipal Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública

# CAPÍTULO II DESARROLLO URBANO

### Sección Primera

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros relacionados con la Construcción y Otros

Artículo 26. Las personas fisicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo siguiente:





I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m2 de construcción, conforme a la siguiente:

## Tarifa:

Tipo de Construcción:
a) Auto-construcción en zonas populares hasta 60 m2
b) En zonas populares hasta 90 m2\$ 3.28
c) Medio bajo m2\$ 7.67
d) Medio aito m2\$ 8.76
e) Comercial m2\$ 10.95
f) Bodegas e industrial m2\$ 19.47
g) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, y
apartamentos en tiempo completo\$ 15.33
h) Clínicas y hospitales
II. Permiso para construcción de albercas, por m3 de
capacidad \$22.99
III.Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por
m2\$ 10.95
IV.Permisos para demolición m2 a demoler en cada una de las
plantas\$ 8.07
V. Permiso para construcción de bardeo de predios metro
lineal\$ 39.07
VI.Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación
sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción
I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción
y desarrollo urbano\$ 15.33



VII.Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.

X.Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán los siguientes:

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

La obra de construcción y reconstrucción que se inicie sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos del costo del permiso correspondientes.





- XI. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas, por establecimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:
  - a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:
    - Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante.

2.	Popular						\$ 44.89
3.	Medio bajo		***************				\$ 52.55
4.	Medio alto.						\$ 60.22
5.	Comercial						\$ 72.26
6.	Bodegas e	industrial					\$72.26
7.	Hoteles,	moteles,	condominios	у	apartamentos	en	tiempo
co	mpleto					\$ 1	140.15
8.	Clínicas y h	nospitales				*******	\$ 72.26

- b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:
  - Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socioeconómico del solicitante.

2. Popular	\$18.62
3. Medio bajo	\$33.94
4. Medio alto	\$52.55
5.Comercial	\$72.26
6. Bodegas e industrial	\$52.55
7. Hoteles, moteles, condominios	y apartamentos en tiempo
completo	\$52.55
8. Clínicas y hospitales	\$52.55



- d) Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:
- XII. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

#### Tarifas

 a) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m2, según su categoría:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	\$ 7.67
2. Habitacionales urbanos de tipo popular.	\$ 7.67
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 7.67
4. Habitacionales urbanos de primera	\$ 7.67
5. Desarrollo turístico	\$ 7.67
6. Habitacionales jardín	\$10.95
7. Habitacionales campestres	\$10.95





8. Industriales	\$ 7.67
9. comerciales	\$ 7.67
b) Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionam	iento:
1. Habitacionales de objeto social o de interés social	\$ 10.99
2. Habitacionales de tipo popular	\$ 7.67
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 21.90
4. Habitacionales urbanos de primera	\$ 72.20
5. Desarrollos turísticos.	\$ 72.26
6. Habitacionales campestres	\$ 49.27
7. Habitacionales jardin	\$ 10.99
8. Industriales	\$ 7.67
9. Comerciales	\$ 7.67
<ul> <li>c) Permisos de subdivisión de lotes, re-lotificación o fusión de lote según su categoría:</li> <li>1. Habitacionales de objeto social o de interés social</li> </ul>	
lote según su categoría:  1. Habitacionales de objeto social o de interés social	\$ 106.20
lote según su categoría:  1. Habitacionales de objeto social o de interés social  2. habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 106.20
lote según su categoría:  1. Habitacionales de objeto social o de interés social	\$ 106.20 \$ 211.31 \$ 351.49
1. Habitacionales de objeto social o de interés social 2. habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 106.20 \$ 211.31 \$ 351.4 \$ 1,052.1
lote según su categoría:  1. Habitacionales de objeto social o de interés social  2. habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 106.20 \$ 211.31 \$ 351.49 \$1,052.19 \$ 878.07
1. Habitacionales de objeto social o de interés social 2. habitacionales urbanos de tipo popular 3. habitacionales urbanos de tipo medio 4. Habitacionales urbanos de primera 5. Desarrollo turístico	\$ 106.20 \$ 211.31 \$ 351.45 \$ 1,052.19 \$ 878.07 \$ 351.45
1. Habitacionales de objeto social o de interés social 2. habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 106.20 \$ 211.31 \$ 351.49 \$ 1,052.19 \$ 878.07 \$ 351.45
1. Habitacionales de objeto social o de interés social 2. habitacionales urbanos de tipo popular 3. habitacionales urbanos de tipo medio 4. Habitacionales urbanos de primera 5. Desarrollo turístico 6. Habitacionales campestres 7. Industriales	\$ 106.20 \$ 211.31 \$ 351.45 \$ 1,052.19 \$ 878.07 \$ 351.45 \$ 525.53 \$ 878.07
lote según su categoría:  1. Habitacionales de objeto social o de interés social  2. habitacionales urbanos de tipo popular  3. habitacionales urbanos de tipo medio  4. Habitacionales urbanos de primera  5. Desarrollo turístico  6. Habitacionales campestres	\$ 106.20 \$ 211.31 \$ 351.45 \$ 1,052.19 \$ 878.07 \$ 351.45 \$ 525.53 \$ 878.07
lote según su categoría:  1. Habitacionales de objeto social o de interés social  2. habitacionales urbanos de tipo popular  3. habitacionales urbanos de tipo medio  4. Habitacionales urbanos de primera  5. Desarrollo turístico  6. Habitacionales campestres	\$ 106.20 \$ 211.31 \$ 351.45 \$ 878.07 \$ 351.45 \$ 525.53 \$ 878.07
1. Habitacionales de objeto social o de interés social 2. habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 106.20 \$ 211.31 \$ 351.45 \$ 878.07 \$ 878.07 \$ 878.07 \$ 106.2
lote según su categoría:  1. Habitacionales de objeto social o de interés social  2. habitacionales urbanos de tipo popular  3. habitacionales urbanos de tipo medio  4. Habitacionales urbanos de primera  5. Desarrollo turístico  6. Habitacionales campestres	\$ 106.20 \$ 211.31 \$ 351.45 \$ 1,052.19 \$ 878.07 \$ 525.53 \$ 878.07 r cada unidad of
lote según su categoría:  1. Habitacionales de objeto social o de interés social  2. habitacionales urbanos de tipo popular  3. habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 106.20 \$ 211.31 \$ 351.45 \$ 1,052.15 \$ 878.07 \$ 525.53 \$ 878.07 r cada unidad of \$ 106.20 \$ 140.14



6. Bodegas e Industriales	\$ 314.22
7. Comerciales	\$ 314.22
8. Autoconstrucción: Exento previa verificación del Ayuntar	niento.
La regularización de obras en el Municipio, se hará conformonstrucción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación	
e) Por la superficie de las obras a que se refiere esta fracción, objeto social, sobre el monto total del presupuesto de previamente autorizado por el Ayuntamiento el	urbanización,
f) En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los de designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de particular. La aportación para servicios públicos municipales que al regularizar los sobrantes, será independiente de las carga cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.	1.5% sobre el erechos por la e urbanización e se convenga,
g) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter excepto los de objeto social o de interés social:	
XIII. Los propietarios de los predios rústicos que resulten bene construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuer fraccionamiento que motivó el beneficio, por m2, conforme a la signal.	el uso de los do al tipo de
a) Cuando el lote sea menor de 1,000 m2, por m2:	
Habitacionales de objeto social o de interés social	\$ 3.29
2. Habitacionales urbanos	\$ 3.29





3. Industriales	\$ 3.29
4. Comerciales	\$ 7.67
b) Cuando el lote sea de 1,000 m2 o más, por m2.	
Habitacionales de objeto social o de interés social	\$ 3.29
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 3.29
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 7.67
4. Habitacionales urbanos de primera	\$ 7.67
5. Industriales	\$ 605.46
6. Comerciales	\$ 15.33
XIV. Permiso para subdividir fincas en régimen de condomini derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tip	
a) Residenciales	\$ 10.95
b) Comerciales	\$ 15.33
XV. En régimen de condominio, las cuotas por construcción y recon	strucción se
cobrarán por m2 en cada una de las plantas, además de	
establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto	o de la obra
calculada para la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguier	nte tarifa:
a) Vivienda popular	0.75%
b) Vivienda media	1.00%
c) Resto de las construcciones	2.00%
XVI. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fine	s de utilidad

pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles y pintar fachadas de fincas, los gastos serán a cargo de



los particulares y deberá presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

XVII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

- b) Inscripción de constructoras \$226.63

XVIII. Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

XIX. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

XX. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparación, por m2:

a) Terraceria	\$ 21.90
b) Empedrado	\$ 43.80
c) Asfalto	\$ 110.58
d) Concreto	\$ 442.32
e) Adoquin	\$ 367.87
f) Tubular de concreto y/o material diverso	\$ 331.75

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran si no se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.





## Sección Segunda Licencias por Usos de Suelo

Artículo 27. Por el otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas.

I.- Habitacional, por unidad de vivienda.

a)	Habitacional d	le objetiv	0 500	cial o	interés soc	ial, po	or unidad	de
Vivi	enda						\$432.5	58
b)	Habitacional	urbano	de	tipo	popular,	por	unidad	de
vivie	enda				********		\$635	.49
c)	Habitacional	urbano	de 1	tipo n	nedio bajo	por	unidad	de
vivi	enda						\$726	.28
d)	Habitacional	urbano	de	tipo	medio,	por	unidad	de
vivi	enda						\$870	0.90
e)	Habitacional	urbano	de	tipo	residencial,	por	unidad	de
	anda						\$ 067	67



f)	Habitacional	de	tipo	residencial	campestre,	por	unidad	de
viv	ienda					(1)	\$1,180	.21

### II.- Comercial, Industrial y Otros

a)	Comercio,	de	servicio,	turístico	recreativo	0	cultural,	por	cada 60
	m2							\$	490.96

- b) Agropecuario, avicola o forestal, por cada 1000 m2...... \$ 368.22
- c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m2 \$900.11
- d) Geotérmica, por cada 10 m2......\$1,091.83
- e) Cualquier otro Industrial no contemplado10 m2.....\$ 876.42

Quedan exentas del pago de esta licencia la auto-construcción en zonas populares de hasta 60 m2, previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

### Sección Tercera

Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 28. Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a los que disponga la reglamentación aplicable; y cubrir los derechos de acuerdo y conforme en las diferentes tarifas.





La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea y se pagarán por m2, cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en efectivo, sobre la siguiente:

## Tarifa:

I. De pared, ados	sados al piso o azotea, pagarán por m2:	
a) Pintado	s	\$ 266.05
b) Lumino	sos	\$ 1,325.86
	os	
d) Electró	nicos	\$ 2,650.64
e) Tipo ba	ndera	\$ 397.43
f) Mantas	o lonas	\$ 531.01
g) Bancas	y cobertizos publicitarios	\$ 531.01
h) Impreso	os:	
1. \	/olantes (por millar o fracción de millar)	\$ 164.23
<b>2</b> . F	Pósters (por millar o fracción de millar)	\$ 302.19
3. 0	Cartel (por millar o fracción de millar)	\$ 302.19
II. Por cada and	uncio colocado en vehículo de servicio público	de ruta fija,
urbano, suburba	no y foráneo, pagarán por anuncio:	
a) En el e	xterior del vehículo	\$ 531.00
b) En el in	sterior de la unidad	\$ 266.05
III. Por difusión f	ionética de publicidad en la via pública, pagarán p	or unidad de
sonido, con un h	orario de 10:00 a.m. a 18:00 p.m., semanalmente	\$ 442.31
IV. Por difusión	fonética de publicidad en vía pública, por esp	pectáculo y/o
evento, con un h	orario de 10:00 a.m. a 18:00 p.m, semanal	\$ 442.31



## Sección cuarta

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 29. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros implique la enajenación o expendios de bebidas alcohólicas realizada, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

### I. Por el otorgamiento de giro comercial:

a) Centro Nocturno	\$ 3,026.16
b) Cantina con o sin Venta de Alimentos	\$1,027.18
c) Bar	\$ 685.03
d) Restaurantes bar	\$ 428.28
e) Discoteca	\$ 2,269.88
f) Salón de Fiestas y Eventos	\$ 428.29
g) Depósitos de Bebidas Alcohólicas	\$ 685.02
h) Venta de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Públicos	\$ 2,118.56
i) Tienda de Autoservicios con Superficie mayor a 200 m2.	\$4,308.26
j) Mini Súper, Abarrotes y Tendejones mayor de 200 m.	2 con venta de
cerveza	\$ 428.28
k) Servi-bar	\$ 982.08
I) Depósito de Cerveza	\$1,714.52
m) Productor de Alcohol Potable en Envase cerrado	\$1,361.99
n) Cerveceria con o sin venta de Alimentos	\$ 981.12
o) Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,361.99
p) Venta de Cerveza en Restaurante	\$2,364.87
q) Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta	de Bebidas
Alcohólicas	\$1,513.08
r) Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Cerveza	\$ 1,059.81





s) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólic	cas,
con superficie mayor de 200\$1,285	.35
t) Eventos con Venta de Cerveza\$1,516	.27
u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebi	das
alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en	las
anteriores\$2,572	.90
II. Permisos eventuales: Costo por día	
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas	93
b) Venta de bebidas alcohólicas en fiestas y verbenas \$ 240	.87
c) Tiempo extraordinario.	
1. por la primera hora\$ 234.3	0
2. por la segunda hora	6
3. por la tercera hora	9

Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

IV. Por ampliación o cambio de giro comercial, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.



- V. Por cambio de domicilio se pagará el 40% del valor de la licencia municipal.
- VI. Por la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará mediante la siguiente tarifa y nunca será menor a \$168.62 (ciento sesenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional).
  - a) Por obtención de licencia municipal de funcionamiento........\$ 547.43
  - b) Establecimientos con extensión mayor a 200 m2.....\$ 875.89

#### Sección Quinta

#### Servicios Especiales de Aseo Público

Articulo 30. Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán en salarios mínimos los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### Tarifa

- II. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de.....................\$ 377.73
- III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete de......\$ 377.73





IV. Las empresas o particulares que tengan otorgadas concesión por parte del ayuntamiento de conformidad con el Capítulo II del Título Décimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al ayuntamiento. VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento pagarán por m3 de......\$ 75.54 Sección Sexta De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública Artículo 31. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública. cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa: 2. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia como recuperación de la hoja de papel, servicios de fotocopiado y personal que realiza el trabajo.....\$ 1.45 3. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo que incluye hoja de papel, servicio de fotocopiado, equipo de cómputo y personal que realiza el trabajo ......\$ 40.51



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

a) Si el solicitante aporta el medio electrónico en el que se realice la
reproducción Exento
b) En medios electrónicos denominados discos compactos y/o USB
cuando aporte el dispositivo el solicitante Exento
Sección Séptima
Constancias, Legalizaciones, Certificaciones y Servicios Médicos
Artículo 32. Los derechos por servicio de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se cobrarán conforme a las cuotas siguientes:
a) Por cada constancia para trámites de pasaporte\$ 49.27
b) Por cada constancia de dependencia económica
c) Por cada certificación de firmas, como máximo dos
d) Por cada firma excedente \$25.18
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes,
adicionales \$ 48.18
f) Por certificación de residencia\$ 32.85
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento,
defunción y divorcio
h) Constancias y Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones

Municipales \$ 50.37 i) Convenio de uso perpetuo de terrenos en panteones Municipales.......\$ 61.31 j) Constancia de ingresos......\$ 61.31 k) Constancia de búsqueda y no radicación......\$ 61.31 I) Por permiso para el trasiado de cadáveres ......\$ 182.84 m) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.....\$ 76.64 n) Por constancia de buena conducta y de conocimiento......\$ 40.51 o) Certificación médica......\$ 76.65 p) Consultas médicas......\$ 76.65

4. Por la reproducción de documentos en medios electrónicos, por hoja:





q) Servicio de aplicación de vacuna antirrábica
r) Revisión médica para personas:
1. Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas,
centros nocturnos, casa de asignación, casa de masajes y sexo
servidora libre por tres meses
2. Revisión médica para personas que elaboran productos alimenticios y
que laboran en cocinas econômicas, restaurantes, mercados, puestos
fijos y semifijos con venta de productos alimenticios\$ 76.65
3. Reposición de tarjetas de salud por extravio o no ser legibles\$ 76.65
4. Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas
y que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y
ambulantes\$ 113.87
s) Por constancia de no adeudo de impuesto predial\$ 41.61
t) Permiso para desmonte (por hectárea)
u) Permiso para corte y poda de árboles (por unidad) \$ 40.51
v) Permiso de quema (por hectárea)
w) Permiso para traslado de madera muerta\$ 40.51
x) Constancia de uso de suelo\$ 67.88
y) Constancia para asignación de número oficial\$ 67.88
z) Constancia de Sub-división de predios\$ 67.88
aa) Constancia de Propiedad\$ 67.88
ab) Constancia de no fundo municipal
ac) Verificación:
1) Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías y puestos
fijos\$151.09
2) Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos\$ 151.09
3) Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios
de vinos y licores\$ 529.91
4) Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación,
hoteles, restaurantes y casinos\$ 907.63



Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo estimado de la prestación del servicio.

#### Sección Octava

## Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fundo Municipal

## Sección Novena Otros Derechos

Artículo 34. Por todos los derechos no señalados en la presente Ley.

## Sección Décima Accesorios

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.





Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Sección Décimo Primera

Derechos no Comprendidos en las Fracciones Anteriores de la Ley de Ingresos, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Artículo 36. Por todos los derechos no comprendidos en la presente Ley.

## TÍTULO IV PRODUCTOS

# CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Sección Primera

Productos Derivados del Uso Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público

Artículo 37. Otros productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

> Sección Segunda Productos Financieros



### Artículo 38. Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

#### Sección Tercera

#### Enajenación de Bienes Muebles y Actualizaciones.

Artículo 39. Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio.
- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que dentro al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:





- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- f) Por la extracción de energía geotérmica para la generación de electricidad, en terrenos propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Todo traspaso que se realice sin la autorización del ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

## Sección Cuarta Recargos

Artículo 40. El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2022, con las



actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

## Sección Quinta Multas

Artículo 41. El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico municipales, o en su caso derivadas de la coordinación administrativa del municipio con las otras autoridades, por los siguientes conceptos:

- a) Por violaciones a la legislación en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones respectivas, contenidas en el Código Civil.
- b) Por violaciones a las leyes fiscales......\$3,859.34
- c) Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- e) De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
- f) Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

# Sección Sexta Gastos de Ejecución y cobranza

Artículo 42. Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con la exclusión de recargos de conformidad con la siguiente:

#### Tarifa

						012020
a) Po	r Requerimiento					2%
Los g	astos de cobranza	a por requerir	miento, r	no serán infe	riores a \$ 22	25.46 a
la fec	ha de cobro.					
b) Po	or Embargo			***********	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	2%
c) Po	orel					
Depo	sitario					2%
d)	Honorarios	para	los	peritos	s valu	adores:
Por la	as erogaciones qu	e realice el r	nunicipi	o para cubri	r los honora	rios, no
serán	inferiores a	·			\$	580.28
e) Los	s demás gastos qu	ue se originer	n según	el monto de	la erogación	n hecha
por la	Tesoreria Munici	pal.				
f) Los	honorarios y gas	tos de ejecuc	ión a qu	ie se refiere	la tarifa ante	rior, no
son o	condonables, ni ol	ojeto de conv	venio, pa	asarán integ	ramente a d	quienes
interv	engan en los p	rocedimiento	s de e	jecución po	r conducto	de la
Tesor	reria Municipal,	en proporcio	ón y té	rminos que	la misma	dicte,
atend	iendo a las remur	neraciones qu	e para	trabajos equ	ivalentes se	cubran
al res	to del personal y	a la necesida	d de oto	rgar incentiv	os al persor	nal más
dedic	ado y eficiente.					
g) No	se procederá al c	obro de gast	os de ej	ecución cua	ndo sea inde	ebido el
cobro	o ilegalmente pra	cticadas las	diligenci	as.		



## Sección Séptima Otros productos

Artículo 43. Los no señalados en la presente Ley.

## TÍTULO V APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Sección Primera

Indemnizaciones, Indemnizaciones por Cheques Devueltos, por Daños a Bienes Municipales

Artículo 44. La compensación que recibe el Municipio como compensación por un daño ya sea de manera activa o pasiva, por cheques devueltos indemización por daños y perjuicios, y de igual forma por los daños que se pudieran presentar a los bienes municipales.

## Sección Segunda Reintegros y Alcances

Artículo 45. Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de éste ramo:





- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, o los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique la Contraloria Municipal, el órgano de Control Interno y/o la Auditoria Superior del Estado.

#### Sección Tercera

#### Donaciones y Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 46. Son ingresos que se reciben de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias, cooperaciones, aportaciones y legados a favor del municipio.

# Sección Cuarta Otros Aprovechamientos

Artículo 47. Los aprovechamientos no mencionados en la presente Ley

## CAPÍTULO VI INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

Sección Primera Cooperaciones



Artículo 48. Son aquellas aportaciones hechas por parte de particulares, por parte del Gobierno Estatal o Federal o de cualquier institución, para la realización de obras públicas u otras actividades de beneficio colectivo.

# Sección Segunda Préstamos y Financiamientos

Artículo 49. Son los ingresos por concepto de empréstitos y financiamientos que adquiera el ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

## Sección Tercera Rezagos

Artículo 50. Son los ingresos que perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren entrado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecer en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

# Sección Cuarta Convenios de Colaboración

Artículo 51. Son los ingresos que perciba el municipio por concepto de celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y Estatal.

Artículo 52.- Demas ingresos extraordinarios no mencionados en la presente Ley.

#### TÍTULO VII





#### PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS

# CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

# Sección Primera Participaciones Federales

Artículo 53. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

# Sección Segunda Participaciones Estatales

Artículo 54. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que le corresponde a cada uno de los municipios.

#### Sección Tercera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 55. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal Federal.

#### Sección Cuarta

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal



Artículo 56. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal Federal.

# Sección Quinta Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios

Artículo 57. IEPS ingreso que recibe la hacienda municipal por éste impuesto según legislación aplicable.

## Sección Sexta Convenios

Artículo 58.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

# CAPÍTULO SEGUNDO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

# Sección Única Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 59.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.





A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley.

Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 60.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 61.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 62.- Las personas físicas o juridicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

### TRANSITORIO



**ÚNICO.** La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día uno de enero del año dos mil veintidos y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.





# COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	ENCONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Ma least		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	JE		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia E Bana	Q	
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal	Soul!		
Dip. Héctor Javier Santana Garcia Vocal			



NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	Jänge		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	24	3	
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			





#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

1



IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- 4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

 Con la presente iniciativa se contempla la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022, en ella se plasman notoriamente la estimación de recursos financieros que se procuran recaudar durante el ejercicio fiscal de 2022,





Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos extraordinarios; lo anterior con el único fin de poseer los recursos financieros indispensables para sufragar el gasto público y gasto de inversión que conduzca al desarrollo integral del Municipio de Acaponeta, Nayarit; es importante argumentar que todos los ingresos que contienen la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se establecen en estricto apego a las disposiciones normativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit,

La propuesta contenida en el presente documento y que se define como Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para ejercicio fiscal 2022, es factible su aprobación, en virtud que su única base como norma tributaria, es la imperiosa necesidad que tiene el municipio de Acaponeta, Nayarit; de captar los recursos económicos mínimos indispensables, por lo tanto existe de manera motivada y justificada la factibilidad hacia el contribuyente para realizar sus contribuciones, basado en las razones anteriormente expuestas, jurídicamente es viable la implementación de todos y cada uno de los conceptos que contempla la presente iniciativa, pero fundamentalmente son factibles en materia económica para la sociedad de Acaponeta, Nayarit; considerando que únicamente se propone un incremento a los rubros que la componen de un 3.40 % respecto al ejercicio fiscal anterior, este incremento fue motivado por el reconocimiento de la Inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con los Criterios Generales de la Política Económica para la Iniciativa de Ley de



Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

- La base fundamental considerada para la integración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021, así como la totalidad de ingresos recaudados al 31 de octubre y proyectados al 31 de diciembre, ambas fechas del ejercicio fiscal 2021.
- Adicionalmente, consideramos que, con la implementación de acciones tendientes a la recuperación de cartera vencida del Impuesto Predial, hasta por cinco años previos al actual, aproximadamente del 10.00 % de esta lograremos reducir la dependencia de ingresos federales, incrementando la captación de ingresos propios, y traducirlos en acciones para mejorar las condiciones de vida de la sociedad de Acaponeta, Nayarit.
- Para efectos del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2022, se plantea que su gravamen se tribute a la misma tasa, tarifa o cuota para su cobro y solo se considera un incremento en para su recaudación del 3.40 % correspondiente al índice inflacionario para el ejercicio fiscal 2022.
- Para efectos del cobro de Derechos incluidos los de Agua Potable y
  Alcantarillado se propone mantener su gravamen a la misma tasa, tarifa
  o cuota considerada en la Ley de Ingresos del ejercicio 2021,
  únicamente se estima incrementar un 3.40 % correspondiente al índice
  inflacionario para 2022. Así como en diversos conceptos consideramos
  establecer un valor unitario, para dejar abierto estos rubros.

4





- Por lo que concierne a la recaudación por los conceptos de Productos y Aprovechamientos, únicamente proponemos un incremento en su recaudación del 3.40 % correspondiente al índice inflacionario para 2022.
- Esta Iniciativa contiene las disposiciones que indican que el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, otorgue beneficios fiscales a grupos de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad para el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a los establecimientos comerciales que inicien sus operaciones en el municipio para estimular la actividad económica local. En el mismo sentido se consideran incentivos fiscales para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.
- Con la finalidad de reactivar la economía municipal, la cual ha sido mermada de forma considerable por la contingencia provocada por el covid-19, se implementará un programa de facilidades administrativas y estímulos fiscales, dirigido a toda la población que así lo requiere.

# III. CONSIDERACIONES

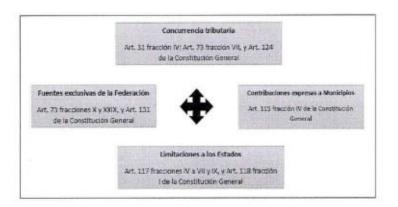
De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

 El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

5



 En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:



- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma





que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
- Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
- Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- · Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.
- · En efecto, los principios tributarios son:





- Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
- Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
- Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
- Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

9



- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

## Análisis Formal

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio de Acaponeta, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

#### Análisis Financiero





- Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:
  - -Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
  - -Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
  - -Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un período del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con

<sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

# Análisis Normativo

 Actualiza los conceptos del 2021 al 3.4% y contempla los siguientes conceptos nuevos:

Artículo 32.- Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente:

	Concepto	Importe\$
1. pre	Dictamen a empresas comerciales, industriales y de estación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo.	
a)	Bajo	189.29
b)	Medio	378.57
c)	Alto	568.75
d)	Empresas Constructoras	2,308.11
e)	Empresas Fraccionadoras	4,671.18
2. de	Quema de Pirotecnia (previa autorización por parte la Secretaría de la Defensa Nacional)	247.30
3. la 9	Venta de Pirotecnia (previa autorización por parte de Secretaría de la Defensa Nacional)	659.46
4. As	Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y esores externos e internos	4,121.63
5. pro	Formación de brigadas de protección civil para ogramas internos	549.55
6. de	Asesoría en la ubicación de señalización y equipos seguridad	683.65
7.	Inspección Ocular y emisión de Constancia	
a)	Guarderías hasta con 30 niños	391.30
b)	Guarderías con más de 30 niños	824.33
c) alu	Instituciones de Educación Privadas hasta con 100 imnos	1,099.10
d) de	Instituciones de Educación Privadas hasta con más 100 alumnos	1,099.10
	Atracciones Mecánicas al por menor (juegos ecánicos que se instalan en colonias, fiestas tronales o en poblados pequeños)	1,373.88





f)	Atracciones Mecánicas al por mayor (juegos	
me	ecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos o	416.57
	poblados grandes)	
g)	Circos	1,099.10
h)	Palenques de Gallos	1,099.10
8.	Constancia de habitabilidad casa habitación	384.69
9.	Impartición y entrega de constancia de cursos, por	384.69
	rticipante.	001.00
	Dictamen de verificación ocular de semovientes	
res	specto de causas de la muerte. (Dirigido a compañías	600.00
de	Seguros)	

Estos nuevos conceptos ya se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021.

Los conceptos que se muestran en las siguientes tablas tenían una actualización mayor al 3.4% fueron actualizados al 3.4% de acuerdo a los criterios técnicos aprobados por este H. Congreso.

ARTICULO 9 PARRAFO SEGUNDO					
Concepto	2021	3.4% autorizado	2022	Diferencia \$	
Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$454.39	<u>425</u>	439.45	454.39	14.94	

Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad



reconocido por el articulo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro.

En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:

- Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.194
- Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Oficio / Blanco / 75 gr; costo \$ 104.00 costo unitario \$104.00 / 500 hojas = \$ 0.21<sup>5</sup>
- Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$
  1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$ 1.26<sup>6</sup>

De esta manera, se genera un costo total de \$1.45 por cada copia simple en tamaño carta, y de \$1.47 por cada copia simple en tamaño oficio, ambas a partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

<sup>4</sup> Consultable en:

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papei/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papei-Reciclado/Paquete-de-Papei-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3qico-500-hojas-Carta-Blanco-75-qr/p/83142.

<sup>6</sup> Consultable en:

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Oficio-Blanco-75-gr/p/83143.

Consultable en: https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998





Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

#### IV. RESOLUTIVO

# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

### TÍTULO PRIMERO

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:



CRI	CUENTA		CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2022
		IN	IGRESO TOTAL	191,261,507.69
		IN	IGRESOS PROPIOS	23,742,979.80
1	4110	1	IMPUESTOS	7,865,910.74
12	4112		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,865,910.74
			PREDIAL URBANO	\$6,026,626.43
			PREDIAL RÚSTICO	\$1.00
			IMPUESTOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$1,464,937.33
			ACCESORIOS	\$ 374,345.99
3	4130	3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$1.00
4	4140	4	DERECHOS	\$3,830,039.37
41	4141		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$1,031,693.00
			MERCADOS	\$217,001.65
			PANTEONES	\$345,701.14
			RASTRO MUNICIPAL	\$227,474.88
			COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	\$73,931.83
			COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	\$167,583.50
43	4143		DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,798,346.37
			REGISTRO CIVIL	\$1,021,169.91
			CATASTRO	\$373,320.79
			SERVICIOS DE SEGURIDAD	\$6,647.16
			LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	\$157,908.23
			COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	\$192,370.36
			PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	\$498,649.85
			ASEO PÚBLICO	\$309,826.87
			ACCESO A LA INFORMACIÓN	\$1.00
			CONSTANCIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$34,958.72
			ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA	\$1,606.84
			OTROS DERECHOS	\$201,886.65





CRI	CUENTA		CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2022
5	4150	5	PRODUCTOS	\$574,720.45
			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$574,720.45
			PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$145,488.27
			PRODUCTOS FINANCIEROS	\$429,231.18
			OTROS PRODUCTOS	\$1.00
6	4160	6	APROVECHAMIENTOS	\$1,885,611.00
			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,885,611.00
			MULTAS	\$164,610.48
			INDEMNIZACIONES	\$1.00
			REINTEGROS	\$45,133.90
			APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$1,675,865,61
7	4170	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	\$ 9,586,697.24
			DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$9,586,697.24
		IN	IGRESOS FEDERALES	\$167,518,527.89
8	4210	8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$167,518,527.89
81	4211	Г	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	\$89,913,411.02
			FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$56,359,558.00
			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$17,211,345.00
		Г	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,240,050.00
		Г	FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIR)	\$1,660,421.00
			FONDO DE COMPENSACION	-
			IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	\$1,962,696.00
			FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 9,240,227.00
			FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	\$ 606,872.08
			ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$1,284,119.00
			IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$4,582.94
			REZAGO IMPUESTO DE TENENCIA ESTATAL	-
			IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$343,54



CRI	CUENTA	16	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2022
82	4212		APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	\$77,165,315.87
			FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$47,990,615.62
			FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$29,174,700.25
83	4213		CONVENIOS	\$2.00
			CONVENIO FEDERAL	\$1.00
			CONVENIO ESTATAL	\$1.00
84	4214		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$439,799.00
			FONDO DE COMPENSACIÓN (ISAN)	\$96,259.00
			IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$343,540.00
0	2230	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
			ENDEUDAMIENTO INTERNO	

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- II. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios:
- III. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones I y II de este artículo;
- Contribuyente: Es la persona fisica o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VI. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- VII. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios





correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado:

- VIII. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, y su trámite será obligatorio, el cual deberá refrendarse en forma anual;
- Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- X. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y
- XII. Vivienda de interés social o popular: Aquella cuyo valor de compraventa no excedan de la cantidad de \$521,580.62 y que se adquiera por personas fisicas que acrediten no ser propietarios de otra vivienda dentro del municipio; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta Ley, con excepción de los Derechos a que refiere el Artículo 34 de esta ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador de Agua Potable y alcantarillado del municipio de Acaponeta, así como en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, y transferencias electrónicas de fondos a favor



del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los siguientes ajustes de conformidad con lo siguiente:

#### CANTIDADES

#### **AJUSTES**

Desde \$0.01 y hasta \$0.50 Desde \$0.51 y hasta \$0.99 A la unidad de peso inmediato inferior A la unidad de peso inmediato superior

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes, beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro.

Las tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las tarjetas o permisos correspondientes al ejercicio fiscal anterior.





Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta lev, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta lev.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.



La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Artículo 11.- En relación con el artículo anterior dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 12.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Municipal, y también los del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales, en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:





- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente Ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;
- Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias del mismo tipo de giro;
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente;
- V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo;
- VI. El pago de los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán sin efecto los trámites realizados, y
- VII. Para la suspensión de actividades el aviso correspondiente deberá presentarse en un periodo no mayor de 15 días siguientes a dicha suspensión.

Artículo 14.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas de recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de



la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 15.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

# TÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES

# CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

# SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes bases, tasas y cuotas:

- De la propiedad rústica;
  - a) Base del impuesto: Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural, se tomará como base, según sea el caso el 20 % del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
  - b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial rústico anual, será menor a \$500.46
- II. De la propiedad urbana y suburbana con construcción;
  - a) Base del impuesto: Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 20 % del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
  - b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto





predial para la propiedad urbana y suburbana anual será menor a \$500.46

# III. De los predios no edificados o ruinosos;

- a) Base del impuesto: Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 15.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad de predios no edificados o ruinosos anual, será menor a \$ 714.49.

#### IV. Cementerios:

a) La base del impuesto para los predios destinados a cementerios comercializados por particulares será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta la tasa del 4.0 al millar.

# SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2%, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de operación o precio pactado, el de avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial.

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS

# SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS CATASTRALES

25



Artículo 18.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro del Municipio de Acaponeta y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Copias de planos y cartografías catastrales:	
Concepto	Importe
a) Planos del Municipio, escala 1:250000 y 1:50000	\$623.17
en papel bond; diferentes formatos	φ023,17
b) Planos de la ciudad a diferentes escalas y	
formatos:	
En albanene	\$3,122.32
2 En papel Bond	\$623.17
c) Planos de fraccionamientos o colonias	\$1,405.13
d) Planos catastrales de sectores, en papel bond	\$467.15
e) Cartografia Multifinalitaria escala 1:2000 Formato	\$1,405.13
90X60:	φ1,405.15
f) Cartografia catastral predial, en papel bond:	
Tamaño carta	\$311.13
Doble carta (tabloide)	\$467.15
3. 90 cm. x 60 cm en adelante	\$623,17
II. Trabajos catastrales especiales:	
a) Levantamiento topográfico por método de radiaciones:	
Concepto	<u>Importe</u>
1. Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la	
ciudad	\$2,341.28
<ol><li>Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia</li></ol>	
de la ciudad	\$3,122.32
3. Predio urbano dentro de la ciudad de Acaponeta; por	
cada 90 m²	\$1,169.71
<ol> <li>Predio urbano fuera de la ciudad de Acaponeta; por</li> </ol>	
cada 90 m²	\$1,561.16
b) Los mapeos o deslindes de predios se efectuarán	
únicamente por mandato judicial, bajo lo siguiente:	





Concepto  1. Predio urbano desde 1m² hasta 200 m²	<u>Importe</u> \$1,064.47
2. Sobre cada 20 m² de excedente	\$77.55
Predio rústico desde 0 Ha hasta 1 Ha	\$1,638.71
4. Sobre cada ½ Ha de excedente	\$818.90
c) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio elaboración de croquis:	2000000
<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1. Hasta 120 m² de superficie	\$545.62
2. De 120.01 a 200 m² de superficie.	\$623.17
<ol> <li>De 200.01 a 300 m² de superficie.</li> </ol>	\$702.57
4. De 300.01 a 500 m² de superficie.	\$741.35
<ol> <li>De 500.01 a 1,000 m² de superficie.</li> </ol>	\$818.90
<ol> <li>De 1,000.01 a 2,000 m² de superficie.</li> </ol>	\$1,014.61
<ol> <li>Después de 2,000 m² de superficie; por cada 500 m² adicionales</li> </ol>	\$155.10
d) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rústico:	
Concepto	Importe
1. De 0.1 a 4.0 Ha	\$2,731.80
2. De 4.1 a 10.00 Ha	\$4,683.47
<ol><li>De 10.1 a 50.00 Ha, por Ha excedente de 10 Ha.</li></ol>	\$211.42
4. De 50.01 a 100.00 Ha, por Ha excedente de 50 Ha	\$116.33
5. De 100.1 a 300.00 Ha, excedente de 100 Ha.	\$38.78
6. De 300.1 Ha en adelante, por Ha excedente de 300 Ha.	\$14.78
7. En predios accidentados se incrementan por cada 5 Ha.	\$780.12
III. Servicios catastrales:	2000
Concepto	Importe
a) Trámite de aviso de adquisiciones.	\$233.58
<ul> <li>b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias</li> </ul>	\$780.12
de un predio urbano o rústico (previa solicitud por escrito)	41.001.10
c) Expedición de certificado de registro catastral (Previa	\$305.59
solicitud por escrito)	
d) Expedición de certificado de No Propiedad	\$233.58
e) Presentación o modificación de régimen de condominio	-
	27



1.De 1 a 20 unidades privativas	\$3,122.32
2. De 21 a 40 unidades privativas	\$3,903.35
3. De 41 a 60 unidades privativas	\$4,683.47
4. De 61 a 80 unidades privativas	\$5,464.51
5. De 81 unidades privativas en adelante	\$6,245.55
f) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles en el primer predio:	\$1,169.71
Por predio adicional tramitado	\$233.57
g) Presentación de segundo testimonio	\$623.17
h) Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	\$623.17
i) Liberación de patrimonio familiar de escritura	\$623.17
j) Rectificación de escritura pública o privada	\$623.17
k) Escritura de protocolización	\$623.17
Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite	\$233.58
m) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	\$623.17
n) Comparativo físico y actualización de cartografía por	
valuación	
Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	\$467.15
2.De \$300,000.01 hasta\$500,000.00	\$623.17
3. De \$500,000.01 hasta\$750,000.00	\$780.12
4. De \$750,000.01 hasta \$1'000,000.00	\$936.14
5. De \$1'000,000.01 en adelante	\$1,092.16
Presentación de testimonio de lotificación o re-lotificación de	
predios:	
1. De 3 a 5 predios	\$487.46
2. De 6 a 10 predios	\$974.92
3. De 11 a 15 predios	\$1,463.30
4. De 16 a 20 predios	\$1,951.68
5. De 21 a 25 predios	\$2,438.21
6. De 26 a 30 predios	\$2,927.51
7. De 31 a 50 predios	\$3,903.35
8. De 51 a 100 predios	\$4,683.47
9. Por excedente de cada 50 predios	\$780.12
o) Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios	
catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	\$77.78
p) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes históricos. (previa solicitud por escrito)	\$389.60





q) Formato de traslado de dominio y/o manifestación	\$77.55
r) Presentación de planos de lotificación	\$3,122.32
s) Presentación de testimonios de relotificación	\$1,169.71
t) Presentación de testimonios por fusión de predios o lotes	\$623.17
u) Liberación de usufructo vitalicio.	\$389.60
v) Por solicitud de fusión de predios	\$311.13
<ul> <li>w) Presentación de traslado de dominio por dependencias reguladoras de la tenencia de la tierra.</li> </ul>	\$467.15
x) Inscripción anual de Peritos Valuadores:	
1. Del Estado	\$654.56
2. Foráneo	\$1,967.37
y) Certificado de No Adeudo Fiscal	\$155.10

# SECCIÓN SEGUNDA PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 19.- Los derechos por la expedición y refrendo de permisos por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por el área municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a las cuotas que se establecen enseguida:

<ol> <li>Anuncios</li> </ol>	semif	ijos o	temporal	es:
------------------------------	-------	--------	----------	-----

Concepto	<u>Importe</u>
a) Volantes por millar;	\$73.86
b) Manta por metro cuadrado;	\$73.86
c) Bardas por metro lineal;	\$73.86
d) Pendón, cartel, póster por cada 10 piezas;	\$73.86
<ul> <li>e) Por cada anuncio colocado en el exterior o interior de vehículos de servicio público;</li> </ul>	\$22.16

Para el tipo de anuncios semifijos o temporales, descritos en la presente fracción, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue,

29





no excederá de 30 días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararán un plazo de treinta días naturales como máximo.

II. Anuncios fijos (en fachadas, paredes o adosados a piso o azoteas) se pagará por metro cuadrado como sigue:

Concepto	Importe
a) Espectaculares con iluminación;	\$531.78
b) Espectaculares sin iluminación;	\$452.38
c) Marquesinas con iluminación;	\$605.63
d) Marquesinas sin iluminación;	\$605.63
<ul> <li>e) Toldos, impresos auto-adheribles, rótulos, calcas, lonas y publicidad impresa con las características anteriores;</li> </ul>	\$152.34
f) Pantallas y anuncios electrónicos;	\$755.19
g) Otros anuncios fijos.	\$605.63

Para el tipo de anuncios fijos, descritos en la presente fracción, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá del año fiscal de que se trate y se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley:
- c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Concepto	<u>Importe</u>
	20
	30





III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por equipo de sonido, por día o por evento;

IV. Inflable o botargas, por figura, por día;

V. Otros temporales, por día;

\$151.41
\$142.18

 Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular;

VII. Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de las fincas o predios, donde se establecen los anuncios, así como las empresas de publicidad.

# SECCIÓN TERCERA LICENCIAS Y ANUENCIAS EN EL RAMO DE ALCOHOLES Y POR EL USO DE PISO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- La emisión de tarjetas de permisos, anuencias y licencias que expida la Tesorería Municipal, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto Importe

I. Expedición de licencias de funcionamiento en el ramo de alcoholes; con vigencia anual tendrá un costo por permiso de:

\$4,293.87

II. Expedición de Anuencia en el ramo de alcoholes:

\$4,505.29

- a) En el inicio de operaciones;
- b) En el cambio de domicilio dentro del municipio.
- III. No se expedirá permiso de funcionamiento para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización correspondiente del Gobierno del Estado.
- IV. En aquellos establecimientos donde además de tener un permiso de alcoholes, se presta un servicio adicional o se tiene actividad comercial, se deberá tener el permiso o licencia correspondiente, por esa otra actividad.

Artículo 21.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se

31



efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la licencia de alcoholes o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

Concepto	Importe
001100010	ACCOMMON

I. Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por dia de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento.

a) Hasta 100 personas;	\$564.09
b) Más de 100 y hasta 300 personas;	\$1,692.27
c) Más de 300 y hasta 600 personas;	\$3,384.54
d) Más de 600 personas;	\$9,038.28

 Espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla;

a) Funciones de circo, por función;	\$394.21
b) Obras de teatro comerciales, por función;	\$394.21
c) Espectáculos deportivos, por evento;	\$394.21
d) Conciertos y audiciones musicales, por evento;	\$1,185.41
e) Carpas de espectáculos varios, por función.	\$394.21

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

#### Concepto

- I. Expedición de permiso anual de uso de piso en la vía pública de puestos móviles, fijos o semifijos; \$714.49
- II. Pago de derechos por uso de piso para puestos móviles, fijos o semifijos, diariamente por metro cuadrado \$6.72 En ningún caso deberá ser menor a \$13.50 diarios:
- III. Cuando el establecimiento se encuentre fuera del área urbana y suburbana de la cabecera municipal, las tarifas a las que se refieren las fracciones I y II se reducirán en 20%;





IV. Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros no previstos, pagarán por uso de la vía pública conforme a la fracción I y II de este artículo;
V. Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública, pagarán por día de funcionamiento, por juego/unidad;
VI. Instalación de máquinas despachadoras de dulces, refresco, pan, botanas u otros productos que se comercialicen, pagarán anualmente por unidad;\$147.72
VII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento:
<ul> <li>a) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos, dentro del área urbana \$79.40. Los autorizados por la Secretaría de Movilidad, para el servicio público, tendrán un 40% de descuento.</li> </ul>
b) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse y realizar maniobras de carga y descarga, de vehículos comerciales;\$39.71
VIII. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:
<ul> <li>a) Casetas telefónicas, por día, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal;\$2.07</li> </ul>
<ul> <li>b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes, energía eléctrica y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal;\$2.07</li> </ul>
<ul> <li>c) Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:</li> </ul>
Telefonía; \$1.24      Transmisión de datos; \$1.24      Transmisión de señales de televisión por cable: \$1.24      Distribución de gas, gasolina, combustibles líquidos o gaseosos: \$1.24
IX. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad:
a) Antena telefónica repetidora, adosada a una edificación existente (paneles o platos):



b) Antena telefónica repetidora, sobre estructura, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$2,590.54 c) Antena telefónica repetidora, adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria y poste): \$3,466.67 d) Antena telefónica repetidora, sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$351.75 e) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo arriostrada o mono polo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros (no debe ir sobre azotea): \$5,033.37 f) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros (no debe ir sobre azotea): \$5,033.37

# SECCIÓN CUARTA MERCADOS, PANTEONES Y OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 23.- Los derechos generados por los mercados se regirán por lo siguiente:

- Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados, podrán optar por pagar mensualmente, por adelantado, las rentas diarias correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes obteniendo así un descuento del 20% por pago oportuno;
- II. El importe de los derechos por el uso y aprovechamiento de los mercados propiedad del municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los convenios respectivos por el Tesorero Municipal;

### Tarifas:

- a) Locales o puestos en el interior o exterior, en los mercados municipales, pagarán diariamente, por metro cuadrado \$4.14. En ningún caso la tarifa podrá ser menor a \$6.00;
- Por permiso provisional por uso de piso en el mercado, el cual no excederá de 30 días naturales los comerciantes que en forma temporal se instalen en el mercado durante ferias, fiestas, verbenas,





temporadas, promociones y espectáculos pagarán diariamente por metro cuadrado \$15.51.

III. Cesión de derechos. - Tratándose de transferencia del derecho de uso de un local del mercado, deberá existir una autorización previa por escrito por parte del Presidente Municipal y cumplir con lo establecido en el reglamento de mercados, se deberá pagar una cuota de \$2,016.30 por la cesión de derechos.

Artículo 24.- Por la cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causará el siguiente pago:

Concepto	Importe
Conceptos y tarifas por metro cuadrado:	•
a) Por cadáver en fosa rentada:	\$103.40
<li>b) Por cadáver en fosa a perpetuidad;</li>	\$362.83
<ul> <li>c) Trámites de escrituración funeraria;</li> </ul>	\$586.25
d) Re inhumaciones:	\$507.78
e) Duplicado de Títulos de Propiedad:	\$443.15
f) Destapar y sellar gavetas y criptas:	\$141.97
g) Destapar y sellar nichos:	\$109.86

II. Cesión de Derechos.- Tratándose de transferencia del derecho de posesión de un título de propiedad, el posesionario deberá acudir a la Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.

III. Cuando se venden terrenos a título de propiedad en \$1,809.50 panteones municipales el costo por metro cuadrado será de:

Artículo 25.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión en comodato de terrenos propiedad del fundo municipal se causarán anualmente conforme a lo siguiente:

Zonas:	De 51 a150 m2.	De 151 a 300 m2.	Más de 301 m2
"A"	\$846.59	\$1,156.79	\$1,465.15
"B"	\$729.34	\$1,033.08	\$1,325.74
"C*	\$608.41	\$911.21	\$1,219.57

Para los efectos establecidos en el presente artículo, las zonas quedan establecidas de la siguiente forma:



Zona "A".- Comprende el centro de la ciudad de Acaponeta desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.

Zona "B".- Comprende el resto de la ciudad de Acaponeta.

Zona "C".- Comprende todos los terrenos del fundo municipal que se encuentren ubicados fuera de las zonas A y B.

Si el terreno del fundo municipal es menor o igual a 50 metros cuadrados, pagará anualmente \$6.20 pesos por metro cuadrado sin importar en que zona se encuentre.

# SECCIÓN QUINTA LIMPIA, RECOLECCIÓN, FLETES, TRASLADOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

I. Por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos como jardinería o escombro generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, por cada metro cúbico;

\$148.64

- II. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el município y/o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo;
- III. Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero para quienes se les realice el saneamiento después de notificados, cubrirán por cada metro cúbico \$304.67 y \$4.91 por metro cuadrado cuando se trate de limpieza de malezas;
- IV. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada servicio;

\$1,058.93





V. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada M3 de residuo sólido:

a) Empresas con concesión;

\$107.10

b) Particulares:

ayuntamiento, pagarán.

\$48.01

VI. Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento;

\$7,003.51

VII. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada, que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública, y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello;

VIII. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de materiales para construcción usando los carros de volteo del municipio, como arena, grava, piedra, pagarán;

\$2.011.69

IX. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de agua usando la pipa del municipio y/o empresa certificada por el

\$2,011.69

SECCIÓN SEXTA

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el rastro Municipal, deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

RASTRO MUNICIPAL

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de ganado, por cabeza Importe \$ \$90.48 a) Vacuno:

37



b) Ternera;	\$76.63
c) Porcino;	\$59.09
d) Caprino;	\$54.47
e) Lechones;	\$54.47
f) Aves, excepto avestruz;	\$1.45
g) Avestruces;	13.86

II. Por acarreo de carne la cual se hará exclusivamente en camiones del municipio, o en aquellos de empresas con las que se tenga celebrado contrato y otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, se pagará:

Concepto	Importe
a) Por cada res;	\$33.24
b) Por media res o fracción;	\$20.32
c) Por cada cerdo;	\$20.32
d) Por cada fracción de cerdo;	\$13.85
e) Por cada cabra o borrego;	\$13.85
f) Por cada piel y cabeza;	\$8.31

III. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal se pagará:

Concepto	Importe
<ul> <li>a) Por el uso de báscula del rastro, por evento;</li> </ul>	\$8.31
b) Por el uso del corral, diariamente;	\$29.48

IV. Por la venta de productos obtenidos en el rastro se pagará;

Concepto	Importe
a) Esquilmos, por kg:	\$7.39
b) Estiércol, por tonelada;	\$135.71
<ul> <li>c) Por la venta de pieles de ganado bovino, cada una;</li> </ul>	\$7,39
d) Por la venta de sangre de ganado, cada 18 lts;	\$32.31
e) Cebo por kg;	\$7.39

# SECCIÓN SÉPTIMA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 28.- Los servicios de seguridad pública a particulares, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:





Concepto	<u>Importe</u>
I. Por hora de trabajo de un oficial dentro de la cabecera municipal	\$75.72
II. Por hora de trabajo de un oficial fuera de la cabecera municipal	\$96.16

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho dias del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad al cálculo que haga la Tesorería Municipal aplicando las cuotas previstas en este articulo.

# SECCIÓN OCTAVA REGISTRO CIVIL

Artículo 29.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

<u>Concepto</u>	Importe \$
I. Nacimientos.	
a) Por registro de nacimiento;	
El registro de nacimiento y la copia certificada o certificación de acta de nacimiento por primera vez estarán exentos de cobro.	
<ol> <li>Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias:</li> </ol>	224.35
<ol> <li>Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias;</li> </ol>	381.29
<ol> <li>Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias:</li> </ol>	673.13
4. Por hoja y/o folio de nacimiento:	66,48
b) Por actas reconocimiento o transcripciones:	



En la oficina en horas ordinarias:	Exento
2. En la oficina en horas extraordinarias:	225.27
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias:	381.29
<ol> <li>Fuera de la oficina en horas extraordinarias;</li> </ol>	671.18
II, Matrimonios.	
a) Por celebración y elaboración de actas, o transcripciones:	
En la oficina en horas ordinarias;	317.59
2. En la oficina en horas extraordinarias;	459.77
<ol><li>Fuera de la oficina en horas ordinarias;</li></ol>	611.18
<ol> <li>Fuera de la oficina en horas extraordinarias</li> </ol>	3,270.96
5. Por constancia de matrimonio;	175.42
b) Por hoja y/o folio de matrimonio:	66.48
III. Divorcios.	
a) Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:	
En la oficina en horas ordinarias;	528.08
<ol><li>En la oficina en horas extraordinarias;</li></ol>	900.14
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	1,047.86
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias;	1,145.71
5. Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria;	1,175.25
<ol><li>Por solicitud de divorcio por mutuo acuerdo;</li></ol>	258.50
b) Por hoja y/o folio para asentar divorcio;	96.94
c) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio;	218.80
IV. Adopciones.	
a) Por actas de adopción:	
1. Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento	
por primera vez derivado de una adopción;	Exento
<ol><li>En la oficina en horas ordinarias;</li></ol>	120.95
<ol><li>En la oficina en horas extraordinarias;</li></ol>	170.80
<ol> <li>Fuera de la oficina en horas ordinarias;</li> </ol>	621.33
<ol><li>Fuera de la oficina en horas extraordinarias.</li></ol>	821.67
b) Por hoja y/o folio de adopción:	102.48
V. Defunciones.	
a) Por actas de defunción:	
<ol> <li>En la oficina en horas ordinarias;</li> </ol>	87.66
<ol><li>En la oficina en horas extraordinarias;</li></ol>	180.95
<ol><li>Fuera de la oficina en horas ordinarias;</li></ol>	500.20
<ol> <li>Fuera de la oficina en horas extraordinarias.</li> </ol>	646.25
b) Por permiso para traslado de cadáveres:	





<ol> <li>Dentro del Municipio;</li> <li>A otro municipio del Estado;</li> <li>A otro Estado de la República;</li> <li>Al extranjero.</li> </ol>	126.49 180.03 356.37 503.15
<ul> <li>c) Derechos por permiso para Inhumación y Exhumación de Cadáveres en Panteones de todo el Municipio:</li> </ul>	356.37
<ul> <li>d) Por hoja y/o folio de defunción:</li> <li>VI. Servicios diversos.</li> <li>a) Por copia certificada de actas:</li> </ul>	102.48
En horas ordinarias:	88.63
2. En horas extraordinarias.	126.49
b) Por acta de reconocimiento de mayoría de edad:	
1. En horas ordinarias;	Exento
2. En horas extraordinarias.	126.49
c) Por reconocimiento por minoría de edad:	
1. En horas ordinarias;	Exento
2. En horas extraordinarias.	126.49
d) Por copia fotostática de libro;	44.32
<ul> <li>e) Por rectificación o modificación de un acta del estado civil, excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva; (conforme al artículo 130 y 131 del Código Civil del Estado)</li> </ul>	1,425.45
f) Por localización de datos en los libros del Registro Civil;	65.56
<ul> <li>g) Por rectificación no Substancial de Acta del Registro Civil, por Vía Administrativa.</li> </ul>	96.02

VII. Los actos extraordinarios del Registro Civil no podrán ser condonados. Los Directores, Jueces y Oficiales que los realicen, percibirán una compensación especial por sus servicios la cual no será mayor al 15% del ingreso por el pago de los derechos extraordinarios correspondientes.

# SECCIÓN NOVENA CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES



Artículo 30.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Importe \$
Por constancia para trámite de pasaporte;	224.35
II. Por constancia de dependencia económica;	96.94
III. Por certificación de firmas, como máximo dos;	96.94
IV. Por firma excedente;	96.94
V. Cuando la certificación requiera de búsqueda, adicionalmente;	180.03
VI. Por certificación de residencia;	96.94
VII. Por certificación de inexistencia de actas;	180.03
VIII. Localización de títulos de propiedad en el panteón municipal;	180.03
IX. Constancia de títulos de propiedad en el panteón municipal;	180.03
X. Por constancia de conocimiento y buena conducta;	126.49
XI. Certificación médica de meretrices;	248.35
XII. Por constancia de no adeudo del impuesto predial;	44.32
XIII. Los servicios no comprendidos en las fracciones anteriores	178.19

# SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, respetando el derecho establecido en el principio de gratuidad, sólo se cobrará el costo derivado del material de entrega, del envío y de la certificación, esto es, que el cobro por el acceso tiene una base objetiva y razonable conforme a la siguiente tabla:

Costo por reproducción de una copia		Costo por reproducción de una	a copia
simple tamaño carta, a partir	de 21,	simple tamaño oficio, a partir	de 21,
por cada copia:		por cada copia:	
Hoja de papel tamaño carta	\$ 0.19	Hoja de papel tamaño oficio.	\$0.21
Costo por Impresión tamaño		Costo por Impresión tamaño	
carta.	\$ 1.26	oficio.	\$1.26
Total	\$ 1.45	Total	\$1.47

Por entrega de información en medios magnéticos denominados discos





Compactos, si el solicitante aporta el medio magnético, el costo es Exento; caso contrario la unidad de almacenamiento básica tendrá un costo de \$11.90

# SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32,- Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe\$
<ol> <li>Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo.</li> </ol>	
a) Bajo	189.29
b) Medio	378.57
c) Alto	568.75
d) Empresas Constructoras	2,308.11
e) Empresas Fraccionadoras	4,671.18
<ol> <li>Quema de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)</li> </ol>	247.30
<ol> <li>Venta de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)</li> </ol>	659.46
<ol> <li>Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y Asesores externos e internos</li> </ol>	4,121.63
<ol> <li>Formación de brigadas de protección civil para programas internos</li> </ol>	549.55
<ol> <li>Asesoría en la ubicación de señalización y equipos de seguridad</li> </ol>	683.65
<ol> <li>Inspección Ocular y emisión de Constancia</li> </ol>	
<ul> <li>a) Guarderías hasta con 30 niños</li> </ul>	391.30
<ul> <li>b) Guarderías con más de 30 niños</li> </ul>	824.33
<ul> <li>c) Instituciones de Educación Privada hasta con 100 alumnos</li> </ul>	1,099.10
<ul> <li>d) Instituciones de Educación Privada hasta con más de 100 alumnos</li> </ul>	1,099.10
<ul> <li>e) Atracciones Mecánicas al por menor (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o en poblados pequeños)</li> </ul>	1,373.88
<ul> <li>f) Atracciones Mecánicas al por mayor (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos o en poblados grandes)</li> </ul>	416.57



g) Circos	1,099.10
h) Palenques de Gallos	1,099.10
8. Constancia de habitabilidad casa habitación	384.69
<ol> <li>Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante.</li> </ol>	384.69
<ol> <li>Dictamen de verificación ocular de semovientes respecto de causas de la muerte. (Dirigido a compañías de Seguros)</li> </ol>	600.00

# SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO

Artículo 33.- Las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la autorización respectiva de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

- La autoconstrucción, sin que esta exceda de 60 metros cuadrados de construcción por obra en zonas populares, estará exenta de pago;
- Los permisos para construcción de casas, fincas, locales, y edificios serán por trimestre, por obra y causarán la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción;

Importe por metro cuadrado	Importe \$
<ul> <li>a) Habitacional;</li> </ul>	8.08
b) Comercial;	16.16
c) Industrial:	20.08

III. Adicional al importe del permiso inicial, el solicitante, deberá dejar un depósito en garantía por el monto de \$284.35, el cual será enajenado a favor del municipio en caso de que al término de la vigencia del permiso de construcción y vencidos tres días hábiles el solicitante no haya refrendado su permiso inicial o solicitado el certificado de terminación de obra:





El depósito será devuelto sólo en el caso de que, al solicitar el certificado de terminación de obra, el Ayuntamiento haya verificado que la obra no haya infringido ninguna de las fracciones de este articulo;

- IV. En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 50% del importe del permiso inicial;
- Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente;
- VI. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado \$ 8.31;
- VII. Por la Autorización para ruptura de pavimentos, banquetas, o machuelos, para instalaciones o reparaciones, por m², que soliciten las personas físicas y/o morales, a excepción del propio Ayuntamiento;

personas risidas yro morales, a excepción del propio Ayuntar	Importe por
Concepto	metro
Concepto	cuadrado
-> Td	
a) Terracería;	\$20.32
b) Empedrado;	\$59.09
c) Asfalto;	\$79.40
d) Concreto;	\$120.03
e) Tunelar en concreto;	\$159.72
f) Adoquin;	\$159.72
VIII. La reposición de terraceria, empedrado, asfalto, concreto, adoquín o cualquier otro material que deba hacerse, la hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras y materiales será cubierto por el usuario;	
IX. Alineación de construcción urbana, importe por metro cuadrado	\$79.40
X. Alineamientos de predios y asignación de número oficial	
Alineamiento de predios;	\$159.72
<ul> <li>b) Asignación de número oficial.</li> </ul>	\$159.72
XI. Autorización de fraccionamientos:	
<ul> <li>a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes a fraccionar, por cada uno.</li> </ul>	\$20.32
<ul> <li>b) Construcción de fraccionamientos, pagará por M<sup>2</sup> del predio a fraccionar.</li> </ul>	\$3.78
	45



XII. Permisos y/o Licencias, con vigencia anual:	
a) Uso de suelo, por licencia:	\$401.61
b) Subdivisión, por licencia:	\$401.61
c) Fusión, por Licencia:	\$401.61
<ul> <li>d) Certificado de terminación de obra:</li> </ul>	\$401.61
XIII. Permiso y/o Licencia trimestral de Construcción de bardas perimetrales por metro lineal;	\$4.72
XIV. Permiso y/o licencia trimestral para la construcción de albercas,	
aljibes o cisternas, por metro cúbico de capacidad;	\$5.91
XV. Permiso y/o licencia trimestral para acotamiento de predios	
baldios, por metro lineal;	\$4.72
XVI. Permiso y/o licencia trimestral para construir tapiales provisionales	
en la vía pública, por metro lineal;	\$3.78
XVII. Inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la	
Dirección de Obras Públicas Municipal;	\$584.40
<ul> <li>a) Inscripción de peritos, por cada uno:</li> <li>b) Inscripción de constructoras o contratistas, por cada uno:</li> </ul>	\$976.76
<ul> <li>c) Inscripción de constructoras o contratistas, por cada uno.</li> <li>c) Inscripción al padrón de proveedores, por giro:</li> </ul>	\$76.63
d) Bases para Concurso en Licitaciones de Obra Pública	\$103.40
d) bases para concurso en Licitaciones de Obra Pablica	Ψ100.40
XVIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso	
constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad	
municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el	
Ayuntamiento asesorará a los particulares, para garantizar la	
ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.	
Quedan excluidas de la obligación a que refiere la presente	
fracción, las obras que se lleven mediante el esquema de	
autoconstrucción;	
XIX. Por invadir con material para construcción o escombro la vía	
pública, se cobrará diariamente, por m2: \$ 78.48; En caso de no	
retirar el escombro en el plazo de tres días naturales, la autoridad	
municipal procederá a efectuarlo, y el costo que ello origine al	
Ayuntamiento será con cargo al propietario del predio en	
construcción:	
XX. Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la	
instalación de infraestructura temporal, superficial o aérea para la	
[ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [	38.78
realización de las obras, importe por metro cuadrado;	





XXI. Por permisos para construcción de:

- 2)	Capillas y	mor	nimentoe e	n P	anteni	nae nor m	2-			23.09
						100000000000000000000000000000000000000			m2:	23.09
1.00	Ademes o									23.09
	Permisos			en	este	articulo,	importe	por	metro	78.48
CL	adrado o fi	racc	ion							

XXIII. Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado, y

XXIV. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

# SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 34.- Los derechos causados por conceptos de cuotas por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Drenaje que cobrará en pesos cada mes el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta Nayarit se determinarán tomando como base, las zonas siguientes:

Zona "A": Comprende el centro de la ciudad, desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.

Zona "B": Comprende desde la calle Bravo hacia al Sur, hasta pegar con el bordo de contención del río Acaponeta y hasta la calle Roberto M. González, así como también las Colonias Porfirio Vázquez Cosió (Invinay) e Infonavit en todas sus etapas.

Zona "C": Comprende el resto de la ciudad, a excepción de las áreas delimitadas en las zonas "A" y "B".

	TABLA		
AGUA POTABLE	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
SERVICIO DOMÉSTICO	\$100.37	\$94.09	\$87.83
SERVICIO COMERCIAL	\$152.8	\$145.55	\$138.27
SERVICIO COMERCIAL			
ESPECIAL	\$506.48	\$506.48	\$506.48
SERVICIO INDUSTRIAL 1	\$752.81	\$752.81	\$752.81



SERVICIO INDUSTRIAL 2	\$1,455.44	\$1,455.44	\$1,455.44
SERVICIO INDUSTRIAL 3	\$815.55	\$815.55	\$815.55
TERCERA EDAD	\$100.37	\$94.09	\$87.83
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
SERVICIO DOMÉSTICO	\$25.29	\$25.29	\$25.29
SERVICIO COMERCIAL	\$31.61	\$31.61	\$31.61
SERVICIO COMERCIAL			
ESPECIAL	\$75.91	\$75.91	\$75.91
SERVICIO INDUSTRIAL 1	\$126.56	\$126.56	\$126.56
SERVICIO INDUSTRIAL 2	\$126.56	\$126.56	\$126.56
SERVICIO INDUSTRIAL 3	\$126.56	\$126.56	\$126.56
TERCERA EDAD	\$25.29	\$25.29	\$25.29

Servicio Doméstico: Comprende las casas habitación.

Servicio Comercial: Están comprendidos los comercios en pequeño.

Servicio Comercial Especial: Están comprendidos los establecimientos con

giro comercial de Instituciones Bancarias, Albercas, Bares y Cantinas.

Servicio Industrial 1: Están comprendidos los Autolavados.

Servicio Industrial 2: Están comprendidas las Hielerías y fábricas de hielo.

Servicio Industrial 3: Están Comprendidas las Gasolineras.

Tiendas de Autoservicio Tipo 1: Con área mayor a 200 metros cuadrados. Tiendas de Autoservicio Tipo 2: Con área menor a 200 metros cuadrados.

Además, se establece tarifa especial a los siguientes giros:

CONCEPTO	AGUA	DRENAJE
HOTELES ( POR CUARTO)	\$87.83	\$25,29
CENTRO BOTANERO	\$727.73	\$75.92
TIENDAS DE AUTOSERVICIO TIPO 1	\$8,155.55	\$1,819.30
TIENDAS DE AUTOSERVICIO TIPO 2	\$2,607.17	\$651.79
ESCUELAS	0.00	0.00
HOSPITALES	\$1,651.93	\$126.56
PREDIOS BALDÍOS O CASAS DESHABITADAS	\$43.90	\$25.29
RECONEXIÓN	\$141.21	\$141.21
DERECHO DE CONEXIÓN DOMÉSTICO	\$764.77	\$761.67
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL	\$2,715.80	\$2,715.80
DERECHO DE CONEXIÓN INDUSTRIAL	\$5,974.76	\$5,974.76
DERECHO DE CONEXIÓN TIENDAS DE AUTOSERVICIO	\$56,401.75	\$9.850.77





# SECCIÓN DÉCIMA CUARTA OTROS DERECHOS

Artículo 35.- Son los ingresos que obtenga el Ayuntamiento por la prestación de servicios, el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal no comprendidos en este capítulo.

#### TÍTULO TERCERO

# CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

# SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por los siguientes conceptos:

- I. Multas:
- II. Recargos;
- III. Intereses
- IV. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- V. Bienes vacantes;
- VI. Reintegros;
- VII. Indemnizaciones a favor del municipio:
- VIII. Subsidios federales y estatales;
- IX. Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y de terceros para obra servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- X. Empréstitos y financiamientos diversos otorgados al H. Ayuntamiento, previa autorización del mismo, del H. Congreso del Estado o ambos;
- XI. Depósitos en garantía;
- XII. Honorarios y gastos de ejecución y/o cobranza:
- XIII. Subsidios;
- XIV. Anticipos;
- XV. Rezagos;
- XVI. Convenios de colaboración, y
- XVII. Otros no especificados.

#### SECCIÓN SEGUNDA



#### **MULTAS Y RECARGOS**

Artículo 37.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente Municipal y/o Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil del Estado;
- Por violaciones a las Leyes Fiscales de \$ 240.04 a \$ 7,806.70 de acuerdo con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de \$ 77.55 a \$ 7,806.70;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio;
- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se tengan en los mismos, y
- VII. Los recargos que percibirá el Municipio será el mismo porcentaje que cobre la Faderación, en el ejercicio fiscal del 2022, con sus respectivas actualizaciones.

# SECCIÓN TERCERA GASTOS DE COBRANZA

Artículo 38.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas fisicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:





Por requerimiento de pago de crédito fiscal:

2%

 a) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a

\$155.10

II. Por embargo precautorio definitivo;

2%

III. Para el depositario;

2%

IV. Honorarios para los peritos valuadores:

a) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente;

\$0.26

- b) Los honorarios no serán inferiores a \$233.58 en el municipio a la fecha de cobro.
- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal;
- VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no podrán ser condonados ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y
- VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

# SECCIÓN CUARTA SUBSIDIOS

Artículo 39.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

# SECCIÓN QUINTA DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS



Artículo 40.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

# SECCIÓN SEXTA ANTICIPOS

Artículo 41.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2022.

#### TÍTULO CUARTO

# CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

# SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Articulo 42.- Son productos financieros:

- Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio;
- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones, y
- Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

# SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 43.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del cabildo:
- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;





- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal;
- VI. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales:
  - a) Por boleto personal de entrada a la cancha de fútbol rápido:

1. Adultos; \$4.38 2. Niños. \$2.74

b) Por boleto personal de entrada al estadio de fútbol:

1.Adultos; \$10.97 2. Niños. \$2.74

En eventos especiales se estará a la tarifa de los organizadores.

- VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal, y
- VIII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

# TÍTULO QUINTO

# CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES

# SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 44.- Aportaciones del gobierno federal, estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA



#### PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 45.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

# SECCIÓN TERCERA PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 46.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

#### TÍTULO SEXTO

# CAPÍTULO ÚNICO FONDOS DE APORTACIONES

# SECCIÓN PRIMERA APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 47.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

# SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 48.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## SECCIÓN TERCERA OTROS FONDOS

Artículo 49.- Cualquier otro fondo de naturaleza análoga que pudiera recibir el municipio.

#### TÍTULO SÉPTIMO

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS





# SECCIÓN PRIMERA COOPERACIONES

Artículo 50.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

# SECCIÓN SEGUNDA PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 51.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el Municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 52.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales.

- Las sumas que resultan a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades salidas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto, y
- II. Los reintegros que se hagan por responsabilidad a cargo de los funcionarios públicos municipales que manejen fondos, y que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA REZAGOS

Artículo 53.- Son los ingresos que percibe el Municipio por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

## SECCIÓN QUINTA



# CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 54.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

# SECCIÓN SEXTA OTROS CONCEPTOS

Articulo 55.- Son los que obtenga el municipio por conceptos no estipulados en la presente ley.

# TÍTULO OCTAVO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

# CAPÍTULO ÚNICO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 56.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 57.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 58.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado podrá emitir las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en materia de agua.

## **TRANSITORIO**

ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.





# COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

VOLUME	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Mohama	,	
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	JA		
Vicepresidente  Vicepresidente  Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nady & Bend Imenz.		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	Sunda	·	
Dip. Hector Javier Santana Garcia Vocal	E 3)		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			





WOMBER	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Laura Inés Rangel Huerta	grage,		
Vocal		30	
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			





#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- 4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

# II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

-Precisan que su Ley de Ingresos se ha elaborado de manera objetiva y responsable y se apega a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tendiente a lograr un balance presupuestario





sostenible, de igual manera, el ayuntamiento considera factores negativos en función de lo establecido en el inciso II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la fracción II del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio, siendo lo siguientes:

#### Riesgos en el entorno externo:

- Menor dinamismo de la economia de Estados Unidos
- Movimiento al alza de la tasa de referencia de la FED por arriba del promedio histórico.

#### Riesgos en el entorno nacional:

- Baja del promedio anual para el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo menor a los 55.1 dólares por barril con el que se elaboró la Ley de Ingresos de la Federación del 2022.
- Caida del Producto Interno Bruto Nacional.
- Menor plataforma de producción y exportación de petróleo a lo prevista.

Riesgos en el entorno estatal y municipal.

En otro apartado, la Iniciativa prevé un aumento general del 4%, respecto a lo presupuestado en el 2021 y del 9.67% en comparación con lo real obtenido en el año.

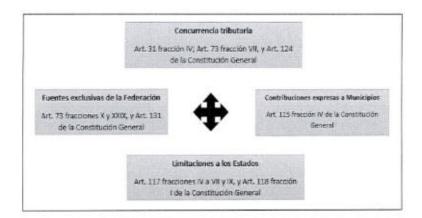
## III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

 El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.



 En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue;



- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma





que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
- Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
- Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.
- · En efecto, los principios tributarios son:





- Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
- Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
- Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
- Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.



- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construír una verdadera autonomía municipal.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

#### Análisis Formal

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

# Análisis Financiero





- Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:
  - -Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
  - Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
  - -Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un período del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

- Para realizar este apartado, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública realizó diversas acciones, destacándose comparativos, análisis financiero a montos, así como la actualización de su contenido en función de diversas legislaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental y que por su materia se entrelazan con la presente Ley de Ingresos, teniendo como resultado lo siguiente:
- Así también, en su Iniciativa señala Del Nayar que de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Federación, se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 de hasta \$ 298.6 millones, lo que significa un crecimiento del 5.9 %, respecto a lo previsto en el año 2021 y un incremento del 5.4%, si se le compara con los ingresos reales a obtener en el año, lo que para esta comisión es de destacar dado que se están considerando los ingresos que mayormente ingresa el Municipio de Del Nayar, sin caer en falsas estimaciones.
- En el proyecto presentado se aplica una actualización general del 3.4%.

#### Análisis Normativo

 Del análisis normativo, solo se destaca la modificación de la redacción del artículo 10 en materia del Impuesto adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, añadiendo el siguiente contenido normativo: "se causa conforme a la taza establecida en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit", lo anterior a fin de remitir la base de cobro a la Ley especial.





#### Derecho de Acceso a la Información

 Cabe mencionar que las tarifas presentadas por el Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit, no contempla justificación alguna para la inserción del cobro por concepto de acceso a la información, por lo cual, esta Comisión procede a desglosar y razonar la tarifa del servicio bajo los criterios siguientes:

Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de dotar de objetividad el cobro por este concepto. Sin que con ello se entienda que representa un lucro para el Municipio.

Se procedió a cotizar lo siguiente:



- Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.19<sup>4</sup>
- Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Oficio / Blanco / 75 gr; costo \$ 104.00 costo unitario \$104.00 / 500 hojas = \$ 0.21<sup>5</sup>
- Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$ 1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$ 1,26<sup>6</sup>
- CD-R Verbatim 94776 / 700 mb / 52x / 80 min. / Estuche 1 pieza; costo \$ 11.90<sup>7</sup>
- En consecuencia, se genera un costo total de \$1.45 por cada copia simple a partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- Ahora bien, con base a la información arrojada por la cotización anterior, y con el ánimo de garantizar la objetividad de su costo y el acceso del servicio para los usuarios, se establece como exenta de cobro la consulta de expedientes, así como la expedición de una a veinte copias simples; y en el caso de la expedición de copias simples o impresiones en un número superior a veintiún hojas, se cobraría un \$1.45 pesos;

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3% B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Carta-Blanco-75-gr/p/83142

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3% B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Oficio-Blanco-75-gr/p/83143.

6 Consultable en: <a href="https://www.officedepot.com/mx/officedepot/en/Consumibles-">https://www.officedepot.com/mx/officedepot/en/Consumibles-</a>

L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998

7 Consultable en:

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/C%C3%B3mputo/Almacenamiento/CD-R-y-DVD/CD-R-Verbatim-94776-700-mb-52x-80-min-Estuche-1-pieza/p/26690.

<sup>4</sup> Consultable en:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consultable en:





para el caso de copias certificadas de la información solicitada, por cada hoja se cobraría \$1.45 pesos; para el caso de discos compactos (medio magnético) \$11.90; finalmente, para el caso de la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos, se mantiene exento su cobro, siempre y cuando el medio magnético en el cual se almacene la información sea propiedad del usuario y/o solicitante.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

#### IV. RESOLUTIVO



# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

# TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad, la Hacienda Pública del Municipio Del Nayar, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2022, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos del Municipio para el año 2022, se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTOS	ESTIMADO 2022
INGRESOS TOTALES	319,301,751.52
Impuestos	18,346.32
Impuestos sobre el Patrimonio	18,346.32
Predial	18,346.32
Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00





Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Derechos	1,652,040.57
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	640.12
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	0.00
Panteones	0.00
Rastro Municipal	640.12
Mercados	0.00
Derecho por Prestación de Servicios	1,295,981.45
Registro Civil	41,535.81
Catastro	0.00
Seguridad Pública	63,335.00
Desarrollo Urbano	0.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	0.00
Licencias de Funcionamiento	12,851.28
Colocación de Anuncios o Publicidad	0.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,121,718.17
Aseo Público	40,632.97
Acceso a la Información	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	9,035.90
Comercio Temporal en terreno propiedad del Fundo Municipal	6,872.32
Parques y Jardines	0.00
Otros Derechos	69,522.00
OROMAPAS	285,897.00



Productos	25,500.00
Productos	25,500.00
Otros Productos	0.00
Aprovechamientos	16,000.00
Aprovechamientos	16,000.00
Multas	0.00
Indemnizaciones	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Otros aprovechamientos	16,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	317,589,864.63
	317,589,864.63
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones	60,732,455.75
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones	33.14.394.3544.5.39.333.346.1
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Fondo General de Participaciones	60,732,455.75
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Fondo General de Participaciones	60,732,455.75 40,799,692.00
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	60,732,455.75 40,799,692.00 7,926,148.00
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	60,732,455.75 40,799,692.00 7,926,148.00 2,388,027.00
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones  Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto sobre Automóviles Nuevos	60,732,455.75 40,799,692.00 7,926,148.00 2,388,027.00 427,629.00
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos Fondo de Compensación sobre el ISAN	60,732,455.75 40,799,692.00 7,926,148.00 2,388,027.00 427,629.00 20,000.00
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos Fondo de Compensación sobre el ISAN Artículo 126 LISR (Enajenación)	60,732,455.75 40,799,692.00 7,926,148.00 2,388,027.00 427,629.00 20,000.00 119,820.00
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones  Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos Fondo de Compensación sobre el ISAN	60,732,455.75 40,799,692.00 7,926,148.00 2,388,027.00 427,629.00 20,000.00 119,820.00 1,598,439.00
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones  Participaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos Fondo de Compensación sobre el ISAN  Artículo 126 LISR (Enajenación)  Fondo de Fiscalización  Fondo de Compensación	60,732,455.75 40,799,692.00 7,926,148.00 2,388,027.00 427,629.00 20,000.00 119,820.00 1,598,439.00 1,420,116.00
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones  Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos Fondo de Compensación sobre el ISAN Artículo 126 LISR (Enajenación) Fondo de Fiscalización	60,732,455.75 40,799,692.00 7,926,148.00 2,388,027.00 427,629.00 20,000.00 119,820.00 1,598,439.00 1,420,116.00





Incentivos Económicos	45,406.75
Aportaciones	256,857,407.88
Fondo III FAISM	223,612,528.48
Fondo IV FORTAMUN	33,244,879.40
Convenios	1.00
SCT	1.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento interno	0.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I.- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- II.- Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;
- III.- Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones I y II anteriores;
- IV.- Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;



- V.- Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- VII.- Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- VIII.- Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, mismo que deberá refrendarse en forma anual;
- IX.- Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- X.- Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XI.- Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;





XII.- Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito, cuyo valor al término de su edificación no exceda de la cantidad de \$443,343.01 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, con excepción de los derechos a que se refiere el artículo 27 de esta Ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit.

Asimismo, se exceptuarán los casos en que, por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable, se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria para la recaudación. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se regirán con base a su Acuerdo de Creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, a la cuenta bancaria designada para ello por parte de la Tesorería Municipal, debiéndose expedir comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).



Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes descuentos y facilidades de pago respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios los recargos y actualizaciones, las multas, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y el titular de la Tesorería Municipal , podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer dicha actividad.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:





- I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia social o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.



Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 469.44 pesos.

Artículo 10.- El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa conforme a la tasa del 15% establecida en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para





Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón de Contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios;

- I.- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, señalados en la presente Ley;
- II.- En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiera pagado todavía, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;
- III.- Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;
- IV.- En los casos de traspasos será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la licencia del giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido dicho plazo y de no efectuarse el pago, quedarán los trámites realizados sin efecto; y

V.- La suspensión de actividades se solicitará por un período no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta Ley.



Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes Fiscales Federales y Estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

# TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I IMPUESTOS Sección I Impuesto Predial

Artículo 14.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas.

### I.- Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

 a).- Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.5 al millar.





b).- El impuesto se calculará a la tasa del 2.0 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

### II.- Propiedad Urbana y Suburbana.

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del município, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar del valor total.

Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota el 50% de la establecida en este inciso.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldios localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este Municipio, pagarán como Impuesto Predial el 50% al que le corresponda de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 77.55 pesos.

### Sección II

# Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a 391,185 pesos en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.



El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$682.44 pesos.

# TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DERECHOS Sección I

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General, para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya actividad se prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 16.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por otorgamiento de licencia para funcionamiento y refrendo:
 Importe

a) Centro nocturno.	\$5,489.51
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	\$4,810.17
c) Bar y restaurant bar.	\$5,153.46
d) Discoteca.	\$2,748.37
e) Salón de fiestas.	\$3,435.98





f) Depósito de bebidas alcohólicas.	\$5,489.51
g) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$5,489.51
h) Venta de cerveza en espectáculos públicos.	\$6,844.05
i) Mini súper, abarrotes y tendejones mayores a 200 m² con venta únicamente de cerveza.	\$6,554.53
j) Depósito de cerveza.	\$6,493.52
k) Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$6,872.99
I) Venta de cerveza en restaurante.	\$6,872.99
m) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$6,872.99
n) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m².	\$4,124.63
o) Distribuidor de bebidas alcohólicas.	\$22,598.07
p) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	\$6,872.99

II.- Permisos eventuales (costo por día);



Quienes realicen actividades comerciales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de inspección fiscal y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento por evento, previo permiso o autorización de la autoridad correspondiente, conforme a los siguientes conceptos:

a) Jaripeos y/o rodeos	\$ 5,649.78
b) Peleas de gallos	\$1,130.16
c) Bailes populares	\$339.15
- BANG 프로그램 (1988년 1987년 - 1988년 1987년 1987년 1987년 - 1988년 1987년 1988년 1987년 1987년 1987년 1987년 1987년 1987년 198	

- d) Bailes con fines de lucro 10% de las entradas
- e) Otros espectáculos públicos distintos a los especificados en los incisos anteriores, se les cobrará un 10% de los ingresos por venta de bebidas alcohólicas y en venta de cerveza doce pesos por charola.

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV.- Por cambio de domicilio se pagará el 25% de valor de la anuencia municipal.





V.- Por cada anuencia para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo a su giro, tomando como base de cálculo el 60% de la tarifa máxima establecida en la fracción I de este artículo.

# Sección II Aseo Público

Artículo 17.- Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación serán sin costo; en caso de prestar servicios a personas físicas, sociales o jurídicas con actividades comerciales, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada
   m3......\$136.49

Sección III Rastro Municipal



Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las matanzas de vacuno para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes:

### Tarifas

I.- Por servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto Importe
a) Vacuno \$103.40

II.- Encierro Municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno \$31.02

b) Ternera \$23.78

III.- Por manutención de cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

\$36.19

# Sección IV Seguridad Pública

Artículo 19.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad, tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones, y





2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de Jesús María; se sumará el viático autorizado de \$ 169.58 por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

# Sección V Registro Civil

Artículo 20.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

### I.- Matrimonios:

	Importe
a) Por celebración de matrimonios en la	\$300.89
oficina, en horas ordinarias.	
b) Por celebración de matrimonios en la	\$379.48
oficina, en horas extraordinarias.	
c) Por celebración de matrimonios fuera de la	\$517.00
oficina, en horas ordinarias.	
d) Por celebración de matrimonios fuera de la	\$690.71
oficina, en horas extraordinarias.	



e) Por cada anotación marginal de	\$69.28
legitimación.	
f) Por expedición de acta de matrimonio.	\$69.28
g) Por trascripción de actas de matrimonio,	\$690.71
celebrado en el extranjero.	
h) Solicitud de matrimonio	\$155.10
II Divorcios;	
	Importe
a) Por solicitud de divorcio	\$206.80
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo,	\$690.71
en horas ordinarias.	
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo,	\$896.48
en horas extraordinarias.	
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a	\$1,035.03
cualquier hora.	
e) Anotación marginal de divorcio en el acta	\$690.71
de matrimonio respectiva.	
f) Por inscripción de divorcio en los libros de	
Registro Civil por sentencia ejecutoriada.	\$1,034.00
g) Forma para asentar divorcio.	\$104.43
III Ratificación de firmas;	
	Importe
a) En la oficina, en horas ordinarias	\$69.28
b) En la oficina, en horas extraordinarias	\$139.59
c) Anotación marginal a los	\$69.28
libros del Registro Civil.	





administrativa;

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

# IV.- Nacimientos:

IV Nacimientos,	
	Importe
a) Por registro de nacimiento y expedición de	Exento
certificación de acta por primera vez.	
b) Por reconocimientos en la oficina, en horas	Exento
ordinarias.	
V Servicios Diversos;	
	Importe
a) Por actas de reconocimiento de mayoría	\$68.24
de edad.	
b) Por reconocimiento de minoria de edad	\$68.24
con diligencia.	
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en	\$88.92
horas extraordinarias.	
d) Por duplicado de constancia del Registro	\$48.60
Civil.	
e) Por acta de defunción.	\$69.28
f) Registro de adopción y expedición de acta	
de nacimiento por primera vez derivada de	Exento
una adopción.	
g) Por acta de adopción.	\$69.28
h) Por trascripción de acta de nacimiento de	
mexicano, nacido fuera de la República	\$690.71
Mexicana,	
VI Por copia de acta certificada;	\$65.14
	. 20.

VII.- Rectificación no substancial de Actas del Registro Civil, por vía

\$167.51



Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

Los actos de Registro Civil llevados a cabo fuera de la oficina, conllevarán un cargo extra equivalente al costo de traslado al lugar donde deberá de celebrarse dicho acto; ese cobro se hará conforme a lo siguiente:

- \$77.55, a una localidad menor o igual a 20 kilómetros de distancia,
- \$156.13, a una localidad entre 21 y 40 kilómetros de distancia,
- \$233.68, a una localidad entre 41 y 60 kilómetros de distancia.

### Sección VI

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones e identificación de giros

Artículo 21.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	Importe
a) Por constancia para trámite de pasaporte.	\$67.21
b) Por constancias de dependencia económica.	\$54.80
c) Por certificado de una a dos firmas	\$54.80
d) Por certificado de firma excedente.	\$28.95





e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales.	\$70.31
f) Por constancias de residencia.	\$42.39
g) Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcios.	\$43.29
h) Por permisos para el traslado de cadáveres.	\$125.11
i) Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo municipal.	\$104.43
j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento.	\$55.84
k) Certificación médica.	\$173.71

Artículo 22.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública, pagarán anualmente por su identificación de giro con base a lo siguiente:

### GIRO COMERCIAL

# A) Pagarán los siguientes giros:

Abarrotes autoservicio
Abarrotes de dos giros a tres giros



Abarrotes con giro único

Aceites y lubricantes

Artesanías

Aserradero

Billar

Bonetería

Botanero

Cabañas

Caja de ahorro

Bar o cantina

Carpintería

Refaccionaria

Taqueria

Tienda de ropa

Video juegos

Zapaterias

Caseta telefónica

Cenaduria

Cocina Económica

# B) Pagarán los siguientes giros:

\$1,130.16

Renta de computadoras

Tienda de celulares y recargas

Venta de Agua en Pipas

Viajes de materiales para Construcción

Renta de Maquinaria





DER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIII LEGISLATURA	1 13041 2022.	
C) Pagarán los s	siguientes giros:	

Distribuidora de abarrotes

D) Pagarán los siguientes giros:

\$903.72

\$6,778.90

Llantera

E) Pagarán los siguientes giros:

\$226.45

Estética

Ferreteria y tlapaleria

Forrajes

Frutas y verduras

Funeraria

Lonchería

Merceria

Paletería

Pastelería

Peluqueria

Pollo Fresco

Regalos y curiosidades

Renta de cuartos

Telégrafos

Servicios de lanchas

Guarderia

Hotel

Huaracheria



F) Pagarán los siguientes giros:

\$2,259.29

Materiales para construcción

Farmacias

G) Pagarán los siguientes giros:

\$564.56

Papelería

Purificadora de agua

Taller automotriz

H) Pagarán los siguientes giros:

\$791.01

Pollos asados

Pagarán los siguientes giros:

\$3,389.45

Refaccionaria y taller mecánico

Restaurant de mariscos

J) Pagarán los siguientes giros:

\$4,520.65

Servicios de educación privada

Comercializadora

K) Pagarán los siguientes giros:

\$396.02





Restaurantes de comida corrida Salón de eventos Taller de soldadura y herrería Tortillería

En caso de tener varios giros se pagará acumulado por cada giro.

### Sección VII

# Por Servicios en materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 23.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

	Importe
I Por consulta de expediente.	Exento
II Por la expedición desde una hasta veinte	Exento
copias simples.	
III Por la expedición de copias simples de	\$1.45
veintiuna copias simples en adelante, por	
cada copia.	
IV Por la impresión de documentos	\$1.45
contenidos en medios magnéticos por hoja.	
V Por la reproducción de documentos en	
medios magnéticos:	
-En medios magnéticos denominados discos	
compactos.	\$11.90
-Si el solicitante aporta el medio magnético	
en el que se realice la reproducción.	Exento
VI Por la expedición de copias certificadas	\$1.45
por cada copia.	



### Sección VIII

### Comercios temporales en terrenos del Fundo Municipal

Artículo 24.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la via pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal.

I.- Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter permanente, pagarán diariamente:

Tipos	de Zona	Importe
		(pesos)
1.	En el lugar sagrado.	\$11.37
2.	En otras zonas de Jesús María.	\$5.69
3.	En tianguis	\$55.84
4.	En plazas públicas y colonias de las comunidades De	\$5.69
	Nayar; Nayarit.	

II.- Las personas que realicen las actividades antes señaladas deberán tramitar ante la Tesorería Municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene un costo de: \$55.84

III.-. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de





constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones, se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe Fijo
Cambios en los permisos	\$109.60
Cesión de derechos	\$219.21
Reposición de permisos	\$109.60
Constancias de actividad	\$112.71

IV.- Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter eventual, pagarán diariamente de acuerdo a su giro:

Giro	(pesos)
Alimentos Preparados	\$86.86
Circo o feria	\$225.97
Frutas y verduras	\$67.21
Herramientas	\$133.39
Juegos Infantiles	\$167.51
Juguetes	\$101.33
Merceria	\$44.46
Muebles	\$133.39
Ropa y calzado	\$109.60
Utensilios para el hogar	\$132.35



# Sección IX Otros Locales del Fundo Municipal

Artículo 25.- Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del Fundo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

	Importe
a) Hasta 70 m2	\$552.16
b) De 71 a 250 m2	\$1,102.24
c) De 251 a 500 m2	\$1,613.04
d) De 500 m2 en adelante	\$2,198.84

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y la sindicatura Municipales.

# Sección X Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública

# por la Instalación de Infraestructura

Artículo 26.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar las siguientes tarifas:





I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$5.17

II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$4.14

III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

1.- Telefonia.

\$2.07

2.- Distribución de energía eléctrica.

\$2.07

### Sección XI

# Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 27.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit, conforme a las siguientes tarifas mensuales:

I.- Por servicios de agua potable y alcantarillado:

Clasificación

Cuota Agua Potable

Cuota Alcantarillado



Por toma de Agua \$68.24 \$21.71

Doméstica

Por toma de Agua \$90.99

Ganadera

II.- Por servicios de agua potable y alcantarillado uso comercial, con base en su giro y por toma:

DESCRIPCIÓN	Agua Potable (pesos)	Drenaje (pesos)
Abarrotes de Autoservicio, Abarrotes de dos giros a tres giros, Aceites y lubricantes, Artesanías, Caja de ahorro, Cocina económica, Renta de Computadoras, Estética, Ferretería y Tlapalería, Forrajes, Frutas y verduras, Cenaduría, Funeraria, Guardería, Huarachería, Llantera, Lonchería, Materiales para construcción, Mercería, Pastelería, Peluquería, Refaccionaria y taller mecánico, Refaccionaria, Regalos y curiosidades, Salón de eventos, Taller automotriz, Taller de soldadura y herrería, Farmacia, Restaurantes de comida rápida, Taquería, Telégrafos, Tienda de celulares y recargas, Tienda de ropa, Video juegos, Zapaterías.	\$136.49	\$44.49
Abarrotes con giro único	\$112.71	\$44.46
Aserradero	\$226.45	\$44.46
Billar	\$112.71	\$44.46
Boneteria	\$112.71	\$44.46





\$226.45	\$44.46
\$339.15	\$44.46
\$203.70	\$44.46
\$89.96	\$44.46
\$89.96	\$44.46
\$451.86	\$44.46
\$564.56	\$44.46
\$158.20	\$44.46
\$180.95	\$44.46
\$339.15	\$44.46
\$157.17	\$44.46
\$157.17	\$44.46
\$564.56	\$44.46
\$158.20	\$44.46
	\$339.15 \$203.70 \$89.96 \$89.96 \$451.86 \$564.56 \$158.20 \$180.95 \$339.15 \$157.17 \$157.17

III.-Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa del giro comercial que le corresponda.

# IV.- Cuotas y derechos por conexión y reconexión:

a)	Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico	\$327.78
b)	Derecho de conexión de Drenaje y Alcantarillado	\$451.86
c)	Por reconexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado	\$226.47

Para el caso de derecho de conexión o reconexión, el usuario deberá pagar el material y la mano de obra.

# V.- Cuotas por otros derechos:

Por cambio de propietario	\$106.50
2) Constancia de no adeudo	\$106.50



3) Reconexiones por suspensión temporal voluntaria \$564.56
 4) Reconexiones por suspensión (falta de pago) \$678.30

Multa reconexiones sin autorización

\$1,130.16

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

# Sección XII Unidades Deportivas

Artículo 28.- Los servicios prestados por la unidad deportiva dependiente del Ayuntamiento Del Nayar, se pagarán conforme a lo siguiente:

El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas se cobrará por cada hora la cantidad de \$34.12.

# Sección XIII Otros Derechos

Artículo 29.- Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta Ley, cuya tarifa será determinada de acuerdo al costo por la prestación del servicio.





# TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I PRODUCTOS

# Sección Única Productos Diversos

Artículo 30.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento.
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos producidos o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV.- Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V.-Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fundo Municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
  - c) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento causará un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fundo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído; y



 e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fundo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VI.- Los traspasos de derechos de solares o predios del Fundo Municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

### TÍTULO QUINTO

# CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

# Sección I Recargos

Artículo 31.- El Municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el Ejercicio 2022, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del adeudo fiscal.

# Sección II Multas

Artículo 32.- El Municipio percibirá el importe de las multas que se establezcan en los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el titular de la Tesorería Municipal y titular de la Sindicatura; o en su caso, las





derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I.- Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II.- Por violaciones a las leyes fiscales a \$234.72;
- III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificarán de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, el costo de la multa será de \$339.15.
- V.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# Sección III

# Gastos de Cobranza

Artículo 33.- Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

### Tarifa

- I .- Por Requerimiento:
- a) Cuando éste se haga en la cabecera de la

2%



municipalidad.

municipalidad.	
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad.	5%
Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a \$390.85	i.
II Por Embargo:	
a) Cuando éste se haga en la cabecera municipal.	2%
<ul> <li>b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad.</li> </ul>	5%
III Para el Depositario:	5%
IV Honorarios para los Peritos Valuadores:	
a) Por los primeros \$ 10.50 de avalúo	\$38.26
b) Por cada \$ 10.50 o fracción excedente	\$6.20
c) Los honorarios no serán inferiores a	\$234.72
V Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación por la Tesorería Municipal.	n hecha

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán integramente a quienes intervengan en los procedimientos administrativos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la remuneración que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al

personal más dedicado y eficiente.





# Sección IV Subsidios

Artículo 34.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

### Sección V

# Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 35.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

# Sección VI Anticipos

**Artículo 36.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2022.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección I Participaciones del Gobierno Federal



Artículo 37.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

### Sección II

### Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 38.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022.

# CAPÍTULO II FONDOS

### Sección I

## Aportaciones para la infraestructura Social Municipal

Artículo 39.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección II

### Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 40.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.





### TÍTULO SÉPTIMO

# CAPÍTULO I INGRESOS EXTRAORDINARIOS

# Sección I Cooperaciones

Artículo 41.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

### Sección II

### Préstamos y Financiamientos

Artículo 42.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

# Sección III Reintegros y Alcances

Artículo 43.- Los demás ingresos provenientes de Leyes o Reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados de los servidores públicos municipales; constituyen los ingresos de este ramo, principalmente:



- I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto.
- II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoria Superior del Estado.

# Sección IV Rezagos

Artículo 44.- Son los ingresos que reciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

### TÍTULO OCTAVO

# CAPITULO I FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

# Sección Única Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 45.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales, respecto de los accesorios, entendidos





estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adulto mayor, jubilados y pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiados con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea Titular.

Artículo 46.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 47.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que su Director General, celebre los convenios y beneficios para incentivar el pago de los contribuyentes y recuperar la cartera vencida.

Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

#### **TRANSITORIO**



ÚNICO. - La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.





# COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NO.	SENTIDO DEL VOTO:		SENTIDO DEL VOTO:		SENTIDO DEL VOTO:	
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA			
	٨					
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Sphanod	2				
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	J.					
FR	Nadia E Beina Jimenez.	)				
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria		,				
· e	Strain .					
Dip. Jesús Noella Ramos Nungaray Vocal						
Dip. Héctor Javier Santana García	£					



NOMBRE:		SENTIDO DEL VOTO	:
NOMBRE.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN GONTRA
3			
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
<b>R</b> T	läng		
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
163	11/3	2	
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			





#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

# METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;



- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, se recibió en la oficialia de partes de la Secretaria General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su tumo a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA





En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

En sesión extraordinaria del día 14 de noviembre de 2021, con trascedente trabajo que se ha desarrollado en el cabildo, se integró el marco jurídico que servirá para responder a la realidad económica y social de los habitantes de Rosamorada, en un marco de justicia distributiva; la cual fue aprobada con 12 doce votos a favor, 0 cero abstenciones, 0 cero en contra, 0 cero inasistencias.

# III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:





- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadania, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la





atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.

Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
 Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
  - Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
  - Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
  - Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- · Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - 2. Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que





pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.

- · En efecto, los principios tributarios son:
  - Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
  - Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
  - 3. Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
  - 4. Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar



minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.
- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

# Análisis Formal





- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

# Análisis Financiero

Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal
para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información
tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera
y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:

-Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200.000 habitantes.

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- -Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.
- Por otra parte, dentro de las observaciones de orden financiero, podemos advertir que se realizó una actualización general de los conceptos por debajo del 3.4%.

# Análisis Normativo





- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto advierte de la revisión exhaustiva de la iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, que no se contemplan nuevos conceptos, ni modificación de los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2021, salvo la actualización de las tarifas de los conceptos preexistentes por debajo del 3.4%.
- Además, cabe mencionar que las tarifas presentadas, por el Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, no contempla justificación alguna para la inserción del cobro por concepto de acceso a la información, por lo cual, esta Comisión procede a desglosar y razonar la tarifa del servicio bajo los criterios siguientes:

#### Derecho de Acceso a la Información

Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6



apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Con relación a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de dotar de objetividad el cobro por este concepto. Sin que con ello se entienda que representa un lucro para el Municipio.
- Se procedió a cotizar lo siguiente:
  - Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas /
     Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.19<sup>4</sup>
  - Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas /
     Oficio / Blanco / 75 gr; costo \$ 104.00 costo unitario \$104.00 /
     500 hojas = \$ 0.21<sup>5</sup>
  - Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$ 1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$ 1.26<sup>6</sup>

Consultable en.
 https://www.officadepot.com.mx/officadepot/en/Categor% C3%ADe/Todas/Papel/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Carta-Btanco-75-or/o/83142

https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor% C3%ADa/Todas/Papel/Impres/%C3%83n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%83dico-500-hojas-Oficio-Blanco-75-grip/83143





- CD-R Verbatim 94776 / 700 mb / 52x / 80 min. / Estuche 1 pieza; costo \$ 11.907
- · De la revisión de la información anterior, podemos apreciar que el costo por el material para la impresión o copia facsimil por cada hoja de la información solicitada cuesta \$1.45 en hoja tamaño carta; y \$1.47 por hoja tamaño oficio.
- Ahora bien, con base a la información arrojada por la cotización anterior, y con el ánimo de garantizar la objetividad de su costo y el acceso del servicio para los usuarios, se establece como exenta de cobro la consulta de expedientes, así como la expedición de una a veinte copias simples; y en el caso de la expedición de copias simples en un número superior a veintiún hojas, se cobraría un monto de \$1.03 pesos; para el caso de copias certificadas de la información solicitada, por cada hoja se cobraría \$1.03 pesos; finalmente, para el caso de la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos, se mantiene exento su cobro, siempre y cuando el medio magnético en el cual se almacene la información sea propiedad del usuario y/o solicitante.

Onsultable en: https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-L%C3%A1ser/Cancon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-Laser,let-Pro/o/63998 . 7 Consultable en:

s://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/C%C3%B3mputo/Almacenamiento/ CD-R-y-DVD/CD-R-Verbstim-94776-700-mb-52x-80-min-Estuche-1-pieza/p/26690



Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

# IV. RESOLUTIVO





# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Rosamorada, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio 2022 para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:



CONCEPTOS	ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2022
INGRESOS PROPIOS	\$27,945,832.30
IMPUESTOS	\$1,705,801.50
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,705,801.50
PREDIAL URBANO	\$1,571,076.72
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$134,724.78
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
CONSTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$1.00
DERECHOS	\$5,519,416.82
USO DE TERRENOS Y LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL	\$57,938.28
PANTEONES	\$11,593.35
RASTRO MUNICIPAL	\$11,867.88
MERCADO	\$847,724.36
REGISTRO CIVIL	\$1.00
SEGURIDAD PÚBLICA	\$107,033.38
DESARROLLO URBANO	\$1.00
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	\$847,724.36
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	\$246,249.66





CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$10,498.59
USOS Y APROVECHAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA	\$700.17
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES	\$3,624334.45
PRODUCTOS	\$24,757.27
ARRENDAMIENTO	\$1,356.06
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$23,401.21
APROVECHAMIENTOS	\$115,836.76
MULTAS	\$5,770.25
REINTEGROS	\$110,066.51
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$20,580,018.95
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$280,018.95
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS	\$20,300,000.00
PRÉSTAMO A LARGO PLAZO	\$11,000,000.00
PRÉSTAMO A CORTO PLAZO	\$9,300,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$149,214,567.73
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$74,621,955.03
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$48,102,940.99
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$19,807,975.01
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,462,637.99



FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$26,509,729.91
FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$48,082,882.79
APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$74,592,612.70
IMPUESTOS ESTATALES	\$1,816.05
ARTÍCULO 126 ISR	\$1,245,020.00
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$262,101.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$333,079.00
FONDO DE COMPENSACIÓN SOBRE EL ISAN	\$93,328.01
IEPS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	\$1,808,092.99
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$1,504,963.99

# Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- II. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;





- III. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- IV. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o área, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- V. Permiso de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona fisica y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, la cual deberá refrendarse de manera anual;
- VI. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- VII. Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal;
- VIII. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- IX. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- X. Vivienda de Interés social o popular: Aquella cuyo valor de compraventa no exceda de la cantidad de \$442,486.00 en la fecha de operación y que sea adquirida por personas fisicas que acrediten no ser propietarios de otra vivienda dentro del municipio; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles;
- XI. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- XII. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio, y
- XIII. Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán atender las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesoreria Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los organismos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesoreria Municipal el recibo oficial de pago correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento, debiendo cumplir previamente con los demás requisitos fiscales para poder ejercer dicha actividad.





Los permisos de funcionamiento de giro comercial deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley se determinarán conforme a las siguientes bases:

- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia social o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, el daño y las afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



Artículo 9.- Estarán exentos del pago de impuestos predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

**Artículo 11.**- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio municipio, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 12- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, las leyes fiscales, federales, estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

# TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13,- Son las contribuciones establecidas en leyes fiscales que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

> CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO PREDIAL





Artículo 14.- El impuesto predial se recauda por Gobierno del Estado, en virtud del convenio de coordinación de funciones que celebró el Municipio de Rosamorada, Nayarit y el Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 31 de diciembre del año 1983.

El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

#### I. Propiedad rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.96 al millar.
- b) El impuesto se calculará a la tasa del 2.09 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.
- II. Propiedad urbana y suburbana:
- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor pagarán el 3.65 al millar.

Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.53 al millar de la establecida en este inciso.

- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldios localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este municipio, pagarán como impuesto predial el 50% adicional al que le corresponda de acuerdo al inciso a), del presente artículo.
- El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.

# III. Cementerios:



Los predios destinados a cementerios comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

# CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 15.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa por la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$402,141.68 en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

# CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 16.- Los ingresos que se perciben asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente serán susceptibles de ser aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos y tarifas.

# CAPÍTULO CUARTO RECARGOS

Artículo 17.- El municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio 2022 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

# CAPÍTULO QUINTO MULTAS

Artículo 18.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Juez Cívico Municipal; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la presente ley en su titulo de impuestos;
- II. Por violaciones a la ley de \$ 241.41 a \$ 8,028.91, de acuerdo a la importancia de la falta:
- III. Por multas administrativas establecidas en los reglamentos municipales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará multas de \$79.40 a \$7,946.76





V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y

VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# CAPÍTULO SEXTO OTROS IMPUESTOS

Artículo 19.- Se considerarán dentro de este capítulo aquellos ingresos que se perciben por conceptos no incluidos dentro de los supuestos contemplados en los anteriores artículos.

# TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 20.- Será aplicada la presente contribución a las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Articulo 21.- Las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas fisicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

# TÍTULO CUARTO DERECHOS

Artículo 22.- Para la aplicación de la presente Ley se considerará como derechos las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

# CAPÍTULO PRIMERO SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 23.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán de



manera mensual, de acuerdo a las tarifas y cuotas autorizadas por el Organismo Operador de Agua Potable.

Concento	Cantidad
Concepto	en pesos
Consumo doméstico	\$ 74.45
Consumo comercial	\$ 116.19
Industrial	\$ 171.48
Lotes baldios y casas solas	\$ 37.23

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados tendrán derecho a un descuento del 50%, en cualquiera de sus múltiples usos.

Por el servicio de drenaje \$27.07 pesos de manera mensual.

# CAPÍTULO SEGUNDO USO DE TERRENOS Y LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 24.- Los productos generados por los mercados y centros de abastos se regirán por las siguientes cuotas:

Concepto	Cantidad en pesos.
Los locatarios en el mercado municipal, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensual	\$174.86

Concepto	Cantidad en pesos.
Por el uso del servicio sanitario en el mercado municipal. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias.	\$3.09
fiestas, verbenas, espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con la Tesorería Municipal, pagarán diariamente, por m²	\$ 23.70

# CAPÍTULO TERCERO PANTEONES

Artículo 25.- Por la cesión de terrenos, en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

Concento	Cantidad en
Concepto	pesos
A perpetuidad por m <sup>2</sup>	\$ 789.69





Por derecho a inhumación de cadáver Exhumación de cadaver \$ 244.80 \$ 789.63

# CAPÍTULO CUARTO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 26.- Por la utilización de estacionamiento exclusivo en la vía pública, se aplicarán una cuota mensual por m² consistente en \$78.97; excepto los autorizados por la autoridad de Secretaría Movilidad del Estado para el servicio público, previamente comprobado ante la autoridad Municipal de la autorización correspondiente de dicha autoridad.

# CAPÍTULO QUINTO USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 27.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o duetos para comunicaciones u otros, por parte de personas fisicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

# Concepto

# Cantidad en pesos

Por cada una de las casetas telefónicas deberá realizarse el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal, el cual causará una tarifa diaria.

\$2.26 (por dia)

Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

\$2.26 (por día)

Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable; distribución de gas, gasolina.

\$2.26 (por día)

# CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y USO DE PISO PÚBLICO

Artículo 28.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará las cuotas siguientes:

#### Concepto

Cuota anual



Otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo

\$401.61

Cambio de uso de suelo

\$401.61

Previa verificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y para el cumplimiento de las disposiciones aplicables, la licencia municipal de uso de suelo para la auto- construcción en zonas populares quedará exenta de pago.

En los casos que los interesados requieran constancias de cambio de uso de suelo, éstas se otorgarán previa presentación de dictámenes de factibilidad emitidos por las autoridades competentes y de acuerdo también a lo que valore y analice la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio sobre el uso requerido.

Cuando las licencias de uso del suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia, por concepto de multa administrativa, misma que deberá cubrirse dentro de la Tesorería Municipal.

Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del fundo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

I, De 71 a 250 m <sup>2</sup> :	\$547.64
II. De 251 a 500 m <sup>2</sup> :	\$750.35
III. De 501 m² en adelante:	\$ 876.64

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería Municipal y el Síndico Municipal.

Los traspasos de derechos de solares o predios del Fundo Municipal deberán ser autorizados por el Municipio, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendamiento tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5.40% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

# CAPÍTULO SÉPTIMO SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 29.- Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación e instituciones de educación serán sin costo.

En caso de prestar servicios a personas físicas, sociales o jurídicas colectivas con actividades comerciales, pagarán conforme a las siguientes cuotas:





- ---

Concepto	Cantidad
Por tonelada	\$464.79
<ol> <li>Limpieza de lotes baldios, por m<sup>2</sup></li> </ol>	\$13.54
<ol> <li>Por limpieza posterior a la realización de eventos en via pública o propiedad privada, por m²</li> </ol>	\$9.02

# CAPÍTULO OCTAVO RASTRO MUNICIPAL

Artículo 30.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes:

I. Por servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza de ganado:

Concepto	Cantidad
	en pesos
Vacuno	\$124.10
Ternera	\$77.28
Porcino	\$90.25
Ovicaprino	\$40.14
Lechones	\$24.08
Aves	\$12.48
e de la companya della companya della companya de la companya della companya dell	and the second second and the second

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

Concepto	Cantidad
	en pesos
Vacuno	\$31.58
Porcino	\$23.29

El costo antes establecido será independiente del alimento que ingiera el animal el tiempo que se encuentre en el encierro.

III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente \$30.49 pesos.

# CAPÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- El pago por los servicios especiales que realicen los elementos de Seguridad Pública se cobrará por cada ocho horas el promedio de sueldo y



prestaciones de cada elemento de seguridad por día y deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros ochos días del mes siguiente, o en su caso, cuando el mismo contrato lo establezca.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

# CAPÍTULO DÉCIMO POR SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32.- Los servicios que presta protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

# Concepto

#### Cantidad en pesos

Supervisión y diagnósticos de comercios y empresas particulares, que por su servicio así lo requieran para obtener su dictamen para el desempeño de una actividad para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público.

\$793.08

Atención y exterminio de panales o enjambres de abejas, o cualquier otra plaga, en empresas privadas.

\$793.08

# CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DESARROLLO URBANO

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:





# I. Por emitir licencia de construcción correspondiente a:

Uso / Destino	Cantidad en pesos por m2
Turístico, por cada m² Habitacional Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen e	\$ 80.09 Exento
colonias populares y hasta 60 m², previa verificació de la Dirección de Desarrollo urbano	
Habitacional "Financiamiento Institucional"	\$ 9.03
Habitacional de 10 a 60 m <sup>2</sup>	\$ 16.92
Habitacional de 61 a 200 m <sup>2</sup>	\$ 33.85
Habitacional de 201 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 50.76
Comercial	\$ 80.09
Uso / Destino	Cantidad en pesos por m²
Servicios	\$ 72.51
Industrial y Agroindustrial	\$ 50.76
Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica	\$ 25.94
Equipamiento	\$ 80.09
Infraestructura	\$ 63.26
Comercio y servicios con cubierta ligera de estructura metálica	\$ 25.95
II. Autorización de fraccionamientos:	
Concepto	Cantidad en pesos
Supervisión y aprobación de la designación de los lotes, (por cada uno)	\$ 491.86
Autorización para construir fraccionamiento sobre la superficie del predio a fraccionar por m <sup>2</sup>	\$ 78.97
Autorización para construcción de fincas, por m <sup>2</sup> en cada una de las plantas	\$ 112.82
Alineamientos de construcción	\$ 112.82
Demolición de fincas por m² \$1	
Asignación de nomenclatura	\$ 141.01



Subdivisión de predios (por cada predio) Fusión de predios (por cada predio) \$ 212.09 \$ 212.09

- III. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario, y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

En caso de no retirar el escombro dentro del plazo de tres días a partir de que se le solicite, la autoridad municipal procederá a efectuarlo imponiendo la multa administrativa, que será calificada por el Juez Cívico Municipal, la cual consistirá de \$ 88.28 a \$ 882.78, misma que será pagada en la Tesorería Municipal.

- V. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o área, \$827.32 pesos por día.
- VI. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos, para instalaciones y reparaciones por m<sup>2</sup>.

Concepto	Cantidad en pesos
Terraceria	\$ 108.30
Empedrado	\$ 143.28
Asfalto	\$ 180.50
Concreto	\$ 204.19

VII. Por permiso y conexión al drenaje, deberá cubrirse una cantidad de \$225.63, debiendo cubrir además previamente el daño causado a la terracería, empedrado, asfalto o concreto por romper, de acuerdo a las tarifas establecidas en la fracción anterior.

VIII. Por permiso en la construcción de ademanes o bóveda para la inhumación de cadáveres:

Concepto	Cantidad en pesos
Adultos	\$ 339.54
Niños	\$ 229.01





Para la aplicación de estos derechos, debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas que rigen el desarrollo urbano en el Estado y Municipio.

- IX. El otorgamiento de alineamiento y número oficial, previa revisión y verificación física del predio por parte del personal de la Dirección de Obras Públicas, se realizará un único pago de \$401.61
- X. En lo referente a la explotación de yacimientos pétreos, para que una licencia municipal sea otorgada a un ciudadano se aplicará una cuota de \$4.80 por m³.

El propietario de algún predio que pretenda explotar un yacimiento de materiales pétreos deberá acudir a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento a solicitar la licencia correspondiente, presentando una solicitud escrita acompañada de la documentación que exige el Reglamento de Construcción y Obras Públicas para el municipio de Rosamorada, Nayarit en el Título Octavo, Capítulos I y II.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO REGISTRO CIVIL

Artículo 34,- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

## I. Registro de Nacimiento:

Concepto	Costo
Copia certificada del registro de nacimiento	Exento

#### II. Matrimonio:

Concepto	Cantidad en pesos
Escrito de solicitud de matrimonio	\$54.15
Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas laborables	\$232.40
Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias	\$883.33
Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas laborables	\$1,167.39



Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias	\$1,768.87
Por transcripción de actas de matrimonio celebrado en el extranjero	\$666.73

#### III. Divorcios:

Concepto	Cantidad en pesos
Escrito de solicitud de divorcio	\$ 265.11
Por divorcio administrativo, en horas laborables dentro de las oficinas del registro civil	\$662.61
Por divorcio administrativo en horas extraordinarias dentro de las oficinas del registro civil	\$779.55

## IV. Reconocimiento:

Concepto	Costo
Reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio, en horas laborables, dentro de las instalaciones de	Exento
registro civil	

## V. Actas:

Tipo de acta	Costo por cada acta
Acta de nacimiento	\$ 60.72
Expedición de acta de Nacimiento por primera vez	Exento
Acta de adopción	\$ 65.87
Acta de defunción	\$ 61.33
Acta de matrimonio	\$ 84.61
Acta de divorcio	\$ 85.43

#### VI. Rectificación de Actas:

Concepto	Cantidad en pesos
Rectificación de actas en via administrativa	\$ 302.19

## VII. Anotaciones marginales:

 1.- Anotación marginal por transcripción en los libros de registro civil por sentencia judicial ejecutoriada de divorcio tendrá un costo de .......\$856.50





- 4.- Anotación marginal por rectificación de actas:

Tipo de acta	Cantidad en pesos
Nacimiento	\$ 71.19
Defunción	\$ 71.19
Matrimonio	\$ 71.19
Divorcio	\$ 71.19

#### VIII. Servicios Diversos:

Concepto	Cantidad en pesos
Constancias de concubinato	\$ 67.90
Por actas de reconocimiento de mayoría de edad	\$ 67.90
Por reconocimiento de minoria de edad con diligencia	\$ 54.77
Por duplicados en registros en Registro Civil	\$ 38.33
Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana	\$233.29
Localización de datos del Registro Civil	\$ 54.77
Inexistencia de actas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio	\$43.81
Constancia de soltería Los actos extraordinarios del registro civil por ningún concepi	\$71.19 to son condonables.

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Artículo 35.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cantidad en
	pesos
Por constancia para trámite de pasaporte	\$ 96.93
Por constancias de dependencia económica	\$ 83.48
Por certificado firmas como máximo dos	\$ 65.43



Por firma excedente	\$ 39.47
Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales	\$ 125.96
Por certificados de residencia	\$ 83.48
Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	\$ 83.48
Constancias de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	\$ 83.48
Por permisos para el traslado de cadáveres	\$ 441.10
Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo municipal	\$ 210.95
Por constancia de buena conducta o de conocimientos	\$ 69.94

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, podrán ser proporcionados por medio de impresiones, copias y medios magnéticos denominados memoria USB, CD y DVD. Mismos que se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto Por consulta de expediente	Cantidad en pesos Exento
Por la expedición de copias simples, de una hasta veinte	Exento
Por la expedición de copias simples, de veintiuna en adelante por cada copia	\$ 1.03
Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$ 1.03
Por la reproducción de documentos contenidos en medios Magnéticos, si el medio magnético es propiedad de usuario y/o solicitante	I Exento

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
PERMISOS, LICENCIAS, REGISTRO Y AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y
ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS
COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS





Artículo 37.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en pesos:

I. Por otorgamiento de anuencia para funcionamiento:

Concepto	Cantidad en pesos
1. Centro nocturno	\$ 7,605,87
2. Cantina con o sin venta de alimentos	\$ 6,932.38
3. Bar y restaurant bar	\$ 11,550.95
4. Discoteca	\$ 15,403.52
5. Salón de fiestas	\$ 9.714.34
6. Depósito de bebidas alcohólicas (vinaterias)	\$ 6,467.59
<ol> <li>Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos (por evento)</li> </ol>	\$ 6,467.59
Venta de cerveza en espectáculos públicos (por evento)	\$ 4,640.00
Tienda de autoservicio y ultramarinos con superficie mayor de 200 m²	\$ 14,808.99
Mini súper, abarrotes y tendejones mayor de 200 m² con venta únicamente de cerveza	\$ 6,106.57
11, Servi-bar	\$ 9,242.78
12. Depósito de cerveza	\$ 9,242.78
13. Productor de alcohol potable en envase cerrado	\$9,242.78
14. Cervecería con o sin venta de alimentos	\$ 6,161.86
15. Productor de bebidas alcohólicas	\$ 9,242.78
16. Venta de cerveza en restaurante	\$ 7,697.24
17. Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$ 10,747.71
18. Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$ 6,161.86
<ol> <li>Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m²</li> </ol>	\$ 4,617.45

# II. Permisos eventuales (costo por día):

Concepto	Cantidad en pesos



Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico \$ 231.27
 Venta de bebidas de alto contenido alcohólico \$ 446.74

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos del numeral 1 al 12 80% b) Giros comprendidos del numeral 13 al 19 90%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente articulo. Lo anterior, independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente, y

V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- Para efecto de aplicación de la presente Ley se consideran como Productos todos aquellos ingresos que por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, a favor de este Ayuntamiento.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 39.- Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley, sino en una disposición administrativa de carácter general, los cuales pueden considerarse: Aprovechamientos Patrimoniales, Accesorios de Aprovechamientos, Otros Aprovechamientos.

#### CAPÍTULO PRIMERO SUBSIDIOS





Artículo 40.- Se consideran subsidios aquellos acordados por las autoridades federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

## CAPÍTULO SEGUNDO DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 41.- Son los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

#### CAPÍTULO TERCERO ANTICIPOS

Artículo 42.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2022.

#### CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 43.-** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Tales como son productos diversos los que recibe el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio:
- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos Municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería y desechos;
- VI. Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VII. Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fundo Municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;



- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
- c) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Municipio causarán un porcentaje del 25% sobre el valor del producto extraído:
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fundo Municipal, además de requerir permiso del Municipio causarán igualmente un porcentaje del 25% sobre el valor del producto extraido, y
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fundo Municipal, se cobrará un 25% sobre el valor del producto extraído.

# CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA GASTOS DE COBRANZA

Artículo 44.- Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

#### I. Por requerimiento:

Concepto	Porcentaje
Cuando éste se haga en la cabecera de la	2.5%
municipalidad  Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la	5.25%
municipalidad	

Los gastos de cobranza por requerimiento a la fecha de cobro no serán inferiores a \$118.06

## II. Por embargo:

Concepto	Porcentaje
Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad, sobre el monto embargado	2.5%
Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad sobre el monto embargado	5.25%





III. Los demás gastos que se originen, según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

Los gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán integramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

IV. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 45.- Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, tarifas que serán establecidas de acuerdo a los convenios firmados entre las partes.

#### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Artículo 46.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Artículo 47.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

#### CAPÍTULO TERCERO



#### CONVENIOS

Artículo 48.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

# TÍTULO OCTAVO OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 49.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

# CAPÍTULO SEGUNDO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 50.- Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del Estado del ámbito Federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

#### CAPÍTULO TERCERO COOPERACIONES

Artículo 51.- Se consideran cooperaciones aquellas provenientes de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

#### CAPÍTULO CUARTO REINTEGROS Y ALCANCES





Artículo 52.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio; o bien, de los originados de los servidores públicos municipales, constituyen los ingresos de este ramo, tales como:

- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el Órgano de Control Interno y/o la Auditoria Superior del Estado.

#### CAPÍTULO QUINTO REZAGOS

**Artículo 53.-** Son los ingresos que reciba el municipio por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercícios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los títulos y capítulos que la presente Ley establece en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

# CAPÍTULO SEXTO COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 54.- El municipio percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 55.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para llevar acabo.

#### CAPÍTULO OCTAVO



#### INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 56.- El municipio podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de crédito a particulares por obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

# TÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO PRIMERO BENEFICIOS FISCALES

Artículo 57.- Se englobara dentro del presente beneficio todas aquellas personas físicas o morales que implementen el uso de eco-tecnologías que coadyuven con la conservación y mejoramiento del medio ambiente, obteniendo un descuento del 10% de su pago anual de impuesto predial y agua potable, aplicando dicho descuento siempre y cuando el pago se realice en efectivo los primeros cuarenta días del año, aplicándose adicionalmente el descuento por pago oportuno contemplado en la sección de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

#### CAPÍTULO SEGUNDO PRÓRROGAS

Artículo 58.- Se otorgará una extensión de un determinado plazo a todas las personas físicas o morales, que mediante escrito presenten su solicitud de prórroga dirigida al titular de la Tesorería Municipal y que estén interesadas en estar al corriente de sus contribuciones y/o pagos que contempla la presente ley de ingresos, mismas que en su momento serán autorizadas por el cabildo del Ayuntamiento, tomando en consideración la cuantía y la capacidad de pago del solicitante, mismo que se dará en una sola exhibición.

Por lo que no se aplicarán multas ni gastos de ejecución, pero se causarán recargos al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

#### CAPÍTULO TERCERO SUBSIDIO

Artículo 59.- Se aplicará una reducción o disminución del de pago al precio o servicio contemplado en la presente Ley, siempre y cuando se cumplan con las exigencias y/o requisitos que la misma establece en cada uno de sus Títulos.





#### CAPÍTULO CUARTO SUBSIDIO POR PRONTO PAGO

Artículo 60.- Este beneficio será disfrutado por toda persona fisica o moral que en un corto período de tiempo realice el pago de cualquier servicio, derecho o prestación que contempla la presente Ley, entendiéndose por periodo corto los primeros cuarenta días naturales de cada año calendario.

# CAPÍTULO QUINTO PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

Artículo 61.- La presente facilidad de pago se llevará a cabo de forma diferida por parte del obligado. Mismo que será otorgado previo escrito dirigido al titular de la Tesorería municipal, y será sometido al cabildo para su autorización, tomando en consideración la cuantía y la capacidad de pago del solicitante.

No se aplicarán multas ni gastos de ejecución, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.30% mensual;
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.58% mensual, y
- III. Tratándose de plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.87% mensual.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del dia primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La autoridad municipal, dentro del ejercicio de sus atribuciones, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren



en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

TERCERO.- El Ayuntamiento procurará contemplar en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, los recursos suficientes para la implementación de su Instituto Municipal de la Mujer.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.





# COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Malande		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	Typ)		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nada E Bernay		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal	Sund		
Dip. Héctor Javier Santana Garcia Vocal	3 nd	)	
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Laura Inès Rangel Huerta Vocal	Jimes		
Dip. Laura Paola Monts		•	
Ruiz Vocal			
Dip. Any Marilu Porras Baylon Vocal			





#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
- Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaria General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
- Luego entonces, se recibió en la oficialia de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- 4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

 Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se conformara con los rendimientos de los





bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones cobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18 establece lo siguiente;
  - "Articulo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización



Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

- Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
  - Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas, empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
    - Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaran un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisaran y, en su caso, se adecuaran anualmente en los ejercicios subsecuentes;
  - Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;





- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el período de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
- Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observancia básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas.
- Que las Aportaciones y Participaciones Federales se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera para la Entidades Federativas y Municipios, de coordinación Fiscal y Gasto Publico para el Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables,
- Que el propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
- Que, para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de estas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los



recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios medios y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de sus facultad recaudadora con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo estas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

#### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:







- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.



- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
  - Anualidad. Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.

<sup>1</sup> Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





- Precisión. No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
- Previsibilidad. Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
- Especialidad. Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- · Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
  - Recaudar. El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
  - 2. Incentivar o desincentivar. De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen
  facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo;
  en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que
  pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que
  rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso
  aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se
  cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden
  Constitucional y legal.
- · En efecto, los principios tributarios son:



- Legalidad. Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
- Proporcionalidad. Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
- 3. Equidad. Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
- Destino al gasto público. Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.





- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

#### Análisis Formal

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

#### Análisis Financiero



- Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera
  de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal
  para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información
  tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera
  y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:
  - -Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
  - -Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
  - -Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un período del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos

<sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

 Se aplica una actualización general, los cuales se adecuan al índice de actualización propuesto por la Comisión.

#### Análisis Normativo

· Se identifican los cambios siguientes:

#### Ley de Ingresos Jala 2022

Artículo 16.- Son contribuciones de mejoras los aportes realizados por las personas físicas y morales destinados a cubrir los gastos de creación de servicios públicos e infraestructuras, pudiendo estas ser: carreteras, parques, avenidas, centros comerciales, servicios de agua, electricidad, transporte público, entre otros.

En base a la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit en su Artículo 5 fracción II que dice:

Para efectos de esta ley se atenderán las siguientes clasificaciones y definiciones:

- A. Las contribuciones municipales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:
- Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- IV. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m², conforme a la siguiente tarifa:
- 1. Cuando ello sea menor de 1,000 m², se cubrirá por m²:
- a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social \$ 3.00
- b) Habitacionales urbanos \$ 3.00
- c) Industriales \$ 3.00
- d) Comerciales \$ 6.00
- 2. Cuando el lote sea de1, 000 m² o más. Se cubrirá por m².
- a) Habitacionales de objetivo social o de Interés social \$ 3.00
- b) Habitacionales urbanos de tipo popular \$ 3.00
- c) Habitacionales urbanos de tipo medio \$ 6.00



- d) Habitacionales urbanos de primera \$ 88.00
- e) Industriales \$ 11.00
- f) Comerciales \$ 13.00

Artículo 21.- Los productos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas:

Los locatarios en el mercado municipal, de acuerdo a su giro, por puesto, tanto en el interior como en el exterior pagaran mensualmente, de:

c) Lavadero interior \$60.00

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo:

- II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:
- A.-Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socio económico del solicitante.
- f) Constancia de alineación \$123.00

Artículo 24.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

IX.- Por servicios diversos:

h) Juicio administrativo por cambio de Identidad de género \$ 550.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

VII. Los demás giros o negocios sin venta de bebidas aicohólicas pagarán su licencia.

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios al público y espectáculos, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme las siguientes tarifas:

IX.- La realización de obras de construcción en vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requiera la intervención de personal del ayuntamiento de obras públicas para recogerlos, el o los constructores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado la construcción, estarán obligados a pagar por ello el valor de \$1,107.00





Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

#### IV. RESOLUTIVO



# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### Sección Única

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Jala, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio de Jala, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

NO	CONCEPTOS	ESTIMADO DE INGRESOS 2022
		IMPORTE \$
	INGRESOS PROPIOS	\$6,828,928.18
1	IMPUESTOS	\$2,305,839.94
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,273,621.99
	PREDIAL URBANO	\$2,241,986.99





	PREDIAL RUSTICO	\$ 31,635.00
	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$32,217.95
11	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$35,798.55
	COOPERACIONES PARA OBRAS PUBLICAS (CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS)	\$35,798.55
111	DERECHOS	\$4,280,631.70
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 85,440.46
	COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VÍA PUBLICA	\$1.00
	PANTEONES	\$ 16,735.50
	RASTRO MUNICIPAL	\$ 58,277.55
	MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO	\$10,426.41
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 912,093.56
	DESARROLLO URBANO	\$ 1.00
	LICENCIAS DE USO DE SUELO	\$ 29,832.66
	REGISTRO CIVIL	\$ 325,073.68
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y, ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OTROS.	\$ 322,532.29
	CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES	\$ 34,082.55
	COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	\$ 34,082.55
	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	\$ 166,486.83
	SERVICIOS DE PODA Y TALA DE ARBOLES	\$ 1.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 1.00
	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$ 3,283,097.68
	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE	\$ 3,283,097.68
IV	PRODUCTOS	\$ 44,013.87



	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ 1.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 1.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 44,012.87
	PRODUCTOS DIVERSOS	\$44,012.87
٧	APROVECHAMIENTOS	\$ 162,644.12
	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$36,001.62
	MULTAS	\$ 36,000.62
	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 1.00
	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	\$126,642.60
	REINTEGROS Y ALCANCES	\$111,340.84
	APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$7,665.85
	DONACIONES	\$7,635.91
	OTROS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR	\$0.00
VI	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	\$0.00
	OTROS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR	\$0.00
VII	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$122,644,657.24
	PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$65,395,649.10
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$44,318,179.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$12,880,463.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,475,004.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR)	\$754,624.00
	IEPS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	\$939,167.00
	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$77,329.00
	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$3,057,486.00





	TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	\$137,241,955.74
IX	FACILIDADES ADMINISTRATIVOS Y ESTÍMULOS FISCALES	\$1.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 7,768,368.32
	CONVENIOS FEDERALES	\$1.00
VIII	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$7,768,369.32
	FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$14,529,093.02
	FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$42,719,915.12
	APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$57,249,008.14
	INGRESOS MUNICIPALES COORDINADOS	\$256,741.17
	IMPUESTOS ESTATALES	\$173,203.00
	ISR ENAJENACIONES	\$ 1,031,595.00
	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIF)	\$148,788.01
	IMPUESTO S/TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$7,085.92
	ARTICULO 126 DE LA LEY DEL I.S.R.	\$1.00
	FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCO)	\$1.00
	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)	\$275,982.00

Artículo 2º,- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I.- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad Municipal;



- II.- Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- III.- Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- IV.- Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- V.- Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentario correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo de terminado;
- VI.- Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- VII.- Permiso Temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses;
- VIII.- Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;





- IX.- Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- X.- Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$455,759.00 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles; además que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio;
- XI.- Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- XII.- Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio, y
- XIII.- Licencia Municipal: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona fisica o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.
- Artículo 3º.- Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.
- Artículo 4º.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos



en que por convenio suscrito con forme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales percibirán sus ingresos mediante sus cajas recaudadoras y se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesoreria Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5°,- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6º.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Tesorero Municipal podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.





Artículo 7º.- Las personas físicas o juridicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por el Departamento de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Salud Integral o sus equivalentes y en su caso por las dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de ley o reglamentos aplicables.

Las licencias, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse anualmente, según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa de terminada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa de terminada por esta Ley;



- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa de terminada por esta Ley, y
- IV. La tarjeta de identificación de giro tendrá un costo único de \$109.60.

Artículo 8º.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad fisica de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.





La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$483.00.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:



- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;
- Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares, y
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoria Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.





# CAPÍTULO II

# Sección I Impuesto Predial Urbano y Rústico

Artículo 14.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios para Suelo y Construcciones de la Municipalidad de Jala, Nayarit y conforme con las siguientes tasas y cuotas:

## I.- Propiedad Rustica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el: 3.5 al millar
- b) Los predios mientras no sean evaluados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de Tierra	Cuota por Hectárea
	Tarifa en pesos
Riego	\$40.00
Humedad	
Riego tecnificado	\$ 61.00

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).



El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$101.00

# II. Propiedad Urbana y Suburbana.

a)	Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y
	en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido
	determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad
	competente, sobre dicho valor el 0.40 al millar.

- Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales fuera de la Cabecera Municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.35 al millar de su valor catastral.
  - El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la Cabecera Municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de......\$240.00
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se les aplicara sobre este el 2 al millar.





El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a..................................\$81.00

#### Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el articulo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

#### Sección II

# Impuestos Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$ 414,206.00 en la fecha de la operación, siempre que, se trate de vivienda de interés social o popular.

# CAPÍTULO III CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## Sección Única

Artículo 16.- Son contribuciones de mejoras los aportes realizados por las personas físicas y morales destinados a cubrir los gastos de creación de servicios públicos e infraestructuras, pudiendo estas ser: carreteras, parques, avenidas,



centros comerciales, servicios de agua, electricidad, transporte público, entre otros.

Las contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m², conforme a la siguiente tarifa:

1. Cuando ello sea menor de 1, 000 m², se cubrirá por m²:

a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés so	cial\$ 3.00
b) Habitacionales urbanos	\$ 3.00
c) Industriales	\$ 3.00
d) Comerciales	\$ 6.00
2. Cuando el lote sea de1, 000 m2 o más, se cubrirá po	or m2.
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	\$ 3.00
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 3.00





c) Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 6.00
d) Habitacionales urbanos de primera	\$ 88.00
e) Industriales	\$ 11.00
f) Comerciales	\$ 13.00

# CAPÍTULO IV DERECHOS

# Sección I

# Servicios Especiales de Aseo Público

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios al público y espectáculos, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme las siguientes tarifas;

I.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:

PESO	IMPORTE
A) de 11 a 20 kilos	\$25.00
B) de 21 a 40 kilos	\$45.00
C) de 41 a 60 kilos	
D) de 61 a 80 kilos	\$93.00



E)	de 81 a 100 kilos	\$116.00
F)	de 101 en adelante	\$ 176.00
	La limpieza de lotes baldíos, jardines, pra copietarios, pero si no lleven a cabo el sa dés de notificados para que lo hicieran, el t cipal.	neamiento dentro de los 10 días
los qu	chos trabajos, el propietario deberá cubrir a since días naturales siguientes a la notificad perficie atendida	ción por cada m² (metro cuadrado)
III por ca	Cuando se requieran servicios de camio	
ocasio la inte propie	La realización de eventos en vía públiconen o produzcan basura o desechos sólidos ervención de personal de aseo para recognitario del predio donde se hubiera efectual por ello el valor de\$	os en la vía pública y que requiera erlos, el o los organizadores, o el do el evento, estarán obligados a
	do los eventos excedan mil personas, se p istentes.	pagarán \$ 852.00 pesos por cada
	Todos los comercios fijos y semifijos, o a o desperdicios contaminantes por día án mensualmente la cantidad de	deberán adherirse al convenio y





V1	Servicio	de	suministro	de	agua	a	particulares	por	pipa	en	la	Cabecera
Munic	ipal										\$ 3	30.00

VII.- Todas las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario Municipal para descargar los desechos sólidos que su establecimiento genere pagarán por,

a) Camioneta Pick-up	\$ 54.00
b) Camioneta doble rodado	\$109.00
c) Camión y/o volteo	\$ 174.00
d) - Camión Compactador.	\$198.00

Las empresas o particulares que tengan otorgado convenío, por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos o que descarguen en el relleno sanitario de administración municipal pagarán \$0.30, por cada kilogramo.

# Sección II Rastro Municipal



Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:

Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

# 

d) Gallinas.....\$ 2.00

1.- Cuando la matanza de gallinas sea por autoconsumo. Exento

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente y si al cabo de cinco días no es recogido por el propietario, este será subastado:

# Conceptos Tarifa en pesos a) Vacuno \$123.00 b) Porcino \$123.00 c) Ternera \$123.00

III.- Por manutención por cabeza de ganado, se cobrará diariamente.......\$40.00

# Sección III Seguridad Pública





Artículo 19.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por hora y por elemento de seguridad.

Concepto	rifa en pesos
I Hora	\$54.00
II Elemento	

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

# Sección IV Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 20.- Las personas fisicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo:



I.- Permiso o Licencia de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m², conforme a lo siguiente:

a) Por otorgamiento de constancias:
1) Factibilidad de servicios\$ 455.00
2) Factibilidad de construcción en régimen de condominio\$ 161.00
3) Manifestación de construcción\$ 171.00
4) Dictamen de ocupación de terreno por construcción por
más de cinco años de antigüedad\$ 171.00
5) Constancia de factibilidad urbanistica en zona de uso predominante:
b) Habitacional de objetivo social e interés social, por cada 1000 m² \$ 143.00
c) Habitacional urbano de tipo popular, por cada 1000 m²\$ 152.00
d) Habitacional urbano de tipo medio bajo por cada 1000 m²\$ 156.00
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por cada 1000 m²\$ 161.00
f) Habitacional urbano de tipo residencial campestre, por cada 1000
m²\$181.00
g) comercial de servicio, turístico, recreativo o cultural por cada 1000
m²\$190.00
h) industrial, por cada 1000 m²\$ 190.00
i) agroindustrial, extracción o explotación de yacimientos de materiales pétreos
por cada 1000 m³\$ 1,637.00
j) de preservación y conservación patrimonial, natural o cultural por cada 1000
m³\$ 152.00
k) agropecuario, acuicola o forestal, por cada 1000 m³\$ 152.00
I) Licencia de uso de suelo extemporánea en zona correspondiente a yacimientos
de materiales pétreos y sus derivados, por cada 1000
m³\$ 2,068.00

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:





A.- Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socio económico del solicitante.

Concepto		Tarifa	en pesos		
a) Popular		\$ 123.00			
b) Medio alto			\$ 14	45.00	
c) Comercial			\$ 16	5.00	
			\$ 24		
e) Hoteles,	moteles,	condominios,	apartamentos	tiempo	
compartido			\$ 33	2.00	
f) Constancia de a	lineación		\$	123.00	
B Peritaje a soliciti acuerdo con la tabla	de cuotas de	la fracción I de es	ste artículo, conside	erando, la	
	de cuotas de	la fracción I de es	ste artículo, conside	erando, la	
acuerdo con la tabla superficie que el misr	de cuotas de mo se señale.	la fracción I de es	ste artículo, conside	erando, la 0.00	
acuerdo con la tabla superficie que el misr a) Por invadir con	de cuotas de mo se señale. material para	la fracción I de es	ste artículo, conside	erando, la 0.00 ca, por m²	

III. Las personas fisicas o morales que pretenden cambiar el régimen de propiedad Individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, o cambiar el uso o destino de suelo deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

 A).- Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m² según su categoría.



Concepto	Tarifa en pesos
a) Habitacionales de objetivos sociales o de in	terės social\$ 5.00
b) Desarrollos turísticos	\$ 7.00
c) Habitacionales jardin	\$11.00
d) Habitacionales campestres	\$11.00
e) Industriales	\$11.00
f) Comerciales	\$4,00
B) Aprobación de cada lote o predio, según su	categoría del fraccionamiento:
Concepto	Tarifa en pesos
a) Habitacionales de objetivos sociales o de in	terés social\$ 10.00
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 6.00
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 29.00
d) Habitacionales urbanos de primera	\$ 75.00
e) Desarrollos turísticos	\$ 75.00
f) Habitacionales jardin	\$ 44.00
g) Habitacionales campestres	\$ 68.00
h) Industriales	\$ 68.00
i) Comerciales	\$ 4.00
C) Permisos de subdivisión de lotes, relotifica	ción a fusión de lotes, por cada
lote según su categoría:	
Concepto	Tarifa en pesos
a) Habitacionales de objetivos sociales o de in	terés social \$ 113.00
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 161.00
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 295.00





								1.00%	6
previame	ente	autor	izado	por		el	Ayuntan	niento	el:
objetivo	social,	sobre	el monto	total	del	presi	upuesto de	urbaniz	ación,
D) Por la	a supervi	sión de	las obras a	que s	e ref	iere es	sta fracción,	excepto	las de
h) Co	merciales	5	***********		******			\$ 644.00	0
a) Ind	ustriales							\$ 560	00
f) Hab	itacional	es camp	estres					\$ 398.00	0
e) Des	sarrollos	turistico						\$ 934.0	0
d) Ha	bitaciona	les urba	nos de prim	era				\$ 1,121.0	0

E) En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos Municipales que se convengan, a regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deben cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

IV.- Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

## V.- Tipo de Construcción:

Auto-construcción, en zonas populares hasta 60m² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.



A.- Permiso o licencia de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m², conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en pesos
a) En zona Popular hasta 90m²	\$ 7.00
b) Medio alto	\$ 9.00
c) Comercial	
d) Bodega e industrias	\$ 11.00
e) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en	tiempo compartido,
apartamentos, en tiempo completo, clínicas, hospitales	\$ 21.00
B Cuando para la realización de obras, se requieren de	e los servicios que a
continuación se expresen, previamente, se cubrirán los de	rechos conforme a la
siguiente tarifa:	
Conceptos	Tarifa en pesos
a) Medición de terrenos por la dirección de obras	públicas por cuota
fija:	\$ 248.00
b) Autorización para romper pavimentos, banquetas	
instalaciones y reparaciones, por m²:	
1. Empedrado	\$ 66.00
2. Asfalto	\$165.00
3. Terraceria	
4. Concreto	\$165.00

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, etc., se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.





C Por peritaje de la dirección de obras públicas con ca	arácter extraordinario,
excepto los de objetivo social o de interés social	\$ 216.00
D Licencia de uso de suelo para yacimiento de mate	eriales pétreos y sus
derivados por cada 1,000m³	\$ 4,540.00
E. Inscripción de peritos y constructoras en la dirección	de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano, por cada uno:	
a) Inscripción única de Directores de Obra	\$1,648.00
b) Reinscripción de Directores de Obra	\$ 990.00
c) Inscripción única de Perítos	\$1,648.00
d) Reinscripción de Peritos	
e) Inscripción de constructoras	\$1,072.00
f) Reinscripción de Constructoras	
g) Inscripción al padrón de Proveedores	\$ 550.00
h) Reinscripción al padrón de Proveedores	\$ 385.00
i) Bases de licitación en obras y/o acciones con recurso	o estatal y/o municipal
(en los procedimientos de licitación cuando menos tres	personas)
1 Hasta un monto de \$500,000.00	\$ 617,00
2 Desde \$500,001.00 hasta \$1,000,000.00	\$1,237.00
3 De \$1, 000,001.00 hasta \$2, 000,000.00	\$1,854.00
4 De 2, 000,001.00 hasta 3, 000,000.00	\$3,709.00
5 De 3, 000,001.00 en adelante	\$5,564.00

F- Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por cada finca.

G.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.



H. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea ......\$1,208.00

# Sección V Registro Civil

Artículo 21.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

## I.- Matrimonio:

Co	ncept	os							Tarit	a en	Pes	os
a)	Por	celebración	de n	natrimoni	о е	n la d	oficin	a,	en horas	orc	linar	ias
,,,,								****		\$132	2.00	
b)	Por	celebración	ı d	e matr	imon	io er	n la	1	oficina,	en	ho	ras
ext	raordi	narias							\$	176.0	00	
c)	Por	celebración	de	matrimo	nio	fuera	de	la	oficina,	en	ho	ras
ord	linaria	s							\$	858.0	00	
d)	Por	celebración	de	matrimo	nio	fuera	de	la	oficina,	en	ho	ras
ext	raordi	narias		*******			******		\$	1,00	0.00	
e)	Por ar	notación marg	nal d	le legitim	ación	h			\$	103.0	00	
f)	Por	trascripción	de	actas	de	matr	imon	io,	celebra	do	en	el
ext	ranjer	o							\$	169.0	00	
g)	Por co	nstancia de n	atrin	nonio					\$	103.0	00	
		olicitud de mat										
i) (	Costo	de forma de m	atrim	onio						5 70.0	00	

## II.- Divorcios:





Concepto	Tarifa en pesos
a) Por solicitud de divorcio	\$ 254.00
b) Por registro de divorcio por mutuo	
ordinarias	\$832.00
c) Por registro de divorcio por mutuo	
extraordinarias	\$ 1,697.00
d) Por registro de divorcio fuera de la	oficina, a cualquier
hora	\$2,320.00
e) Anotación marginal de divorcio en el	acta de matrimonio
respectivo	\$169.00
f) Por inscripción de divorcio en los libros del reg	istro civil, por sentencia
ejecutada	\$ 1,248.00
g) Acta de divorcio	\$ 124.00
h) Formato para asentar divorcio	\$ 128.00
i) Por copia de acta de divorcio	\$ 128.00
III Ratificación de firmas:	
Conceptos	Tarifa en Pesos
a) En la oficina, en horas ordinarias	\$ 85.00
b) En la oficina, en horas extraordinarias	\$128.00
c) Anotación marginal a los libros del registro civil	\$128.00
IV Nacimientos:	
Conceptos	Tarifa en Pesos
a) Expedición de registro y primera copia o	ertificada de acta de
nacimiento	Exento
b) Por gastos de traslado en el servicio del registro	de nacimiento fuera de la
oficina, en horas extraordinarias	\$ 254.00



c) Por gastos de traslado en el servicio del registro	o de nacimiento fuera de la
oficina en horas ordinarias	\$ 170.00
d) Por trascripción de actas de nacimiento de me	exicano, nacido fuera de la
república mexicana	\$ 830.00
V Reconocimiento de hijos:	
Concepto	Tarifa en pesos
a) Por registro de reconocimiento	Exento
b) Por servicio de reconocimiento de un menor d	e edad con diligencia fuera
de oficina en horas ordinarias	\$ 83.00
c) Por servicio de reconocimiento en horas extra	aordinarias (excepto los de
insolvencia económica previo estudio socioeconón	nico)\$ 325.00
d) Por copia de reconocimiento	\$ 245.00
VI Adopción:	
Concepto	Tarifa en pesos
a) Registro de adopción y expedición de acta de r	nacimiento derivado de una
adopción por primera vez	Exento
b) Por anotación marginal en los libros del adoptado	io\$ 488.00
c) Por copia de acta de adopción	\$ 244.00
VII Defunciones:	
Concepto	Tarifa en pesos
a) Por registro de defunción del plazo que fija la le	y\$ 83.00
b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija	a la ley \$ 165.00
c) Por registro de defunción con diligencias o sente	encia\$ 810.00
d) Por permiso para traslado de cadáveres	\$ 245.00
e) Por permisos de inhumación en panteones	\$ 83.00





# VIII.- Por copias de Actas del Registro Civil:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Por copias de actas de nacimiento	\$ 55.00
b) Por copias de actas de matrimonio	\$ 55.00
c) Por copias de actas de defunción	\$ 55.00
d) Por certificación de actas	

## IX.- Por servicios diversos:

Cond	cepto					Tarif	a en	pesos
a)	Por	expedición	de	constar	ncia	de	re	egistro
exter	mporáneo.			*********			83.0	0
b) P	or duplic	ado de constan	cia del	registro d	ivil de	todos	sus	actos
levar	ntados	***********				\$	83.0	0
		ción de datos en l						
d) Po	or trámite	para juicio admin	istrativo	de rectifica	ción no	substa	ncial	de los
regis	tros asent	ados en los libros	del regis	stro civil		\$ 245	.00	
e) Po	or docume	ntación de consta	ancia de	inexistenci	ia en lo	s libros	del re	egistro
civil e	en sus siel	te actos			\$ 1	25.00		
f) Po	r tramite d	e solicitud de act	as foráne	as			\$ 83.	00
g) Re	ectificación	n de actas del est	ado civil	de las pers	onas	\$	550.	00
h) Ju	icio admin	istrativo por cami	bio de ide	entidad de	género	\$4	61.4	4

X.- Los Actos Extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

# Sección VI Constancias, Legalizaciones y Certificaciones



Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Cor	cepto					Tarif	a en pesos
a)	Por	constancia	de	antecedentes	de	no	infracción
adn	ninistrati	va			armor.		\$125.00
b) F	or cons	tancia para el tr	ámite o	de pasaporte		\$	170.00
c) P	or cons	tancia de depen	dencia	económica		\$ 1	23.00
d) P	or cons	tancia de insolv	encia e	económica		\$	70.00
e) P	or cons	tancia de ingres	os			\$	70.00
f) P	or const	ancia de identid	lad				70.00
g) C	onstand	cia de concubina	ato			\$	70.00
h) C	onstand	cia por modo ho	nesto d	de vivir			\$ 70.00
i) Po	or const	ancia de no ade	eudo de	el impuesto predial		\$	70.00
j) C	onstanc	ia de búsqueda	y no ra	dicación		\$	70.00
k) P	or certif	icación de firma	como	máximo dos		\$	42.00
I) P	or firma	excedente				\$	26.00
m)	Cuand	o la certificad	ión re	equiera de búso	queda	de an	tecedentes
adio	ionalme	ente		>		s	82.00
n) F	or certif	ficación de resid	lencia.			\$	108.00
0) 1	Por cer	tificación de in	exister	ncia de acta de	matrim	ionio, d	lefunción y
divo	rcio	******					Exento
p)	Localiza	ación de titu	los de	propiedad de	terre	nos de	el panteón
mur	nicipal					\$	80.00
q)	Por o	ertificación de	ante	ecedentes de	escritur	a o	del fundo
mur	nicipal	************					\$ 80.00
r) P	or const	ancia de buena	condu	cta		\$	120.00
s) C	ertificac	ción médica de r	neretri	ces			80.00
t) C	onstanc	ias de habitabili	dad			\$	161.00





Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

#### Sección VII

#### Anuencias para la Realización de Espectáculos y Eventos Musicales

Artículo 23.- Las personas físicas o morales y cualquier otro tipo de organización que pretenda realizar noche disco, bailes populares, jaripeos y cualquier otro espectáculo público y musical en el que se cobren derechos de admisión, deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Noche disco	\$ 415.00
b) Bailes populares	\$ 498.00
c) Jaripeo baile	\$ 498.00

## Sección VIII

# Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

Artículo 24.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán de acuerdo a las tarifas y cuotas autorizadas por el Órgano de Gobierno del organismo público municipal descentralizado operador del agua, mismas que serán cobradas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) del Municipio, y que corresponden a las siguientes cuotas:



mensual.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

## I.- Servicios de agua potable

Consumo	Cuota mensual en pesos
a) Doméstica	\$ 54.00
b) Comercial	\$ 199.16
c) Industrial	
d) Ganadero	\$ 266.26
e) Por llenado directo del pozo de agua d	el municipio:
Pipas de propiedad particular	\$ 266.26
2. Tambos o tinacos de propiedad part	icular\$ 132.06
El organismo operador (SIAPA) del municip clasificado o catálogo de los negocios consider	A
	rados comercial dos.
clasificado o catálogo de los negocios conside	rados comercial dos. y de la 3ra. Edad en una sola
clasificado o catálogo de los negocios consider Cuota anual para Jubilados, Pensionados	rados comercial dos. y de la 3ra. Edad en una sola
clasificado o catálogo de los negocios consider Cuota anual para Jubilados, Pensionados propiedad	rados comercial dos. y de la 3ra. Edad en una sola
Clasificado o catálogo de los negocios consider Cuota anual para Jubilados, Pensionados propiedad	rados comercial dos.  y de la 3ra. Edad en una sola\$307.97  Cuota \$
clasificado o catálogo de los negocios consider Cuota anual para Jubilados, Pensionados propiedad	rados comercial dos.  y de la 3ra. Edad en una sola\$307.97  Cuota \$
Clasificado o catálogo de los negocios consider Cuota anual para Jubilados, Pensionados propiedad	rados comercial dos.  y de la 3ra. Edad en una sola\$307.97  Cuota \$\$1,593.27

Sección IX Panteones





Artículo 25.- Por la adquisición de terrenos a perpetuidad en los panteones municipales, se pagará de la siguiente manera:

Terrenos a perpetuidad en la cabecera municipal......\$ 750.00

 Terrenos a perpetuidad fuera de la cabecera municipal.......\$ 330.00

Se pagará por mantenimiento del panteón municipal anualmente una cuota de \$70.00, incluido, aseo de corredores, levantamiento de basura y alrededores del mismo.

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

# Sección X Del Uso de Terrenos del Fundo Municipal

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del Fundo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Hasta 70 m <sup>2</sup>	\$ 483.00
b) De 71 a 250 m <sup>2</sup>	\$ 644.00
c) De 251 a 500 m <sup>2</sup>	\$ 967.00
d) De 501 m <sup>2</sup> , en adelante	\$ 1,208,00



Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de las autoridades competentes Municipales.

Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas anuales:

1)	Por I	ас	olocación y	usc	de (	cable	subterra	áneo:	por ca	da 1	00 metro	s o
fra	cción	que	e exceda de o	lich	a long	gitud					161.00	
2)	Por	la	colocación y	/ u	so d	e ca	able aére	ео ро	r cada	100	metros	de
lon	gitud.										\$ 14.00	
3)	Por	la	colocación	у	uso	de	ductos:	por	cada	100	metros	de
Inn	mile of										¢ 44 00	

Artículo 27.- Quienes hagan uso del piso en via pública eventualmente pagarán por día los productos correspondientes sobre las siguientes:

Actividades comerciales o industriales, por metro lineal:

Con	cepto	)					Tarifa	en pe	2505
a) E	n el p	rimer cuadro	en p	eriodo de fes	tividades		\$ 17	76.00	F
b) E	n el p	rimer cuadro	, en p	eriodos ordina	arios		\$ 1	0.00	
c) F	uera (	del primer cu	adro e	en periodo de	festivida	des	\$	25.00	1
d) F	uera	del primer cu	adro,	en períodos o	ordinario.		\$	10.00	)
e) E	spect	táculos y div	ersion	es públicas, o	de confo	mida	d a los conve	enios	que
en	lo	particular	se	suscriban	entre	la	Tesoreria	у	los
Pror	notor	es					\$ 1	0.00	





f) F	or puest	o móvil en	eventos	deportivos	socia	iles,	organizad	los por
pror	motores	particulares	del	deporte	por	dia	, por	metro
cua	drado						\$ 116	00
g)	Otros	puestos	eventua	ies no	prev	istos,	por	metro
cua	drado						\$ 2	5.00

## Sección XI

# Mercados y Centros de Abastos

Artículo 28.- Los productos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas:

Los locatarios en el mercado municipal, de acuerdo a su giro, por puesto, tanto en el interior como en el exterior pagaran mensualmente, de:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Local interior	\$ 134.00
b) Local exterior	
c) Lavadero interior	\$ 60.00

Para efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en los mercados, deberán enterarla renta correspondiente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

#### Sección XII



Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas y Tarjetas de Identificación de Giro.

Artículo 29.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Centro nocturno	\$ 2,416.00
b) Cantina con o sin venta de alimento	\$ 1,611.00
c) Bar	\$ 2,175.00
d) Restaurant Bar	\$ 2,015.00
e) Discoteque	\$ 1,611.00
f) Salón de Fiestas	\$ 1,530.00
g) Depósito de bebidas alcohólicas	\$ 1,450.00
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos	s públicos con superficie
mayor de 200 m²	\$ 1,611.00
i) Venta de cerveza en espectáculo público	\$ 1,208.00
j) Tienda de autoservicio y ultramarina con s	uperficie mayor de 200
m²,	\$ 1,208.00
k) Minisúper, abarrotes y tendejones mayores	
únicamente de cerveza	\$ 1,450.00
l) Servibar	\$ 1,611.00
m) Depósito de cerveza	\$ 1,208.00
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	\$ 1,208.00
o) Productor de bebidas alcohólicas	\$ 1,046.00





p) Venta de cerveza en restaurante\$ 1,173.00	)
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bel	oidas
alcohólicas\$1,450.0	00
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza\$ 1,450.00	
s) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de alcohol\$ 967.00	
t) Abarrotes sin venta de cerveza\$ 322.00	
u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de Bel	oidas
alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en	las
Anteriores\$ 1,450.00	
II. Permisos eventuales (costo por día)	
Concepto Tarifa en P	esos
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas\$ 710.00	0
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas\$1,156.	00
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos\$ 1,332.00	
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos\$ 1,775.00	0
Las asociaciones y clubes deservicio que acrediten ante la auto	ridad
competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.	
III. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos	en la
fracción primera, los siguientes porcentajes:	
a) Giros comprendidos en los incisos a) al m)del 15.7 al 22%	
b) Giros comprendidos en los incisos n) al t)del 10.5 al 15%	ó
c) Giros comprendidos en el inciso u)del 15.7al 20%	á
IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se paga	ırá la

diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes



con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

- V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal.
- VI. Los demás giros o negocios sin venta de bebidas alcohólicas pagaran su licencia y/o refrendo conforme a lo siguiente:

	Giro	Licencia de funcionamiento
a)	Abarrotes chico (1 a 10 mts²)	\$321.57
b)	Abarrotes mediano (11 a 30 mts²)	\$321.57
c)	Abarrotes grande (31 mts² en adelante)	\$966.79
d)	Tienda de autoservicio y ultramarina de más de 200mts²	\$1,207.71
e)	Birrierias	\$321.57
f)	Bisuteria y cosméticos	\$321.57
g)	Bonetería	\$321.57
h)	Boutique	\$321.57
i)	Cafeteria	\$321.57
j)	Cafeteria con venta de alimentos	\$321.57
k)	Cajas de ahorro y préstamo	\$2,544.67
1)	Cantina	\$1,207.71
m)	Carnes frias	\$321.57
n)	Carnicería	\$321.57
o)	Carpinteria de 10 a 30 mts²	\$321.57
p)	Carpintería grande de 31 mts² en adelante	\$966.79
q)	Casa de huéspedes o asistencia	\$321.57
r)	Casino para fiestas infantiles	\$321.57
s)	Cenaduría	\$321.57
t)	Cereales a granel	\$321.57
u)	Cerrajería	\$321.57





V)	Ciber de 1 a 4 máquinas	\$321.57
w)	Ciber de 5 máquinas en adelante	\$321.57
x)	Clínica veterinaria	\$321.57
y)	Cocina económica	\$321.57
z)	Confección de ropa	\$321.57
aa)	Consultorio dental	\$321.57
ab)	Consultorio medico	\$321.57
ac)	Consultorio quiropráctico	\$321.57
ad)	Cremeria	\$321.57
ae)	Despacho arquitectónico	\$321.57
af)	Despacho contable	\$321.57
ag)	Despacho jurídico	\$321.57
ah)	Servicios de televisión por satélite (centro de cobro)	\$321.57
ai)	Servicios de televisión por cable (centro de cobro)	\$321.57
aj)	Dulcería chica de 1a 30 mts²	\$321.57
ak)	Dulceria grande de 31 mts² en adelante	\$966.79
al)	Estéticas	\$321.57
am)	Expendio de carbón	\$321.57
an)	Expendio de pinturas	\$966.79
ao)	Fábrica de block	\$966.79
ap)	Fábrica de tostadas mediana	\$321.57
aq)	Fábrica de tostadas grande	\$966.79
ar)	Farmacia (exclusivamente medicamento)	\$321.57
as)	Farmacia y consultorio	\$467.37
at)	Farmacia veterinaria	\$321.57
au)	Ferretería mediana de 1 a 30 mts²	\$321.57
av)	Ferretería grande de 31 mts² en adelante	\$966.79
aw)	Floreria	\$321.57
ax)	Fondas	\$321.57
ay)	Forrajes	\$321.57
az)	Frutas y legumbres de 1 a 30 mts²	\$321.57
ba)	Frutas y legumbres de 31 mts² en adelante	\$966.79
bb)	Fumigación y control de plagas	\$321.57
bc)	Funeraria con servicio de velación (sala)	\$966.79
bd)	Funeraria sin servicio de velación	\$321.57
be)	Huaracheria	\$321.57
bf)	Huesario automotriz	\$321.57



bg)	Laboratorio de análisis clínico	\$321.57
bh)	Lavado de autos	\$321.57
bi)	Lavandería	\$321.57
bj)	Mueblerías (linea blanca)	\$321.57
bk)	Llantera (venta de llantas)	\$467.37
bl)	Llantera fija (reparación)	\$321.57
bm)	Llantera móvil (reparación)	\$321.57
bn)	Lonchería chica de 1 a 20 mts²	\$321.57
bo)	Lonchería grande de 21 mts² en adelante	\$467.37
bp)	Madereria	\$321.57
bq)	Pescaderías	\$321.57
br)	Expendio de mariscos y preparados	\$467.37
bs)	Molino de nixtamal	\$321.57
bt)	Paleteria y/o neveria	\$321.57
bu)	Panaderia	\$321.57
bv)	Pasteleria	\$321.57
bw)	Papelería	\$321.57
bx)	Pelugueria/barberia	\$321.57
by)	Venta de artículos de plásticos	\$321.57
bz)	Pollería	\$321.57
ca)	Pollo rostizado/asado	\$321.57
cb)	Productos químicos (a granel)	\$321.57
cc)	Purificadora de agua (mediana)	\$321.57
cd)	Purificadora de agua (grande)	\$966.79
ce)	Reciclado de chatarra y/o cartón	\$321.57
cf)	Refaccionaria en general mediana de 1 a 30 mts²	\$321.57
cg)	Refaccionaria en general de 31 mts² en adelante	\$966.79
ch)	Refaccionaria de bicicletas (y reparación)	\$321.57
ci)	Reparación de aparatos electrodomésticos	\$321.57
cj)	Reparación de equipo de cómputo y dispositivos móviles	\$321.57
ck)	Restaurant chico de 1 a 30 mts²	\$321.57
cl)	Restaurant grande de 31 mts² en adelante	\$467.37
cm)	Venta de ropa ( tienda chica )	\$321.57
cn)	Venta de ropa ( tienda grande)	\$467.37
co)	Servicios de banca y crédito	\$2,544.67
cp)	Servicios de plomería y similares	\$321.57





cq)	Servicios de rotulación	\$321.57
cr)	Supermercado/tienda de autoservicio	\$1,207.71
cs)	Tiendas de conveniencia	\$321.57
ct)	Talabarteria	\$321.57
cu)	Taller auto eléctrico	\$321.57
cv)	Taller mecánico	\$321.57
cw)	Taller de bicicletas	\$321.57
cx)	Taller de motocicletas	\$321.57
cy)	Taller de laminado y pintura	\$321.57
cz)	Taqueria chica	\$321.57
da)	Taqueria grande	\$467.37
db)	Tortilleria chica (una maquina)	\$321.57
dc)	Tortilleria grande 2 máquinas mismo establecimiento	\$467.37
dd)	Transportación turística (renta de autobuses/combis)	\$321.57
de)	Transporte de carga	\$321.57
df)	Vidrios y espejos en general	\$321.57
dg)	Viveros (plantas de hornato, y árboles frutales )	\$321.57
dh)	Vivero industrial	\$10,133.20
di)	Venta de hot dogs y hamburguesas	\$321.57
dj)	Pizzeria	\$321.57
dk)	Zapatería chica de 1 a 20 mts²	\$321.57
dl)	Zapatería grande de 21 mts² en adelante	\$467.37
dm)	Venta de fertilizantes y agroquímicos	\$321.57
dn)	Venta de semilla agricola	\$321.57
do)	Refacciones usadas	\$321.57
dp)	Marmolería	\$321.57
dq)	Posadas y hostal	\$321.57
dr)	Centro de rehabilitación	\$321.57
ds)	Hotel chico	\$321.57
dt)	Hotel mediano	\$321.57
du)	Hotel completo	\$10,133.20

## Sección XIII

Constancias, Dictámenes, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil



Artículo 30.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

## I. Negocios o empresas:

	Pesos
a) Microempresas	
1 Bajo riesgo	\$ 165.00
2 Mediano riesgo	\$ 391.00
3 Alto riesgo	\$ 1,081.00
b) Medianas Empresas	
1 Bajo riesgo	\$ 278.00
2 Mediano riesgo	\$ 470.00
3 Alto riesgo	\$ 1,270.00
c) Grandes Empresas	
1 Bajo riesgo	\$ 541.00
2 Mediano riesgo	\$ 906.00
3 Alto riesgo	\$ 1,896.00
d) Empresas constructoras	\$ 607.00
e) Empresas Fraccionadoras	\$ 700.00
f) Pirotecnia	\$10.00
g) Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y	asesores externos o
internos	\$ 70.00
h) Estancias Infantiles y Guarderias	
1 Hasta con 30 niños	\$37.00
2 Hasta con 60 niños	\$ 62.00
3 De 60 niños en adelante	\$ 62.00
i) Instituciones de Educación Básica Privadas	
1 Hasta con 100 alumnos	\$ 40.00
2 Más de 100 alumnos	\$ 45.00





j) Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas
1 Media Superior, hasta con 100 alumnos
2 Media Superior, más de 100 alumnos
3 Superior, hasta con 200 alumnos
4 Superior, más de 200 alumnos\$ 56.00
k) Atracciones tipo A (Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas
patronales o poblados pequeños)\$ 63.07
I) Atracciones tipo B (Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos
masivos y plazas para eventos multitudinarios)\$ 21.71
m) Palenque de gallos por evento\$ 37.22
En los supuestos de las fracciones k y l de la presente fracción para que se
otorgue el Dictamen de Protección Civil, se deberá presentar póliza de seguro por
responsabilidad civil a terceros de cobertura amplia, por el tiempo que dure la
instalación.
n) Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m <sup>2</sup> \$ 5.00
o) Dictamen Técnico Estructural, de 201 m² a 500 m²\$ 22.00
p) Dictamen Técnico Estructural, de 501 m² en adelante\$ 62.00
q) Dictamen Técnico Estructural en Zona Rural, hasta 200 m²\$ 22.00
r) Por permiso de quema en terrenos por hectárea\$ 117.00
s) Verificación por instalación de granjas, viveros o cualquier otra estructura por
m <sup>2</sup> \$ 90.00
t) Dictamen de protección civil para:
1. Soportes de antenas hasta tres metros de altura\$1,808.00
2. Soportes de antenas hasta quince metros de altura\$1,132.00
3. Por cada metro adicional de altura\$1,128.00
4. Por cada antena de radio frecuencia o microondas\$1,808.00
u) Por otorgamiento de constancias:
1. Dictamen de impacto ambiental\$ 6,000.00
II Capacitaciones a empresas, estancias infantiles y guarderías



a) De 1 a 25 personas		\$1,650.00
b) De 26 a 50 personas		\$3,297.00
c) Costo por persona		
III Servicios de Salud Integral		
Certificación médica:		
a) Área Médica "A":		
1) Certificación a vendedores de alimentos		\$116.00
b) Área Médica "B"		
1) Certificación médica de control sanitario		\$116.00
c) Reposición de tarjeta de control sanitario		\$60.00
IV Verificación sanitaria a comercios, confor	me a los siguie	ntes:
Giros	Apertura	Refrendo
a) Abarrotes, tortillerías, puestos fijos, tintorerías,	\$60.00	\$35.00
estéticas, taquerías, cocinas económicas y		
loncherias.		
b) Puestos móviles y semifijos.	\$60.00	\$35.00
c) Abarrotes con venta de cerveza, mini súper,	\$81.00	\$45.00
expendio de vinos y licores.		
d) Bares, cantinas, casas de masajes, casa de	\$116.00	\$70.00
asignación, Hoteles, moteles, salón de eventos	422	
baños públicos, albercas y gasolineras.		

# Sección XIV

Otros Derechos por expedición de licencias de colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación

Artículo 31.- Los derechos por otorgamiento de licencias de colocación o permanencia de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:





# CAPÍTULO V PRODUCTOS

# Sección I Productos Diversos

Articulo 32.- Son Productos Diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- Por venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por amortización de capital e intereses de crédito otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;



- IV. Producción o remanentes, talleres y de más centros de trabajos, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos de comisados y otros bienes muebles del municipio, según remanente legal o contratos en vigor, y
- Otros productos, por explotación directa de bienes del fundo municipal, según convenio.

# Sección II

# **Unidades Deportivas**

Artículo 33.- Por el uso de las unidades deportivas municipales, se causarán conforme a lo siguiente:

- Las cuotas por torneos o ligas, por horario, por equipo y por temporada, en las diversas categorías, serán fijadas en los convenios respectivos, entre la dependencia ejecutora y los clubes, con la participación de la titular de la Tesorería y Sindicatura Municipal;
- II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de \$ 255.00 por metro cuadrado m² (metro cuadrado), y
- III. Por el uso de la alberca semi-olímpica metropolitana se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Importe Anual
a) Cinco días a la semana	\$ 410.00
h) Tres dias a la semana	\$ 350 00





c) Dos dias a la semana.....\$ 226.00

# CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS

# Sección I Recargos

Artículo 34.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio fiscal 2022, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha limite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

# Sección II

# Multas

Artículo 35.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por la autoridad correspondiente; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- Por violaciones a la Ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- Por violaciones a las leyes fiscales, de \$242.00 pesos a \$8,058.00, de acuerdo a la importancia de la falta;



- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido endichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicara multas, equivalentes de \$80.00 a \$8.058.00:
- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio;
- VI. De las sanciones a las infracciones en materia de Protección Civil, se cobrarán conforme a su Reglamento, y
- VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# Sección III Gastos de Cobranza

Artículo 36.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Concepto

Tarifa en porcentajes





I,- Por requerimiento	2%
II Por embargo	2%
III Para el depositario	
IV Honorarios para los peritos valuadores:.	
a) Por los primeros \$10.00 avalúo	\$ 5.00
b) Por cada \$10.00 o fracción excedente	\$ 1.00
c) Los honorarios no serán inferiores a	\$ 242.00

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere a tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán integramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesoreria municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII.- No precederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro ilegalmente practicadas las diligencias.

# Sección IV Subsidios

Artículo 37.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

# Sección V Donaciones, Herencias y Legados



Artículo 38.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

# Sección VI Anticipos

Artículo 39.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2022.

# Sección VII

# Otros Aprovechamientos

Artículo 40.- Los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título, y por otras actividades que correspondan a sus funciones propias de derecho público.

# CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES

#### Sección I

## Participaciones del Gobierno Federal.

Artículo 41.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

# Sección II

Participaciones del Gobierno Estatal.





Artículo 42.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

# CAPÍTULO VIII FONDOS DE APORTACIONES

#### Sección I

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Artículo 43.- Son ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el presupuesto de egresos de la federación referidos en el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

#### Sección II

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal.

Artículo 44.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

# CAPÍTULO IX INGRESOS EXTRAORDINARIOS Sección I Cooperaciones

Artículo 45. Las cooperaciones de particulares, del gobierno del Estado o Federal de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.



# Sección II Empréstitos, Créditos y Financiamientos

Artículo 46,- Son empréstitos, los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2022, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

# Sección III Reintegros y Alcances

Artículo 47.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el Órgano de control interno y/o la Auditoria Superior del Estado.

#### Sección IV





#### Rezagos

Artículo 48.- Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un rengión al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

# Sección V Convenios de Colaboración

Articulo 49.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

# CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

## Sección Única

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.



Articulo 51.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 52.- La Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jala emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de la Dirección General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio físical emprendan una micro o pequeña empresa dentro del Municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los diecisiete dias del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.





# COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Molecul (		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	The		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia & Bein	al S	
Dip. Jesús Noella Ramos Nungaray Vocal		1	
Dip. Héctor Javier Santana García Vocal	3		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Jan		



	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	ange		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	4113		
Dip. Any Marilù Porras Baylón Vocal	arsplan		





#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción VII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta.



- III. En el apartado de "Consideraciones" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- 1. El día 10 de diciembre de 2021, fue presentada ante la Secretaria General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones.
- Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, señala en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, que:

 Con fecha 30 de Julio de 1997 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del





Estado, misma que tiene por objeto establecer y regular un régimen de pensiones en favor de todos los trabajadores al servicio de la entidad y que vino a concentrar en un solo cuerpo normativo todo lo relativo a esta prestación de seguridad social para los trabajadores burócratas.

- 2. Con la emisión de esta ley el Estado asumió la responsabilidad de implementar, administrar y operar un sistema de pensiones que respondiera a las expectativas, necesidades y exigencias que sus trabajadores esperan de tan importante prestación de seguridad social consagrada desde el artículo 123 de la Constitución General de la República.
- 3. Ciertamente, el tema de pensiones es una responsabilidad social que tiene el Estado para con aquellos trabajadores que, habiendo dedicado su vida laboral al servicio público, deban o necesiten retirarse del mismo para dar paso al merecido descanso por todos esos años invertidos en el cumplimiento de sus funciones; de donde surge la corresponsabilidad del gobierno de garantizar que estos cuenten con los recursos necesarios e indispensables para llevar una vida plena a su retiro del servicio público.
- 4. Así las cosas, a poco más de veínte años de emitida la ley que aun rige el sistema de pensiones, el Fondo creado a partir de ella ha respondido cabalmente a los retos y exigencias del día a día. Sin embargo, como tota norma, la Ley en cuestión es sujeta de adecuaciones a fin de adaptar o perfeccionar sus disposiciones a las necesidades que la realidad práctica le va exigiendo.





- 5. En ese tenor, la realidad práctica de operación de los dos órganos de administración del Fondo de Pensiones, a saber, la Dirección General y el Comité de Vigilancia (previstos en el articulo 4º), hacen patente y urgente la necesidad de realizar un par de adecuaciones a la Ley vigente a efecto de permitirles, al amparo de la legalidad, maniobrar con mayor diligencia y eficacia.
- 6. Las adecuaciones normativas aludidas consisten en dos puntos concretos, el primero, dotar de facultades al titular de la Dirección General para expedir certificaciones de los documentos que integran el archivo que a su despacho corresponda, es decir, expedir copias certificadas de la documentación que obre en los archivos del Fondo; y la segunda, para establecer de manera expresa que el Comité de Vigilancia será representado por su Presidente en los asuntos administrativos y judiciales de su competencia.
- 7. La justificación de los dos puntos propuestos deriva en razón de que, en el caso de la Dirección General, que básicamente es quien opera y administra los recursos del Fondo, constantemente se generan gastos de certificación de documentos ante Fedatario Público, lo anterior porque resultan necesarios para trámites administrativos ante otras instancias gubernamentales o para exhibir en juicio como medios de prueba.
- 8. Adicional a lo anterior y al ser documentos públicos, cuya formación está encomendada por una norma, dentro de los límites de su competencia, existe la posibilidad de que los servidores públicos puedan expedir certificación de los documentos que se encuentren a su resguardo, siempre que ello sea en





el ejercicio de sus funciones y que la ley que los rige les permita realizar tal acción.

- 9. Por otro lado, en lo que respecta a la propuesta de delegar la representación legal y administrativa del Comité de Vigilancia a la persona que lo presida, que en términos de la ley puede ser directamente el Gobernador o la persona que este designe, se funda en dos aspectos fundamentales: primeramente, porque en esencia y por fines prácticos y operativos, todo órgano colegiado tiene la necesidad de ser representado ante otras instancias (administrativas o judiciales) y ordinariamente dicha función recae en la persona que lo preside; en segunda, porque tal y como se planteaba en líneas precedentes, para que el Presidente del Comité de Vigilancia pueda ejercer esa función de representación sin necesidad de que se requiera pronunciamiento al respecto por el propio órgano colegiado, se necesita que la ley expresamente así lo señale.
- 10. Esto además permitirá que, en ejercicio de esa representación, el Presidente del Comité de Vigilancia no tenga la necesidad de adjuntar a cada trámite que realiza o a los juicios en que comparezca, copia certificada del documento en que se le haya delegado tal función, pues bastará para ello que invoque la porción normativa cuya adición se propone para tener por acreditada su personalidad.

# III.CONSIDERACIONES



- Efectivamente, la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el miércoles 30 de julio de 1997, tiene por objeto establecer y regular un régimen de pensiones en favor de los trabajadores al servicio de la burocracia del Estado de Nayarit.
- Así el legislador tuvo a bien crear el Fondo de Pensiones con el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que en esa materia dispone la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado. Su administración se encuentra a cargo de un Comité de Vigilancia y de una Dirección General, quienes fungen como autoridades para cumplir con el objeto de garantizar una eficiente y eficaz administración del Fondo de Pensiones¹.
- En ese sentido de la lectura integral del artículo 5 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, no advertimos alguna porción normativa tendiente a designar la representación administrativa y jurídica para el Comité de Vigilancia, por lo que consideramos que este vacio normativo genera incertidumbre tanto al Comité de Vigilancia como a los particulares, debido a la acefalía en los asuntos administrativos y judiciales de su competencia.
- Por su parte de conformidad con el numeral 10 de la Ley que se pretende modificar y adicionar, tenemos que las facultades del Director del Fondo de Pensiones son las siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase el Artículo 4 de la Ley de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.





- I.- Representar al Fondo en los asuntos administrativos y judiciales de su competencia;
- II.- Ejecutar los acuerdos del Comité;
- III.- Presentar al Comité los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, del plan de inversiones y del calendario de labores del Fondo;
- IV.- Proponer las designaciones, movimientos y licencias del personal del Fondo;
- V.- Presentar los estados mensuales de contabilidad, balances anuales y cortes de caja del patrimonio;
- VI.- Llevar a cabo revisiones periódicas del importe de las pensiones y jubilaciones otorgadas de conformidad con la presente Ley, para efectos de control, evaluación y revalidación de la documentación correspondiente;
- VII.- Informar al Comité, sobre los asuntos que este le requiera y presentar un informe anual de actividades en la fecha en que se determine;
- VIII.- Organizar y administrar al Fondo;
- IX.- Convocar a sesiones ordinarias y las que fueren necesarias para el desahogo de los asuntos del Comité;
- En consonancia con lo expresado en el presente dictamen, esta H. Comisión considera pertinente facultar al Director del Fondo de Pensiones para expedir copias certificadas de los documentos que integran el archivo del Fondo de Pensiones y demás documentación que a su despacho corresponda; lo anterior



con la finalidad de eficientar y maximizar, en mayor medida los recursos financieros que le son otorgados al Fondo de Pensiones, esto con el propósito de cumplir con el objeto de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado y ante los principios establecidos en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>2</sup>.

- Pues se insiste que las adecuaciones normativas que atinadamente propone el Titular del Poder Ejecutivo, estriban medularmente en dotar de facultades al titular de la Dirección General para expedir certificaciones de los documentos que integran el archivo que a su despacho corresponda, es decir, expedir copias certificadas de la documentación que obre en los archivos del Fondo; y en segundo término, establecer de manera expresa que el Comité de Vigilancia será representado por su Presidente en los asuntos administrativos y judiciales de su competencia.
- Bajo esa tesitura esta H. Comisión Legislativa coincide con la justificación expresada por el Titular del Poder Ejecutivo en razón de que, en el caso de la Dirección General del Fondo de Pensiones del Estado de Nayarit, que básicamente es quien opera y administra los recursos del Fondo, constantemente se generan gastos de certificación de documentos ante fedatario público, lo anterior porque resultan necesarios para trámites administrativos ante otras instancias gubernamentales o para exhibir en juicio como medios de prueba; y ante las políticas de austeridad implementadas bajo

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ARTÍCULO 133.- La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.





la nueva forma de concebir la administración pública, es que consideramos la necesidad de contribuir a eficientar el gasto público en todos los órdenes de gobierno. Así quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social consideramos que modificar la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de representación jurídica y certificaciones, viene a dotar de mejor capacidad de operación al Fondo de Pensiones en aras de mejorar su eficiencia y productividad.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión Legislativa de Trabajo y Previsión Social, con base en el análisis exhaustivo realizado en el presente dictamen, llegamos a la conclusión y acordamos el siguiente:



## IV. RESOLUTIVO

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones X y XI del artículo 10 y se adicionan el párrafo tercero al artículo 50, y la fracción XII al artículo 10, todos de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.- ...

I. a la IV.- ...

El Comité de Vigilancia será representado por su Presidente en los asuntos administrativos y judiciales de su competencia.

ARTÍCULO 10.- ...

I. a la IX.- ...

X.- Presentar los proyectos de reformas o adiciones a las disposiciones reglamentarias del Fondo;





XI.- Expedir copias certificadas de los documentos que integran el archivo del Fondo de Pensiones y demás documentación que a su despacho corresponda, y

XII.- Las demás previstas en la presente ley, los reglamentos y las que expresamente le señale el Comité de Vigilancia.

## TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE:	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO: ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Presidenta	John .		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vicepresidenta	Ar .		
Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
Dip. Any Marilù Porras Baylón Vocal	aspe		
Dip. Ricardo Parra Tiznado Vocal			





Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero.

Una vez recibida la iniciativa, esta Comisión legislativa, se avoca a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa sometida a nuestra consideración, desarrollará el estudio conforme al siguiente procedimiento:

 En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del tumo para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita.

- En el apartado correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado de "RESOLUTIVO", el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante ocurso de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de las facultades que le confiere el numeral 49 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nayarit, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Poder Legislativo, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- El dieciséis de diciembre posterior, se dio a conocer ante el Pleno de este Poder Legislativo, la mencionada iniciativa, y
- Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.





Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa propuesta, se señala medularmente lo siguiente:

- Asevera el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, también conocidas como lavado de dinero, es uno de los delitos contemporáneos de mayor lesión al tejido social, su evolución en el derecho tanto internacional como en diversos estados en la República Mexicana hace evidente su necesidad de regulación típica para propiciar que se modifique el escenario actual del sistema económico.
- La actividad ligada al lavado de dinero, crea diversos riesgos además de las
  obvias lesiones econômicas, esta actividad tangencialmente puede afectar
  el sistema econômico en la medida que debilita la integridad de los
  mercados econômicos y financieros, por consiguiente se genera riesgo al
  disminuir el control de la política econômica por el Estado, favoreciendo
  distorsiones e inestabilidad en los mercados y auspiciando pérdidas en
  ingresos fiscales y genera un caos por representar un riesgo para el
  sistema econômico y las instituciones financieras en su integridad.
- Así, ante la presencia de este fenómeno delictivo el Estado Mexicano ha adquirido diversas obligaciones internacionales, ya que es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ha signado diversas convenciones y tratados; al igual que ha aceptado aplicar los lineamientos de organizaciones internacionales especializadas en la materia.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita.

- En ese sentido, la Convención de Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988 fue el motor que detonó el combate a los ilícitos de lavado de dinero y tráfico de drogas. México la signó en 1989 y ratificó en 1990 y ha servido como marco normativo entre otros muchos para penalizar el lavado de dinero que derive o se obtenga de actividades ilícitas. La génesis del combate al lavado de dinero en nuestro país se remonta al artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación, para posteriormente establecerse como delito en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y creándose paralelamente a esta figura delictiva la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita y de Falsificación o Alteración de Moneda, dependiente organizacionalmente de la Subprocuraduria de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) como una unidad de inteligencia especializada en la persecución del ilícito del lavado de dinero, sin olvidar que el combate al delito en comento, se encuentra de igual manera en la Ley Aduanera, las leyes financieras y la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita, ley publicada en el diario oficial de la federación el 17 de octubre de 2012.
- Por lo que respecta a Nayarit, si bien es cierto, ya se cuenta con la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, lo cierto es, que se tiene una tarea pendiente, que es contar con la tipificación local del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ya que en la actualidad ya se cuenta con elementos necesarios para combatir dicho ilícito por parte de la Fiscalía General del Estado, al contar





Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

con una unidad especializada, sin embargo, tal y como ya se precisó hace falta la tipificación del delito en nuestra entidad para combatir de manera formal los recursos económicos con que se delinquen.

- Considerando lo hasta ahora mencionado, con la tipificación se busca proteger dos objetivos torales, que son primeramente evitar actividades econômicas desleales desde el aspecto de igualdad competitiva en el sector econômico, ya que al ejercer su libertad de competir en la economía a partir de hacerlo con recursos econômicos de procedencia ilícita se genera un desequilibrio y esto no debe quedar impune; concomitantemente a esto, se quiere evitar que se filtren recursos de procedencia ilícita en el sistema econômico del Estado con la finalidad de proteger el orden socioeconômico, esto es así ya que, para el buen funcionamiento del mercado se necesita garantizar la licitud de dinero que en el circula, por ello la necesidad de evitar se violente el orden socioeconômico, mediante la filtración desleal de recursos de procedencia ilícita.
- En corolario, la Ratio Legis consiste en que la administración de justicia no sea burlada con transacciones económicas de origen ilegitimas por provenir de actividades delictivas, por medio de las cuales, dichos recursos económicos ingresan en el sistema económico y generan caos en el mercado, ya que lo ideal es que se cumplan las reglas del sistema económico, por consiguiente se pretende evitar el encubrimiento de operaciones con recursos de procedencia ilícita y protegiendo en última instancia el orden socioeconómico.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita.

Con base en los anteriores elementos legislativos, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

#### III. CONSIDERACIONES

Una vez conocida la intención del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita <sup>1</sup>, así como identificado el contenido argumentativo toral que da sentido a su propuesta, este órgano colegiado, considera que:

- 1. Ante el alarmante incremento en la criminalidad, la inseguridad, las constantes injusticias por la impunidad de los delitos cometidos por los delincuentes, la condena de inocentes y el desamparo de las victimas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en el año del 2008, estableciendo un nuevo sistema en materia de seguridad pública y justicia penal, el cual implicó cambios normativos, estructurales e ideológicos de gran envergadura.
- 2. Así esta honorable Comisión tiene claro que en sentido objetivo, el derecho penal es el conjunto de normas que regulan el especifico comportamiento humano propio de su disciplina y su relación con los demás, y en sentido subjetivo es derecho penal la facultad del Estado de dictar y aplicar dichas normas coercitivas².

<sup>2</sup> Mir Puig, Santiago "Introducción a las bases del Derecho Penal".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Intenciones descritas en este documento, en el apartado denominado "Contenido de la iniciativa".





Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- 3. Resulta importante referir que de conformidad con el artículo 1o. Constitucional, la dignidad humana es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo.
- 4. Por ende, el derecho penal está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas. Es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción.
- 5. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del artículo 18 constitucional, ante el abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- 6. Por lo que, el abandono del término "delincuente" también exhibe la intención del constituyente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22 constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición.
- 7. Ahora bien, los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, estamos convencidos que como representantes de la sociedad debemos contribuir en dar las herramientas necesarias para mantener la seguridad en el Estado, que se ve amenazada con nuevas conductas que han rebasado lo que actualmente tenemos contemplado en nuestra legislación penal.
- Así el presente Dictamen tiene por objeto adicionar un Título Vigésimo Cuarto, con un Capítulo Único denominado Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, integrado por los artículos 426, 427, 428 y 429 al Código Penal para el Estado de Nayarit.
- Esto resulta necesario en virtud de que este tipo de conductas generadas en las sociedades de nuestros tiempos es uno de los delitos que más dañan el tejido social.
- 10. Este tipo de afectaciones se pueden apreciar en diferentes niveles sociales y económicos, donde esta actividad lesiona de manera directa el sistema económico y financiero por menoscabar la integridad de las instituciones y los sistemas financieros, así como desalienta la inversión nacional y





extranjera; altera los flujos internacionales de capital, además, de que amalgama dinero lícito con ilícito lo que hace dificil su detección.

- 11. Los recursos de procedencia ilícita provienen de diversos rubros entre otros la venta de droga, armas, delitos en materia de trata de personas, corrupción gubernamental, tráfico de personas, así como cualquier origen de recursos que no se puede justificar conforme a derecho su obtención.
- 12. Por consiguiente, se genera riesgo al disminuir el control de la política económica por el Estado, favoreciendo distorsiones e inestabilidad en los mercados y auspiciando pérdidas en ingresos fiscales y genera un caos por representar un riesgo para el sistema económico y las instituciones financieras en su integridad. He ahí la importancia de contribuir en la construcción de un andamiaje jurídico que disuada a la generación de este tipo de conducta.
- 13. En la construcción del tipo penal que se refiere en el párrafo número 8 de estas consideraciones, se contemplan varios verbos típicos que, si bien algunos son similares, consideramos que se trata de concepciones gramaticales distintas y, por tanto, no habría confusión ni reiteración de ellas, por el contrario, consideramos necesario incluirlos para no dejar fuera ninguna de las conductas que pudiesen encuadrar en este amplio concepto de operaciones con recursos de procedencia ilícita, con el riesgo de motivar impunidad.
- 14. Es por ello, que esta Comisión de Justicia estimó necesario precisar que, para que el delito exista se requiere en primer lugar que se produzca una conducta; este es el elemento básico del delito, consistente en un hecho

9



material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre<sup>3</sup>. Sirve para describir la acción u omisión relevantes, penalmente hablando, por lo que se le considera el núcleo del tipo y aparece en forma de verbo, mediante el cual se indica la acción positiva o una omisión.

15. Bajo lo anterior, la conducta es una actividad o inactividad voluntaria, que está compuesta por dos elementos:

Elemento psiquico: se presenta cuando el sujeto activo ha querido mentalmente hacer u omitir algo.

Elemento fisico: consiste en hacer u omitir algo; en el caso de la omisión debe ser respecto a una conducta obligatoria.<sup>4</sup>

- 16. Es así que, el tipo penal que se propone denominado "Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita", contiene una variedad de conductas tipicas a fin de abordar este delito desde una perspectiva integral que permita su funcionalidad y brinde mayor certeza y seguridad a la ciudadanía.
- 17. Así quienes estudiamos el presente dictamen consideramos que la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo da respuesta al reclamo social de contar con tipos penales orientados a castigar a quienes realicen operaciones con recursos de procedencia ilícita, además por una estrategia de política criminal para prevenir, inhibir y sancionar este tipo de conductas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Calderón Martinez, Alfredo T., "Teoría del delito y juicio oral", México, UNAM, 2017, p. 8. Consultable en :https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3982-teoria-del-delito-y-juicio-oral-juicios-orales-numero23.

Vidaurri Aréchiga, Manuel, "Teoría general del delito", México, Oxford, 2013, pág. 9.





- 18. Bajo ese análisis dejamos testimonio de cuáles son los problemas que se pretenden resolver y las conductas que se pretenden prohibir a través de la norma que se crea, con lo cual se tiene una línea clara de la interpretación autentica del tipo penal que se crea.
- 19. Lo anterior tal y como se precisó en párrafos anteriores, en franco respeto al principio de exacta aplicación de la Ley Penal o taxatividad en materia penal, reconocido y tutelado en el arábigo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>.
- 20. En ese sentido, el principio referido estipula que, queda estrictamente prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, en los juicios del orden criminal, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
- 21. Por lo que, para esta H. Comisión resulta claro que el principio de taxatividad, no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoria de razón, sino que es extensivo a los que suscribimos en nuestro carácter de creadores de la norma.
- En ese orden, como legisladores estamos obligados a emitir nomas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.



consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

- 23. Para determinar la tipicidad de una conducta, quienes nos encargamos de crear normas debemos tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y univoco en la labor de tipificación de la ley.
- 24. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, esta honorable Comisión debe definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa.
- 25. Para lo anterior resulta aplicable por su contenido la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro digital: 2006867, Materias(s): Constitucional, Penal, ubicable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 131, de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho





fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoria de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaria imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegitimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos



penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

- 26. Con lo cual esta H. Comisión considera que la estructura del tipo penal y las penas determinas son constitucionales y por ende viable el presente Dictamen, al atender los principios establecidos por el Parámetro de Control de Regularidad Constitucional.
- 27. Finalmente cabe destacar que, a través de un ejercicio de derecho comparado, se advierte que en la mayoría de las entidades federativas cuentan con este tipo penal denominado Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sin embargo, por cuestión de técnica legislativa hacemos referencia a los estados Guanajuato, Puebla y Chihuahua, e ilustramos al tenor siguiente un cuadro con su contenido normativo:

Estado	Código Penal Estatal			
	en materia Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita			
	"Capítulo VIII			
Guanajuato	Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita			
	Artículo 213-a Se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa, al que por sí o por interpósita persona:			
	I Adquiera, enajene, administre, custodie, use, posea, altere, convierta, deposite, retire, de o reciba por cualquier motivo, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio del estado o de fuera del territorio del estado hacia éste, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con			

14





conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

II.- Oculte o encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de lo dispuesto en el presente capitulo, serán producto de una actividad illicita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no puede acreditarse su legitima procedencia.

Artículo 213-b.- A quien mediante el asesoramiento profesional o técnico a otro, fomente, preste ayuda, auxilio o colaboración para la comisión de las conductas previstas en el artículo 213-a de este Código, se le aplicará de tres a diez años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 213-c.- Si en las conductas mencionados (sic) en el presente capítulo participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, investigación o persecución del delito; aplicación o ejecución de sanciones respecto de delitos, la punibilidad prevista en el artículo 213-a, aumentará de un tercio del mínimo a un tercio del máximo.

Artículo 213-d.- La punibilidad prevista en los artículos 213-a, 213-b y 213-c, se aumentará hasta en una mitad, si quien la realiza utiliza para cualquier fin a personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 213-e.- Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización o análisis de información económica y patrimonial, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referido en este capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho delito. Cuando un particular sea el denunciante de las conductas señaladas en este capítulo no se requerirá de la denuncia de la autoridad competente.

Puebla

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

15



#### OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA®

#### Artículo 4537

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización al que, por si o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas: 847

- I.- Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, de o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio o de este hacia fuera o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilicita.
- II.- Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita, cuando:
- a) Existan los medios para conocer o prever que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de un acto de participación en ella, basado en las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables en el caso concreto y no los agota pudiendo hacerlo.
- b) Realice actos u operaciones a nombre de un tercero, sin el consentimiento de éste, o sin título jurídico que lo justifique y no se actualice la gestión de negocios en términos de la legislación civil aplicable.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad illcita. los recursos, derechos o bienes de cualquier

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Capítulo adicionado el 04/ene/2012.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo adicionado el 04/ene/2012. 847 Párrafo reformado el 3/nov/2021.





naturaleza, cuando existan índicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito o no pueda acreditarse su legitima procedencia.

Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las Leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

#### Articulo 454848

Se impondrán de tres a diez años de prisión y de ochocientas a dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien haga uso de recursos de procedencia ilícita para alentar alguna actividad que la Ley prevea como tipo penal o ayudar a cualquier persona a eludir las consecuencias jurídicas de su participación en un delito, a través de la realización de cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 453, siempre que no se incurra en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

#### Artículo 455

Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, al que permita que se intitulen bajo su nombre bienes o derechos adquiridos con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, aun cuando no haya tenido conocimiento de ésta última circumstancia.

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con el resultado mencionado en el párrafo anterior, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

#### Artículo 456

Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización, a quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del articulo 453, sin

17



conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, siempre que de las características de la operación o de las circunstancias de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables pueda desprenderse aquella ilicitud del origen de los bienes o recursos.

Cuando la persona que realiza la conducta referida en el párrafo anterior, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

#### Artículo 457

Se sancionará con prisión de cinco a quince años y de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización a quien formente, preste ayuda, auxilio o colaboración a otro para la comisión de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 453, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable. 854

Para efectos del párrafo anterior, se presume que fomenta, presta ayuda, auxilio o colaboración para la comisión de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 453, quien asesore profesional o técnicamente a otro en la comisión de las conductas previstas en el primer párrafo de este artículo.

#### Articulo 458

Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex-servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir del cumplimiento de dicha pena.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en los artículos 453 fracciones I y II, 454 y 455, utiliza a personas menores





	de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.
Chihuahua	TÍTULO DÉCIMO QUINTO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA CAPÍTULO ÚNICO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Artículo 245. A quien por sí o por interpósita persona, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa.
	Las penas previstas en el párrafo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución o inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.
	Artículo 245 Bis. El delito contenido en el presente Capítulo, se considerará hecho de corrupción cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los artículos 273 Bis y 275 Bis del presente ordenamiento.

Finalmente se precisa que, siguiendo la técnica legislativa, se efectuaron ciertas y menores modificaciones de forma a las fracciones, incisos y párrafos propuestos en la iniciativa, sin que lo anterior signifique modificar la intención del iniciador. Lo anterior con la finalidad de que las penas que se pretenden establecer sean acordes al principio de exacta aplicación de ley penal en su vertiente de

19



taxatividad, con lo que se busca dotar de certeza jurídica a los gobernados respecto la imposición de la sanción.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos con la viabilidad del mismo y por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO





#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO, con un CAPÍTULO ÚNICO denominado OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, del Libro Segundo, integrado por los artículos 426, 427, 428 y 429 al Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

# TITULO VIGÉSIMO CUARTO CAPITULO ÚNICO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

ARTÍCULO 426.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización al que, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, altere, dé en garantía, traspase, transporte o transfiera dentro del territorio estatal, recursos, derechos, valores o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita;
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos, valores o bienes de procedencia ilicita.



En la realización de estas conductas el sujeto activo deberá tener conocimiento de que los recursos, derechos, valores o bienes, proceden o representan el producto de una actividad ilícita, y

III. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos, valores o bienes, proceden o representan el producto de una actividad ilicita cuando:

- a) Existan los medios para conocer o prever que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de un acto de participación en ella, basado en las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables en el caso concreto y no los agota pudiendo hacerlo, o
- b) Se realicen actos u operaciones a nombre de un tercero, sin el consentimiento de éste o sin título jurídico que lo justifique, de manera que no se actualice la gestión de negocios en términos de la legislación civil aplicable.

Cuando la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades, encuentren elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieran las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir un delito.





Las penas previstas en el párrafo primero del presente artículo, serán aumentadas desde un tercio hasta en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos o las realice dentro de un año siguiente de haberse separado del cargo; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con alguno de los resultados mencionados en el párrafo primero, revele a la autoridad competente, la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

ARTÍCULO 427.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos, valores o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que proceden directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito o no pueda acreditarse su legítima procedencia.

ARTÍCULO 428.- Se impondrá de tres a diez años de prisión y multa de ochocientas a dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien ponga a nombre de terceros, recursos, derechos, valores o bienes de procedencia ilícita para llevar a cabo la ocultación de éstos; aun cuando los terceros no tengan conocimiento de la procedencia ilícita de los recursos, derechos, valores o bienes.





La misma sanción prevista en el párrafo anterior se impondrá a quien permita que se pongan bajo su nombre recursos, derechos, valores o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilicita.

Las penas previstas en el párrafo primero del presente artículo serán aumentadas desde un tercio hasta en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 429.- Se sancionará con prisión de tres a diez años y multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, a quien auxilie, colabore o asesore profesional o técnicamente a otros, para la realización de cualquiera de las conductas previstas en este Capítulo.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.





#### COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:		SENTIDO DEL VOTO:	
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Héctor Javier Santana Garcia Presidente	51		
Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta		13	7
	Tania Monteneguo,	1.	
Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal	HA.		
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			



#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de H. Congreso, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, presentada por el doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
- En el apartado correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado de "RESOLUTIVO", el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

- Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, fue presentada por el doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, y
- El catorce de diciembre posterior, se dio a conocer ante el Pleno de este Poder Legislativo, la mencionada iniciativa, y

Página 1 de 99





 Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, lo cual se consumó el día quince de diciembre, para efectos de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

#### **II.CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos medularmente lo siguiente:

### Proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

- El Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo, es el documento rector de planeación del estado y establece la ruta de las acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos de la administración pública, por lo que resulta una herramienta eficaz para un mejor desempeño gubernamental.
- Dicho plan, tiene como objetivo general establecer en conjunto con la sociedad los lineamientos para el desarrollo integral del estado, utilizando las mejores estrategias para el aprovechamiento sustentable de las potencialidades del estado, con mecanismos de evaluación claros que permitan la oportuna toma de decisiones, así como la evaluación de los procesos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo para abatir las brechas de desarrollo y alcanzar el bienestar de toda la ciudadanía.
- Siguiendo los objetivos del Plan, sobre la gobernabilidad y combate a la corrupción, se tiene que debe de haber buenas prácticas administrativas, así como mecanismos, procesos e instituciones que determinan cómo se ejerce el poder y cómo se toman las decisiones, construyendo con ello un gobierno cercano, honesto, incluyente, austero y transparente.
- No se debe de perder el objetivo general del Eje rector Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad, que se refiere a implementar un gobierno honesto, respetuoso, ajeno a la frivolidad y al dispendio, donde se respeten los derechos de las y los nayaritas sin ninguna distinción.
- De manera que, es necesario avanzar hacia la modernización de la administración pública centralizada y paraestatal, lo que significa, crear políticas de gobierno en beneficio de quienes más lo necesitan, así como contar con alternativas de solución adecuadas, adoptar nuevas estrategias y abonar a la calidad en el uso

Página 2 de 99



de los recursos materiales, tecnológicos y financieros, que deben optimizarse en beneficio social.

- Considerando entonces que es importante tener un marco legal acorde a la realidad del estado y de los programas gubernamentales dirigidos a desarrollar principios con los que habrán de regirse los entes públicos, tales como la eficiencia, eficacia, calidad, y economía de los recursos, para contribuir al logro de un mejoramiento en la administración pública y a una mayor transparencia de la acción pública.
- Que el objetivo primordial de la iniciativa, es establecer las bases para regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los entes públicos en el ejercicio de sus funciones, respetando con ello los máximos ordenamientos constitucionales respecto a los recursos económicos, referente a que estos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- De ahí que dicha iniciativa tiene como objetivo lograr una igualdad de competencia entre licitantes, transparencia en los procesos de adquisición, modernización, publicidad, accesibilidad, sustentabilidad, eficiencia económica.
- La Ley que se presenta, es reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la finalidad de crear medios para dar mayor eficiencia y eficacia al gasto público.
- Que una de las premisas fundamentales del proyecto, es regular de manera uniforme los procesos de adquisición al interior de las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, a través del Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, por sus siglas INAPS, que viene a fortalecer y transparentar los procesos de adquisiciones del gobierno del Estado.
- El referido Instituto, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, no sectorizado, con domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, el cual tendrá por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a la coordinación, la operación y la validación de los procedimientos de las licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de las diferentes dependencias, organismos, entidades, patronatos, fideicomisos, fondos y áreas de la administración pública centralizada y paraestatal del Gobierno del Estado de Nayarit.

Página 3 de 99





- Los demás entes públicos, cada uno deberá contar con un comité de adquisiciones, que se sujetará a la normativa correspondiente y aplicable, así como a las disposiciones de la Ley presentada que no se contrapongan con su operatividad y para la consecución de sus objetivos.
- La propuesta de Ley, será entonces coadyuvante con la transparencia de las contrataciones que lleven a cabo las instituciones gubernamentales y los entes públicos lo que propiciará que las actuaciones se apeguen a los principios constitucionales de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- De ella destaca y tiene relación, lo concerniente a lo consagrado en la Convención Interamericana contra la Corrupción ratificada por el Estado Mexicano, respecto a la necesidad que los Estados Parte apliquen medidas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, así como fortalecer los sistemas para la contratación y la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
- La propuesta entonces tiene como fin incorporar los principios y ejes de gobierno abierto como una política transversal, que habrá de fortalecer los procesos de transformación estructural de las políticas y órganos del estado, con un enfoque transparente.

#### III.CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Estado, como un ente público, integrado por diversas instituciones gubernamentales, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de las y los gobernados, satisfaciendo sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos.
- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el ordenamiento fundamental, el Estado mexicano, a través de sus instituciones en sus diferentes órdenes de competencia, dispone de los recursos obtenidos a través de la recaudación tributaria.
- En consecuencia, el manejo de los recursos a disposición del Estado no puede quedar al arbitrio y discrecionalidad de sus operadores, sino que estos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Página 4 de 99





- De tal suerte, para que las instituciones públicas presten servicios de calidad y satisfagan las necesidades de las y los gobernados, se requiere de los medios técnicos, humanos y materiales necesarios y suficientes para ello, los cuales deben obtenerse a través de procesos objetivados de compras públicas, sujetos a principios y reglas adecuadas para obtener la mejor relación entre precio, calidad y respuesta de los oferentes.
- En este contexto, cuando hablamos de compras públicas, nos referimos a la adquisición de bienes, y la contratación de servicios y arrendamientos por parte de la administración pública hacia los sectores productivos que estén en las condiciones de proveer de los insumos que requiere el sector público para el cumplimiento de sus fines y funciones.
- En el ordenamiento Constitucional Federal, se prevé en el artículo 134, una serie de parámetros objetivos con los cuales se busca dotar a los procesos de compras públicas de reglas claras y de procedimientos transparentes, con lo cual, se garantice para el Estado mexicano en sus diferentes órdenes de competencia, de las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la adquisición de bienes, servicios y la contratación de arrendamientos.
- En este aspecto, para que el Estado pueda garantizar el bienestar de la sociedad mediante la prestación de servicios y la construcción de la infraestructura suficiente para que las personas puedan desarrollarse y gozar de calidad de vida, debe contar con los recursos materiales y técnicos necesarios, lo cuales puede obtener a través de los procesos públicos de adquisiciones en sus diferentes modalidades.
- En esencia, los diversos modelos de compras públicas buscan cumplir con los mismos fines en la adquisición de los bienes y servicios para el Estado, pero en la forma de su ejecución podemos encontrar las condiciones que nos permiten optimizar en los supuestos en concreto el sistema de compras públicas de los Entes Públicos.
- Ahora bien, existen diferentes modelos y estrategias para la realización de las compras públicas, en donde ubicamos tres procesos trascendentes para ello:
- -Las licitaciones públicas;
- -Compras por invitación de cuando menos tres proveedores, y
- -Adjudicaciones directas.

Página 5 de 99





De los anteriores, y con base a la construcción normativa, la licitación pública cuenta con la condición de proceso principal para las contrataciones públicas, contando con una condición excepcional y secundaria los otros procesos.

 De los procesos anteriores se puede optar por una serie de variantes a los modelos, las cuales permiten actuar de manera más eficiente ante situaciones y problemáticas específicas, tal es el caso de las compras consolidadas, las adjudicaciones directas en caso de urgencia, así como los contratos marco amplían y flexibilizan el proceso de compra para los Entes Públicos.

#### Consideraciones generales y particulares sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

 Es de saberse, que la obligación de los Entes Públicos de todos los órdenes de competencia en materia de administración de los recursos públicos, así como de las compras públicas, se encuentra contemplada en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual lo podemos apreciar de la siguiente forma:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economia, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de

Página 6 de 99



México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

[...]"

- De la transcripción literal de los primeros 3 párrafos del artículo, se aprecia que el proceso de licitación pública para las adquisiciones con el uso de recursos públicos federales es la vía primaria para su realización, pero deja la posibilidad para utilizar otras alternativas excepcionales a la licitación, siempre y cuando se sujete a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, y donde las entidades federativas deben guardar también los procesos establecidos en las leyes reglamentarias del tema.
- Por su parte, y en el contexto del federalismo que impera en nuestro país, podemos apreciar los parámetros de actuación de los procesos de adquisición de las instituciones públicas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual se aprecia de la siguiente manera:

"[...] La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economia, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

[...]

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economia, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios.

Página 7 de 99





[...]"

- De la misma forma que se plasma en el artículo 134 de la Constitución Federal, se aprecia en el contenido del precepto de la Constitución Local, la homologación de la obligación en materia de compras públicas, por lo cual, los procesos de adquisición están sujetos a parámetros objetivos, así como a la licitación pública como instrumento principal para su ejecución.
- De igual manera, la propuesta planteada por el Titular del Poder Ejecutivo, medularmente se integra por los supuestos particulares siguientes:
  - En el Título Primero. Se establecen disposiciones generales, que dan pie a la regulación de las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en la materia, contemplándose nuevas definiciones como la del Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, Padrón de Proveedores, los procedimientos de adjudicación, y establece la definición de las investigaciones de mercado para verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional; se menciona al Sistema Electrónico como portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos, padrón de proveedores, el registro de proveedores sancionados, convocatorias de licitación, las invitaciones, actas de juntas de aclaraciones.
  - En el Título Segundo. Se contemplan obligaciones de los entes públicos y sus respectivas responsabilidades, con la finalidad de que estos realicen sus planeaciones y programaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades presupuestales, así como, realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios que se adquieran, arrenden o contraten, y ejercer las atribuciones que establece esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
  - En el Título Tercero. Se refiere a la planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen los entes públicos, respecto a los objetivos, prioridades y políticas establecidas que deberán guiar a las dependencias, órganos y entidades, refiriéndose que se sujetarán a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos para el o los

Página 8 de 99



ejercicios fiscales correspondientes y, en su caso, a lo previsto en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, administrándose con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueren destinados.

- La especificación de situaciones a las que deben de ajustarse los entes públicos en la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- Se toma además como base, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales; así como, las estrategias y políticas previstas por el estado y municipios en sus respectivos planes y programas, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos y prioridades de desarrollo.
- La elaboración de su programa anual de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza.
- En el Título Cuarto. Aquí se contempla de manera especifica el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit (INAPS), como organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio, no sectorizado, con domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, el cual tendrá por objeto la coordinación, la operación y la validación de los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de las diferentes áreas de la administración pública centralizada y paraestatal.
- La novedad de este Instituto, radica además en que este deberá, entre otras funciones, realizar las acciones y establecer las medidas tendientes para la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, todo ello de manera eficiente y transparente para el cumplimiento de las funciones dentro de las dependencias, órganos y entidades la administración pública estatal.
- Se maximiza la condición del proceso de Licitación Pública como el instrumento principal para la realización de las adquisiciones de los bienes, servicios y contratación de obra que requiere el Estado y sus instituciones para el cumplimiento de sus atribuciones, así como determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición

Página 9 de 99





o contratación, en forma consolidada, se llevará a cabo, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

- El INAPS, se integrará por un Junta de Gobierno, como órgano superior del organismo, presida el Poder Ejecutivo, un Director General y un Comité Técnico de Adquisiciones.
- En el Título Quinto. Se hace referencia al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los demás Entes Públicos, esto es, los correspondientes al Poder Legislativo, Judicial, Ayuntamientos y Órganos Autónomos, especificándose que se guiarán conforme al acuerdo que emitan sus órganos de gobierno interior, con base en lo establecido en esa Ley.
- En el Título Sexto. Contempla el Padrón de Proveedores y el Sistema Electrónico.
- El primero de ellos, tiene por objeto concentrar aquellos proveedores con quienes las dependencias, órganos, entidades y demás entidades de la administración pública estatal, contratarán la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, el cual se clasificará, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento, así como aquellos que se encuentran impedidos.
- Por otra parte, se contempla que el Sistema Electrónico de Adquisiciones, Licitaciones, Arrendamientos y Almacenes del gobierno del estado y funge como portal digital, de consulta gratuita y estará a cargo del Instituto, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento Interior, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de Proveedores; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores, y las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo.
- En el Título Séptimo. En él se desarrollan los procedimientos de contratación, y contiene las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios de los entes públicos, que se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones mediante convocatoria pública,

Página 10 de 99



para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar a las instituciones del estado y município las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- Se propone entonces que, los entes públicos podrán contratar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos de: Licitación, mediante Convocatoria Pública, Licitación por invitación y Adjudicación Directa.
- Así, en ese Título se desarrollan las reglas del proceso de licitación pública, convocatoria, bases, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, evaluación de propuestas y el fallo, tomándose en cuenta que los responsables de llevar a cabo este proceso, serán las dependencias, órganos o entidades de la administración pública estatal a través del Instituto.
- Se establece que las Licitaciones Públicas pueden ser: estatales, nacionales o internacionales.
- Se abordan las Compras Consolidadas, que para el caso del Poder Ejecutivo el Instituto, determinará los bienes y servicios de uso generalizado, que las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal podrán adquirir, arrendar o contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de mantenimiento, garantías locales y demás circunstancias pertinentes.
- En el Título Octavo. Se desarrollan las excepciones a la Licitación Pública, y por ello se describe a detalle la Invitación a cuando menos tres proveedores y la Adjudicación Directa.
- En el Título Noveno. Se contemplan todas las disposiciones referentes a los contratos para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, como instrumento de derechos y obligaciones que vincula a las partes, junto con la convocatoria a la licitación, las bases y los anexos del contrato; asimismo, se describen los contratos abiertos y los supuestos para su procedencia.
- En el Título Décimo. Referente a la información y verificación, estableciéndose la forma y términos en que los entes públicos deberán

Página 11 de 99





conservar y tratar la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley, así como la manera de verificación por parte del Órgano Interno de Control, de que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley.

- En el Título Décimo Primero. Se contemplan las infracciones y sanciones que se podrán imponer a las personas respectivas que tengan relación con la Ley y la materia, correspondiendo estas a la suspensión, cancelación, inhabilitación y/o multa.
- En el Título Décimo Segundo. Denominado Solución de Controversias, y en él medularmente se establece a la Contraloría o el Órgano Interno de Control que corresponda, como autoridad competente para conocer de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores, señalándose a detalle el procedimiento y etapas a seguir.
- Además, se contempla la figura de conciliación, que podrá ser solicitada en cualquier momento por los proveedores o entes públicos, para efectos de celebrar acuerdo de voluntades y con ello resolver la controversia respectiva.
- En los artículos transitorios. Medularmente, se regula la vigencia de la ley, el señalamiento de abrogar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, los plazos para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit (INAPS) y la instalación de su Junta de Gobierno, la aprobación y expedición por dicha Junta, del Estatuto Orgánico y el Reglamento Interior del Instituto, la facultad de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit para efectos de llevar a cabo las acciones necesarias presupuestarias para el cumplimiento de la Lev, la expedición por parte de la persona Titular del Poder Ejecutivo para expedir el Reglamento de la Ley, la obligación de los entes públicos para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de la Ley, los supuestos de acción en la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, en tanto no se expida la Ley de Bienes del Estado, lo referente al diseño del Sistema Electrónico, y la derogación de las disposiciones que se opongan a dicho ordenamiento.

Página 12 de 99



Finalmente, cabe señalar que, por tratarse de una iniciativa presentada de manera directa por el Titular del Poder Ejecutivo estatal, doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, se cumple con la obligación plasmada en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas, en la cual se plantea la necesidad de determinar el impacto presupuestario que traería consigo una iniciativa planteada ante el Órgano Legislativo de la Entidad. De ahí que, en cuanto al novedoso Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, se tiene por verificada la capacidad presupuestaria de la entidad para asumir los costos económicos de erigir ese nuevo organismo público descentralizado.

Sirve de referencia y orientación, el pronunciamiento que al respecto a efectuado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a la competencia legislativa de este Poder, para efectos de regular los procedimientos, bases, reglas, requisitos y demás elementos para lograr la realización de los principios que informan el régimen contractual del Estado, pero también abarcando toda la cuestión reglamentaria en el ámbito material.

- Tesis 1a. CCXXXVIII/2015, registro digital 2009728, Primera Sala, Décima Época, materias Constitucional y Administrativa, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, agosto de dos mil quince, Tomo I, página 477, de rubro y texto siguientes:

"RÉGIMEN CONTRACTUAL DEL ESTADO. DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DERIVA UNA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL LEGISLADOR SECUNDARIO QUE ABARCA TODO EL ÁMBITO MATERIAL DE AQUÉL. El citado precepto constitucional tiene un contenido normativo complejo, ya que contiene distintas reglas y principios en materia de ejercicio de recursos por parte del Estado, así como de contratación, el cual tiene aplicación para todos los niveles de gobierno. La regla principal que informa todos los contenidos se encuentra en el encabezado del enunciado: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Ahora bien, por lo que respecta al régimen contractual estatal, cabe identificar dos contenidos diferenciados: uno sustantivo y otro competencial. La porción sustantiva tiene la función de diseñar el régimen contractual de acuerdo con un fin rector: asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El diseño tiene como base la figura de la licitación pública. El segundo contenido en el artículo 134

Página 13 de 99





constitucional otorga facultad legislativa reglamentaria al legislador secundario para establecer casos de excepción a la aplicación de dicha figura, siempre que se sujete a los mencionados principios sustantivos, al establecer que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Por tanto, esta segunda regla presenta un contenido competencial y adjetivo, pues dispone que el legislador secundario deberá regular procedimientos, bases, reglas, requisitos y demás elementos para lograr la realización de los principios que informan el régimen contractual del Estado. Pues bien, de esta última disposición, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deriva una facultad reglamentaria en favor del legislador secundario para reglamentar todo el régimen contractual del Estado, pues si bien sólo se dispone que lo podrá hacer explicitamente cuando regule procedimientos alternativos a las licitaciones, debe entenderse que esta facultad reglamentaria abarca todo el referido ámbito material."

[Énfasis añadido]

Finalmente se precisa que, siguiendo la técnica legislativa, en primer término, se efectuaron menores modificaciones de forma a ciertas disposiciones en la iniciativa; asimismo, en virtud de la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado publicada el nueve de noviembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se tuvo a bien modificar la denominación de la otrora Secretaría de la Contraloría General, perteneciente a Gobierno del Estado, y sustituirla por la denominación correspondiente a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

Así, quienes integramos esta Comisión Legislativa, consideramos conveniente la creación de una nueva ley en la materia de estudio, que esté al nivel y actualización de las exigencias que demanda nuestra sociedad actual, que garantice un mejor beneficio para todas y todos los nayaritas, y que atienda en todo momento los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo anterior acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

Página 14 de 99



#### PROYECTO DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- Los poderes del estado;
- Municipios;
- Órganos constitucionales autónomos;
- IV. Los organismos descentralizados estatales y municipales;
- Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, y
- Los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter defideicomitente.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y los entes públicos señalados en las fracciones anteriores, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en la materia.

No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Página 15 de 99





Artículo 2. El ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los deberes y obligaciones que conforme a la presente Ley corresponde a los entes públicos, se llevarán a cabo por conducto de sus órganos facultados, conforme a la estructura orgánica establecida en la ley, decreto, contrato o acuerdo que regulan su creación y funcionamiento.

#### Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- Abastecimiento simultáneo: La adquisición de un mismo bien o servicio adjudicado a dos o más personas proveedoras;
- II. Adjudicación Directa: Procedimiento por el cual se fincan pedidos o celebran contratos de manera directa, sin llevar a cabo licitaciones públicas o por invitación, bajo la entidad pública. Siempre que se cumplan las condiciones que para ello establece esta Ley;
- III. Adquisición: La compra de cualquier bien mueble que realice el sector público a través de la institución facultada para el cumplimiento de sus funciones;
- Área Administrativa: La unidad central responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales en los entes públicos;
- Área usuaria: La dependencia o entidad de los entes públicos que requiere la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios:
- VI. Área requirente: Aquella que en el ente público solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;
- VII. Arrendamiento: Contrato oneroso por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto;
- VIII. Bien Mueble: Es aquel que por su naturaleza puede trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por si mismo o por efecto de una fuerza exterior;

Página 16 de 99



- IX. Comité Técnico de Adquisiciones: Órgano técnico auxiliar del Instituto;
- X. Contrato: El acto jurídico bilateral formalizado entre la entidad pública y las y los proveedores, respecto de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o servicios, que se deriva de licitaciones o adjudicaciones directas, segúncorresponda, en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- Convocante: Para el caso de la administración pública estatal será el Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Para los demás entes públicos, su Comité de Adquisiciones, cuando lleven a cabo un procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas oferentes;

- XII. Compras consolidadas: Aquellas que pueden licitarse en forma conjunta sobreun mismo bien o servicio;
- XIII. Dependencias: El Despacho de la o el Gobernador del Estado y las Secretarías del Despacho previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- XIV. Domicilio Fiscal: Tratándose de personas físicas que realizan actividades empresariales es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

En el caso de personas jurídicas colectivas, el local en donde se encuentra la administración principal del negocio.

En todos los casos en que la presente Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, salvo mención expresa en contrario;

Página 17 de 99





- XV. Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios del Estado; Órganos Autónomos por disposición constitucional; organismos descentralizados estatales y municipales; empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como los fideicomisos en los que cualquiera de los antesmencionados tenga el carácter de fideicomitente;
- XVI. Entes: Los referentes a Fondos, Patronatos, Comités y Comisiones;
- XVII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
- XVIII. Instituto: Al Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;
- XIX. Investigación de mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de personas proveedoras a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado e imperante, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o personas prestadoras del servicio o una combinación de dichas fuentes de información.
- XX. La Secretaría para la Honestidad: La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;
- XXI. Ley General de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;
- XXIII. Licitación por Invitación: Procedimiento, por excepción, mediante el cual se realizan adquisiciones o contratan arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación de cuando menos trespersonas oferentes con capacidad de respuesta inmediata y por los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o el que corresponda;
- XXIV. Licitación Pública: Procedimiento por el cual se expide convocatoria

Página 18 de 99



pública, se selecciona y adjudica a las o los participantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;

- XXV. Licitante: Persona física o jurídica que participa con una propuesta cierta y determinada en cualquier procedimiento de Licitación Pública, o por Invitación, enel marco de la presente Ley;
- XXVI. Oferente: Persona física o moral que presenta propuesta en los actos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, o contratación de servicios;
- XXVII. Órgano ejecutor: Unidades administrativas, con facultades de operación, responsables de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza en los entes públicos;
- XXVIII. Órgano Interno de Control: La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo, las contralorías internas de las entidades, así como las áreas administrativas responsables de las funciones de vigilancia ycontrol de los poderes Legislativo y Judicial y en los organismos autónomos, responsables de la función de evaluación, control y vigilancia de los entes públicos;
- XXIX. Órganos: Los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública, que les estarán jerárquicamente subordinados a las dependencias, ytendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbitode competencia que se determine en cada caso;
- XXX. Padrón: Padrón de Proveedores del Estado de Nayarit.
- XXXI. Periódico Oficial: Al Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit;
- XXXII. Proveedor: Persona física o jurídica que se encuentre inscrita en el Padrón y debidamente establecido, en su carácter de persona vendedora de bienes muebles, arrendadora o prestadora de servicios;
- XXXIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos yPrestación de Servicios del Estado de Nayarit;

Página 19 de 99





- XXXIV. Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica del Organismo denominado Instituto;
- XXXV. Secretaría: La Secretaría de Administración y Finanzas;
- XXXVI. Servicio: La actividad organizada que se realiza con el fin de satisfacer determinados requerimientos del gobierno, prestada por personas físicas o jurídicas, excepto la contratación de servicios profesionales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- XXXVII.Sistema Electrónico: Sistema Estatal de Adquisiciones, Licitaciones, Arrendamientos y Almacenes, y
- XXXVIII. Tratados: Los convenios internacionales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y ratificados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y otro u otros sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requieran o no de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales se asumen compromisos.

## Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, quedan comprendidos:

- Las adquisiciones de bienes muebles;
- II. El arrendamiento de bienes muebles, y
- Los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación depago para los entes públicos.

Lo anterior, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por otras leyes aplicables. Elreglamento de ley precisará el alcance de las fracciones señaladas en el presente artículo.

#### Artículo 5. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:

 Los contratos o convenios que celebren entre sí los sujetos de esta Ley o entreestos y la Federación, con otras entidades federativas o con los municipios:

Página 20 de 99



- Los bienes recibidos en consignación por los entes públicos para su comercialización a las personas empleadas y al público en general;
- Las adquisiciones de bienes que deriven de expropiaciones por causa de utilidad pública, herencia o legados;
- IV. Los servicios de traslado, hospedaje y alimentos de personal;
- V. Los servicios básicos de electricidad, agua, drenaje y gas;
- Los servicios profesionales de peritaje y arbitraje, y
- VII. Los servicios prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención médica hospitalaria, únicamente cuando medie una situación que ponga en peligro inminente la vida de las personas y que por razón de dicha situación deban ser atendidas de manera inmediata. Esta situación deberá acreditarse a través de un dictamen médico debidamente justificado.

Los actos y contratos descritos en las fracciones que preceden, deberán llevarse a cabo en apego a lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Políticade los Estados Unidos Mexicanos, previéndose por los sujetos de Ley las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la Hacienda Pública Estatal y Municipal.

Sin perjuicio de lo que esta Ley establece, el gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios se sujetarán a lo previsto en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y su Reglamento, así como al Presupuesto de Egresos del Estado, en lo que corresponda.

Artículo 6. Los entes públicos podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratar prestación de servicios, bajo las modalidades que se contemplan en la presente Ley, cuando se ajusten a la disponibilidad de las partidas correspondientes en su presupuesto autorizado. En caso contrario, se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley.

Artículo 7. La Secretaría, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría para la Honestidad, emitirá los lineamientos generales y dictará las disposiciones

Página 21 de 99





administrativas estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Lev.

Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Periódico Oficial.

Los demás entes públicos, a través de sus órganos internos, emitirán y publicarán de conformidad con este ordenamiento y las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las políticas, criterios y lineamientos en la materia, dentro de su ámbito de competencia.

En todo caso, las disposiciones que de esta Ley emanen privilegiarán la transparencia de los procedimientos de contratación desde el inicio hasta su conclusión.

La Secretaría y la Secretaría para la Honestidad estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos; lo propio realizarán los entes públicos en su ámbito interior a través de sus órganos facultados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios o acuerdos celebrados entre el Ejecutivo Federal y el estado de Nayarit, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Para estosefectos se pactará lo conducente en los mencionados convenios con la participación que corresponda a los municipios que los tengan celebrados, de acuerdo al programa que corresponda.

En el caso de aportaciones establecidas indistintamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal o en el ordenamiento jurídico respectivo, y registradas en las leyes estatales y municipales como ingresospropios, en los que la administración y ejercicio de los mismos, sean de responsabilidad dela entidad o del municipio, estarán sujetos a esta Ley.

Artículo 9. Las entidades de la administración pública estatal que no se encuentren agrupadas en sector alguno, del Estado de Nayarit, cumplirán directamente ante el Instituto con las obligaciones que esta Ley señala.

Página 22 de 99



**Artículo 10.** Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que les resulten aplicables, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencias extranjeras para ser utilizados en el estado, se regirán por esta Ley.

Cuando el producto o servicio se encuentre sujeto al cumplimiento de una determinada Norma Oficial Mexicana, habrá de obtenerse la certificación correspondiente.

Artículo 11. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse como equipamiento a un inmueble necesarios para la realización de las obras públicas, o en su caso los que suministren las dependencias, órganos y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra, deberán efectuarse conforme a lo establecido en esta Ley y en las normas que de ella se deriven.

Artículo 12. El Instituto podrá contratar asesoría técnica y profesional para la realización de investigaciones de mercado; el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios; la verificación de precios; pruebas de calidad; y, otras actividades vinculadas con esta Ley.

Artículo 13. En lo previsto por esta Ley, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos ylas leyes correspondientes en materia fiscal, todas ellas del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

# DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Los entes públicos tendrán las siguientes obligaciones:

- Planear y programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades presupuestales;
- Remitir al Instituto, o a sus órganos internos, según corresponda, un programaanual de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que deberán realizar;
- III. Realizar la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la

Página 23 de 99





contratación de servicios, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones legales aplicables;

- IV. Observar y aplicar los lineamientos generales que expidan la Secretaría y la Secretaría para la Honestidad, así como, en su caso, las políticas, criterios y lineamientos que en su ámbito de competencia expidan sus órganos competentes;
- Registrar y conservar en documentos físicos o medios electrónicos, la información sobre los actos comprendidos en esta Ley, por un período mínimo de cinco años;
- Realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios que se adquieran, arrenden o contraten, y
- Ejercer las atribuciones que establece esta Ley y demás disposiciones legalesaplicables.

Artículo 15. Las personas titulares de los entes públicos serán responsables de que en la adopción de instrumentación de las acciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación, modernización ydesarrollo administrativo.

Artículo 16. Los entes públicos se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiera partida expresa y suficiencia presupuestal, salvo autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría o dequien ocupe la titularidad del órgano en el que recaiga el manejo de las finanzas del ente público, según corresponda.

Artículo 17. Previo al arrendamiento de bienes muebles, los entes públicos deberán realizar los estudios de factibilidad que determinen la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Para determinar la conveniencia de adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los entes públicos deberán realizar un estudio de costo beneficio con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos.

El estudio deberá efectuarse mediante avalúo expedido dentro de los seis meses previos por un perito certificado y registrado, conforme a las disposiciones aplicables, e integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Página 24 de 99



Artículo 18. Los entes públicos deberán contratar los servicios correspondientes para mantener debidamente asegurados los bienes con los que cuenten, siempre que la naturaleza del bien así lo requiera, conforme a las disposiciones del Reglamento de esta Ley.

Artículo 19. Los entes públicos no podrán financiar a personas proveedoras. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de esta l ev.

Los entes públicos, bajo su responsabilidad y dentro de su presupuesto autorizado, podrán pagar anticipadamente suscripciones, seguros u otros servicios, cuando por razones justificadas no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 20. Los actos, contratos y convenios que los entes públicos realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 21. En el Poder Ejecutivo el Instituto determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, órganos y entidades, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Instituto podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas en las dependencias, órganos y entidades.

Lo propio realizarán los entes públicos en su ámbito interior, a través de sus órganos facultados, conforme a las disposiciones aplicables.

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que los entes públicos puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

# **TÍTULO TERCERO**

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EL GASTO
CAPÍTULO ÚNICO

Página 25 de 99





Artículo 22. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen los entes públicos, se sujetará a lasdisposiciones específicas del Presupuesto de Egresos para el o los ejercicios fiscales correspondientes y, en su caso, a lo previsto en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, los recursos correspondientes se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueren destinados.

Artículo 23. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los entes públicos deberán ajustarse a lo siguiente:

- Los objetivos, prioridades y políticas del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, ensu caso;
- Las previsiones contenidas en los programas y operativos anuales que se elaboren para la ejecución del Plan y los programas a que se refiere la fracción anterior;
- Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV. Los programas de transparencia y racionalidad presupuestaria;
- Las estrategias y políticas previstas por el estado y municipio en sus respectivos planes y programas, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos y prioridades de desarrollo, y
- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones que prevé esta Ley.

**Artículo 24.** Los entes públicos formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- Los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación;

Página 26 de 99



- Los bienes y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación, ajustándose, en su caso, a las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- Los recursos financieros y las existencias físicas disponibles, así como la partida presupuestal que se afectara;
- La existencia en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos en función de su naturaleza, y los servicios que satisfagan sus requerimientos;
- Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles para obras públicas;
- Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- VIII. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes y servicios;
- IX. Preferentemente, la adquisición de bienes producidos en el estado y la utilización deservicios propios del mismo, con especial atención a los sectores económicos y empresariales cuya promoción, fomento y desarrollo están comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit, a falta de ellos los de procedencia nacional y por último los de procedencia extranjera;
- X. De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tenga incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero;
- Los principios de consumo sustentable, dando preferencia a la adquisición de bienes y servicios que impacten en menor grado al medio ambiente, y
- XII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta para la adecuada planeación y operación de los programas correspondientes, según la naturaleza y características de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Los planes y programas del Poder Ejecutivo deberán formularse de acuerdo con el Instituto.

En el caso de los demás entes públicos, se formularán de acuerdo con las disposiciones que emita la autoridad competente.

Página 27 de 99





Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán ser remitidos al área administrativa correspondiente a más tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

Tratándose de los organismos públicos descentralizados, el programa anual de adquisiciones deberá estar autorizado por su máximo órgano de gobierno.

Artículo 25. El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la prestación de servicios, a que se refiere el artículo anterior deberá considerar, como mínimo lo siguiente:

- La descripción de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios quese requieran, conforme al catálogo del área administrativa;
- La calendarización de las adquisiciones y de los arrendamientos de bienes, así como la contratación de los servicios que sean requeridos, y
- El costo estimado por la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios.

El programa a que se refiere este capítulo será de carácter informativo por lo que no implicará compromiso alguno de contratación.

Artículo 26. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema Electrónico y de su portal oficial, según corresponda, a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate, el correspondiente Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit.

El Reglamento de la Ley definirá el procedimiento para la presentación y actualización de los programas anuales. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en los citados programas podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para el ente público, debiendo realizar la modificación correspondiente de la información en los medios publicados.

Artículo 27. Los entes públicos no podrán financiar a las o los proveedores la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando estos vayan a ser objeto de contratación por parte de estos. No se considerará como

Página 28 de 99



operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, ningún caso podrá ser superiores al cincuenta por ciento del monto del contrato.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a noventa días, el ente público deberá otorgar por lo menos el treinta por ciento de anticipo, salvo que la o el proveedor renuncie por escrito a este derecho.

Para el caso del Poder Ejecutivo el Instituto podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 28. Los entes públicos que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones verificarán previamente en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del ente público, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 29. Previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, el ente público requerirá la autorización de su comité de adquisiciones o la autoridad facultada para ello y en el caso del Poder Ejecutivo será el Instituto.

El área requirente deberá presentar su solicitud por escrito ante el Comité de Adquisiciones o el Instituto según corresponda, adjuntando la información y documentación que estime pertinente.

El proceso para determinar la procedencia del procedimiento de contratación se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### DEL INSTITUTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

# CAPÍTULO PRIMERO

# **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30. El Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, no sectorizado, con domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, el cual tendrá por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a la coordinación, la

Página 29 de 99





operación y la validación de los procedimientos de las licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de las diferentes dependencias, organismos, entidades, patronatos, fideicomisos, fondos y áreas de la administración pública centralizada y paraestatal del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 31. Para su funcionamiento, el Instituto contará con:

- Una Junta de Gobierno;
- II. Una Dirección General, y
- Un Comité Técnico de Adquisiciones.

Además, contará con una Secretaría Técnica, una Unidad de Transparencía y un Órgano Interno de Control; así como la estructura administrativa y orgánica que se establezca ensu Reglamento Interior y su Estatuto orgánico.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 32. La Junta de Gobierno será el Órgano Superior de Gobierno del Instituto, y estará integrada por:

- La persona que designe la o el Titular del Poder Ejecutivo, quien la presidirá;
- La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- La persona titular de la Secretaría de Economía, y
- La persona titular de la Consejería Jurídica de la o el Gobernador.

La o el presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar de manera adicional el número de personas integrantes que considere necesario para participar en la Junta de Gobierno paraque puedan emitir una opinión sobre casos concretos, las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 33. En cumplimiento de sus funciones el Instituto deberá:

 Realizar todos los actos tendientes para hacer efectivo el cumplimiento de los diferentes procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y

Página 30 de 99



servicios previstos en la presente Ley;

- II. Realizar las acciones y establecer las medidas tendientes para la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, todo ello de manera eficiente y transparente para el cumplimiento de las funciones dentro de las dependencias, órganos, entidades de la administración pública estatal;
- Realizar los procesos de compras consolidadas en los términos que prevé la presente ley, y
- En general, vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencias.

#### Artículo 34. La Junta de Gobierno cuenta con las siguientes atribuciones:

- Establecer las políticas generales y aprobar su Estatuto Orgánico, los planes y programas del Instituto;
- Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de ingresos y egresos del instituto:
- III. Expedir el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interior del Instituto;
- IV. Aprobar la organización administrativa del Instituto;
- Aprobar los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de ellos;
- VI. Aprobar, a propuesta del Comité Técnico de Adquisiciones, las políticas, bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;
- Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuerenecesario la persona titular de la Dirección General pueda disponer de los activos fijos en el Instituto;
- VIII. Conocer para su validación de las compras que se realicen de manera directa por laSecretaría, en los casos de seguridad, salud y aquellos que pongan en riesgo a la población, en los términos que señale esta ley;
- Autorizar a la persona titular de la Dirección General del Instituto para que otorgue poder notarial;
- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titularde la Dirección General, y

Página 31 de 99





XI. Las demás que se establezcan en sus diversos ordenamientos.

Artículo 35. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses, pudiendo hacerlo de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más una de las personas integrantes. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría de sus integrantes, en caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.

La convocatoria a sesión deberá ser emitida por la o el presidente de la Junta de Gobierno por conducto de la Secretaría Técnica, cuando menos cinco días antes de su celebración ypara las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación a la fecha desu celebración, en los términos y condiciones del Reglamento que al efecto se apruebe.

La Junta de Gobierno contará con una secretaria o secretario técnico, nombrado a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

#### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 36. La persona titular de la Dirección General, participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 37. Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, y no significarán percepción económica extraordinaria para sus titulares.

Artículo 38. La persona titular de la Dirección General del Instituto será designada yremovida libremente por la o el Gobernador del Estado.

**Artículo 39.** Para ser designado como persona titular de la Dirección General del Instituto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- Tener cuando menos 30 años al día de la designación;
- III. Poseer, cuando menos, título a nivel licenciatura con un mínimo de cinco años de antigüedad en las carreras de contaduría, administración de empresas, derecho o alguna equivalente, y
- IV. Contar con experiencia en la administración pública.

Artículo 40. La persona titular de la Dirección General contará con las siguientes atribuciones:

Página 32 de 99



- Representar legalmente al Instituto, y nombrar a las y los apoderados necesarios;
- Administrar conforme a las determinaciones de la Junta de Gobierno, los recursos humanos, materiales y financieros de los que se disponga para el funcionamiento del Organismo;
- III. Rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley:
- Nombrar a las personas servidoras públicas del Comité Técnico, cuya designación no esté reservada a la Junta de Gobierno;
- V. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interiory aprobar los manuales administrativos necesarios para su funcionamiento;
- Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de unidades técnicas y administrativas del Instituto, conforme a su Reglamento Interior;
- Cumplir con su función conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit;
- VIII. Cumplir las determinaciones realizadas por la Junta de Gobierno;
- Realizar en los casos de seguridad, salud y aquellos que pongan en riesgo a la población, las compras de manera directa, en los términos que señale esta Ley, y
- Cumplir con el resto de las atribuciones que le mandata esta Ley, su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno.

**Artículo 41.** El patrimonio del Instituto se integra por los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio, los ingresos que se destinen para el cumplimiento de sus funciones encomendadas y los demás bienes y derechos que adquieran por cualquier otro título legal.

El Instituto contará con el personal técnico y administrativo necesario para su labor en los términos previstos en su Estatuto Orgánico y Reglamento Interior.

## CAPÍTULO CUARTO

# **DEL COMITÉ TÉCNICO DE ADQUISICIONES**

Artículo 42. El Comité Técnico, será el órgano técnico auxiliar del Instituto y se

Página 33 de 99





integrará con personal que cuente con experiencia preferentemente en el área de adquisiciones, arrendamientos y contratos de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento.

La Secretaría para la Honestidad participará en el Comité Técnico de Adquisiciones, a través de su titular, quien deberá estar presente en todos los actos de este, y participará con voz, pero sin voto, con carácter de asesora o asesor.

El Comité Técnico podrá convocar a las y los representantes de la dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública Estatal que funja como Área Usuaria a sus sesiones, a las que acudirán obligatoriamente, cuando lo amerite para la aclaración o verificación de las adquisiciones o servicios relacionados con su dependencia, órgano o entidad, con voz, pero sin voto. Dichas personas representantes serán nombradas por las o los titulares de las mismas.

#### Artículo 43. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos yprestación de servicios de las dependencias, órganos y entidades, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta Ley, salvo en los casos que la misma determina, en cuyo caso se deberá informar al propio Instituto una vez concluida la contratación respectiva para su debida revisión;
- Determinar las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II de este artículo, así como de las licitaciones públicas que se realicen y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, dar vista a la Secretaría para la Honestidad sobre el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa por parte de la dependencia, órgano, entidad o ente correspondiente;
- Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por las personas servidoras públicas responsables de ello;
- Elaborar el manual de operación del Comité Técnico y someterlo a su aprobación deconformidad con la presente Ley, el Estatuto Orgánico del

Página 34 de 99



Instituto y su Reglamento Interior;

- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura deproposiciones en licitaciones públicas;
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley, y
- IX. Las demás que le otorguen esta ley y demás disposiciones normativas.

Artículo 44. El Comité Técnico queda facultado para expedir criterios generales, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precios o calidad de los bienes y servicios relativos a las operaciones que regula esta Ley, en lo que respecta al Poder Ejecutivo.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### DE LOS SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES

**Artículo 45.** En las Dependencias, Órganos y demás Entidades de la Administración Pública Estatal se integrarán subcomités de adquisiciones para el trámite y desahogo de los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, lo anterior conforme a la estructura, funciones y demás criterios que al efecto se determinen en sus reglamentos.

El Comité Técnico de Adquisiciones podrá convocar a quienes integran los subcomités de las Dependencias, Órganos y demás Entidades de la Administración Pública Estatal a sus respectivas sesiones, cuando se vaya a determinar la validez o no de algún procedimiento de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, que tenga relación con sus entes públicos a las que podrán ser convocadas, con voz, pero sin voto, cuando se considere pertinente su participación. Dichos integrantes serán nombrados por los titulares de las mismas.

Artículo 46. En cada una de las Dependencias, Órganos y demás Entidades, los subcomités de adquisiciones realizarán las siguientes funciones:

- Elaborar y someter a su aprobación ante el Comité Técnico su manual de integración y funcionamiento;
- Establecer los lineamientos que les correspondan en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para iniciar el proceso de licitación:
- IV. Analizar la documentación del área requirente de las adquisiciones,

Página 35 de 99





arrendamientos o prestación de servicios que servirán de elementos para la justificación y elaboración de la convocatoria respectiva;

- V. Elaborar su agenda para sus procesos de adquisiciones conforme a sus programasanuales y sus actualizaciones, los cuales serán sometidos al comité Técnico;
- Elaborar el proyecto de convocatoria del procedimiento de compras a efectuar parapresentarlo ante el comité de adquisiciones;
- Realizar los procesos de adjudicación establecidos en esta ley siempre y cuando norebase los montos establecidos por la Junta de Gobierno del Instituto;
- VIII. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley, suReglamento y demás disposiciones aplicables, y
- Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

La Secretaría para la Honestidad podrá participar como asesor en los subcomités a que serefiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

**Artículo 47.** Las dependencias, órganos y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias, órganos, entidades y demás áreas de la administración pública centralizada, en los contratos respectivos, pactarán el suministro oportuno por parte de la o el proveedor, de las piezas, repuestos, refacciones, mantenimiento y en general, de los elementos necesarios para la debida operación de los bienes adquiridos o arrendados.

#### **CAPÍTULO SEXTO**

#### DE LOS BIENES DE USO GENERALIZADO

Artículo 48. El Instituto, determinará previa autorización de la Junta de Gobierno, los bienes y servicios de uso generalizado, que se podrán adquirir, arrendar o contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de mantenimiento, garantías locales y demás circunstancias pertinentes.

Página 36 de 99



En todo caso, el Instituto informará a la Secretaría para la Honestidad, el catálogo de las partidas presupuestales en que se realizarán compras consolidadas, cuidando que dicho catálogo incorpore el mayor número de bienes para hacer posible el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior.

De igual modo, el Comité Técnico podrá proponer a la Junta de Gobierno del Instituto la suscripción de contratos marco con determinadas personas proveedoras, bajo condicionespreferenciales de precio, entrega y calidad, previo acuerdo de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales estas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

#### **TÍTULO QUINTO**

#### DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS

# CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49. Cada ente público deberá contar con un Comité de Adquisiciones, el cual se regirá de la siguiente manera:

- En el Poder Legislativo, de conformidad con el Acuerdo que emita la Comisión de Gobierno Legislativo;
- II. En el Poder Judicial, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá el Acuerdo General que establezca las bases relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- En los Ayuntamientos, de conformidad a lo dispuesto por este ordenamiento y laLey Municipal del Estado de Navarit, y
- IV. En los demás entes públicos: de conformidad al acuerdo que emitan sus órganos degobierno interior, con base a lo dispuesto por esta ley y a su regulación interna.

Los Comités de Adquisiciones de los Entes Públicos se sujetarán a los procedimientos y demás disposiciones de esta ley que no se contrapongan con su operatividad y para la consecución de sus objetivos.

Artículo 50. Las atribuciones de los Comités de Adquisiciones de los entes públicos serán las mismas que las del Comité Técnico de Adquisiciones, salvo

Página 37 de 99





aquellas que contravenganla naturaleza jurídica del propio ente público.

#### TÍTULO SEXTO

#### DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 51. El Instituto integrará el Padrón con quienes las dependencias, órganos, entidades y demás entidades de la administración pública estatal, contratarán la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, el cual los clasificará, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

El Padrón deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier persona interesada, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Dicho Padrón tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de personas proveedoras, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones, salvo disposición expresa en esta Ley.

Los entes públicos estarán facultados para crear sus propios padrones, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 52. Se exceptúan del registro en el Padrón las contrataciones que tengan un valorinferior a ciento treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 53. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padróndeberán solicitarlo por escrito o por medios electrónicos ante el Instituto, acompañando, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

- En caso de persona moral:
  - a. La razón o denominación social;
  - b. Copias certificadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay,

Página 38 de 99



con los datos registrales correspondientes, así como el nombre de la persona representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial, y

c. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dela Cédula de Identificación Fiscal y del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### II. En caso de persona física:

- a. Nombre completo de la persona interesada;
- b. Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional, y
- c. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la cédula de identificación Fiscal.

#### III. En ambos casos:

- Domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos;
- b. Domicilio para o
   ír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado con una antigüedad m
   ínima de seis meses;
- c. Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales, y
- d. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo de esta Ley.

El Instituto podrà solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente para el trámite de inscripción o modificación del Padrón.

Asimismo, el Reglamento de esta Ley definirá los medios y la forma en que las y los servidores públicos competentes podrán corroborar la veracidad de la información proporcionada por las personas interesadas en inscribirse al Padrón, así como la forma para actualizarla.

**Artículo 54.** Llevado a cabo el trámite de registro y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, la persona interesada recibirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro en el Padrón, con la que podrá celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con los entes públicos.

Página 39 de 99





La constancia en el Padrón tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su recepción durante el año fiscal en el que se tramite.

Artículo 55. Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón, deberán comunicar por escrito al Instituto o, en su caso, al órgano que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.

Artículo 56. Serán causas de cancelación de la constancia del Padrón, las siguientes:

- Cuando se haya sancionado a una persona física o moral de acuerdo con lodispuesto en esta Ley, y
- Cuando la persona física o moral no comunique al Instituto los cambios omodificaciones a que se refiere el artículo anterior.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

Artículo 57. Sistema Electrónico de Adquisiciones, Licitaciones, Arrendamientos y Almacenes funge como portal digital gubernamental del estado de Nayarit, integrado entre otra información:

- Por los programas anuales en la materia de los entes públicos;
- El padrón de Proveedores;
- El registro de personas proveedoras sancionadas;
- IV. Las convocatorias de licitación y sus modificaciones;
- Las invitaciones a cuando menos tres personas proveedoras;
- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura depropuestas y de fallo;
- VII. Las notificaciones y avisos correspondientes, y
- VIII. La información que se considere incorporar a dicho Sistema, conforme al Reglamento de esta Ley.

Página 40 de 99



Artículo 58. El Sistema Electrónico será un instrumento de consulta gratuita y estará a cargo del Instituto, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento Interior, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedoras o proveedores y adjudicaciones directas, se integrará con los datos históricos de los procesos ya concluidos, como lo son: las actas de las juntas de aclaraciones, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, que serán ingresados por los entes públicos directamente al Sistema Electrónico.

### TÍTULO SÉPTIMO

# DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CAPÍTULO PRIMERO

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 59. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a finde asegurar a las instituciones del estado y municipio las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece esta Ley.

**Artículo 60.** Los entes públicos, sujetos a la presente Ley, bajo su responsabilidad, podrán contratar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- Licitación Mediante Convocatoria Pública;
- Licitación por invitación, y
- Adjudicación Directa.

Los procedimientos previstos en la fracción II y III del presente artículo sólo se llevarán a cabo en los casos de excepción que expresamente se señalan en esta Ley.

Página 41 de 99





Artículo 61. En todas las etapas de los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todas las personas participantes, debiendo los entes públicos proporcionar a las que estén interesadas, igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante. Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las bases de la licitación pública e invitación a cuando menos tres oferentes, así como en las propuestas presentadas por las personas licitantes, no podrán ser negociadas.

Artículo 62. Previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, los entes públicos deberán realizar al menos una investigación de mercado, de lacual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el estado.

El Reglamento definirá los requisitos y la forma en que deberán llevarse a cabo las investigaciones de mercado.

**Artículo 63.** Dentro de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contratados por las dependencias, órganos o entidades de la administración pública estatal, el Instituto será el facultado para supervisar, coordinar y dictaminar la viabilidad y la validez de ellos.

**Artículo 64.** Queda prohibido a los entes públicos el establecimiento de requisitos o características de insumos o tecnologías que induzcan a la preferencia o exclusividad de alguna o algún proveedor en lo particular, o bien de productos o prestación de servicios de alguna persona fabricante, distribuidora o prestadora específica.

Lo anterior, salvo que existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, en cuyo caso siempre se procurará realizar una licitación pública a fin de convocar a personas proveedoras de esa marca, salvo que la investigación de mercado determine que ello no es posible.

Para los efectos del párrafo anterior, la convocante deberá acreditar que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que existen razones técnicas o jurídicas que obligan a la utilización de una marca determinada, o bien, que la utilización de una marca distinta pueda ocasionar algún daño, pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado.

Página 42 de 99



Artículo 65. Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro e instalación, en su caso, de bienes muebles y el valor de estos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, solo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de los entes públicos.

Artículo 66. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de licitación a través de la invitación a cuando menos tres oferentes, con la entrega de la última invitación. Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Las personas licitantes solo podrán presentar una propuesta en cada procedimiento de contratación.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por quienes funjan como licitantes.

Artículo 67. Los entes públicos podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más personas proveedoras las partidas de bienes o servicios, cuandoasí lo hayan establecido en la convocatoria y en las bases de la licitación, siempre que conello no restrinjan la libre participación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más personas proveedoras, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria y en las bases de la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

Artículo 68. El trámite del procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y prestación deservicios serán realizados por los subcomités correspondientes de cada una de las dependencias, órganos, entidades o entes de la administración pública estatal, o por el Comité Técnico de Adquisiciones para los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un subcomité, el órgano interno de control podrá autorizar la excepción correspondiente.

Artículo 69. Los entes públicos podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria y en las bases de

Página 43 de 99





la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más personas proveedoras, no podrán exceder del margen previsto por la convocante y en las bases de la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

Artículo 70. Tratándose de los procedimientos de adjudicación directa, y en atención a la necesidad de celeridad en este procedimiento, bastará que las dependencias, órganos, entidades y entes de la administración pública cuenten con la autorización del director general del Instituto que deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud de aprobación.

Las y los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables de esta ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 71. Para contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante los procedimientos que establece el esta Ley, los entes públicos, deberán observar los criterios y directrices que determine el Comité Técnico de Adquisiciones o sus propios Comités, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 72. Previo a la contratación de bienes o servicios o posterior a ello, el Comité Técnico verificará que los precios unitarios no sean desproporcionados frente a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado.

Cuando el Comité Técnico determine la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación será declarada desierta; en el caso que la determinación sea posterior la contratación será declarada nula, en ambos supuestos se deberá informar a quien licite, lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 73. La convocatoria y las bases de licitación deberán contener los mismosrequisitos condiciones para todos los participantes.

Toda persona participante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de

Página 44 de 99



las bases dela licitación, tendrán derecho de presentar sus propuestas. El Comité Técnico proporcionará a las personas interesadas igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar prerrogativas a algún participante.

Todas las convocatorias que contengan las bases de licitaciones deberán contener un apartado de las obligaciones y las sanciones de los contratistas y de los servidorespúblicos.

Artículo 74. Las personas físicas o jurídicas que provean y arrienden bienes o presten servicios de los regulados por esta Ley, deberán garantizar:

- La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, que se hará con la entrega de un cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, con un mínimo del cinco por ciento del total de la oferta económica;
- La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan, en ningún caso podrán ser superiores al cincuenta por ciento del monto total delContrato, y
- El cumplimiento del contrato, con un mínimo del veinte por ciento del importe total del documento.

Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluirel Impuesto al Valor Agregado, mismas que se constituirán a través de garantías que en forma enunciativa más no limitativa, pueden ser: cheque certificado no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable; seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable; así como cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución.

Artículo 75. Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por la o el proveedor en favor de la Secretaría, por actos y contratos que celebre con las dependencias, órganos y entidades, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

Los cheques dados en garantía, que se otorguen como sostenimiento de

Página 45 de 99





la oferta, serán devueltos en el acto de fallo de la licitación, para aquellos que no resulten adjudicados del mismo; quienes resulten adjudicados del fallo, les serán retenidos contra entrega de las garantías correspondientes;

- Tratándose de anticipo, la garantía se constituirá, previo a su otorgamiento, en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, y
- III. Tratándose de cumplimiento a contratos, la garantía se constituirá dentro de unplazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Tratándose de los demás entes, las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por la o el proveedor en favor de los propios entes públicos.

Las o los beneficiarios de fianzas podrán celebrar convenios con las instituciones afianzadoras que permitan constituir el afianzamiento general por parte de las personas proveedoras y prestadoras de servicios, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquieran dichas proveedoras o prestadoras de servicios, o a través de cualquier otro procedimiento que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas por estos.

Personas proveedoras y prestadoras de servicios deberán cumplir con los convenios que al respecto celebren los beneficiarios de las fianzas, con la finalidad de asegurar elcumplimiento de las obligaciones.

No se otorgará ninguna prórroga si antes no se obtiene autorización de la afianzadora.

**Artículo 76.** Las y los participantes en los procedimientos de adquisiciones, deberán atender los lineamientos siguientes:

- I. Las empresas deberán acompañar los registros, de al menos dos años anteriores, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, así como cualquier otro comprobante relacionado, a nombre de la empresa o del representante legal;
- Deberán notificar respecto a cualquier relación jurídica o por afinidad con personas servidoras públicas de primer y segundo nivel, o de aquellas con quien tenga una relación o injerencia en los procesos de adquisición o licitación;
- III. Deberán acreditar sus activos, su capacidad material y los recursos

Página 46 de 99



humanos conlos que cuenta, los cuales deberán ser suficientes para dar cumplimiento al contrato sujeto a licitación, y

 Deberán acreditar su condición como empresa socialmente responsable conforme alos términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 77. Los Entes Públicos, se abstendrán de llevar a cabo los actos a que se refiereesta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquellas con las que la o el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, o con las o los servidores públicos que ejerzan sobreeste facultades de dirección o de mando, tengan interés personal, familiar, deamistad o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para personas terceras con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias o socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los seis años previos a la fecha de la convocatoria.

Las y los servidores públicos deberán notificar a su superiora o superior jerárquico, así como al órgano interno de control del Ente Público, cuando se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el párrafo que antecede. La omisión denotificar lo anterior será sancionada en los términos que señala esta ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando dicha persona proveedora sea designada como ganadora del procedimiento, la sanción se ajustará a lo previsto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Aquellas personas que guarden con respecto a las o los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las o los integrantes de los ayuntamientos y los de sus dependencias, entidades, y entes cuando estas últimas tengan el carácter de convocantes dentro de los procesos de licitación, y en general con las o los titulares de los entes públicos, interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para ella, él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para personas tercerascon los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias o socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antesreferidas formen o hayan formado parte durante los seis años previos a la fecha de la convocatoria.

Página 47 de 99





En el caso de las o los titulares de las áreas financieras el impedimento aplicará para cualquier proceso de licitación que lleven a cabo el ayuntamiento, dependencia, entidad o cualquier ente público al que se encuentren adscritos:

- III. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, lassociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría para la Honestidad u órgano interno. La prohibición aplicará únicamente para las contrataciones que se realicen en los poderes, ayuntamientos, dependencias, entidades o cualquier ente público al que se encuentren adscritas dichas personas;
- Las que hayan sido inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- Las que por causas imputables a ellas mismas no formalicen, en el plazo que establece la presente Ley, los contratos que se les hayan adjudicado;
- Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, el convocante les hubiese rescindido administrativamente más de un contrato, dentro del lapso de tres años, contados a partir de dicha rescisión;
- VII. Las que se encuentren en situación de mora o adeudo en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o en general, hayan incumplido con sus obligaciones contractuales dentro de las materias objeto de esta ley, por causas imputables de ellas mismas;
- VIII. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración durante su vigencia o en la presentación odesahogo de algunos de los medios de defensa;
- IX. Las que en virtud de la información con que cuenten la Secretaría para la Honestidad, o sus equivalentes en los demás entes públicos, hayan celebradocontratos en contravención a lo dispuesto por esta ley;
- X. Las que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o sujetas a suspensión de pagos o a concurso de acreedores, y
- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley.

Los entes públicos deberán llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidos de contratar, el cual deberá ser publicado

Página 48 de 99



en el Sistema Electrónico, así como en sus respectivos portales de internet.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 78. Los responsables de llevar a cabo el proceso de licitación pública serán las dependencias, órganos, entidades de la administración pública estatal a través del Instituto.

En lo correspondiente a los Ayuntamientos, poderes Legislativo y Judicial, Órganos autónomos y demás entes públicos serán responsables sus respectivos comités de adquisiciones establecidos conforme a sus ordenamientos correspondientes siempre en concordancia con la presente Ley.

Artículo 79. La convocatoria a la licitación pública podrá referirse a uno o más bienes o servicios, y deberá contener:

- El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- El número de convocatoria y el objeto de la licitación;
- La indicación de si la licitación es estatal o nacional, de acuerdo a los montos que para tal efecto expida el Congreso del Estado de Nayarit;
- IV. La descripción genérica, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por lo menos tres de losproductos o servicios de mayor monto, de ser el caso;
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;
- La fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, en su caso, de la primera junta de aclaración a las basesde licitación;
- VII. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que las o los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, este será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de

Página 49 de 99





los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación:

- VIII. En el caso de arrendamientos, la descripción genérica de sus características y, cuando se trate de los contratos abiertos a que se refiere esta ley, la precisión del periodo que comprenderá la vigencia, o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos que señala esta Ley, y
- XI. La indicación del criterio de evaluación y adjudicación.

Artículo 80. La convocatoria se publicará en el portal oficial de internet del ente público, y en su caso en el Sistema Electrónico. Se enviará para su publicación al Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, y al menos en uno de los periódicos de mayor circulación local.

El ente público convocante pondrá a disposición de las personas licitantes, copia del texto de la convocatoria.

# SECCIÓN SEGUNDA

#### **DE LAS BASES**

Artículo 81. Las bases de las licitaciones públicas tendrán un costo de recuperación y se pondrán a disposición de las personas interesadas desde la publicación de laconvocatoria, hasta un día hábil previo al acto de apertura.

Artículo 82. Las Licitaciones Públicas podrán ser:

- Estatales: cuando únicamente puedan participar proveedoras o proveedores establecidos y con domicilio fiscal en el estado;
- Nacionales: cuando puedan participar proveedoras o proveedores establecidos en cualquier parte de la República Mexicana, con registro en el Padrón, y
- Internacionales: cuando participen tanto proveedoras o proveedores nacionales como proveedoras o proveedores del extranjero, con registro en el Padrón.

Página 50 de 99



Podrá negarse la participación de proveedoras o proveedores extranjeros en licitaciones públicas internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y/o ese país no conceda un trato recíproco a las o los proveedores, bienes o servicios mexicanos.

En el Poder Ejecutivo, el Instituto determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter estatal, nacional o internacional.

Artículo 83. Las bases para las licitaciones públicas, contendrán como mínimo, lo siguiente:

- Los datos de quien convoca;
- II. La descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deban ofertarse; normas que serán aplicables; pruebas que se realizarán; periodo de garantía y otras opciones adicionales de oferta;
- El lugar, plazo y demás condiciones de entrega;
- IV. Las condiciones de pago, así como la indicación si se otorgará o no anticipo, encuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe total del contrato. Las ofertas deberán formularse en moneda nacional;
- V. En los casos en que se determine que las propuestas deberán presentarse en moneda extranjera, el pago se efectuará en moneda nacional en los términos que establece la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deberán acreditarse quienes deseen participar, así como la documentación que habrán de presentar;
- La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, siendo optativa la asistencia de los oferentes;
- VIII. Las instrucciones para la elaboración y presentación de las propuestas y la información relativa a las garantías a que se refiere esta ley. Las propuestas deberán presentarse en idioma español;
- IX. Las indicaciones para la presentación de muestras, cuando estas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de bienes requeridos.

Página 51 de 99





En todo caso, la o el oferente podrá, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con estas las especificaciones contenidas en su oferta;

- La especificación que, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, no se podrá negociar ninguna condición estipulada en las bases ni efectuar modificación, o adición alguna a las propuestas;
- La fecha, hora y lugar para la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas, así como el procedimiento para su realización;
- XII. El señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de algunode los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de licitación, así como la comprobación de que algún oferente ha acordado con otro u otros los precios de losbienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás oferentes:
- XIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación del contrato, así como para la evaluación de la calidad de los servicios y la forma de comunicación del fallo:
- XIV. El señalamiento de que si el Comité Técnico o el Comité de Adquisiciones de cualquier ente, lo juzga pertinente se podrán hacer adjudicaciones por partidas, o bien a un solo oferente, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere esta Ley en cuyo caso deberán precisarse el número de fuentes de suministro requeridos, el porcentaje que se asignará a cada uno y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XV. El procedimiento para la suscripción del contrato, así como la indicación de que la o el proveedor que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de esta Ley;
- XVI. El procedimiento para la tramitación de las facturas o recibos;
- XVII. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como otras sanciones aplicables;
- XVIII. Las causas por las cuales se podrá declarar suspendida, cancelada o desierta la licitación.

La licitación podrá cancelarse por caso fortuito o fuerza mayor, así como cuando existan circunstancias debidamente justificadas que, provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de losservicios, y

Página 52 de 99



XIX. El lugar y fecha de elaboración de las bases de la licitación y la autorización del convocante.

Artículo 84. El ente público, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases dela licitación, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo difundir dichas modificaciones de forma inmediata en el Sistema Electrónico, en su portal oficial de internet y en los medios impresos en los que se hayan publicado.

Cualquier modificación a la convocatoria o las bases de la licitación, incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones, formará parte de las mismas y deberá ser considerada por las personas licitantes en la elaboración de su propuesta.

Las modificaciones que se mencionan en el presente artículo, en ningún caso podrán ser sustanciales. Se consideran cambios sustanciales, de manera enunciativa, más no limitativa:

- La sustitución en las características de los bienes o servicios convocados originalmente, y
- La adición de otros bienes o servicios distintos a los convocados originalmente.

Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, el ente público deberá publicar de forma inmediata el acta respectiva en el Sistema Electrónico y en su portal oficial de internet.

# SECCIÓN TERCERA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Artículo 85. La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa quienes funjan como licitantes la participación a la misma. La junta de aclaraciones se llevará a cabo como mínimo a los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 86. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

Página 53 de 99





- El acto será presidido por la persona servidora pública designada por la convocante, quien deberá recibir asistencia de una persona representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de las y los licitantes sobre los aspectos contenidos en la convocatoria y en las bases;
- II. La o el servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria o en las bases de la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración sea una remisión, esta deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre larespuesta al planteamiento;
- III. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones deberán presentar un escrito enel que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representaciónde una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante;
- IV. Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través del Sistema Electrónico, entregarlas personalmente o presentarlas por medios electrónicos, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones;
- Al concluir la junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de estas y el acto de presentación y apertura de propuestas deberá existir un plazo de al menos tres días hábiles;
- De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria y en las bases para realizar el acto de presentación y apertura de propuestas podrá diferirse, y
- VII. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por las personas interesadas y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

#### SECCIÓN CUARTA

#### DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Artículo 87. El acto de presentación y apertura de propuestas deberá llevarse

Página 54 de 99



a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última iunta de aclaraciones.

Este plazo podrá disminuirse o prorrogarse con la aprobación del Comité correspondiente, siempre y cuando existan razones justificadas, estas se encuentren debidamente acreditadas por el área requirente y ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

En ningún caso la reducción del plazo deberá representar un término inferior a tres días hábiles contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones.

Artículo 88. El acto de presentación y apertura de propuestas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- La convocante efectuará el registro de personas participantes y realizará las revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta;
- II. La entrega de propuestas se hará en sobres cerrados, en uno se presentará la propuesta técnica y en otro la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección de la persona licitante, dentro o fuera delos sobres que las contengan;
- III. Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y se desecharán aquellas que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos. Las propuestas desechadas permanecerán bajo custodia de la convocante al menos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo dela licitación;
- IV. Terminada la etapa técnica, se procederá a la apertura de los sobres que contenganlas propuestas económicas de las personas licitantes cuyas propuestas técnicas han sido aceptadas, y se manifestará para todos los y las presentes el importe delas propuestas que cumplan y contengan los documentos y requisitos exigidos, y
- V. La convocante fijará la fecha, hora y lugar para la emisión del fallo, lo que deberá quedar comprendido dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura, pudiéndose diferir por una sola vez hasta por cinco días hábiles más.

Durante este periodo se realizará una evaluación detallada de las propuestas aceptadas. Tratándose de licitaciones presenciales, las personas participantes rubricarán todas las propuestas aceptadas.

Página 55 de 99





En cualquier caso, los sobres que contengan las propuestas aceptadas quedarán bajo custodia de la convocante hasta la emisión del fallo. El área requirente conservará copiade estos documentos por el plazo de un año.

Artículo 89. De todo lo previsto en el artículo anterior, la convocante levantará un acta, en la que se hará constar los datos para la emisión del fallo, las propuestas aceptadas y sus importes, así como aquellas que hubiesen sido rechazadas y las causas que lo motivaron.

Artículo 90. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una propuesta sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales;para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el o la representante común quepara ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por el Instituto.

Cuando la propuesta conjunta resulte derivada del fallo de un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el o la representante legal de cada una de las personas participantes en la propuesta, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, con responsabilidad solidaria o mancomunada, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la propuesta conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de propuesta conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

El Reglamento definirá los requisitos y la forma en que podrán presentarse propuestas conjuntas.

#### SECCIÓN QUINTA

#### DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 91. Los entes públicos, para la evaluación de las propuestas aceptadas, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria y en las bases de la licitación.

Los entes públicos, antes de la evaluación técnica, podrán analizar las propuestas económicas a fin de desechar aquellas cuyo importe exceda el

Página 56 de 99



monto de la suficiencia presupuestal programada para la contratación.

En todos los casos, la convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación.

La utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual se adjudica a la persona que cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea necesario utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Cuando los entes públicos requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio, conforme a los parámetros establecidos por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 92. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las propuestas, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas.

La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, se considerarán:

- Proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultaradjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse;
- El omitir aspectos que puedan ser subsanados con información contenida en lapropia propuesta técnica o económica;
- El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara lainformación requerida, y
- El no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que notenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

En ningún caso la convocante o las personas licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las propuestas presentadas.

Página 57 de 99





Artículo 93. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará a la persona licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- La propuesta haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente y aceptable. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante, y
- II. De no haberse utilizado la modalidad mencionada en la fracción anterior, la propuesta haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio.

En caso de existir igualdad de condiciones, los entes públicos podrán dar preferencia a las empresas locales y, en su caso, a aquellas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas.

De subsistir el empate entre las personas del sector antes señalado, la adjudicación se efectuará a favor de la o el licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley.

## SECCIÓN SEXTA

#### **DEL FALLO**

Artículo 94. El Comité Técnico o el Comité de los entes públicos emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- La relación de licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicandolos puntos de la convocatoria o de las bases que en cada caso incumpla;
- La relación de licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, describiendo en lo general dichas propuestas. Se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. Nombre de la o las personas licitantes a quien se adjudica el contrato y, en su caso, la indicación de las partidas, conceptos y montos asignados a cada licitante;

Página 58 de 99



- Los razonamientos que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria y en las bases;
- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- Nombre, cargo y firma de quien lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Asimismo, se indicará el nombre y cargo de quienes sean personas responsables de la evaluación de las propuestas.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallolas razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Se dará a conocer el fallo en junta pública a la que libremente podrán asistir las personas licitantes que hubieran presentado propuesta, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva.

Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través del Sistema electrónico el mismo día en que se celebre la junta pública. A las personas licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema Electrónico.

Con la notificación del fallo, las partes se obligan a la realización del contrato que ha sido adjudicado, por lo que deberán firmarlo en la fecha y términos señalados.

Contra el fallo procederá el recurso de inconformidad en los términos que señala esta lev.

Artículo 95. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, la persona titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de quien tenga superioridad jerárquica, aclarando o rectificando el mismo mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a las personas licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a la Secretaría para la Honestidad u Órgano

Página 59 de 99





Interno de Control, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la o el servidor público responsable dará vista de inmediato a la Secretaría para la Honestidad o al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Artículo 96. Las actas de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por las y los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validezo efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichas personas asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en los estrados y en un lugar visible al que tenga acceso el público, del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles.

La persona titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de lafecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en el Sistema Electrónico para efectos de su notificación a las y los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación persona.

Artículo 97. Los entes públicos procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedoras o proveedores nacionales, en las políticas, criterios y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, los entes públicos deberán emitir una segunda convocatoria.

Si realizada la segunda convocatoria se declara desierta la licitación, previa dictaminación el ente público a través de su comité de adquisiciones o del comité técnico en su caso, podrá adjudicarse directamente el contrato al oferente que reúna el mayor número de requisitos solicitados, entre los participantes.

Página 60 de 99



Tratándose de licitaciones en la que una o varias partidas se declaren desiertas, por no haberse recibido propuestas satisfactorias se podrá proceder a celebrar una nueva licitación sólo respecto a esas partidas, o bien, un procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes o adjudicación directa, según corresponda.

Artículo 98. Hasta antes del acto de presentación y apertura de propuestas, los entes públicos, a través de su Comité o el Comité Técnico según corresponda, podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en estas, cuando existan circunstanciasjustificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios,o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al entepúblico solicitante, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual podrá ser en cualquier tiempo.

La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de las personas licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, los licitantes podrán interponer la inconformidad en términos de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, los entes públicos cubrirán a las y los licitantes los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y que estos sean procedentes conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

#### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS COMPRAS CONSOLIDADAS

Artículo 99. Los entes públicos, previa autorización de su comité o del comité Técnico, según corresponda, podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entredos o más proveedoras o proveedores las partidas de bienes, servicios o arrendamientos, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda de los señalados las bases de licitación respectivas.

Las propuestas que gocen de este beneficio serán en todo caso, aquellas que se encuentren en un rango del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja, misma que servirá como precio base de los bienes o servicios que se adjudiquen.

Los entes públicos podrán adquirir bienes o servicios a precios unitarios, en la modalidad de abastecimiento simultáneo, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda, de los señalados en esta Ley.

Página 61 de 99





Artículo 100. Cuando los entes públicos requieran la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que sean de uso generalizado se instrumentará un solo procedimiento de contratación, para la adquisición o contratación de estos a través de sus comités de adquisiciones o el comité técnico según sea el caso.

Artículo 101. En el Poder Ejecutivo, la Junta de Gobierno del Instituto, determinará los bienes y servicios de uso generalizado, que se podrán adquirir, arrendar o contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de mantenimiento, garantías locales y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 102. La Junta de Gobierno del Instituto o el comité de adquisiciones de cada ente, establecerá los instrumentos de funcionamiento y del control del sistema de operaciones consolidadas.

Artículo 103. Los entes públicos podrán celebrar convenios de colaboración administrativa, que permitan la adquisición y contratación en forma consolidada de bienesy servicios de uso generalizado.

#### TÍTULO OCTAVO

#### DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

#### CAPÍTULO ÚNICO

# DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 104. Los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación de su Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas proveedoras o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberáfundamentarse y motivarse.

Página 62 de 99



Según las circunstancias que concurran en cada caso, los entes públicos deberán justificarlas excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el estado.

El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas proveedoras el escrito deberá estar acompañado de:

a. Los nombres y datos generales de las o los proveedores que se invitarán.

Tratándose de adjudicaciones directas, deberá:

 a. Indicarse el nombre y datos generales de la persona a quien se propone realizarla.

En ambos procedimientos, deberá acompañarse la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

En cualquier supuesto se deberá invitar a proveedoras o proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 105. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas proveedoras o de adjudicación directa, cuandose presente alguno de los siguientes supuestos:

- No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente;
- II. Peligre o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o regióndel estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;

Página 63 de 99





- En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamentenecesario para afrontar la eventualidad;
- IV. Existan circunstancías que puedan provocar pérdidas o costos adicionalesimportantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falla de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables;
- Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública;
- No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública;
- VII. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, terceroo ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento;
- VIII. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o consto beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen;
- IX. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvenciade las propuestas;
- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata;
- XI. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado:
- XII. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos;
- XIII. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XIV. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de

Página 64 de 99



un contratomarco;

- XV. Los servicios relacionados a gasto de ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones, o
- XVI. Los servicios contratos directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

No quedarán comprendidos en los supuestos a que se refiere este artículo los requerimientos administrativos que tengan los entes públicos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones o Comité Técnico, correspondiente, conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas proveedoras.

Artículo 106. Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas proveedoras o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos:

- En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, o
- II. En invitaciones a cuando menos tres personas proveedoras, el monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en los supuestos de excepción por montos a la licitación pública que se refiere este artículo.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la

Página 65 de 99





adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente a la o el proveedor oferente.

Tratándose de adjudicaciones directas relacionadas con la contratación de medicamentose insumos para la salud requeridos por el sector público de salud, el monto no podrá exceder de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 107.** La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo anterior, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.

Agotado lo anterior, los entes públicos no podrán llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto noejerzan un nuevo presupuesto.

Artículo 108. La Junta de Gobierno del Instituto, podrá autorizar a la Secretaría el fincamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en los siguientes casos:

- Cuando se realicen con fines de seguridad;
- II. Cuando peligre la integridad de los habitantes del Estado, y
- Cuando sea necesario salvaguardar los intereses del Estado.

La o el titular del Poder Ejecutivo estatal establecerá las medidas de control que estime pertinentes para el debido cumplimiento de esta acción.

Artículo 109. Los entes públicos, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, enviarán un informe a su órgano interno de control, en el que referirán las operaciones que, por excepciones a la licitación pública, fueron autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando los dictámenes y las copias de las actas correspondientes.

En el caso del Poder Ejecutivo, el comité técnico presentará el informe ante la Junta de Gobierno del Instituto, en los términos que se señalan en el párrafo anterior y en el Reglamento interior.

Página 66 de 99



Artículo 110. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas proveedorasse sujetará a lo siguiente:

- Se difundirá la invitación en el Sistema Electrónico y en el portal oficial de internet del ente público, las bases tendrán un costo y estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y, hasta dos días hábiles previos al acto de presentación y apertura de propuestas;
- Se invitará a un mínimo de tres oferentes, dando preferencia a aquellos que estén inscritos en el padrón respectivo;
- III. El acto de presentación y apertura de propuestas podrá hacerse sin la presencia de las y los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a una o un representante de la Secretaría para la Honestidad o el Órgano Interno de Control que corresponda;
- IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente. En caso de que no se presenten el mínimo de propuestas señalado en el párrafo anterior, se deberá declarar desierta la invitación;
- Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta.
  - Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días hábiles a partir de que se entregó laúltima invitación, y
- A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.

En cualquier caso, el Comité de Adquisiciones o Comité Técnico correspondiente deberá presentar al menos dos personas proveedoras para que estas sean invitadas al procedimiento.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas proveedoras haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en el ente público deberá sujetarse al procedimiento de licitación pública.

Página 67 de 99





Artículo 111. El ente público observará, en la realización de las adquisiciones o arrendamientos de bienes o en la contratación de servicios por adjudicación directa, el siguiente procedimiento:

- En las solicitudes de cotización se indicarán como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes o servicios requeridos, lugar y plazo de entrega, y forma de pago, y
- II. Las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios se efectuarán en su caso, previa dictaminación de su comité de adquisiciones, y la adjudicación se hará conforme a los criterios señalados en este capítulo.

En el Poder Ejecutivo la Junta de Gobierno del Instituto podrá autorizar al área requirente de la dependencia, órgano o entidad, la realización del procedimiento de adjudicación directa, siempre y cuando se ajuste a los supuestos previstos en la presente ley.

### TÍTULO NOVENO DE LOS CONTRATOS

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. Solo en casos justificados se podrá pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmulao mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato o pedido se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación delcontrato correspondiente, los entes públicos deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría o sus

Página 68 de 99



órganos facultados.

Las circunstancias supervinientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Los entes públicos, con la aceptación de la o el proveedor, podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuestode otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

#### Artículo 113. El contrato o pedido, contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del ente público convocante;
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- Acreditación de la existencia y personalidad de la o el licitante adjudicado;
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada una de las personas licitantes en el procedimiento, conforme a su propuesta;
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra;
- Los porcentajes o montos de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cualesno podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización

Página 69 de 99





de los anticipos que se otorguen;

- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato, la calidad de los servicios y los vicios ocultos;
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante;
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley:
- XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad, vicios ocultos y cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del ente público;
- XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a las o los proveedores;
- XX. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a lapropiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de la persona licitante o proveedora según sea el caso.
  - Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y
- XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la

Página 70 de 99



licitación einvitaciones a cuando menos tres personas proveedoras, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, las bases, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes con sus derechos y obligaciones.

**Artículo 114.** Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria y en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones. En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

**Artículo 115.** La notificación del fallo obligará a los entes públicos y a la o el licitante adjudicado a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, en la convocatoria a la licitación pública o, en su defecto, dentro de los diez días hábilessiguientes al de la citada notificación.

Si la persona interesada no firma el contrato por causas imputables a la misma, conformea lo señalado en el párrafo anterior, el ente público deberá convocar un nuevo procedimiento. En casos de urgencia y en tanto es posible llevar a cabo un segundo procedimiento, el ente público podrá adjudicar el contrato a la persona participante que haya obtenido el segundo lugar de la primera licitación, siempre que la diferencia en preciocon respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cincopor ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntosy porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar dentro del margen del cinco por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Artículo 116. El o la licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligadoa suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el ente público, por causasimputables al mismo, no firma el contrato. En este supuesto, el ente público, a solicitud escrita de la persona licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del ente público en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o el proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos porla o el proveedor en favor de otra persona, con excepción de los

Página 71 de 99





derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del ente público de que se trate.

Artículo 117. Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad, presupuesto o plazo mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento dela cantidad, presupuesto o plazo máximo;
- II. En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para los entes públicos, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo establecido. Se entenderá por bienesde fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especialdeterminado por el ente público.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir losbienes, y

 Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con suscorrespondientes precios unitarios.

Artículo 118. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

- Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos;
- El cumplimiento de los contratos, y
- El saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

Para los efectos de este artículo, las personas titulares de los entes públicos fijarán los criterios, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de

Página 72 de 99



cumplimiento de las o los proveedores en los contratos celebrados con el ente público, a efecto de determinar montos menores para estos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en las bases de la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo.

La garantía correspondiente a los anticipos se presentará previamente a la entrega de estos, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

La garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, se otorgará previamente al acto de recepción de los bienes o servicios.

Artículo 119. Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán conforme a lo siguiente:

- A favor de la Secretaría, por actos o contratos que se celebren con el PoderEjecutivo del Estado, y
- A favor de los demás entes públicos, cuando los actos o contratos se celebren con ellos o, en su caso, de los órganos encargados de atender todo lo concerniente a suadministración financiera y fiscal.

Artículo 120. La fecha de pago a la o el proveedor, estipulada en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que establezcan los mismos, sin embargo, no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, el entepúblico, a solicitud de la o el proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos correspondiente en los casosde prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días hábiles desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de lapersona proveedora.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el proveedor, este

Página 73 de 99





deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en excesoen cada caso y se computarán por días hábiles desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

En caso de que por causas imputables a la o el proveedor exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

Los entes públicos deberán establecer en sus políticas, criterios y lineamientos que el pago a las o los proveedores se realice preferentemente a través de medios electrónicos, por lo que únicamente en casos excepcionales se podrá permitir el pago a través de cualquier otro medio.

Artículo 121. Los entes públicos podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité correspondiente, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior se aplicará para cada una de ellas.

Cuando las o los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, los entes públicos podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el diezpor ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier

Página 74 de 99



cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a una o un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 122. Los entes públicos deberán pactar penas convencionales a cargo de la o el proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Las o los proveedores quedarán obligados ante el ente público a responder de los defectosy vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Las personas proveedoras cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 123. Los entes públicos podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando la o el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- Se iniciará a partir de que a la o el proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas queestime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la o el proveedor. La determinación de dar o nopor rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a la o el proveedor dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto dehacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Página 75 de 99





Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificarque los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con la o el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 124. El ente público podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos el ente público reembolsará a la o el proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 125. Los entes públicos estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y

Página 76 de 99



mantenimiento, así como vigilar quelos mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, los entes públicos, en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte de la o el proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de suentrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad de la o el proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en laconvocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para el ente público durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 126. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el ente público, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al ente público, previa petición y justificación de la o el proveedor, este reembolsará a la persona proveedora los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### **DE LOS CONTRATOS ABIERTOS**

**Artículo 127.** A efecto de que los entes públicos puedan adquirir, arrendar bienes o contratar servicios por una cantidad, presupuesto o plazo mínimo y máximo, podrán celebrar contratos abiertos, los cuales podrán adjudicarse a través de licitación pública o por invitación a cuando menos tres oferentes.

Página 77 de 99





Artículo 128. A efecto de celebrar contratos abiertos, el ente público deberá determinar lo siguiente:

- El tipo de procedimiento adquisitivo que se deberá utilizar, la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o en el arrendamiento; En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, y el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- En ningún caso, el presupuesto por ejercer podrá ser inferior al sesenta por ciento del presupuesto que se hubiese destinado para el procedimiento y, la cantidad mínima de bienes por adquirir o arrendar no podrá ser inferior a dicho porcentaje;
- III. Se anexará al contrato el programa de suministro correspondiente, con las cantidades mínimas y máximas de cada bien o tipo de servicio y sus respectivos precios unitarios. Dicho contrato, tendrá una vigencia que no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquél en que se suscriba;
- La o el proveedor suministrará los bienes y servicios a petición expresa del órgano usuario, en las cantidades y fechas que éste determine, y
- La garantía de cumplimiento del contrato deberá amparar la totalidad del periodo de tiempo programado y el presupuesto máximo estimado.

#### TÍTULO DÉCIMO

#### DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA INFORMACIÓN

Artículo 129. La forma y términos en que los entes públicos deberán remitir a sus órganos internos de control la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por los mismos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, cuando menospor un lapso de diez años contados a partir de la fecha de su recepción. Tratándose de la documentación e información contable se estará en lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

Página 78 de 99



Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas proveedoras, podrán ser devueltas a las o los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos quince días hábiles a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instanciassubsecuentes.

**Artículo 130.** Los entes públicos en sus respectivas páginas oficiales contarán con un apartado de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, en el cual deberán incorporar la información que por Ley se encuentran obligados a transparentar.

Dicho apartado tendrá los siguientes fines:

- Contribuir a la generación de una política general en la Administración PúblicaEstatal, municipal y demás entes públicos en materia de contrataciones;
- Propiciar la transparencia, seguimiento y consulta de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y
- Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Artículo 131. El apartado a que se refiere en el artículo anterior, contendrá por lo menos lasiguiente información:

- Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los entespúblicos;
- El Padrón de Proveedores;
- La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos deesta Ley;
- IV. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación;
- Los datos de los contratos suscritos, en los términos de la legislación aplicable a latransparencia y acceso a la información;
- VI. El registro de las personas proveedoras sancionadas;
- VII. Las justificaciones de los procedimientos de adjudicación directa e

Página 79 de 99





invitación acuando menos tres personas proveedoras;

- VIII. Los nombres de las y los funcionarios responsables de cada uno de losprocedimientos de contratación, y
- IX. Los indicadores diseñados por los entes públicos para verificar el cumplimiento de las condiciones de contratación establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La información a que se refiere el presente artículo deberá verificarse que se encuentre actualizada por lo menos cada tres meses.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 132. La Secretaría para la Honestidad o el Órgano Interno de Control, según corresponda, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

Los resultados de las verificaciones, visitas e inspecciones mencionadas se publicarán a través de medios electrónicos.

**Artículo 133.** La Secretaría para la Honestidad o, en su caso, el órgano que corresponda, podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través del propio ente público de que se trate, o cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por la o el proveedor y la o el representante del ente público respectivo, si hubieren intervenido. La falta de firma de la persona proveedora no invalidará dicho dictamen, siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia. Dicho documento se publicará a través de medios electrónicos.

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 134. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ley, serán

Página 80 de 99



sancionadas con suspensión, cancelación, inhabilitación y/o multa. Las personas licitantes o proveedoras que infrinjan las disposiciones de esta Ley se sancionarán por la Secretaría para la Honestidad o el Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda. Tratándose de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se observará lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La multa será equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción, y constituirá un crédito fiscal a favor del Estado o del municipio, según corresponda, y se hará efectiva, en los términos de las disposiciones aplicables del Estado.

Artículo 135. Cuando las personas licitantes, injustificadamente y por causas imputables aellas mismas, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, serán sancionadas con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción.

Artículo 136. Las y los proveedores que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos, podrán ser sancionados según la gravedad del acto u omisión, con la suspensión o cancelación de su registro en el padrón correspondiente:

- Cuando no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, por causas imputables a ellos y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente la Administración Estatal o Municipal;
- Cuando en virtud de la información con que cuente la Secretaría, la Secretaría para la Honestidad o el órgano respectivo, se compruebe que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;
- III. Las y los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a algún ente público, o
- IV. Se les declare en estado de quiebra o suspensión de pagos o, en su caso, sujetos aconcurso de acreedores.

Página 81 de 99





Artículo 137. Las resoluciones que determinen la sanción de una o un proveedor o participante deberán ser notificadas a la Junta de Gobierno del Instituto en el caso del Poder Ejecutivo, o al Comité de Adquisiciones de cada ente público.

Estas resoluciones deberán publicarse en el portal oficial de internet del ente público de que se trate.

Artículo 138. A las y los proveedores o personas participantes que hubieran recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por al menos tres meses y no más de seis años contados a partir de la fecha en que surta efectos la sanción. Transcurrido el plazo y cumplida la sanción, la o el proveedor o persona participante podrá solicitar su reincorporación al padrón. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, de las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a los entes públicos.

El plazo para iniciar un procedimiento sancionatorio prescribe una vez transcurridos siete años contados a partir de que se tuvo conocimiento de la infracción.

Artículo 139. En el ámbito del Poder Ejecutivo, así como en el municipal cuando haya inversión de recursos estatales, la Secretaría para la Honestidad podrá proponer a las autoridades competentes, la imposición de las sanciones que correspondan y, en su caso, la suspensión del suministro o de la prestación del servicio en que incida la infracción.

**Artículo 140.** A las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, seles aplicarán las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 141. Las sanciones se impondrán conforme a los siguientes criterios:

- Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones de la persona infractora y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, y
- II. Cuando sean varias las personas responsables, cada una será

Página 82 de 99



sancionada con el total de la multa que se imponga.

Artículo 142. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor, de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea la autoridad quien descubra la omisión, o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Artículo 143. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere esteCapítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito a la persona presunta infractora los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes:
- Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días, y
- III. Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente, pronunciará su resolución, debidamente fundamentada y motivada, en un término que no excederá de veinte días hábiles, y la comunicará por escrito a la persona infractora. En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las autoridades correspondientes por causas imputables a las o los proveedores.

La resolución que ponga fin al procedimiento de sanción podrá impugnarse cuando proceda, mediante el recurso administrativo de revisión, ante el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.

Artículo 144. Son consideradas faltas graves que ameritan una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción y la inhabilitación de la o el proveedor o persona participante:

- Presentar documentación falsa durante las etapas del proceso de licitación o contratación;
- La participación de una persona licitante con un nombre, denominación o

Página 83 de 99





razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;

- La participación de empresas con socias y socios en común dentro de una misma licitación;
- IV. Omitir presentar las garantías o no hacerlo oportunamente;
- V. El incumplimiento contractual con da
   ño o perjuicio grave a la Administraci
   ón Estatal o Municipal, o
- El conflicto de intereses entre la servidora o servidor público y la o el proveedor o persona participante.

Las faltas no consideradas graves por esta Ley serán consideradas faltas leves y merecerán apercibimiento o, en caso de reincidencia, multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción al momento de su comisión.

Artículo 145. Las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 146. Las o los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se consideran como infracciones cometidas por las o los servidores públicos las siguientes:

- No hacer del conocimiento al Órgano de Control Interno o de la Secretaría para la Honestidad la falta de cumplimiento en el otorgamiento de garantías de la o el proveedor;
- II. Mantener conflicto de intereses con las o los proveedores y no excusarse de participar en un proceso de adquisición, haciéndolo del conocimiento oportuno de la persona superior jerárquica o del órgano de control respectivo, para que dispongan el procedimiento a seguir;
- Realizar un procedimiento de adquisición, arrendamiento o servicio contrario a lo dispuesto en la presente Ley;
- No realizar o no publicar el programa anual de adquisiciones en el tiempo establecido por la presente Ley;

Página 84 de 99



- No ajustarse al presupuesto autorizado del ente público, para contratar un bien o servicio, salvo en los casos que esta Ley prevea;
- VI. Realizar adquisiciones fuera de un convenio marco sin demostrar fehacientemente que las condiciones de adquisición lo fueron en términos más convenientes:
- No realice la investigación de mercado respectiva que tenga obligación de realizar para llevar a cabo un proceso de adquisición, o
- VIII. Las demás acciones u omisiones que dentro del proceso de adquisición nocumplimente lo preceptuado en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 147. Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

# TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

Artículo 148. La Secretaría para la Honestidad o el Órgano Interno de Control quecorresponda, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas proveedoras que se indican a continuación:

 La convocatoria y bases de la licitación, así como las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por la persona que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo dispuesto por esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:

La invitación a cuando menos tres personas proveedoras.

Solo tendrá legitimidad para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

Página 85 de 99





III. El acto de presentación y apertura de propuestas, y el fallo.

En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentadopropuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado a la persona licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por la o el licitante que hubiere presentado propuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a sunotificación, o

 Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad solo podrá presentarse por quien haya obtenido la adjudicación, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todas las personas integrantes de la misma.

Artículo 149. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría para la Honestidad o del Órgano Interno de Control que corresponda.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en el presente Capítulo, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

 El nombre de la persona inconforme y de la que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de personas licitantes que hayan presentado propuesta

Página 86 de 99



conjunta, en el escrito inicial deberán designar una o un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se asentará razón en el expediente, practicándose las notificaciones correspondientes mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas de la resolutora;
- El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actosque impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan paraque esta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de la parte promovente y las pruebas que ofrezca, así como copias delescrito inicial y anexos para la convocante y la persona tercera interesada, teniendo tal carácter la o el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad de la promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría para la Honestidad, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá a la o el promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular

Página 87 de 99





prevención alguna respecto de la omisión de designar persona representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

#### Artículo 150. La instancia de inconformidad es improcedente:

- Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 148 de esta Ley;
- Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva;
- Cuando se promueva por una persona licitante en forma individual y su participaciónen el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, o
- Cuando se impugne cualquier acto del procedimiento de contratación y la convocante determine la cancelación del procedimiento licitatorio.

#### Articulo 151. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- La persona inconforme se desista expresamente;
- La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 148 de esta Ley, o
- Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de lascausas de improcedencia que establece el artículo anterior.

#### Artículo 152. Las notificaciones se harán:

- En forma personal, para la o el inconforme, así como para la persona tercera interesada:
  - a) La primera notificación y las prevenciones;
  - b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
  - c) La que admita la ampliación de la inconformidad;
  - d) La resolución definitiva, y

Página 88 de 99



- e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridadinstructora de la inconformidad.
- Por correo electrónico proporcionado por la parte inconforme, en los casos noprevistos en la fracción anterior.

En caso de que no sea proporcionado correo electrónico, se practicarán porestrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, o

Por oficio, aquellas dirigidas a la convocante.

Artículo 153. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, siempre que lo solicite la persona inconforme en su escrito inicial yse advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley oa las que de ella deriven y, además, no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud, la o el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

- Concederá o negará provisionalmente la suspensión dentro de las veinticuatrohoras siguientes; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y
- Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previode la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que la parte solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los

Página 89 de 99





daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Estado, según los términos que se señalen en el Reglamento de esta ley.

La garantía no deberá ser menor al diez por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si la persona tercera interesada otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por la parte inconforme, en los términos queseñale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, el ente público contratante podrá iniciar incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito, en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista a la parte interesada que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sinnecesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicioal interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 154. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y de la persona tercera interesada, y pronuncie las razones por las que estimeque la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del

Página 90 de 99



acto impugnado yse acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo.

Se considerarán rendidos los informes aun recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran las y los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos de la persona tercera interesada, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

La parte inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga porrecibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía. La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente y dará vista a la persona tercera interesada para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista a la persona tercera interesada para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 155. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición de la parte inconforme y tercera interesada a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

#### Artículo 156. La resolución contendrá:

- Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y la persona tercera interesada, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por la parte promovente;
- La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

Página 91 de 99





- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y
- VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices parala reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

#### Artículo 157. La resolución que emita la autoridad podrá:

- Sobreseer en la instancia;
- Declarar infundada la inconformidad;
- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientespara afectar su contenido;
- Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, o
- Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará a la persona inconforme, previo procedimiento, con multa en términos de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de las personas licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por la persona inconforme o tercera interesada, cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.

Artículo 158. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Solo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

La persona inconforme y la tercera interesada, dentro de los tres días hábiles posteriores aque tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya

Página 92 de 99



acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista a la persona tercera interesada o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por la persona inconforme o tercera interesada, cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría para la Honestidad o el Órgano Interno de Control que corresponda, en los procedimientos de inconformidad, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 159. A partir de la información que conozca la Secretaría para la Honestidad o el Órgano Interno de Control que corresponda, derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 148 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría para la Honestidad o el órgano correspondiente señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 153 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de

Página 93 de 99





inconformidades.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONCILIACIÓN

**Artículo 160.** En cualquier momento las o los proveedores o los entes públicos podrán presentar ante la Secretaría para la Honestidad o el Órgano Interno de Control quecorresponda, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría para la Honestidad o el órgano correspondiente señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliacióny citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia de la parte solicitante, traerá como consecuencia tener por no presentadasu solicitud.

Artículo 161. En la audiencia de conciliación, la Secretaría para la Honestidad o el ÓrganoInterno de Control que corresponda, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el ente público respectivo, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar susintereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflictoplanteado.

Artículo 162. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectívo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado ante el Tribunal competente en materia Administrativa en el Estado, mediante el procedimiento contencioso respectivo. La Secretaría para la Honestidad o el órgano correspondiente dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los entes públicos deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, entérminos del Reglamento de esta Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 15 de enero de 2022 previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Página 94 de 99



SEGUNDO. Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Los trámites y disposíciones inherentes a los procesos de Licitación Pública, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, se substanciarán y resolverán hasta su conclusión, de conformidad con la normativa interna vigente, establecida en las dependencias, órganos y entidades de la administración pública.

CUARTO. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit (INAPS), con personalidad jurídica, patrimonio propio, no sectorizado, con domicilio en la ciudad de Tepic Nayarit, el cual tendrá por objeto la coordinación, la operación y la validación de los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de las diferentes áreas de la administración pública centralizada y paraestatal del Gobierno del Estado de Nayarit en los términos que señala la presente Ley.

**QUINTO.** La Junta de Gobierno del Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit (INAPS), se instalará por el titular del Poder Ejecutivo a más tardar sesenta días posteriores contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Estatuto Orgánico del Instituto en unplazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

**SÉPTIMO.** El Reglamento Interior del Instituto deberá expedirse en un término de treinta días contado a partir de la Instalación de la Junta de Gobierno.

OCTAVO. El Organismo Público Descentralizado al que hace alusión esta Ley, denominado Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit (INAPS), se integrará con la estructura orgánica, recursos humanos, financieros y materiales que previamente autorice su Junta de Gobierno.

Página 95 de 99





NOVENO. Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estadode Nayarit, para que en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto lleve a cabo las acciones necesarias presupuestarias para su cumplimiento.

**DÉCIMO.** En un plazo que no exceda a los sesenta días naturales a partir de la entrada envigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento dela Ley.

En tanto se expide el Reglamento, seguirán vigentes las disposiciones normativas que no se opongan al presente ordenamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto pararealizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

**DÉCIMO TERCERO.** En tanto se expida la Ley de Bienes del Estado, las enajenacionesde bienes muebles e inmuebles propiedad del estado se regularán por las siguientes disposiciones:

A.- Los bienes muebles, propiedad del estado que ya no le resulten útiles, podrán ser enajenados a través de los procedimientos de remate respectivos por los Comités Técnicos de Adquisiciones aplicando de manera supletoria el procedimiento que al efecto se establece en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

B.- Los bienes inmuebles que pertenezcan en pleno dominio al Gobierno del Estado, podrán ser desincorporados previa aprobación que realice el Congreso del Estado, por el titular del Poder Ejecutivo, mediante decreto que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Para la desincorporación de los bienes inmueblesse atenderá al tipo de figura jurídica que se refiera a cualquier forma de transmisión prevista en el Código Civil del Estado de Nayarit.

Página 96 de 99





**DÉCIMO CUARTO.** El diseño del Sistema Electrónico, deberá estar concluido en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.





## COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:						
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA				
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	M. Amaralo						
ip. Pablo Montoya de la Rosa	Jan						
Vicepresidente  Dip. Nadia Edith Bernal  Jiménez  Secretaria	Nada E Beina Jimenez	A .					
Pip. Jesús Noelia Ramos . Nungaray Vocal	Sunda						
Dip. Héctor Javier Santana Garcia Vocal	J. 1						

Página 98 de 99



NOMBRE:	Office of the se	SENTIDO DEL VOTO:	DE SOLD TO SEE
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Sp.		
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	Jam		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	AnstB		

Página 99 de 99





## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración Pública y Politicas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular Del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, desincorpore del Patrimonio del Estado diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado de Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social destinados para el programa IMSS-BIENESTAR, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracciones V y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

## Metodología:

Las Comisión Unidas encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

 En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;



- En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. Antecedentes

- 1. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se suscribió el acuerdo para la implementación de acciones coordinadas para la ampliación de la operación del programa IMSS-BIENESTAR en el Estado de Nayarit, que celebraron el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado por el Director General, el Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto y Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Gobernador, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero.
- 2. Asimismo, el siete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, que tiene por objeto contribuir con la generación de medidas administrativas y legislativas para la implementación del Sistema Nacional de Salud operado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Sistema de Atención IMSS-BIENESTAR.
- El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por Objeto autorizar al Titular Del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de



Administración y Finanzas, desincorpore del Patrimonio del Estado diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado de Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social destinados para el programa IMSS-BIENESTAR, y

4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. Contenido de la Iniciativa

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- Los instrumentos normativos universales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocen el derecho a la salud a toda persona, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, así mismo, exige a los Estados tomar todas las medidas legislativas, administrativas y técnicas necesarias para la realización efectiva de este derecho.
- Es importante señalar que, tal y como lo afirma el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general 14, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y que, por tanto, todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente¹.
- Así pues, numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud, en nuestro país, el derecho a la salud se

https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf?view



encuentra contemplado en el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En la misma línea, la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma en su artículo 25 que, "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 12 numeral 1 que, Los Estados Parte, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud fisica y mental.

- Ahora bien, el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y
  asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente. En ese sentido,
  desde una perspectiva de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de
  garantizar las condiciones para que toda la población disfrute de sus derechos.
- En consonancia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021–2027 con visión estratégica de largo plazo², está enmarcado en el concepto de desarrollo integral y pone al centro el bienestar de las personas a partir del acceso equitativo a oportunidades, educación y servicios de salud de calidad, componentes necesarios en la planeación y atención de las problemáticas prioritarias de la entidad y se vincula con los instrumentos de planeación de nivel nacional e internacional; por ello, el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021–2027 con visión estratégica de largo plazo, se alinea a las agendas internacionales y nacionales, considerando como instrumentos rectores los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Para su consulta en linea en el Periódico Oficial http://periodicooficial.navarit.gotuma: 9080/periodico/resources/archivos/041171%20(05).pdf



- En ese tenor, el objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y un 2030<sup>3</sup> más saludable se refiere a Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos y todas las edades, al considerar que la salud es esencial para el desarrollo humano.
- La importancia que requiere la protección a la salud radica en su relación con
  otros derechos esenciales, como son el derecho a la vida y el derecho a vivir en
  condiciones de bienestar. Bajo esta tesitura, para garantizar estos derechos, el
  Estado debe establecer niveles de protección, tanto individual o personal, como
  pública o social. De ahí resulta evidente el interés constitucional del Estado para
  procurar a la población –sin discriminación alguna– un adecuado estado de salud y
  bienestar.
- Aunado a ello, la Ley General de Salud determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social. Mismas competencias que también se plasman en nuestra Ley de Salud para el Estado de Nayarit con la finalidad de lograr la protección de la salud y también establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud en la entidad.
- Además, la Ley de Ingresos de la Federación del 2022 establece que los gobiernos estatales pueden celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social acuerdos de coordinación para la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-3-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-y-un-2030-mas-saludable



- Bajo este marco jurídico y considerando la situación actual de los servicios de salud en el Estado enfocados en personas sin seguridad social donde de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para el año 2020 el 24.7% de la población nayarita no contó con acceso a servicios de salud, lo cual representa que alrededor de 306,300 nayaritas no cuentan con acceso a la salud. Esto es contrario a lo que dicta la Carta Magna del Estado Mexicano y demás instrumentos internacionales, pues nadie debe quedarse atrás ni quedarse fuera en el tema de salud.
- Aunado a la situación del estado respecto a la población sin servicios de salud, la pandemia por Covid-19 trajo graves consecuencias y evidenció las áreas de oportunidad para mejorar nuestro sistema de salud en beneficio de todas y todos los nayaritas.
- A partir de la situación en la que se encuentra nuestro Estado resulta primordial para que el Gobierno pueda trabajar en coordinación con el Gobierno Federal para asegurar servicios de atención de calidad para toda nuestra población nayarita, sin importar si cuentan con acceso a la seguridad social.
- En este sentido, y bajo la política de mejoramiento de los servicios de salud, el Gobierno del Estado, tiene el propósito de llevar a cabo una profunda transformación de nuestro sistema de salud para que nuestra población sin seguridad social pueda tener acceso a servicios de salud de calidad.
- La Política Social adoptada por este Gobierno, impulsa una estrategia integral
  para la construcción de un estado con bienestar, cuya prioridad fundamental es la
  de acortar la brecha que divide a las clases sociales, para que a partir de un piso
  parejo, se pueda elevar el nível de vida de todos los sectores de la población, pero
  en particular, el de la más desprotegida y vulnerable, además se fortalece el nuevo





pacto social para combatir la desigualdad que existe, en el que se prioriza a los que menos tienen.

- La actual política de atención médica y hospitalaria busca reforzar las acciones de funcionamiento y operación de las unidades, así como el suministro de medicamentos a la población sin seguridad social.
- Por ello, el Gobierno del Estado de Nayarit trabajará arduamente junto con el Instituto Mexicano del Seguro Social, una institución con una sólida trayectoria que ha proporcionado servicios de calidad a la población en todo el país, para que, a través del Programa IMSS-BIENESTAR se presten servicios de salud a toda la población sin seguridad social.
- Para esos efectos se propone autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, desincorpore y en su caso transmita la propiedad de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado de Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS-BIENESTAR, para evitar la fragmentación de los servicios de salud en el Estado de Nayarit y que, a través del Programa IMSS-BIENESTAR, se amplíen y se presten los servicios de salud a los beneficiarios, mediante la federalización de los mismos, con la calidad, calidez y eficiencia, que reciben las personas con seguridad social.
- Esta estrecha colaboración entre el Gobierno de Nayarit y el IMSS permitirá
  consolidar acciones concretas para acceder a servicios de salud. El acceso a
  servicios de salud es un derecho humano y, como tal, debe ser garantizado a todos
  los nayaritas, independientemente de su condición laboral y social. Este es el objetivo
  que nuestro Gobierno quiere lograr de la mano con el IMSS y el Gobierno Federal.



 Por tanto, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa para que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 47 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; tenga a bien decretar el destino de las diversas superficies de terreno para la operación de las unidades médicas y hospitalarias en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

## III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- En México, el poder público se encuentra divido en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sustentados en el principio de distribución de competencias y coordinación institucional.
- El Poder Ejecutivo, tiene como función principal, el velar por el correcto desarrollo de la administración pública, particularmente mediante la prestación de servicios públicos que vengan a satisfacer necesidades colectivas.
- Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.
- Con base al convenio suscrito entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados de la Presidencia de la República (Coplamar) para extender los servicios de salud a todo el territorio nacional, desde el año 1979 se opera el





programa para la prestación de servicios de salud a sectores de la población sin capacidad contributiva, de extrema pobreza y profunda marginación, y carentes de la prestación de seguridad social. Actualmente este programa se le denomina como IMSS-BIENESTAR.

• El Programa IMSS-BIENESTAR tiene por objeto garantizar el derecho constitucional a la protección de la salud, mediante el otorgamiento de servicios de salud de primer y segundo nível, considerando para ello la implementación y aplicación del Modelo de Atención Integral a la Salud (MAIS) que vincula la prestación de servicios de salud con la participación activa de la comunidad para el autocuidado de su salud, en favor de la población que carece de seguridad social donde el Programa tiene presencia. Actualmente se encuentra operando en 19 de las 32 entidades federativas.





- Conforme al "Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social (PIIMSS) 2020-2024", se fortalece la estrategia del Gobierno Federal mediante la expansión de su capacidad operativa para atender a los mexicanos sin seguridad social, a través del Programa IMSS-BIENESTAR y converger para la creación del Sistema Único de Salud.
- Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se suscribió por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Nayarit, el acuerdo para la implementación de acciones coordinadas para la ampliación de la operación del programa IMSS-BIENESTAR en el Estado de Nayarit; acuerdo con el que se pretende garantizar la prestación de los servicios de salud a la población residente en el Estado de Nayarit que no cuente con seguridad social; para realizar lo anterior, es necesaria la transmisión de la propiedad, posesión, y en general, cualquier facultad que tuviere sobre las unidades de salud a disposición del Gobierno del Estado de Nayarit.
- En el tema bajo estudio, el Poder Ejecutivo del Estado propone se le autorice debidamente realizar la desincorporación del patrimonio del Estado, diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado de Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para ser destinados al programa IMSS-BIENESTAR, institución que en lo sucesivo se hará cargo a través de dicho programa de proveer de los servicios de salud en el Estado de Nayarit a las personas que carecen del servicio de salud, por no encontrarse en la condición particular que le permita acceder a él.
- Por su parte, al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, representado por su titular, conforme a la fracción XIV del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se le reconoce la capacidad de gravar.





enajenar y ceder bienes inmuebles del Estado, así como contraer obligaciones a nombre del mismo, siempre y cuando ello le sea autorizado por el Honorable Congreso del Estado.

- En esa tónica, estas Comisiones consideran justificada la medida, en virtud de ser un tema de interés público y de notoria trascendencia y beneficio, que contribuirá a mejorar la calidad de vida de los nayaritas, puesto que dicha desincorporación tiene como objetivo que el Instituto Mexicano del Seguro Social se haga cargo de la prestación de los servicios de salud en el Estado de Nayarit, para aquellos sectores de la sociedad nayarita carentes de un servicio de salud, así como contribuir a la reducción de los adeudos que tiene el Estado de Nayarit con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Además de lo anterior, es importante establecer que, si el inmueble se utiliza para fines distintos a los señalados, el Decreto quedará sin efectos.
- Por otro lado, estas Comisiones estiman indispensable que la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Gobierno del Estado de Nayarit, revise el procedimiento de desincorporación, así como le de seguimiento puntual, con la finalidad de garantizar que se respeten las reglas legales aplicables.
- Respecto a las disposiciones transitorias, se regula que el Decreto tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el órgano correspondiente; así como, regular que se notifique al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaria para la Honestidad y la Buena Gobernanza del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes.



 Finalmente, se considera que, en el sistema de la administración pública, es indispensable la coordinación entre los diversos órdenes de gobierno y entes que lo integran, pues con ello se brindarán mejores servicios públicos, que salvaguarden los derechos y cubran las necesidades de la sociedad.

En razón de las consideraciones vertidas, los integrantes de estas Comisiones, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

## IV. RESOLUTIVO

#### PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESINCORPORE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DIVERSOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL ESTADO DE NAYARIT, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS-BIENESTAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, desincorpore y en su caso transmita la propiedad de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado de Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para evitar la fragmentación de los servicios de salud en el Estado de Nayarit y que, a través del Programa IMSS-BIENESTAR, se amplien y se presten los servicios de salud a los beneficiarios del mismo mediante la federalización de los mismos, con la calidad,





calidez y eficiencia, que reciben las personas con seguridad social. Lo anterior, en los siguientes bienes:

	Bergarmen	PROMOTE HOUSE.	CONSISTA EXTERNA	THE RESERVE THE	MARKET.	ACAPONETA	BAGGAR	TLOPAN:	CALLE WESTER ON FLOOR LABORS LINES
÷	BE-OUR MOUS	PROMES HEND,	STIMBULLY DOLLARS	ST STOCKES	100		CASAS	-	CRUE ATRIACIT HIRRING OR TANCHER
#	NOS40869	PRINCING.	CONSULTA SCHIMAN	CYSES COLORADAS	SMARKET	AGAPONETA	COLORADAS	TUREAU.	CASAN COLORADAS SIRIES
v	M1824060042	PRINCE INVO	CONTRACTA COTTONA	CHARGAGIA.	MATERIA.	ACAPONIO	CIRRO MOLA	TURBAN	CALLE NAMED OF NO SPECIALIZED
1	NIZMONY	Sandary Marie	ATMORNIA COLUMN	The same	1001001	20,27 GHEST	THE REAL PROPERTY.	LUG-MIN.	COMO BOLA ISAGO
٠	HISAUROM	reset nos.	CONSULTA IOTSANA	us deutstern.	MANART	ACAPONETS	LA SQUAYERS	DOMEST	CALLE INCOMENTS ON NAVIONINA OF
1	MTSS accoption	PRACTIONS	COMSISTA DETUNHA	transpa	MARKET	ACAPONETA.	6,800000	TLOFAN	CALLE PRO ACAPONETA SA CREO E, RELIDRO
-							SAN DICCO ST		CALL WALLING SIX PURELS SIX THESE OF
7	H1554000039	MENER HATS	ANNERS ACCIONS	SAN THROOD OF AVENUE	MATERIT	ACAPONETA	ALCHIA	TOPAH	ALCALA HINGE
	Land State of	PRESENTATION OF THE PERSON OF	STIMULTA EXTERNA	Commission .	MYKET	ACMONETA	SAN MIGUEL	Tippes	CALLS SURFAMILITY SWIPWIELD SAN IMPURE
Œ	MT/S4000108	Seattle of Links	STANSOLI & EXTERNA	THE WALLEY	10018-015	WOWDELF	DAM ANNUE	TODAY.	81427
	HMSecould	CROWER WAYS.	COMELIZA DITORNA	SANTA CRUZ	MANAGET	SCHOOLSTS.	SANYA CRACE	TOWAS	CALLE ROWGENO IN PURED SANTA COLD
_	-	-				_			CASE AGREEM PLANTER TO SANCHENIS
*	HTTLESSEE	PRIMET NOVEL	COMMUTA INTERNA	SANULLA	MAYARIT	ACARONISTA	SAMILICA	DOMES	SEMESTA SEED
		5.655000	U	Parameter Comment	10.00		WALE DE 14		CALLS IN PRODUCT DIV FOR KINDERS VALUE DO US
*	147154400134	TRANSFINANCE.	CONSULTA RETEMBA	CONTRACTOR DE BLACO.	MINKET	ACAPONETY.	DERVOY (B)	TOPAN	UMBACA (RL CARCOO) 99119
	-				-		Cheupoy	-	AND
	NTSB6000110	PRACTICAL PROPERTY.	CONSULTA SETTAMA	BLCMARUM.	NAYARIT.	ACAPINETA-	B. CAPRIDAL	TOPAH	CALL MARINO SA PARID IL CAMIDA
-	100000000000000000000000000000000000000	100000			-		MAN. CORRESPON	-	CALL HERMAN OF LINE CAMPBELL AND
Ξ	NTS-800358	PRINTED HAVES.	CONSULTA DITERNA	HET/SERTS LAKE	NAVADIT	THRUSCATLAN	ITA HACTINOTTAL	COMPOSITELY	SANACINOSA 6006
-	1	1	CO. ST. ST. ST. ST.	ENVIOLENCE NAME OF STREET	To the same of	THE REAL PROPERTY.		BOOK STATE	GALLE PRIMERD DE MAYO AZ KANCHENA
8	PALITYROGILLE	PERMIT	CONTINUE A STEERING	SANTATIGATEL	NATHERT	AMERICATION	SANTA SAMEL	COMPONIESA	CANALITY LITTERS TELESCO
	HESSAMORES	PRINCE AND	CONTUCTA EXTERNA	DOTE AN	SWYART.	ARHACATIAN	TITTLAN	COMMUNICAL.	CALLE PROFESSIONCIA '19 PARTIES TESTICAN
_	111111111111111111111111111111111111111	SAMPLY MIST	200	1411.0011	The same				SIRCH
5	WEST-WOOD IN	PRANCE WITH	COMPUL'A CETEINA	U207W	MAYNET	AMUNCATURN	VEITA	CONNOTATIV	CALLES DE LIANTO, SIN ENDO LIZETA 46902
	NT554000333	PENET WITH	CONFLICA CETORNA	AMAGNUM	NAMES	AMUNCATUAN	AMUNCATURN	сомностью	CALLE DE ER NOVEMBRE SA VILLA ANUACATEÀN 1990
in.	PATERNADOREZZE	HANNIN NOVEL	CONTUCTA COTOTAL	LOS CERTIFICS	NAVABIT	AMATIAN DE	ion creames	COMPOSITS	CALLE NAME AND STEELED TOS CHRISTOS
44	-	Bridge and Bridge and			100000	ANN TURN DE	1	-	CALL DANS MANUEL CONTACT ON DIDO
*	WES-400025	PRIMER WAYEL	COMESTA STREET	NACE PRINCE	NAMED	CARRAS	PERCE THANKS	COMPOSITSUA	EDAS MARIA (2009
	ntracome	SERVED NOOF	Contract of Contract	Automorphics	NAVARIT.	AMAZIANON.	Nicrosines.	COMPOSITIVA	CALL MASSING SHORE MECHANISMS
7	Lat. Composition	SACRET STATE	COMPLETA SEEDING	Security of the last of the la	Ten record	CANAS	Proceedings.	-	DATE IS ARREST OF THE PARTY OF LINE



			1			avutunos			CALLE LONG MATRICE IN SAMPLERS I
n	NTSSARROSS2	DELINER TRIVES	CONSULTA ENTERNA	LE PERSONALIENA	NAVABIT	CARAS	UN HERBARDI ENA	COMPOSTEJA	NERSONALIZMA KERKE
27	NTTSAMERIA	PENDANNIS	CONSIGLTA ENTERNA	COMPOSTELA:	NAVABIT	COMMOSTRIA	COMPTRIBLE	COMPONING	CALL FRANCISCO JANES WHA ESK COLONI COMPOSTILA CENTRO 65709
27	NTSARKER	PEARS NOT.	COMPULTA ENTERNA	PERSONAL PROTECTION		COMPOSITION	PEDAG CHANCO	COMPOSTBUA	CARRILLO PURTICIONES DA PROPRIS VICIA CARRILLO PURTICIONES
n	PALEMBERTAL	PRINCE NAME	CONSULTA DITEMA	DETAPA DE LA CONCEPCIÓN	NAVABIT	COMPOSIDIA	CONCEPCION	сомиском	COLLE JUAN ESCUTIA 285 E-100 INTARA DE L CONCEPCION 600%
24	NUMBER OF	HANGE WAS	CONSIGNA DITEMPA	мидатим	HAWAN	COMPONIUM	AMAZATAM	соминотпра	CARLE JUAN ESCUTIA SV RENCHER MAZIETAN SOTET
	INTERNANCEZA.	HARRIST SERVICE	CONSULTA FREEHRA	FREENAL	PARTAGET	COMPOSITIA	EL MALSAL DIRECTEL	COMPOSTISA	CALLE JUNE ENCUTED BY RANCHISTA PARKAGE, DRICCHO! (SCICE)
in	NISLAMBITS	PRINCE NEWS.	CONSUCTA EXTERNA	<b>HUARCON</b>	TRAVER	HUALICON	-UAUCDIS	noon	KALL PEROLANG SANCHEZ SH. PUSH MARCOSTRUMO
er.	N/SUMMER	PROVIDE NAMES	CONSULTA SYTERNA	SAN LOSE DE GANCIA.	SEVERIT	OTAN DE RO	SAN JOHE DE GRACIA (EL PRODUTTO)	conventa	CALLE MISURE HIGAUGO EN PUEBLO SAN AC DE GRACIA 4594)
X	VT164000EEE	HOSB NOB.	CONSULTA DITTORNA	004944	NAVARIT	1816	CDARKE	COMPONICA	CAULILIANCE ELOCICONPANISMOT
22	VPRIADORNAL	PRINCIPALITY.	CONSULTA ESTOTUA	ACTA BLANCA	NAVABIT	JAÇA	ROSE BLANCE	COMPTORICA	CALLA MÉRICO ET NO ESPECITICIOS A ESPECIFICADO MENO.
	APSTADMISM	PERSONAL MARKET	CONSISTA DYTORNA	SASTARE	NAVARIT	MALE	SHATAPE	COMPOSITION	CALLE N'HIGHTO IN NO ESPECIFICADO N ESPECIFICADO SERIO
7	N7557-000380	PROVER SAVES.	CONSLITATIONS	COPPLETA DE CHOCOLON	PLEFARIT	M4800	CHOCOLON BE	HPC.	CALLE KINGUNG IN MANCHESIA COPING DE CHOCOLOXIETES
te	NOTEGORISES	PROMISE NEVER	CONSULTA SITTERNA	EASTERNAL	NAVART	ANUNCO	PARTINA.	Tire	CALL 2 DE MERL 25 PLORES PAYTAN BETSS
n	APSSACOROSS	PROMES NOTE:	CONTRACTACOTORNA	SAN ANTONN.	ARREST.	MANGE	SANIANIONE	ties.	CALL MARCHO IN VANCHBUY DI NUCCHO (CTA)
34	N/YOM/Select	SEGUNDES MOSS.	HOSPITALIZACIÓN	INDICATEL MINTO RISES	SERVERT	DECMANAGE	PER MARIE	200	CALLE NORGONIZ ON FURBLE JESUS WAR
	N/SSAOWCR6	MINICE NEVEL	CONSULTA CHICANA	WEST OFF WANTE	AEMART	DRI NAVOR	MINES CHE MANUE	TIPIC	MALE RINGING THE PURE META I MARRICIDAS
	M155A096733	THINKS NIVE.	CONSULTA INTERNA	SAN, USA PERCTÁN	NEWST	DEC MAYAR	SAN ISLAN ZEVOTAN	mec	CALLE NINCLEO DE PUBLIO DAN JU- POSTANISMO
át:	M1552000710	HOMEKNING.	CONSISTA OFFISINA	SANSA TERESA	MAKANT	DELNAMA	SANTA TERESA	teric	CALLE MANGUNO SA PRUNCO SANTA TIFE SCHOOL
10	ACTS A CORRECCIO	5051/100	HOSPITALIZACION	HOSPITAL SERVICE	NEWSTEE	insperience	Laure Laure Laure		CALLE OLDSTRING SUR IN NOR
Π		MYSE	HOSPITADESCOTT	HITCHINGS	SZEZET	NED TOTAL	непаменала	TURNAN	BOSHMONUM, CONTRO 65518
Ģ.	APTIMENTAL	PERCENT	CONTINUE A CHTERNA	LA BOQUITA LOLONA DISCIENCE IN	NAKERT	ROSAMORADA ROSAMORADA	LA ROGUETA COLOMAS 18 00	TUSPAN	CALL SHANGSCO MADERS SHI DIEGO SOCIATA IGGAR GALL 18 SH SETTEMBRE SHI GA
	NYSARONIO	PRINCE WAY.	COMBLETA OCTORNA COMBLETA OCTORNA	DA WOOGUITA COLUMNA ONDITING SI WARDO	NAMES T	ROSLAW CRACA	LA ROCCUTA COLONIAS IS OF MARCO	TUSTAN	CALLE SPANIOSCO MARKED SN CICO SCIENTA CHAN CALLE SR SESTEMBRAD ON CO COLUMNISTED SNEED SHEET
	NYSSARORINE NYSSARORINE	PRINCE SAVE,	COMING TA CRITISMA COMING TO CRITISMA COMING TA CRITISMA	LABORATA LOSIDHA DEDICHO SI MARO CHIADA	NANAT	ROSAMORROA	LA ROCCUTA COLONIAS IS OF MARCO	TUSPAN TUSPAN TUSPAN	CALLE RAMOSCO MADERO SM DICO- SCORPA SIGNE CALLE SE SE SEPTEMBRE SM CO CALLE RAMOS SERVICIANO SM CO CALLE RAMOS AND RESPONSA SM CO COLUMN SIGNE CALLE SIGNO SM RESPONSA SIGNO CALLE SIGNO SM COLUMN SIGNO SM COLUMN SIGNO CALLE SIGNO SM COLUMN SIGNO SM COLUMN SIGNO CALLE SIGNO SM COLUMN SIGNO SM COLUMN SIGNO SM COLUMN SIGNO CALLE SIGNO SM COLUMN SIGNO SM C
e e	APELADORES APELADORES APELADORES	PRINCE WATER	CONSULTA OXTERNA COMSULTA OTTERNA CONSULTA OTTERNA CONSULTA OTTERNA	LABORDITA  COLUMNA DIVIDICAD SI MARGO  CHILADA  PURCOL	MAKET MAKET MAKET	SCHWCHEN SCHWCHEN	LA ROQUITA COLOMAS IN OR MARGO CHILARE HERCON	TUSTAN	CALL DANGEO MADED 14 DEC SCHIEFA SIGN CALL SA SETTEMAN DA CO COLONA SER MADE MEL CALL SANCE ANA MONOTAL SE DE CHALL SETTEMAN SE ALUDO PERC SCALL SETTEMAN SE SE ALUDO PERC SCALL SETTEMAN SE SE ALUDO PERC SCALL SETTEMAN SE
40 40	APSIADORNI APSIADORNI APSIADORNI MISSADORNI	PROBLET TOTAL PROBLET TOTAL PROBLET TOTAL PROBLET TOTAL PROBLET TOTAL PROBLET TOTAL	COMBLETA OXTERNA COMBLETA OXTERNA COMBLETA OXTERNA COMBLETA OXTERNA COMBLETA OXTERNA	LABORATA  LOCUMA DECICAD II  MARCO  DELAFIE  FLERICA  R. POLADRIC	NAVABIT MAYERIT MAYERIT MAYERIT	OCEANORADA COMMERCIA COMMERCIA COMMERCIA	LA ROGULTA COLOMAS IN DE MARGO CHILADE HONCOS HONCASSION	TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN	CALL PRINCESO - MARRIE - SM LIED - SOCIETA AGRAN - CAUZ - SE - SEPTEMBRE - SM - CAUZ-SAN
41 41	APSAROUSES APSAROUSES APSAROUSES APSAROUSES	PRINCE VIVE I PRINCE VIVE VIVE I PRINCE VIVE VIVE I PRINCE VIVE VIVE VIVE VIVE VIVE VIVE VIVE VI	CONSISTA OXTERNA CONSISTA OXTERNA CONSISTA DITERNA CONSISTA OTTERNA CONSISTA OSTERNA CONSISTA OSTERNA	LABORATA LOLIMA SKOTENO SI MARIO DINAFR PLINCO BLAFIA RAFICADRID LAS PLAS	NAVABIT NAVABIT NAVABIT NAVABIT NAVABIT	OCSANCEACA ROSANCEACA ROSANCEACA ROSANCEACA ROSANCEACA	LA NOQUITA  COLORNAS DE CE VALEDO  CHICARRE  PERCOS  HOLLARRICO  JAS TRAS	TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN	CALL PARKOSO MANDERS IN LIGO SCORETA SIGNE CALLS IS SE RETTRIBUTE ON COLONIA SIZE MANDER MAND
e 4: 4: 4:	ACTELADORNI ACTELADORNI ACTELADORNI ACTELADORNI ACTELADORNI ACTELADORNI ACTELADORNI	PRESENTATION OF THE PROPERTY O	СОМЕНТА ОПТИМА СОМЕНТА ОТПИМА СОМЕНТА ОТПИМА СОМЕНТА ОТПИМА СОМЕНТА ОТПИМА СОМЕНТА ОТПИМА СОМЕНТА ОТПИМА	EXECUTAL EXCEPTA SECRETO SE VISEDO DELLES EL POLADRES EL POLADRES EAST PLAS PARENTELIS	MAKET MAKET MAKET MAKET MAKET MAKET MAKET	OCENNICACIA OCENNICACIA OCENNICACIA OCENNICACIA OCENNICACIA OCENNICACIA	JA NOGUTA COLORAS 18 OR VALUE COLUMN TENCOS HILLIANO JAS TUJOS TENESTRUILE TEN	TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN	CALL PARKOSO MADRIO SM DIGO DOCUMA SIGNI CALLO SE SE SETTEMBRE DE COLONA SIGNI CALLO SERVICIO SE
41 41	APSAROUSES APSAROUSES APSAROUSES APSAROUSES	PRINCE VIVE I PRINCE VIVE VIVE I PRINCE VIVE VIVE I PRINCE VIVE VIVE VIVE VIVE VIVE VIVE VIVE VI	CONSISTA OXTERNA CONSISTA OXTERNA CONSISTA DITERNA CONSISTA OTTERNA CONSISTA OSTERNA CONSISTA OSTERNA	UNIQUINA COLUMN INCOLOR IN MEDIO CHALES PARCOL IL POICADINO CAL PLAS AMEDICALIO CONTROL CONTRO	SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER	OCSANCEACA ROSANCEACA ROSANCEACA ROSANCEACA ROSANCEACA	LA NOQUITA  COLORNAS DE CE VALEDO  CHICARRE  PERCOS  HOLLARRICO  JAS TRAS	TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN	CALL PARKOSO MADERO SM DIGO SOCIATA GIGAD CALLE SE DE REFERENCE DA CALCUMA SI DES MADORIO SM DIGO COMPANIO MADERIO MAD
e 4 4 4 4 4 4	NITSARONENI NITSARONENI ACTISARONENI NITSARONENI NITSARONENI NITSARONENI NITSARONENI	PRESENT NAVEL PROPER ANALY	COMBULTA CRITIPMA COMPULTA CRITIPMA	UNROUNTS COURSE SECTION IN VARIOUS IL POLICIPIO UNA PLAS PARRICULO UNA PLAS PARRICULO UNITRO DE DALLO COS	SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER SOUTHER	OCSAMORADA POLAMORADA ECRAMORADA ECRAMORADA ECRAMORADA ECRAMORADA ECRAMORADA ECRAMORADA ECRAMORADA ECRAMORADA	LA SOCIOTA COLUMNO I IS OF INASED COLUMNO I IS OF INASED PORCOS P	TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN	CALL PRANCES OF AMBRIDG SM DIEGO SOCIETA SIGNE CALLE SE DE SETTEMANE DE COLONA SIGNE SERVICIA SE SETTEMANE DE COLONA SIGNE SERVICIA SE SE SERVICIA SE
e 4 4 4 4 4 4 4 4	NOTS-ADDRESS ACTS LADDRESS	PRINCE NOVEL PRINCE PRI	CONSILTA CITIPANA	LA SOCIATIA COLUMNA DISCOSSICI IN SANCIO CHALERIA FUNCOS IL POSCADINI USA PLAS RAMINITALIO CONTRO DE SANCIO CON SONCIOSIO ANDILINOS SANCIOSIOSI SANCIOSIOSI SANCIOSIOSI SANCIOSIOSIOSIOSIOSIOSI SANCIOSIOSIOSIOSIOSIOSIOSIOSIOSIOSIOSIOSIOSI	NOVEMENT SOUTHWATER SO	OCCUM CRAPA ROSAN CRAPA ROSAN CRAPA ROSAN CRAPA ROSAN CRAPA ROSAN CRAPA ROSAN CRAPA	JE NOCHOLAS IS DE MARIEN D	TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN	CALL PARKOSO MADRIO SM DIGO DOCUMA DIGO CALLO SE SE SEPTEMBRE DE COLOCADA DES MADRIO SM DIGO COMPANIO DE COLOCADA DES MADRIO SM DIGO CALLO SM
e 41 41 41 41 41 41 41	APPEARONESE	PRINCE NOVEL PRINCE PRI	COMBILITA OXIGINA COMBILITA OXIGINA	LABOURES  COMMENT  CHARGE  PLENCIS  IL PECADERIO  CHARGE  ANNICO  CHARGE  COMPONICO  CHARGE  COMPONICO  CHARGE  COMPONICO  COMPONICO	SOUTH TO SOU	ROSANDRICA	JA NOCUTA  COLOMAS IN DE  COLOMAS IN DE  COLOMAS  TORICOS  TORICOS	TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN TURPAN	CALL PARKESSO MADRITO SM DIGO SOCIETA SIGNE CALLE SE SE SEPTEMBRE UN CALCUMATA SIGNE CALLE SE SE SEPTEMBRE UN CALCUMATA SIGNE CALLE SENDO PRINCIPAL SIN DIGONALA SIGNE CALLE SENDO PRINCIPAL SIN CALLE SENDO POR SIGNE CALLE SENDO CALLE SENDO POR SIGNE CALLE SENDO CALLE S
40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 4	N755-A000000 N755-A0000001 N755-A0000000 N755-A0000000 N755-A0000000 N755-A00000000000000000000000000000000000	PRINCE WATER TO THE PRINCE	COMBILITA OXIGINA COMBILITA OXIGINA	LABORATA  LOSINAMA SANCISTANO SI MESTO  DINASSA  REPOSCUPITO  LA POSCUPITO  CONTROL DE TRACO  SOPHISTO DE TRACO  MESTO DE TRACO  M	NOVERT MAYERY MAYERY MAYERY MAYERY MAYERY MAYERY MAYERY MAYERY MAYERY MAYERY	ACOMMONICA ROCAMORACIA ROCAMORACIA ROCAMORACIA ROCAMORACIA ROCAMORACIA ROCAMORACIA ROCAMORACIA ROCAMORACIA ROCA ROCAMORACIA ROCA ROCAMORACIA ROCA ROCAMORACIA ROCA	JA NOCIOTA  COLOMAS IS DE  GRAND  GRAND  TORICOS  TORICOS	TUSPAN TUSPAN TUSPAN TUSPAN TUSPAN TUSPAN TUSPAN TUSPAN TUSPAN	CALL PRANCESO MARRIERO SMI DICO DICORRA SIGNE CALLO SE SE SEPTEMBRE SMI CALLO SANCIA SIGNESO SIGNES CALLO SE SE SEPTEMBRE SMI CALLO SANCIA SIANO SIGNESO SIGNES CALLO SE SE SE SEPTEMBRE SMI CALLO SE
e a to	APPLIANCES AND APPLIA	PRINCE WATER TO THE PRINCE	COMBILITA OXIGINA COMBILITA OX	UNBOUNTS  COUNTS WISSON  CHARGO  FLENCOS  FLENCOS  FLENCOS  FLENCOS  FLENCOS  FLENCOS  FLENCOS  CANADO  CANADO	SOUNDET SOUNDET SOUNDET SOUNDET SOUNDET SOUNDET SOUNDET SOUNDET SOUNDET SOUNDET SOUNDET SOUNDET SOUNDET	ACOMMONICA ROLLANDADA	A ROCKITA  COLOMAN IS OF CANADA  COLOMAN IS OF CANADA  TORCOS	Tuchan	CALL TRANSCO - AMBRES SM DISCO DECEMBRASCO - AMBRES SM DISCO DE AMBRES DISCO DE AMBRES SM D
e a 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	APTELLOOPER APTELL	Jessel TVVE. TERRES TVVE.	CONSISTA CITIENNA	UNSCOUNTS  COMMAND  CHARGE  PARCOS  R. POICASPRO  CANADA  AMERICAN  CONTROL  CONTROL	SOUVERED SOUVERS SOUVER SOUVER SOUVER S	MODAMOREDA ROSAMOREDA	JA ROCKITA  COLOMAN IN TO VARIAN  TORCON  TORC	Tushan	CALL PRANCES OF AMERICA SM DIFFO SOCIOENTA SIGNE CALLE SE DE ESTIMANES DE CALLE SE DE ESTIMANES DE CALLE SE DE SESTIMANES DE CALLE SE DE SESTIMANES DE CALLE SE DE SESTIMANES DE CALLE SE
***	APTELLOOPER APTELL	Jessel Type.  Je	CONSISTA CITIENNA	UNSCOUNTS  COMMAND  CHARGE  PARCO  IL POICASPRO  CANADA  AMERICA  COMMAND  ENTRE  COMMON DE JAMES  SANIGAS  AMERICA  AME	SOUNDERF SOU	HOSANOGREDA ROSANOTRICA ROSANOTRICA ROSANOTRICA ROSANOTRICA ROSANOTRICA ROSANOTRICA ROSANOTRICA ROSANOTRICA ROSANOTRICA ROS	JE NOCHEMA IN HE HAND TO HAND THE HAND	TUSPAN	CALL PARKOSO MARRIES SM DISO- DOCUMENTACIONE CALLE SE DE SEPTEMBRE DE CALCONOMISTICA MARRIES MARRIES MARRIES CALLE SE DE SEPTEMBRE DE CALCONOMISTICA MARRIES MARRIES DE LUCIO PRINCIPAL CALLE SE DE SEPTEMBRE DE LUCIO PRINCIPAL CALLE SENDANCIO DE RECLOSOR MES CALLE SENDANCIO DE CALCONOMISTICA CALLE SENDANCIO DE CALCONOMISTICA CALLE SENDANCIO DE RECLOSOR DE CALLE SENDANCIO DE RECLOSOR DE CALLE SENDANCIO DE RECLOSOR CALLE SENDANCIO CALLE





er.	WISCAUCIDE	PRINCI MIVEL	CONSULTA BYSKING	NAMES .	TRACAST	SANIBAS	AMMONETE	TRPE	EXILE YOUR MARIA MERCADO IN EREC MAYURRETE SCHOOL
	NESTAU0133	PERSONAL PROPERTY.	CONSULTA (COSTO)A	REFORMS AGREEM	NAPART	SAMISLAS	ASPORMAN NORMER ILA SCHOPANAN	msc	CHILE DARES ON CHIED REPORMS ASSAULT
578	NF354000,159	HINGS HVIEL	CONSULTS SUTERIAL	AMARKI NOVO (III (COMPA)	THATAIT	SAN PROMO LANSINGLAS	MARKE NEWS	AJSTROPINCO	CALLE MEMBERS OF NO SEMESTRADO AMADOTISMO (IS CONDR) (SEED
w	NO154002162	HEMITATORY	KENILLIR INTERNA	TORTICE	SAME	SAK PERO	TERRITOR	COMPOSTRIA	CALLY MINGLESS ON RANCHISEA SOFTSCHE FINDS
**	NITH MODELNA	PRINCE NOW.	CONSULTA DITTENA	TROUNITA	WHERE	SAN PERMIC	TIGURADA	COMPOSITION	CALLE TOSE GUARALINE AMANAGA SI RANDORRA TEDULUTA DESIG
t	MESSAGETIMA	THEORY INVES	CONNU.TA (XTRANA	CENTRO DE TRILIO CON SERVICIOS AMPLIABITE SUSTE MUNITO DEL ORO	NAMES	SANTA NAVISA DIL DRC	SAYTA MARIA DELORO	TRPC	CALLE WANTED, PLACESTA THE PROPERT LAND. MARIA DEL CRIO 65000
12	M7584001235	PRIMER NAVEL	CONTULTS DETERMA	Child Problem Co.	NAME T	DANTA HARDA DELORO	ETRIO ELANCO	TENC	COLUMN NAME ON SURC COMPO SLANCO
14	MISSAUTT212	PROJECT VALL	CONSULTA DESENA	LA LABOR	tavount	361 (96)	LEMEN	nec	CALLS ROBLE 9 MANCHONA LA LABOR TURB
-	WHISAUELEEL	PARMER NOVE,	COMPLETA DETENA	antara.	MATRIET	SANTMG3 INCUNIDA	AMMEN.	TURKS	CALLE PRANCISCO VICIA 'SN 61/00 AMERI MINEL
10	MISSAMILES	PROMON MAZI,	CONNUCTA INTERNA	MOCA DE CANNONIN	NAMED	SARTMOS	EDGA III EAMICHEN	TURN	CALL MORELOS SIV SANDIENA BOGA D CAMPORTIGIOS
a	WINGSER 200	SOMER HINE.	CONSULTA CATELINA	COMMANDA DEL TARRACIO	NAVARIT :	SANTINGO		flores	CALLE LÁZARO CARDENAS DA PARADERIA CARGADA DE TARRACO CIBITE
	NTS84001034	PRIMER WAS	CONSULTA EXTERNA	\$LC087\$	NAVIGARY	SANTANS	D. CONT IN	Toorale	CALLE IOSÉ VARIA LIBRICADO TATRAVICHIBI
u	MTSAMS1226	PRINCE WAY	COMBULTA DITUMA	PALMAR SE CHAUTLA	SAVARET.	SANTMOD	ANTANA OF	TUOPER	DI CONTESS TUCHS MOTO CALLE MANGENO ON STOOL PAYMEN O CHAUTHA 60000
0.	NTINHOUSES	CHANGE WAY	CONSULTA ESTERNA	POZO DE RANNA.	Namest	SANTAGO	PCDO DE BARRA	DUCAN.	CAUS MENCO IN ENDO POSO DE MARK ADMA
-	NYSSARGUSAS	PRIAMOS NEWS	ECONOMICA DETORNA	MEXCACTIVIAN DE LANGE	Payment.	SANTURES	BRENCALTHAN DE	TOTAL	CALLE PORTINO DIAL ON PLOTE
7	NTUMBELIES	PRINCE TANK	CONGULTA DITTORNA	ALC: UNIVERSITY OF THE PARTY OF	NAVARIT	SANTURO.	KIRS DEATHS	TURNIT.	CALLE HOSPITHOSHICA SA RAPOHIRA S
è		DESMITT NAME.	-	MANCHENT DE CVANIFILE	NOVART	SANTIAGO	PASO MEAL DE	TUPW	CALLS MAGUEO IN REACHING MIND HIS
19	NTSSARGURA	PRINCE WAS	CONSULTA ENTERNA		NAVAGE.	SANTIAGO	S. Art. Line	TOOWN	CALLE WESTCO IN ESDO LA PRESA RESSE.
70	HTAKET 196	PROVED NAVES	CONSISTA DITTANA	NJETTA DE MANGOS	NAVOLET	MILIANTA	PATRITA DE VARIGOS	DUPAN	CALLS DE LAS AMBRICAS SIN RAPICIONS PLISTIN DE MANGOS 1987?
*	PARTHUMENT	PRIMER NAME	CONTUITA FETTENA	16/0.4560001	MANARIT	SANTWGO	SANANGRES	TOTAL	CALLE HOLLED ON RESCHILLE GAS SHORT
77	STIGNOSLALI	PRIMES HIVE	CONSULTA DITTRIA	SUTE	HAVARIT	SANTAGE: GCURNISA	Marine -	STORMM.	CALE NAMES LITTLE VALUE OF SALTA SISTE
10	MT(\$400).425	PRINCE NAME.	COMPLETA ISTORNA	SENTIMAC.	THATME	SANTIAGO MEDINTAL	SENTEPIC	TURNA	CALLE HERALED IN PUBLIC SECTION CALL
+	нтомосьня	PROSE POR	CONTULÎA EXTERNA	B,TAWECE	Herest	SANTANKI	N. TAMBON	HUNNAM .	CALLE BRASE, DV SAVCHERIA EL TRAVEC 62030
100	NTSAGGLAG	PRMET NAC	CONDUCTA DITTORNA	VALLE LEGINA	NATIONAL	SMITMSO BEDINITA	WOLE LETTER	BURN	CALL PERMICHILD IN SIED YALLS LINK
-	HTSSAGRENSA	PROMET HIVEL	COMPLUTA SCHOOLS	WALE MORRIOS	NAVARIT	SANTIAGO INCHINTA	VALLE MORESON	TOTAL SE	CALLS MOVILOR IN RANGHERS, WILL MOREICE 42212
12	HTMMIT167	PRINCE NAME	CONFILTA DITTORNA	VALA MARIE	THATTAN	SAVINGO SEUNTA	MANA JUNES	TURNAM	CALLI CLAUNTENCE: SN CODO VELA ALAS CISTR
0	HTSARCIAGE	PRINCE NIVE.	CONSULTA SITEMA	1400	NAMED	DIANTAGE	(MIC)	TOTAL	CALLE PROPERTY - WARREN ON SHED NAC
14	PATRIMODESON	PERSONAL PROPERTY.	CONSULTA CETAPA	ATOTONIOS (FU	nevven	TECUALA	ATOTONICO	TOURS	CALIF JOSÉ MA. ICHIC POPERNIE F ESS
.05	NTROUGHESTS	HEADER OVER	OTMERICA OFFICIAL	- Linear	PAYABIT	BOWA	SCURROY.	TANKE	STUTOMACCIONNO CALICHEMISC SHIPUREOR UNION SPHE
	NUMBER	PERSONAL PROPERTY.	CONTLUTA SETTINGS	MELWAS UNIAS	THATTHE	TECUNIA	MUNASVEINS	BORNEY	CAUS INSURENCES SEGUIC VEUTO VISI
0	4190 anni Sac	PERSONAL PROPERTY.	CONFLICTA CITTORNA		NAVADIT	TOWA	BOARDING	Tuebbe	CATT MARRIED DA WARRY ADMINISTRA
w	NTSSelESSE		COMBLETA RETERMA	1000000	TATION	TECLINA	SIVMSORE.	TEXTAN	CHILD SOLD SAFEGOR SECAR HISSE
2	HT26-800210	TREASE NAME.	CONTLLYA GITTENA		THEATHE	TICLALA	SAN IDE	THINK	CALLE MONGO SN PUBBLO NO WELD HAVE CALLE MONGO SN PUBBLO NAN PRU
16	nitsiwets176	HERMER NOVEL	CONSULTA DITERNA	SANTHUM ALTAKAN	TAXTAGE	TECUMA		STRONG	AZESTAN EDIAN
н	NTSSARCESSE	PERSONAL PROPERTY.	CONSULTA ORDINA	THREE GENEROSA	DAYABIT	TECUALA	GENERODA.	TOURAGE	CALLE NOSCINCO INVISION THREA GENERAL MALTIN
9	VERMOCULES	PROMEST NAME	CONGULTA OFFERNA	TORC COL HURS	DATAST	TIPE	TIPIC	tiec	CALLE PREETO CRESPAN MI COLONIA PRIET CRESPANDEM
~									SCALLE IT DE AGOSTO DAN GOLDINI



*	NTSDATIGUES.	PRESERVATE	COMMUTA EXTERNA	TENC. COL. TESSA Y UNLIVED	MARKET	TIFIC	mic	TIPLE	CALLE JUNIOR, DE JECO 25. COLONNA TREBA- LIBERDAD-SELTA
-	WITH SERVICE TO SERVIC	HOWER NIVE	CONSULTA DITOTHA	TENG TOU 2 DE AGOSTO	MARKET	WC.	TIFIC	TIPIC	CALLE PRINCISCO VILLA SA COLONA 2 DI ACOSTO MILITI
×	NTSARCITO	PRINCES NOWS.	COMMUNICA (ETTOMA)	POPE (DOWN CECUMA)	MATERIT	TIPE	mrs	HPK:	AUTO-DA AUDI ESCUTIA EM COLORIA TERRI CENTRO 61000
m	WT034800722	PROFES NIVEL	COMENUTA OCTUBBA	D. AHMACATE	MARKET	1911	BANACES	tinc	CALLE NYMBERGE SY 2800 SL MERCES
11	WITH ARRESTS	STARS NO.	COMMUNICATIONS.	ARIMARIUS	NAME	NA.	A1034L100	TENE	CALLE NIVEUND SV NANCHEND APPENDANCEMENTS
10	NESSAGOS794	PROFES YOUR.	CONSULTA DETUNIA	BELLANCES	MAYERY	TIPIC	WI ANTIA	HPE.	CHRETON TOPO BILLANDA DE PUBLI BILLANDE GURO
100	ATTOMOSTES	PERSONAL TRANSPORT	SONELUM SETEMA	CALERIA DE COMMENDO	MOURE	MRIC	CALEAS DE	TERIC	CALLE NEVELING IN NANCHINA CALERDS OF COPPAGGS HISTORY
m	NTSM60179	PRINCE SWILL	COMPLETA CETTIMA	DANCINGS MADERS	MANAGE	THE	MADERICIPUSAL	nec.	CALLE AMERICADO COLONIA PRANCISCO MACINO-PARA 10008
10	NTSSAGOUSTA	PRACES SIVE,	COMBULTA BITERIA	FO OF LYMESO	MISRE	TIPLE	INDEPARTED	TEAC	CALLE SOLORIS GONEAUX SA (1000 LO 0 LAMEDO 650/0
m	NUMBER	reasts was	CONSULTA CITORIA	TUKTANL COLORNY FUZZILO NUEVO	SMYSROT	TORAN	TERRAN	TURNS:	CALLE AWARE PLONED STEEDS TO LONG PLATE. MARKET GROOT
n	NESS-MOUNT	SAME SAME	CONDUCTA SITTERNA	E-107 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (	NAVEGE	DOTAN	COMMILES	TUTTON	CALL MINERO INVALZ. SIN LIUTO COMMILL 60000
15	10154003676	PRODUT NAME:	CONNUCTA CRITICIA	FREMA GRANGE	MAYNAIT	TLORAN	TAUAN SMARCE	TURRAN	CALLE MERCHIS IN CIDIS FILLIAL GRADIO
18	NP75400(90)	TRAKE MWC	CONSTRUCTORS	1A1992A	NAVALIT	ATOXA	DAYFER	THE	CALLE LAMPS. MY VILLA LA VENCA MESMI
10	APSSAROYPES	FOME SWIL	CONSULTATIONS	HARVE	MAYMET	LATESCA	KIMENC	mes	CRITT HOMEOG SHO MORRES HOSENNOC REMA
-	NYNARAMA	PRISOR SIVE	COMPLETA DITERNA	POPCTA	HAVNET	LAMESCA	ATROTA	11240	CALLE MANDARD ON SAMEDONA POPUT 80581
w	APSSAROZPIO	LEHNER NEWS	CONSULTA LETEURA	VALUE DE BANKSIRAS	NAVARIT	BANKA DE BANDHEAS	RANDERAS	СОМРОВТЕДА	CALLE HEMICO IN COLONIA WALE I BANDERS SETTO
*	NTIMESTRE	FRANK NIVE.	CONSCITA DITENNA	BUCCEINS .	HAVEST	SANKA DE SANGERAS	BUCORAS	COMPOSTILA	ANUNIOA HÉROIZ DE NACOZARI SA COLONI BUZDRAN CENTRO HERIZ
*	M755A0030U4	PRINCE SAVES	CONSULTA DITERNA	EL CONTANTE	twwwt	BANKATE BENEVIAL	B, COATINTS	самгоенци	COLLE MONGOID THE RANCHERA I CONTENTE \$1729
N	NOT MADE STATE	PROMIT STREET	CEMPLS A LETTINA	EA CREAT SE HOAMACARTIE	PAYART	BANKA DE BANKSENS	DNZ DE	COMPOSTICA	CALLE LA CRAZ SA COLOMA CRIZ II HUMAGONTESSTA
	WT:SANKONIA	PRINCE WHEL	CONSICTATION	ecessis of Avisto in	nument	BANKEE SANCERAS	PORTUNA DE VALEDO (LA CLOVA)	COMPOSTRA	CALLE NINGERIO SIN BANCHERIA FORTUNI DE VALLERO DA GLERIAN (19719
*	N755A002043	PRINCE NEWS.	CONSULTA DITERNA	MUSTABANCA	TRAVARIT	BAHADE BANDIBAS	HOURKA BLANCA	COMPONITION	COLLE AMADO MERVO SA ESIDO MELER MARYCO METRA
*	METTERACK STOCK	PRIMER SEVEL	CONSULTS GITERNA	LAS-JASPETACEPAS	HAVEST	SANGGES SANGGES	JAMPETAGGAS	COMPOSTELA	CALL MENDS IN PAGES OF ARREMAGNAS (1718)
*	N755H0020M	MANUFACTOR	CONSULTA (075594	SANJOSE DE, VALLE	THAVARET	BAHADS BAYOTSAS	VALUE OF DE	сомпонтьи	CAULT MICHOACAM TREPUBLIO SARE IOSE D VALUE NUTZ
et.	MITEARRITES	PROMIE NIVEL	CONSULTA GOTESTA	SANJUANDEARAD	DOWN	BANKOKAS BANKOKAS	SAN JURN DE 48AIO	COMPOSTICA	CALLE 24 DE FEBREPO SOL COLORA SA CHAROCIGANO (3/2)8
*	APRICAMENTS.	PENER NOTE.	CONSULTA DITERNA	PRINCIPLE	начият	BAHAGE BANCERAS	SANIONS	COMPOSTELA	CALLY MESHADONETS IN EETS 12 VICENTERSOF
*	N/16/08/125	PROPERTY.	CONGULTA FITTERNA	BATIAITA	nament	BAHA DE BANEDAS	svesiti.	сометельна	ANDREA REVOLUCION DE PARELO SIMALO
w	A0154007142	PRINCE WITE	CONSOLTA DITERNA	powijod	NAVABIT	(A) de	NA.	COMPOSTELA	CALLE PRINT MAKES WILL PRINCIPLE TO PARTICIPATE PARTIES
W	MPSMOOTHS	(BOUNDO)	нампилион	MOSPERIC GENERAL SANCIAGO (RESINANTIA	narratet	SANTAGO	SANTIASO OCCUNTOA	TOPAN	CAUS US PROCEDO 135 COLON SANDAGO RESPONDACIONED ROSE
02	ATTEMETIES	SALVER PARTY	CONGLUEN OFFITTION		TERROPORT	SANTIAGE RECEIVED	IL PEATE	TUXFEN	CALLE MARIA DE REVIS SE GARCIA. SE POR PARRIEMAN, NARQUE RICHISTORI, SE TICA-
10	ATTAMOSTER	PRIMITE SERVE.	CONSULTA OFFICIAL	MICHARITAGE .	NAVARIT	SAMPAGE SELECTION	MOMBRAS	TEXMIN.	CALLE NAMESHO IN BENCHMAN
				CHATFO WHENTAN IN		-			The same of the sa
tu.	NYSHANDSUS	strept well.	соныцта ритена	DESCRIPTION OF STREET, 1 BETTMICKECON TOMPHOUS		TINE	Skitt	TENC	CALLY STATE OF THE BARBORN BY COLON MAZING CARRIENG RICH
es	ATHABANE	PROMPH NOTE,	CONSULTA DITERNA	CONTRO DE SALLO: DI BALSOO		MUSCO	MUSCO	TERC	CALLE AZTLANTE PERCENDIAMANDE BALSA PERSONNOM LOS LAMPILISTADAS
18	NYSA0046	THUMBS NEVEL	CONSISTA DITERNA	CENTED DE SALLO DE		00,1660	NAMED TO SE	TENC	COLLE VID NOVIENE AURICHISTA MARCHET DE CORAL ISTRE
67	ATTUMBED.	HOUSE SING.	CONNECTA OCCUPA	EDRINO DE SALDO DE DATA	THAY'AKT	MA	MALE	COMPOSTOA	CRUE AGUACATE SE CRONA JACA CINTR COMO
un	nest approve	Princia Well.	ECOPLICIA (STEVAL	CONTROL OF SALES COR		UM Radi	HUDOOTHY	nec	CAUS MARKS ON WHEN MUNICIPAL





til	MESSAGERIA	PRINCE HEVEL	CONSULTA RETERM	DAN FIERO INCATAN	MAKET	N/E	tan mesac incaran	TURNA	COURT INDEPENDENCES ON PERSON SAIN PROPERTY INCADES NOW.
100	MTISAGGES	SEIUADO MYD.	MCSPTRADBOXIN	HODRIAL MERIKAL PURNTEDI CANDISAN	MANAGE	647E3CA	PARKE IS CANOTAIN	TIPIC	CALLE JOSE MARIA MOREJOS 2 PUREJO: PUBNIE DE CANCENAN SIZINO
101	MTSAKCORO	PRIMER HATE.	CONSTITUTIONA	SETACION NOVOM OPENANCIANO	NATION	SANTWGO HICIBNICA	MANOR PERSONNELLES	TURFAIN:	PART COMP WARRIES OF RANKE PERSONS.
ш	MTSAUJRES	MANUFACTURE.	CONSULTA INCOME.	OBINEO DE SAUD CON SERVICIOS AMBUADOS AMBULANTE CAÑAS		JAMASTANOS CAÑAS	EMICTURE OF	DAPOSTILA	CONSTRUCT AMERICAN DE CAÑAS-LA SUTANICIA DE LOS LÓPIZ EM 5 PREDICI AMERICAN DE CAÑAS-SEPRE
*	MISSISSIMOS	PROMES HAVE	COMMUNTA OFFICIAL	COMPAND DE SALED COM SERVICIOS AMPLIADOS MELA MONGO		SANTAGO INCONTUL	IS A HEMIST	noran	EALE SING SH FRAME CINCERD DE VILLA WEALGO-IQUOS
134	MTSSWEDWA	MISUNDO 1815.	HOSPITALIZACION	HOSPITAL BASICO COLBUSTARIO (AS VARAS	sament	connocteu	LES YAMAS	SSAPOSTSLA	CALLE COMPARE 49 CENTRAL MICHAELER MICHAELER
180	MISSAURES	PRMC(900)	COMMUNICACIONTIPMA	MER DETCE HISORORI	NAMES	26,74666	MISS DE LOS HUNCHOUS	no-c	CAMENO NINCLINO SWINNOSTRIA WITH DE SOSTRICONOCIONOS

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal, suscribirá con el Instituto Mexicano del Seguro Social los acuerdos necesarios para la ampliación y prestación de los servicios de salud a los beneficiarios, y la transmisión de los bienes inmuebles que se desincorporan en este acto, que tendrán como destino el programa IMSS-BIENESTAR para que dentro de dichas instalaciones de salud se presten los servicios de protección, en aras de ampliar y garantizar la prestación de los servicios de salud a la población residente en el Estado de Nayarit que no cuente con seguridad social.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

Una vez formalizados los acuerdos necesarios para la ampliación y prestación de los servicios de salud a los beneficiarios a que se refiere el artículo inmediato anterior, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para los efectos legales que sean procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y destino de los bienes inmuebles de referencia.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar los bienes inmuebles materia del presente Decreto de desincorporación, única y



exclusivamente para la prestación de servicios de salud y los relacionados; en caso de que se destinen a un fin distinto al aquí señalado, quedará sin efecto la desincorporación y transmisión que corresponda y se deberán revertir los bienes inmuebles al patrimonio del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del Estado de Nayarit y el Instituto Mexicano del Seguro Social, realizarán las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para cuantificar el valor de los bienes referidos, que serán transmitidos en virtud del presente instrumento; y de ser procedente, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, buscar la cancelación de los adeudos del estado de Nayarit a través de la figura jurídica que corresponda.

En ese tenor, el Gobierno del Estado de Nayarit se reserva el derecho a solventar sus adeudos con otros entes federales con los recursos que, en su caso, se identifiquen como remanentes de lo referido en el párrafo inmediato anterior.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cuando se lleve a cabo el acto jurídico tendiente a cumplir con la desincorporación autorizada en el presente Decreto, se verificará el cumplimiento de la documentación con la que se acrediten los derechos de propiedad o posesión de los inmuebles según corresponda y se cumplan los requisitos legales que atiendan la naturaleza jurídica del instrumento legal que se efectúe para ello.





TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado informará al H. Congreso del Estado sobre los actos jurídicos o instrumentos legales que se realizaron para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO.- Para los efectos y trámites conducentes, comuniquese el presente Decreto al Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su Director General; a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO.- En caso de que no se formalice el acto jurídico tendiente a cumplir con la desincorporación en un término de treinta y seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos y los inmuebles regresarán a formar parte del patrimonio del Estado.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

	ANEXO
Número	Relación de bienes de los cuales se solicitó su autorización para su desincorporación al patrimonio del Estado de Nayarit
1	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "centro de salud del poblado El Aguaje ubicado en calle México, S/N, en el Ejido El Aguaje, municipio de Acaponeta. Se acredita la posesión del mismo con la certificación de la constancia de donación y manifiesto de fecha 15 de septiembre de 1998, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido El Aguaje, Municipio de Acaponeta, Nayarit; con una superficie de 400.00 m² y las siguientes medidas y colindancias:  -Al norte mide 26.3 mts y colinda con Calle Juárez.
	<ul> <li>-Al sur mide 26.3 mts y colinda con casa del Sr. Isabel Beltrán Rocha.</li> <li>-Al oriente mide 20.1 mts y colinda con Calle México.</li> <li>-Al poniente mide 20.1 y colinda con casa de Asunción Hernández.</li> <li>Avena.</li> </ul>
2	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "centro de salud del Ejido de Casas Coloradas", ubicado calle Atanacio Herrera, S/N, Ejido Casas Coloradas, municipio de Acaponeta. Se acredita la posesión del mismo con certificación del acta de asamblea de fecha del 12 de marzo de 1989, en el que se otorga la donación por la Asamblea General de Ejido de Casas Coloradas, Municipio de Acaponeta, con una superficie de 25 metros por lado, localizado enseguida del solar del señor Ramón Gamboa según consta en acta.
3	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "centro de salud del Ejido de Cerro Bola" ubicado en calle ninguno, S/N, en el Ejido Cerro Bola, municipio de Acaponeta. Se acredita la posesión del mismo con certificación de la



	constancia de donación de fecha del 08 de junio de 1989, emitida por
	el Comisariado Ejidal del Ejido de Cerro Bola, Municipio de Acaponeta con las siguientes medidas y colindancias:
	-Al norte mide 30 mts y colinda con propiedad de los donantes Casiano Astorga Maldonado y María Cruz Mendoza Contreras.  -Al sur mide 30 mts y colinda con terreno del Ejido la Haciendilla.  -Al poniente mide 20 mts y colinda con terreno del Sr. Felipe Contreras.  -Al oriente mide 20 mts y colinda con propiedad del Sr. Felipe Contreras.
4	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "centro de salud del Ejido La Guásima" ubicado en calle Insurgentes, S/N, Ejido La Guasima, municipio de Acaponeta. Se acredita la posesión del mismo con certificación de acuerdo tomado en asamblea general de ejidatarios, con fecha del 06 de marzo de 1992 en el que se otorga la donación del inmueble por el Ejido de La Guásima, Municipio de Acaponeta; con una superficie de 402.163 m² y las siguientes medidas y colindancias:
	-Al norte mide 20.70 mts y colinda con Escuela Vicente GuerreroAl sur mide 19.81 mts y colinda con Comisariado EjidalAl este mide 19.55 mts y colinda con calleAl oeste mide 20.16 mts y colinda con escuela.
5	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "centro de salud del poblado El Recodo" ubicado en calle Río Acaponeta, S/N, Ejido el Recodo, municipio de Acaponeta. Se acredita la posesión del mismo con constancia de donación de fecha del 21 de mayo del 2000, aprobada por la asambles general del Ejido El Recodo, Municipio de Acaponeta; posteriormente, la propiedad del mismo, con certificación del Título de Propiedad número 49185 expedido por el Registro Agrario Nacional

	con fecha del 27 de abril del 2001. Identificado como el lote número 4
	de la manzana 22 de la zona 7 del poblado El Recodo, con una
	superficie de 527.75 m² y las siguientes medidas y colindancias:
	-Al norte mide 5.01 mts y colinda con solar 1; y 17.83 mts colindando con solar 3.
	-Al este mide 21.60 mts y colinda con Calle Río Bejuco.
	-Al sur mide 23.38 mts y colinda con Calle Río AcaponetaAl oeste mide 22.14 mts y colinda con solar 1.
6	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado como "clínica rural de salud de la comunidad de San Diego de Alcalá, anexo de la Comunidad Indigena de Saycota" ubicado en la Comunidad Indigena de Saycota, municipio de Acaponeta, Nayarit. Se acredita la posesión del mismo con certificación del manifiesto expedido por la representación de Bienes Comunales de la Comunidad Indigena de Saycota, de fecha del 21 de noviembre de 1997, con una superficie de 1334.00 m² y las siguientes colindancias:
	<ul> <li>-Al norte colinda con espacio baldio destinado para las canchas y recreación.</li> <li>-Al sur colinda con solar del Sr. Anastacio de la Rosa.</li> <li>-Al este colinda con solar del Sr. Leobardo Caray.</li> <li>-Al oeste colinda con solar del Sr. Miguel Sánchez.</li> </ul>
7	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "centro de salud del poblado de San Miguel", ubicado en calle Guanajuato, S/N, poblado de San Miguel, en el Municipio de Acaponeta. Se acredita la propiedad del mismo, con
	certificación del Título de Propiedad número 000000049183 expedido por el Registro Agrario Nacional, con fecha del 27 de abril del 2001.



	identificado como el lote número 2 de la manzana 52 de la zona 1 del
	poblado San Miguel, con una superficie de 1012.02 m² y las siguientes
	medidas y colindancias:
	-Al noreste mide 34.92 mts y colinda con calle Guanajuato.
	-Al sureste mide 29.37 mts y colinda con Calle Alfredo V. Bonfil.
	-Al suroeste mide 34.96 mts y colinda con solar 3.
	-Al noreste mide 28.77 mts y colinda con solar 1.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble "centro de salud del Ejido de Santa Cruz", ubicado en
	calle ninguno, S/N, Ejido de Santa Cruz, municipio de Acaponeta,
	Nayarit. Se acredita la posesión del mismo con certificación de la
	constancia de donación expedida por el Juez Auxiliar de Santa Cruz
8	de fecha del 08 de junio de 1999, con las siguientes medidas:
	-Al norte mide 19 metros.
	-Al sur mide 17 metros.
	-Al oriente mide 19 metros.
	-Al poniente mide 19 metros.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble "centro de salud del Ejido de Sayulilla", ubicado en calle
	Agustín de Iturbide, S/N, Ejido de Sayulilla, municipio de Acaponeta
	Se acredita la posesión del mismo con certificación del acuerdo tomado
	en asamblea general de ejidatarios, de fecha del 16 de marzo de 1992
9	donde se autoriza la donación por la Asamblea del Ejido de Sayulilla
3	Municipio de Acaponeta, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Al norte mide 53.90 mts y colinda con Calle Iturbide.
	-Al sur mide 53.90 mts y colinda con Sr. Constancia Cabrales.
	-Al este mide 27.0 mts y colinda con calle México.
	-Al oeste mide 27.0 mts y colinda con Monterrey.

	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "centro de salud del Ejido Valle de la Urraca", ubicado en calle ninguno, S/N, Ejido Valle de la Urraca, municipio de Acaponeta. Se acredita la posesión del mismo con certificación de la constancia de donación de fecha del 08 de junio del 1999, en la que se hace constar por el Comisariado Ejidal del Ejido Valle de la Urraca, Municipio de Acaponeta la posesión del mismo; con
10	-Al norte mide 20.00 mts y colinda con Sr. Sergio Casillas CazarezAl sur mide 20.00 mts y colinda con Sra. Francisca Avena PeraltaAl oriente mide 20.00 mts y colinda con Sra. Francisca Avena PeraltaAl poniente mide 20.00 mts y colinda con Sra. Francisca Avena PeraltaPeralta.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle ninguna, S/N, poblado del Carrizal, Ejido de Saycota, municipio de Acaponeta, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:  -Norte colinda con la tienda comunitaria el Carrizal.
11	-Sur colinda con terrenos comunales de SaycotaOriente con la parcela de la Sra. Leonor de la RosaPoniente con la calle del Carrizal.
	Tiene una medida de 20 metros por 20 metros.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta copia certificada de constancia emitida por el Comité del Comisariado de Asuntos Comunales de Saycota, município de Acaponeta, con fecha 08 de junio de 1999, relativa al objeto de la presente donación.

	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en el lote número 8, de la manzana 21, de la
	zona 1, del poblado Heriberto Jara (la Haciendita), municipio de
	Ahuacatlán, Nayarit, con superficie de terreno de 209.11 metros
	cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Noreste 14.26 metros con calle sin nombre.
	-Sureste 16.19 metros con solar 7.
	-Suroeste 15.25 metros con calle sin nombre.
	-Noroeste 12.47 metros con calle sin nombre.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder
	Ejecutivo adjunta certificación del título de propiedad expedido por el
	Registro Agrario Nacional, el cual cuenta con número 000000025585,
	con fecha 21 de diciembre de 1995, relativas al objeto del respectivo
	acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en calle primero de mayo, número 82,
	rancheria Santa Isabel, código postal 63905, municipio de Ahuacatlán,
	con las siguientes medidas y colindancias:
	-Al norte mide 20 metros y colinda con propiedad de Agripina Ponce
	Aguiar.
	-Al sur mide 20 metros y colinda con propiedad del sr. Valente Peña
	Topete.
	-Al oriente mide 15 metros y colinda con Carretera Guadalajara-
	Nogales.
	-Al poniente mide 15 metros y colinda con El canal de riego.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder
	Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación emitida
_	

	por el Comisariado Ejidal de Santa Isabel, municipio de Ahuacatlán, relativas al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote número 4, de la manzana 1, de la zona 1, del poblado Tetitlán, municipio de Ahuacatlán, Nayarit, con superficie de terreno de 494.10 metros cuadrados. Con domicilio en calle Independencia, sin número, pueblo de Tetitlán, Nayarit; Código Postal 63905, con las siguientes medidas y colindancias:
14	-Noroeste 18.30 metros con solar 3Sureste 27.33 metros con calle IndependenciaNoreste 7.50 metros con calle Francisco García Montero.
	-Noreste 7.50 metros con calle Sin Nombre; 20.06 metros con solar 6.  Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Titulo de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, el cual cuenta con número 000000026770, con fecha 31 de diciembre de 1995; así como certificación del Testimonio de escritura pública número 3905, que se encuentra en el volumen XXXVIII, Libro I, con fecha 30 de septiembre de 1970, Tepic, Nayarit; relativas al objeto del respectivo acto jurídico.
15	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle 05 de mayo, sin número, Ejido Uzeta, código postal 63920, municipio de Ahuacatlán; con una extensión de 990 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:
	<ul> <li>-Al norte mide 30 metros y colinda con propiedad de Agripina Ponce Aguiar.</li> <li>-Al sur mide 30 metros y colinda con propiedad del sr. Valente Peña Topete.</li> </ul>



	<ul> <li>-Al oriente mide 33 metros y colinda con Carretera Guadalajara- Nogales.</li> </ul>
	-Al poniente mide 33 metros y colinda con El canal de riego.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación, emitida el 9 de marzo del año 2000, por el Comisariado Ejidal del Ejido de Uzeta, Ahuacatlán, relativas al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, número 94, colonia Villa, en la cabecera municipal de Ahuacatlán, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
16	-Al norte mide 33 metros con la calle Zaragoza.  -Al sur 48 metros y linda con propiedad de Alberto Miramontes.  -Al oriente 33 metros con calle Leona Vixario de por medio y propiedad de J. Trinidad Meza.  -Al poniente 33 metros con calle 20 de Noviembre.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del testimonio de la Escritura, respecto a la construcción del edificio de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, por conducto del señor Doctor Antonio González Guevara, respecto a la construcción de un Centro de Salud tipo "C", en el Volumen XXXVIII, Libro I, escritura número 3908, con fecha 5 de octubre de 1970, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
17	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote número 20, de la manzana 10, de la zona 1, del poblado "Los Cerritos", municipio de Amatlán de Cañas Nayarit, con superficie de terreno de 302.90 metros cuadrados. Con domicilio sin calle, sin número, Ejido Los Cerritos, Amatlán de Cañas

Nayarit; Código Postal 63974, con las siguientes medidas y colindancias:

- -Norte 1.46 metros con solar 19; 15.02 metros con solar 16.
- -Este 19.04 metros con calle Sin Nombre.
- -Sur 15.49 metros con calle Sin Nombre.
- -Oeste 1.75 metros con calle Sin Nombre; 16.55 metros en línea quebrada con solar 19.

Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, el cual cuenta con número 000000049205, con fecha 27 de abril de 2001, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.

El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote número 9, de la manzana 9, de la zona 1, del poblado Jesús María, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; con superficie de terreno de 232.96 metros cuadrados. Con domicilio en calle Emilio Manuel González, sin número, Ejido Jesús María, Código Postal 63969, con las siguientes medidas y colindancias:

18

- -Noreste 10.24 metros con solar 8.
- -Sureste 19.54 metros con solar 8.
- -Surceste 12.38 metros con calle Emiliano Zapata.
- -Noroeste 27.37 metros con calle Emilio M. González.

Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, el cual cuenta con número 000000049184,



	con fecha 27 de abril de 2001, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
19	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Ninguno, Sin Número, Ejido Mezquites, código postal 63975, municipio de Arnatlán de Cañas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:  -Al Sur 20.96 metros con el kinderAl Este 20.66 metros con cancha deportivaAl Oeste 20.33 metros con calle Sin NombreAl Norte 20.33 metros.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del acuerdo tomado en Asamblea General de Ejidatarios, emitida por el Comisariado Ejidal del Ejido los Mezquites, con fecha 10 de abril de 1992, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle López Mateos, número 18, ranchería La Yerbabuena, código postal 63968, con las siguientes medidas y colindancias:
20	<ul> <li>-Al norte mide 13.20 metros y colinda con Calle sin nombre.</li> <li>-Al sur mide 12.10 metros y colinda con Calle sin nombre.</li> <li>-Al oriente mide 13.10 metros y colinda con Lote baldio.</li> <li>-Al poniente mide 12 metros y colinda con Comisariado Ejidal.</li> <li>-Al noroeste mide 11 metros y colinda con Lote baldio.</li> </ul>
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación emitida

	por el Comisariado Ejidal de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina, número 124, colonia Centro, Compostela, Nayarit, con una superficie de 1413.30 metros, con 476.10 metros construidos, con las siguientes medidas y colindancias:
21	-38 metros de frente45 metros de fondo.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Testimonio de la Escritura, registrada en el Volumen cuadragésimo, Libro II, escritura número 1195, con fecha 6 de agosto de 1970, relativa al objeto del presente acto juridico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, sin número, Pueblo Felipe Carrillo Puerto, municipio de Compostela, con una extensión de 900 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
22	<ul> <li>-Al norte mide 30 metros y colinda con la propiedad privada.</li> <li>-Al sur mide 30 metros y colinda con calle Lázaro Cárdenas.</li> <li>-Al oriente mide 30 metros y colinda con la propiedad privada.</li> <li>-Al poniente mide 30 metros y colinda con calle Rafael Buelna.</li> </ul>
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Posesión emitida por el Comisariado Ejidal del Ejido Felipe Carrillo Puerto, emitida los primeros 10 días del mes de marzo del año 2000, relativas al objeto de la presente desincorporación.



El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
es un inmueble ubicado en calle Juan Escutia, número 295, Ejido
Ixtapa de la Concepción, código postal 63709, municipio de
Compostela, Nayarit, con una extensión de 732.50 metros, con las
siguientes medidas y colindancias:
-Al norte mide 25 metros y colinda con calle Juan Escutia.
-Al sur mide 25 metros y colinda con terreno ejidal.
-Al oriente mide 29.30 metros y colinda con terreno ejidal.
-Al poniente mide 29.30 metros y colinda con calle Congreso.
Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder
Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación emitida
por el Comisariado Ejidal de Ixtapa, Municipio de Compostela, con
fecha 15 de febrero de 1971, relativa al objeto al respectivo acto
jurídico.
El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
es un inmueble ubicado en calle Juan Escutia, sin número, Ejido de
Mazatán, municipio de Compostela, Nayarit, código postal 63717, con
una extensión de 1200 metros cuadrados, con las siguientes medidas
y colindancias:
-Al norte mide 40 metros, lindando con los terrenos del mismo
municipio.
-Al sur mide 40 metros, lindando con calle Hidalgo.
-Al oriente mide 30 metros lindando con terrenos con municipio
-Al poniente mide 30 metros lindando con la carretera Compostela-
Mazatán.
Para acreditar derechos sobre el inmueble, presenta copia certificada
de la escritura pública archivada bajo la partida número 25, del libro de

El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Juan Escutia, S/N, ranchería el
Paranal (Arocha), código postal 63708, municipio de Compostela, con las siguientes colindancias:
-Norte colinda con calle sin nombre.
-Sur colinda con Julián FloresPoniente colinda con José Moreno.
-Oriente colinda con calle sin nombre.
Para acreditar los derechos del inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Acta de Asamblea Extraordinaria del Ejido de Paranal, municipio de Compostela, con fecha 30 de junio del año 2002, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Prisciliano Sánchez, sin número, municipio de Huajicori, Nayarit, código postal 63480, con las siguientes medidas y colindancias:
<ul> <li>-Al norte mide 35.30 metros, colinda con calle P. Sánchez.</li> <li>-Al sur mide 35.30 metros, edificio del DIF municipal.</li> <li>-Al oriente mide 13.50 metros, colindando con calle Gral. Guzmán.</li> <li>-Al poniente mide 13.50 metros, y colinda con la casa del Sr. Celestino.</li> </ul>



	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo anexa certificación de la constancia emitida por el Comisariado Ejidal de Huajicori, con fecha 29 de marzo de 1992.
27	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Míguel Hidalgo, S/N, San José de Gracia, municipio de Ixtlán del Río, con una extensión de 1647.17 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:  -Al norte mide 30 metros, colinda con calle de por medio el Sr. Elpidio Ruiz BañuelosAl sur mide 30 metros, colinda con Juan Álvarez GarcíaAl oriente mide 51.75 metros, colinda con Esc. Ignacio ZaragozaAl poniente mide 58 metros, colinda con Manuel Godinez Robles y Bernardo Lamas Villalobos.
	constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San José de Gracia, municipio de Ixtlán del Río, a los 15 días del mes de febrero de 2000, relativa al objeto de la presente desincorporación.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Juárez, número 06, Ejido de Coapa, municipio de Jala, con una extensión de 209.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
28	<ul> <li>-Al norte mide 21.50 metros, colinda con el local del Comisariado Ejidal.</li> <li>-Al sur mide 18.10 metros, colinda con el DIF.</li> <li>-Al oriente mide 10.50 metros, colinda con el Comisariado Ejidal.</li> <li>-Al poniente mide 10.65 metros, colinda con calle Benito Juárez.</li> </ul>
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, se anexa certificación de constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Coapa, municipio de

	Jala, a los 18 días del mes de octubre de 1999, relativa al objeto de la presente desincorporación.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle México, número 87, Ejido de Rosa Blanca, municipio de Jala, con una extensión de 1500 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
29	<ul> <li>-Al norte mide 50 metros, colinda con la Esc. Sec. Fed. Cuitlahuac.</li> <li>-Al sur mide 50 metros, colinda con terreno ejidal y aula de la Esc. Prim.</li> <li>Anahuac.</li> <li>-Al oriente mide 30 metros, colinda con Avenida Principal.</li> <li>-Al poniente mide 30 metros, colinda con calle terreno ejidal.</li> </ul>
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, se anexa certificación de la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Rosa Blanca, municipio de Jala, relativa al objeto de la presente desincorporación.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle sin nombre. Ejido de Santa Fe, municipio de Jala, sin especificar medidas, colindancias y extensión.
30	Para acreditar los derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo anexa certificación de la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Santa Fe, municipio de Jala, a los 11 días de junio de 1999, relativa al objeto de la presente desincorporación.
31	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "Unidad Médica del pueblo de Cofradía de Chocolón" en el Municipio de Xalisco, Nayarit. Se acredita la posesión del mismo con la certificación de la constancia de donación donde se hace constar que fue donado por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 04 de enero de 2007 a favor de los Servicios de Salud



	-Al norte mide 16.06 mts y colinda con solar número 10.
	-Al sur mide 15.54 mts y colinda con solar número 5.  -Al poniente mide 15.54 mts y colinda con calle sin nombre.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble denominado "Centro de Salud del poblado de Pantanal en el Municipio de Xalisco, Nayarit. Se acredita la posesión del mismo
	con la certificación de la constancia de donación de fecha del 12 de
	marzo del 2000, donde se hace constar que fue donado por acuerd
	de la Asamblea General celebrada el dia 20 de septiembre de 1997
32	favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con las siguiente
-	medidas y colindancias:
	-Al norte mide 22.00 mts y colinda con Escuela Primaria P. Sánchez.
	-Al sur mide 22.00 mts y colinda con calle 2 de abril.
	-Al oriente mide 32.00 mts y colinda con el Salón de la Cruz.
	-Al poniente míde 32.00 mts y colinda con el campo de fútbol.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporació es un inmueble denominado "Centro de Salud del poblado de Sa
	Antonio" en el Municipio de Xalisco, Nayarit. Se acredita la posesió
	del mismo con constancia de donación de fecha del 06 de marzo de
	2000, donde se hace constar que fue donado por acuerdo de I
	Asamblea General celebrada el dia 29 de agosto de 1993 a favor de l
33	Secretaria de Salubridad y Asistencia, con las siguientes medidas
	colindancias:
	-Al norte mide 46.00 mts y colinda con Propiedad Privada.
	-Al sur mide 41.00 mts y colinda con la Iglesia.
	-Al oriente mide 10.00 mts y colinda con el Terreno Ejidal.
	-Al poniente mide 19,70 mts y colinda con calle sin nombre.

34	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "centro de salud de la comunidad de Jesús María" en el Municipio de Del Nayar. Se acredita la posesión del mismo con certificación de acuerdo tomado en asamblea general de comuneros, la donación de fecha del 19 de marzo de 1992 en el que se otorga por la Comunidad Indigena y ratificada por el Gobernador General de la Tribu Cora de la Cabecera Municipal del Municipio de Del Nayar, con una superficie de 1419.00 m² y las siguientes medidas y colindancias:  -Al norte mide 33.00 mts y colinda con terreno de la iglesiaAl sur mide 33.00 mts y colinda con calle sin nombreAl este mide 43.00 mts y colinda con calle sin nombre.
35	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "Centro de Salud del poblado de Mesa del Nayar" en el Municipio de Del Nayar, Nayarit. Se acredita la posesión del mismo con certificación de la constancia de donación de fecha del 15 de mayo del 2000, donde se hace constar que fue donado por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 23 de abril de 1998 a favor de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, con una superficie de 375 m² y las siguientes medidas y colindancias:  -Al norte mide 15.00 mts y colinda con solar de la Sra. Rosenda LópezAl sur mide 41.00 mts y colinda con carretera Mesa-Santa TeresaAl oriente mide 25.00 mts y colinda con Edificio de la ClínicaAl poniente mide 25.00 mts y colinda con Camino Tradicional (Judea).
36	Bien inmueble denominado "centro de salud de la comunidad de San Juan Peyotán" en el Municipio de Del Nayar. Se acredita la posesión del mismo con certificación de acuerdo de fecha del 15 de marzo de 1992, tomado en asamblea general de comuneros, la donación de



	fecha del 15 de marzo de 1992 en el que se otorga por la Comunidad
	Indigena, con una superficie de 691.80 m² y las siguientes medidas y colindancias:
	-Al norte mide 25.00 mts y colinda con calle méxico.
	-Al sur mide 26.00 mts y colinda con Escuela Kinder.
	-Al este mide 34.10 mts y colinda con Manuel Caldera e Hilda Arellano.
	-Al oeste mide 34.20 mts y colinda con Iglesia y plaza.
37	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "Centro de Salud del poblado de Santa Teresa" en el Municipio de Del Nayar, Nayarit. Se acredita la posesión del mismo con certificación de la constancia de donación de fecha del 21 de mayo del 2000, donde se hace constar que fue donado por acuerdo de la Asamblea General de la Comunidad Indiguna de Santa Teresa, Municipio de Del Nayar, Nayarit, a favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con una superficie de 332 m² y las siguientes medidas y colindancias:
	-Al norte mide 19.78 mts y colinda con terreno baldioAl sur mide 19.75 mts y colinda con calle sin nombreAl oriente mide 16.71 mts y colinda con calle sin nombreAl poniente mide 16.88 mts y colinda con calle sin nombre.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "Centro de Salud Rural de Rosamorada" en el Municipio de Rosamorada, Nayarit. Se acredita la propiedad del mismo con certificación del Testimonio de la escritura pública número
38	tres mil novecientos treinta y dos, volumen trigésimo octavo, del libro primero, de fecha del 12 de noviembre de 1997, que contiene "la protocolización de la copia de la manifestación presentada ante la junta calificadora de la propiedad de Rosamorada de este Estado, respecto a la construcción que la Secretaría de Salubridad y Asistencia llevó a

	cabo en relación al centro de salud rural tipo "C" ubicado en la misma
	ciudad de Rosamorada", a cargo del Lic. Eduardo Romano Mercado
	titular de la Notaría Pública 1 de la segunda demarcación, con una
	superficie de 1089.00 m² y las siguientes medidas y colindancias:
	-Al norte mide 33.00 mts y colinda con fundo legal del municipio.  -Al sur mide 33.00 mts y colinda con calle Benito Juárez.  -Al oriente mide 33.00 mts y colinda con solar propiedad del municipio
	-Al poniente mide 33.00 mts y colinda con calle Belizario Domínguez.
39	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "centro de salud del poblado de La Boquita" en el Municipio de Rosamorada. Se acredita la propiedad de mismo, con certificación del Título de Propiedad número 1917 expedido por el Registro Agrario Nacional, con fecha del 16 de agosto del 1995, identificado como el lote número 4 de la manzana 31 de la zona 1 del poblado La Boquita, con una superficie de 267.58 m² y las siguientes medidas y colindancias:
	<ul> <li>-Al norte mide 22.16 mts y colinda con calle 5 de mayo.</li> <li>-Al este mide 12.67 mts y colinda con calle Francisco I. Madero.</li> <li>-Al sur mide 20.30 mts y colinda con solar 5.</li> <li>-Al noreste mide 12.74 mts y colinda con solar 3.</li> </ul>
40	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble denominado "centro de salud del poblado Colonia 18 de Marzo" en el Municipio de Rosamorada. Se acredita la propiedad del mismo, con certificación del Título de Propiedad número 23538
	expedido por el Registro Agrario Nacional, con fecha del 16 de noviembre del 1995, identificado como el lote número 1 de la manzana 63 de la zona 1 del poblado Colonia 18 de Marzo, con una superficie de 2180.41 m² y las siguientes medidas y colindancias:



	-Al norte mide 39.05 mts y colinda con calle sin nombre.
	-Al este mide 64.37 mts y colinda con solar número 2.
	-Al sur mide 30.32 mts y colinda con solar 8.
	-Al oeste mide 62.02 mts y colinda con calle sin nombre.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
41	es un inmueble ubicado en el solar urbano número 3, manzana 103
	zona 5, en el poblado de Chilapa, municipio de Rosamorada, 695.12
	metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 29.21 metros con calle Ramón Lara Bobadilla.
	-Oriente 24.63 metros con calle Morelos.
	-Sur 29.30 metros con Solar 4.
	-Poniente 62.02 metros con calle Solar 2.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunt
	certificación del título de propiedad en favor de la Secretaría d
	Salubridad y Asistencia, con número 000000016975, con folio de
	Registro Agrario Nacional 18TM00000078, con fecha 22 de junio d
	1995, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporació
	es un inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre, S/N, Ejido Pericos
42	municipio de Rosamorada, con las siguientes medidas y colindancias
	-Norte 40 metros colinda con Consuelo Cervantes y Antoni
	Mayorquin.
	-Oriente 40 metros colinda con Juan Jiménez Zurita.
	-Sur 40 metros colinda con Víctor Cervantes y Luis Mayorquin.

	and the second s
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, se adjunta certificación del acta de asamblea del Ejido de Pericos, con fecha 19 de agosto de 1987, relativa al objeto de la presente.
43	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el solar urbano número 2, manzana 35, zona 6, en el poblado de El Pescadero, municipio de Rosamorada, 542.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:  -Norte 19.17 metros con calle José María Morelos y PavónEste 14.52 metros con Solar 3; 14.16 metros con Solar 4Sur 14.41 metros con Solar 4; 4.40 metros con solar 5Oeste 28.33 metros con Solar 1.  Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta certificación del título de propiedad en favor de los Servicios de Salud
	de Nayarit, con fecha 27 de abril de 2001, relativa al objeto de la presente.  El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Ignacio Delgado, S/N, en el Ejido las Pilas, municipio de Rosamorada, 1792.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
44	-Norte 30 metros con San Ángel GámezOriente 59.62 metros con Magdaleno RamirezSur 30 metros con Ignacio DelgadoPoniente 59.20 metros con calle Rosario Correa.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación expedida por el Comisariado Ejidal de Las Pilas, municipio de Rosamorada, con fecha 27 de marzo de 2000, relativa al objeto de la presente.



	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en el solar urbano número 9, manzana 89,
	zona 1, en el poblado de El Pimientillo, municipio de Rosamorada.
	1011.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias
	-Norte 20.34 metros con Solar 1; 19.26 metros con Solar 2.
	-Este 21.65 metros con Solar 8.
45	-Sur 14.41 metros con Área especial tierras no asignadas.
	-Oeste 29.60 metros con Calle México.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta
	certificación del título de propiedad en favor de Servicios de Salud de
	Nayarit, con número 000000049186, con folio del Registro Agrarid
	Nacional 18TM00000248, con fecha 27 de abril de 2001, relativa a
	objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en calle Bernardo Orozco, San Vicente Centro municipio de Rosamorada, 2023.72 metros cuadrados, con las
	siguientes medidas y colindancias:
	-(ilegible) 53.30 metros linda con Bernardo Orozco.
	-(ilegible) 58.22 metros linda con María Ruvalcaba vda. de Garci.
46	-(ilegible) 34.80 metros linda con oficina Agua Potable.
	-(ilegible) 34.80 metros con calle 20 de Noviembre.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta
	certificación del acta de asamblea del Ejido de San Vicente, municipio
	de Rosamorada, con fecha 25 de enero de 1986, relativa al objeto de
	la presente.
47	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
47	es un inmueble ubicado en calle Guadalajara, S/N, colonia Centro

	poblado de Ruiz, municipio de Ruiz, 1138.19 metros cuadrados, con
	las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 31 metros con Refugio Rodríguez Hernández.
	-Sur 32.65 metros con calle Amado Nervo.
	-Este 34.70 metros con calle Guadalajara.
	-Oeste 36.35 metros con Alberto Arámbula.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta
	certificación del Acta de Asamblea Extraordinaria del Ejido de Ruiz
	municipio de Ruiz, con fecha 15 de marzo de 1984, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en calle ninguna, S/N, comunidad de Cordón
	del Jilgero, municipio de Ruiz, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Oriente 52 metros con la carretera.
	-Norte 44 metros con el Sr. Doroteo Sánchez Glez.
48	-Poniente 24 metros con la Sra, Leonor Sanabia Estrada.
	-Sur 54 metros con el Sr. Jesús Guardado Ozuna.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta
	copia de constancia expedida por el Comisariado de bienes comunales
	de Cordón del Jilguero, municipio de Ruiz, con fecha 20 de junio de
	1999, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en calle ninguna, Ejido H. Batallón de Sar
49	Blas, municipio de Ruiz, on una extensión de 691.90 metros cuadrados
	con las siguientes medidas y colindancias:



	-Norte 23.30 metros con Cuadro Principal
	-Sur 25.30 metros con Hermenegilda Torres.
	-Oriente 27.35 metros con Felipe Caballero.
	-Poniente 27.35 metros con Agapito Ruiz.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación expedida por e Comisariado Ejidal de H. Batallón de San Blas, municipio de Ruiz, cor fecha 15 de noviembre de 2000, relativa al objeto de la presente.
50	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Rosalio Flores, S/N, poblado Vado de San Pedro, município de Ruiz, para la construcción de un Centro de Salud. Para acceditar descebas cabra el impueblo, el Peder Figuritivo
	Salud. Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta certificación del acta de asamblea del Ejido de Vado de Sar Pedro, municipio de Ruiz, con fecha 14 de abril de 2002, relativa a objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado calle Teniente Azueta, S/N, colonia centro poblado de San Blas, en el Municipio de San Blas, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 63 metros con calle Comonfort.
222	-Oriente 26.80 metros con avenida Hidalgo.
51	-Sur 56.90 metros linda con terreno.
	-Poniente 67 metros linda con terreno.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta
	una certificación de un Contrato de Donación, realizado en beneficio
	de la Secretaría de Salubridad, con fecha 2 de julio de 1970, relativa a
	objeto de la presente.

	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en la localidad de El Cora, del Municipio de
	San Blas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Sur 30 metros colinda con el Comisariado Ejidal.
	-Norte 30 metros colinda con la Iglesia.
	-Poniente 12.90 metros colinda con la Sra. Guadalupe Jiménez.
52	-Oriente 12.90 metros linda con la calle principal del pueblo.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta
	certificación del Acta del Comisariado Ejidal el Cora, Municipio de San
	Blas, Nayarit, de fecha 21 de noviembre de 1999, señalando que la
	donación se hizo de manera verbal y en beneficio de la Secretaria de
	Salud de Nayarit, en agosto de 1992, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en la localidad de la Goma, municipio de San
	Blas, Nayarit, con una superficie total de 85.35 metros cuadrados, con
	las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 31.60 metros colinda con la Sra. Felicitas Martinez Sánchez.
	-Sur 30.45 metros colinda con la Sra. Ma. De Jesús García Cueto.
	-Oriente 13.87 metros colinda con la Sra. Josefina Zavalza Aquino.
53	-Poniente 4.93 metros colinda con la Sra. Micaela Sánchez
	Villafuentes.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta
	certificación de la Constancia de Donación expedida por el
	Comisariado Ejidal de la Goma, Munícipio de San Blas, Nayarit,
	señalando que la donación se hizo para la construcción de la Unidad
	de Salud a favor de la Secretaria de Salud, de fecha 15 de julio de
	2002, relativa al objeto de la presente.



	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en la localidad de Huaristemba del Municipio
	de San Blas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 40 metros lineales y colinda con calle Puebla.
	-Sur 40 metros lineales y colinda con la Escuela Telesecundaria
	Nicolás Pacheco Cruz.
	-Oriente 40 metros lineales y colinda con Escuela Preescolar Fray
	Junipero Serra.
54	-Poniente 40 metros lineales y colinda con la calle Miguel Hidalgo.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta
	certificación de la Constancia de propiedad expedida por el
	Comisariado Ejidal de Huaristemba, Municipio de San Blas, Nayarit,
	con una superficie total de 1,600 metros cuadrados, señalando que la
	donación se formalizará una vez que las condiciones sanitarias
	mejoren a favor de la Servicios de Salud, emitida con fecha 28 de julio
	de 2020, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en la localidad de El Llano Municipio de San
	Blas, Nayarit, con una superficie total de 1,890 metros cuadrados, con
	las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 70 metros colinda con la calle Francisco I. Madero.
55	-Sur 70 metros colinda con la casa de la Sra. Susana Joya.
	-Oriente 27 metros colinda con la calle Sinaloa.
	-Poniente 27 metros colinda con la calle México.
	Para acreditar los derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo
	adjunta una certificación de la Constancia de Donación expedida por el
	Comisariado Ejidal de el Llano, Município de San Blas, Nayarit;

	señalando que la donación fue celebrada el 25 de octubre de 1984 a favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y emitida la Constancia con fecha 2 de abril del 2000, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en la localidad de Mecatán Municipio de Sar Blas, Nayarit, con una superficie total de 810 metros cuadrados, cor las siguientes medidas y colindancias:
56	-Norte 27 metros colinda con la finca del Sr. Abraham GarcíaSur 27 metros colinda con la calle Juan ÁlvarezOriente 30 metros colinda con la calle ZaragozaPoniente 30 metros colinda con la finca del Sr. Roberto García.  Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación expedida por el Comisariado Ejidal de Mecatán, Municipio de San Blas, Nayarit señalando que la donación fue celebrada el 26 de octubre de 1984 a favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, emitida con fecha 14
57	de marzo del 2000, relativa al objeto de la presente.  El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en la localidad de Navarrrete Municipio de Sar Blas, Nayarit, con una superficie total de 603.12 metros cuadrados, cor las siguientes medidas y colíndancias:  -Norte 23.50 metros colínda con la calle Juárez.
	-Norte 23.50 metros colinda con la calle QuerétaroOriente 23.50 metros colinda con Jardín de NiñosPoniente 24.75 metros colinda con Carretera San Blas.



	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta
	una certificación de la Constancia de Donación expedida por el Comisariado Ejidal de Navarrete, Municipio de San Blas, Nayarit, señalando que la donación fue celebrada el 21 de enero de 1984 a favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, emitida con fecha 3 de abril del 2000, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido Reforma Agraría, en el Municipio de San Blas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
58	-Norte 30 metros colinda con la propiedad del C. Antonio López ValdiviaSur 30 metros colinda con la calle principalOriente 30 metros colinda con la calle Lázaro CárdenasPoniente 30 metros colinda con la propiedad de la C. Maria Zamorano Durán.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta una certificación del Acta de asignación expedida por el Comisariado Ejidal Reforma Agraria, Municipio de San Blas, Nayarit, con una superficie total de 900 metros cuadrados a favor de la Secretaria de Salud autorizando su entrega material, emitida con fecha 22 de agosto del 1991, relativa al objeto de la presente.
59	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido Amado Nervo, en el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con una superficie total de 1,560.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 54 metros colinda con la propiedad privadaSur 50 metros colinda con la escuela Amado NervoOriente 22.30 metros colinda con la calle sin nombre.

	-Poniente 32.30 metros colinda con la Escuela Amado Nervo.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta una certificación de la Constancia de Donación expedida por el Comisariado Ejidal Amado Nervo, Municipio de San Pedro Lagunilla, Nayarit, con fecha 2 de diciembre de 1983, a favor de la Secretaria de Salubridad y Asistencia.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido Tepetiltic en el Município de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con una superficie total de 264.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
60	-Norte 12.30 (1.90) 5 metros colinda con DICONSASur 17.60 metros colinda con la escuela primariaOriente 14.90 metros colinda con calle principalPoniente 13.38 metros colinda con la Laguna.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta una certificación de la Constancia de Donación expedida por el Comisariado Ejidal de Tepetiltic, Municipio de San Pedro Lagunilla, emitida el 17 de noviembre del 2000, a favor de la Secretaria de Salubridad y Asistencia.
61	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote número 8, de la manzana 21, de la zona 1, del Ejido de Tequilita, municipio de San Pedro Lagunillas. Nayarit, con superficie de terreno de 209.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Noreste 14.26 metros con calle sin nombreSureste 16.19 metros con solar 7Suroeste 15.25 metros con calle sin nombre.



	-Noroeste 12.47 metros con calle sin nombre.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode Ejecutivo adjunta certificación del título de propiedad expedido por e Registro Agrario Nacional, el cual cuenta con número 000000025585 con fecha 21 de octubre de 1995, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Manuel Plazola, S/N, en la cabecera municipal de Santa María del Oro, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
62	-Norte 70 metros con Escuela Justo SierraSur 57 metros Propiedad del Sr. Adrelio Fletes PartidaOriente 64 metros con Propiedad del Sr. Juan DelgadoPoniente 149 metros con Calle Zaragoza.  Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode Ejecutivo adjunta certificación del Contrato de Donación, celebrado entre particulares y el Jefe de los Servicios Coordinados de Salue
	Pública del Estado, con fecha 4 de julio de 1970, relativo al objeto de respectivo acto jurídico.  El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
63	es un inmueble ubicado en calles Zacatecas, Benito Juárez y Durango con No. MZ-10 en la colonia centro de la Localidad de Cerro Blanco Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, con superficie de terreno de 543 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 29.88 metros con calle ZacatecasSur 21.12 metros con calle Benito Juárez.

	-Poniente 23.83 metros con Calle Durango.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Certificado de Inmueble con clave catastral 11-011-010-002, con fecha 18 de diciembre de 2021, relativas al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en el Ejido de La Labor, municipio de Santa
	Maria del Oro, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 52.1 metros con Carretera No.15 Internacional.
	-Sur 16.19 metros con Casa Aretino López Neri.
64	-Oriente15.25 metros con Taller de Soldadura.
	-Poniente 12.47 metros con Calle Albergue.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode
	Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación de Unidad
	de solar a nombre SSN, firmado por el Tesorero Ejidal y el Juez
	Auxiliar, relativo al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en el Ejido de Amapa, municipio de Santiago
	Ixcuintla, Nayarit, con superficie de terreno 300 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	las siguientes medidas y comidancias.
	-Norte 14.26 metros con Calle Hidalgo
65	-Sur 16.19 metros con Ángel Escobedo.
	-Oriente 15.25 metros con Calle López Mateos.
	-Poniente 12.47 metros con Ángel Escobedo.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode
	Ejecutivo adjunta certificación del Convenio de Donación, con fecha 26



	de mayo de 2002, firmado por el Comisario Ejidal, relativo al objeto de respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado Boca de Camichín, municipio de Santiago
	Ixcuintia, Nayarit, con superficie de terreno de 450 metros cuadrados
	con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 30 metros con la Tienda del Sr. Sabas Cárdenas.
	-Sur 30 metros con el Solar del Sr. Felipe Toriz.
	-Este 15 metros con el Solar de Antonio Ortega.
66	-Oeste 15 metros con Calle Morelos.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode
	Ejecutivo adjunta certificación del Certificado de la Asamblea Genera
	de Pescadores, con fecha 29 de marzo de 1992, firmado por el Consejo
	de Administración, el Consejo de Vigilancia y la totalidad de los
	integrantes de la cooperativa Ostricamichin, relativos al objeto de
	respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en el lote número 1, de la manzana 8, de la
	zona 1, del Poblado de Cañada del Tabaco, municipio de Santiago
	Ixcuintla, Nayarit, con superficie de terreno de 840.83 metros
	cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
67	-Norte 23.66 metros con Calle 16 de septiembre.
	-Sur 23.23 metros con Calle sin nombre.
	-Este 35.92 metros con Calle sin nombre.
	-Oeste 35.79 metros con Calle Jardin Central.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode
	Ejecutivo adjunta certificación del Título de propiedad expedido por e

	Registro Agrario Nacional, el cual cuenta con folio 18T00000063, con fecha 26 de marzo de 1996, relativas al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de El Corte, municipio de Santiago Ixcuintía, Nayarit, con superficie de terreno de 300 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
68	-Norte 20 metros con Solar EjidalSur 20 metros con Calle José María MercadoOriente 15 metros con Calle cancha de la plaza de la ComunidadPoniente 15 metros con Callejón de con el Sr. José Uribe.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Acta de la Asamblea Ejidal, con fecha 15 de junio de 2002, firmada por el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, relativa al objeto del respectivo acto juridico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de Palmar de Cuautla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con superficie de terreno de 1,400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
69	-Norte 42 metros con Calle sin nombreSur 38 metros con Terreno EjidalOriente 33 metros con Escuela Secundaria Francisco Heriberto JaraPoniente 38 metros con Camino a la playa.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta Constancia de Donación, con fecha 6 de octubre de 1986, emitida y firmada por el Comisariado Ejidal, relativa al objeto de respectivo acto jurídico.

	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con superficie de terreno de 1,105.04
	metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 29.50 metros con la Escuela Primaria.
70	-Sur 25,20 metros con Calle Mariano Pineda.
70	-Oriente 41.50 metros con Calle México.
	-Poniente 45.00 metros con la Escuela Primaria.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Acta de Asamblea General con fecha
	6 de octubre de 1987, emitida y firmada por el Comisariado Ejidal y el
	Consejo de Vigilancia, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en el lote en zona urbana en el Ejido de
	"Mexcaltitán", municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con superficie
	de terreno de 1,650 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 50 metros.
	-Sur 50 metros.
71	-Oriente 33 metros.
	-Poniente 33 metros.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder
	Ejecutivo adjunta certificación del acta de asamblea celebrada en el
	ejido de Mexcaltitán municipio de Santiago Ixcuintla, estado de Nayarit,
	el día 21 de septiembre de 1987, relativa al objeto del respectivo acto
	jurídico.

	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en un lote en el Ejido de Los Otates, municipio
	de Santiago ixcuintla, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 31 metros 30 centimetros con el terreno del Sr. Hijinio Betancourt V.  -Sur 30 metros con carretera a los Corchos.  -Oriente 11 metros 60 centimetros con calle Emiliano Zapata.  -Poniente 17 metros con el terreno del Sr. Zacarías Elías.  Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del acta de donación de un terrero en beneficio de la S.S.A., suscrita por las Autoridades Ejidales del poblado de Los Otates, municipio de Santiago Ixcuintla, estado de Nayarit, el día 26 de marzo de 1996, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
-	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en el lote número 8, de la manzana 10, de la zona 1, del poblado Paso Real de Cahuipa, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con superficie de terreno de 342.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Este 13.37 metros con reserva de crecimiento.
	-Sureste 35.20 metros con solar 9.
	-Suroeste 8.51 metros con calle Lázaro Cárdenas.
	-Noroeste 44.93 metros con solar 7.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, el cual cuenta con número 000000037389,



	con fecha 14 de agosto de 1997, relativas al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote en zona urbana en el Ejido de La Presa, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con superficie de terreno de 2,268 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
74	-Norte 36 metros con la IglesiaSur 36 metros con carretera al PapaloteOriente 63 metros con callePoniente 63 metros con calle.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en el ejido de La Presa municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, el día 13 de octubre de 1987, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle De Las Américas, S/N, Ejido de Puerta de Mangos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con superficie de terreno de 1,041 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
75	-Norte 34.70 metros con terreno ejidalSur 32.40 metros con Esc. Secundaria FederalOriente 30 metros con avenida Las AméricasPoniente 30 metros con recepción CONASUPO.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del acta de asamblea general

	extraordinaria celebrada en el ejido de Puerta de Mangos municipio de
	Santiago Ixcuintla, estado de Nayarit, con fecha 24 de septiembre de
	1986, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote en zona urbana en el Ejido de San Andrès, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con superficie de terreno de 3,750 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-De frente 50 metros.
	-De Fondo 75 metros.
	-Norte con calle sin nombre.
76	-Sur con solar de Mariano González.
	-Oriente con solar de Fausto Valdez.
	-Poniente con solar de Ampelio Cortez.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del acta de asamblea general extraordinaria celebrada en el ejido de San Andrés municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, con fecha 29 de septiembre de 1984, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en el lote número 15, de la manzana 44, de la
	zona 2, del poblado Sauta, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit,
	con superficie de terreno de 691.43 metros cuadrados, con las
77	siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 29.89 metros con solar 16.
	-Este 22.94 metros con solar 14.
	-Sur 29.36 metros con calle Juan Escutia.
	-Oeste 23.76 metros con calle León.



	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, el cual cuenta con número 000000015480, con fecha 22 de junio de 1995, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote número 3, de la manzana 21, de la zona 1, del poblado Sentispac, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con superficie de terreno de 576.36 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
78	-Noreste 21.90 metros con solar 4Sureste 13.37 metros con solar 5; 12.30 metros con solar 56Suroeste 22.03 metros con solar 2Noroeste 26.99 metros con calle Hidalgo.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Titulo de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, el cual cuenta con número 000000028626, con fecha 25 de enero de 1996, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
79	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote número 2, de la manzana 23, de la zona 1, del poblado El Tambor, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con superficie de terreno de 1246.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 20.23 metros con calle Bonfil -Este 59.21 metros con calle AllendeSur 21.89 metros con calle Brasil.

	-Oeste 59.16 metros con solar 1.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, el cual cuenta con número 000000049188 con fecha 27 de abril de 2001, relativas al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en un lote en el Ejido de Valle Lerma, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, ubicado en las calles Avenida Peñasquillo y Dr. Roberto Ledesma con una superficie de 360 metros cuadrados.
80	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del acta de donación de un terreno para la construcción del Centro de Salud, suscrita por las Autoridades Ejidales del poblado de Valle Lerma, municipio de Santiago Ixcuintla Estado de Nayarit, el día 13 de marzo de 1995, relativa al objeto de respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de Valle Morelos, del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, donado a los Servicios de Salud de Nayarit para la construcción de una unidad auxiliar de salud, con las siguientes medidas y colindancias:
81	<ul> <li>-Al norte: 20.00 metros, con telesecundaria José María Morelos y Pavón.</li> <li>-Al sur 20.00 metros, con campo deportivo.</li> <li>-Al oriente 20.00 metros con Módulo de hornos Rosalío Sánchez.</li> <li>-Al poniente 20.00 metros con campo deportivo.</li> </ul>



	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del acta de asamblea extraordinaria, con fecha 15 de junio 2002, emitida por la Asamblea General del Ejido, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble del poblado de Villa Juárez, del municipio de Santiago Ixcuintía, Nayarit, donde se encuentra ubicado el Centro de Salud Con superficie total de 1,438.20 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:
82	<ul> <li>-Al norte mide 47.00 metros y colinda con Edificio de Telmex.</li> <li>-Al sur mide 47.00 metros y colinda con Calle Hidalgo.</li> <li>-Al oriente mide 30.60 metros y colinda con Calle Cuauhtémoc.</li> <li>-Al poniente mide 30.60 metros y colinda con Sra. Mónica Saldaña.</li> <li>Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder</li> </ul>
	Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación expedida por el Comisariado Ejidal, con fecha 21 de marzo de 2000, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote número 1, de la manzana 51, de la zona 2, del poblado Yago, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con superficie de terreno de 1758.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
83	-Noreste 20.92 metros con calle San BlasSureste 42.25 metros con solar 2; 34.85 metros con solar 3Suroeste 23.61 metros con solar 3Noroeste 78.60 metros con calle Francisco I Madero.

	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del título de propiedad, cuya inscripción obra en el Registro Agrario Nacional, bajo el folio 18TM00000127, con fecha 27 de abril de 2001, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
84	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de Atotonilco, municipio de Tecuala, Nayarit, con superficie de terreno de 210 metros cuadrados, aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:  -Al norte 7 metros y colinda con calle NayaritAl sur 7 metros y colinda con Guadalupe LópezAl oriente 30 metros y colinda con calle Juan M. Orozco.
	-Al poniente 30 metros y colinda con Cayetano Estrada Garcia.  Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación expedida por el Comisariado Ejidal de Atotonilco, Municipio de Tecuala, Nayarit, con fecha 5 de abril de 2000, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
85	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote número 38, de la manzana 1, de la zona 1, del poblado El Limón, municipio de Tecuala, Nayarit, con superficie de terreno de 665.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
55	-Norte 26.63 metros con calle Miguel HidalgoEste 24.63 metros con solar 2Sur 26.75 metros con solar 7Oeste 25.24 metros con calle Emiliano Zapata.



	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, el cual cuenta con número 000000030589 con fecha 3 de abril de 1995, relativa al objeto del correspondiente actor jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el poblado de Milpas Viejas municipio de Tecuala, Nayarit, con superficie de terreno de 1,054 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:
86	-Norte 34.80 metros con calle Victor FonsecaSur 34.90 metros con carreteraOriente 30.00 metros con Victor FonsecaPoniente 30.20 metros con Ángela Macias.
	Para acreditar los derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación expedida por el Comisariado Ejidal de Milpas Viejas, municipio de Tecuala Nayarit, con fecha 4 de abril de 2000, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el terreno del Ejido El Novillero municipio de Tecuala, Nayarit, con superficie de terreno de 357 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
87	-Norte 15.80 metrosSur 17.00 metrosEste 21 metrosOeste 21 metros.

	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Acta de Asamblea del Ejido El Novillero, municipio de Tecuala, Nayarit, con fecha 7 de marzo de 1992, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en la zona urbana del Ejido de Quimichis, municipio de Tecuala, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
88	-Norte 22.50 metros con Comisariado EjidalSur 22.50 metros con Banco de ComercioOriente 27.90 metros con Irene TiradoPoniente 27.90 metros con Escuela Belisario D.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Acta de Asamblea Ejidal expedida por el Comisariado Ejidal de Quimichis, municipio de Tecuala, Nayarit, con fecha 17 de agosto de 1987, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de El Río Viejo, municipio de Tecuala, Nayarit, con superficie de terreno de 279.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
89	-Norte 22.50 metros con el Sr. Rigoberto Sandoval RomeroSur 22.50 metros con el Sr. Miguel Montaño LópezOriente 12.80 metros con calle principalponiente 12.00 metros con calle sin nombre.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Acta de Asamblea expedida por el



	Comisariado Ejidal del Ejido El Río Viejo, municipio de Tecuala, Nayarit, con fecha 20 de marzo de 1996, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
90	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de San Felipe Aztatán, municipio de Tecuala, Nayarit, con superficie de terreno de 600.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:  -Norte 47.60 metros con calle HidalgoSur 46.55 metros con Ezequiel Antonio y Roberto ArciniégaOriente 7.50 metros con Felicitas Moreno MaldonadoPoniente 18.00 metros con calle Guanajuato.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación expedida por el Comisariado Ejidal de San Felipe Aztatán, municipio de Tecuala, Nayarit, con fecha 3 de mayo de 2000, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de Tierra Generosa, municipio de Tecuala, Nayarit, con superficie de terreno con las siguientes medidas y colindancias:
91	-Norte 31 metros con Propiedad del mismo EjidoSur 31 metros con Calle de su ubicaciónOriente 22 metros con Comisariado EjidalPoniente 22 metros con Carretera Internacional.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Acta de Asamblea General con fecha

	21 de abril de 1996, emitida y firmada por el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, relativa al objeto del respectivo acto juridico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote número 12, de la manzana D, del Barrio 2 de la Colonia Prieto Crispín, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, con superficie de terreno de 1,036 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
92	-Norte 36.90 metros con Calle MorelosSur 36.88 metros con S. de Juntas, C. Prieto Crispin y Colonias de ReservaOriente 31.75 metros con Lotes 13, 14 y 15 y terreno de ReservaPoniente 25.85 metros con Lotes 9, 10 y 11.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Contrato de Donación con fecha 10 de abril de 2000, celebrado entre el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología, y Servicios de Salud de Nayarit, relativo al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote número 27 y 28, de la manzana 5, del Barrio 2 de la Colonia Venceremos, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, con superficie de terreno de 244 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:
93	-Norte 15.66 metros con Calle 21 de AgostoSur 16.88 metros con Lotes 10 y 11Oriente 16.30 metros con Lote 29Poniente 18.90 metros con Lote 20.



	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Contrato de Donación con fecha 14 de abril de 2000, celebrado entre el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología, y Servicios de Salud de Nayarit, relativo al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en la Manzana No. 6, Lote No. 27 en la Colonia Tierra y Libertad, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, con superficie de terreno de 256 metros cuadrados, con las siguientes medidas:
94	-De frente tiene 16 metros, y -De fondo 16 metros.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación con fecha 2 de diciembre de 1999, emitida y firmada por el Comité de Acción Ciudadana de la Colonia Tierra y Libertad, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en Lote S/N, de la manzana S/N, de la Colonia Dos de Agosto, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, con superficie de terreno de 364.79 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:
95	-Norte 17.35 metros con Calle Francisco VillaSur 18.10 metros con Escuela PrimariaOriente 20.00 metros con Escuela PrimariaPoniente 20.00 metros con Calle 8 de Febrero.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Contrato de Donación con fecha 14

	de abril de 2000, celebrado entre el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología, y Servicios de Salud de Nayarit, relativo al objeto del respectivo acto jurídico.
96	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el cuartel 6, de la manzana 04-03, Calle Amado Nervo y Avenida Juan Escutia en la Ciudad de Tepic, Nayarit, con superficie de terreno de 1,330.90 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:  -Norte 37.04 metros con Hogar InfantilSur 41 metros con Calle Amado NervoOriente 34.25 metros con Avenida Juan EscutiaPoniente 35.85 metros con Avenida Juan Escutia.  Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Testimonio de Escritura con fecha 5 de marzo de 1971, emitido por la Notaria Pública Núm. 1 a cargo del Lic. Eduardo Romano Mercado, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
97	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de El Aguacate, municipio de Tepic, Nayarit, con superficie de terreno de 361.94 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:  -Norte 22.20 metros con Calle sin nombreSur 24.13 metros con C. Antonio RomeroOriente 15.80 metros con Calle sin nombrePoniente 15.42 metros con Calle sin nombre.  Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación con fecha



	3 de abril de 2000, emitida y firmada por el Comisario Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de Atonalisco, municipio de Tepic, Nayarit, con superficie de terreno de 900 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 30 metros con Ramón RosalesSur 30 metros con Samuel Ramírez.
98	-Oriente 30 metros con el Campo de Futbol.
	-Poniente 30 metros con Enrique Reza.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder
	Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación con fecha
	20 de junio de 2001, emitida y firmada por el Comité de Acción
	Ciudadana y el Presidente del Consejo de Vigilancia, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de Bellavista, municipio de Tepic Nayarit, con superficie de terreno de 1,020 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas:
	aproximavamente, com las siguientes medidas.
99	-Al Norte 30 metros.
	- Al Sur 30 metros.
	-Oriente 34 metrosPoniente 34 metros.
	-Formente 34 metros.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder
	Ejecutivo adjunta certificación del Acta de Sesión de Terreno con fecha

	26 de abril de 1987, emitida y firmada por el Comisario Ejidal y el Consejo de Vigilancia, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
100	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de Caleras de Cofrados, municipio de Tepic, Nayarit, donado por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 23 de junio de 1992.  Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder
	Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Ratificación de Donación con fecha 20 de mayo de 2004, emitida y firmada por el Comisario Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, relativa al objeto del respectivo acto jurídico.
101	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido Francisco I. Madero en el Municipio de Tepic, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 70 metros colinda con cancha de futbolSur 49 metros colinda con calle PinoOriente 31 metros colinda con calle Cedro.
	-Poniente 34 metros colinda con calle Amapa.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta una certificación de la Constancia de Donación expedida por el Comisariado Ejidal de Francisco I. Madero, Municipio de Tepic, Nayarit, con una superficie total de 1,844.50 metros cuadrados a favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia el 25 de julio de 1993, relativa al objeto de la presente.
102	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido Lo de Lamedo en el Municipio de Tepic, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:



	-Norte 20 metros colinda con Raúl Talamontes.
	-Sur 13 metros colinda con Dolores González.
	-Oriente 25 metros colinda con Guadalupe Raigoza.
	-Poniente 25 metros colinda con la biblioteca ejidal.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta una Constancia de Donación expedida por el Comisariado Ejidal de Lo de Lamedo, Municipio de Tepic, Nayarit, a favor de la Secretaria de Salubridad y Asistencia el 19 de junio de 2002, relativa al objeto de la presente.
103	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en la colonia Pueblo Nuevo Antonio R Laureles, Ejido de Tuxpan, en el Municipio de Tuxpan, Nayarit, con una superficie aproximada de 8696.038 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 84.40 metros colinda con calle HidalgoOriente 101.66 metros colinda con calle Ángel FloresSur 25.80 metros colinda con la calle CoronaPoniente 157.55 metros colinda con la Escuela Secundaria Amado Nervo.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta un certificación de la escritura pública número 39,526, tomo ducentésimo primero, libro noveno, que contiene el Convenio Modificatorio al Contrato de Usufructo de Tierras Ejidales de Comisariado Ejidal de Tuxpan, en el Municipio de Tuxpan, Nayarit, a favor de los Servicios de Salud, relativa al objeto de la presente.
104	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido Coamiles en el Municipio de

	Tuxpan, Nayarit, con una superficie aproximada de 532.83, con las
	siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 17.15 metros colinda con calle 20 de noviembre.
	-Este 30.41 metros colinda con solar 2.
	-Sur 19.07 metros colinda con solar 6.
	-Oeste 28.55 metros colinda con calle Benito Juárez.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta
	certificación del Título de Propiedad No.00000019196, emitido por e
	Registro Agrario Nacional, con fecha 16 de agosto de 1995, derivado
	del Acta de Asamblea del Comisariado Ejidal de Coamiles, en e
	Municipio de Tuxpan, Nayarit con fecha 10 de julio de 1994, relativa a
	objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en el Ejido Palma Grande en el Municipio de
	Tuxpan, Nayarit, con una superficie 1,779.39, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 28.60 metros colinda con Almacén la Checa.
	-Sur 32.60 metros colinda con la Escuela Secundaria.
105	-Oriente 63.10 metros colinda con carretera Palma Grande.
	-Poniente 53.20 metros colinda con la Escuela Secundaria.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta
	un certificación de la Constancia de Donación del Comisariado Ejida
	de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit, con fecha 2 de
	diciembre de 1971, a favor de la Secretaria de Salubridad y Asistencia
	emitido el 4 de abril de 2000, relativa al objeto de la presente.
400	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
106	es un inmueble ubicado en el municipio de la Yesca, Nayarit, al noreste



107

108

de la Presidencia municipal, entre las calles Hidalgo y Juárez, frente al lugar denominado "La Placita"; teniendo como colindantes por el lado norte al señor Leopoldo Castañeda, por el este la propiedad de J. Refugio Salcido o sucesores, por el sur con calle Juárez y por el oeste calle Hidalgo. Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta una certificación del Acta del Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit, de fecha 16 de enero de 1972, en la que se sede en favor de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, para la construcción de un Centro de Salud, relativa al objeto de la presente. El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de Huajimic en el Municipio de la Yesca, Nayarit, con una superficie de 1,453.95, con las siguientes medidas y colindancias: -Norte 48.65 metros colinda con la propiedad del Sr. Ramón Gamboa. -Sur 50.10 metros colinda con la propiedad del Sr. Ramón Gamboa. -Oriente 29.30 metros colinda con la propiedad del Sr. Ramón Gamboa. -Poniente 29.79 metros colinda con la propiedad del Sr. Jesús Quintanilla. Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta una certificación de la Constancia de Donación expedida por el Comisariado Ejidal de Huajimic, Municipio de la Yesca, Nayarit, con fecha 27 de julio de 1970, en favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, relativa al objeto de la presente. El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación

es un inmueble ubicado en la comunidad de Popota, en el Municipio de

	la Yesca, Nayarit, denominado la Casa de Salud, con una superficie de
	20 metros cuadrados de frente y 20 metros.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta una certificación del escrito emitido por el Delegado Municipal de la comunidad de Popota, Municipio de la Yesca, Nayarit, emitido el 7 de junio de 1999, donación realizada por la comunidad para la construcción del Centro de Salud, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de Valle de Banderas en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
109	-Norte 50.40 metros colinda con Celedonio RamírezSur 49.30 metros colinda con Julio RamírezOriente 38.30 metros colinda con la carretera Valle a San JoséPoniente 37.10 metros colinda con calle Morelos.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunt una certificación de la Cesión de Derechos, expedida por el Comisariado Ejidal de Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con fecha 20 de enero de 2000, en favor de Servicios de Salud de Nayarit, relativa al objeto de la presente.
110	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido San Vicente en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias
	-Noreste 125.73 metros colinda con parcela número 197Sureste 188.04 metros colinda en línea quebrada con parcela número 205, más 115 metros con parcela número 213.
	-Suroeste 113.52 metros colinda con parcela número 203.



	-Noreste 268.53 metros colinda con parcela número 196.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta una certificación de una Escritura Pública 5,658, tomo décimo primero, libro séptimo, que contiene el contrato de donación realizado por la persona jurídica denominada como DTC Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de los Servicios de Salud de Nayarit en el mes de julio de 2008, en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en un lote en el Ejido de Coatante, municipio de Bahía de Banderas, con una superficie de 20 metros de ancho por 50 metros de largo.
111	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del oficio donde se comunica de la donación de un terreno para la construcción de una unidad auxiliar en la localidad de El Coatante, suscrita por las Autoridades Ejidales del poblado de El Colomo, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, el dia 24 de junio de 1997, relativa al objeto de la presente.
112	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el polígono número 4, en el lote polígono irregular, del poblado La Cruz de Huanacaxtle, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con superficie de terreno de 729.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 39.95 metros con la zona federal de carretera -Este 43.62 metros con poligono Nº 4. -Oeste 39.34 metros con calle.

	Para acreditar los derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del contrato de Donación que celebra el Ejido de la Cruz de Huanacaxtle con la Secretaria de Salud del Estado de Nayarit.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el poblado de Fortuna de Vallejo, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con superficie de terreno de 1,000 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:
113	-Sur con 37.67 metros con calle sin nombreNorte 27.70 metros con terreno propiedad de Francisco MagallónOriente 29.72 metros con calle sin nombrePoniente 34.00 metros con terreno propiedad de Juan Rivera.
	Para acreditar los derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode Ejecutivo adjunta certificación de la constancia de posesión suscrita por los miembros del comisariado ejidal de Fortuna de Vallejo municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, el día 20 de junio de 1999, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de Higuera Blanca, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias
114	-Norte 20.10 metros con AndadorSur con 20.02 metros con lote 1Oriente 20.07 metros con calle HidalgoPoniente 20.02 metros con lote 8.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode Ejecutivo adjunta certificación de la constancia de cesión de derechos



	terreno de la clínica suscrita por los miembros de la mesa directiva del Ejido de Higuera Blanca, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, el día 25 de octubre de 1999, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el poblado de La Jarretadera, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 30.15 metros con Alfonso Padilla RolonSur con 30.15 metros con Leodegario Delgado.
115	-Oriente 13.10 metros con avenida MéxicoPoniente 13.10 metros con Antonio Gutiérrez Amaral.
	Para acreditar la propiedad del inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación de la constancia de posesión del solar, suscrita por los miembros del comisariado ejidal de La Jarretadera, municipio de Bahia de Banderas, Estado de Nayarit, el día 25 de octubre de 1999, relativa al objeto de la presente.
116	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en la calle de Comonfort, S/N, en el poblado de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con superficie de terreno de 10 por 23 metros.  Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación de acta de asamblea Genera extraordinaria del Ejido de San José del Valle, municipio de Bahía de
117	Banderas, Estado de Nayarit, con fecha día 13 de febrero de 1986 relativa al objeto de la presente.  El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en 24 de febrero, número 101, poblado de Sar Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con las

	-Norte 64.40 metros con calle Ing. Jesús Casas
	-Sur con 79.00 metros con calle sin nombre.
	-Oriente 45.05 metros con calle 13 de septiembre.
	-Poniente 45.50 metros con calle 24 de febrero.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode Ejecutivo adjunta certificación del acta de Asamblea Genera
	Extraordinaria, celebrada en el Ejido de San Juan de Abajo municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, el día 13 de agosto de 1987, relativa a objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en el lote número 13, de la manzana 28, de la zona 1, del poblado San Vicente, municipio de Bahía de Banderas
	Nayarit, con superficie de terreno de 649.49 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:
	-Noroeste 16.90 metros con calle Independencia
118	-Sureste 36.07 metros con solar 14.
	-Suroeste 17.69 metros con solar 22.
	-Noroeste 39.40 metros con solar 12.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode
	Ejecutivo adjunta certificación del título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, el cual cuenta con número 000000023323 con fecha 19 de octubre de 1995, relativa al objeto de la presente.
119	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado avenida Revolución, S/N, en el poblado de
	Sayulita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con una superfici- de 910 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:



	-Norte 20.00 metros con Carretera y Av. Revolución.
	-Sur 20.00 metros con Rio Sayulita.
	-Oriente 43.00 metros con calle sin nombre.
	-Poniente 48.00 metros con Terreno de la casa de la Mujer Campesina
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode Ejecutivo adjunta certificación de la constancia de posesión del solar suscrita por los miembros del comisariado ejidal de Sayulita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, el día 5 de julio de 1997, relativa a objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
	es un inmueble ubicado en el poblado de Jomulco, municipio de Jala
	Nayarit, con una superficie de 2,052.60 metros cuadrados, con la
	siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 31.10 metros con Calle México S/N.
	-Sur con 31.10 metros con Terreno Ejidal.
120	-Oriente 66.00 metros con calle Pedro Ramos.
	-Poniente 66.00 metros con Jardín de Niños.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode Ejecutivo adjunta certificación de la constancia de donación de terreno suscrita por los miembros del comisariado ejidal de Jomulco, municipio de Jala, Nayarit, el día 9 de marzo de 2000, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación
121	es un inmueble ubicado en el lote cuartel, sector uno, manzana 46
	calles Jesús Figueroa, Amado Nervo y Corona, de la ciudad de
	Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con la
	siguientes medidas y colindancias:

	-Norte 83.65 metros con calle Amado Nervo.
	-Sur 81.35 metros con calle
	Para acreditar la propiedad del inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Escritura Pública registrada en el Libro número 8, serie "A", Sección Segunda, inscripción número 677 relativas al objeto de la presente.
122	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el solar No. 2, manzana 27, en el poblado de El Tizate, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con una superficie de 286 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 21.80 metros con M. D Jesús N. GarcíaSur con 21.80 metros con solar EjidalOriente 13.20 metros con calle José María Morelos y PavónPoniente 13.20 metros con solar Ejidal.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode Ejecutivo adjunta certificación de la constancia de donación suscrita por los miembros del Órgano Directivo del Comisariado Ejidal de Ejida El Tizate municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, el día 18 de diciembre de 2021, relativa al objeto de la presente donación.
123	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el lote número 3, de la manzana 33, de la zona 1, del poblado Mojarritas, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit con superficie de terreno de 378.42 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:
	-Este 13.88 metros con Arroyo sin nombreSureste 22.00 metros con Arroyo sin nombre.

	-Suroeste 26.07 metros con solar 2.				
-Noroeste 22.94 metros con calle Tecuala.					
	Para acreditar derecho sobre el inmueble, el Titular del Poder Eje				
adjunta certificación del Título de propiedad expedido por el					
	Agrario Nacional, el cual cuenta con número 000000063375, con fecha				
	12 de octubre de 2005, relativas al objeto de la presente.				
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación				
	es un inmueble ubicado en la calle Juan de la Barrera esq. Michoacán				
	Fracc. Periodistas de la localidad de Tepic, municipio de Tepic, Nayarit				
	con superficie de terreno de 1975 metros cuadrados, con las siguientes				
	medidas y colindancias:				
	-Norte 60.53 metros con lote 7.				
124	-Sur 60.50 metros con calle Juan de la Barrera.				
	-Oriente 32.25 metros con lote 3.				
	-Poniente 33 metros con calle Michoacán.				
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode				
	Ejecutivo adjunta certificación del Certificado de Inmueble con clave				
	catastral 01-059-012-136-004, con fecha 18 de diciembre de 2021				
	relativa al objeto de la presente.				
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación				
	es un inmueble ubicado manzana 17, del Fraccionamiento Residencia				
125	Xalisca Los Laureles, de la ciudad de Xalisco, municipio de Xalisco				
	Nayarit, con una superficie de 4,348.97 metros cuadrados, con la				
	siguientes medidas y colindancias:				
	-Norte 120.80 metros con calle 8 de mayo.				
	-Sur 120.80 metros con calle Aztlán.				
	-Poniente 36.00 metros con calle San Francisco.				

	-Oriente 36.00 metros con calle Santa Clara.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Contrato de Donación del Inmueble, que celebraron el municipio de Xalisco, Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit, relativas al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado a espaldas de la Escuela Primaria Francisco I. Madero, en el Ejido de Naranjito de Copal, del municipio de Del Nayar Nayarit, con superficie de terreno con las siguientes medidas:
126	-Al Norte 20 metros Al Sur 20 metros Oriente 27 metros Poniente 27 metros.
	Para acreditar la propiedad del inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Acta de Donación de Terreno, con fecha 01 de septiembre de 2019, emitida y firmada por el Comisario Ejidal, e Consejo de Vigilancia y el Juez Auxiliar, relativa al objeto de la presente.
127	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Aguacate, número 50, colonia Centro en la cabecera del municipio de Jala, Nayarit, con una superficie de terreno de 22 metros de frente y 20 metros de fondo, con las siguientes colindancias:
	-Norte con propiedad de la Señorita Ma. Concepción Cambero Gómez -Sur con Calle de Allende. -Oriente con Propiedad de la Señorita Ma. Concepción Cambero Gómez.



	-Poniente con Propiedad de la Señora María Villareal Elias
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación del Contrato de Donación con fecha 29 de julio de 1969, celebrado entre el Ayuntamiento de Jala, Nayarit y la Secretaría de Saiud y Asistencia, relativo al objeto de la presente.
128	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en la calle Juárez, S/N, en el Poblado de Jalcocotán, municipio de San Blas, Nayarit, con una superficie de terreno de 488.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 31.5 metros con la Finca del Sr. Jorge RiveraSur 31.5 metros con Calle TepicOriente 15.5 metros con Calle JuárezPoniente 15.5 metros con Calle Morelos.  Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Pode Ejecutivo adjunta certificación del Acta de Asamblea General, cor fecha 24 de octubre de 1984, emitida y firmada por la Secretaria de la
	Reforma Agraria, el Comisario Ejidal y el Consejo de Vigilancia, relativa al objeto de la presente.
129	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Independencia, S/N, en el Ejido de San Pedro Ixcatán, municipio de Ruiz, Nayarit, con una superficie de terreno de 1,041.83 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 35.54 metros con Río San PedroSur 27.30 metros con Sr. Maximino Muñoz.
	-Oriente 38.40 metros con Calle que baja al Río.

	-Poniente 38.40 metros con Sr. Indalecio González Romero.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta certificación de la Constancia de Donación, con fecha 24 de octubre de 1984, emitida y firmada por el Comisario Ejidal relativa al objeto de la presente.
130	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en el Ejido de Puente de Camotlán, municipio de La Yesca, Nayarit, con una superficie de terreno de 600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
	-Norte 30 metros con Predio RústicoSur 30 metros con Calle Pdte. Miguel de la PeñaOriente 20 metros con Calle sin nombrePoniente 20 metros con Predio Rústico.  Para acreditar la propiedad del inmueble, el Titular del Poder Ejecutivo adjunta Constancia de Donación, con fecha 18 de mayo de 2000 emitida y firmada por el Comisario Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, relativa al objeto de la presente.
131	de Vigilancia, relativa al objeto de la presente.  El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle López Mateos, S/N, Paraje Estación Nanchi, en el Ejido Peñasquillo, municipio de Santiago, Nayarit, el cua fue destinado para la construcción de un Centro de Salud.  Para acreditar derechos sobre el inmueble el Poder Ejecutivo adjunta una certificación del Acta de Asamblea, con fecha 6 de julio de 2010 en la localidad de Paraje Estación Nanchi, Ejido de Peñasquillo municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a favor de la Secretaría de



El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en carretera Ahuacatlán-Amatlán de Cañas, kilómetro 1, en la cabecera del municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias: -Noreste 83.44 metros colinda con resto de propiedad. -Este 44.64 metros más 23.79, más 28.85 colinda con resto de propiedad. -Sureste 2.10, más 8.46, más 4.57, más 4.01 colinda con carretera Ahuacatlán-Amatlán de Cañas. 132 -Sur 4.14, más 5.34, más 6.11 metros colinda con carretera Ahuacatlán-Amatlán de Cañas. Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta certificación del instrumento público número 7263, tomo décimo primero, libro décimo, de la Notaria Pública #21 en Tepic, Nayarit que contiene donación del XXVIII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas a favor de los Servicios de Salud, el 9 de agosto de 2010, relativa al objeto de la presente. El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Ejido, en el poblado de Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 31 metros colinda con calle Emiliano Zapata. Sur 31 25 metros colinda con la calle México. 133 -Este 60.60 metros colinda con la calle Construcción. -Oeste 59 metros colinda con la cancha de Baloncesto. Para acreditar derechos sobre el inmueble, el Poder Ejecutivo adjunta una certificación de un documento del Ejido de Villa Hidalgo en el que se certifica que el 5 de abril de 1995 el Ejido donó a favor de la Secretaria de Salud dicho inmueble, relativa al objeto de la presente.

	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo y López Mateos, en el poblado de las Varas, Compostela, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
134	-Norte 38-00 metros colinda con Martha NeriSur 46-60 metros colinda con la calle Miguel HidalgoOeste 20-70 metros colinda con Juan RodríguezPoniente 29-00 metros colinda con calle López Mateos.
	Para acreditar derechos sobre el inmueble el Poder Ejecutivo adjunta una certificación de la Constancia de Propiedad emitida por Comisariado Ejidal del Ejido de las Varas, Compostela, Nayarit a favor de los Servicios de Salud de Nayarit, emitida el 1 de marzo del 2000, relativa al objeto de la presente.
	El objeto de la presente solicitud de autorización de desincorporación es un inmueble ubicado en la localidad Mesa de los Huicholes, Del Nayar, Nayarit, con la una medida de 15X5 metros:
135	Para acreditar la propiedad del inmueble el Poder Ejecutivo adjunta una certificación del oficio emitido por el Juzgado Auxiliar Municipal en el que se dona a favor de los Servicios de Salud de Nayarit el predio relativa al objeto de la presente.





Dictamen con Proyecto de Decreto en el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado diversos bienes inmuebles, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, destinados para el programa IMSS-BIENESTAR

## COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

COMISION DE HACIENDA, CUENTA PUBLICA Y PRESUPUESTO				
NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:  A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA			
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Managelp	ABBITATION		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			(1)	
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia & Benzy Junenez.			
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal	J. Zui			
Dip. Héctor Javier Santana Garcia Vocal	3	)		



Dictamen con Proyecto de Decreto en el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado diversos bienes inmuebles, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, destinados para el programa IMSS-BIENESTAR

NOMBRE;	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO: ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Salt.	ABSTEROION	
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			Ván
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	ansb		





Dictamen con Proyecto de Decreto en el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado diversos bienes inmuebles, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, destinados para el programa IMSS-BIENESTAR

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

	STATE ADMINISTRACION 11 CENTRACT OBEIGAG		
NOMBRE:	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO: ABSTENCIÓN	EN EN CONTRACTOR
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Presidenta	Sund		
Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta	Gugar		
Dip. Any Marilú Porras Baylón Secretaria	aspe		
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal		/	Jian
Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			11



La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 05 Tomo III correspondiente al mes de diciembre de 2021,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



## Comisión de Gobierno



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta

Dip. José Ignacio Rivas Parra

Primer Vicepresidente

**Dip. Aristeo Preciado Mayorga** 

Vicepresidente

Dip. Luis Fernando Pardo González

Vicepresidente

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Vicepresidente

**Dip. Luis Alberto Zamora Romero** 

Vicepresidente

Dip. Sofía Bautista Zambrano

Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

Vocal

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vocal

Dip. Héctor Javier Santana García

Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



